



ABRIR CAPÍTULO 3. 3.5. Conclusión

3.6. Apéndice

Ofrecemos a continuación una serie de tablas en las que se contienen los nombres conocidos de diversos oficiales de Toledo en la centuria de la que nos ocupamos en este trabajo. La Tabla 1 contiene la serie de los regidores; la Tabla 2, la serie de los jurados; las cuatro siguientes ofrecen pequeños listados con los oficiales del Cabildo de Jurados (mayordomos, escribanos, receptores y guardas); la Tabla 7 presenta la serie de los escribanos; las tres siguientes, breves listados de los oficiales del Colegio; la Tabla 11 contiene la serie de los escribanos mayores de la Ciudad; de la Tabla 12 a la 21 se ofrecen series de oficiales de la Ciudad de distintas categorías (mayordomos, contadores, fieles del Juzgado, fieles ejecutores, aposentadores, letrados, procuradores, veedores de tintoreros, sofieles y pregoneros) con las que se pretende mostrar el mayor número posible de las personas que dedicaron su actividad profesional a la Ciudad.

Hay que señalar que en las tablas que contienen series alfabéticas de nombres (tablas 1, 2 y 7) se utiliza el *cognomen* para establecer el orden, y, cuando falta éste, se toma el patronímico; para clarificar cuál es la parte del nombre que, en cada caso, se toma como referencia alfabética, la primera letra se señalará subrayándola. Las relaciones alfabéticas de regidores, jurados y escribanos de Toledo ofrecen la ventaja de poder contemplar agrupados, en buena medida, a los miembros de una dinastía, pero no proporcionan una idea visible de la simultaneidad en la actuación de los oficiales. Por ello, se ha creído conveniente incorporar a este apéndice varias series de oficiales de la Ciudad coincidentes en el tiempo: son las tablas 22 a 25, que corresponden a los años 1422, 1457, 1496 y 1514, por presentar años (uno por cada uno de los reinados de la época) que tenemos relativamente bien documentados.

Las series cronológicas de regidores y jurados se obtienen de ayuntamientos de la Ciudad

que hemos conservado en original o en copia, con lo que podemos ofrecer varias y adecuadamente separadas cronológicamente entre sí. En cambio, no se encuentran series cronológicas de escribanos anteriores a 1499, porque se conservan actas del Colegio solamente a partir de aquel año, de modo que las series que ofrecemos son irremediablemente tardías y escasas.

En estos cuadros indicamos los nombres de todas estas personas acompañadas de los atributos que con ellos hemos encontrado en la documentación (títulos nobiliarios, señoríos, indicaciones de grado de estudios universitarios, detalles del oficio) y el año o los años en que está documentado el ejercicio del cargo. Se trata, desde luego, de tablas incompletas, que se amplían y se corrigen a medida que se va analizando mayor volumen documental; sin embargo, creemos útil incluir estos extensos listados, que corresponden al estado de nuestro conocimiento en el momento de la conclusión de nuestro trabajo, porque nos van a aclarar algunas cuestiones que tienen que ver con la continuidad de la presencia de algunos linajes en puestos importantes de la Ciudad y porque, al figurar en ellas fechas contrastadas por la documentación, nos ofrecen datos seguros (salvo error que sólo a mi persona es atribuible) para la datación, al menos aproximada, de documentos y noticias que aludan directa o indirectamente a cualquiera de los toledanos que aquí aparecen, que no son pocos.

Tabla 1: Relación alfabética de regidores toledanos (1422-1522)

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑOS DE EJERCICIO
Fernando de <u>A</u> citores	-	1479.1481.1482.1489.1490.1491.1492.1493. 1494.1495.
Hernán Gómez de <u>A</u> guilar	-	1422.
Fernán de <u>A</u> lonso	-	1475.1479.
Luis <u>A</u> lonso (o Alfón)	-	1473.1481.1489.
Antón <u>Á</u> lvarez	-	1505.1519.1522.
Luis <u>Á</u> lvarez	-	1498.
Juan <u>Á</u> lvarez	-	1475.1479.
Diego de <u>A</u> vellaneda	-	1454.1473.
Álvaro de <u>A</u> yala	-	1521.1529.
Juan de <u>A</u> yala	-	1464.
Juan de <u>A</u> yala	-	1507.1510.
Martín de <u>A</u> yala	-	1517.1519.
Pedro de <u>A</u> yala	Comendador de Paracuellos	1473.1481.1482.1489.1490.1491.
Pedro de <u>A</u> yala	Señor de Peromoro	1511.1512.1513.1514.1517.1519.1520.1521. 1522.

Juan Vázquez de <u>Ayllón</u>	-	1473.1474.1475.1477.1479.1482.1485.1489. 1490.1491.1493.1494.
Antonio de <u>Baeza</u>	Licenciado	1517.1519.1520.
Juan Rodríguez de <u>Baeza</u>	-	1467.
Pedro de <u>Baeza</u>	-	1473.1376.1482.1487.1489.1491.1497.1507. 1511.1517.
?	Comendador de <u>Bamba</u>	1473.
Pedro Gómez <u>Barroso</u>	-	1422.
Pedro Gómez <u>Barroso</u>	-	1464.1473.1474.1478.
Gómez <u>Barroso</u>	-	1476.
Cristóbal <u>Bermúdez</u>	-	1473.
<u>Cadena</u>	Licenciado	1467.
Fernando de la <u>Cámara</u>	-	1473.
Gutierre de <u>Cárdenas</u>	Señor de Maqueda	1489.1490.
Pedro Ruiz <u>Caroa</u>	-	1473.
Alfonso <u>Carrillo</u>	-	1473.1476.
Diego <u>Carrillo</u>	-	1471.1473.1475.1482.
Juan <u>Carrillo</u>	-	1489.1490.1491.1493.1495.1505.1507.1508. 1509.1510.1511.1512.1513.1514.1517.1519. 1520.1522.
Luis <u>Carrillo</u>	-	1473.

Pedro Martínez de <u>C</u> arrión	-	1467.
Luis de la <u>C</u> erda	-	1464.
García de <u>C</u> ervatos	-	1444.
Diego García de <u>C</u> isneros	-	1473.1474.1481.1485.1489.1490.1491.1493. 1495.1498.1499.1505.1507.1508.1509.1510. 1512.
Fernando de <u>C</u> isneros	-	1473.
Lope <u>C</u> onchillos	-	1509.1510.1511.1512.1513.1519.1520.1522.
Juan de <u>C</u> órdoba "el Viejo"	Comendador	1467.1471.1473.1474.1475.1481.1482.1484. 1485.1489.1490.1491.1493.1494.1496.
Juan de <u>C</u> órdoba "el Mozo"	-	1493.
Pedro de <u>C</u> órdoba	-	1479.
Alonso <u>C</u> ota	Tesorero	1464.1467.
Francisco <u>C</u> ota	-	1471.
Fernando <u>D</u> ávalos	-	1444.1453.
Fernando <u>D</u> ávalos	-	1489.1490.1491.1493.1494.1498.1499.1501. 1505.1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513. 1514.1517.1519.1520.1521.1522.
Íñigo <u>D</u> ávalos	-	1467.1473.
Pedro <u>D</u> ávalos	-	1509.
Ramiro Pérez <u>D</u> ávalos	-	1471.

Ruy López <u>Dávalos</u>	-	1464.1473.
Diego Arias <u>Dávila</u>	-	1456.
Alonso <u>Descarramán</u>	-	1468.1471.1473.1479.1480.1481.1482.1485.
Lope Ortiz de <u>Estúñiga</u>	-	1467.1473.1474.
Garcí Vázquez <u>Franco</u>	-	1461.1493.
Lorenzo Suárez <u>Franco</u>	Tesorero	1478.1479.1482.1485.1493.1494.
Pedro <u>Franco</u>	Tesorero	1444.
Gutierre de <u>Fuensalida</u>	-	1473.
Gonzalo <u>Gaitán</u>	-	1505.1507.1509.1510.1511.1512.1513.1517. 1519.1520.1521.1522.1525.
Charrán de <u>Gamboa</u>	-	1473.1481.
Gómez Pérez <u>Garabito</u>	-	1474.1475.1479.
Juan <u>Gudiel</u> de las Roelas	-	1422.
Guettierre de <u>Guevara</u>	-	1509.1510.1511.1512.1513.1519.1520.1522.
Alfón (o Alonso) <u>Gutiérrez</u>	-	1496.1505.
Álvaro Pérez de <u>Guzmán</u>	-	1453.1464.
Fernán Pérez de <u>Guzmán</u>	-	1497.1509.1510.1511.1512.1513.1519.1520. 1521.
Juan de <u>Guzmán</u>	-	1464.1473.1475.1479.1481.1485.

Juan Ramírez de <u>G</u> uzmán	-	1464.1492.
Lope de <u>G</u> uzmán	-	1517.1519.1520.1522.
Manuel de <u>G</u> uzmán	-	1473.1482.
Pedro de <u>G</u> uzmán	-	1467.
Ramir Núñez de <u>G</u> uzmán	-	1479.1481.1482.1485.1489.1490.1491.1493. 1494.
Tello de <u>G</u> uzmán	-	1492.1493.1494.1495.1496.1498.1499.1502. 1507.1508.1509.1510.
Sancho <u>H</u> ernández	-	1422.
Pedro de <u>H</u> errera	Licenciado	1514.1517.1519.1520.1521.1522.
Pedro de <u>H</u> ontañón	-	1489.1490.1491.1493.1494.1499.
Juan González <u>H</u> usillo	-	1457.
Miguel Lucas [de <u>I</u> ranzo]	Condestable de Castilla	1467.
Pedro Fernández del <u>L</u> ance	-	1422.1423.1444.1456.
Pedro del <u>L</u> ago I	-	1489.1490.1494.1496.1507.1508.1509.1510. 1511.1512.1513.
Pedro del <u>L</u> ago II	-	1519.
Lope de <u>L</u> ago y de Guzmán	-	1520.
Diego <u>L</u> ópez	-	1464.
Ruy <u>L</u> ópez	-	1475.

Diego Ramírez de <u>Lucena</u>	Comendador	1473.1482.1488.1489.1490.1491.1494.1496.
Alonso Gutiérrez de <u>Madrid</u>	-	1507.1508.1509.1510.1511.
Francisco de <u>Madrid</u>	-	1482.
Pedro de <u>Marañón</u>	-	1512.1513.1517.1519.1520.1521.1522.
Pedro <u>Martínez</u>	-	1475.1479.
Francisco de <u>Meneses</u>	-	1478.
Juan de <u>Miñón</u>	-	1493.
Fernando <u>Niño</u>	-	1422.1444.
Juan <u>Niño</u>	-	1481.1482.1485.1489.1490.1491.1493.1494. 1495.1502.1507.1508.1509.1510.1511.1512. 1513.1517.1519.1520.1522.
Rodrigo <u>Niño</u>	-	1464.1473.
Rodrigo <u>Niño</u>	-	1522.
Pedro <u>Núñez</u> "el Bermejo"	-	1464.1473.
Juan de <u>Oviedo</u>	-	1473.
Juan de <u>Padilla</u>	-	1513.1514.1517.1519.1520.1521.
Pedro López de <u>Padilla</u>	-	1473.1479.1481.1482.1489.1493.1507.1508. 1509.1510.1511.1512.1513.
Diego de <u>Palomeque</u>	-	1457.1464.1473.
Gonzalo <u>Pantoja</u>	-	1470.1473.1474.1475.1481.1482.1485.1489. 1490.1491.

<u>Pareja</u>	<u>Adelantado</u>	1473.
Garci Sánchez de <u>Pastrana</u>	-	1485.1489.1490.1491.1493.1494.1496.
Antonio de la <u>Peña</u>	-	1489.1490.1491.1493.1494.1495.1498.1507. 1509.1510.1511.1512.1513.1517.1519.1520. 1521.1522.
Gutierre de la <u>Peña</u>	-	1473.1474.1475.
Juan de la <u>Peña</u>	-	1475.1479.1482.
Sancho de la <u>Peña</u>	-	1481.1482.
Diego <u>Pérez</u>	-	1464.
Fernando Álvarez <u>Ponce de León</u>	-	1519.
Juan Rodríguez <u>Portocarrero</u>	-	1510.1511.1512.1513.1517.
Alfonso <u>Ramírez</u>	-	1480.
Álvaro <u>Ramírez</u>	-	1493
Antón <u>Ramírez</u>	Bachiller	1457.
Fernán <u>Ramírez</u>	-	1467.
Francisco <u>Ramírez</u>	-	1444.
Juan <u>Ramírez</u>	-	1457.
Juan <u>Ramírez</u>	-	1491.1493.1494.1495.1505.1510.
Nuño Fernández del <u>Registro</u>	-	1422.1423.

Diego de <u>Ribera</u> [de Malpica]	Comendador de Monreal	1473.1474.1481.1482.1486
Payo de <u>Ribera</u> [de Malpica]	Mariscal de Castilla y señor de Malpica y Valdepusa	1447.1454.1456.1462.1464.
Perafán de <u>Ribera</u> [de Malpica]	Mariscal de Castilla y señor de Malpica y Valdepusa	1464.1473.1479.1481.1482.
Juan de <u>Ribera</u> [de Montemayor]	Señor de Montemayor	1473.1475.1482.1485.1489.1490.
Juan de <u>Ribera</u> [de Montemayor]	-	1519.1520.1522.
Juan de Silva y <u>Ribera</u> [de Montemayor]	Señor de Montemayor	1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513.
Fernando Díaz de <u>Rivadeneira</u>	Mariscal de Castilla y señor de Caudilla	1444.1456.1468.1473.
Fernán Díaz de <u>Rivadeneira</u>	Mariscal de Castilla	1478.1479.1481.1485.1489.1490.1491.1494. 1498.1499.1507.1508.1509.1510.1511.1512. 1513.1517.1519.1520.1522.
Juan de <u>Rivadeneira</u>	-	1473.1474.1479.1482.1485.1488.
Pedro de <u>Rivadeneira</u>	Mariscal de Castilla	1468.1480.1482.
Pedro Ruiz de <u>Roa</u>	-	1468.1471.
Antón Rodríguez	Bachiller	1453.1456.1464.1468.
Fernando de <u>Rojas</u>	-	1444.1464.1475.1479.1481.
Francisco de <u>Rojas</u>	-	1457.1464.1468.1473.1475.
Martín Vázquez de <u>Rojas</u>	-	1422.

Martín Vázquez de <u>Rojas</u>	-	1479.1481.1482.1485.1489.1490.1491.1493. 1494.1496.1497.1499.1507.1408.1509.1510. 1511.1512.1513.1517.
Fernán López de <u>Saldaña</u>	-	1444.
Fernando Salido	-	1473.1482.
Pedro de <u>San Martín</u>	-	1454.1464.1473.1474.1475.1479.1480.1481. 1482.1485.
Pedro Rodríguez de <u>Sansoles</u>	-	1422.
Alfón de <u>Silva</u>	-	1493.1495.1499.1502.1505.1507.1508.1509. 1510.1511.1512.1514.1517.1519.1520.1522.
Alonso de <u>Silva</u>	II Conde de Cifuentes	1464.
Arias Gómez de <u>Silva</u>	-	1456.1457.1464.1468.1469.1473.1475.1481. 1482.1485.1489.1490.1491.1493.1494.
Fernando de <u>Silva</u>	IV Conde de Cifuentes	1513.1519.
Francisco de <u>Silva</u>	-	1473.
Juan de <u>Silva</u>	I Conde de Cifuentes	1444.
Juan de <u>Silva</u>	III Conde de Cifuentes	1473.1474.
Pedro de <u>Silva</u>	-	1507.1508.1509.1510.1511.
Pedro de <u>Solórzano</u>	-	1479.1482.1485.1489.1490.
Francisco de <u>Soria</u>	-	1467.1473.
Juan Ramírez de <u>Sosa</u>	-	1473.1489.1491.1493.1507.1508.1509.1510. 1511.1512.1513.1514.

Diego Terrin I	-	1422.
Alfonso Álvarez de Toledo	-	1444.1456.
Alonso Suárez de Toledo	-	1511.1512.1513.1517.1519.1520.1521.1525.
Diego de Toledo	-	1464.
Diego López de Toledo	-	1481.1482.1485.1489.1490.1491.
Fernán Díaz de Toledo	-	1444.
Fernán Álvarez de Toledo	Señor de Higuera	1482.1490.1498.1499.1502.1507.1509.1510. 1511.1512.1513.1517.
Fernando Ramírez de Toledo	-	1475.
Garcí Álvarez de Toledo	-	1471.
Juan Álvarez de Toledo	-	1444.1464.
Luis Álvarez de Toledo	-	1490.1491.
Luis González de Toledo	-	1457.
Martín Álvarez [de Toledo]	-	1517.1519.1523.
Pedro Núñez de Toledo	-	1480.1481.1485.
Pedro Suárez de Toledo	Tesorero	1522.
Alonso González de la Torre	-	1444.
Álvaro de la Torre	-	1467.
Juan Rodríguez de Torrijos	-	1422.

Luis de <u>Valdés</u>	Comendador	1468.1471.1490.
Juan de <u>Valenzuela</u>	-	1467.
García <u>Vázquez</u>	-	1464.1473.1479.1481.1482.1485.1490.1491. 1493.1494.
Gómez <u>Vázquez</u>	-	1489.
Juan <u>Vázquez</u>	-	1422.
Garcilaso de la <u>Vega</u>	Comendador mayor de León	1505.1507.1508.1509.1510.
Pedro Laso de la <u>Vega</u>	-	1510.1511.1512.1513.1517.1519.1520.1521. 1522.
Alonso Pérez (o Ramírez) de <u>Villaescusa</u>	Doctor	1482.1488.1489.1490.1491.1502.
Alonso de <u>Villalobos</u>	-	1463.1464.1473.1481.1489.1490.
Diego García de <u>Villalobos</u>	Bachiller	1456.1457.1459.1463.
Diego de <u>Villarreal</u>	Bachiller	1473.1474.1479.1481.1482.1483.1485.1489.
<u>Villena</u>	Licenciado	1467.
Anrtonio Álvarez <u>Zapata</u>	-	1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513.1517. 1519.1520.1521.
Fernando Álvarez <u>Zapata</u>	-	1473.1489.
Juan <u>Zapata</u>	-	1518.1519.1520.1521.1522.1523.
Juan Álvarez <u>Zapata</u>	-	1473.1479.1480.

Luis Álvarez <u>Z</u> apata	-	1479.1485.1489.1493.1494.1495.1498.1499. 1505.1507.1510.
Pedro <u>Z</u> apata	-	1491.1493.1494.1495.1496.1499.1500.1501. 1505.1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513. 1517.1518.
Ruy Sánchez <u>Z</u> apata	-	1422.
Esteban Alonso <u>Z</u> orita	-	1422.
Pedro Esteban <u>Z</u> orita	-	1422.

Tabla 2: Relación alfabética de jurados toledanos (1422-1522)

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Juan <u>A</u> bad	-	1463.
Alfonso Pérez de <u>A</u> guilera	Bachiller	1501.
Fernán Pérez de <u>A</u> guilera	-	1505.
Luis de <u>A</u> guirre	-	1502.1509.1519.
Sancho Fernández de <u>A</u> lcaraz	Jurado por San Lorenzo	1422.1442.
Pedro <u>A</u> lfonso (o Alfón)	Jurado por San Pedro	1422.1436.
Martín <u>A</u> lonso	-	1444.
Alfón <u>Á</u> lvarez	-	1457.
Alonso <u>Á</u> lvarez	-	1512.1519.
Juan <u>Á</u> lvarez	-	1491.1499.
Pedro <u>Á</u> lvarez	-	1493.1494.
Diego de <u>Á</u> rgame	-	1506.1512.1519.
Pedro Esteban <u>A</u> rroyal	Jurado por San Román	1422.
Alonso López del <u>A</u> rroyo	-	1444.

Juan López del <u>Arroyo</u>	-	1444.1457.1464.
Rodrigo de <u>Atienza</u>	-	1481.
¿Alvar? de <u>Ávila</u>	-	1512.
Fernando de <u>Ávila</u>	-	1509.1510.1512.1513.1515.
Gaspar de <u>Ávila</u>	-	1510.1512.1519.
Jerónimo de <u>Ávila</u>	-	1519.
Gómez García de <u>Ávila</u>	-	1478.
Luis de <u>Ávila</u>	-	1512.1519.
Pedro de <u>Ávila</u>	-	1497.1519.
Antón de <u>Ayllón</u>	-	1457.1464.
Alfón de <u>Azafrán</u>	-	1493.1494.1496.1497.1499.1501.
Pedro de <u>Baeza</u>	Jurado por Santa María Magdalena	1422.
Alonso de <u>Balmaseda</u>	-	1494.1495.1497.1499.1500.1501.1502.1504.
Diego de <u>Bargas</u>	Jurado por San Lorenzo	1486.1491.1495.1496.1497.
Fernando de <u>Bargas</u>	-	1491.1499.1503.1505.
Francisco de <u>Bargas</u>	-	1490.1499.1502.1503.1505.1507.1510.1512.
Juan Ramírez de <u>Bargas</u>	-	1507.1509.1512.1519.1522.
Martín de <u>Bargas</u>	-	1497.1499.1501.1502.

Pedro Ruiz de <u>Bargas</u>	-	1519.
Juan <u>Bautista</u>	-	1519.1522.
Fernando Martínez del <u>Bernal</u>	Jurado por San Salvador	1422.
Juan Rodríguez de <u>Bonilla</u>	Jurado por San Andrés	1422.
Pedro González de <u>Bonilla</u>	-	1456.1457.1464.
Juan Martínez de <u>Braga</u>	Jurado por Santiago	1422.1444.
Perálvarez <u>Carranza</u>	-	1479.
Diego de <u>Carranza</u>	-	1481.1494.1495.1497.
Gonzalo Sánchez del <u>Castillo</u>	-	1481.
Rodrigo del <u>Castillo</u>	-	1464.1479.
Gonzalo de <u>Contreras</u>	-	1493.1499.1501.1502.
Francisco <u>Correa</u>	-	1478.
Payo <u>Correa</u>	-	1475.1481.
Alonso <u>Cota</u>	Tesorero	1444.1457.
Francisco <u>Cota</u>	-	1464.1468.1479.1480.
Martín Alonso <u>Cota</u> “el viejo”	-	1509.
Rodrigo <u>Cota</u>	-	1461.1462.1464.1475.1476.1477.1479.1481. 1491.1500.
Sancho <u>Cota</u>	-	1464.

Juan Rodríguez de la <u>C</u> uadra	-	1444.
Alfonso Álvarez de las <u>C</u> uentas	-	1522.
Juan <u>D</u> amián	Jurado por San Soles	1486.
Gonzalo <u>D</u> íaz	Jurado por San Cebrián	1422.
Miguel <u>D</u> íaz	-	1502.1505.1506.
Pedro de <u>E</u> scarramán	-	1480.
Francisco <u>F</u> ernández	-	1506.
Gómez <u>F</u> ernández	Jurado por San Justo	1422.
Gutierre <u>F</u> ernández	-	1464.
Pedro <u>F</u> ernández	Jurado por San Nicolás	1422.
Fernando <u>F</u> lores	-	1483.
Alfonso Rodríguez <u>F</u> rancés	-	1475.1479.1499.
Francisco <u>F</u> rancés	Jurado por San Nicolás. Bachiller hasta 1499. Licenciado 1501 y 1519	1490.1493.1499.1501.1512.1519.
Pedro <u>F</u> ranco	Jurado por San Nicolás	1422.1423.
Alonso López de la <u>F</u> uente I	Jurado por San Salvador Licenciado	1444.1456.
Alonso López de la <u>F</u> uente II	-	1456.1459.1464.
Diego de la <u>F</u> uente	-	1444.1456.1457.1464.1475.

Fernando González de la <u>F</u> uente	Jurado por San Ginés	1422.1444.
Gonzalo de la <u>F</u> uente	Jurado por San Salvador	1456.1464.
Gonzalo López de la <u>F</u> uente	Jurado por San Salvador	1422.1424.
Gutierre de la <u>F</u> uente	-	1484.
Pedro de la <u>F</u> uente	-	1483.
Rodrigo de la <u>F</u> uente	-	1464.1479.
Ruy Pérez de la <u>F</u> uente	-	1505.1509.1512.
Bernaldo <u>G</u> aitán	-	1464.
Alvar <u>G</u> arcía	-	1482.
Diego de <u>G</u> arnica	-	1501.
Juan de <u>G</u> arnica	Comendador	1497.1498.
Alfón <u>G</u> olondrino	-	1475.
Juan Gómez <u>G</u> olondrino	-	1475.
<u>G</u> ómez	Fiel	1464.
Diego <u>G</u> ómez	Jurado por San Andrés	1422.1464.
Juan <u>G</u> ómez	Escribano Público	1475.1481.1484.1490.1491.1492.1494.1495. 1497.1499.
Nicolás <u>G</u> ómez	Jurado por San Román	1422.
Diego <u>G</u> onzález	Alcalde	1464.

Fernán <u>G</u> onzález	Jurado por San Miguel. Bachiller	1422.
Fernando <u>G</u> onzález	Jurado por San Juan de la Leche	1422.
Luis <u>G</u> onzález	-	1422.1444.1464.
Pedro <u>G</u> onzález	-	1444.1464.
Juan Gómez de <u>G</u> uadamur	-	1494.1495.
Juan <u>G</u> utiérrez	Jurado por San Pedro	1422.
Alonso Pérez <u>H</u> arnalte	-	1444.
Diego <u>H</u> ernández	-	1512.1519.
Alfón de <u>H</u> errera	Bachiller	1501.
Pedro de <u>H</u> errera	Licenciado	1506.1507.1510.1511.1512.1514.
Bernardino de la <u>H</u> iguera	-	1512.1519.1522.
Bruno de la <u>H</u> iguera	-	1512.
Fernando de la <u>H</u> iguera	-	1479.1495.1497.1499.1502.1505.
Miguel de <u>H</u> ita	Alcaide del puente de Alcántara	1497.1499.1501.1502.1505.1512.1514.1519. 1522.
¿Bruno? De <u>H</u> orozco	-	1519.
Bruno de <u>H</u> otos	-	1512.
Fernando <u>H</u> urtado	-	1512.

Gonzalo <u>H</u> urtado	-	1498.1499.1519.
Luis <u>H</u> urtado	-	1444.1464.1465.1466.1471.1472.
Fernando González <u>H</u> usillo	-	1475.1479.1480.1481.
Juan González <u>H</u> usillo	-	1444.1456.1457.1464.
Francisco de <u>I</u> llescas	-	1480.
Antonio de la <u>I</u> sla	-	1501.
Jerónimo de la <u>¿</u> <u>I</u> sla?	-	1512.
Pedro González <u>J</u> arada	-	1456.1457.1464.
Juan de <u>J</u> erez	-	1468.
Francisco de <u>L</u> angayo	-	1482.1494.1495.1498.
Alfonso de <u>L</u> eon	-	1499.1509.
Sebastián de <u>L</u> eon	Jurado por San Martín. Bachiller en 1516.	1509.1516.
Diego <u>L</u> opez	-	1475.
Diego Fernández de <u>M</u> adrid I	-	1444.1464.1468.
Diego Fernández de <u>M</u> adrid II	-	1481.1494.1497.1498.1499.1501.1502.1506. 1510.1512.1515.
Juan Rodríguez de <u>M</u> adrid	-	1494.1496.1499.1502.1505.
Fernando <u>M</u> aldonado	-	1456.1464.

Juan González <u>M</u> árquez	-	1444.1468.
Alvar <u>M</u> artínez	Jurado por San Justo	1422.
Juan González <u>M</u> artínez	Jurado por Santa María Magdalena	1422.1423.
Pedro González del <u>M</u> ercado	-	1456.
Diego de <u>M</u> ontoya	-	1512.1517.1519.
Alfonso Martínez de <u>M</u> ora	-	1522.
Alonso de <u>M</u> orales	-	1464.
Alonso de <u>M</u> orales	-	1522.
Jaime de <u>M</u> orales	-	1468.1481.1488.1493.1494.1495.1498.1499. 1500.1501.1502.1505.
Jerónimo de <u>M</u> orales	-	1512.1515.1519.1522.
Garcí Fernández <u>N</u> ieto	Jurado por San Cristóbal	1422.
Francisco <u>N</u> úñez	-	1444.1463.1476.
Juan <u>N</u> úñez	-	1422.1444.
Juan <u>N</u> úñez	Jurado por San Antolín	1463.1464.1475.1477.1479.1482.
Diego Martínez de <u>O</u> rtega	Bachiller	1488.1489.1494.1497.1498.1499.1500.1501. 1505.1506.1507.
Pedro <u>O</u> rtega	-	1505.1506.1508.
Alfonso <u>O</u> rtiz	Bachiller	1510.1512.1519.

Antón <u>Ortiz</u>	-	1493.1494.1495.1498.1499.1501.
Francisco <u>Ortiz</u>	Bachiller	1479.1483.1493.1496.1499.1500.1502.
Juan <u>Ortiz</u>	-	1494.1496.1498.1499.
Alfón Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1519.1523.
Diego Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1519.
Juan Sánchez de <u>Oviedo</u>	Jurado por San Soles	1422.
Fernando López de la <u>Palanca</u>	Jurado por San Juan de la Leche	1422.
Juan Fernández <u>Paniagua</u>	Jurado por San Miguel	1422.
Cristóbal <u>Pantoja</u>	-	1501.
Gonzalo <u>Pantoja</u>	-	1512.1519.
Bartolomé <u>Panzano</u>	-	1456.1464.
Fernando Alfonso de la <u>Parra</u>	Jurado por San Vicente	1422.
Nicolás de <u>Párraga</u>	-	1510.1512.1514.1519.
Alonso <u>Pérez</u>	-	1464.
García <u>Pérez</u>	-	1512.1519.
Ruy <u>Pérez</u>	-	1512.1519.
Diego de <u>Piña</u>	-	1493.1499.1500.1501.1502.
Francisco <u>Ramírez</u>	-	1501.1502.1512.1519.

Juan de <u>Rivadeneira</u>	-	1475.1479.
Alfón González de <u>Roa</u>	-	1457.
Alonso <u>Rodríguez</u>	-	1444.
Fernán <u>Rodríguez</u>	Bachiller	1444.1464.
Gonzalo <u>Rodríguez</u>	Jurado por San Vicente	1422.1455.
Juan <u>Rodríguez</u>	-	1464.1499.1500.
Pedro <u>Rodríguez</u>	Jurado por San Lorenzo. Bachiller	1422.1442.
Pedro <u>Rodríguez</u> "El Cano"	-	1444.1464.
Diego de <u>Rojas</u>	-	1464.1479.1483.1493.1494.1498.1499.1500. 1501.1502.1503.1506.1507.1508.1509.1512. 1513.1519.1522.
Garci Pérez de <u>Rojas</u>	-	1502.1509.1510.1512.1522.
Alfonso <u>Romero</u>	-	1505.1510.1512.
Alfonso <u>Ruiz</u>	-	1464.1468.
Juan <u>Ruiz</u>	-	1494.1499.1501.1502.
Miguel <u>Ruiz</u>	-	1479.1481.1505.1513.1519.
— Fernán López de <u>Sahagún</u>	-	1464.
Juan Sánchez de la <u>Sal</u>	Jurado por San Ginés	1422.1430.1444.
Juan de <u>Salazar</u>	-	1505.

Juan González de <u>San</u> Cristóbal	-	1444.
Diego de <u>San</u> Martín	-	1510.
Diego Sánchez de <u>San</u> Pedro I	-	1444.
Diego Sánchez de <u>San</u> Pedro II	-	1505.1506.1509.1512.1514.1519.
Fernando de <u>San</u> Pedro	-	1464.1479.
Gonzalo de <u>San</u> Pedro	-	1483.
Juan de <u>San</u> Pedro	-	1464.1475.
Juan Sánchez de <u>San</u> Pedro I	Jurado por Santo Tomé. Contador	1422.
Juan Sánchez de <u>San</u> Pedro II	-	1494.1496.1504.
Juan Rodríguez de <u>San</u> abria	Jurado por San Lorenzo	1422.
Gonzalo <u>S</u> ánchez	-	1481.1483.
Juan <u>S</u> ánchez	Jurado por San Soles	1422.
Miguel <u>S</u> ánchez	Jurado por Santa Leocadia	1422.
Ruy <u>S</u> ánchez	-	1481.1488.
Tomás (o Tomé) <u>S</u> ánchez	-	1492.1494.1496.1502.1505.1506.1507.1512. 1519.
Diego de <u>S</u> antamaría	-	1507.1510.1511.1512.1513.1519.1522.
Juan de <u>S</u> antamaría	-	1475.1479.1491.

Juan Pérez de <u>S</u> antamaría	-	1444.
Juan Sánchez de <u>S</u> anto Tomé	-	1444.
Fernando de <u>S</u> egovia	Jurado por Santa María Magdalena	1475.1479.1483.1488.1493.1494.1495.1497.1499.1500.1501.1506.1507.1508.
Luis de <u>S</u> egovia	-	1479.
Gonzalo Rodríguez de <u>S</u> egura	-	1464.
Manuel de <u>S</u> egura	-	1475.1479.
Diego <u>S</u> errano I	-	1444.
Diego <u>S</u> errano II	-	1512.1516.1519.1521.
Juan <u>S</u> errano	-	1464.
Martín <u>S</u> errano	-	1479.1498.1499.1500.1501.
Alfón Gómez de <u>S</u> evilla	Jurado por Santo Tomé	1422.1423.
Alfón Vélez de <u>S</u> evilla	-	1497.
Fernán Alonso de <u>S</u> evilla	-	1444.
Juan <u>S</u> olano	-	1510.1511.1512.1513.1519.
Alonso de <u>S</u> osa	-	1481.1512.1519.1522.
Esteban de <u>S</u> osa	-	1456.1457.1464.1475.
Francisco Ramírez de <u>S</u> osa	-	1519.
Juan de <u>S</u> osa	-	1493.1494.1495.1498.1506.

Diego de <u>Soto</u>	-	1493.
Diego López de <u>Tamayo</u>	-	1512.1519.
Diego <u>Terrín</u> II	-	1490.1498.1499.1506.
Juan <u>Terrín</u>	-	1444.
Alfonso de <u>Toledo</u>	-	1468.1475.1479.1480.1481.1483.
Alfonso Álvarez de <u>Toledo</u>	-	1512.
Álvaro García de <u>Toledo</u>	Alguacil	1464.1471.1475.1479.
Diego de <u>Toledo</u>	-	1467.
Fernando Rodríguez de <u>Toledo</u>	Bachiller	1444.1462.1464.
Francisco Núñez de <u>Toledo</u>	-	1479.1480.
Gonzalo de <u>Toledo</u>	-	1489.
Gutierre de <u>Toledo</u>	Aposentador del rey	1464.1479.1481.1487.
Juan Núñez de <u>Toledo</u>	-	1509.
Pedro Álvarez de <u>Toledo</u>	-	1480.1488.
Alonso de la <u>Torre</u>	Jurado por Santo Tomé	1489.1499.1505.1511.1512.1520.
Fernando de la <u>Torre</u>	-	1464.1467.
Juan de la <u>Torre</u>	-	1485.
Francisco Rodríguez de <u>Torrijos</u>	Jurado por Santa Leocadia	1422.

Diego Sánchez <u>T</u> rapero	-	1444.
Diego de <u>U</u> ceda	-	1482.1489.1490.1491.1500.1501.1502.1505.
Pedro de <u>U</u> ceda	-	1480.
Sancho de <u>U</u> lloque	-	1444.
Juan de <u>V</u> aillo	-	1485.
Diego de <u>V</u> alcárcel	-	1479.
Fernando de <u>V</u> alencia	-	1480.1484.
Alfonso Rodríguez de <u>V</u> alenzuela	-	1475.
Juan de <u>V</u> alenzuela	-	1480.
Antón de <u>V</u> alladolid	-	1464.1468.1469.
Juan Pérez de <u>V</u> allejo	-	1496.1497.1498.1499.1500.
Alonso <u>V</u> ázquez	-	1475.1483.
Fernando <u>V</u> ázquez	Jurado por San Lorenzo	1497.1499.1512.1514.1519.
Fernando de <u>V</u> ergas	-	1501.
Lope de <u>V</u> illarreal	-	1481.1491.1493.1494.1495.
Pedro de <u>V</u> illayos	-	1512.1514.1518.1519.
Luis de <u>V</u> itoria	-	1483.
Francisco <u>Z</u> apata	-	1522.

Juan Álvarez <u>Z</u> apata	Jurado por San Nicolás	1492.1496.1499.1505.1510.1511.1512.1514.
Luis <u>Z</u> apata	-	1519.
Alfón de <u>Z</u> ayas	-	1464.

Tabla 3: Mayordomos del Cabildo de Jurados

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Pedro Alfonso (o Alfón)	-	1436.
Álvaro González de Toledo	-	1471.1479.
Alfón García de Toledo	-	1479.
Pedro de la Fuente	-	1483.
Diego Martínez de Ortega	Bachiller	1493.1494.1498.1499.1500.
Alonso de Balmaseda	-	1494.
Jaime de Morales	-	1498.1500.1501.
Juan Gómez	-	1499.
Francisco Ortiz	Bachiller	1499.
Juan Ortiz	-	1499.
Diego de San Martín	-	1510.
Juan Solano	-	1511.
Juan Solórzano	-	1511.
Juan Álvarez Zapata	-	1511.

Tabla 4: Escribanos del Cabildo de Jurados

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Juan Rodríguez	-	1464.
Alfonso de Toledo	-	1480.
Fernando de Segovia	-	1497.1499.1500.1501.1506.1507.

Tabla 5: Receptores del Cabildo de Jurados

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Diego de Rojas	-	1507.1508.

Tabla 6: Guardas del Cabildo de Jurados

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Rodrigo de Madrid	-	1472.
Pedro de Robles	-	1483.
Juan de Peñalosa	-	1497.
García Serrano	-	1501.
Rodrigo Carreño	-	1506.
Juan Vizcaino	-	1506.

Tabla 7: Relación alfabética de escribanos de Toledo (1422-1522)

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Alfonso Pérez de <u>A</u> guilera	-	1477.1493.1494.1499.
Fernán Pérez de <u>A</u> guilera	-	1500.1501.1502.1514.
Francisco Fernández de <u>A</u> guilera	Notario Apostólico	1494.1499.1505.
Diego García de <u>A</u> lcálá	-	1503.1507.1508.1509.1510.1511.1512.1513. 1514.1515.1516.1517.1518.1519.1520.1521. 1522.
Fernando García de <u>A</u> lcálá	-	1510.1512.
Fernando Ortiz de <u>A</u> lcálá	-	1510.1512.
Pedro García de <u>A</u> lcálá	-	1465.1482.1486.
Diego <u>A</u> lonso	-	1463.1478.
Alfonso <u>A</u> lvarez	-	1499.1505.
Alvar López del <u>A</u> rroyo	-	1497.1499.1505.
Pedro López del <u>A</u> rroyo	-	1509.
Ruy López del <u>A</u> rroyo	-	1509.1522.
Francisco de <u>B</u> argas	-	1486.1490.1499.
Pedro Rodríguez de <u>B</u> argas I	-	1463.1479.1481.1483.1487.1489.

Pedro Rodríguez de <u>B</u> argas II	-	1496.1497.1499.1503.
Rodrigo de <u>B</u> argas	-	1497.
Alfón Fernández de <u>B</u> onilla	-	1507.1508.
Martín Fernández de <u>B</u> onilla	-	1458.
Fernando Rodríguez de <u>C</u> anales	-	1508.1515.
Francisco Rodríguez de <u>C</u> anales	Escribano de Cámara	1479.1481.1482.
Alfón Martínez <u>C</u> ota	-	1465.1465.
Martín Alfón <u>C</u> ota	-	1491.
Alvar Rodríguez de la <u>C</u> uadra	-	1459.
Alfón Álvarez de las <u>C</u> uentas	-	1505.
Pedro González de las <u>C</u> uentas	-	1510.1523.
Pedro Sánchez de <u>C</u> uerva	-	1499.1505.
Antonio <u>F</u> lores	-	1503.1505.
Pedro <u>G</u> arcía	-	1511.1517.
Antón Gómez de <u>G</u> ómara	-	1497.1499.1505.1509.1519.1520.
Gómez Fernández de <u>G</u> ómara	-	1484.1493.
Juan Gómez de <u>G</u> ómara	-	1514.
Diego ¿ <u>G</u> ómez?	-	1499.

Juan <u>G</u> ómez	Jurado	1490.
Pedro Sánchez de <u>G</u> uadalajara	-	1497.
Juan Gómez de <u>G</u> uadamur	-	1494.
¿Juan Álvarez? <u>G</u> uerrero	Bachiller	1499.
Diego <u>L</u> ópez	-	1482.
Pedro Sánchez de <u>L</u> ucena	-	1505.
Andrés Núñez de <u>M</u> adrid	-	1510.
Diego Núñez de <u>M</u> adrid	-	1505.
Juan Núñez de <u>M</u> adrid	-	1490.1499.1504.1510.1513.1514.
Alonso <u>M</u> aldonado	-	1490.
Alonso de <u>M</u> ármol	-	1490.
Fernán <u>M</u> artínez	-	1427.
Pedro del <u>M</u> atute	-	1489.
Pedro Díaz de <u>M</u> ondéjar	Notario Apostólico	1496.1499.1501.1509.1514.
Diego Sánchez <u>M</u> ontesino	-	1494.1499.1500.1505.
Juan Sánchez <u>M</u> ontesino	-	1509.1513.1514.1515.1516.1518.1519.1520. 1521.1522.
Alonso Martínez de <u>M</u> ora	-	1499.1504.1505.1508.1509.
García Martínez del <u>M</u> oral	-	1442.

Bernardino de <u>Navarra</u>	-	1506.1507.1508.1510.1511.1512.1513.1514. 1515.1516.1517.1518.1519.1520.1522.
Gaspar de <u>Navarra</u>	-	1522.
Juan de <u>Navarra</u>	-	1499.
Pedro Núñez de <u>Navarra</u>	-	1499.1505.
Juan García <u>Notario</u>	-	1494.1499.
Juan <u>Núñez</u>	-	1479.
Pedro Rodríguez de <u>Ocaña</u>	-	1499.1505.1506.
Andrés <u>Ortega</u>	-	1499.1501.1505.
Antonio <u>Ortiz</u>	-	1499.1500.1505.
Pedro <u>Ortiz</u>	-	1499.
Alfón Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1512.1514.1522.1523.
Alfonso Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1480.1481.
Andrés Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1505.1506.
Diego Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1493.1499.1500.1501.1503.
Francisco Fernández de <u>Oseguera</u>	-	1489.1490.1493.1494.1495.1496.1498.1499. 1501.1505.1507.
Juan Fernández de <u>Oseguera</u> I	-	1492.1493.1494.1498.1499.
Juan Fernández de <u>Oseguera</u> II	-	1503.

Pedro Fernández de <u>O</u> seguera	-	1496.1499.1503.
Fernando Pérez de <u>P</u> árraga	-	1499.
Nicolás Fernández de <u>P</u> árraga	-	1508.1513.
Gaspar de <u>P</u> edrosa	-	1515.
Francisco Ramírez de <u>P</u> eñalosa	-	1482.
Diego <u>P</u> érez	-	1437.
Diego <u>P</u> érez	Notario Apostólico	1496.1499.
Juan López de la <u>P</u> uebla	-	1468.
Pedro González de <u>R</u> oa	-	1471.1492.1494.1499.1505.
Fernán <u>R</u> odríguez	-	1437.
Fernán Rodríguez	-	1517.
Juan <u>R</u> odríguez	-	1441.1442.1464.
Diego López de <u>R</u> ojas	-	1485.
Diego de <u>S</u> an Martín (o de la Canal)	-	1490.
Esteban López de <u>S</u> an Benito	-	1482.
Gonzalo Rodríguez de <u>S</u> an Pedro	-	1463.1466.
Fernando de <u>S</u> egovia	-	1497.
Martín Fernández de <u>S</u> evilla	-	1458.

Sancho de <u>S</u> oto	-	1491.1499.
Alfonso Álvarez de <u>T</u> oledo	-	1482.
Diego Alfón de <u>T</u> oledo	-	1463.1465.1472.
Juan Rodríguez de <u>T</u> oledo	-	1478.
Pedro Álvarez de <u>T</u> oledo	-	1451.
Pedro González de <u>T</u> oledo	-	1456.
Juan de <u>V</u> era	-	1518.
Diego Fernández de <u>V</u> illatoro	-	1499.
Pedro Sánchez de <u>Y</u> epes	-	1499.1505.

Tabla 8: Mayordomos del Colegio de Escribanos

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Pedro Fernández de Oseguera	-	1496.
Diego Fernández de Oseguera	-	1499.

Tabla 9: Escribanos del Colegio de Escribanos

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Pedro Sánchez de Cuerva	-	1499.
Andrés Fernández de Oseguera	-	1505.
Alonso Martínez de Mora	-	1509.
Pedro García	-	1511.
Juan Sánchez Montesinos	-	1516.
Juan de Vera	-	1518.
Antón Gómez de Gómara	-	1519.

Tabla 10: Guardas del Colegio de Escribanos

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Juan de Medina	-	1499.

Tabla 11: Escribanos mayores de los ayuntamientos de Toledo

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Luis González de Toledo	-	1451.1454.
Alfón Franco	Licenciado	1456.1457.
Diego González de Toledo	Doctor. Contador mayor de cuentas	1457.
Diego Gómez	-	1457.
Pedro González	-	1464.
Juan López de la Puebla	-	1468.
Alfonso Fernández de Oseguera	-	1468.1474.1475.1478.1479.1480.1481.1482.
Juan Fernández de Oseguera I	-	1478.1491.1492.1493.1494.1495.1498.1499.
Francisco Fernández de Oseguera	-	1499.
Juan Fernández de Oseguera II	-	1499.1503.1507.1510.1512.1514.1515.1519.
Alfón Fernández de Oseguera	-	1522.

Tabla 12: Mayordomos de la Ciudad

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Diego González de León	-	1427.1428.
Antón de Ayllón	-	1457.
Pedro de Córdoba	-	1471.
Francisco de León	-	1477.
Juan Fernández de Oseguera	Escribano Mayor de Toledo	1482.1485.1487.1489.1490.1491.
Alfón de Azafrán	Jurado	1493.1494.
Pedro Sánchez de Yepes	-	1506.
Juan de Torres	-	1508.1509.1511.1512.1513.1517. 1519.1520.1521.1523.

Tabla 13: Contadores de la Ciudad

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Nuño Fernández del Registro	Regidor	1423.
Alfón Gómez de Sevilla	Jurado	1423.
Diego Palomeque	Regidor	1457.
Arias Gómez de Silva	Regidor	1491.
Pedro Zapata	Regidor	1491.
Juan Álvarez Zapata	Jurado	1492.

Tabla 14: Fieles del Juzgado

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Ramiro de Tamayo	-	1423.
Rodrigo de Vera	Aposentador Real	1445.
Ruy García de la Rúa	Escribano de Cámara	1445.1449.1462.1463.
Alonso de Silva	Regidor	1519.

Tabla 15: Fieles ejecutores

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Pedro Fernández del Lance	Regidor	1423.
Pedro Franco	Jurado	1423.
Fernán Martínez de Carrión	Vecino de Toledo	1423.
Alonso Cota	Jurado	1457.
Rodrigo Cota	Jurado	1461.1462.1464.
Pedro de San Martín	Regidor	1479.1480.1481.
Fernando de Trujillo	-	1479.1480.1481.
Fernando González Husillo	Jurado	1479.1480.1483.
Luis Alfón	Regidor	1481.
Gonzalo Pantoja	Regidor	1481.
Ruy Sánchez	Jurado	1481.
Juan Vázquez de Ayllón	-	1482.
Martín Vázquez de Rojas	Regidor	1482.1512.
Pedro de Solórzano	Regidor	1482.

García Vázquez	Regidor	1482.
Diego de Villarreal	Regidor	1483.
Juan de Córdoba	Regidor y comendador	1484.
Juan Gómez	Jurado	1484.1491.1492.1494.1495.
García Sánchez de Pastrana	Regidor	1491.
Ramiro Núñez de Guzmán	Regidor	1491.
Fernando de Acitores	Regidor	1491.1492.
Juan Fernández de Oseguera I	Escribano Mayor de los Ayuntamientos	1491.1493.1502.
Antonio de la Peña	Regidor	1493.
Tello de Guzmán	Regidor	1493.
Juan Ramírez	Regidor	1494.
Juan Fernández de Oseguera II	-	1503.
Fernán Pérez de Guzmán	Regidor	1512.
Diego de Rojas	Jurado	1512.
Gutierre de Guevara	Regidor	1519.
Juan Zapata	Regidor	1519.
Diego Fernández de Oseguera	Jurado	1519.1523.

Tabla 16: Aposentadores de la Ciudad

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Martín de Briones	-	1457.
Sancho ¿Capacho?	-	1457.
Ramiro Núñez de Guzmán	Regidor	1491.
Pedro de Ayala	Regidor y comendador de Paracuellos	1491.
Lope Conchillos	Regidor	1519.

Tabla 17: Letrados de la Ciudad

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Herrera	Bachiller	1482.
Gutierre García de Arroyal	Bachiller	1482.1491.
Quijada	Bachiller	1491.
Falcón	Licenciado	1519.
Martínez	Doctor	1519.

Tabla 18: Procuradores de la Ciudad

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Fernán García de Guadalajara	Procurador	1491.
Lope Rodríguez Francés	Procurador de Viudas y Huérfanos	1491.
Juan de Almodóvar	Procurador	1519.
Pedro Vázquez Gómez	Procurador de Viudas y Huérfanos	1519.

Tabla 19: Veedores de los tintoreros

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Ramiro Núñez de Guzmán	Regidor	1491.
Pedro de Ayala	Comendadro de Paracuellos. Regidor	1491.
Alonso de Silva	Regidor	1519.
Fernando Dávalos	Regidor	1519.

Tabla 20: Sofieles

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Francisco Fernández	-	1457.
Juan de Medina	-	1457.
Rodrigo Ortiz	-	1457.
Lope Rodríguez	-	1457.
Alfonso Bermejo	-	1481.
Alfonso de Medina	-	1490.1491.
Juan Vizcaino	-	1493.1494.1495.1498.
Juan de Peñalosa	-	1494.
Juan Quijada Carranza	-	1494.
Rodrigo Carreño	-	1514.
Andrés de Tapia	-	1514.
Luis de Córdoba	-	1514.
Alonso de Tapia	-	1519.
Cristóbal de Salvatierra	-	1519.

Carreño	-	1519.
---------	---	-------

Tabla 21: Pregoneros

NOMBRE	ATRIBUTO	AÑO DE EJERCICIO
Gonzalo de Valladolid	-	1508.
Juan de Mérida	-	1508.
Pedro de Sepúlveda	-	1508.

Tabla 22: Oficiales de la Ciudad en 1422

- Oficiales mayores: Pedro López de Ayala (alcalde mayor), Juan Carrillo (alcalde mayor) y Pedro Carrillo (alguacil mayor).

- Regidores: Pedro Gómez Barroso, Hernando Niño, Hernán Gómez de Aguilar, Juan Vázquez, Sancho Hernández, Pedro Fernández del Lance, Martín Vázquez de Rojas, Esteban Alonso Zorita, Juan Gudiel de las Roelas, Nuño Hernández del Registro, Diego Terrín el viejo, Mosén Juan, Juan Rodríguez de Torrijos, Ruy Sánchez Zapata, Pedro Esteban Zorita y Pedro Rodríguez de San Soles.

- Jurados: Juan Rodríguez de Bonilla, Diego Gómez, Pedro Esteban Arroyal, Nicolás Gómez, Gonzalo Rodríguez, Fernando Alonso de la Parra, Sancho Fernández de Alcaraz, Juan Rodríguez de Sanabria, Juan González Nartínez, Pedro de Baeza, Pedro Rodríguez, Juan Núñez, Fernando López de la Palanca, Fernándo González, Juan Sánchez de San Pedro, Alfonso Gómez de Sevilla, Pedro Fernández, Pedro Franco, Juan Gutiérrez, Pedro Alfonso, Miguel Sánchez, Francisco Rodríguez de Torrijos, Gonzalo López de la Fuente, Fernando Martínez del Bernal, Gonzalo Díaz, Juan Sánchez, Pedro Alfonso de Oviedo, Luis González, Garci Fernández Nieto, Juan Martínez de Braga, Fernán González, Juan Fernández Paniagua, Alvar Martínez, Gómez Fernández, Fernando González de la Fuente y Juan Sánchez de la Sal.

Tabla 23: Oficiales de la Ciudad en 1457

- Oficiales mayores: Alfonso de Estuñiga (asistente), Pedro López de Ayala (alcalde mayor), Diego Romero (alcalde mayor), Luis de la Cerda (alcalde mayor de las alzadas) y Fernán Álvarez de Toledo (alguacil mayor).
- Lugartenientes: Diego González (alcalde, por Diego Romero), Juan de Ayala (alcalde de las alzadas, por Luis de la Cerda) y Álvaro de Toledo (alguacil, por Fernán Álvarez de Toledo).
- Regidores: Diego de Avellaneda, Álvaro Pérez de Guzmán, Diego de Palomeque, Juan Ramírez, Antón Ramírez, Payo de Ribera, Fernando Díaz de Rivedeneira Antón Rodríguez, Fernando de Rojas, Francisco de Rojas, Pedro de San Martín, Arias Gómez de Silva, Juan Álvarez de Toledo, Luis Gómez de Toledo y Diego Garcia de Villalobos.
- Jurados: Alfón Álvarez, Juan López del Arroyo, Antón de Ayllón, Pedro Gómez de Bonilla, Alonso Cota, Alonso López de la Fuente I, Alonso López de la Fuente II, Diego de la Fuente, Gonzalo de la Fuente, Luis González, Pedro González, Luis Hurtado, Juan González Husillo, Pedro González Jarada, Diego Fernández de Madrid I, Fernando Maldonado, Juan González Márquez, Francisco Núñez, Bartolomé Panzano, Alfón González de Roa, Fernán Rodríguez, Pedro Rodríguez “el Cano”, Esteban de Sosa y Fernando Rodríguez de Toledo.
- Escribano: Alfonso Franco de Toledo.

Tabla 24: Oficiales de la Ciudad en 1496

- Oficiales mayores: Pedro de Castilla (corregidor), Juan Álvarez Guerero (alcalde mayor) y Álvaro de Mena (alguacil mayor).

- Regidores: Juan Carrillo, Diego García de Cisneros, Juan de Córdoba “el viejo”, Fernando Dávalos, Tello de Guzmán, Pedro de Hontañón, Pedro del Lago I, Diego Ramírez de Lucena, Juan Niño, Pedro López de Padilla, Garci Sánchez de Pastrana, Juan Ramírez, Martín Vázquez de Rojas, Alfón de Silva, Juan Ramírez de Sosa, Fernán Álvarez de Toledo, Alfón Ramírez de Villaescusa, Luis Álvarez Zapata y Pedro Zapata.

- Jurados: Juan Álvarez, Alfón de Azafrán, Alonso de Balmaseda, Diego de Bargas, Fernando de Bargas, Francisco de Bargas, Diego de Carranza, Rodrigo Cota, Alfonso Rodríguez Francés, Francisco Francés, Juan Gómez, Francisco de Langayo, Diego Fernández de Madrid II, Juan Rodríguez de Madrid, Jaime de Morales, Diego Martínez de Ortega, Antón Ortiz, Francisco Ortiz, Juan Ortiz, Diego de Piña, Juan Rodríguez, Diego de rojas, Juan Ruiz, Miguel Ruiz, Juan Sánchez de San Pedro II, Tomé Sánchez, Fernando de Segovia, Martín Serrano, Alonso de Sosa, Juan de Sosa, Diego Terrín II, Alonso de la Torre, Diego de Uceda, Juan Pérez de Vallejo y Juan Álvarez Zapata.

- Escribano: Juan Fernández de Oseguera I.

Tabla 25: Oficiales de la Ciudad en 1514

- Oficiales mayores: Jaime Ferrer (corregidor) y Rodrigo Ronquillo (alcalde mayor).

 - Regidores: Antón Álvarez, Pedro de Ayala, Pedro de Baeza, Juan Carrillo, Lope Conchillos, Fernando Dávalos, Gonzalo Gaitán, Gutierre de Guevara, Fernán Pérez de Guzmán, Pedro de Herrera, Pedro de Marañón, Juan Niño, Juan de Padilla, Antonio de la Peña, Juan Rodríguez Portocarrero, Fernán Díaz de Rivadeneira, Martín Vázquez de Rojas, Alfón de Silva, Fernando de Silva, Juan Ramírez de Sosa, Alonso Suárez de Toledo, Fernán Álvarez de Toledo, Pedro Laso de la Vega, Antonio Álvarez Zapata y Pedro Zapata.

 - Jurados: Luis de Aguirre, Alonso Álvarez, Diego de Árgame, Fernando de Ávila, Gaspar de Ávila, Luis de Ávila, Pedro de Ávila, Juan Ramírez de Bargas, Francisco Francés, Diego Hernández, Pedro de Herrera, Bernardino de la Higuera, Miguel de Hita, Gonzalo Hurtado, Sebastián de León, Diego Fernández de Madrid II, Diego de Montoya, Jerónimo de Morales, Alfonso Ortiz, Gonzalo Pantoja, Nicolás de Párraga, García Pérez, Ruy Pérez, Francisco Ramírez, Diego de Rojas, Garci Pérez de Rojas, Miguel Ruiz, Diego Sánchez de San Pedro II, Tomé Sánchez, Diego de Santamaría, Diego Serrano II, Juan Solano, Alonso de Sosa, Diego López de Tamayo, Alonso de la Torre, Fernando Vázquez, Pedro de Villayos y Juan Álvarez Zapata.
-
- Escribano: Juan Fernández de Oseguera II.

CAPÍTULO 4:

**LA OLIGARQUÍA DE SANGRE:
LA CABALLERÍA TOLEDANA**

La caballería era el grupo social privilegiado de Toledo, aquél que formaban los más poderosos linajes de la ciudad y la Tierra. Precisamente era el conjunto de privilegios específicos el rasgo que diferenciaba jurídicamente a la caballería frente a los demás grupos, pero en este capítulo no pretendemos caracterizar jurídicamente la caballería sino observarla desde el punto de vista social del modo más integrador posible¹. Ya hemos subrayado que, en el ámbito político, el Regimiento toledano era la institución que mejor representaba los intereses de los caballeros, aunque no estuviera formado íntegramente por personas de esta condición social. El Regimiento era portavoz de la caballería y gobernaba la Ciudad para el beneficio de la misma, pero su objetivo era la reproducción de la primacía política de este grupo social y no necesariamente el beneficio de sus miembros de forma particular. Es por esto por lo que no debe extrañarnos contemplar el ataque de la Ciudad contra uno u otro de los caballeros, ya que lo que el Regimiento buscaba en su actuación era el beneficio del grupo, el cual casi sistemáticamente se contraponía a los intentos de encumbramiento de los particulares.

Antes de atender a las cuestiones que consideramos básicas para la caracterización de la caballería toledana, creemos conveniente expresar cuál es el sentido en que aquí concebimos este grupo social, y para ello estableceremos una clasificación de la nobleza toledana en distintos niveles: en el escalón más alto se halla la ricahombría, a la que sólo pertenecen unos pocos linajes bien asentados y muy considerados en toda la Corona de Castilla, aunque asentados en Toledo².

¹. En el epígrafe A del apartado 3.1.4. de este trabajo ya hemos señalado los rasgos jurídicos fundamentales de la caballería toledana.

². Se puede considerar a la ricahombría toledana dentro del grupo de la alta nobleza castellana,

Por debajo encontramos el estrato que suele denominarse “caballería”, cuya influencia, en el caso toledano, se limitaba a la ciudad y su Tierra, aunque sus vinculaciones con otros ámbitos de Castilla podían ser considerables. Esta caballería, que centra nuestro interés, podemos relacionarla con esa “nobleza media” que Marie Claude Gerbat caracteriza por una serie de “criterios distintivos”: el servicio al rey, la ocupación de regidurías, la entrada de los segundones en órdenes de caballería³. Podemos, asimismo, relacionar con la “hidalgúa” el tercer nivel de la nobleza en Toledo, el de las ramas secundarias de los linajes de caballeros, pero preferimos denominar “caballería de segunda fila” a este numéricamente importante conjunto de nobles, porque sus aspiraciones y su modo de vida no diferían significativamente del que presentaba esa nobleza media de los caballeros; las fundamentales diferencias entre unos y otros eran su patrimonio y su capacidad política, pero el horizonte del ascenso social para la “baja nobleza” no se encontraba cerrada en Toledo y hallamos muchos caballeros que, por su posición política y económica, no sabríamos si encajan mejor en el grupo de los nobles “medios” o “bajos”. La movilidad entre los diversos niveles de caballeros que podríamos establecer es tan cierta que los límites entre unos y otros se difuminan en exceso, lo que nos invita a considerarlos dentro de un mismo grupo, diverso, desde luego, pero bien cohesionado en cuanto a su definición como colectivo.

Hay que advertir, por último, que el interés de nuestra investigación se centra más en los caballeros afortunados, en la primera fila de la caballería, pero esto puede justificarse por que la documentación con que contamos es mucho más abundante y rica para quienes lograron medrar. Cuando hallamos en ella abundante información sobre algún caballero de segunda fila, ello se debe a que la mejoría de su posición le ha sacado de la oscuridad. A lo sumo, contamos con

caracterizado por los títulos, que estudia M. C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglo XI-XV*, Madrid, 1997, p. 360 y siguientes.

³. M. C. GERBET, *op. cit.*, p. 368 y siguientes.

informaciones frías acerca de los menos afortunados, bien de carácter genealógico, por tanto posteriores y de dudosa veracidad, bien simples constataciones de su aparición como oficiales de la Ciudad⁴.

Un análisis que pretende ser lo más globalizador posible ha de contar con el problema de información que hemos apuntado, lo que puede dar lugar a la presentación de un grupo caballeresco más poderoso de lo que realmente era; no obstante, advertida esta traba, no dejaremos de recordar que los modelos que presentamos en la exposición que sigue responden mucho más al tipo de caballero que medra que al que permanecía en la mediocridad, con el fin de evitar que quien contemple nuestro trabajo considere que caemos en un optimismo injustificable al tratar de este grupo social.

Expuestas estas consideraciones, pasamos a presentar los asuntos que, a través de ejemplos que creemos modélicos, estudiamos a lo largo de los siguientes apartados, asuntos que responden a elementos que estimamos caracterizadores de la caballería toledana del final del Medievo:

- en primer lugar, estudiaremos la sucesión de los linajes más característicos de este grupo social, para mostrar el modelo de linaje que pretendemos analizar y contar con una referencia de las relaciones de parentesco entre sus miembros; el estudio de estas dinastías va precedido de la exposición de algunas ideas acerca de la transformación nobiliaria en el siglo XIV toledano;

⁴. Estas constataciones, abundantes, son las que se han utilizado para confeccionar el listado de regidores y otras tablas que se ofrecen en el capítulo anterior. M. A. LADERO, "La consolidación de la nobleza en la Baja Edad Media", *Nobleza y sociedad en la España moderna*, Oviedo, 1996, p. 25, recuerda la relevancia de los niveles medios y bajos de la nobleza castellana castellana, "que eran su

- a continuación, observaremos un rasgo político-económico fundamental en este grupo social: el desempeño de oficios de todo tipo y las atribuciones jurisdiccionales que sus más destacados elementos obtuvieron en la Tierra de Toledo, con todas las implicaciones que de ello se derivan;
- el patrimonio es un aspecto muy interesante para descubrir la diversidad de niveles de poder que diferencian a unos linajes de otros;
- también trascendental resulta el estudio de las relaciones más o menos estables que vinculan a los caballeros entre sí y con el resto de la sociedad;
- completaremos la panorámica de este grupo social con el análisis del programa de simbolización de su poder que despliega;
- para concluir, expodremos, retomando las ideas expuestas a lo largo del capítulo, cómo utilizaba la caballería los medios que tenía a su alcance para gobernar Toledo.

4.1. Los linajes de caballeros toledanos

No es sencillo establecer cuáles son los linajes toledanos de caballeros; existen muchas ramas secundarias de casas principales que resultaron abortadas o quedaron relativamente desplazadas, con poco más que una discreta fortuna, algún oficio de regidor y el disfrute de sus privilegios, pero con una sucesión deficientemente asentada, como puede deducirse de la discontinuidad de sus renombres. Estas ramas, aunque desplazadas, secundarias y menos poderosas, hay que tenerlas en cuenta porque ellas también formaban parte del grupo social que aquí nos ocupa; sin embargo, como ya hemos subrayado, su estudio resulta mucho más complejo que el de los linajes bien establecidos. Sin que pretendamos excluir estas ramas secundarias, será útil establecer con claridad la presencia de unos cuantos linajes que asentaron fuertemente su poder en la ciudad, que llegaron a crear señoríos en la Tierra y que consolidaron sus notables patrimonios mediante fundaciones de mayorazgos; éstos son los Niño, los Rivadeneira, los Ribera de Malpica, los Rojas, los Padilla y los Vega. Con ello completamos la panorámica de las grandes parentelas nobiliarias de Toledo al finla del Medievo, ya que en otro capítulo fueron objeto de nuestro interés los Ayala, los Silva y los Cárdenas, elevados por encima del resto de los nobles toledanos pero, como veremos, necesitados de ellos en su acción política cotidiana.

4.1.1. De los linajes mozárabes a la “nobleza nueva” en Toledo

Durante los siglos XII al XIV, la nobleza toledana estaba constituida por una serie de linajes que se enorgullecían de pertenecer a la minoría cristiana que vivió en la ciudad bajo el dominio islámico, dando así brillo a su origen como “resistencia” cristiana frente a la mayoritaria religión musulmana. Éstos eran los linajes mozárabes, cuyos renombres más conocidos (Palomeque, Gudiel, Cervatos) se fijaron tardíamente, siendo más conocidos en su día los nombres particulares, como el de Esteban Illán, Esteban Hambrán, Ruy Ponce, Gonzalo Meléndez, Gómez Pérez, e incluso, ya avanzado el siglo XIV, figuras que ya se conectan directamente con los linajes del siglo XV, como Diego Gómez de Toledo y Pedro Suárez de Toledo⁵. Entre mediados del siglo XIII y mediados del XIV, los linajes mozárabes experimentaron la época de mayor esplendor a todos los niveles, logrando situar a varios de sus miembros en la silla arzobispal de Toledo⁶, pero después llegó su declive.

Desde la segunda mitad del siglo XIV, los linajes mozárabes, que constituían la nobleza de origen toledano, parecen sufrir una profunda crisis: algunas sucesiones se extinguieron, como sucedió con los arraigados Beni Furon; otras, bien representadas por los Álvarez de Toledo y los Guzmán de Orgaz, se alejaron de Toledo a otros ámbitos en los que su ascenso sería notable; linajes como Palomeque, Cervatos, Pantoja, Gaitán u otros Guzmán, parecen oscurecerse ante la llegada de clanes desconocidos en Toledo, caso de los Ayala, los Silva, los Ribera, más tarde

⁵. Al margen de otros trabajos, que se irán citando más adelante, queremos señalar aquí el meticuloso esfuerzo de J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède du XIIIe au Xve siècle*, Madrid, 1997, para trazar las sucesiones de los linajes mozárabes.

⁶. J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 150, observa esta pujanza y analiza la consolidación de estas familias a lo largo de este siglo culminante; vid. p. 155-179.

los Cárdenas⁷. Esta coyuntura nos esconocida a nivel general gracias al trabajo de Salvador de Moxó⁸, y observamos que el fenómeno que se produjo en el seno de la nobleza toledana no difiere sino en escala a quéel que supuestamente conmovió a la aristocracia castellana en su conjunto.

En la segunda mitad del siglo XIV, y aún más tarde, en la nobleza toledana estaba teniendo lugar el reemplazo de unos linajes por otros; pero además, estos “nuevos linajes” no lo eran tanto, porque las vinculaciones biológicas con los antiguos eran muy fuertes: la sangre de los Guzmán menores se encuentra en los condes de Fuensalida, la de los Barroso en los Ribera de Malpica, Diego Gómez de Toledo y Pedro Suárez de Toledo son antecesores directos de Fernando el Católico. El cambio del renombre que presenta el linaje es lo que, en ocasiones, nos ha inclinado a pensar que el reemplazo de unas familias por otras fue más importante⁹, pero no es la simple sustitución de personas, de líderes ni de renombres lo que dejó la huella más profunda de esta transformación, sino unos nuevos elementos que hicieron más poderosos a los linajes del final de la Edad Media¹⁰.

A lo largo del presente capítulo, observaremos el componente de sangre mozárabe que cada uno de los linajes del siglo XV tenía y la relevancia que a éste se daba. Si los renombres traídos de fuera (Rivadeneira, Ribera, Niño, Rojas) se impusieron como elementos identificadores

⁷. Éste es la panorámica nobiliaria que nos presenta J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 319-382, al analizar las sucesiones de los diversos linajes.

⁸. “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), p. 1-210.

⁹. N. BINAYÁN, “De la nobleza vieja... a la nobleza vieja, *Estudios en homenaje a don Claudio Sánchez-Albornoz en sus noventa años*, Buenos Aires, 1986, p. 108-109, subraya las vinculaciones sanguíneas entre viejos y nuevos nobles, pretendiendo así minimizar la transformación del siglo XIV.

¹⁰. La historiografía de las últimas décadas ha puesto claramente de manifiesto los caracteres de esta nobleza del final del Medievo; vid., entre otros trabajos, E. CABRERA, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977; M. C. QUINTANILLA, *Nobleza y señoríos en el Reino de Córdoba. La Casa de Aguilar (siglos XIV-XV)*, Córdoba, 1980; y F. MAZO, *El condado de Feria (1394-1503). Contribución al estudio*

de los linajes, el arraigo de éstos en Toledo se hallaba determinado por la sangre local que corría por sus venas; así, por poner un ejemplo, los Ribera de Malpica se enorgullecían del renombre familiar que les vinculaba con sus parientes sevillanos, pero lo que les proporcionaba influencia en Toledo era su vinculación con algunos viejos linajes locales, primero a través del matrimonio de Perafán de Ribera con Aldonza de Ayala, y más tarde por su emparentamiento con los Barroso. En todo caso, para lograr aceptación en Toledo el renombre era mucho menos operativo que el recuerdo vivo de los antepasados inmediatos que, en ocasiones, presentaban nombres diferentes.

4.1.2. Los Niño, señores de Noez

Los Niño toledanos tenían su origen en el norte de la Corona de Castilla: el que parece ser el primero de este linaje que llegó a Toledo, Rodrigo Niño I, era hermano de Juan Niño, señor de Cigales, y tío del célebre Pedro Niño, conde de Buelna¹¹. Rodrigo Niño casó con Juana Díaz de Tordelobos, descendiente de una rama del antiguo linaje toledano de los Cervatos¹², siendo ésta la circunstancia que le trajo a Toledo en torno a 1400, pero el definitivo asentamiento en la

del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media, Badajoz, 1980.

¹¹. Estos datos son aportados por J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 362. Sobre el conde de Buelna vid. G. DÍEZ DE GAMES, *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940; más reciente es la edición debida a A. Miranda, Madrid, 1993. Vid. además A. FRANCO, "El mariscal García de Herrera y el marino don Pedro Niño, conde de Buelna. Ascenso y fin de dos linajes de la nobleza nueva de Castilla", *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), p. 181-216; y R. PÉREZ-BUSTAMANTE, "Propiedades y vasallos de Pero Niño, conde de Buelna, en las Asturias de Santillana", *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIII (1976), p. 97-110.

¹². J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 362. Sobre esta familia toledana vid. B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, "El linaje toledano de los Cervatos", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias*

ciudad fue obra del hijo de Rodrigo y de Juana: Fernando Niño I, iniciador de una dinastía que mantuvo en sus manos un oficio en el Regimiento de Toledo a lo largo del primer siglo de vida de esta institución. Fernando Niño I fue uno de los dieciséis regidores iniciales¹³ y disfrutó del oficio durante el resto de su vida¹⁴. En 1448, Fernando Niño moría, dejando la regiduría y otros oficios en manos de su hijo Rodrigo Niño II¹⁵.

Rodrigo Niño II, hijo de Fernando Niño y de Sancha Rodríguez, aparece como regidor de Toledo a lo largo del reinado de Enrique IV¹⁶. Rodrigo casó con Inés Coello, teniendo con ella ocho hijos, de los cuales dos jugarían un papel significativo en la política toledana del tiempo de los Reyes Católicos: Fernando y Juan. De los dos, el más hacendado fue Fernando Niño II, probablemente el mayor, que casó con Elvira de Salazar, primero, y más tarde con Elvira Barroso¹⁷: de la primera mujer tuvo a Rodrigo Niño; de la segunda, a María Niño.

Históricas de Toledo, 34 (1996), p. 221-242.

¹³. Su nombre, junto con los otros quince, aparece en la relación de P. ALCOCER, *Historia o descripción de la ciudad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación*, Toledo, 1554, edición facsímil en Toledo, 1973, fol. LXXVI. También podemos ver el nombre de los dieciséis primeros titulares en el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo*, manuscrito debido a Juan de Toro, regidor de Toledo en el siglo XVII, y conservado en A.M.T., Ms., sec. B, n° 131; la relación referida se encuentra en p. 61.

¹⁴. Entre otros, participó en los ayuntamientos de 24 y 29 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas conservadas del Ayuntamiento de Toledo", *Revista de la Universidad de Madrid*, 74 (1970), p. 64 y p. 74.

¹⁵. En este año 1448 le eran asentados a Rodrigo 3.000 mrs. anuales como quitación del oficio de guarda del rey, oficio que su padre había renunciado en su favor como, hay que suponer, haría también con la regiduría. En este documento se indica que la muerte de Fernando Niño tuvo lugar el mismo 1448; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 1, fol. 381.

¹⁶. Como miembro del Regimiento está acreditada su presencia en el ayuntamiento de 14 de noviembre de 1464; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 89. Forma parte, además de la relación de regidores de 1473 que nos refiere Juan de Toro; vid. *Libro de la razón....*, cit., p. 63.

¹⁷. Junto con la primera mujer, Fernando Niño realizó operaciones económicas de cierta entidad, como la venta de unas casas en Toledo al comendador Juan de Córdoba por 70.000 mrs. el 14 de septiembre de 1474; vid. A.S.C., carp. 44, n° 4. Con la segunda esposa se comprometía, el 3 de julio de 1481, a donar cierta cantidad de bienes a uno de los hijos que tuvieran ambos; vid. una copia del siglo XVI

Juan Niño I se nos muestra como uno de los regidores más dinámicos bajo el reinado de los Reyes Católicos. Al no poder comprobar que Fernando Niño II fuera regidor, hemos de pensar que el oficio había pasado a su hermano Juan, al que encontramos como regidor entre 1481 y 1522, mientras el grueso del patrimonio de Rodrigo II habría quedado en manos del primogénito. Pero esta suposición no encaja, al menos en apariencia, con la información que nos proporciona una declaración de 1503: el 30 de mayo de aquel año fue notificado a Juan Niño el informe del licenciado Juan de Cuéllar, comisionado por los reyes, en el que se consideraban injustas las nuevas imposiciones sobre el lugar de Noez¹⁸. ¿Cómo es posible que el regidor Niño fuera el titular de este señorío¹⁹, si su hermano Fernando, probablemente ya difunto, tenía descendientes? Quizá haya que explicar esta “titularidad” en la representación de sus sobrinos que Juan Niño podía estar ejerciendo, o en la usurpación eventual. El hecho es que la herencia de Rodrigo Niño II era objeto de pugna entre su hijo segundo y los herederos de su primogénito a comienzos del siglo XVI, en un pleito que se decantaba a favor de Rodrigo Niño III en enero de 1508, gracias a una ejecutoria en su favor del Consejo Real²⁰.

Probablemente, desde 1508 los caminos de ambas ramas se diversificaron: el linaje de Juan Niño pasó a un segundo plano a nivel social, siempre dentro de la caballería, pero con el prestigio de la regiduría heredada, que el propio Juan Niño supo hacer valer, convirtiéndose en uno de los

e este compromiso en R.A.H., S.C., M-140, fol. 271-272.

¹⁸. Una copia simple del traslado de 1518 de esta declaración se conserva en A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 2, nº 8/5. La declaración del licenciado Cuéllar precede en unos meses a su notificación, fechada el 30 de mayo de 1503. La localización de este y otros señoríos toledanos se observa en el mapa 1 del Apéndice del capítulo 1 de este trabajo.

¹⁹. Téngase en cuenta, por otra parte que este “señorío” no englobaba la jurisdicción sobre el lugar, puesto que las imposiciones de las que se trata en el documento se habían puesto en práctica contra Derecho, lo que se confirma en el propio documento utilizando la expresión “*Noez juridiçion de Toledo*”.

²⁰. A.G.S., R.G.S., 1508, I. Conocemos este dato por J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 363.

oficiales más valiosos del reinado de los Reyes Católicos, particularmente por la misión realizada en el otoño de 1495. Por entonces los monarcas estaban negociando con las ciudades las condiciones del primer encabezamiento, y la ardua tarea de representar a Toledo en este trance fue encargada a Juan Niño y al jurado Lope de Villarreal. En octubre de aquel año, los Reyes Católicos ordenaban a la Ciudad que autorizara a estos dos oficiales para concertar el encabezamiento de las alcabalas y tercias de Toledo²¹; un mes más tarde, los dos negociadores acordaban las condiciones con los reyes en Almazán²². Es probable que la larga negociación reportara a Juan Niño notables beneficios económicos, pero parece indudable que las condiciones pactadas dotaron al regidor de prestigio; de hecho, lo encontramos como procurador de la Ciudad nuevamente en 1502, con la misión de hacer llegar a Toledo la información que los reyes le habían transmitido acerca de una petición que antes había llevado a las manos reales por encargo de la Ciudad²³. La regiduría de la rama “menor” de los Niño quedó patrimonializada sin problemas, pues no tenemos constancia de su participación en las Comunidades; el 9 de abril de 1526, ya muerto Juan Niño, su hijo Juan Niño II presentaba en el ayuntamiento la provisión de los reyes don Carlos y doña Juana, concedida por la renuncia que en su favor había efectuado tiempo atrás su padre; el 11 de abril, dos días después de presentar la provisión, se le daba posesión al nuevo

²¹. La orden de los reyes se conserva en A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 2, n° 4, pza. 9. La misiva regia se debe a que Niño y Villarreal no querían seguir adelante con la negociación, que tenía lugar en el Reino de Aragón, donde estaban ambos en la Corte, sin que la Ciudad les diese más amplios poderes.

²². Trasladada la Corte al extremo de Castilla, fueron asentadas finalmente las condiciones el 22 de noviembre de 1495, fecha en que el secretario real Fernán Álvarez notificaba a Toledo el feliz resultado de las negociaciones de Niño y Villarreal; vid. A.M.T., A.S., caj. 8, leg. 2, n° 4, pza. 6.

²³. Al ser una simple “carta de creencia” no conocemos el contenido de la información que los monarcas expresan que transmitirá Juan Niño pero, dado que 1502 era el año en que concluía el plazo del primer encabezamiento, podemos sospechar que el asunto tratado por este regidor podía estar relacionado con su prórroga.

Juan Niño en banco de caballeros, el séptimo de la mano izquierda²⁴.

La rama “mayor” de los Niño reunió una importante fortuna, además de patrimonializar también una regiduría de Toledo. Los hijos de Fernando Niño II, Rodrigo Niño y María Niño, casaron con miembros de familias de gran éxito económico, pero probablemente de condición ciudadana y no caballeresca. Rodrigo Niño III contrajo matrimonio con Inés de Toledo, hija del mercader Sancho Sánchez de Toledo. Este próspero comerciante había muerto en 1509, dejando seis hijos: Francisco Sánchez de Toledo, Sancho Sánchez de Toledo, la propia Inés de Toledo²⁵, Bernardo Sánchez, Leonor Sánchez e Isabel de Alarcón²⁶. Los ventajosos casamientos de los miembros de esta familia de comerciantes (con los nobles Niño y con los opulentos Torre) evidencian la sobresaliente posición económica que había alcanzado.

El matrimonio de María Niño con Lope Conchillos también era ventajoso. Lope, de origen modesto pero letrado, había emprendido una carrera al servicio de la Monarquía que le había llevado a puestos de gran relevancia, con el correspondiente favor de la Realeza: fue embajador en Navarra y en Flandes, secretario personal de Fernando el Católico y, más tarde, de Carlos I; obtuvo una regiduría en banco de ciudadanos y la encomienda de Estriana y Monreal, de la Orden

²⁴. La información sobre esta sucesión nos ha llegado gracias al *Libro de la razón*..., cit., p. 331.

²⁵. Estos tres hermanos estaban presentes en las capitulaciones matrimoniales de la menor Isabel de Alarcón; vid. J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 363, nota 363, y J. C. GÓMEZ-MENOR, *El linaje familiar de Santa Teresa y de San Juan de la Cruz*, Toledo, 1970, p. 126. En estas capitulaciones, fechadas el 14 de septiembre de 1509, Inés de Toledo figura como mujer de Rodrigo Niño, en cuya morada se firma este documento.

²⁶. El 31 de agosto de 1509 Tello Palomeque, vecino de Toledo, asumía la tutoría de estos tres hermanos, aún menores, ya que el anterior tutor, Yuste de la Torre, renunciaba a seguir cumpliendo esta función porque pretendía casar a su hijo Gabriel con Isabel de Alarcón. La escritura de traspaso de la tutoría, conservada en A.H.P.T., Protocolos, n° 1269, fol. DCCXIV r. – DCCXVIII r., se firmó en la morada del regidor Juan Niño, hecho que confirma la vinculación de este linaje con la familia de Sancho Sánchez. La pretensión de Yuste de la Torre se evidencia días después, al firmar las capitulaciones matrimoniales a las que hacíamos referencia en la nota anterior.

de Santiago²⁷. Esta fulgurante carrera, que le proporcionó a Conchillos un gran prestigio como hombre de letras de primera fila, se complementó con un prodigioso enriquecimiento²⁸, necesitando como culminación el acceso a un estatus social que, por origen, le faltaba; por su parte, los Niño buscaban en el secretario real la vinculación con un hombre cercano a la Monarquía que podía facilitar mercedes para sus sucesores. El matrimonio entre Conchillos y María Niño se planteaba así como una operación ventajosa para ambas partes.

Lope Conchillos y los Niño fueron significados defensores del partido realista en el movimiento de las Comunidades. Debió morir en 1521 el secretario, siendo concedida su regiduría a Alonso Gutiérrez en un primer momento, al que el 18 de noviembre del mismo 1521 se le daba posesión del oficio en banco de ciudadanos; sin embargo, la provisión definitiva fue a parar a manos de Rodrigo Niño, que tomó posesión el 13 de junio de 1522²⁹. ¿Quién era este nuevo Rodrigo? No parece posible que pueda identificarse con Rodrigo Niño III, cuñado de Conchillos, ya que había muerto en 1511³⁰; hemos de pensar, en consecuencia, en Rodrigo Niño IV, hijo del anterior y sobrino de Conchillos que, a pesar de ser el hermano pequeño, menor que Fernando

²⁷. F. MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, p. 166-167, recoge esta información de L. SALAZAR Y CASTRO, *Historia genealógica de la Casa de Silva*, Madrid, 1685.

²⁸. F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 167-168.

²⁹. Estas noticias nos son proporcionadas por el *Libro de la razón*..., cit., p. 293. Es de suponer que este Rodrigo Niño, perteneciente a un linaje noble, tomara asiento en banco de caballeros, lo que nos proporcionaría una muestra de cómo los bancos iban cambiando de naturaleza con la condición de sus nuevos titulares, pasando de la paridad inicial de caballeros y ciudadanos al predominio de los primeros ya a comienzos del siglo XVI, a su casi completo monopolio en el siglo XVII y a la total desaparición de los segundos en el siglo XVIII; vid. M. MORA, *Municipio y poder en Toledo: dinámica política y reforma bajo el reinado de Carlos III*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1998, p. 210.

³⁰. J. P. MOLÉNAT, *op. cit.*, p. 363, nota 364, alude a un inventario que el 28 de octubre de aquel año ordenaba hacer su viuda Inés.

Niño III, por la posible muerte temprana de éste, tomó la herencia paterna³¹. Por lo que se refiere a la descendencia de María Niño y Lope Conchillos, sin duda más exitosa que la del matrimonio Rodrigo-Inés, sus hijos fueron Francisca de Ribera, que llegaría a ser la tercera mujer del tercer conde de Fuensalida³², y Pedro Niño de Conchillos³³. No conocemos las razones por las que Conchillos cedería la regiduría a su sobrino y no a su hijo; quizá se deba al cumplimiento de un compromiso tiempo atrás establecido; quizá, simplemente, debamos interpretar como un error la información que nos proporciona el *Libro de la razón*, debiendo leer “Pedro” donde Juan de Toro escribió “Rodrigo”.

4.1.3. Los Rivadeneira, señores de Caudilla

Como otros grandes linajes de caballeros toledanos del siglo XV, los Rivadeneira tenían su origen fuera de Toledo. Una genealogía de los Rivadeneira escrita en el siglo XVII los remonta a tiempos anteriores, dotando de gran trascendencia a la figura de Fernán Díaz de Rivadeneira,

³¹. Este último Rodrigo Niño lo encontramos en el árbol genealógico de B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Conventos de Toledo. Toledo, castillo interior*, Madrid, 1990, p. 163, tomando de su hermano mayor el señorío de la dehesa de Tejares que había ostentado el padre de ambos.

³². Se alude al nulo resultado, tanto a nivel político como a nivel biológico, de este matrimonio en mi trabajo *Los Ayala de Toledo: Desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1986, p. 26. En todo caso, este enlace con un gran linaje suponía la culminación del ascenso social de Lope Conchillos y la posibilidad de los Niño de ascender puestos en el escalafón nobiliario de la época.

³³. Éste fue, según B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *op. cit.*, p. 165, quien tomó el señorío de Noez y Villahumbrosa, procedentes, respectivamente, de su abuelo Fernando Niño y de su abuela Elvira Barroso.

caballero gallego que estuvo presente en las Cortes de Madrid de 1391³⁴. El hijo de éste, Gonzalo Pérez de Rivadeneira, fue el primero de su linaje que se estableció en Toledo, aunque no sabemos en qué medida. Desde luego, no sería Gonzalo el principal artífice del ascenso toledano de los Rivadeneira, sino su hijo Fernando Díaz, que formaría parte del Gobierno local, además de establecerse como señor en la Tierra y convertirse en un hombre bien pagado por los oficios de Corte, delatando así su cercanía a la persona del rey.

Fernando Díaz de Rivadeneira había tomado posiciones al comienzo del reinado de Juan II, apareciendo muy pronto como camarero de Álvaro de Luna. La privanza respecto al todopoderoso condestable le reportaría mercedes que dieron lugar a su encumbramiento en Toledo y a un lugar privilegiado cerca de la Monarquía; data de 1429 la más antigua concesión de que tenemos noticia: Juan II ordenó aquel año que le fuesen asentados 4.000 mrs. anuales como quitación por su oficio de guarda del rey³⁵. En 1465 Fernando Díaz era nombrado mariscal de Castilla³⁶. No sabemos en qué fecha entraría en el Gobierno toledano, pero en 1444 era ya uno de los regidores de la Ciudad³⁷, y sigue apareciendo en la documentación con este oficio hasta

³⁴. Encontramos noticias sobre el linaje Rivadeneira en la genealogía que de él trazó el padre Jerónimo Román de la Higuera, en su manuscrito *Familias de Toledo*, conservado en R.A.H., S.C., con la signatura C-7. La genealogía de la Casa de Rivadeneira se localiza en fol. 298 r. – 306 r. Sobre el origen gallego del linaje y su evolución anterior al siglo XV, en un relato teñido de leyenda, vid. fol. 298 r. – 300 r. Seguimos este relato hasta llegar a Fernando de Rivadeneira, verdadero iniciador de la poderosa dinastía toledana. Sobre este caballero las noticias de la genealogía son erradas y sobre sus sucesores el silencio que guarda resulta sorprendente.

³⁵. El asiento se conserva en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 1, fol. 131. Por esta orden de Juan II a sus contadores mayores conocemos el oficio de camarero del condestable que ya gozaba por entonces el joven Fernando de Rivadeneira.

³⁶. El 7 de julio de 1465 el rey ordenaba a los contadores mayores que se le asentase a Rivadeneira, como salario por su oficio de mariscalía, la cantidad de maravedíes anuales que recibía Juan Pimentel, el anterior mariscal; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 3, fol. 133. El 10 de julio de 1467 se le efectuó un libramiento de 10.000 mrs. como salario; vid. *ibidem*.

³⁷. En los ayuntamientos ciudadanos no lo encontramos presente pero sí referido como regidor en el acta de la reunión del 4 de septiembre de 1444; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p.

1473³⁸, cuando estaba cercana la fecha de su muerte. Aún más, el 11 de junio de 1469, el agradecido Enrique IV nombraba al anciano mariscal alcalde mayor de Toledo³⁹. Por otro lado, Fernando Díaz había adquirido tiempo atrás un señorío, comprando Caudilla en 1447 a Fernán Álvarez de Toledo, primer conde de Alba⁴⁰.

El primer señor de Caudilla casó con Guiomar de Toledo y tuvieron varios hijos, según se expresa en el testamento de esta última, fechado en 1465, pero sólo conocemos con certeza a Pedro, probablemente el primogénito⁴¹. Pedro de Rivadeneira, hijo de Fernando Díaz y de Guiomar, era regidor en 1468, aún en vida de su padre, y no dejó de serlo hasta su muerte, en 1488⁴². Pedro de Rivadeneira heredó además los oficios de mariscal de Castilla⁴³ y de alcalde

81.

³⁸. El ya anciano Fernando Díaz de Rivadeneira forma parte de la relación de regidores de este año que nos aporta Juan de Toro; vid. *Libro de la razón*..., cit. Debió morir el camarero en torno a 1475, porque después del reinado de Enrique IV desaparece de la documentación.

³⁹. En esta ocasión, el rey se sentía complacido con la colaboración que Fernán Díaz había prestado al conde de Fuensalida para que la ciudad de Toledo fuera entregada a su persona. Acerca de la participación del caballero Rivadeneira en las luchas de bandos toledanos vid. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Madrid, 1961. Sobre sus vínculos con el bando de los Ayala en estas luchas, vid. J. R. PALENCIA, "La solidaridad como fundamento de poder de la nobleza castellana en el siglo XV: el ejemplo de los Ayala de Toledo", *Anales Toledanos* (en prensa).

⁴⁰. R.A.H., S.C., M-I, fol. 143 vto.; cit. por S. MOXÓ, *Los antiguos señoríos de Toledo. Evolución de las estructuras jurisdiccionales en la comarca toledana desde la Baja Edad Media hasta fines del Antiguo Régimen*, Toledo, 1973, p. 157.

⁴¹. Sólo tenemos constancia de un fragmento del testamento de Guiomar, en el que expresa algunos de sus vínculos de parentesco al solicitar "al dicho sennor Ferrando de Ribadeneira mi marido que aya encomendada a Catalina de la Fuente mi prima...e asimismo mando a los dichos mis fijos que honrren e acaten segund el cargo que saben que della tengo"; vid. el traslado de esta cláusula en A.H.N., Clero, leg. 7331, n° 16. Sólo por otros documentos, que citaremos, sabemos que Pedro de Rivadeneira era uno de estos hijos.

⁴². La primera aparición de Pedro como regidor la hallamos en la orden de la Ciudad, fechada el 31 de octubre de 1468, por la que se disponía la concentración en un local del ejercicio de la prostitución en Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 4, leg. 1, n° 59, pza. 13. El 10 de abril de 1488 los Reyes Católicos proveían la alcaldía mayor de Toledo en favor de Mateo de Rivadeneira por la reciente defunción de su padre Pedro, que ocupaba el mismo oficio mayor; vid. A.G.S., R.G.S., 1488, IV, fol. 123.

⁴³. El 14 de julio de 1485 los Reyes Católicos ordenaban a sus contadores mayores el asiento de

mayor de Toledo y alcalde de los pastores⁴⁴. Contemporáneo de Pedro fue Juan de Rivadeneira, quizá hermano menor de aquél; Juan era regidor al menos desde 1473, manteniendo este oficio hasta 1488⁴⁵. Lo que es indudable es que a Pedro de Rivadeneira le sucedió en sus oficios su hijo Mateo de Rivadeneira, nacido de una mujer que desconocemos. El 13 de febrero de 1488 los Reyes Católicos ordenaban el asiento de su salario por el ejercicio de la mariscalía de Castilla⁴⁶; el 10 de abril del mismo año, los monarcas proveían en su favor la alcaldía mayor de Toledo y la alcaldía de los pastores⁴⁷, revelándose su condición de señor de Caudilla en una comisión del Consejo fechada en 1499⁴⁸.

Todos los datos ofrecidos, aunque algo fríos, dibujan un linaje que pudo establecerse con solidez en la ciudad gracias al ascenso del longevo Fernando Díaz, el cual supo aprovechar la privanza de Álvaro de Luna, primero, para recibir mercedes de Juan II; más tarde, desde los últimos compases del reinado de don Juan hasta el final de las luchas civiles de los tiempos de Enrique IV, puso en práctica una estrategia de firme adhesión al linaje Ayala, para lograr elevarse al nivel de ese reducido grupo de linajes toledanos que accedieron a una dignidad de la Ciudad.

40.000 mrs. anuales en favor de Pedro de Rivadeneira como quitación de su oficio de mariscal; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 34, fol. 652.
 44. En el *Libro de la razón*..., cit., figura en la lista de regidores de 1473. El 10 de junio de 1488 era nombrado por el obispo de Cartagena el regidor Juan de Rivadeneira como remitente de cierta escritura de la Ciudad; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 46.
 45. Esta orden se conserva en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 34, fol. 652.
 46. Una copia autenticada de esta provisión se halla en A.G.S., R.G.S., 1488, IV, fol. 123.
 47. Nos estamos refiriendo a la comisión dirigida al bachiller Castillo, el 8 de julio de aquel año, para que atendiese la solicitud de unos vecinos de la vecina villa de Torrijos, que se sentían acosados por el mariscal Mateo porque les exigía ciertos derechos sobre los olivares que los torrijeños poseían en el lugar de Caudilla; vid. A.G.S., R.G.S., 1499, VII, fol. 73.

4.1.4. Los Ribera, señores de Malpica

La Casa de Malpica surgió en el siglo XV de la fusión de dos linajes, los Barroso y los Ribera, a través del casamiento de Pedro Gómez Barroso con Aldonza de Ribera. Los Barroso tenían una ascendencia toledana de notable antigüedad, que el padre Jerónimo Román de la Higuera remontaba al momento mismo de la conquista de la ciudad por Alfonso VI, atribuyendo a los antepasados del linaje una labor destacable en las operaciones militares de 1085⁴⁹. Al margen de la genealogía apologética, es cierto que el de los Barroso era uno de los linajes de mayor antigüedad y raigambre en la caballería toledana, pues tenemos noticias de algunas operaciones económicas de relieve realizadas por sus miembros en los siglos XIII y XIV⁵⁰.

Los Ribera⁵¹ no tenían origen toledano, sino que procedían de la estirpe sevillana de Perafán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía⁵². Del matrimonio de este caballero sevillano

⁴⁹. *Familias de Toledo*, cit. fol. 1 vto., donde se relata que varios miembros de los mozárabes Barroso salieron del interior de la ciudad para colaborar con el rey cristiano en la toma de Toledo.

⁵⁰. Son varios los documentos otorgados por Barroso en los siglos referidos; por poner un ejemplo, podemos citar una donación que en 1276 hizo Pedro Gómez Barroso a sus hijos, documento en árabe del que conocemos la traducción del siglo XVII; vid. R.A.H., S.C., C-7, fol. 15 r. – 16 r. En 1341 García Fernández, otro miembro del linaje, vendía a la Ciudad cuatro tierras en la vega de San Martín; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 1, n° 2/1. A mediados del siglo XIV se desplegó la actividad de uno de los más insignes miembros de los Barroso: el cardenal Pedro Gómez, que tuvo un intenso papel en la formación del Canciller Ayala, de quien era tío-abuelo; vid. J. R. PALENCIA, “El Canciller Ayala como representante de la transformación nobiliaria castellana del siglo XIV”, *Actas del II Congreso Internacional de Hispanistas*, Málaga, 1998, p. 47.

⁵¹. En Toledo confluyen dos linajes de idéntico renombre, Ribera, ambos procedentes de los adelantados de Andalucía, que en la documentación aparecen nombrados indistintamente con las grafías “Rivera” y “Ribera”. Cuando exista posibilidad de duda entre una sucesión y otra, emplearemos la apóstilla “de Malpica” cuando nos refiramos a los Ribera que crearon el mayorazgo de esta villa, tratándose del linaje que ahora estudiamos; cuando queramos aludir a la otra sucesión, siempre que haya posibilidad de confusión, los denominaremos “Ribera de Montemayor”, porque éstos, que surgieron en el siglo XV como rama secundaria de la Casa de Silva, crearon su mayorazgo en torno a esta villa ubicada en el obispado de Coria.

⁵². Sobre esta estirpe sevillana tenemos una genealogía bastante completa en el manuscrito de Alonso

con Aldonza de Ayala, sobrina del célebre canciller, nació Payo de Ribera, que hizo fortuna en Toledo con el apoyo del prestigio que en la ciudad del Tajo le proporcionaba el linaje de su madre, hija del alcalde mayor Diego Gómez de Toledo y de Inés de Ayala. Ya en 1395 Perafán y Aldonza emprendieron la formación de un patrimonio en Toledo al recibir la parte correspondiente de los bienes que había dejado el alcalde Diego Gómez al morir⁵³.

A partir de este patrimonio inicial, Payo de Ribera, que recibió el oficio de mariscal de Castilla en fecha que desconocemos, desarrolló una serie de compras, acompañadas de importantes mercedes regias, que le convertirían en uno de los caballeros más hacendados de Toledo⁵⁴. El 15 de marzo de 1447, fecha de la fundación del mayorazgo en favor de su hijo Perafán de Ribera, Payo era ya señor de Malpica y de Valdepusa, mariscal de Castilla y regidor de Toledo, pero además tenía una sucesión asegurada por seis hijos vivos, nacidos de su mujer Marquesa de Guzmán: Perafán de Ribera, Diego de Ribera, Vasco Ramírez de Ribera, Aldonza de Ribera, Juana de Ribera e Inés de Ribera⁵⁵. El 16 de octubre de 1462 el mariscal Payo ordenó modificar el mayorazgo fundado, debido a importantes cambios patrimoniales y familiares, entre ellos la incorporación de algunas hijas más al ya numeroso conjunto de sus retoños; las nuevas

Téllez de Meneses, escrito en el siglo XVI bajo el título *Espejo de nobleza*, conservado en R.A.H., S.C., C-12. La genealogía de los Ribera se ubica en fol. 328 r. y siguientes. Sobre este linaje vid. M. A. LADERO, "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)", *En la España Medieval*, 4 (1984), p. 447-497.

⁵³. Los bienes del difunto alcalde se localizaban en Talavera, en la ciudad de Toledo y en algunos lugares de su Tierra, como Sonseca y Casalgordo; una copia de esta partición de bienes se halla en A.S.D.R., nº 1178.

⁵⁴. Se puede deducir la cantidad de sus adquisiciones por los bienes que se observan en la fundación de mayorazgo de 1447 que enseguida aludiremos, pero como ejemplo de estas operaciones puede señalarse la compra, en 1435, de un majuelo en el lugar de Burujón, cuya escritura original se conserva en A.H.N., Clero, carp. 3134, nº 19.

⁵⁵. Un traslado en letra impresa de esta fundación, fechado en 1669, se conserva en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r.

hijas eran Beatriz de Ribera, María y Leonor⁵⁶.

Se data en 1465 uno de los últimos documentos en que se hace alusión al mariscal Payo con vida. Se trata de un documento que hay que situar en el contexto del inicio de la contienda que enfrentó a los partidarios del infante don Alfonso con los del rey don Enrique, en particular en los días en que Toledo acababa de decantarse por el infante-rey. Don Alfonso, agradecido, otorgó un juro a los nobles más poderosos de la ciudad, entre ellos el mariscal Ribera⁵⁷. Unos años después, ya en 1473, los dos hijos mayores eran regidores de Toledo: Perafán se había convertido en beneficiario del mayorazgo fundado por su padre y de los principales oficios de aquél, mientras que Diego era comendador de Monreal, en la Orden de Santiago, y disfrutaba de cuantiosas rentas⁵⁸. Dos décadas después, los tres hijos varones del mariscal Payo habían desaparecido: Elvira de Figueroa aparece como viuda del mariscal Perafán de Ribera en una orden de los Reyes Católicos fechada el 14 de enero de 1488⁵⁹; Diego de Ribera había otorgado testamento el 15 de julio de 1486 y nada más vuelve a saberse de él⁶⁰. El tercer hermano varón, Vasco Ramírez de Ribera, del que poco conocemos, otorgó testamento el 3 de enero de 1489,

⁵⁶. Un traslado de 1669 en letra impresa de la modificación del mayorazgo de 1462 se halla en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 33 vto. – 41 r.

⁵⁷. Se beneficiaron también del juro el mariscal Rivadeneira, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, el conde de Cifuentes y el caballero Lope de Estúñiga; una copia de esta merced se encuentra en R.A.H., S.C., M-94, fol. 335 r. – vto., documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 236-237. Aún vivía en 1468 el mariscal Ribera, si creemos al cronista D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO, "Crónica del rey don Enrique el cuarto", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Madrid, 1953, tomo III, cap. CX-CXII, p. 173-177, que nos lo presenta participando en los acontecimientos de 1468 que dieron lugar al regreso de la obediencia de Toledo a Enrique IV; vid. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 104.

⁵⁸. Algunos datos sobre estos dos caballeros los encontramos en la avenencia que establecieron con el monasterio de Santo Domingo el Real sobre la herencia de su hermana Leonor, que había ingresado en él; vid. A.H.N., Clero, carp. 3093, nº 10 y nº 14.

⁵⁹. En el documento se ordena a la Audiencia Real inhibirse en el pleito que doña Elvira trataba con la viuda de Rodrigo de Céspedes; vid. A.G.S., R.G.S., 1488, I, fol. 40.

figurando en él como obispo de Coria, inquisidor mayor y presidente del Consejo de los Reyes Católicos⁶¹.

El mayorazgo de Malpica pasaba a manos de la mayor de las hijas del mariscal Payo: Aldonza de Ribera, que años antes había casado con Pedro Gómez Barroso. Este caballero procedía de un linaje de caballeros de gran antigüedad en Toledo, como hemos visto; al igual que otras sucesiones de origen local con reconocido prestigio social (podemos recordar renombres tan célebres como Roelas, Gudiel, Cervatos, Palomeque), en el siglo XV los Barroso no encontraban el lugar puntero que antiguamente les había correspondido en el seno de la caballería local. Linajes que habían llegado del exterior, como Silva, Ayala, Rivadeneira o Ribera, iban suplantando a los indígenas en el liderazgo político en la ciudad. Los Barroso, como los demás, se encontraban en la disyuntiva de someterse al papel secundario que en la nueva época estaban desempeñando o fusionarse con el adversario a través del matrimonio. Así hicieron los Barroso que, por su parte, aportaron a los poderosos Ribera el prestigio de la antigüedad en Toledo, un prestigio que le proporcionó a Pedro Gómez Barroso, que probablemente era el padre del marido de Aldonza de Ribera, una de las dieciséis regidurías perpetuas que fueron proveídas por Juan II en 1422⁶².

Pedro Gómez Barroso, el yerno de Payo de Ribera, fue también regidor y debió morir antes de que llegara a manos de sus descendientes el mayorazgo de Malpica⁶³. Quien aparece en

⁶⁰. El testamento del comendador Diego se conserva en la institución "Valencia de Don Juan".

⁶¹. El testamento de Vasco Ramírez, con un inventario de bienes, se halla en el manuscrito Egerton del British Museum; en él ordena que su sepultura se haga en el monasterio de Santo Domingo el Real, institución, como se ve, muy vinculada a la Casa de Malpica.

⁶². Pedro Gómez Barroso es nombrado el primero en la lista de los regidores iniciales de Juan de Toro; vid. *Libro de la razón*..., cit., p. 61.

⁶³. El 23 de abril de 1480 los Reyes Católicos proveían una regiduría de Toledo en favor del doctor Alfonso Ramírez por la renuncia que en él hizo Pedro Gómez Barroso, posiblemente ya difunto por

la documentación como heredero de la extraordinaria herencia es Payo Barroso de Ribera, al que encontramos con cierta frecuencia a comienzos del siglo XVI, con los títulos de mariscal de Castilla, señor de San Martín de Valdepusa, de Malpica y de Parla⁶⁴. La hermana del nuevo señor de Malpica, Marquesa Barroso, profesó en el monasterio de Santo Domingo el Real, al que aportó una importante dote de ingreso y algunas mercedes reales posteriores⁶⁵. Tenemos noticias indirectas de un tercer hijo del matrimonio Pedro-Aldonza: Perafán de Ribera, que tuvo con su mujer María de Sandoval una hija, Elvira Barroso, la cual ingresaría en el monasterio de San Clemente, recibiendo su dote de ingreso de sus tíos Payo Barroso de Ribera y Leonor de Mendoza, su mujer, que atenderían esta donación el 21 de mayo de 1526⁶⁶.

entonces; vid. A.G.S., R.G.S., 1480, IV, fol. 53.

⁶⁴. Con estos títulos se presenta, por ejemplo, en la carta de arrendamiento de su dehesa de Calabazas en 1509; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. CCXXXIX r. – CCXL r. El señorío de Parla le había llegado del linaje paterno. En 1488 Gómez Manrique, corregidor de Toledo tomaba el cargo de determinar el destino del mayorazgo de Parla, que reclamaba Payo Barroso de Ribera por ser el hijo mayor de su anterior titular; vid. A.G.S., R.G.S., 1488, III, fol. 175.

⁶⁵. Entre los bienes dotales de Marquesa se halla un juro de 4.600 mrs. sobre las alcabalas de Toledo, provenientes de sus padres Pedro y Aldonza; la confirmación de este juro por la reina Juan I se anota en A.S.D.R., Becerro, fol. 24. La confirmación original se conserva en A.S.D.R., nº 1084. En 1516 Marquesa era ya subpriora del monasterio; vid. A.H.N., Clero, carp. 3099, nº 14.

⁶⁶. El cargo de dotar a Elvira puede deberse a la muerte prematura de los padres de la nueva profesas; vid. una copia del otorgamiento de la dote en R.A.H., S.C., O-6, fol. 43.

4.1.5. Los Rojas, señores de Layos

El renombre Rojas encuentra su origen, al parecer, en la comarca de La Bureba, emplazada en el solar de la más primitiva Castilla, siendo éste quizá la cuna más o menos lejana de los Rojas toledanos⁶⁷. Ya en el siglo XIV el renombre sonaba en Toledo, ya que Juan Rodríguez de Rojas, hijo segundo del señor de Rojas, había llegado a la región del Tajo sirviendo a Alfonso XI, estableciéndose en la ciudad y casándose con la indígena María González de Palomeque⁶⁸. Aunque transmitido por los genealogistas del Antiguo Régimen, este relato nos parece verosímil porque se ajusta al modelo de entrada de ilustres apellidos septentrionales en Toledo: un caballero segundógenito que medra al servicio de la Monarquía se establece contrayendo matrimonio con una mujer perteneciente a una vieja stirpe de la ciudad. Aunque el caballero extranjero fuera visto como tal, su descendencia se hallaría marcada por el prestigio local del linaje materno y por las ventajas que confería la cercanía paterna a la Monarquía en una época en que se estaba imponiendo una “nobleza de servicio”⁶⁹.

Teresa Gómez de Rojas, nieta de Juan Rodríguez, casó con Francisco Vázquez de Toledo y Sosa, otro miembro de un distinguido linaje toledano. Los hijos de Teresa y Francisco fueron: Alfón González de Sosa, Martín Vázquez de Rojas, Esteban de Sosa, Luis de Sosa, Juan

⁶⁷. Sobre la presencia del renombre en la ciudad vid., J. C. GÓMEZ-MENOR, “Los Rojas toledanos”, *Anales Toledanos*, VI (1973), p. 181-197.

⁶⁸. El establecimiento en Toledo de Juan Rodríguez nos lo relatan de esta forma verosímil A. GARCÍA CARRAFFA y A. GARCÍA CARRAFFA, *Diccionario heráldico y genealógico de apellidos españoles y americanos*, Madrid, 1957, tomo 69.

⁶⁹. Sobre la nueva nobleza que se estaba enaltecendo a mediados del siglo XIV vid. S. MOXÓ, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia de España. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), p. 1-210. Acerca de la promoción política y social de los nuevos linajes vid. E. MITRE, *Evolución de la nobleza en Castilla bajo Enrique III (1396-1406)*, Valladolid, 1968.

Vázquez, Sancha Vázquez e Inés Vázquez. Los tres primeros se repartieron lo mejor del patrimonio de sus padres, pero sólo Martín y Esteban tuvieron descendencia, repartiendo los renombres de los antepasados y la jerarquía de las respectivas líneas: la descendencia de Martín Vázquez de Rojas llevaría el nombre Rojas, mientras que los herederos de Esteban de Sosa portarían este último apellido. Los dos hermanos conocieron la reforma del Gobierno municipal de 1422, obteniendo Martín Vázquez una de las primeras regidurías perpetuas por la provisión inicial de Juan II⁷⁰, mientras que a Esteban de Sosa lo encontramos como jurado⁷¹.

Martín Vázquez de Rojas tomó el señorío de Villamejor y el “vínculo de Gutierre Armildez”, un lote patrimonial protegido con licencia regia⁷², y casó con Inés Alfonso Cervatos, con la que tendría cinco hijos: Francisco de Rojas, Marina de Rojas, Teresa de Rojas, Inés Alfón de Cervatos y Sancha de Rojas. Las dos últimas fueron bien dotadas e ingresaron en el monasterio de San Clemente, institución a la que los Rojas estuvieron muy vinculados, llegando a ser Inés Alfón abadesa en la segunda mitad del siglo XV⁷³. Otra de las hermanas, Teresa, contrajo matrimonio en dos ocasiones: la primera vez con el toledano Gonzalo Palomeque y, en segundas nupcias, con Pedro Girón, regidor de Talavera; sin embargo, si tuvo descendencia, no parece que ésta mantuviera relaciones cercanas con los descendientes de Francisco y Marina, los dos hermanos que salieron mejor parados de la generación. Estos dos estaban destinados a dar lugar a las líneas más poderosas del linaje, puesto que fueron muy bien casados y mejor dotados

⁷⁰. *Libro de la razón*..., cit., p. 61.

⁷¹. Como tal aparece en los autos del pleito que ante el Consejo libraban en el siglo XVII los herederos, ya lejanos, de Francisco Vázquez y de Teresa Gómez; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586.

⁷². Sobre la transmisión de este vínculo estamos informados gracias a los autos del pleito que ya hemos señalado.

⁷³. En el pleito al que nos acabamos de referir, fol. 1, se testimonio el enclaustramiento de estas dos hermanas. Inés Alfón es la abadesa que Balbina Martínez Caviro llama Inés García Cervatos, que otorga su testamento en 1487; vid. su *Conventos de Toledo*..., cit., p. 72.

patrimonialmente que sus hermanas.

Francisco de Rojas heredó de su padre el vínculo de Gutierre Armíldez y el oficio de regidor de Toledo⁷⁴, a lo que en 1451 añadiría la dehesa de Loranque, como herencia de su tío Alfón González de Sosa⁷⁵. Casado con Mencía de Ayala, tendría un hijo, Alfonso de Rojas, que no dejó descendencia, y otro, Martín Vázquez de Rojas, que se convertiría en uno de los más activos regidores toledanos en la época de los Reyes Católicos⁷⁶. Este Martín Vázquez de Rojas contrajo matrimonio con Leonor de Ayala, hija del caballero Íñigo López de Ayala y de doña Mencía, hija del señor de Alcobendas⁷⁷. De los hijos de Martín y Leonor, Martín de Ayala, Teresa de Ayala y Francisco de Rojas, fue el primero quien asumió la herencia familiar, en particular el oficio de regidor, del que tomó posesión en banco de caballeros en agosto de 1517, poco después de morir su padre, que había renunciado el oficio en su favor⁷⁸.

Aún más venturoso futuro aguardaba al linaje de Marina de Rojas, que heredó la dehesa

⁷⁴. Francisco de Rojas, hijo de Martín Vázquez, aparece como regidor en 1457, en la serie de los que estuvieron presentes en la aprobación de las ordenanzas de la dehesa de Peña Aguilera el 20 de junio de aquel año: vid. A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 2, nº 1. Debió ocupar esta regiduría bastantes años antes, pues su padre había ya muerto en 1444, según se expresa en la carta de arras del caballero Alonso de Cáceres a su hermana Marina de Rojas, fechada el 19 de enero de aquel año; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 2. Lo encontramos por última vez haciendo uso del oficio en el nombramiento de procuradores para dar obediencia a los Reyes Católicos el 26 de enero de 1475; vid. la copia autenticada de esta disposición en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/2.

⁷⁵. El original de la partición de bienes del difunto Alfón González de Sosa se encuentra incluido como prueba en el pleito conservado en A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 3/3.

⁷⁶. A Martín Vázquez lo encontramos por primera vez como regidor el 21 de julio de 1479, presente en un ayuntamiento en que se discutía acerca de quiénes había de enviar Toledo como procuradores a la Corte; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/4. El 25 de mayo de 1482 informaba, como fielejecutor de la Ciudad al Cabildo de Jurados; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 33 r. Fueron varias las ocasiones en que Martín Vázquez representó a Toledo ante la Monarquía; una de ellas, en 1496, para tratar sobre la construcción ilegal de la fortaleza de Odón; vid. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 39.

⁷⁷. Íñigo de Ayala era uno de los descendientes de las ramas secundarias del linaje de los condes de Fuensalida, con los que colaboró activamente; sobre su linaje y el papel de este caballero en la lucha de bandos toledana de la época vid. J. R. PALENCIA, "La solidaridad como fundamento....", cit.

⁷⁸. *Libro de la razón*..., cit., p. 101.

de Villamejor. Marina casó con Alonso de Cáceres y Escobar, comendador de Campo de Criptana⁷⁹ y alcaide del castillo de Consuegra en 1444, año en que otorgó arras a la señora de Villamejor⁸⁰. Teniendo en cuenta la convulsa situación de la Corona castellana en estos años, parece razonable pensar que el cargo de la fortaleza de Consuegra fuera eventual y, sin embargo, la ocupación estable de Alonso se relacionara más con la gestión de una encomienda santiaguista. Hijo de Diego López de Escobar, noble asentado en Tierra de Campos, el comendador de Campo de Criptana era, probablemente, un hombre cercano al maestro don Álvaro de Luna, como Fernando de Rivadeneira, del que más arriba hemos tratado, y gracias al empuje que el condestable le proporcionó, pudo medrar ostensiblemente en este período conflictivo de la alta política castellana.

Marina y Alonso tuvieron una abundante prole, pero fueron tres los hijos más significativos del matrimonio: Diego López de Escobar, Francisco de Rojas y Alonso de Escobar y Rojas. El primero murió sin descendencia, aunque probablemente estaba llamado a convertirse en el pariente mayor del grupo familiar⁸¹. Francisco de Rojas, quizá el más célebre de los de su linaje, fue comendador de Mestanza, de Puertollano, de Almodóvar del Campo, de Aceca y de las casas de Toledo de la Orden de Calatrava⁸², pero su singularidad reside en el papel que ejerció como embajador de los Reyes Católicos, para los que acudió en varias ocasiones a Roma con el

⁷⁹. Aparece con este título en la genealogía del padre Román de la Higuera; vid. R.A.H., S.C., C-7, fol. 270 r.; y en la descripción genealógica del pleito del Consejo; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586.

⁸⁰. El original de la donación de arras, fechada el 19 de enero de 1444, se conserva incluido como prueba en el pleito del siglo XVII conservado en A.H.N., Consejos, leg. 32586, 2.

⁸¹. A Diego López lo encontramos el 11 de octubre de 1483 defendiendo el derecho heredado de sus padres, ya difuntos, sobre unas casas en Burguillos frente al jurado Pedro Álvarez de Toledo; vid. A.G.S., R.G.S., 1483, X, fol. 201.

⁸². Con estos títulos sucesivos nos lo presenta el pleito del Consejo; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586.

objeto de tratar diversos asuntos con los propios papas⁸³. Promovido por la privanza regia, Francisco de Rojas hizo una notable fortuna con la que pudo comprar en 1509 la villa de Layos de sus anteriores titulares, el tercer conde de Fuensalida Pedro López de Ayala y su hermana María de Guevara⁸⁴. Sin descendencia directa, Francisco fundó un mayorazgo con la villa de Layos en favor de su sobrino, llamado también Francisco de Rojas, hijo de su hermano Alonso de Escobar y Rojas, señor de Villamejor, y de Constanza de Ribera; murió en 1523 tras sufrir el ataque y las imposiciones de los comuneros de Toledo.

4.1.6. Los Padilla, un ascenso truncado

Probablemente ninguno de los linajes de caballeros toledanos sea tan célebre como el de Padilla, debido al caudillaje de uno de sus miembros en el movimiento comunero. Sin embargo, este renombre no era demasiado antiguo en Toledo cuando Juan de Padilla se convirtió en líder de los rebeldes. La primera huella segura que encontramos de la presencia en Toledo de este linaje se remonta a 1442: el 7 de junio de aquel año el rey Juan II ordenaba a sus contadores mayores que traspasasen de la Merindad de Castrojeriz al Arcedianazgo de Toledo los veinte *escusados* de moneda anuales que Diego López de Padilla tenía⁸⁵. Este traspaso revela el interés de su

⁸³. P. LÓPEZ PITA, *Layos. Origen y desarrollo de un señorío nobiliario: el de los Rojas, condes de Mora*, Toledo, 1988, p. 59 y siguientes, nos ofrece sobre este peculiar personaje una semblanza que seguimos en adelante.

⁸⁴. Al conde pertenecían 7/8 partes de la villa y a María de Guevara 1/8; ambos vendieron sus respectivas porciones en abril de 1509; vid. P. LÓPEZ PITA, *op. cit.*, p. 49-52.

⁸⁵. La orden real se encuentra en A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 9, nº 67.

beneficiario por la ciudad del Tajo, una inclinación que no puede extrañarnos, ya que Diego López disfrutó de un oficio de regidor de Toledo de los que Juan II creó después de 1422⁸⁶. Sabemos, por el asiento de los escusados al que nos hemos referido más arriba, que Diego López era hijo de Pedro López de Padilla, vasallo del rey en 1442; y que estuvo casado con Teresa de Haro, que habitaba en Toledo en 1463, ya viuda⁸⁷.

No podemos establecer con seguridad la relación de parentesco que existía entre Diego López y Sancho de Padilla, el segundo de este linaje que encontramos en la documentación toledana, pero parece probable que fueran hermanos. A Sancho se le presenta en las genealogías como quinto hijo de Pedro López de Padilla, señor de Calatañazor y de Coruña del Conde, y de Leonor Sarmiento, casado con Marina de Sandoval⁸⁸. Sancho y Diego parecen ser hermanos, hijos del mismo padre al menos. La primera noticia que del primero conocemos no tiene nada que ver con Toledo; se trata del asiento, fechado en 1461 de una renta anual en su favor por parte de Enrique IV, como quitación de su oficio de guarda del rey⁸⁹. En la orden enriqueña se expresa que Sancho había de percibir idéntica cantidad que por el oficio obtenía su suegro Gutierre de Sandoval, lo que nos confirma que estamos ante el mismo Sancho que es esbozado en las genealogías.

⁸⁶. No podemos precisar la fecha en que fue proveída esta regiduría, ya que la noticia nos ha llegado de Juan de Toro, *Libro de la razón*..., cit., p. 61, que se limita a expresar el nombre de los regidores que se beneficiaron del acrecentamiento en tiempos del rey Juan II.

⁸⁷. El 9 de julio de aquel año los vecinos de San Soles denunciaron a doña Teresa ante el Cabildo de Jurados, acusándola de apropiarse de una plaza pública; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120; documento publicado por R. IZQUIERDO, "El espacio público de Toledo en el siglo XV", *Toletum. Boletín de la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo*, 26 (1990), p. 56-57.

⁸⁸. Así lo recogen A. GARCÍA CARRAFFA y A. GARCÍA CARRAFFA, *op. cit.*, tomo 67, p. 79-83.

⁸⁹. La orden del rey Enrique está fechada el 12 de septiembre de 1461; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 4, fol. 562. En el asiento de la quitación, el rey titula a Sancho "*mi vasallo*", tal y como había tratado años antes el rey Juan II a Pedro López de Padilla.

En 1464 Sancho había ya desaparecido, dejando iniciada la construcción de una fortaleza en el lugar de Mascaraque, que prosiguieron su hermano Garci López de Padilla, claverero de la Orden de Calatrava, y los hijos del primero. El 16 de abril de aquel año el rey don Enrique les ordenó detener la obra, para la cual no tenían expresa licencia regia⁹⁰, pero el castillo fue completado. El beneficiario de esta fortificación, como de la mayor parte de los bienes de Sancho fue su hijo Pedro López de Padilla, que en 1470 recibía la quitación correspondiente por el oficio de guarda del rey⁹¹ y que en 1473 ya lo encontramos como regidor de Toledo⁹², oficio éste que ejerció durante cuarenta años de forma notable: el 21 de agosto de 1493, fecha en que se reunió la Ciudad para decidir si cumplía la orden real de visitar la cárcel semanalmente un regidor y un jurado, se expresa la primacía de Pedro López en el Regimiento toledano; a la hora de emitir su voto -en forma de opinión- Padilla era el primero en hacerlo⁹³. Todavía está atestiguada la presencia de Pedro López en los ayuntamientos del 20 de mayo de 1507, 29 de enero de 1510 y 1 de marzo de 1512⁹⁴. Un año después, el 20 de julio de 1513, Juan de Padilla presentó ante el Ayuntamiento una provisión de la reina doña Juana para ocupar el puesto de su padre por la renuncia en su favor que éste había dispuesto; el 29 de julio, Juan tomaba posesión del oficio.

El célebre Juan no era el único hijo de Pedro López, pero sí el primogénito de los que tuvo con María de Guzmán. El guarda real Pedró López había casado primero con Teresa de Toledo, hermana de Fenán Álvarez de Toledo, señor de Higuera, no quedando de esta unión

⁹⁰. La orden real se halla en A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 1, n° 2.

⁹¹. La orden de asentar esta renta se encuentra en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 4, fol. 562 vto.

⁹². *Libro de la razón*..., cit., p. 62-63.

⁹³. A.M.T., A.C.J., libro 47, n° 3/2, cit.

⁹⁴. *Libro de la razón*..., cit., p. 139.

descendencia masculina, ya que el único varón, llamado como su padre, falleció siendo niño⁹⁵. El segundo matrimonio de Pedro López lo unió a María de Guzmán, hija de Martín Fernández de Córdoba, alcalde de los Donceles y señor de Lucena, de la que nació Juan de Padilla y sus hermanos Pedro López de Padilla y Gutierre López de Padilla. Juan de Padilla, lo hemos señalado, tomó de su padre la regiduría en 1513; no tenemos constancia de que heredara también el oficio de guarda real, pero sí asumió otro cargo de Pedro López: la capitania general, renunciada por éste el 7 de agosto de 1517 para que el rey proveyese en favor de su hijo⁹⁶.

El oficio de capitán general le dotaba a Juan de una enorme influencia, además de reportarle una buena suma de dinero, lo que le permitió convertirse en el líder más influyente del movimiento comunero que en Toledo se declaró en 1520 en abierta rebelión contra el modo de gobernar de Carlos I. Su poderoso influjo dio lugar a su nombramiento, el 5 de julio de 1520, de capitán general de la Comunidad por la Ciudad⁹⁷. El liderazgo en el movimiento le costó la vida en Villalar, siendo ajusticiado junto a sus compañeros Bravo y Maldonado tras la derrota del 23 de abril de 1521. Sin embargo aún tardaría más de un año la Monarquía en cubrir la vacante que dejaba en el Regimiento el líder rebelde, hasta que el 13 de junio de 1522 Juan de Tovar, hijo del condestable de Castilla, tomó posesión del asiento de caballero que Padilla había dejado vacío⁹⁸. Al morir antes que su padre, Juan no llegaría a ser titular del patrimonio familiar; su hijo Pedro López de Padilla, habido con María Pacheco, moriría aún infante, no disfrutándolo tampoco, de

⁹⁵. Esta y otras noticias se nos ofrecen en la genealogía de los hermanos GARCÍA CARRAFFA, *op. cit.*

⁹⁶. Se conserva un traslado de 1518 de esta carta de renuncia en A.G.S., P.R., caj. 4, nº 32 r. – 33 r.

⁹⁷. Una relación de este nombramiento, algo posterior a los sucesos, se encuentra en A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 58 vto. Sobre el destacado papel de Juan de Padilla en el movimiento comunero vid. F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 169 y siguientes.

⁹⁸. *Libro de la razón*..., cit., p. 139. Más noticias sobre el linaje Padilla en el trabajo de F. MARTÍNEZ GIL, cit., p. 169-178.

modo que quedó en manos de Gutierre López de Padilla, hermano de Juan. Este patrimonio, que contaba con bienes de gran relevancia en los lugares de Mascaraque y Novés, anunciaba la constitución de un señorío jurisdiccional, pero éste no llegó a crearse⁹⁹. La jurisdicción sobre lugares, el único elemento que faltaba para culminar el ascenso de la sucesión toledana de los Padilla, no llegó a las manos del intrépido comunero, como cabía esperar atendiendo a la privanza regia de que venía disfrutando el linaje, debido, sin duda, a su rebeldía y temprana muerte.

4.1.7. Los Vega, señores de Batres y Cuerva

La sucesión de los señores de Batres y Cuerva parte de la vinculación de Garcilaso de la Vega, comendador mayor de León, con el linaje de Fernán Pérez de Guzmán, a través del matrimonio del primero con Sancha de Guzmán, nieta del segundo. Como otros segundones de grandes linajes, Garcilaso, sirviendo a la Monarquía con las armas, vino a parar a Toledo mediante el casamiento con una descendiente de linaje con arraigo local. Fernán Pérez de Guzmán es el conocido autor de una crónica del reinado de Juan II y de *Generaciones y semblanzas*, hijo de Pedro Suárez de Guzmán y de Elvira Álvarez, hermana ésta del Canciller Ayala¹⁰⁰. El cronista Guzmán suele ser presentado como señor de Batres, pero es posible que realmente no tuviera

⁹⁹. Todas estas noticias sobre el destino del linaje las encontramos en el trabajo de F. MARTÍNEZ GIL, cit., p. 169-178.

¹⁰⁰. La figura de Fernán Pérez es tratada en las ediciones de sus obras; para *Generaciones y semblanzas*, vid. las ediciones de J. Domínguez Bordona, Madrid, 1965, y de R. B. Tate, Madrid, 1985; para la crónica, vid. edición de C. Rosell, Madrid, 1953.

autoridad jurisdiccional sobre esta población, como observa el doctor Molénat¹⁰¹. Fernán Pérez casó con Doña Marquesa de Avellaneda, con la cual tuvo, al menos, seis hijos: Pedro de Guzmán, Manuel de Guzmán, Ramir Núñez de Guzmán, Alfonso de Guzmán, Marquesa Suárez de Guzmán y María Ramírez de Guzmán¹⁰².

Pedro de Guzmán, el primogénito, heredó el mayorazgo que había fundado su bisabuelo Pedro Suárez de Toledo y ocupó una regiduría de Toledo, aunque la perdió tras la guerra civil de 1465-1468 por seguir el partido del infante don Alfonso¹⁰³. El linaje volvería al Regimiento a través de Ramir Núñez de Guzmán, al que encontramos como oficial entre 1479 y 1494¹⁰⁴; pero el tercer hijo del cronista no tomaría el mayorazgo, porque éste pasó a manos de Sancha de Guzmán, hija de Pedro de Guzmán, a quien correspondía la herencia por sucesión directa.

Sancha de Guzmán fue casada con Garcilaso de Vega, nieto del señor de Feria Gómez Suárez de Figueroa y sobrino del primer conde de la misma villa Lorenzo Suárez de Figueroa¹⁰⁵.

¹⁰¹. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède*..., cit., p. 337, no encuentra pruebas concluyentes para afirmar que el cronista fuera señor jurisdiccional, mientras sí está probado que lo era su hijo mayor Pedro de Guzmán.

¹⁰². Sobre Marquesa Suárez, que profesó como monja en el monasterio de Santo Domingo el Real, vid. J. L. BARRIOS, *Santo Domingo el Real y Toledo a fines de la Edad Media (1364-1507)*, Toledo, 1997, p. 157-158. Estos seis hermanos partieron los bienes que dejó Fernán Pérez el 5 de septiembre de 1464; vid. A.S.D.R., nº 757.

¹⁰³. La suspensión del oficio fue ordenada por Enrique IV el 20 de julio de 1468; vid. J. P. MOLÉNAT. *op. cit.*, p. 337, nota 151.

¹⁰⁴. Por vez primera, Ramir figura como regidor entre los que acudieron al ayuntamiento de 26 de agosto de 1479; vid. una copia autenticada de un fragmento de las actas de este ayuntamiento en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/5. La fecha más tardía en que nos aparece como oficial es el 1 de marzo de 1494; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 9/5. La regiduría de Ramir pasaría a manos de su hijo Fernán Pérez de Guzmán, al que encontramos como oficial, entre otras ocasiones, en 1502; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 10.

¹⁰⁵. Sobre el linaje de los señores de Feria, vid. los trabajos de F. MAZO, "Los Suárez de Figueroa y el señorío de Feria", *Historia. Instituciones. Documentos*, 1 (1974), p. 113-174, y *El condado de Feria (1394-1503). Contribución al estudio del proceso señorializador en Extremadura durante la Edad Media*, Badajoz, 1980.

Garcilaso, comendador de León de la Orden de Santiago, había hecho fortuna sirviendo a la Monarquía en la guerra, particularmente en la contienda que los Reyes Católicos libraron contra los musulmanes de Granada¹⁰⁶. Ramir Núñez de Guzmán disputó con el matrimonio Sancha-Garcilaso por algunos bienes de la herencia de Fernán Pérez; tenemos noticia de tres dehesas que en 1491 eran disputadas por el regidor Ramir a su sobrina: el 28 de febrero de aquel año el Consejo Real ordenaba al bachiller Velasco la remisión del proceso que ambas partes mantenían en pugna por la dehesa de Alvar García¹⁰⁷; unas semanas después, los propios reyes ordenaban el secuestro de la dehesa del Almendral, por la que Ramir y Garcilaso pleiteaban¹⁰⁸; finalmente, el 28 de junio emitían los monarcas una carta de amparo en favor de Garcilaso para que mantuviera la posesión de la dehesa de Valladiel, en Toledo como las anteriores¹⁰⁹.

Al mayorazgo de Fernán Pérez, el matrimonio heredero añadiría Cuerva. Esta población había estado en manos de Juan Carrillo, adelantado de Cazorla y alcalde mayor de Toledo, pasando tras su muerte a su hija Aldonza Carrillo. Pedro López de Ayala, marido de Aldonza, administraba este señorío en nombre de su mujer¹¹⁰, pero cuando en 1489 murió don Pedro, segundo conde de Fuensalida, volvió la mayor parte de Cuerva a las manos de Aldonza Carrillo

¹⁰⁶. La genealogía de Téllez de Meneses, titulada *Espejo de nobleza*, libro II, conservada en R.A.H., S.C., C-13, nos lo presenta como un soldado incansable y valeroso; vid. fol. 9 vto.

¹⁰⁷. Una copia autenticada de esta orden se conserva en A.G.S., R.G.S., 1491, II, fol. 59.

¹⁰⁸. A.G.S., R.G.S., 1491, IV, fol. 42.

¹⁰⁹. A.G.S., R.G.S., 1491, VI, fol. 10. Se aclara en esta copia de Corte que la dehesa de Valladiel, que por la fuerza tenía ocupada Ramir Núñez, era propiedad de Sancha de Guzmán, mujer de Garcilaso, porque la había recibido de su hermano Pedro Suárez; que a su vez la había tomado del padre de ambos, Pedro de Guzmán.

¹¹⁰. El 9 de septiembre de 1479, Pedro López declaraba que los vecinos de Cuerva tenían licencia para apacentar sus ganados en cierta dehesa; vid. A.M.T., C.C., caj. 3, nº 33. Lo más interesante de esta declaración es que la población no es llamada por su nombre actual sino "Villacarrillo", señalando muy nitidamente a quién había pertenecido; pero además, al referirse a los pobladores, Pedro López expresa "*mis vasallos*", lo que evidencia quién tenía entonces la posesión.

que, junto con sus hermanas Teresa de Guevara y doña Constanza, que algún derecho habían de tener sobre la población, venderían a Garcilaso de la Vega y a Sancha de Guzmán las siete octavas partes que tenían de Cuerva el 22 de diciembre de 1493; la octava parte que quedaba, en manos del tercer conde de Fuensalida, fue vendida por éste a los señores de Batres el 24 de mayo de 1499¹¹¹.

El comendador de León, que al principio era un extranjero en Toledo, adquirió cierto relieve en la ciudad: su fortuna y su cercanía a los monarcas le convirtieron en un hombre de gran consideración a los ojos de las autoridades locales, las cuales le solicitaron servicios de relevancia: el corregidor Pedro de Castilla le pedía en 1493 que estuviese al tanto de cuándo se iba a producir la llegada de los príncipes a Toledo¹¹². El 14 de enero de 1507, el señor de Batres y Cuerva establecía con el conde de Cifuentes un acuerdo para poner en orden la administración de justicia en la ciudad del Tajo¹¹³; debía tener encargo de la Corte para mediar en el conflicto que había enfrentado poco tiempo antes a los partidarios del corregidor Castilla con los que apoyaban al que el rey Felipe I había enviado para sustituir al mismo, ya que el día 30 del mismo mes el Consejo de Castilla se dirigía a Garcilaso para agradecerle el papel que había jugado para hacer posible la pacificación de Toledo¹¹⁴.

Garcilaso de la Vega ejerció como regidor de Toledo entre 1505 y 1510, año éste en que ya aparece en su lugar su hijo mayor Pedro Laso de la Vega¹¹⁵. El normal desarrollo de la

¹¹¹. Esta información es suministrada por A. RÍOS, "La historia de Cuerva a través de los últimos hallazgos documentales", *Montes de Toledo. Revista de Estudios Monteños*, 60 (1992), p. 3.

¹¹². El corregidor debía referirse a don Juan y a doña Isabel en esta petición; vid. R.A.H., S.C., Ap. B (tomo I), n° 233.

¹¹³. Una copia simple de esta escritura la encontramos en R.A.H., S.C., A-12, fol. 193.

¹¹⁴. El original de esta carta de agradecimiento se halla en A.M.T., A.C.J., Orig., n° 195, pza. 2.

¹¹⁵. Se conserva una serie de nombres de regidores de Toledo de 1505, fechada el 7 de mayo, en un

regiduría de Pedro se vio enturbiado por su participación en el movimiento comunero, del que fue uno de los líderes más sobresalientes; su actitud le valió la suspensión del oficio que, tras la reacción de los imperiales, sería proveído en favor de Vasco Ramírez de Guzmán¹¹⁶; no obstante, los Vega recuperarían la regiduría perdida, ya que, poco tiempo después de la suspensión de Pedro, tomaría posesión de otro oficio su hermano menor Garcilaso de la Vega, el célebre poeta, que luchó contra el movimiento comunero al lado de los imperiales¹¹⁷.

Pedro Laso, el mayor de los dos hijos del comendador de León, había tomado un notable patrimonio basado en el mayorazgo de Batres y Cuerva y una posición de considerable relevancia en el conjunto de la caballería toledana y de la nobleza castellana en general¹¹⁸; casado con María de Mendoza, hija de Álvaro de Mendoza y de Teresa Carrillo de Castilla¹¹⁹, era alcalde mayor de Badajoz y teniente de algunas fortalezas reales. Su posición en el movimiento comunero fue marcadamente moderado, convirtiéndose en reticente al enfrentarse al propio Padilla; pero de poco le valió el cambio de actitud, porque tuvo que huir a Portugal ante la reacción imperial, temiendo por su vida, y fue uno de los exceptuados del perdón otorgado por Carlos I¹²⁰.

testimonio que recoge la discusión de la Ciudad acerca del cumplimiento de una orden de Juana I a propósito de la provisión de los escribanos; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 5 r. – vto. Garcilaso ocupaba el 20 de mayo de 1507 el sexto asiento de la mano izquierda del corregidor; vid. *Libro de la razón*..., cit., p. 323, siendo sustituido por su hijo mayor en este banco desde, al menos, el 1 de marzo de 1510.

¹¹⁶. Vasco Ramírez fue proveído conjuntamente por Juana I y Carlos I y tomó posesión de su oficio el 16 de junio de 1524; vid. *Libro de la razón*..., cit., p. 323.

¹¹⁷. A Garcilaso de la Vega se le dio posesión en el banco noveno de la mano izquierda, en sustitución del cesado Gonzalo Gaitán, el 1 de abril de 1525; vid. *Libro de la razón*..., cit., p. 345.

¹¹⁸. Un testimonio de su notabilidad en el seno de la nobleza puede ser la firma de una confederación con Rodrigo Ponce de León, duque de Arcos, fechada el 19 de abril de 1515; vid. A.D.O., Arcos, leg. 1635, nº 3/21.

¹¹⁹. El 16 de mayo de 1517 Sancha de Guzmán aprobaba la donación de arras que su hijo había otorgado en favor de María de Mendoza; vid. A.D.O., Infantado, leg. 1776, nº 13.

¹²⁰. Sobre la figura y el destino de Pedro Laso de la Vega, vid. F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 184 y

4.2. La privanza regia: oficios y señoríos de los caballeros

Si hay una prueba evidente del favor regio a la nobleza ésa es la cesión de oficios y señoríos, unos porque proporcionaban recursos económicos y la cercanía al rey que era necesaria para seguir accediendo a sus favores, otros porque ofrecían la potencia necesaria para prescindir de otros favores regios. Los oficios y los señoríos son la mejor manifestación de lo que, en su día, el profesor Moxó concebía como uno de los rasgos esenciales en la nobleza castellana: la privanza. El malogrado profesor, en un trabajo digno de admiración que revolucionó el panorama de la historiografía nobiliaria, después de distinguir con nitidez dos grados de la nobleza – ricos hombres y caballeros – presentó los tres elementos que consideraba coadyuvantes a la condición nobiliaria: *“si la sangre y estirpe esclarecidas –en suma, el nacimiento– constituían un elemento importante para la caracterización que pretendemos, aún lo son más, a nuestro juicio, la fortuna y la privanza largo tiempo sostenidas, ya que la primera de éstas revela la sólida posición del linaje transmitida de padres a hijos, la cual permite a la estirpe destacar permanentemente en el cuadro social, mientras que la segunda hace posible a su vez que una familia o ciertos personajes de ella –como tales vinculados entre sí por lazos de parentesco– despliegue una actividad política capaz de influir en la vida nacional”*¹²¹.

Si entendemos la privanza como el favor que la Monarquía estaba dispuesta a prestar a sus colaboradores y aceptamos que toda merced regia a un individuo constituía un acto de

¹²¹. S. MOXÓ, “De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la baja Edad Media”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista Hispania*, 3 (1969), p. 22. En otros trabajos del mismo Salvador de Moxó encontramos expuesta nuevamente su teoría de los tres elementos caracterizadores de la nobleza: así, leemos *“Tres elementos pueden servirnos habitualmente para caracterizar en líneas simples pero claramente constructivas a la nobleza en general y, en consecuencia, a la hispánica de la Edad Media siempre que se trate de una fuerza viva y no anquilosada o caduca. Son éstas la riqueza, la privanza y el nacimiento o herencia de la sangre”*; vid. S. MOXÓ, “La nobleza castellano-leonesa en la Edad Media. Problemática que suscita

privanza, hemos de convenir en que la rentabilidad económica movía a cualquier “privado” o beneficiado por la privanza. Pero si observamos la tipología de las mercedes que los monarcas concedían a personas, nos daremos cuenta de que las había que solamente aportaban un beneficio económico, como puede ser el caso de las donaciones de bienes y los juro y otras rentas; al margen de estas mercedes “económicas”, podemos señalar las mercedes “políticas”, esto es, aquéllas que, además de la rentabilidad económica, ofrecían al beneficiario la ocasión de utilizar atribuciones públicas para promover fines particulares, bien a nivel local, bien a nivel del Reino. Este tipo de mercedes son la provisión de oficios en la Corte y en las ciudades y la cesión de la jurisdicción sobre tierras y hombres. Son precisamente estas manifestaciones de la privanza regia –oficios y señoríos- las que vamos aquí a estudiar.

4.2.1. Los oficios como manifestación de la privanza regia

En este apartado no distinguimos por su significado político los oficios cortesanos de los locales, pero resulta interesante establecer una diferenciación entre unos y otros porque los primeros significan mayor cercanía al rey y, por tanto, más amplias posibilidades de obtener nuevas ventajas. En adelante, nos referiremos a “oficios cortesanos” cuando aludamos a aquéllos que desempeñaban una función, real o no, en lo que, no con total propiedad, podemos denominar “Administración Central”, en el contexto de las instituciones de las que se rodeó la Monarquía para gobernar el reino. Así, entran en esta consideración los oficios de la Casa del Rey o de

palacio, como la mayordomía, condestabla, repostería y otros cercanos a la persona del monarca como las secretarías personales; pero también los que la Monarquía empleaba para el control de los territorios, como merindades, adelantamientos, alcaidías y tenencias de fortalezas, corregidurías, asistencias; y los cargos de justicia de Corte, como alcaldías y alguacilazgos, cancillerías, notarias territoriales y otros de esta especie¹²². Todos ellos son oficios que delatan la cercanía de los titulares a la persona del rey, aunque en diversos grados, y la voluntad regia de fortalecer la posición personal de sus colaboradores.

Como “oficios locales” hemos de considerar fundamentalmente las regidurías, pero también las juradurías, los oficios de justicia como alcaldías y alguacilazgos de todo tipo y cargos administrativos de la Ciudad; si exceptuamos este último grupo, hemos de estar de acuerdo en que los oficios locales también manifestaban la privanza regia, porque correspondía al monarca su nombramiento o, cuando menos, su confirmación. Pero a diferencia de los cargos cortesanos, los locales no significaban el mismo grado de cercanía a la persona del rey, aunque llevaban consigo la ventaja de ser más directamente influyentes sobre el territorio de interés para los linajes. La mayoría de los caballeros que fundaron una sucesión poderosa en Toledo, a los cuales nos hemos referido ya en el apartado anterior, como el mariscal Fernando Díaz de Rivadeneira, el comendador mayor Garcilaso de la Vega o el mariscal Payo de Ribera, sirvieron al rey en oficios de Corte antes de establecerse de modo definitivo en Toledo, donde accederían a un oficio local de relevancia; el modelo de carrera de servicio de estos “aventureros” partía del desempeño de un oficio cortesano para adquirir más tarde un oficio local y concluir fundando un señorío en la

¹²². Sobre estas instituciones, al margen de estudios más específicos sobre oficios concretos y grupos de oficios, vid. los trabajos generales de A. GÓMEZ IZQUIERDO, *Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla*, Valladolid, 1968; R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *Los oficios de Casa, Corte y Cancillería en Castilla durante la Baja Edad Media*, tesis doctoral inédita; del mismo, *El Gobierno y la Administración Territorial de Castilla (1230-1474)* (2 tomos), Madrid, 1976; M. C. SOLANA, *Cargos de Casa y Corte de los Reyes Católicos*, Valladolid, 1962; y D. TORRES SANZ, *La*

Tierra. Los caballeros de “segunda fila”, del tipo de Ramir Núñez de Guzmán (tercer hijo del cronista Fernán Pérez) o de Esteban de Sosa (tercer hijo de Teresa Vázquez de Rojas), desarrollarían un *curriculum* diferente, mucho más modesto, habiéndose de conformar con una regiduría, una juraduría o, incluso, no ejerciendo ningún oficio¹²³.

En otro capítulo hemos hecho referencia a los oficios cortesanos que ejercían los grandes linajes toledanos: la aposentaduría mayor y la montería mayor por parte de los Ayala, una notaría mayor y el título de alferez del pendón real por los Silva, el oficio de maestresala de los Cárdenas. La privanza de estos tres linajes era superior a aquélla de la que gozaron los caballeros, y esta realidad se observa en el desempeño de oficios y en otros elementos, pero no quiere esto decir que las estirpes caballerescas de Toledo no disfrutaran de cierto trato con los monarcas: los Niño gozaban de un oficio de guarda del rey antes y después de 1448, siendo titulares del mismo al menos Fernando Niño I y Rodrigo Niño II¹²⁴. Desde 1429 era titular de similar oficio Fernando de Rivadeneira, ocupando más tarde, a partir de 1465, una mariscalía¹²⁵. Payo de Ribera se preocupaba por manifestar en las escrituras su condición de privado del rey, como se observa en una compra de 1435 donde se titula “*Payo de Rivera caballero vasallo del rey*”, antes de convertirse en mariscal de Castilla¹²⁶, su hijo segundo Diego percibía salario de los contadores

Administración Central castellana en la Baja Edad Media, Valladolid, 1982.

¹²³. Los dos caballeros citados, que han sido aludidos en el apartado anterior, se incluyen en los árboles del Apéndice de este capítulo.

¹²⁴. Así se acredita en el asiento que el año 1448 ordenaba el monarca realizar en favor de Rodrigo Niño, especificando que dicho asiento se debía a la renuncia en su favor que Fernando Niño había hecho antes de su muerte; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 1, fol. 381. El privilegio del disfrute de este oficio se señala en la orden real, al expresar que Rodrigo era “*uno de los quarenta guardas del rey*”.

¹²⁵. La orden de asentar la quitación de guarda en favor de Rivadeneira se halla en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 1, fol. 131. La que dirige el rey a sus contadores mayores en el mismo sentido, pero refiriéndose al oficio de mariscal, se encuentra en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 3, fol. 133.

¹²⁶. La compraventa de 1435 se conserva en A.H.N., Clero, carp. 3134, n° 19. Como mariscal ya se intitula en 1447, con ocasión de la fundación de mayorazgo en favor de su hijo Perafán; vid. A.H.N.,

mayores desde el comienzo del reinado de Enrique IV como doncel del rey¹²⁷. Juan de Ribera, tío del tercer conde de Cifuentes e iniciador de una estirpe independiente asimilable al grupo de los caballeros, era guarda mayor de la reina en 1476¹²⁸. Pedro López de Padilla y su hijo Juan gozaron de una capitania real a comienzos del siglo XVI¹²⁹. Además, todos estos caballeros ocuparon una regiduría. La lista de referencias a oficios cortesanos ejercidos por caballeros toledanos podría resultar tediosa, de modo que conviene fijar nuestra atención en unos pocos casos, en tres caballeros que se constituyen en paradigma del ascenso social y político propiciado por la privanza regia a través del desempeño de oficios; estos caballeros son Fernando de Rivadeneira, Fernán Álvarez de Toledo y Juan de Padilla.

Ya nos hemos referido a Fernando Díaz de Rivadeneira en más de una ocasión, observando que se trata de uno de aquellos caballeros que llegaron a Toledo desde el exterior, asentándose en esta tierra mediante el matrimonio con una mujer perteneciente a un linaje local y gracias al apoyo de la Monarquía, a su privanza. No sabemos si Fernando era segundogénito o primogénito de limitados recursos, pero es un hecho que el suyo era uno de los linajes procedentes de la periferia castellana que servían a la Monarquía con probada fidelidad¹³⁰. En su

Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 vto.

¹²⁷. Un libramiento que parece ser de 1455 lo encontramos en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 2, fol. 421. El oficio de doncel o escudero suponía, con cierta probabilidad, que el joven Diego de Ribera se había educado cerca del príncipe don Enrique, con el que se formaba en el manejo de las armas; vid. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 324.

¹²⁸. Como tal es intitulado en una orden de doña Isabel fechada el 1 de enero de 1476, presente en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17, pza. 2. Si recordamos el apartado sobre la Gobernación, en el capítulo 2 de este trabajo, observaremos que en el comienzo del reinado de los Reyes Católicos se produjo un intenso fortalecimiento de la privanza de los Silva y sus colaterales los Ribera.

¹²⁹. La renuncia de Pedro López en favor de su hijo, lo que significa de hecho la transmisión de este cargo, lo conservamos en A.G.S., P.R., caj. 4, nº 60, fol. 32 r. – 33 r.

¹³⁰. En particular, el linaje de Fernando Díaz era gallego, pues como tal es presentado su abuelo Fernán Díaz, colaborador del rey Enrique III; vid. la genealogía de Román de la Higuera, R.A.H., S.C.,

búsqueda por un lugar en que establecerse con cierta holgura, Fernando Díaz tuvo la dicha de servir al condestable don Álvaro de Luna, con el que se acrecentó su influencia política y su valoración social. Como camarero del condestable, Rivadeneira era una de las personas más cercanas al poderoso privado de Juan II, pudiéndose hablar en este caso de una privanza indirecta, puesto que el camarero se benefició del favor del condestable por cuanto éste recibía, a su vez, el del rey, pero este favor se convertiría en directo desde 1429, año en que le encontramos, como ya hemos indicado, percibiendo una quitación de la Hacienda Real por el ejercicio del oficio de guarda de rey.

En la última década del reinado de don Juan, Fernando Díaz, que no dejó de servir al condestable, ya se había establecido en la ciudad del Tajo, casándose con Guiomar de Toledo, ocupando una regiduría y adquiriendo por compra la jurisdicción de Caudilla, lugar de la Tierra¹³¹. Le sería difícil al camarero ejercer de hecho la jurisdicción sobre el lugar recientemente adquirido, ya que desde 1446, al menos, los enfrentamientos entre parcialidades en Toledo le resultarían desfavorables. Frente a la rebeldía del asistente Pedro Sarmiento, Rivadeneira, fiel al condestable y al rey, formó en el partido del alcalde mayor Ayala. Los seguidores de Sarmiento llegaron, incluso, a secuestrar a la mujer del camarero Fernán Díaz en 1449, en los momentos más violentos del conflicto¹³².

C-7, fol. 298 r.

¹³¹. Estas circunstancias de su ascenso se han recordado en el apartado anterior. El lugar de Caudilla fue comprado a Fernán Álvarez de Toledo, primer conde de Alba; este linaje se había establecido en otro territorio de la Corona de Castilla, y en el siglo XV se preocupó por deshacerse, a cambio de buenas sumas de dinero, de los lazos que le ataban al ámbito del Tajo: Fernán Álvarez vendió Caudilla a Rivadeneira en 1447; su hijo Garci Álvarez de Toledo hizo lo mismo en 1471 con el oficio de alguacil mayor de la Ciudad, poniéndolo en manos del linaje Ayala; vid. J. R. PALENCIA, *Los Ayala de Toledo: Desarrollo e instrumentos de poder de un linaje nobiliario en el siglo XV*, Toledo, 1996, p. 28 y p. 108-109.

¹³². E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 36, siguiendo la *Crónica de don Álvaro de Luna*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940, p. 223 y p. 230, comenta cómo los rebeldes que sitiaban la torre

En los incidentes de mediados de siglo, Rivadeneira probó su fidelidad a Álvaro de Luna y a Juan II, de modo que siguió disfrutando de su pequeño señorío, sin que esta condición se modificara tras la caída en desgracia del condestable. La amistad con los Ayala, muy bien relacionados con el nuevo monarca, le sirvió a Fernando Díaz, guarda del rey, como catapulta para continuar por la senda del ascenso social y político; la cercanía a la persona de Enrique IV, probada por el oficio cortesano que ostentaba, es la manifestación de una privanza “largo tiempo sostenida”, según expresión del profesor Moxó. En 1465, en el momento de la rebelión de los nobles que coronaron al infante-rey don Alfonso, tras destronar a Enrique IV, la posición de Fernando Díaz no resulta demasiado clara: por un lado, el 11 de julio de aquel año recibía del infante don Alfonso una merced compartida con Pedro López de Ayala y con otros caballeros toledanos¹³³; sin embargo, unos días antes, el 7 de julio, el rey don Enrique ordenaba a sus contadores mayores que le asentasen el salario correspondiente por el oficio de mariscalía, concedido por la suspensión de Juan Pimentel¹³⁴. La observación de ambos documentos produce la sensación de que los dos candidatos a la Corona se disputaban los servicios del viejo camarero, como harían con los de otros nobles.

Al igual que se observa con el alcalde mayor Ayala, el papel de Rivadeneira en la guerra civil de 1465-1468 fue extremadamente pasivo, hecho que permite sospechar su indecisión o su incomodidad en el bando alfonsino, en el cual le había correspondido figurar por la declinación de Toledo hacia el infante-rey. Lo que se nos muestra con evidencia es que el señor de Caudilla

de San Martín, defendida por un tío de Fernán Díaz, se cubrieron de los disparos con el cuerpo de la mujer del camarero y los defensores de San Martín tuvieron que rendirse.

¹³³. Esta merced consistía en un juro de 200.000 mrs. anuales en favor de Ayala, el conde de Cifuentes, los mariscales Ribera y Rivadeneira y Lope de Estúñiga; una copia de la donación regia en R.A.H., S.C., M-94, fol. 335 r. – vto.; documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 236-237.

¹³⁴. La orden regia expresa que se le libre a Rivadeneira el salario que se le libraba a Pimentel; vid.

probó nuevamente su fidelidad a Enrique IV participando de modo activo en el regreso de Toledo a su obediencia: fue el propio mariscal quien acompañó a don Enrique en su trayecto de Madrid a Toledo a comienzos de junio de 1468, defendiéndolo después con las armas frente a quienes quisieron combatirlo¹³⁵. No podría el rey olvidar tan valeroso gesto, fundamental en su victoria final sobre los partidarios de su hermanastro; así, cuando fue pacificado y sometido el reino a su rey legítimo, Fernando de Rivadeneira, ya anciano, recibiría la última gran muestra de la privanza regia: la alcaldía mayor de Toledo, que le permitiría a su linaje, años después, formar parte de las dignidades de la Ciudad.

Otra vida marcada por la privanza regia fue la del caballero Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos. Estamos ante un ejemplo de caballero de linaje modesto, de segunda fila, que, a través de las letras, se hizo un hueco entre los privados de la Monarquía y logró catapultarse hasta la primera fila de la caballería local. Hijo de Juan de Toledo, hombre cercano a Juan II, Fernán Álvarez consiguió hacerse un lugar de enorme influencia cerca de doña Isabel y don Fernando desde el comienzo del reinado de éstos: el 21 de septiembre de 1478 los monarcas ordenaban que se pagase cierta cantidad al que ya era su secretario¹³⁶. A pesar de no pertenecer a una estirpe de ricos hombres, parece que Fernán fue premiado con gran generosidad por los monarcas durante el último cuarto del siglo XV; los patrimonios confiscados a los condenados por herejía permitían a la Monarquía obsequiar a sus privados con bienes de origen ajeno: el 30 de agosto de 1489, la reina Isabel se permitía ceder a su secretario unas casas en Toledo que habían pertenecido a los condenados Pedro Rodríguez de Fandares y su mujer y que

A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 3, fol. 133.

¹³⁵. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 104.

¹³⁶. Los reyes exigían en esta ocasión a un alguacil de Toledo que fuesen efectuados ciertos cobros para que fuese satisfecha la cantidad requerida al secretario; vid. A.G.S., R.G.S., 1478, IX, fol. 129.

eran valoradas en 70.000 mrs.¹³⁷.

Un objetivo muy evidente de Fernán Álvarez era el acceso a la jurisdicción sobre lugares de la Tierra de Toledo, con el firme establecimiento en la ciudad que esto llevaba consigo. Contaba con el inconveniente de no ser beneficiario de un patrimonio bien consolidado; en realidad, el bien más valioso que su padre le había dejado era la cercanía a la persona real, la confianza con los monarcas, una herencia que le reportaría grandes ventajas, a pesar de no proceder de un linaje económicamente poderoso. La privanza resultaba al menos tan importante como el patrimonio o la sangre heredados; Fernán Álvarez debía ser consciente de ello y sabía que no tenía más que esperar a que el volumen de las dádivas regias llegara a convertirse en una base sólida para su establecimiento. En 1495, la espera y la acumulación de bienes ya había dado sus frutos; el 20 de enero de aquel año, los reyes le otorgaban licencia para fundar mayorazgo en favor de su hijo primogénito Antonio Álvarez, nacido de su mujer Aldonza de Alcaraz¹³⁸. En esta facultad se expresa con claridad la posición como señor de vasallos de Fernán en un par de poblaciones toledanas: “*e fagades mayoradgo de vuestras villas de Çedillo e Mançaneque con su castillo et fortaleza con todos sus vasallos e juridiçiones*”, además de señalar otros bienes que nos hacen concebir el considerable nivel patrimonial que el secretario había alcanzado.

El señorío sobre Cedillo y Manzaneque no había sido heredado, sino comprado con los dineros que había obtenido a lo largo de años de servicio y merced al lado de los Reyes Católicos. Hacia 1487 había comprado la villa de Cedillo al que estaba llamado a convertirse en tercer conde

¹³⁷. A.G.S., R.G.S., 1489, VIII, fol. 1. En este documento se señala a Fernán Álvarez como miembro del Consejo Real, lo que nos hace pensar que este privado fuera secretario de este organismo y no formara parte del equipo personal de los reyes, pero por el trato que recibe de parte de éstos, sobre todo de doña Isabel, parece probable que despachara directamente con ellos.

¹³⁸. La licencia de fundación fue concedida al secretario y a su mujer conjuntamente; vid. el registro de Corte de la merced en A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 1.

de Fuensalida por 1.000.000 mrs.¹³⁹. La villa de Manzaneque, por su lado, había sido también adquirida por compra a Íñigo Dávalos, quien había levantado la fortaleza de la población¹⁴⁰. Sólo una muy sobresaliente fortuna podía hacer frente a la compra de dos villas con sus derechos jurisdiccionales a finales del siglo XV; y solamente un prolongado favor regio podía convertir a un linaje de modestos caballeros en una estirpe de señores de vasallos¹⁴¹.

El caso de Padilla llama la atención por su estrepitosa caída posterior. Juan de Padilla no era un hombre “oscuro” como podríamos calificar al secretario Fernán Álvarez antes de su engrandecimiento; es aceptable pensar que el acceso de los Padilla a más altas cotas de poder, a la titularidad de un señorío, en concreto, era de algún modo previsible a comienzos del siglo XVI. Pedro López de Padilla, el padre de Juan, fue titular de un oficio cortesano, el de guarda del rey, que ya antes había ejercido su padre Sancho de Padilla, como hemos visto; fue además titular de una regiduría en Toledo y del cargo de capitán de armas del rey. Juan de Padilla tomó la regiduría en 1513 y la capitania en 1517: en la renuncia de este cargo, Pedro López afirmaba ser “*capitán de cien hombres de armas en Castilla*”¹⁴². El 22 de agosto de 1518 los reyes Juana y Carlos

¹³⁹. A.D.F., Fuensalida, leg. 278, nº 10. La venta de Ayala se entiende en una época de reordenación del señorío del joven Pedro López IV, que aún no era beneficiario del mayorazgo principal de su linaje; vid. J. R. PALENCIA, *Los Ayala de Toledo*..., cit., p. 121-122. Unos años después, en 1493, Constanza de Toledo, hija de Fernán Álvarez y de Aldonza, casaría con Pedro de Ayala, hijo bastardo del segundo conde de Fuensalida y señor de Peromoro, matrimonio que muestra que el ascenso del secretario no hacía a su linaje merecedor aún de emparentar con lo más granado de la ricahombría toledana.

¹⁴⁰. El procurador de Fernán Álvarez, defendiendo la posición de éste en el pleito con la Ciudad por la jurisdicción de Manzaneque en 1504 reconocía que su representado había obtenido los derechos sobre Manzaneque por haberlos comprado a sus antecesores; vid. J. P. MOLÉNAT, “Tolède et ses finages au temps des Rois Catholiques: contribution à l’histoire sociale et économique de la cité avant la révolte des Comunidades”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, VIII (1972), p. 349.

¹⁴¹. En otro apartado de este capítulo se comentará el pleito al que se ha aludido en la nota anterior, un pleito que pone de manifiesto el fraudulento ejercicio de la jurisdicción de Fernán Álvarez sobre la villa de Manzaneque.

¹⁴². El traslado de 1518 de esta renuncia hecha en favor de Juan se conserva en A.G.S., P.R., caj. 4,

ordenaban que a Juan de Padilla le fuera asentado el salario que correspondía a este oficio, que ascendía a 200.000 mrs. de quitación anuales¹⁴³, una notable dotación que convertía al joven capitán en un hombre muy bien pagado por la Monarquía.

Los emolumentos obtenidos de su oficio de capitán, sumados a la fortuna que su padre iba a dejar en sus manos y los dineros que se derivaban de su oficio de regidor, hacían de Juan de Padilla, hombre aún muy joven en 1518, un candidato muy claro a acceder a cotas más altas de poder. Además, la influencia a que daba lugar el cargo de capitán, con una pequeña tropa de hombres armados a su servicio, su preparación como coordinador de soldados, aunque también su fogosidad, le convirtieron en el más claro candidato a dirigir el movimiento comunero en el campo de batalla. El 25 de junio de 1520 la Ciudad entregaba al joven Padilla la dirección del ejército que había de caminar hacia Santa María de Nieva contra el alcalde Ronquillo; el 5 de julio era nombrado capitán general por Toledo, concediéndole así el mando supremo de las fuerzas armadas de los comuneros toledanos¹⁴⁴.

A Juan de Padilla le dieron alas quienes le elevaron a la cúspide de las fuerzas rebeldes. Dada la posición del joven capitán ante Carlos I en los años anteriores al estallido de la revuelta, resulta muy difícil pensar que se hallaba dispuesto a llevar hasta el final, con todas sus consecuencias, el movimiento que lideraba; parece más verosímil que el caudillo comunero pensara en una negociación posterior, sobre todo cuando las violencias de los sectores más

nº 60, fol. 32 r. – 33 r.

¹⁴³. El original de la orden regia se conserva en A.G.S., P.R., caj. 4, nº 60, fol. 34 r. – vto. Se añaden a esta orden los libramientos de los años 1518 y 1519.

¹⁴⁴. La relación de estas y otras disposiciones municipales del tiempo de la revuelta comunera se encuentran en A.M.T., Ms., sec. B., nº 121; en concreto, estas resoluciones se encuentran en fol. 58 r. y fol. 58 vto., respectivamente.

radicales de la revuelta empezaron a provocar la respuesta de la alta nobleza¹⁴⁵, pero su popularidad le empujó más allá de donde deseaba llegar. No es descabellado que Padilla hubiera pensado forzar la situación hasta poder ofrecer una paz que el rey estuviese dispuesto a premiar adecuadamente; o bien, imponerse en el campo de batalla para exigir las peticiones de los rebeldes y beneficiarse del prestigio de la victoria. No hubiera sido la primera vez, desde luego, que un noble rentabilizara su enfrentamiento con el propio monarca. Pero cualquier plan fue realizado en vano, porque la derrota de Villalar llevó a Padilla al más brutal de los castigos, truncando así una carrera prometedora al lado de una Monarquía a la que su linaje se hallaba ligado desde bastante tiempo atrás, manteniendo una “privanza largo tiempo sostenida”.

4.2.2. La fundación de señoríos como meta del ascenso social

Debemos comenzar este título clarificando de qué estamos tratando cuando utilizamos el término “señorío”. Pocos vocablos existen en la Historiografía tan controvertidos como éste y no está de más que al emplearlo advirtamos si nos inclinamos por una acepción o por otra, con el fin de evitar equívocos¹⁴⁶. Suelen distinguirse “señorío solariego” y “señorío jurisdiccional” para

¹⁴⁵. F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 178, nos presenta un Padilla que tiende a la moderación, disgustado con los excesos de los más radicales comuneros y dispuesto a buscar el camino de la paz. Sobre el papel de la alta nobleza en la represión del movimiento vid: J. I. GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial. (La formación del bando realista en la guerra civil castellana de 1520-1521)*, Barcelona, 1973. Véase además J. A. MARAVALL, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid, 1963; y J. PÉREZ, *La revolución de las Comunidades de Castilla*, 6ª edición, Madrid, 1998.

¹⁴⁶. En algunas de sus más brillantes obras, Salvador de Moxó insistió en la distinción de ambas realidades, dotando a los conceptos de unos contornos bien definidos. En la diferenciación que establecemos aquí nos

referirse a dos realidades muy diferentes aunque ambas referidas al poder sobre la tierra y sobre los hombres en el Medievo. Una de las acepciones más conocidas de “señorío solariego” es la que se refiere a él como una forma de producción de bienes que constituye una primera fase en la evolución del régimen señorial, caracterizada por el dominio sobre la tierra, del cual se deriva el dominio sobre los hombres, siendo la forma característica de la explotación de las *villae* altomedievales.

Una forma peculiar de “señorío solariego” o “territorial” lo encontramos en el siglo XIV en la Tierra de Toledo; se basaba en derechos que los grandes propietarios adquirían sobre un enclave físico (que lo mismo puede ser una dehesa, unas casas, una población) que obligaban a todos sus pobladores a satisfacer algunos pagos, pero manteniendo un estatus de libertad. Contamos con acensamientos, llamadas en la documentación “cartas de censo y tributo”, que crean esta situación, como el contrato que el 18 de octubre de 1369 Juana de Ayala, hermana del Canciller, pactó con Juan Fernández, por el cual la primera donaba un solar con una casa construida a cambio de la satisfacción de un tributo anual por parte del segundo, pero además de esta carga perpetua, la de Ayala exigía a Juan Fernández que le prestase vasallaje a la donante “*segund que lo fassen los otros vasallos de la dicha aldea a sus sennores*”¹⁴⁷.

Se trataba, en consecuencia, de una forma de vinculación bastante difundida, pero de escasa concreción y probablemente con nulos rendimientos económicos, aunque con un contenido simbólico y político de gran interés. Quizá no deba considerarse este tipo de relaciones “señoriales” como residuales y primitivas, porque posiblemente nos hallemos ante un tipo de vinculación que ofrecía a ambas partes notables ventajas: el que otorgaba el censo podía verse

basamos en el discurso de dos esclarecidos trabajos de S. MOXÓ, “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1973), en particular p. 278-279, y “Los señoríos: estudio metodológico”, *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada a las Ciencias Históricas*, Santiago de Compostela, 1975, tomo II, p. 166 y siguientes.

¹⁴⁷. La escritura original de este acensamiento se conserva en A.S.C., carp. 19, n° 16; vid. Apéndice Documental, n° 2.

beneficiado por la prestación de servicios militares (que nos recuerdan al *auxilium* feudal) cuando los necesitase; en contrapartida, el tomador del censo se convertía en protegido del primero y, con ello, en exento del pago de pechos conforme al privilegio que el rey Fernando Iv había otorgado el 22 de marzo de 1303 a los “vasallos y apaniaguados de los toledanos”¹⁴⁸

El “señorío jurisdiccional” constituía, si pensamos en la Tierra de Toledo, una realidad en pleno desarrollo desde la segunda mitad del siglo XIV y en verdadero auge en la centuria posterior. Frente a la diversidad de acepciones de “señorío solariego”¹⁴⁹, manejamos una sola, muy precisa, de “señorío jurisdiccional”. Alfonso María Guilarte lo define como “*conjunto de prerrogativas de derecho público que, sobre los asentados en un núcleo de población definido, la Corona transfiere a quien las ejerce en derecho propio*”¹⁵⁰. Este tipo de señorío se entiende como la delegación de una jurisdicción que correspondía a la Monarquía y que sólo podía ejercerse con autorización de ésta, una forma de autoridad característica del Antiguo Régimen que minaba las pretensiones centralistas de los liberales del siglo XIX, que fueron sus verdugos. En este trabajo empleamos el término “señorío” entendiéndolo como “señorío jurisdiccional”, mientras no se exprese lo contrario. Además, vamos a utilizar el vocablo para referirnos tanto a la totalidad del territorio bajo la jurisdicción de un señor como para hacer alusión a uno de los sectores del conjunto. Echaremos mano, también, de la denominación “estado señorial”, término que puso en boga el profesor Moxó, para indicar el conjunto territorial de

¹⁴⁸. El original de este privilegio, por el que el monarca prometía no exigir pecho “a los vasallos e a los apaniaguados de los cavalleros nin de los vezinos de Toledo”, se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2; documento publicado por R. IZQUIERDO, *Privilegios reales otorgados a Toledo durante la Edad Media*, Toledo, 1990, p. 142.

¹⁴⁹. Salvador de Moxó distingue otros usos del término, como el que se refiere al señorío nobiliario por oposición a los de la Iglesia (“abadengo”) y al de la Monarquía (“realengo”); o el que lo identifica con el terruño propio del señor frente a las tierras que pertenecen a otros propietarios o al conjunto de los habitantes de un área bajo jurisdicción señorial.; vid. S. MOXÓ, “Los señoríos: cuestiones metodológicas....”, cit., p. 278-279.

¹⁵⁰. A. M. GUILARTE, *El régimen señorial en el siglo XVI*, 2ª ed. revisada, Valladolid, 1987, p. 28. La definición es válida para un arco temporal mucho más amplio que el que el título de su trabajo indica.

un señor.

Una vez realizadas las oportunas clarificaciones conceptuales, hemos de recalcar el hecho de que la titularidad de señoríos representaba una nota característica de miembros del estamento nobiliario, pero, hay que subrayar, a pesar de su evidencia, que no todos los nobles eran titulares de señoríos; más aún, que la inmensa mayoría de ellos no disfrutaba de ninguna jurisdicción delegada, que ni siquiera los parientes mayores de conocidos linajes de caballeros accedieron durante largo tiempo a la constitución de un estado señorial. Precisamente, la titularidad de un señorío extenso constituye uno de los elementos diferenciadores de la alta nobleza respecto a la caballería; y esta realidad se manifiesta nitidamente si comparamos los ámbitos jurisdiccionales de los Ayala, los Silva, los Cárdenas, e incluso de ricoshombres territorialmente “marginales” en Toledo, como los Guzmán de Orgaz o los Pacheco y Girón de Montalbán, con los modestos señoríos de los Rivadeneira, Ribera de Villaluenga, Niño, Álvarez de Toledo de Cedillo o Ayala de Peromoro. Conviene, por tanto, en línea con la distinción social entre ricoshombres y caballeros, estalecer una barrera entre grandes señoríos y los que podríamos denominar “señoríos menores”, regentados por caballeros de la oligarquía que estudiamos en este capítulo.

Tanto los señoríos mayores como los menores de la Tierra de Toledo no tienen un origen antiguo, sino que son un producto de la era Trastámara, un fruto del régimen pronobiliario que se inauguró bajo el reinado de Enrique II, pero un fruto tardío, ya que sólo desde mediados del siglo XV se desarrolló con fuerza el proceso señorializador en estas tierras¹⁵¹. El tamaño de estos señoríos “menores” era tan modesto como su antigüedad: no llegaba a las 6.000 hectáreas el de Villaluenga y Villaseca, extensión que era similar al del estado de Batres y Cuerva, superior a las 1.000 hectáreas que rondaba el de Caudilla y a las poco más de 3.000 a que se reducía el de Noez, y asimilable al tamaño

¹⁵¹. El estudio de este proceso es estudiado por S. MOXÓ, *Los antiguos señoríos....*, cit.; y *Los señoríos de Toledo*, Toledo, 1972.

del señorío conjunto de Cedillo y Manzaneque¹⁵², cifras muy lejanas de las 23.866 hectáreas del estado de Orgaz, las 50.000 del estado de Montalbán, las 37.000 del de Maqueda y las casi 30.000 del de Fuensalida¹⁵³.

Además, a diferencia de éstos, los señoríos de los caballeros estaban formados por una o dos aldeas y sometían un volumen modesto de población; en 1528 un grupo de agentes de la Monarquía realizaba una “averiguación” de las vecindades de^ol partido de Toledo para estudiar cómo habían de ser cargadas las poblaciones para el pago del servicio, y gracias a los resultados de estas averiguaciones conocemos el volumen de vecinos que reunían los territorios de señorío de la Tierra toledana. Llama la atención los sólo diecisiete vecinos de Caudilla, frente a los sesenta y cuatro de Cedillo, los doscientos ochenta y cuatro de Villaseca con Villaluenga, los trescientos setenta y seis de Cuerva con Batres y los doscientos setenta y ocho de Malpica; todas estas cifras se quedan aún muy lejos de los mil veintiuno del señorío de Orgaz-Santa Olalla y de los mil cincuenta del estado de Montalbán¹⁵⁴.

No conocemos con detalle la constitución de la mayoría de estos señoríos, pero es un hecho que la Ciudad, perjudicada por la pérdida de tierras y hombres, se resistió con fuerza a las amputaciones. Es conocida la oposición de Toledo a la consolidación del señorío por los Ayala: en 1444 le fueron concedidos trescientos vasallos en Puebla de Alcocer, pero no consiguió ubicarse en aquella comarca la jurisdicción por diversas circunstancias, entre ellas la negativa de la Ciudad a aceptar la pérdida de un área tan relevante de su territorio. Finalmente, los vasallos otorgados fueron ubicados por Juan II en Guadamur y otros lugares, ante lo cual la oligarquía toledana presentó un frente común,

¹⁵². La superficie total de todos estos señoríos se han tomado de S. MOXÓ, *Los antiguos señoríos...*, cit., p. 148, p. 156, p. 157, p. 158 y p. 160-162. Téngase en cuenta que, como se ha señalado ya, Manzaneque no era señorío jurisdiccional, aunque como tal aparezca en el trabajo de Moxó.

¹⁵³. *Ibid.*, p. 136, p. 139 y p. 167.

¹⁵⁴. Estas cantidades se encuentran en la información al Consejo por parte de los “averiguadores” comisionados; vid. A.G.S., C.G., leg. 768, fol. 448 vto. – 449 r.

llegando a utilizar la actitud rebelde del asistente Sarmiento para tratar de impedir que el alcalde Pedro López tomara posesión efectiva de la merced que se le había concedido¹⁵⁵.

Aunque la resistencia frente a la investidura señorial de Ayala resulta sintomática, el caso más estudiado de lucha contra la amputación de jurisdicción urbana fue el de la prolongadísima pugna judicial que la Ciudad emprendió contra la merced que en aquellos mismos años Juan II otorgó al maestre de la Orden de Alcántara, por la cual éste accedía a la autoridad señorial sobre la comarca de Alcocer. La evolución jurisdiccional de esta comarca está repleta de vicisitudes antes del siglo XV¹⁵⁶, pero fue en esta centuria cuando cambió de modo definitivo su dependencia de la Ciudad por la jurisdicción solariega. El 22 de abril de 1441 Juan II, movido por la obstinada rebeldía de Toledo¹⁵⁷, eximió a Puebla de Alcocer de la jurisdicción de la Ciudad para convertirla en autónoma, dependiente directamente de la Corona: *“es mi merçed que daqui adelante para sienpre jamas sea mia e non sacada ni apartada de la mi corona real”*¹⁵⁸.

A pesar de la firmeza mostrada, más aparente que real, sólo cuatro años después, el 7 de abril de 1445, el mismo rey entregaba la villa de Puebla de Alcocer a Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara¹⁵⁹. La reacción de Toledo llegó el 13 de febrero de 1446, a través de una protesta airada por

¹⁵⁵. Sobre el acceso al señorío por Pedro López, con todas sus vicisitudes –luchas nobiliarias en el ámbito castellano y local- vid. J. R. PALENCIA, *Los Ayala*..., cit., p. 116-119.

¹⁵⁶. Un comentario de estas vicisitudes se encuentra en J. R. PALENCIA, “Contribución de las órdenes militares a la definición del espacio toledano (siglos XII al XV)”, *Actas del Congreso Internacional “Las Órdenes Militares en la Península Ibérica”* (en prensa).

¹⁵⁷. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 19 y siguientes. Éste sigue siendo el mejor análisis de las convulsiones toledanas de los años 1440-1450.

¹⁵⁸. De esta manera lo expresaba Juan II, como observamos por una copia de este privilegio que se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, n° 244, pza. 21/2.

¹⁵⁹. Este privilegio lo conocemos por hallarse inserto en su confirmación por Juan II, fechada el 20 de mayo de 1447; vid. A.M.T., Ms., sec. B, n° 244, pza. 23.

una merced que se juzgaba contraria al provecho de Toledo y de la misma Monarquía¹⁶⁰. A esta reclamación, infructuosa, seguirían otras muchas a lo largo de más de un siglo, dando lugar a un importante volumen documental en el Archivo Municipal de Toledo que pone de manifiesto la enérgica resistencia que el Gobierno municipal opuso a la pérdida de este importante sector de la jurisdicción¹⁶¹.

Aunque los casos de Ayala y Sotomayor, de Guadamur y Alcocer, afectaban a la alta nobleza, resultan extraordinariamente significativos por lo que informan de la enérgica negativa de la Ciudad a sufrir amputaciones jurisdiccionales, sobre todo en estos casos por el hecho de tratarse de pérdidas relevantes. Si estos notables quebrantos territoriales resultaban lamentables para la Ciudad, para la oligarquía local en su conjunto, las amputaciones en favor de caballeros, aunque menos importantes, también suponían recortes que Toledo soportaría mal, pero no conocemos las respuestas de la Ciudad ante las mercedes de jurisdicción a caballeros. Sin embargo, con cierta frecuencia el conjunto de los oligarcas sí hacía oír su voz contra las modestas aunque ilegales usurpaciones de su término por parte de alguno de sus miembros. Para comprobarlo, observaremos un par de ejemplos, referidos a dos oligarcas de idéntico nombre: Fernán Álvarez de Toledo, el señor de Higares en el primer caso y el señor de Cedillo en el segundo.

El señor de Higares era hijo de Juan Álvarez Zapata, que había sido regidor de Toledo durante los primeros años del reinado de los Reyes Católicos¹⁶². Se trata de otro ejemplo de un caballero

¹⁶⁰. La protesta de la Ciudad se encuentra en un traslado de letra endiablada fechado en 1533; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 244, pza. 2/2.

¹⁶¹. La pugna judicial que desarrolló Toledo con los sucesores del maestre Sotomayor es estudiada en la tesis doctoral de J. B. OWENS, *Despotism, Absolutism and the Law in Renaissance Spain: Toledo versus the counts of Belalcázar (1445-1574)*, Universidad de Wisconsin, 1972. Sobre el acceso de Sotomayor al señorío de Alcocer son interesantes las consideraciones de E. CABRERA, *El condado de Belalcázar (1444-1518). Aportación al estudio del régimen señorial en la Baja Edad Media*, Córdoba, 1977, p. 108-124. En la citada tesis doctoral de J. B. OWENS, p. 315-322, encontramos una sucinta relación del contenido de los más de cuarenta legajos del pleito que se conservan en el Archivo Municipal de Toledo.

¹⁶². Encontramos a Juan Álvarez como regidor de Toledo desde 1473; vid. *Libro de la razón*..., cit.,

modesto, de nivel secundario, que conocemos porque despuntó, lo que le hace poco representativo de lo de su especie. Estos monarcas confirmaban a Fernán Álvarez el 24 de abril de 1489 la propiedad de unas casas y algunos bienes más en Toledo que su padre Juan Álvarez había comprado de los que habían sido confiscados a personas condenadas por herejía¹⁶³, acción de la que se deduce que este linaje Zapata-Toledo era uno de los beneficiados de la política inquisitorial que dio lugar al trasvase de propiedades a partir de las confiscaciones a los condenados. El ascenso del linaje que tuvo como meta la adquisición del señorío de Higuera, a poco más de una legua aguas arriba de Toledo, proporcionó impulso a Fernán Álvarez, que en torno a 1500 acaparó para sí el pago de Olihuélas, jurisdicción de Toledo, adehesándolo para su propio aprovechamiento. Toledo denunció la usurpación ante la Monarquía, y los reyes respondieron comisionando al licenciado Juan de Seseña para que actuase en el litigio¹⁶⁴.

La usurpación de Olihuélas perjudicaba a los vecinos de las poblaciones de Olias y Magán, pero además ponía en una situación comprometida a los defensores de la jurisdicción urbana, ya que ampliaba el territorio señorial de Fernán Álvarez en una zona muy cercana a la ciudad, que recorría el camino que remontaba el Tajo atravesando Azucaica, Mazarracín e Higuera y se dirigía a Valdemoro y Ocaña. El lugar de Higuera no era más que un villorrio sin mayor interés, pero el intento de dilatar un señorío en un área tan sensible como la que se extendía río arriba de Toledo no podía ser aceptada por el conjunto de la oligarquía urbana. Obediente a la comisión regia, el juez de términos Seseña comenzó su actuación contra el señor de Higuera casi inmediatamente, el 20 de julio del mismo año

p. 62-63.

¹⁶³. Este documento de los reyes parece confirmar, junto con la no coincidencia en los años de ocupación de la regiduría, el parentesco existente entre Juan y Fernán; vid. la confirmación regia en A.G.S., R.G.S., 1489, IV, fol. 62.

¹⁶⁴. La comisión de los Reyes Católicos, inserta en la solicitud de un particular, se fecha el 13 de julio de 1502 y se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 5044/1.1.

El otro Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos de quien hemos comentado su trepidante ascenso unas páginas arriba, también fue objeto de ataque judicial por parte de la Ciudad, que le acusaba de usurpaciones. Hemos señalado más arriba que el señorío de este Fernán no había sido heredado; procedente de un linaje de servicio directo a la Monarquía, no era titular de jurisdicción al comienzo del reinado de los Reyes Católicos, pero gracias a las generosas mercedes que los monarcas le proporcionaron adquirió una fortuna con la que pudo emprender la fundación de un señorío mediante compra de sus elementos: Cedillo y Manzaneque. No encontraría ningún problema para mantener en sus manos el primero de ellos, pero en Manzaneque no podría nunca asentar todo su poderío. Aunque recibió licencia regia para fundar mayorazgo con las dos villas, la Ciudad conseguiría detener su asentamiento meridional, el de Manzaneque, acudiendo nuevamente a la Monarquía. Para éste y otros litigios de términos, los monarcas enviaron a Toledo al licenciado Lorenzo Zomeño, que trabajó en esta ciudad entre 1503 y 1505¹⁶⁶, siendo uno de los pleitos que resolvió éste que se había entablado entre Fernán Álvarez y la Ciudad.

Toledo se quejaba de que, perteneciendo Manzaneque a la jurisdicción urbana, el señor de Cedillo nombraba alcaldes, alguacil y regidores en el lugar. El secretario real se amparaba en que había comprado a Íñigo Dávalos la villa con los derechos que había disfrutado aquél, siendo un hecho que él no había innovado en nada. Parece que esto era cierto, pero para incumplir la legalidad no hacía falta que innovase ya que, al parecer, el regidor Dávalos, aunque era propietario del castillo que él mismo había levantado en la aldea y poseía algunos derechos solariegos, había usurpado la jurisdicción de la

¹⁶⁵. Las actuaciones del juez se conservan en A.H.P.T., Protocolos, nº 5044/1.2., en un cuadernillo ue muestra la prontitud con que fue llevado a cabo el procedimiento.

¹⁶⁶. J. P. MOLÉNAT, "Tolède et ses finages...", cit., p. 348 y siguientes, estudia la actuación de Zomeño y seguimos sus reflexiones. En este mismo trabajo se comentan las diligencias llevadas a cabo por otros jueces de términos que fueron comisionados por los Reyes Católicos para librar pleitos de

Ciudad en algunos aspectos, como éste de los nombramientos, siendo un hecho conocido que la aldea, por sí misma, elegía sus oficiales y los presentaba a Toledo, como hacían los otros concejos de la Tierra sometidos a la jurisdicción urbana. Estudiado el caso y tomadas las pruebas oportunas el licenciado Zomeño falló en favor de la Ciudad; Antonio Álvarez, hijo del secretario Álvarez de Toledo, recurrió la sentencia, pero el Consejo Real la confirmaría más tarde¹⁶⁷. Los éxitos judiciales de la Ciudad no desanimaban a los caballeros de Toledo, que insistían en extender su ansia de rapiña sobre puntos diversos de la Tierra.

esta especie en Toledo, como el bachiller Juan Álvarez Guerrero en 1493.

¹⁶⁷. J. P. MOLÉNAT, “Tolède et ses finages....”, cit., p. 349-350, proporciona esta información.

4.3. El patrimonio en la Tierra y en la ciudad

El nivel patrimonial de los linajes caballerescos se halla en relación estrecha con el favor regio, con la privanza, con las mercedes que los monarcas estaban dispuestos a dispensar a sus más fieles colaboradores. En el apartado anterior hemos diferenciado “mercedes políticas” y “mercedes económicas”, advirtiendo que todas ellas generaban ventajas patrimoniales. Sin embargo, cometeríamos un error si consideráramos que la riqueza de los caballeros toledanos dependía en exclusiva de la privanza regia, porque observamos que los diversos linajes desarrollaron una política patrimonial propia, al margen de su posición con respecto a la Monarquía, que se desenvolvió a través de compraventas, intercambios, acensamientos y otros contratos que tendían a su fortalecimiento económico.

El patrimonio ha sido uno de los temas favoritos de los estudiosos de la nobleza; basta, para reconocer esta realidad, echar un vistazo a los elencos bibliográficos de las revisiones historiográficas que sobre asuntos nobiliarios se han realizado¹⁶⁸. No debemos sorprendernos de la notabilidad que se suele atribuir a la riqueza como elemento fundamental de la nobleza, ya que de la pujanza patrimonial de un linaje dependían cuestiones tan trascendentales como el mantenimiento de un modo de vida acorde con su condición, la capacidad de intervenir en la política local y del Reino y el establecimiento de unas relaciones ventajosas en el seno del propio grupo nobiliario.

En cada uno de los trabajos de investigación se diseña, al menos implícitamente, un

¹⁶⁸. Resultan de particular interés las revisiones de M. C. QUINTANILLA, “Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la Historiografía reciente”, *Anuario de Estudios Medievales*, 14 (1984), p. 613-639, y “El protagonismo nobiliario en la Castilla bajomedieval. Una revisión historiográfica”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 7 (1997), p. 187-233.

modelo de análisis de los patrimonios, válido no sólo para el linaje o la persona que en él se atiende, sino reutilizable para el estudio de otros fortunas. Teniendo en cuenta los diversos modelos propuestos por la Historiografía nobiliaria¹⁶⁹, vamos a adoptar aquí nuestro propio guión, forjado para atender no uno sino un conjunto amplio de patrimonios, los de los caballeros toledanos que, si no son uniformes, si presentan algunos elementos comunes que serán expuestos y ejemplificados con casos modélicos para cada uno de sus aspectos. Así pues, los asuntos que nos van a ocupar en las páginas que siguen son los que a continuación se exponen:

- la evolución de los patrimonios de los caballeros toledanos, en relación con el camino seguido en su ascenso político y social,
- la vinculación de los patrimonios a través del mayorazgo, instrumento utilizado por algunos de los linajes caballerescos del siglo XV,
- la naturaleza de los bienes que formaban las fortunas de estos linajes y su composición por grupos
- y la estructuración de las haciendas caballerescas.

¹⁶⁹. Sería extensísima la lista de trabajos que centran su interés en los patrimonios nobiliarios, tanto de ricos hombres como de caballeros, de modo que solamente señalamos, a título de ejemplo, los de E. CABRERA, "La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario de mediados del siglo XV", *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), p. 9-42; del mismo, "Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)", *En la España Medieval*, 2 (1982), p. 211-231; A. FRANCO, "La fortuna de Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla y señor de Orgaz (1483)", *Archivo Hispalense*, CCXVI (1988), p. 37-67; del mismo, "La fortuna del adelantado mayor de Castilla Gómez Manrique", *Ifigea*, II (1985), p. 107-123; M. M. GARCÍA GUZMÁN, "Ascenso político y formación del patrimonio de Juan Fernández Galindo, comendador de Reina, durante el reinado de Enrique IV", *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, XVII (1992), p. 141-171; E. GONZÁLEZ CRESPO, "El patrimonio dominical de los Velasco a través del 'Libro de las Behetrias'. Contribución al estudio de la fiscalidad señorial", *Anuario de Estudios Medievales*, 16 (1986), p. 239-250; A. GONZÁLEZ GÓMEZ "Notas sobre el patrimonio de un linaje trujillano a fines del siglo XV. El caso de los Tapia", *Anales de la Universidad de Alicante*, 4-5 (1986), p. 237-255; M. A. LADERO, "Rentas condales en Plasencia (1454-1488)" *Homenaje al profesor Lacarra, Zaragoza*, 1977, tomo IV, p. 235-265; R. SÁNCHEZ SAUS, "De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo XV. Los bienes del caballero jerezano Martín Dávila (1502)", *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 469-487.

4.3.1. Evolución de los patrimonios caballerescos

Es innegable que la privanza regia jugó un papel sustancial, pero no exclusivo, en el proceso de enriquecimiento de los linajes toledanos de caballeros del Cuatrocientos. Al margen de servir como instrumento para conseguir ambiciosas metas, como la fundación de un señorío, la privanza era una cómoda vía de enriquecimiento personal y familiar que facilitaba a algunos linajes su predominio en el ámbito local, pues permitía extender sus redes de influencia sobre un conjunto amplio de personas; en consecuencia, es acertado afirmar que, de la misma forma que las que hemos denominado “mercedes políticas” generaban beneficios económicos, las que pueden considerarse “mercedes económicas” daban lugar a jugosos frutos políticos. El camino del ascenso social en el siglo XV contaba con una vertiente institucional (el ejercicio de oficios, fundamentalmente) y con una vertiente puramente patrimonial (el conjunto de propiedades y rentas), ambas relacionadas con el favor regio, aunque mucho más directamente la primera de ellas; conjuntamente, a través de la rentabilidad política de los oficios y de una adecuada gestión del patrimonio, un grupo de caballeros toledanos llegó, en torno a 1500, a dominar el Regimiento, a constituir señoríos y a controlar el tejido social a través de una firme red de relaciones¹⁷⁰.

A medida que va avanzando el siglo XV, a pesar de las enormes carencias documentales al respecto, nos encontramos con unos caballeros más activos económicamente, con patrimonios más amplios y más diversificados. A modo de ejemplo, se puede observar la evolución patrimonial de dos de los linajes que mejor pueden seguirse por la documentación: los Ribera de Malpica y los Ribera de Montemayor; contamos con la ventaja, en ambos casos, de conservar dos

¹⁷⁰. Aquí se hace referencia fundamentalmente a los caballeros de éxito, pero parece indudable que el alcance patrimonial de algunos linajes dio lugar a una mejor dotación de las generaciones posteriores y, con ello, al ascenso económico de ramas secundarias.

fundaciones de mayorazgo sucesivas, con una mejora en la más tardía respecto a la más temprana, una mejora que expresa bien claramente el acrecentamiento del patrimonio.

Payo de Ribera, fundador de la Casa de Malpica, contaba con una base patrimonial relativamente modesta; hijo de una toledana y de un sevillano, tomó algunos bienes de la familia de su madre Aldonza de Ayala, hija ésta de la poderosa Inés de Ayala, hermana del Canciller, y del alcalde mayor Diego Gómez de Toledo. A pesar de pertenecer Aldonza a uno de las más ricos linajes toledanos del final del siglo XIV, los bienes que recibió no fueron demasiado cuantiosos, debido a que su hermano mayor Pedro Suárez de Toledo y su hermana Teresa de Ayala, abadesa del monasterio de Santo Domingo el Real, se quedaron con la parte más sustancial de la fortuna familiar¹⁷¹. Sin embargo, Aldonza de Ayala y Perafán de Ribera, padres de Payo, disponían de algunos bienes importantes en Toledo, como unas casas en la collación de San Vicente que donaron en 1416 a su nieta Beatriz de Ribera¹⁷².

La primera vez que aparece Payo de Ribera actuando como pariente mayor, lo hace comprando un majuelo y once tinajas en Burujón, en 1435, por 5.000 mrs.¹⁷³. Esta operación delata el interés temprano de este primer Ribera de Toledo por consolidar un patrimonio agrario en tierras al oeste de la ciudad, ribereñas del Tajo y cercanas a Malpica, lugar en que ya debía estar hacendado el linaje por aquellos años. Debió ser ésta una etapa de acumulación de bienes raíces, puesto que el 18 de junio de 1441 la fortuna de Payo era lo suficientemente importante

¹⁷¹. En la partición de bienes del alcalde Diego Gómez, efectuada en 1395, el principal beneficiario fue Pedro Suárez; vid. A.S.D.R., nº 1178. El testamento de Inés de Ayala, fechado en 1398, benefició sobre todo a su hija Teresa y al monasterio de Santo Domingo; vid. A.S.D.R., nº 349, fol. 7-12.

¹⁷². Esta donación se conserva en A.H.N., Clero, carp. 3081, nº 16. Este documento es el más antiguo de los que acreditan la presencia de los Ribera de Malpica en esta zona de la ciudad, tan vinculada a lo poderosos toledanos. Las relaciones de parentesco de los Ribera de Malpica pueden observarse en el Árbol 3 del apéndice de este capítulo.

¹⁷³. A.H.N., Clero, carp. 3134, nº 19. El vendedor era un tal Pedro González de Burujón, vecino de La Cerezuela.

para recibir del rey Juan II la licencia para fundar un mayorazgo¹⁷⁴. Resulta extraño el encaje de una herencia toledana modesta a comienzos de siglo con un rico patrimonio territorial hacia 1440, y ante la aparente contradicción de estas dos realidades sólo cabe pensar en una notable inyección de dinero procedente del linaje paterno; el propio Perafán de Ribera, antes que Payo, se preocupó por asentar un digno patrimonio con que dotar a su hijo en Toledo, como había hecho en Sevilla para Diego Gómez, el hijo mayor¹⁷⁵.

En la fundación de mayorazgo de Payo de Ribera, realizada en favor de su hijo mayor Perafán¹⁷⁶, aparece el otorgante ya como mariscal de Castilla y regidor de Toledo, y se integran en el conjunto de bienes vinculados las casas mayores en la collación de San Vicente, la villa de Malpica con sus bienes, su fortaleza y su jurisdicción y la vecina tierra de Valdepusa, con sus bienes y jurisdicción. A este conjunto habría que añadir el patrimonio no vinculado, consistente en los oficios de mariscal y regidor y algunas propiedades agrarias y urbanas que no podemos concretar. El señor de Malpica y Valdepusa, percibía anualmente la quitación de 3.000 mrs. por su oficio de regidor y en torno a los 10.000 por la mariscalía¹⁷⁷. Hay que suponer, además, que el mariscal Payo percibiría otras rentas, fruto de mercedes regias.

En 1462 se nos aparece con toda claridad el poderío económico del señor de Malpica, ya

¹⁷⁴. La facultad para la fundación se encuentra inserta en la propia creación del vínculo de 1447; vid. A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 10 r. – 12 vto.

¹⁷⁵. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède*..., cit., p. 360, observa este hecho.

¹⁷⁶. El traslado de 1669, en letra impresa, se contiene en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r.

¹⁷⁷. La quitación por la regiduría se testimonia en la orden de pago del mayordomo de Toledo en 1457; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 1, Data, nº 5. Los 10.000 de la mariscalía se calculan por los que percibía Fernando de Rivadencira en 1467 por el mismo oficio; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 3, fol. 133.

que en la modificación del mayorazgo, fechada el 16 de octubre de aquel año¹⁷⁸, el otorgante justificaba las enmiendas introducidas en el vínculo por un notable crecimiento de su patrimonio que convertía en modesto el primitivo mayorazgo. Entre los bienes y rentas que aparecen en este documento encontramos unos molinos en Corralejo, un juro de 5.000 mrs. anuales sobre la renta de la carne y el pescado y sobre la renta de los paños de colores de Toledo; un conjunto de heredades, dehesas, casas, tributos y vasallos en Sonseca y Casalgordo, las dehesas de Mochares, Fuentetechada y Corralejo; y más 50.000 mrs. de juro sobre las alcabalas de Sevilla. Por otra parte los pagos que aseguraba Payo haber efectuado y los compromisos que obligaba a aceptar a sus dos hijos mayores, nos presentan a un mariscal dotado de dinero líquido para afrontar las cuantiosas dotes de sus hijas. Aunque no se detallan en la modificación del mayorazgo los elementos de este patrimonio, este documento nos presenta un señor de Malpica mucho más hacendado que el que observábamos para 1447, en la primitiva fundación del mayorazgo.

El incremento del patrimonio de los Ribera no se detendría en el mariscal Payo, puesto que conocemos operaciones de su nieto Payo Barroso de Ribera, también mariscal de Castilla. En 1502 hacía partición con los monasterios de San Pedro Mártir y Santo Domingo el Real, las más poderosas instituciones dominicas de Toledo, de la dehesa de Calabazas, una legua aguas arriba de la ciudad¹⁷⁹. En 1509, arrendaba por seis años esta dehesa y las de Torres, Hayn y Corralejo a dos jurados de Toledo por un precio de 100.000 mrs.¹⁸⁰. El enriquecimiento de este linaje toledano, favorecido por la fortuna, protegido por la Realeza y de notable influencia en la ciudad, se puede considerar modélico para la comprensión del proceso de acumulación de bienes por

¹⁷⁸. El traslado de 1669 de esta modificación de la carta fundacional se encuentra en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 33 r. - 41 vto.

¹⁷⁹. El original de esta partición se contiene en un cuaderno de medio centenar de folios, en A.H.N., Clero, leg. 15126.

parte de linajes “nuevos” en Toledo, procedentes del exterior y aceptados dentro por sucesivos casamientos con mujeres pertenecientes a estirpes con arraigo local.

El caso del otro linaje es similar, aunque más tardío; similar en cuanto a la rapidez en la acumulación de bienes, pero diferente por cuanto estos Ribera, a pesar de su renombre, tenían mayor arraigo en Toledo por su vinculación con los Silva, pues surgieron como rama secundaria del mismo tronco de los condes de Cifuentes. Del primer matrimonio de Juan de Silva, primer conde de la serie, con Leonor de Acuña, nació Alfonso de Silva, segundo conde, que daría continuidad a la línea principal del linaje. Juan de Silva casó después con Inés de Ribera, hija Diego Gómez, adelantado de Andalucía y hermano del mariscal Payo de Ribera, de quien antes hemos tratado; de Inés y del conde de Cifuentes nació Juan de Ribera, que iniciaría una dinastía de caballeros muy ligada a la de sus parientes, los ricoshombres Silva¹⁸¹.

El primer conde de Cifuentes, muerto en 1464, quiso dotar adecuadamente a los primogénitos de sus dos matrimonios, ofreciendo ventajas al fruto del primero. El 15 de agosto de 1458, Juan de Silva fundó conjuntamente dos mayorazgos: por el primero, dotaba a Alfonso de Silva con la villa de Cifuentes y las aldeas de su entorno, en La Alcarria, con todos los bienes que allí poseía y con la jurisdicción sobre las poblaciones; por el segundo mayorazgo, Juan de Ribera era dotado con la villa de Montemayor, en el obispado de Coria, con sus aldeas, bienes y jurisdicción¹⁸². El resultado de esta escisión de los bienes de los Silva dio lugar a dos líneas

¹⁸⁰. El contrato original se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. CCXXXIX r. – CCXL r.

¹⁸¹. Sobre toda esta generación, formada por Alfonso de Silva, Juan de Ribera y los hermanos de ambos, vid. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva y el Condado de Cifuentes. Un ejemplo de régimen señorial castellano en la Baja Edad Media*, memoria de licenciatura inédita, leída en la Universidad Complutense de Madrid, 1990, p. 21.

¹⁸². Una copia parcial, pero suficiente para nosotros, de los dos mayorazgos, mecanografiada por el Consejo de Castilla en 1789, se encuentra en A.H.N., Consejos, leg. 31248, nº 13, pza. 1, fol. 1 r. – 24 r.

independientes, aunque muy vinculadas por su parentesco. La línea principal, además de consolidar su poder en tierras alcarreñas, se asentaría en Barcience y jugaría un papel fundamental en el Gobierno toledano, donde tenía su lugar garantizado por la tradición. En cambio, Juan de Ribera, hacendado en tierras lejanas, necesitaba buscar una posición y dejó sentir su voluntad de participar en la política local consiguiendo el nombramiento de gobernador, compartido con su sobrino Juan de Silva, tercer conde de Cifuentes, en los primeros compases del reinado de los Reyes Católicos¹⁸³.

El acrecentamiento del patrimonio de Juan de Ribera se produjo en estos años decisivos, gracias a la privanza de los nuevos monarcas, concentrándose sus adquisiciones en la Tierra de Toledo, donde pretendía ejercer un papel señalado. En 1476 el intrépido señor de Montemayor era titular del oficio de guarda mayor de la reina Isabel¹⁸⁴. Aprovechando estos momentos dulces, Juan de Ribera había comprometido al conde de Fuensalida para casar a su hija Inés de Ribera con el nieto de aquél, Pedro Lopez de Ayala, futuro tercer conde de Fuensalida¹⁸⁵. Pero no fueron éstas unas capitulaciones matrimoniales sencillas, sino que se desarrollaron a lo largo de sucesivos acuerdos¹⁸⁶, de los cuales lo más interesante para nosotros en este punto es que el señor de Montemayor se comprometía a satisfacer por su hija Inés, en concepto de dote, 2.500.000 mrs.,

¹⁸³. Sobre este importante oficio de Juan de Ribera se ha tratado en el título 2.4.3. de este trabajo; el nombramiento de gobernador se conserva en A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, y ha sido publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 288-289.

¹⁸⁴. Como guarda mayor aparece en una orden de la propia reina, fechada el 1 de enero de 1476, en que se le pedía a Juan que facilitara la recepción de Alfonso Carrillo como regidor de Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17, pza. 2.

¹⁸⁵. La reina Isabel confirmó el acuerdo forzado de los Ribera con los Ayala el 27 de mayo de 1475; vid. A.G.S., R.G.S., 1475, V, fol. 458; documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 290-291.

¹⁸⁶. Los compromisos se firmaron en la primavera de 1475: el 1 de abril, el 24 de mayo y el 9 de junio; se conservan copias del siglo XVII de las tres escrituras en R.A.H., S.C., K-37, fol. 122 vto., 123 r. – 125 r. y 122 vto. – 123 r. El contenido de estas capitulaciones es comentado en mi trabajo *Los Ayala*

sorprendente cantidad para ser desembolsada por el pariente mayor de un linaje de caballeros. Sin embargo, el hecho de comprometer un pago no quiere decir que el otorgante dispusiera inmediatamente de líquido para satisfacerlo; en este caso, además, al depender la paz urbana del cumplimiento de lo pactado, es probable que los Silva, parientes directos de los Ribera, se mostraran dispuestos a contribuir a la satisfacción de la suma.

En todo caso, parece probable que para Juan de Ribera el compromiso no fuera osado, puesto que, dada su cercanía a la Monarquía, esperaba obtener nuevas mercedes por los importantes servicios prestados en pro de la paz y para la imposición de los Reyes Católicos. En los años precedentes, el señor de Montemayor había acumulado importantes rentas procedentes de su señorío y de los oficios de que era titular; por el propio pacto con los Ayala, además, éstos se veían forzados a cederle una renta de 20.000 mrs. anuales del alguacilazgo mayor del jovencísimo Pedro López, objeto del acuerdo.

La suma de la hábil política de fuerza de Juan de Ribera, el apoyo de los Silva, la colaboración forzada de los Ayala y la continua merced de los Reyes Católicos, hicieron posible el acrecentamiento del patrimonio del linaje de Montemayor, hasta el punto de que el 24 de enero de 1516, Juan de Ribera, asistente de Sevilla e hijo del anterior Juan de Ribera, modificaba el mayorazgo que había fundado su abuelo más de medio siglo antes para cedérselo mejorado a su hijo Juan de Silva¹⁸⁷. En el nuevo mayorazgo los bienes toledanos ya destacaban sobre los del entorno de Coria: al señorío de Montemayor se sumaban las casas mayores de Toledo, en la collación de San Nicolás, el señorío de Villaluenga con su fotalenza y el señorío de Villaseca con su casa llana y la vecina fortaleza del Águila, además de todos los derechos, casas, heredades y

de Toledo..., cit., p. 80-82.

¹⁸⁷. La fundación del nuevo mayorazgo se conserva, en copia mecanografiada del Consejo fechada en 1789, en A.H.N., Consejos, leg. 31248, nº 13, pza. 1, fol. 24 vto. – 26 r.

rentas de ambas villas sagreñas. En las vísperas del movimiento comunero, el linaje de los Ribera de Montemayor, surgido en la segunda mitad del siglo XV, se encontraba en la cúspide de la caballería toledana, con un patrimonio con el que pocos podían rivalizar.

4.3.2. El mayorazgo, instrumento de cohesión patrimonial

Luis de Molina, jurista del Renacimiento castellano, definía el mayorazgo como “*el derecho de suceder en los bienes dejados por el fundador con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en su familia para que los lleve y posea el primogénito más próximo por orden sucesivo*”¹⁸⁸. Esta definición expresa lo básico de la institución sucesoria, indicando sus dos elementos fundamentales: la integridad del patrimonio y la primogenitura en la norma de sucesión. La difusión del mayorazgo, que cristalizó en Castilla en la segunda mitad del siglo XIV¹⁸⁹, se dirigía a liquidar los perjuicios que a los patrimonios nobiliarios producían las antiguas normas sucesorias, en particular la institución de la “legítima” que, procedente de la legislación visigoda y rupturista con el Derecho Romano, obligaba a dejar en manos del conjunto de los hijos del testador un 80% de los bienes que éste poseía¹⁹⁰. La legítima descomponía las fortunas creadas

¹⁸⁸. Hemos tomado la cita de B. CLAVERO, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla. 1369-1836*, 2ª edición corregida y aumentada, Madrid, 1989, p. 211.

¹⁸⁹. B. CLAVERO, *Mayorazgo*..., cit., p. 46 y siguientes, considera que la institución puede considerarse madura en el reinado de Enrique II.

¹⁹⁰. Mediante la ley *Dum inlicita*, el rey Chindasvinto limitó la libertad de testar que había prevalecido en el Derecho Romano; vid. F. L. PACHECO, “Legítima”, *Enciclopedia de Historia de España: V. Diccionario temático* (dir. M. Artola), Madrid, 1991, p. 727-728, artículo en que se revisa la evolución histórica de esta fundamental institución de Derecho sucesorio.

por los nobles que servían a los monarcas y se beneficiaban de su merced, de modo que ya antes del siglo XIV se tendió a potenciar la “mejora” o porción de bienes de la que el testador podía disponer libremente.

El quinto de libre disposición no era suficiente para dotar adecuadamente a uno de los hijos, ya que con este 20% había que cumplir con ciertos usos piadosos; la dispersión del patrimonio se afrontó entonces con la “mejora del tercio de la legítima”, en la cual se basó la institución del mayorazgo. Esta institución, que supone la culminación del fortalecimiento de la cuota de libre disposición por parte del testador, dio lugar a la posibilidad de conservar la integridad de un patrimonio a través de las generaciones, evitando así la dispersión que suponía el mantenimiento de la legítima. Esto tuvo como consecuencia un fortalecimiento sin precedentes de los patrimonios nobiliarios conseguidos mediante la privanza regia y, en este sentido, hay que ponerlo en relación con la política pronobiliaria de la dinastía Trastámara.

Como corresponde a sus diferentes niveles de fortuna, la creación de mayorazgos de los linajes de ricoshombres se produjo con anterioridad a la fundación por parte de los caballeros, salvo en el caso de los Cárdenas, cuyo retraso se explica por la tardía llegada de este linaje a Toledo. Si tomamos como término de comparación los mayorazgos fundados por los Silva y los Ayala, en 1430 y 1435 respectivamente¹⁹¹, observaremos el retraso relativo de los que hemos tomado como modelo de mayorazgos de caballeros: el de los Ribera de Malpica, creado en 1447, y, mucho más tardío, el de los Ribera de Montemayor, datado en 1516.

Las fundaciones de mayorazgo conocidas de los caballeros toledanos no afectan siquiera a una decena de linajes, siendo ésta una realidad que corrobora un hecho evidente: sólo la cúspide

¹⁹¹. La fundación de mayorazgo por Alfonso Tenorio de Silva se fecha el 14 de agosto de 1430; vid. M. B. RIESCO, *La Casa de Silva...*, cit., p. 76. Un traslado de 1506 de la fundación de mayorazgo de Pedro López de Ayala I, fechada el 27 de septiembre de 1435, se encuentra en A.H.N., Consejos, leg. 43649, nº 5. En el apéndice de este capítulo se incluye una tabla que recoge la fecha de fundación

de la caballería local pudo acceder a niveles de renta notablemente elevados. La mayoría de los linajes habían de conformarse con patrimonios más modestos, que en muchos casos no posibilitarían la fundación de un mayorazgo, logrando sólo los más afortunados de esta segunda fila de la caballería la creación de vínculos patrimoniales a lo largo de los siglos XVI y XVII. La modestia de las fortunas de gran parte de los linajes obligaría a dispersar los bienes para atender al mantenimiento de los segundogénitos, algunos de los cuales se puede pensar que vivían en el borde de la subsistencia, quizá dependiendo de sus hermanos mayores o de sus padres a lo largo de toda su existencia. Pero todo esto sólo puede imaginarse a partir del silencio documental de muchas decenas de caballeros cuyos nombres podemos llegar a conocer, en algunos casos, pero de cuya existencia nada más podemos probar.

Volviendo a la primera fila de la caballería toledana, podemos afirmar con toda seguridad que los bienes que se incluían en las fundaciones de mayorazgo eran valiosos y compactos; el vínculo solía constar de un inmueble urbano muy particular, las “casas mayores” o morada principal del linaje en Toledo, a lo que se añadía el conjunto de bienes y derechos sobre la población o poblaciones que abarcaba el señorío del fundador. En el documento de creación del mayorazgo de Malpica, fechado en 1447, encontramos las casas mayores de Payo de Ribera en la collación de San Vicente, por un lado; por otro, la villa de Malpica con su jurisdicción, su fortaleza y el conjunto de sus bienes; y, finalmente, la vecina tierra de Valdepusa, con su jurisdicción y sus bienes¹⁹². Similar esquema hallamos en el acrecentamiento de 1516 del mayorazgo de los Ribera de Montemayor: las casas mayores de la collación de San Nicolás; la villa de Montemayor, su jurisdicción y sus bienes; Villaluenga, con su jurisdicción y bienes; y

de algunos mayorazgos toledanos.

¹⁹². La fundación de este mayorazgo, recordemos, se localiza, en copia autorizada del siglo XVII, en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r.

Villaseca, con su jurisdicción y bienes y con la fortaleza del Águila; a todo ello se añaden 8.000 mrs. de juro en el lugar de Igljuela¹⁹³. Además de estar vinculados por Derecho estos bienes, solían formar, ya lo vemos, un conjunto territorialmente compacto, situado en una, dos o más poblaciones, pero abarcando buena parte de las riquezas de éstas, de las cuales, casi siempre, el otorgante era titular de la jurisdicción. Se trataba, en consecuencia, de consolidar un bloque patrimonial que debía servir para perpetuar el linaje en Toledo, con unos frutos lo suficientemente cuantiosos para situar al titular en una posición ventajosa en el contexto de la ciudad.

Los mayorazgos, ya lo hemos señalado, eran conjuntos patrimoniales vinculados, que quedaban, en consecuencia, a salvo de las divisiones sucesorias y, en principio, al margen de la voluntad de su titular, ya que éste debía conservar íntegro el conjunto; en palabras del doctor Clavero Salvador, *“su titular dispone de la renta, pero no de los bienes que la producen, se beneficia tan solo de todo tipo de fruto rendido por un determinado patrimonio sin poder disponer del valor constituido por el mismo”*¹⁹⁴. Cuando se quería modificar el paquete patrimonial que constituía el mayorazgo, se hacía necesario recurrir a la licencia regia, de la misma forma que durante el siglo XV la expresa autorización de la Corona fue requisito indispensable para fundar un mayorazgo nuevo; de hecho, siempre que el vínculo iba a ser trastocado de alguna manera, el Derecho exigía el visto bueno de la Monarquía. Cuando el secretario Fernán Álvarez de Toledo pudo fundar mayorazgo para dotar a su primogénito Antonio Álvarez tuvo que proveerse de la oportuna licencia regia, fechada en enero de 1495¹⁹⁵.

Por supuesto, Payo de Ribera necesitó el mismo requisito, pero lo curioso del caso del

¹⁹³. El acrecentamiento del mayorazgo de los Ribera de Montemayor se encuentra, en copia autenticada del siglo XVIII, en A.H.N., Consejo, leg. 31248, nº 13, pza. 1, fol. 24 vto - 26 r.

¹⁹⁴. B. CLAVERO, *Mayorazgo*..., cit., p. 21.

¹⁹⁵. Una copia autenticada de esta licencia se conserva en A.G.S., R.G.S., 1495, I, fol. 1.

señor de Malpica es que obtuvo la licencia en 1441 y fundó su vínculo en 1447¹⁹⁶; no sabemos si Payo se encontraría con algún problema para la fundación que pueda explicar la tardanza, ya que ignoramos si hubo un titubeo del beneplácito regio, o si necesitó algún tiempo más para redondear el paquete patrimonial que pretendía incluir en el mayorazgo. Es aceptable pensar en un problema surgido en el seno del linaje, y en ello nos hace pensar la gran cantidad de hijos del mariscal, potenciales herederos: seis, al menos, en 1447¹⁹⁷. El fortalecimiento patrimonial en favor de Perafán, el primogénito, que suponía la fundación de un mayorazgo, ponía en riesgo el futuro de los hermanos menores, lo que pudo obligar al señor de Malpica a buscar, antes de utilizar la licencia, la conformidad de los otros hijos, en particular de Diego y Vasco, que llegarían, como ya se ha visto, a ocupar la titularidad, respectivamente, de una encomienda y de un obispado, con las rentas que estos cargos proporcionaban. Nos empuja, además, a pensar en la búsqueda de una solución para los segundones, un documento relativamente extraño que se anexa a la propia creación de mayorazgo de 1447: una aprobación de la fundación por parte de doña Marquesa de Guzmán, mujer de Payo, y de los hijos de éste¹⁹⁸.

La intangibilidad de los mayorazgos servía como argumento para emprender un pleito contra cualquier caballero que hiciera uso de los bienes vinculados como si fueran de otra especie. Un ataque de este tipo lo sufrió Francisco Suárez; en 1512, este caballero había vendido al embajador Francisco de Rojas, señor de Layos, unas casas y, acosado, le fue necesario jurar que dichas casas no pertenecían a los bienes que formaban parte del paquete patrimonial sometido a

¹⁹⁶. Esta autorización, fechada el 18 de junio de 1441, se inserta, como otras, en la propia fundación de mayorazgo; vid. A.H.N., Consejos, leg. 29766, n° 6, fol. 10 r. – 12 vto.

¹⁹⁷. El mariscal Payo y doña Marquesa de Guzmán tendrían aún algunos hijos más después de 1447. La descendencia de los Ribera puede contemplarse en el Árbol 3 del apéndice de este capítulo.

¹⁹⁸. Esta autorización, con los demás papeles de la fundación, se halla en A.H.N., Consejos, leg. 29766, n° 6, fol. 28 r. – 33 r.

vínculo que había recibido de su padre Antón Rodríguez de Lillo¹⁹⁹. También hubo de padecer problemas un noble toledano que, apurado por los pagos a que tenía que hacer frente, se vio obligado a pedir licencia regia solamente para obligar bienes: así lo hizo Pedro López de Ayala, tercer conde de Fuensalida; comprometido, como se ha visto anteriormente, por la imposición del bando de Silva, a contraer matrimonio con Inés de Ribera, hija del señor de Montemayor, recibió de los Reyes Católicos en 1492 licencia para “*que podades sacar e saquedes del dicho vuestro mayorazgo e de los bienes a el incluidos e incorporados la dicha dehesa de Portusa*”, porque necesitaba comprometerla como fianza del pago de las arras que debía satisfacer a su mujer doña Inés de Ribera²⁰⁰. Es cierto que éste es un ejemplo tomado de un personaje de la alta nobleza pero que implica a un linaje de caballeros, los cuales, sin duda, pudieron haberse encontrado con problemas similares, aunque no tengamos constancia de ello.

Tanto en el caso de los ricoshombres como en el de los caballeros, apreciamos que las fundaciones de mayorazgo constituyeron un instrumento fundamental para la estabilización de los patrimonios redondeados por el fundador después de una larga carrera de privanza y meditadas y oportunas operaciones económicas. La constitución de mayorazgos dejaba un importante paquete patrimonial a salvo de la erosión que producían las sucesivas particiones sucesorias; pero la creación de este paquete implicaba, además de la acumulación de bienes al modo en que lo habían hecho caballeros como Payo de Ribera, el secretario Fernán Álvarez de Toledo, el comendador Garcilaso de la Vega o Juan de Ribera, un excedente suficiente para poder dotar adecuadamente a los segundogénitos, bien a costa de las rentas de las órdenes militares, bien

¹⁹⁹. El juramento de Francisco Suárez, fechado el 24 de enero de 1512, se encuentra en A.S.D.A., Papeles, 37/18. Antón Rodríguez de Lillo expresaba en su testamento, fechado en 1505, que anteriormente había creado un mayorazgo en favor de su hijo Francisco Suárez; vid. A.S.D.A., Papeles, 36/5.

²⁰⁰. El registro de Corte de la emisión de esta licencia regia, fechada el 16 de abril de 1492, se conserva

mediante matrimonios ventajosos, bien a través de la profesión en el Clero secular o en las instituciones monásticas toledanas²⁰¹. Este reparto de roles en el seno del linaje nos lleva a otro asunto al que desde aquí sólo podemos emplazar: el de la solidaridad interna del grupo familiar bajo la dirección del pariente mayor, muy estrechamente relacionado, como se puede observar, con la institución del mayorazgo²⁰².

4.3.3. La naturaleza de los bienes patrimoniales

Conocida a grandes rasgos la evolución patrimonial de los linajes caballerescos, su acceso a la jurisdicción sobre lugares y el más útil instrumento para la perpetuación de su riqueza, conviene ahora preguntarse cuáles eran los bienes, vinculados o no, que componían las fortunas caballerescas para así hacernos una idea acerca de la composición de los elementos que forman el conjunto. Al margen dejaremos las rentas que producía el ejercicio de los oficios y de la jurisdicción y las rentas situadas, que trataremos en el siguiente título, para centrarnos aquí en los bienes más tangibles, aunque antes de comenzar habrá que advertir que no contamos con muchos testamentos, particiones de bienes *post mortem*, fundaciones de mayorazgo y cartas de dote y de arras, los tipos documentales más útiles para enfrentarse con esta clase de análisis.

en A.G.S., R.G.S., 1492, IV, fol. 10.

²⁰¹. Evidentemente era éste el excedente que no les era posible reunir a los caballeros de modesta fortuna que, de haber fundado un mayorazgo, hubieran sometido a sus segundogénitos a una profunda postración.

²⁰². En el título 4.4.1. se afrontará detenidamente el asunto de la solidaridad interna de los linajes caballerescos, basada en la autoridad del pariente mayor.

Las particiones *post mortem*, que exponen el conjunto de bienes no vinculados que el fallecido poseía, nos ofrecen información de gran interés por el hecho de que muestran el monto total de una fortuna, exceptuando los bienes vinculados, en el caso de que el finado los poseyese. Afortunadamente hemos localizado dos de estas muestras completas del siglo XV: la primera de ellas recoge el conjunto de los bienes de Pedro Suárez de Toledo, caballero fallecido en torno a 1400, pero conservamos un traslado de 1438 de la partición de sus bienes, cuya propia existencia nos está indicando la permanencia de todos estos bienes en manos de sus herederos, que necesitaron restaurar sus derechos en las décadas centrales del siglo XV²⁰³. La segunda muestra que hemos anunciado es la que recoge la serie de los bienes del difunto Alfón González de Sosa en 1451²⁰⁴.

Otro documento de interés, fechado en 1441, es la escritura de arras de Alfonso de Cáceres, alcaide de Consuegra, por la que otorgaba 80.000 mrs. en tal concepto a su mujer Marina de Rojas, hija del regidor toledano Martín Vázquez²⁰⁵. El valor de las arras debía corresponder a una décima parte de la fortuna del otorgante, y así lo reconocen los donantes en las cartas de arras; Alfonso de Cáceres, cumpliendo con las normas, ordenó apreciar el conjunto de sus bienes y los “*apresciadores*” declararon que estimaban el monto total de las posesiones del alcaide de Consuegra en 800.000 mrs., una cantidad que no era muy elevada pero que estaba llamada a acrecentarse en los años sucesivos, debido a la privanza de Cáceres y del linaje de su mujer. Aunque es éste uno de los pocos casos en que contamos con estimaciones sobre el valor del conjunto de los bienes de un caballero, no podemos acercarnos a la composición de esta

²⁰³. Este traslado se conserva en A.H.N., Clero, leg. 7367, nº 4.

²⁰⁴. Una copia autenticada de la partición de bienes de Alfón González se halla en A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 3/3.

²⁰⁵. El original de esta carta de arras fue remitido al Consejo de Castilla, por lo que se conserva en

fortuna, porque la carta de arras no especifica nada al respecto. Para conocer algunos datos sobre la composición de estas fortunas, será necesario acudir a las particiones de bienes que más arriba hemos señalado.

El patrimonio de Pedro Suárez de Toledo se dividió entre sus dos hijas, que utilizarían los bienes recibidos para acrecentar las fortunas con que habían de dotar a sus descendientes. Estas dos hijas, Inés de Ayala y Teresa, habían sido casadas con el mariscal Diego Fernández, señor de Baena y Casarrubios, la primera de ellas; y la segunda, con Fernando Álvarez, hijo del señor de Valdecorneja Fernán Álvarez de Toledo; caballeros que desarrollaban su existencia fuera del ámbito toledano y que probablemente utilizarían la herencia de su suegro para obtener rentas o dinero líquido con el que comprar bienes en otros lugares. Pedro Suárez era el primogénito del alcalde mayor Diego Gómez de Toledo y de Inés de Ayala, alcalde mayor como su padre, sobrino del Canciller Ayala y primo del mariscal Payo de Ribera, un caballero bien representativo, por tanto, de la nueva nobleza que compartía sangre toledana con sangre de nobles extraños. La partición de su patrimonio, aunque pueda parecer temprana para nuestros intereses cronológicos, constituye un buen ejemplo del tipo de fortuna de los caballeros toledanos de todo el siglo XV, por el hecho de Pedro Suárez era uno de los nobles de servicio cuyo ascenso se apuntaba claramente cuando murió dejando sólo dos hijas y dispersándose sus bienes; y además, esto es lo más importante desde el punto de vista patrimonial, porque su fortuna se hallaba repartida entre la ciudad y la Tierra y bien diversificada tipológicamente.

El conjunto de los bienes urbanos del alcalde mayor Pedro Suárez fue valorado en 85.000 mrs.²⁰⁶; estos bienes urbanos eran fundamentalmente inmuebles: las casas “*de Johan Quixada*”

A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 2.

²⁰⁶ El aprecio de los bienes en Toledo de Pedro Suárez fue realizado por los musulmanes Maestre Abdalla y Maestro Alí Aparicio, designados para esta labor por las partes; vid. A.H.N., Clero, leg.

cuya ubicación desconocemos, una casa y una bodega en Todos los Santos, un solar con un molino en el Arrabal, unas casas en San Antolín, unos solares en la Cuadra Nueva, otras casas más y un corral. No nos podemos permitir la misma detallada exposición de los bienes fuera de Toledo porque éstos forman una lista muy extensa que sobrepasa la cincuentena de elementos, pero sí es necesario señalar que casi todos estos bienes se localizaban en el lugar de Yuncillos, en la comarca de La Sagra. La clara concentración del patrimonio rústico delata un interés muy determinado por esta población; el mismo, probablemente, que mostraba Pedro López de Ayala I por Fuensalida y Huecas ya en la primera mitad del siglo XV²⁰⁷. Observando el caso de éste que era su primo, nos sentimos impulsados a concebir a Pedro Suárez como el potencial señor de Yuncillos.

Pero al margen de sospechas, es interesante señalar la diversidad tipológica de los bienes rústicos de Pedro Suárez. Lo primero que llama la atención es que de los cincuenta y cuatro elementos patrimoniales que se reparten, más de la mitad, un total de treinta y siete, son tierras de pan, siendo otros diez espacio de explotación viti-vinicola, repartido entre viñas y parrales; el resto se reparte entre huertas y “heredades”. Es de suponer que en las huertas se trabajarían cultivos de regadío, mientras que las heredades serían espacios amplios de múltiple aprovechamiento agrario. El predominio de tierras cerealeras se corresponde con el predominio del cereal como producto alimenticio, pero además, en el caso de los bienes que estamos atendiendo, hay que considerar la cercanía de Yuncillos, donde se encuentra el grueso de estas tierras, a Toledo, gran centro de consumo donde iría a parar el fruto de las cosechas de Pedro Suárez. No es descabellado dar por supuesta la comercialización del producto por parte de este caballero; y no sólo la comercialización, sino también la posibilidad de especular con

7367, nº 4, cit.

²⁰⁷. Sobre la estrategia patrimonial del primer Ayala toledano en este sentido vid. J. R. PALENCIA, *Bases de poder.....*, cit., p. 233-234.

un stock que podía fácilmente acumular una vez cubiertas las necesidades familiares. En cuanto a la ausencia de olivar, frente a la importante presencia de viñedo, hay que tener en cuenta que estamos en la comarca de La Sagra, donde hay un claro predominio del segundo sobre el primero y donde una tierra más fértil permite la explotación masiva de los cultivos de siembra, mucho más rentables.

Más completo, más heterogéneo y más disperso era el segundo conjunto patrimonial del que tenemos detallada información: el de Alfón González de Sosa a su muerte, en 1451. Este caballero, hijo de Teresa Gómez de Rojas y de Francisco Vázquez de Toledo y Sosa, no tuvo descendencia directa y sus bienes pasarían a sus hermanos y a sus sobrinos, los hijos de su hermano el regidor Martín Vázquez de Rojas²⁰⁸. Siendo este último el miembro del linaje Rojas destinado a llevar la dirección del mismo y a transmitirla a sus herederos, Alfón González fue menos dotado económicamente, pero además no se infiere ninguna intencionalidad al observar su patrimonio, como podíamos ver en el caso de Pedro Suárez de Toledo o en el de Pedro López de Ayala I. Porque Alfón González fue heredado para vivir holgadamente, para sostener un tren de vida acorde con su posición social, pero no para luchar por la consecución de un señorío o por redondear el patrimonio y fundar un mayorazgo.

El grueso del patrimonio de Alfón González lo formaban las heredades, conjuntos de bienes agrarios diversos que podían componerse de tierras de labrantío, plantíos, casas de labor, eriales y animales de tiro. Las ocho heredades que poseía Alfón se encontraban dispersas: en Olías, Yuncillos, Loranque, Gallegos, Villamejor, Argés, Talavera y Recas; no debía ser escasa la producción resultante de la explotación de estas ocho fincas, pero, frente a las posesiones de Pedro Suárez, las de Alfón González no eran el instrumento de una política patrimonial premeditada que persiguiera el predominio del titular en un área determinada. Las únicas casas que Alfón poseía en la ciudad se ubicaban en la collación de Santiago del Arrabal, una zona urbana que no se caracterizaba por albergar moradas de

²⁰⁸. El original de la partición de bienes de Alfón González de Sosa se ha conservado en A.H.N., Consejos, leg.32586, pza. 3/3.

nobles²⁰⁹; por esta razón hemos de pensar que Alfón explotaba estos inmuebles a través de arrendamiento, habitando él quizá en la morada de su hermano Martín Vázquez.

Habitara o no con su hermano, Alfón González era propietario de un conjunto de armas, que repartió entre sus herederos, y otros bienes muebles que no se especifican y que quedaron en manos de su viuda Beatriz Alfón. Aunque no aparezcan con la asiduidad que sería deseable, las armas formaban parte insustituible de los bienes muebles de todo caballero, puesto que eran el instrumento de su función social y un elemento fundamental de su orgullo nobiliario. En cuanto a los otros bienes muebles del difunto que hemos mencionado, dejados en manos de su mujer, aunque no se detalla su naturaleza, se concreta que son todos salvo las bestias, las armas y las deudas a favor, lo que nos empuja a pensar en mobiliario de hogar, ropas, joyas y algún dinero, todo aquello que la pareja compartía o guardaba con mayor intimidad²¹⁰.

El patrimonio de Alfón González, aunque modesto si lo comparamos con el de un líder de linaje, era diversificado, contando con bienes inmuebles y muebles, que ya hemos observado, y también con bienes semovientes, con ganado en particular. Las “*bestias*” que poseía el difunto fueron divididas en seis partes, formando seis lotes junto con las armas y las deudas a favor; no se especifica más sobre

²⁰⁹. En la collación de Santiago del Arrabal hemos encontrado sobre todo casas, cámaras y otros bienes que eran objeto de arrendamiento o de acensamiento, que estaban, en todo caso, sujetas al pago de rentas o tributos en favor de un poderoso, sea noble o monasterio, por parte de quienes utilizaban estos bienes inmuebles como vivienda o almacén. Incluso, fue en esta zona donde la Ciudad determinó en 1468 que se concentraran las prostitutas de Toledo; vid. esta disposición de la Ciudad en A.M.T., A.S., caj. 4, leg. 1, n° 59, pza. 13. Como se puede observar no era éste un barrio adecuado para levantar las “casas mayores” de un caballero.

²¹⁰. Los inventarios de bienes, efectuados normalmente tras la muerte del titular de éstos por parte de apreciadores o repartidores, constituyen el tipo documental en que más detalladamente se advierte la presencia de bienes muebles de uso corriente de los nobles. Utilizando este tipo documental se han construido trabajos interesantes como los de E. CABRERA, “La fortuna de una familia noble castellana a través de un inventario del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 2 (1975), p. 9-42; J. M. CALDERÓN, “Inventario de las propiedades en Toledo de doña Inés de Torres”, *Anales Toledanos*, XX (1984), p. 37-44; o B. CAUNEDO, “Un inventario de bienes de Gómez Manrique”, *Estudios de Historia Medieval en homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, p. 95-114.

estas “bestias” pero probablemente con este término se designaba al conjunto de los animales que poseía Alfón González, tanto los rebaños de ovejas, vacas y cabras, como las piaras de cerdos; pero de este conjunto hay que exceptuar los animales de tiro que formaban parte de las ocho heredades y dos yeguas que se dejaban en manos de Marina de Rojas y de Teresa de Rojas, sobrinas del difunto. La atención especial a estos dos especímenes puede deberse a que se trate de yeguas de montar y no de crianza, lo que estaría informándonos del aprecio particular que se tenía a otro elemento del orgullo de caballero: sus animales de monta, útiles para la batalla y considerados al margen de las “bestias”.

Con los datos que poseemos no nos es posible realizar estimaciones porcentuales acerca de la composición de los bienes de los caballeros toledanos, pero puede ser interesante comentar la relevancia de cada uno de los tipos de bienes de que tenemos noticias. Utilizando el clásico cuadro de clasificación en tres grupos de propiedades –inmuebles, muebles y semovientes- parece que el prodominio corresponde al primero de ellos, destacando dentro de él los inmuebles agrarios, particularmente las tierras de pan y, en menor medida, las viñas, aunque también nos encontremos con pequeños espacios de regadío, las huertas. Hay que señalar otras explotaciones agrícolas, como las plantas frutales y los olivares que, aunque no se cuenten entre los que aquí hemos contemplado, se daban en la Tierra de Toledo²¹¹.

Otros bienes inmuebles que se observan son las casas, destinadas en buena parte al arrendamiento con el objeto de obtener de ellas una renta segura, y las instalaciones productivas del tipo de los molinos, a los que se añadirían bodegas y lagares, con sus tinajas, almacenes en general, graneros, tiendas, hornos y otros. Entre los bienes muebles destacan las armas, el mobiliario y ropa de hogar, dinero líquido y potencial por deudas a favor y quizá joyas. Los bienes semovientes que se registran en la documentación presentada se reducen a ganado sin determinar su especie, aunque

²¹¹. Así lo hemos constatado en *Bases de poder*..., cit., p. 257, para el caso de los Ayala.

hemos observado además la presencia de yeguas; apenas nos han aparecido los esclavos²¹², que formaron parte de los patrimonios caballerescos como de otros nobiliarios de la época, aunque no en las cantidades que se daban en Andalucía; conocemos el caso de Catalina de Ribera, aristócrata sevillana emparentada, como hemos visto, con los Ribera de Malpica, que poseía setenta y un esclavos en 1505²¹³.

4.3.4. Estructura de las haciendas caballerescas

En el título anterior se ha hecho alusión a las propiedades que los caballeros toledanos poseían y a la composición de cada tipo de propiedad, pero un aspecto diferente es el que se refiere a los ingresos, que constituyen la suma de lo que producían los bienes que ya hemos atendido, las rentas que generaban los bienes ajenos cuyo rendimiento era cedido y las rentas derivadas de actividades desempeñadas por los caballeros. El estudio de las haciendas nobiliarias no ha sido tan atendido como otros aspectos patrimoniales de este grupo social. La parquedad de las fuentes explica en buena medida esta carencia: nos faltan relaciones de rentas y libros de cuentas similares a los que tenemos para la Monarquía, los concejos y algunos monasterios; además, no conocemos adecuadamente el

²¹². De los escasísimos testimonios de esclavitud que poseemos, podemos citar el de una esclava de María de Orozco, mujer de Pedro López Dávalos y madre de Íñigo Dávalos, que en su testamento, fechado en 1478, libera a una esclava y le hace una donación: “*mando a Leonor de Sant Juan una cama segund le pertenesçiere con su colchon e savanas e mantas e unos manteles e mas la ahorro e fago horra e libre de su cabtyverio para que faga de si lo que quisyere como persona libre*”; vid. A.S.D.R., nº 1102.

²¹³. A. FRANCO, *La esclavitud en Sevilla y su tierra a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1979, p. 281. Téngase en cuenta que en las zonas fronterizas como Sevilla, el volumen de la esclavitud era mucho mayor debido a la captura de musulmanes en las constantes fricciones con el Reino granadino.

funcionamiento de la organización hacendística privada de los nobles²¹⁴. Aún así, nos sentimos obligados a emprender una penetración, aunque sea poco profunda, en el conocimiento de las fuentes de ingresos de las haciendas caballerescas; si no es posible ofrecer datos concretos sí podremos, al menos, establecer un cuadro de clasificación de los diferentes conceptos de ingreso y comentar la incidencia relativa de cada uno de ellos sobre el total.

Para construir nuestro cuadro de clasificación de ingresos contamos con un par de modelos útiles, debidos a Salvador de Moxó y a María Concepción Quintanilla²¹⁵. El modelo del profesor Moxó, que se limita a las rentas señoriales, prescindiendo de las patrimoniales privadas de los nobles, contiene tres grandes partidas de ingresos: las rentas de carácter solariego, las que proceden de la fiscalidad jurisdiccional y las originadas en la fiscalidad real. La profesora Quintanilla presenta una visión más amplia de la hacienda nobiliaria, señalando seis conceptos de ingresos: rentas procedentes de la explotación de las propiedades, tributos propiamente señoriales, tributos pertenecientes a la fiscalidad real, ingresos por libranza de la Casa Real, tributos pertenecientes a la fiscalidad eclesiástica y tributos pertenecientes a la fiscalidad concejil. Al margen del mayor desarrollo del cuadro, la doctora Quintanilla suprime el grupo de las rentas derivadas del vasallaje rural del primer grupo de los de Moxó (que se corresponden con esas rentas solariegas, quizá de carácter arcaico, ligadas a pactos de ayuda y protección, de las que ya hemos tratado) y las incluye como un apartado dentro de los “tributos

²¹⁴. Trabajos pioneros en este sentido son los de J. M. CALDERÓN, “La hacienda de los duques de Alba en los siglos XV y XVI: las instituciones”, *Hispania*, 183 (1993), p. 57-113; y “La hacienda de los duques de Alba en el siglo XV: ingresos y gastos”, *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval*, 9 (1996), p. 137-227.

²¹⁵. Nos referimos a los propuestos en los siguientes trabajos: S. MOXÓ, “Los señoríos: cuestiones metodológicas que plantea su estudio”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLII (1973), p. 300-305; y M. C. QUINTANILLA, “Haciendas señoriales nobiliarias en el Reino de Castilla a fines de la Edad Media”, *Historia de la Hacienda española (épocas antigua y medieval). Homenaje al profesor García de Valdeavellano*, Madrid, 1982, p. 769-798, en el que se replantea el modelo propuesto por el profesor Moxó.

propiamente señoriales”, como “prestaciones y derechos derivados del vasallaje rural”²¹⁶. El cuadro de clasificación de ingresos que aquí vamos a proponer, refiriéndolo a los caballeros toledanos, consta de los siguientes capítulos:

- rentas derivadas de la explotación del patrimonio inmueble,
- ingresos procedentes de la jurisdicción señorial,
- rentas obtenidas por el ejercicio de oficios públicos e
- ingresos debidos a la cesión de parcelas de la hacienda regia.

Las rentas derivadas de la explotación del patrimonio inmueble debían proporcionar a los caballeros buena parte de sus ingresos, siendo el capítulo más importante de éstos. Los inmuebles urbanos, salvo la morada caballerisca, se cedían a particulares para que en ellos establecieran su vivienda o los utilizaran para sus actividades profesionales; nos encontramos gran cantidad de testimonios documentales de cesiones en régimen de arrendamiento o de censo enfiteútico de casas-vivienda e instalaciones productivas del tipo de tiendas, cámaras y sótanos-almacen, entre otros. Seguramente éste era el uso que hacía Alfón González de Sosa, caballero al que nos hemos referido unas páginas más arriba, con las casas en la collación de Santiago del Arrabal que poseía²¹⁷; pero tenemos testimonios mucho más explícitos de arrendamiento de casas, como el que prorrogaban en 1424 Juana Díaz y su hijo Juan Pantoja al mercader Gonzalo López de la Fuente²¹⁸. Aunque el

²¹⁶. En este apartado se incluye una larga serie de conceptos como martiniega, infurción, yantar, fumazga y obsequio navideño, entre otros; vid. M. C. QUINTANILLA, “Haciendas señoriales nobiliarias....”, cit., p. 779.

²¹⁷. Estas casas son citadas en la partición de bienes del propio Alfón; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 3/3, cit.

²¹⁸. Juana Díaz era mujer de Gonzalo Díaz Pantoja, padre de Juan Pantoja. Madre e hijo se comprometían, el 2 de mayo de 1424, a no alterar las condiciones del contrato de arrendamiento de unas casas en la collación de Todos los Santos que habían firmado con el mercader Fuente; vid. el compromiso en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 9. Juana y Gonzalo, por otra parte, pueden ser representantes del tipo de linaje de segunda fila (que, por cierto, conserva en este caso renombre de raigambre local) que desarrollaba una existencia, si no precaria, mucho más modesta que los que

arrendamiento de inmuebles era corriente, parece más usual entre los nobles toledanos el acensamiento: en 1442 Francisco de Rojas, hijo de Martín Vázquez, acensaba al zapatero Juan González de Yepes unas casas-tienda en la collación de San Nicolás por 900 mrs. y dos gallinas anuales²¹⁹.

Más frecuente que los acensamientos eran los reconocimientos de censos antiguos por parte de nuevos inquilinos o la cesión de cargas sobre inmuebles de unos poderosos a otros: el 16 de noviembre de 1456 Alfonso de Cáceres y su mujer Marina de Rojas, cuñado y hermana del caballero anteriormente citado, vendían a María de Meneses y a Inés Franco, monjas ambas en Santo Domingo el Real, tres censos sobre inmuebles que poseían en las collaciones de San Juan de la Leche, San Román y San Salvador, cambiando los ingresos que obtenían de estos tributos anuales (que ascendían a 1.300 mrs. por año en total) por una suma de 26.000 mrs., es decir, veinte veces la renta anual producida, de modo que las monjas amortizarían el pago veinte años después de la compra²²⁰.

Los inmuebles urbanos aparecen en mucha menor medida que los agrarios en las series de bienes de los caballeros que conocemos; sin embargo, los contratos de arrendamiento o acensamiento de tierras, viñas y otros bienes raíces de este tipo han dejado poca huella. La documentación de que disponemos no permite clarificar cuál era el modo de obtención de rentas agrarias por parte de los linajes caballerescos, pero, a falta de documentación propia de los linajes, podemos acercarnos al problema recurriendo al modo en que se realizaban contratos agrarios en la Tierra de Toledo en el

hemos podido estudiar con mayor atención.

²¹⁹. El original de esta carta de censo se encuentra en A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 4. Francisco de Rojas exigía como condición al inquilino que reparase las casas y las mantuviese en buen estado, “*bien adobadas*”, según expresa el documento.

²²⁰. Las cartas de compraventa se conservan en A.H.N., Clero, carp. 1090, n° 4 para las casas (con tienda, sótano y cámaras) en San Juan de la Leche, n° 5 para las casas de la collación de San Román y n° 6 para las casas (con tienda) en San Salvador. El precio de compra en proporción 20 a 1 sobre el precio del censo era habitual en Toledo, por lo que observamos en otros documentos. Sobre las operaciones patrimoniales con esta clase de bienes vid. J. L. BARRIOS, Arrendamientos y subarrendamientos de bienes urbanos en Toledo durante el siglo XV: Acceso al ‘dominio útil’, su movilidad y fragmentación”, *Anales Toledanos*, XXXIV (1997), p. 89-102.

Cuatrocientos. Jean Pierre Molénat, que ha atendido este asunto, cita algunos documentos, no todos del siglo XV, en que son arrendadas viñas a particulares a cambio del pago de un canon monetario y una parte de la cosecha²²¹. No parece descabellado pensar que éste fuera el modo de ceder los inmuebles agrarios por parte de los caballeros, que de esta forma se aseguraban, por un lado, una renta que les proporcionaba dinero líquido y, por otro, productos básicos para el consumo y para su comercialización en la ciudad, consiguiendo acumular un stock con el que poder especular, si los fieles ejecutores de la Ciudad no lo impedían. En todo caso no debieron innovar sustancialmente los caballeros el régimen de tenencia de la tierra, basado en la enfiteusis, que había sido heredado del pasado: lo normal debió ser comprar propiedades con el modo de producir y obtener rentas ya impuesto por costumbre inmemorial. Por otra parte, la explotación directa de los bienes agrarios sería muy limitada, dado el alejamiento de los propietarios respecto a sus bienes.

A falta de datos acerca del rendimiento que la gestión de los señoríos proporcionaba a los caballeros, hemos de señalar el notable peso que tuvo en sus haciendas el ingreso de quitaciones, raciones y otros pagos debidos a la ocupación de oficios diversos, satisfechos sobre todo por parte de la Monarquía, pero también por la Ciudad. Al estudiar la privanza regia hemos contemplado que la merced regia a algunos caballeros dio lugar a provisiones de oficios bien remunerados. Por no reiterar lo que ya se ha anotado, nos limitaremos aquí a recordar, a modo de ejemplo, el salario de 11.200 mrs. anuales que percibía Fernando Díaz de Rivadeneira por su oficio de guarda del rey en los años centrales del siglo XV²²², o los 25.000 de quitación que eran librados en favor de Diego de Ribera, hijo del

²²¹. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède*..., cit., p. 470-471. Obsérvese que el doctor Molénat toma los ejemplos del modo de contratar estas fincas de la documentación eclesiástica.

²²². Vid. entre otros el libramiento que los contadores mayores del rey ordenaron el 14 de diciembre de 1457, orden conservada en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 3, fol. 131.

mariscal Payo, por el ejercicio del oficio palaciego de caballero mayor²²³, o la astronómica quitación de 200.000 mrs. anuales que Juan de Padilla recibía por su capitania de armas en los años inmediatamente anteriores al estallido del movimiento comunero²²⁴.

Llegados a este punto, conviene recordar que el ejercicio de oficios municipales ofrecía a algunos caballeros de segunda fila la oportunidad de obtener ingresos al margen de la legalidad. Un fiel ejecutor, pongamos por caso, podía pasar por alto la obligatoriedad del precio establecido para la venta del grano en una época de crisis productiva, siempre que el vendedor le cediera una parte de los beneficios. No tenemos pruebas para atribuir este tipo de delito a ningún oficial toledano, de modo que hemos podemos creer que un caballero asumía el oficio de fielejecutoría solamente por el honor que llevaba aparejado y por los 1.300 mrs. anuales que le reportaba de salario, además de algunas rentas más que se derivaba de algunas actuaciones como oficial²²⁵.

Regresando a los caballeros más afortunados, hay que señalar que los voluminosos ingresos que les proporcionaban los salarios de los oficios cortesanos, les hacían aún más dependientes del favor regio de lo que pueda parecer a primera vista, de modo que la caída en desgracia, la pérdida del favor regio, podía poner a alguno en serios apuros, mucho mayores, en todo caso, que los que sufría un ricohombre en el mismo trance. Basta para comprobar tal realidad comparar los casos de Pedro López de Ayala, primer conde de Fuensalida, con el de los Padilla. Al acceder los Reyes Católicos al trono, Pedro López sufrió la represión por parte, más que de los monarcas, del bando local triunfador con su coronación; ya hemos comentado las capitulaciones matrimoniales con los Ribera de Montemayor que tuvieron que aceptar los Ayala, hasta el punto de obligar bienes de su mayorazgo para salir del paso; aún así, su inmenso patrimonio sólo se resentiría eventualmente, recuperando en poco tiempo su

²²³. La orden de asiento se encuentra en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 2, fol. 422.

²²⁴. La orden de asiento de esta quitación, en A.G.S., P.R., caj. 4, nº 60, fol. 34 r. - vto.

posición preeminente en la ciudad. En contraposición, la derrota comunera, además de llevar a la ejecución de Juan de Padilla, truncó el ascenso de su linaje y lo postró durante largo tiempo a una posición secundaria en la caballería toledana.

No tenían tampoco un peso escaso en las haciendas caballerescas los ingresos procedentes de la captación de rentas pertenecientes a la Hacienda regia, materializada en la concesión de inmunidades y rentas de todo tipo sobre bienes de monopolio real. Un caso ejemplar de cesión de inmunidad lo encontramos en la merced de veinte escusados de moneda anuales que la Monarquía cedió a Diego López de Padilla²²⁶, un privilegio que permitía la extensión de la protección de este caballero a un buen número de personas que resultaban exentas de este impuesto. La posesión de juro situados sobre rentas reales en el partido fiscal de Toledo menudeaba entre los miembros de linajes caballerescos de la ciudad: Teresa de Guevara, viuda del alcalde mayor Juan Carrillo, poseía en 1473 un juro de 7.000 mrs. anuales sobre las alcabalas de la leña y el carbón²²⁷, además de otro de 6.000 mrs. sobre las alcabalas de la carne y el pescado²²⁸. El 2 de diciembre de 1478 María de Orozco, viuda de Pedro López Dávalos, emitía una manda testamentaria por la que cedía a sus hijas Teresa Dávalos e Isabel Dávalos, profesas ambas en el monasterio de Santo Domingo el Real, un juro de 20.000 mrs. sobre las alcabalas de Toledo²²⁹.

²²⁵. Sobre el oficio de fiel ejecutor se ha tratado en el epígrafe 3.2.3.B. de este trabajo.

²²⁶. Se conserva el traspaso de esta merced de la Merindad de Castrojeriz al Arcedianazgo de Toledo, concedida por Juan II en 1442; el 7 de junio de este mismo año, el rey ordenaba a sus contadores mayores el asiento de este traspaso; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 9, nº 67.

²²⁷. El 15 de febrero de aquel año lo donaba a su hija Inés Carrillo, monja en Santo Domingo el Real, para dotarla de una renta segura; vid. A.S.D.R., nº 374.

²²⁸. El 26 de mayo de 1486, los Reyes Católicos confirmaron al monasterio de Santo Domingo el Real este juro, que había sido cedido anteriormente por Inés Carrillo, la cual lo había recibido a su vez de su madre Teresa de Guevara; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 16.

²²⁹. El testamento de María de Orozco, donde se contiene esta manda, se conserva en A.S.D.R., nº 1102. El 22 de septiembre de 1481 los Reyes Católicos confirmaron a las hermanas Teresa e Isabel

En manos de la misma institución monacal, a la que llegaron muchos de estos juros con los que eran dotados las profesas de linajes caballerescos, fue a parar uno situado sobre rentas sevillanas: los reyes Isabel y Fernando confirmaban, el 3 de agosto de 1489, un juro de 7.500 mrs. sobre el almojarifazgo de la ciudad del Guadalquivir²³⁰. Inés de Ribera llegó a tomar de su madre hasta 75.000 mrs. anuales de juro situados sobre el almojarifazgo de Sevilla, cediendo 25.000 de ellos al monasterio dominico de la Madre de Dios²³¹. En fin, podría prolongarse esta serie de ocupaciones de parcelas de la hacienda regia hasta más allá de lo imaginable, basándonos sobre todo en documentación monacal. Llama la atención el hecho de que tantas mercedes de este tipo fueran a parar a estas instituciones eclesiásticas, pero este fenómeno puede explicarse por la demanda, por parte de los monasterios, de rentas de esta clase, seguras y fáciles de obtener, aunque no necesariamente cuantiosas, como dote de las profesas de origen nobiliaria que pretendían ingresar en su congregación.

A juzgar por las fechas en que nos encontramos estos juros, que se van acrecentando desde fines del siglo XV, tenemos la sensación de que esta clase de ingresos, dependientes también de la merced regia, fueron incrementándose entre los caballeros, tomando cada vez un mayor peso relativo en el conjunto de ingresos, constituyendo un elemento más de la consolidación de la caballería toledana dentro de la clase rentista del Antiguo Régimen.

este juro, especificando que 10.000 mrs. se percibían de la recaudación de las alcabalas del pescado y la carne y los otros 10.000 de las alcabalas de los paños de color; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 13.

²³⁰. A.S.D.R., Becerro, fol. 32/1. Este juro había sido donado al monasterio por la priora María de Ayala, hija de Juan de Ayala, hermano menor del primer conde de Fuensalida.

²³¹. La partición de bienes en la que toma este juro Inés se conserva en A.M.D., 4/4.

4.4. Cohesión de los linajes y proyección política

Hasta ahora hemos atendido aspectos de la caballería de los que la investigación histórica se ha ocupado tradicionalmente: la sucesión de los linajes, el desempeño de oficios de todo tipo, la creación de señoríos o la fundación de mayorazgos, entre otros. Pero el poder de esta nobleza urbana, o “local”, del final de la Edad Media no sólo se basaba en estos aspectos, sino que empleaba otros elementos para asentar su influencia en el ámbito territorial donde desarrollaba sus potencialidades. Entre estos elementos hay que señalar uno de enorme relevancia para entender la proyección política de estos linajes; aún se podría decir más: fundamental para su propia pervivencia como tales. Nos referimos a la solidaridad, la colaboración como grupo bien organizado, jerarquizado y relacionado con el exterior²³².

Los caballeros toledanos de los que nos ocupamos se desenvolvían en un medio social con unas estructuras de relación complejas, comenzando por las relaciones de parentesco, que eran las más estables, compromisos de fidelidad, obediencia y protección, acuerdos concretos de ayuda recíproca; toda una serie de vínculos, unos más estáticos, otros más dinámicos, que configuraban una fuerte red de solidaridades, necesarias para mantener una posición notable en la sociedad toledana de la época.

²³². Hace ya tiempo que en la historiografía se percibe mayor interés hacia aspectos organizativos de esta clase; entre los trabajos que reflejan esta nueva sensibilidad, pueden señalarse los de M. C. GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur ses structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, París, 1979; R. SÁNCHEZ SAUS, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989; I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglos XII-XV*, Madrid, 1990; y M. C. QUINTANILLA, “Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Bandos y querellas dinásticas en España al final de la Edad Media*, París, 1991, p. 157-193. Incluso las familias reales han sido estudiadas a través de la perspectiva del linaje; vid. A. W. LEWIS, *Royal succession in Capetian France. Studies on familiar order and the state*, Harvard, 1981. La estructura de este título sobre la cohesión de los linajes se basa parcialmente en la que he utilizado en un trabajo anterior, en el que me ocupaba de un linaje de ricoshombres toledanos: “La solidaridad como fundamento de poder de la nobleza castellana en el siglo XV: los Ayala de Toledo”, *Anales Toledanos* (en prensa).

Todos estos vínculos pueden condensarse en dos:

- los vínculos sanguíneos, constituidos por las relaciones de parentesco directas, cercanas y reconocidas por el linaje y por la sociedad en su conjunto; una solidaridad, podríamos decir, en el seno del linaje en la Casa, entre padres e hijos, entre hermonos y hermanos, que daba lugar a unas relaciones notablemente jerarquizadas, a un reparto de funciones característico, y
- los vínculos externos, al margen de la Casa, con otros linajes de la ciudad y de fuera de ella, con instituciones eclesiásticas y con personas y grupos de niveles sociales inferiores

4.4.1. Solidaridad interna: el reparto de roles

El estudio de las relaciones en el seno del linaje nos obliga a tratar algunas de las fuentes ya conocidas desde puntos de vista diferentes de los que hemos utilizado en las páginas anteriores. Las fundaciones de mayorazgo y los testamentos no nos interesan aquí desde el ángulo patrimonial sino desde la perspectiva de las vinculaciones jerárquicas y afectivas que nos muestran, más allá del formalismo que presentan; las capitulaciones matrimoniales expresan muy nítidamente la utilización de miembros del linajes en función del proyecto social y político del grupo familiar, al margen del volumen de renta que es trasvasado de unos a otros linajes; las confederaciones nobiliarias nos hablan de la jerarquía en el seno del linaje, a pesar de que llamen

primero la atención los objetivos políticos concretos que se pretenden lograr con ellas²³³.

La Antropología Social proporciona a la Historia Social un instrumental conceptual básico para el análisis de las relaciones familiares, aportando conceptos tan esenciales como los de parentesco, filiación y descendencia. El parentesco es el vínculo sanguíneo que existe entre dos personas que tienen en común un antepasado; pero en cada sociedad se valora el parentesco de una forma peculiar, que depende de la relevancia que se atribuya a esta relación sanguínea. Los etnógrafos han investigado culturas muy diversas, observando que para algunas de ellas, la nuestra sería un caso, las relaciones de cuarto grado de consanguinidad no son demasiado relevantes, mientras que en otras los lazos son estrechos en grados aún más lejanos²³⁴.

La descendencia, en cambio, se refiere solamente a los vínculos de parentesco que existen en línea directa: entre padres e hijos, abuelos y nietos, etc.²³⁵. Se constatan dos sistemas de descendencia diferentes: uno, el matrilineal o cognaticio, atiende a la filiación a través de las mujeres; otro, el patrilineal o agnaticio considera preferible la filiación por vía de varón. No son sistemas necesariamente excluyentes, sino predominantes. El linaje castellano del Medievo, que no sería para la Antropología sino un grupo de filiación, puede entenderse de dos modos diferentes: en sentido restringido, sería el grupo de filiación que forman tres generaciones; en

²³³. Vid. las consideraciones sobre estos aspectos expuestas por I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad*..., cit., p. 16.

²³⁴. L. MAIR, *Introducción a la Antropología Social*, Madrid, 1986, p. 74-75, define parentesco de la forma en que lo hemos expuesto. Este trabajo y el de M. HARRIS, *Antropología Cultural*, Madrid, 1993, p. 259-291, basándose en los estudios sobre culturas de nuestro tiempo, clarifican algunos conceptos básicos del parentesco y de otros aspectos relacionados con él.

²³⁵. M. HARRIS, *op. cit.*, p. 260, llama la atención acerca de la diversidad terminológica que caracteriza a la Antropología en el entendimiento de este término: en algunas escuelas se prefiere el término "filiación" al de "descendencia", en otras el primero de estos términos define las relaciones de parentesco a partir de la segunda.

sentido lato es el conjunto de los descendientes de un antepasado común²³⁶, coincidiendo esta última acepción con el concepto biológico de grupo de parentesco. Los dos significados expuestos de linaje son válidos y no estimamos conveniente decantarnos por ninguno de ellos; estamos utilizando el término, y lo seguiremos empleando, tanto para referirnos a una línea de filiación “vertical” como para aludir al grupo de descendientes de un antepasado común, aunque no muy lejano, con todas sus relaciones horizontales. Valoraremos el grado de autonomía del grupo de parentesco para considerarlo linaje, de modo que trataremos como tal a la descendencia de un caballero fundador de una línea independiente. Por poner un ejemplo sobre personas que ya hemos conocido, diremos que mientras que Alfón González de Sosa no constituyó un linaje, sí lo fundaron Martín Vázquez de Rojas y Esteban de Sosa, sus hermanos²³⁷.

Muchos miembros de la caballería toledana no fundaron un linaje propio por ingresar en una institución eclesiástica, como es el caso de Vasco Ramírez de Ribera, hijo del mariscal Payo, o de Inés Alfonso de Cervatos, hija de Martín Vázquez de Rojas; la mayoría de las mujeres casaban con otros caballeros, pasando a ser miembros de otro linaje. Algunos varones no seguían carrera eclesiástica y seguían al lado del pariente mayor, incluso estando casados, como parece el caso de Alfón González de Sosa, al que hemos aludido más arriba.

Estas circunstancias de la convivencia nos conducen a pensar en el modelo de familia de la época²³⁸. El Medievo conoció los dos más conocidos: la familia extensa y la familia nuclear,

²³⁶. Esta diferenciación es expresada con claridad por M. C. GERBET, *La noblesse dans le Royaume de Castille. Étude sur les structures sociales en Estrémadure (1454-1516)*, Paris, 1979, p. 203-205.

²³⁷. Vid. Árbol 4 del apéndice de este capítulo.

²³⁸. En lo posible huiémos del uso del vocablo “familia” y utilizaremos, según convenga, “linaje”, “parentesco”, “clan”, “casa”, “sucesión” u otros que no estén tan infectados de prejuicios contemporáneos, pues no es un término que utilice la documentación de la época. Así nos lo recuerda A. GUERREAU-JALABERT, “Sur les structures de parenté dans l’Europe médiéval”, *Annales. Économies. Sociétés. Civilisations*, 36 (1981), p. 1030.

dejando paso aquélla a ésta progresivamente, aunque la solidaridad más allá del núcleo restringido del hogar se mantuvo durante largo tiempo, lo que nos indica que el modelo extenso no desapareció del todo. Desde el siglo XII se perciben síntomas de la “nuclearización” de los linajes o, al menos, de la autonomía que van tomando los pequeños grupos de parentesco frente a los clanes tradicionales; entre estos síntomas, hay que señalar la construcción de panteones funerarios y el empleo del un *cognomen* que manifestaba la identidad de estos grupos²³⁹. Simultáneamente se producía el triunfo del sistema agnaticio sobre el cognaticio; y con la masculinidad, la imposición de la primogenitura, triunfo que se consolidó gracias al avance de la mejora y a la irrupción del mayorazgo, que va a ser fundamental en la estructuración de los linajes del final del Medievo.

A. Los varones: el pariente mayor y los segundogénitos

Entre los varones de un linaje caballeresco hay que distinguir tres categorías: el pariente mayor, el primogénito y los segundogénitos. Las dos primeras categorías constituyen un nivel en dos fases diferentes, ya que el primogénito está llamado a la sucesión del liderazgo del grupo, por lo que es un pariente mayor potencial. Hemos observado que en los últimos siglos del Medievo se produjo un crecimiento continuo del lote de la herencia que correspondía al primogénito, de lo que se deduce un proceso de fortalecimiento del rol²⁴⁰ del pariente mayor del linaje. Éste era

²³⁹. I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *op. cit.*, p. 35-107, trazan las líneas fundamentales de la evolución del parentesco en el seno de la nobleza castellana en las últimas centurias del Medievo.

²⁴⁰. Conviene, en este punto, señalar el significado que tomamos de la Antropología para dotar de

el elemento esencial en torno al cual giraban todas las relaciones internas del grupo familiar, pues la autoridad del pariente mayor era absoluta. Este líder trazaba la estrategia del linaje, repartía afectos y favores entre todos los miembros, los cuales le estaban sometidos por unos lazos tan fuertes que apenas pueden observarse síntomas de rebeldía interna en los linajes caballerescos.

El pariente mayor heredaba normalmente su condición, su “estatus” familiar, por ser el hijo primogénito de otro pariente mayor. Pero en ocasiones ocurría que un linaje de caballeros era tan poderoso económicamente que el líder dotaba notablemente al primogénito y a uno de los segundogénitos, dando lugar a una escisión calculada del grupo en dos linajes²⁴¹. Pero el reparto en favor de los que habrían de convertirse en parientes mayores independientes nunca era equitativo; y el segundogénito, beneficiado por la herencia respecto a los demás segundogénitos, pero perjudicado respecto a su hermano mayor, solía mostrarse combativo frente a este último, temiendo que pudiera ponerse en riesgo su autonomía personal y, con ésta, la autonomía del linaje recién nacido. Esta circunstancia tuvo lugar cada vez que un grupo familiar de caballeros se fragmentaba por voluntad del pariente mayor que, acaudalado con los suficientes recursos como para dotar notablemente a dos de sus hijos, procuraba establecer caminos bien diferentes para cada uno de ellos.

Casos de “biparticiones” de linajes de caballeros toledanos se producían con cierta frecuencia, dado que lo permitía el rápido enriquecimiento que propiciaba la prianza regia. Entre

sentido al término “rol”. Cada persona, en cualquier sociedad tiene una posición, un “estatus”, y a cada estatus corresponde un “rol”, que no es sino el papel que se espera que ha de desempeñar cada persona según su posición social. Estos conceptos son muy claramente expuestos por L. MAIR, *op. cit.*, p. 17-18.

²⁴¹. M. C. GERBET, *Las noblezas españolas en la Edad Media. Siglos XI-XV*, Madrid, 1997, p. 189, hace notar que algunos nobles fundaron dos o más mayorazgos; es el caso, como hemos visto del primer conde de Cifuentes. No fue el caso de los caballeros toledanos, cuyo nivel de fortuna era inferior al de los grandes nobles; entre nuestros caballeros las fragmentaciones en dos linajes se dieron a través de la fundación de un solo mayorazgo y una dotación notable, aunque no vinculada, en favor del segundo hermano.

los más conocidos casos de fragmentación, podemos citar la que tuvo lugar en el seno de los Niño, cuando Rodrigo Niño II repartió sus bienes y oficios entre Fernando Niño II y Juan Niño; o la que dispusieron Teresa Gómez de Rojas y Francisco Vázquez de Toledo para separar los caminos de sus hijos Martín Vázquez de Rojas y Esteban de Sosa; la que decidió el primero de estos dos hermanos para que cada uno de sus dos hijos, Francisco de Rojas y Marina de Rojas, trazara su propio proyecto; o, por finalizar esta serie, la que el cronista Fernán Pérez de Guzmán tuvo a bien facilitar con el objeto de que sus hijos Pedro de Guzmán y Ramir Núñez de Guzmán fueran independientes²⁴².

En la mayoría de las ocasiones en que cuajaba una bipartición de esta clase, uno de los dos nuevos grupos resultaba notablemente más poderoso que el otro, dando oportunidad al líder menos potente a mostrar su capacidad de acción y su arrogancia frente al hermano mayor y sus sucesores inmediatos, bien reclamando parte de la herencia del progenitor común, bien usurpando directamente propiedades o derechos de quienes podían intentar someterlos. No observamos estas luchas que podríamos denominar “internas” entre los Rojas, ni en el caso de los hermanos Martín Vázquez y Esteban de Sosa ni en el de los hermanos Francisco y Marina. En este último es posible que la armonía se debiera a la nivelación de ambos gracias al ventajoso matrimonio de Marina que, aunque peor dotada por su linaje, gozó de una posición fuerte debida a la notable privanza de su marido Alonso de Cáceres²⁴³. Pero consideramos que el fundamental factor de armonía en las fragmentaciones del linaje Rojas es la propia supervivencia de los nuevos parientes mayores:

²⁴². Todos estos caballeros aparecen en los árboles genealógicos del apéndice de este capítulo con sus relaciones de consanguinidad.

²⁴³. Los bienes de Alonso se parecían en 800.000 mrs., según la carta de arras que otorgó a Marina de Rojas en 1444; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 2. Aunque la cifra no resulta demasiado cuantiosa, hay que pensar que el fortalecimiento patrimonial de Alonso de Cáceres, alcaide del castillo de Consuegra y comendador en la Orden de Santiago, no había hecho más que empezar en el reinado de Juan II.

tanto Martín Vázquez como Esteban, Francisco y Marina sobrevivieron muchos años a la división del patrimonio de sus progenitores, lo que dio lugar a la consolidación de las líneas recién creadas.

En las fragmentaciones de los linajes Niño y Guzmán de Batres, antes aludidas, se produjo la muerte prematura del primogénito, del pariente mayor más poderoso resultante de la bipartición; y esta circunstancia sería aprovechada por el segundogénito para intentar sustraer algún lote patrimonial suplementario, al margen de la expresa voluntad paterna. Para lograr este objetivo recurrieron a la vía judicial, emprendiendo pleitos que no serían demasiado duraderos; no parece, por lo que sabemos, que recurrieran a la violencia, como ocurrió en el caso de alguna pugna “interna” en linajes de ricoshombres de aquel tiempo²⁴⁴. Ya hemos hecho alusión a lo que parece una usurpación, por parte de Juan Niño, de algunos derechos que correspondían a Rodrigo Niño III, su sobrino, como hijo de su hermano mayor Fernando Niño II, muerto mucho antes que Juan: si en 1503 éste, prestigiado quizá por su brillante labor como regidor de la Ciudad, aparece como titular del señorío de Noez²⁴⁵, sería finalmente Rodrigo Niño quien tomaría para su línea tal titularidad, la cual le correspondía por herencia²⁴⁶.

Frente a la directa usurpación que se observa en la acción de Juan Niño, aprovechando la supuesta debilidad de un muy joven sobrino heredero, observamos el ataque judicial de Ramir Núñez de Guzmán a su sobrina Sancha de Guzmán. Fernán Pérez, señor de Batres y conocido

²⁴⁴. Puede resultar ejemplar en este sentido el largo enfrentamiento, judicial y armado, que se desarrolló entre los hermanos Garci Fernández Manrique, primer marqués de Aguilar, y Juan Manrique, señor de Fuenteguinaldo, entre 1493 y 1499, en disputa por bienes que habían pertenecido al padre de ambos Juan Manrique, segundo conde de Castañeda; vid. sobre el conflicto J. R. PALENCIA, “Fundación y consolidación del Marquesado de Aguilar de Campoo a través de los pleitos de Garci Fernández Manrique (1480-1499)”, *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Palencia, 1996, tomo II, p. 792-793.

²⁴⁵. En 1503 era Juan Niño, como señor de Noez, quien recibía la notificación de una declaración que se había hecho contra sus imposiciones en el lugar; vid. A.M.T., A.S., caj. 12, leg. 2, nº 8/5.

²⁴⁶. Así nos lo presenta J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède....*, cit., p. 363, a la luz de la ejecutoria del Consejo cuyo registro de Corte se halla en A.G.S., R.G.S., 1508, I.

cronista, dotó con el señorío y el grueso de su patrimonio al mayor de sus hijos, Pedro de Guzmán, dejando en manos de Ramir Núñez una herencia más discreta. La muerte prematura del hermano mayor, ofreció al menor la oportunidad de reclamar parte de los bienes que había dejado el cronista, también apoyado por su posición de regidor, uno de los más influyentes de fines del siglo XV, por cierto, pues era de los que primero emitían su opinión en los ayuntamientos. Pero el regidor Ramir Núñez encontró enfrente al poderoso Garcilaso de la Vega, marido de su sobrina Sancha de Guzmán y, sea por la influencia de este privado de los Reyes Católicos, sea porque los argumentos jurídicos no estaban a su favor, el regidor Guzmán no salió airoso del enfrentamiento judicial²⁴⁷.

Los celos que producía en los hermanos menores la potenciación del lote del primogénito, consecuencia de la institucionalización del mayorazgo, podía dar lugar a enfrentamientos de todo tipo. Esta realidad obligaba a los linajes nobiliarios, al pariente mayor en particular, a adoptar una estrategia patrimonial basada en la búsqueda de fuentes de renta seguras para los segundones, de modo que se marcharan lo antes posible del hogar, independizándose patrimonialmente. Esta estrategia, provocada por las nuevas fórmulas sucesorias, contribuyó decisivamente a la desintegración de la familia amplia y al avance del modelo nuclear; por decirlo de una manera expresiva, el pariente mayor tendía a “deshacerse” de los hijos menores e hijas para que a la hora de la sucesión sólo quedaran en casa padre, madre e hijo mayor, pero, de hecho, la familia nuclear del final del Medievo permitía una larga presencia de los hijos hasta su emancipación, cuando ésta era difícil de conseguir en condiciones ventajosas para el linaje²⁴⁸.

²⁴⁷. Se conservan algunos documentos, datados en 1491, que nos hablan de la pugna de Ramir Núñez por varias dehesas que habían sido de su padre el cronista; vid. A.G.S., R.G.S., 1491, II, fol. 59; IV, fol. 42; y VI, fol. 10.

²⁴⁸. Éste es el tipo de familia que consideran predominante C. RONCIÈRE, “La vida privada de los nobles toscanos en el umbral del Renacimiento”, *Poder privado y poder público en la Europa feudal*,

Resultaba particularmente delicado para el pariente mayor definir el estatus social de los varones segundogénitos. Si lo permitía el patrimonio familiar podían ser dotados con un mayorazgo, lo que proporcionaba una total independencia; podían obtener la independencia también sin mayorazgo, siempre que gozaran de un conjunto de bienes suficiente o de un oficio influyente, para que pudiera servir de apoyo al hermano mayor. Pero en muchos casos la emancipación podía resultar imposible. El segundogénito se proyectaba, por otra parte, como suplente para tomar el rol de pariente mayor, en el caso de que falleciera sin descendientes el primogénito. La estrategia para resolver los problemas de la sucesión preocuparon vivamente a los parientes mayores de los linajes de caballeros toledanos, como a todos los nobles de la época; cuando el número de hijos era elevado, los problemas podían acrecentarse de modo preocupante, siendo éste el caso del caballero Payo de Ribera, fundador de una de las más ilustres casas caballerescas toledanas de fines del Medievo.

El mariscal Payo de Ribera desarrolló una estrategia que podía resultar peligrosa; su nivel patrimonial le permitía fundar dos o más mayorazgos, pero prefirió crear uno solo, muy notable, en favor de su hijo Perafán, potenciando así al primogénito. En 1447 el mariscal había fundado el primer mayorazgo²⁴⁹ y quince años después, en 1462, lo modificó mejorándolo²⁵⁰. En esta última ocasión el mariscal Ribera tuvo la oportunidad de fundar un segundo mayorazgo, al menos, en favor de su segundogénito Diego de Ribera; sin embargo, no modificó la voluntad expresada en el primer mayorazgo, en el cual se trazaban claramente los caminos a seguir por cada uno de

Madrid, 1991, p. 164-165, y P. CONTAMINE, "Siglos XIV-XV", *El individuo en la Europa feudal*, Madrid, 1991, p. 120-121. Se puede pensar que la estancia de los segundones podía prolongarse indefinidamente en los linajes de caballeros más modestos.

²⁴⁹. Se conserva un traslado de esta fundación en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r.

²⁵⁰. Un traslado de esta modificación se encuentra en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 7 r. – 41 vto.

los hijos varones del otorgante: Perafán, Diego y Vasco. Al primero, por ser el primogénito, le correspondía el extraordinario lote que señalaba la fundación de 1447 y que aún acrecentaba la de 1462; el inmenso patrimonio que había de pasar vinculado a sus manos podía despertar recelos en sus hermanos varones, porque la notabilidad de la fortuna del padre común les había de convertir, necesariamente, en hombres ambiciosos. Por esta razón, el mariscal Payo programó un futuro venturoso para Diego y Vasco ya desde el momento de fundar el mayorazgo de 1447, porque en la misma fecha en que se otorgó este documento, Diego, Vasco, Doña Marquesa (madre de los dos) y las hermanas de los mismos dieron su aprobación explícita a la fundación del vínculo que elevaría a Perafán muy por encima de todos ellos social y económicamente²⁵¹.

Para conformar a los otros hijos, Payo de Ribera, condicionaba la toma de posesión del mayorazgo por parte de Perafán al pago de ciertas cantidades de dinero a sus hermanos y a la cesión temporal de ciertas rentas que producían los bienes vinculados²⁵², pero lo más trascendental para la conformidad de Diego y Vasco es el camino alternativo que se les trazó. Payo de Ribera les transfería, mediante la fundación de mayorazgo y a través de otros documentos que desconocemos, algunos bienes y rentas, pero no suficientes para alcanzar y mantener el estatus social al que los segundogénitos Ribera aspiraban, de modo que el padre procuró para sus hijos la toma de rentas ajenas al linaje que la Monarquía, la Iglesia y las órdenes militares estaban dispuestas a ofrecer.

En 1455 se nos manifiesta la primera renta de origen ajeno que beneficia a estos

²⁵¹. La aprobación, que no constituía un requisito fundamental para la fundación, aunque sí una garantía más para su cumplimiento pacífico, se conserva (en un traslado del siglo XVI) en A.H.N., Consejos, leg. 29766, n° 6, fol. 28 r. – 33 r.

²⁵². En la fundación se señala el pago de 400.000 mrs. de Perafán a sus hermanos y hermanas, más la cesión de las rentas de Valdepusa durante los cinco primeros años tras la muerte del padre; a la madre, doña Marquesa, le habían de ser cedidas vitaliciamente las rentas de los molinos del Corralejo; vid. fundación citada.

segundogénitos: 5.400 mrs. como ración anual por su oficio de doncel en favor de Diego de Ribera²⁵³. El hecho de que este joven caballero fuera doncel del también joven rey expresa la temprana determinación de la carrera que Diego iba a seguir, como se deduce de la nitida definición que de este “oficio” cortesano hace el profesor García de Valdeavellano: “*Los donceles o escuderos eran los adolescentes nobles que, criados o educados por un caballero o al servicio del mismo, llevaban los escudos y otras armas para aprender a usarlas y que de esta manera se preparaban para profesar más tarde en la Orden de Caballería*”²⁵⁴. El libramiento de un salario de doncel nos está indicando que Diego, hijo segundo de Payo, había sido enviado muy joven a la Corte para formarse en las armas, al lado del príncipe don Enrique, para servirle perpetuamente. Y el servicio lo prestaría más tarde como miembro de una orden militar, en particular como comendador de Monreal²⁵⁵. Pero aún percibiría el caballero Diego de Ribera otras rentas de la Corona por el oficio de caballerizo mayor del rey, cuya titularidad sería ejercida desde el conflictivo año de 1466²⁵⁶.

La conformidad de Vasco Ramírez de Ribera, tercer hermano, se logró mediante su incorporación a la carrera eclesiástica y cortesana, un camino de éxitos que fue coronado con la titularidad, al final de su vida, del obispado de Coria, la presidencia del Consejo de los Reyes

²⁵³. El pago de 1455 ordenado por los contadores mayores del rey se conserva en A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 2, fol. 421.

²⁵⁴. L. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, *Curso de Historia de las instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1986 (se trata de una de las múltiples reimpresiones de la edición de 1968), p. 324.

²⁵⁵. Como comendador de Monreal encontramos a Diego de Ribera en su testamento, otorgado el 15 de julio de 1486; vid. esta escritura en la biblioteca del Instituto “Valencia de Don Juan”.

²⁵⁶. Así lo observamos por la orden real a los contadores mayores fechada el 3 de febrero de aquel año; vid. A.G.S., E.M.R., Q.C., leg. 2, fol. 422.

Católicos y el oficio de inquisidor mayor²⁵⁷. Con el estatus alcanzado por los segundogénitos del mariscal Payo no era posible que ninguno de ellos rompiera la concordia: la vía de la caballería, la Corte y la Iglesia permitían utilizar una válvula de escape de tensiones que, de otra forma, hubieran sido inevitables; las rentas de las órdenes militares, la Monarquía y la Iglesia permanecían abiertas para su absorción por parte de los elementos que podrían resultar discolos a los linajes caballerescos.

B. *Las mujeres: esposas, viudas y monjas*

Del mismo modo que se buscaba una salida para los ambiciosos segundogénitos, se trazaba un camino para el futuro de las mujeres del linaje, más que para evitar tensiones, para lograr objetivos concretos, con fines políticos a veces muy evidentes. Lo más aconsejable para el linaje era encontrar para sus elementos femeninos un enlace matrimonial que pudiera servir a los intereses del grupo, sin pensar, desde luego, en otras cuestiones, ya que las mujeres nobles de la época carecían de cualquier capacidad para elegir marido; ésta era una decisión que correspondía al pariente mayor del linaje, y no una decisión irrelevante, ya que una buena política matrimonial garantizaba el mantenimiento y la potenciación del poder del linaje en su entorno social²⁵⁸. Mediante las capitulaciones matrimoniales las mujeres nobles pasaban de unos linajes

²⁵⁷. Estas actividades de Vasco Ramírez se conocen por su testamento, fechado el 3 de enero de 1489, que se conserva en el manuscrito Egerton del British Museum.

²⁵⁸. M. C. GERBET, *La noblesse....*, cit., p. 172. Sobre estas realidades resultan interesantes las reflexiones de I. BECEIRO, "La mujer noble en la Baja Edad Media castellana", *La condición de la mujer en la Edad Media*, Madrid, 1986, p. 302-303; y de C. OPITZ, "Vida cotidiana de las mujeres

a otros, según una norma que Claudia Opitz denomina “patrilocalidad”, que garantizaba a los varones la permanencia en su medio, siendo las mujeres las que cambiaban su domicilio, trasladándose en ocasiones a lugares lejanos y extraños para ellas²⁵⁹. Marie Claude Gerbet ha mostrado que cuanto mayor era la categoría nobiliaria de la contrayente, más amplio resultaba el desplazamiento que tenía que realizar al contraer matrimonio²⁶⁰; esto se debe al hecho de que los grandes linajes nobiliarios, a través de las capitulaciones matrimoniales, podían establecer vinculaciones con casas muy lejanas, porque su ámbito de poder no se limitaba a una entidad local.

Sin embargo, los caballeros toledanos solían buscar vínculos dentro de la ciudad, de modo que, con frecuencia, las mujeres que casaban con otros caballeros no se desplazaban más que unas decenas de metros a partir del hogar originario, aunque, eso sí, cambiaban la fidelidad a su padre por la fidelidad a su marido y se convertían en miembros de un linaje diferente. Solía darse el caso de que al casar con un caballero de origen extraño, se concebía el matrimonio como una alianza con un nuevo toledano; así ocurrió con Marina de Rojas al casar con Alonso de Cáceres, con Sancha de Guzmán al casar con Garcilaso de la Vega, o con Juana Díaz de Tordelobos al casar con Rodrigo Niño I. Fueron bastante frecuentes también los matrimonios entre dos cónyuges más radicalmente toledanos, como puede ser el caso de Martín Vázquez de Rojas y Leonor de Ayala, Rodrigo Niño III e Inés de Toledo o Aldonza de Ribera y Pedro Gómez Barroso.

Si exceptuamos la determinación que imponen las fundaciones de mayorazgo respecto a las normas onomásticas, el renombre que recibían los caballeros no estaba fijado más que por la

en la Baja Edad Media (1250-1500)”, *Historia de las mujeres, 2: La Edad Media*, Madrid, 1992, p. 330.

²⁵⁹. C. OPITZ, op. cit., p. 331.

²⁶⁰. M. C. GERBET, *La noblesse....*, cit., p. 173.

costumbre, y si observamos las denominaciones de los miembros de los linajes caballerescos, advertimos enseguida un síntoma inequívoco del predominio del varón, pues la inmensa mayoría de los descendientes directos de los matrimonios reciben el renombre del padre y no de la madre: todos los hijos que conocemos de Fernán Pérez de Guzmán y de doña Marquesa de Avellaneda llevan el renombre Guzmán; todos los descendientes de Pedro López de Padilla y de Leonor Sarmiento llevan el de Padilla a través de varias generaciones; sólo en casos de clara superioridad del linaje de la esposa predomina el renombre de ésta, como se observa en los descendientes de Marina de Rojas y Alonso de Cáceres²⁶¹.

La mujer noble padecía una consideración muy deficiente desde nuestro punto de vista, pues estaba obligada a cumplir ciertos deberes que al varón no se le imponían. La esposa noble debía garantizar la legitimidad de la descendencia, por lo que la fidelidad conyugal era una condición indispensable para no ser inmediatamente repudiada y castigada. Además, se le exigía un exquisito cumplimiento de sus funciones fisiológicas como esposa y madre: la cópula, la gestación, el parto y la crianza de los hijos²⁶². El marido, agradecido por la sumisión de su mujer, había de preocuparse por el bienestar de ésta cuando él moría antes, lo que ocurría con bastante frecuencia; lo hacía garantizando a la viuda una existencia digna, concediéndole el usufructo de ciertos bienes que normalmente eran los que pasaban a manos del primogénito: así lo observamos en la fundación de mayorazgo de Payo de Ribera, en el cual se expresa (se recuerda) que el mariscal había ordenado en su testamento que a doña Marquesa, su mujer correspondiera vitaliciamente la renta de unos molinos²⁶³.

²⁶¹. Para contemplar estas afirmaciones véanse los árboles genealógicos del apéndice de este capítulo.

²⁶². Así lo muestra S. VECCHIO, "La buena esposa", *Historia de las mujeres, 2: La Edad Media*, Madrid, 1992, p. 151-152.

²⁶³. A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r. En la modificación del mayorazgo de 1462,

Las hijas que no contraían matrimonio solían ingresar en monasterios de Toledo, con el objeto de utilizar estas instituciones como apoyos que en determinados momentos podían ser eficaces para la acción política de los linajes, aunque no se puede negar el hecho de que el ingreso en la clausura de algún miembro del linaje expresaba también una devoción particular hacia alguna orden religiosa. La vinculación de linajes y monasterios toledanos tenía ya una larga tradición en el siglo XV, y se observa una relación estrecha entre determinadas sucesiones y algunas congregaciones: los Ayala con Santo Domingo el Real, los Ribera de Malpica con la misma fundación, o los Cervatos, los Gudiel y lo Rojas con el monasterio de San Clemente²⁶⁴. Del mismo modo que el casamiento de una hija, con su dote, constituía un compromiso de solidaridad por parte del linaje del marido, la incorporación de una hija a un monasterio, también con su dote, significaba la garantía de contar con el apoyo de esta institución eclesiástica, sobre todo si el linaje podía llevar a la nueva monja hasta los más altos cargos de la congregación, como sucedió con Inés Alfón de Cervatos, hija de Martín Vázquez de Rojas y de Inés Alfón de Cervatos, que llegó a ser abadesa de San Clemente en las últimas décadas del siglo XV²⁶⁵.

el mariscal decidía transferir a su mujer una renta de 5.000 mrs. anuales, que más tarde pasaría al mayorazgo del primogénito Perafán; vid. A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 7 r. - 41 vto.

²⁶⁴. Se muestran muchos ejemplos de estas vinculaciones en el trabajo de B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Conventos de Toledo*..., cit.

²⁶⁵. *Ibid.*, p. 72.

4.4.2. Solidaridad externa: los bandos

Al tratar de las solidaridades externas del linaje caballeresco estamos observando los vínculos que se tejían en el ámbito urbano, entre unos y otros grupos familiares nobiliarios y entre todos ellos y el resto de la población toledana. Dejamos al margen las redes de solidaridad con el exterior de la ciudad y su Tierra porque éstas, aunque también actuantes en la realidad social y política toledana no eran estables y no se prolongaban demasiado en el tiempo. Los únicos vínculos relativamente estables, fuertes y determinantes en el devenir local eran los que se tejían en ámbito local, los que ligaban a personas y grupos de Toledo entre sí.

Establecida la “localización” de las redes de solidaridad hemos de diferenciar dos formas en que éstas se desarrollaban, teniendo en cuenta el nivel de los elementos vinculados: por un lado se trazaban vínculos que podemos llamar “horizontales” porque ligaban a personas y grupos pertenecientes a la nobleza; por otro lado, existían vinculaciones, tan necesarias como las anteriores, que denominaremos “verticales” porque relacionaban a personas y grupos de distinto nivel social, a caballeros con hombres buenos, e incluso con personas no libres.

A. Clientelas caballerescas y estructuración de los bandos urbanos

Suele emplearse el término “bando” para referirse a las facciones que se enfrentaban por la conquista del poder al final del Medievo, tanto a nivel general de la Corona de Castilla, como

en cada una de sus ciudades²⁶⁶. La doctora Gerbet diferencia dos clases de bando urbano: el “bando-linaje”, que agrupaba un conjunto de parientes y clientes, siendo característico de las ciudades de la Extremadura castellana en los primeros siglos de existencia de estos concejos; y el “bando-parcialidad”, que reunía a varios linajes nobiliarios con objetivos políticos comunes, al margen de su parentesco, con sus clientelas y otros grupos urbanos²⁶⁷. Este último es, precisamente, el tipo de bando que se desarrolló en Toledo durante el siglo XV y el comienzo del siglo XVI. Pero antes de contemplar cómo evolucionó la pugna entre estas peculiares asociaciones, conviene apuntar cómo se estructuraban internamente.

Hay que subrayar, en primer lugar, que el bando-parcialidad fue en Toledo una asociación de tipo político, que se formó con fines concretos en cada ocasión, siendo por ello una realidad dinámica, en constante transformación, aunque contara con elementos capaces de dotarle de cierta estabilidad. En segundo lugar, debemos apreciar que los bandos toledanos fueron siempre dos, surgidos el uno contra el otro, sin otra pretensión que la de someter al oponente y, por tanto, a una fase de fortalecimiento de sus estructuras seguía otra, a veces bastante prolongada, de

²⁶⁶. Sobre los bandos nobiliarios castellanos vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, 2ª ed. corregida y aumentada, Valladolid, 1975, y M. I. DEL VAL VALDIVIESO, “Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania*, 129 (1975), p. 249-293. Las luchas de bandos locales son objeto de estudio de M. A. LADERO QUESADA, “Linajes, bandos y parcialidades en la vida política de las ciudades castellanas (siglos XIV y XV)”, *Bandos et querelles dynastiques en Espagne à la fin du Moyen Âge*, Paris, 1991, p. 101-134. Sobre bandos en otras ciudades, vid. M. A. CARMONA, “Luchas de bandos en Baeza”, *III Jornadas de Historia Medieval. La Península en la Era de los Descubrimientos. 1391-1492*, Sevilla, 1997, tomo II, p. 1301-1308; C. I. LÓPEZ BENITO, *Bandos nobiliarios en Salamanca al iniciarse la Edad Moderna*, Salamanca, 1983; P. A. PORRAS, “Los bandos señoriales de la ciudad de Jaén en los siglos XIV y XV”, *Senda de los Huertos*, IX (1988), p. 29-39; M. C. QUINTANILLA, “Estructura y función de los bandos nobiliarios en Córdoba a fines de la Edad Media”, *Bandos y querellas dinásticas en Córdoba a fines de la Edad Media*, Paris, 1991, p. 157-183; de la misma autora, “Política ciudadana y jerarquización del poder. Bandos y parcialidades en Cuenca”, *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 219-250; y “Les confédérations de nobles et les bandos dans le Royaume de Castille au bas Moyen Age. L’exemple de Cordoue”, *Journal of Medieval History*, 16 (1990), p. 165-179. Para el caso de Toledo, vid. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit.

debilitamiento acusado.

Los bandos toledanos, dos siempre, cambiantes y caracterizados por la alternancia entre fases de pujanza y fases de desdibujamiento, se basaban en la solidaridad de personas y grupos que, como ya hemos observado, se vinculaban por circunstancias políticas. Los bandos eran asociaciones multitudinarias pero marcadamente jerarquizadas: estaban lideradas por los parientes mayores de los dos linajes más poderosos de la ciudad: el de los Ayala y el de los Silva, elementos sobre los que giraban las relaciones que hacían posible la existencia misma de la parcialidad. El pariente mayor Silva o Ayala era seguido, en primer lugar, por todos los miembros de su linaje y por los grupos de personas que vivían a su servicio de forma estable. A cada uno de estos clanes de ricoshombres rectores se vinculaban varios linajes de caballeros, con toda su clientela y, en ocasiones, otros diversos grupos urbanos y rurales.

Así pues, los bandos estaban formados por dos elementos complementarios: uno inestable en la cúspide, que respondía a alianzas circunstanciales entre los poderosos; y el otro estable, en la base, sostenido por los sólidos vínculos que cada uno de los poderosos arrastraba tras de sí. Es éste el momento de recordar los vínculos “horizontales” y “verticales” a los que más arriba nos hemos referido; los primeros se identifican con las asociaciones trazadas entre los linajes de ricoshombres y caballeros, acuerdos coyunturales en la mayoría de las ocasiones; los segundos son los vínculos que relacionaban a los linajes con elementos de inferior categoría social, unas alianzas mucho más estables que configuran las clientelas de los grupos de parentesco nobiliarios. Cabe ahora preguntarse cómo se estructuraban estas redes de solidaridad estables, las “clientelas”, que son el cimiento mismo del bando urbano²⁶⁸.

²⁶⁷. M. C. GERBET, *La noblesse*..., cit., p. 203-205.

²⁶⁸. Hemos estudiado en otra ocasión la red de alianzas “verticales” de un linaje nobiliario; vid. “La solidaridad...”, cit.. En el presente epígrafe seguiremos, en parte, el modelo de análisis que

Los linajes caballerescos mantenían un grupo más o menos numeroso de personas que les servían de modos diversos: gestionando el señorío, guerreando o defendiendo con las armas la persona del pariente mayor o redactando documentos, por poner algunos ejemplos. El tipo de servicio que ejercían estas personas no resulta determinante para establecer una clasificación, dado que sus funciones no se restringirían demasiado. Si es oportuno señalar que algunos de estos servidores eran tratados de un modo que expresa una vinculación afectiva respecto a los caballeros muy peculiar: son los criados.

El término “criado” no ha sido concebido por la Historiografía de una forma unívoca. María del Carmen Carlé considera que se puede denominar “criado”, refiriéndonos al final del Medievo, a cualquier persona cuya crianza era encomendada a quien no era su progenitor, advirtiendo que bajo esta acepción se admitiría como tal al hijo de padres acaudalados que era atendido por una ama o amo en sus primeros años, y es un hecho que a esta persona no se le puede denominar “criado”, ya que esta expresión implicaba cierta inferioridad social respecto al “criador” y no era éste el caso²⁶⁹. Marie Claude Gerbet propone una concepción de significado más extenso, considerando “criado” a cualquier persona que servía en la casa de otra; bajo esta definición cabría el esclavo, el gestor del patrimonio ajeno, el hombre que sirve con las armas o con una formación intelectual específica, a cualquiera que servía dentro del ámbito doméstico y que estaba ligado a su “señor” de uno modo muy particular, marcadamente afectivo²⁷⁰. Esta afectividad puede ponerse en relación con una larga trayectoria en el ámbito de la Casa a la que atendía, quizá a una “crianza” en ella, sin que por ello haya que suponer un alejamiento de los

proponíamos en aquel trabajo.

²⁶⁹. M. C. CARLÉ, “La sociedad castellana del siglo XV: los criados”, *Cuadernos de Historia de España*, LXIX (1987), p. 110.

²⁷⁰. M. C. GERBET, *op. cit.*, p. 312.

propios padres, ya que los hombres al servicio de casas nobiliarias podían perfectamente ver crecer a sus propios hijos junto a los del linaje para el que trabajaban.

Resulta interesante poner en relación a los criados con aquellos servidores que a comienzos del siglo XIV se incluían bajo la denominación de “vasallos y apanaguados de los caballeros de Toledo” y que fueron eximidos del pago de pechos por el rey Fernando IV²⁷¹. Es posible que este privilegio real fomentara la adhesión de los servidores a quienes habían de servir, y que empujara al engrosamiento de las filas de servidores en las casas nobiliarias. Parece seguro, en todo caso, que en Toledo proliferaron los criados o domésticos que encontraban protección junto a los caballeros; algunos de estos criados llegaron a lograr una capacidad económica considerable, pero, a pesar de ello, se mantenían a la sombra de los caballeros porque resultaba más cómodo, ya que de este modo permanecían a salvo del pago de pechos, dado que no solían tener la condición de vecinos de Toledo²⁷². Los caballeros, por su parte, se sentían respaldados, a veces incluso económicamente, por estos acaudalados criados, de modo que el mantenimiento de la vinculación resultaba beneficiosa para ambas partes y servía a los linajes caballerescos para formar poderosas clientelas en torno a sí.

Un modo de constatar el prestigio y el poder de un caballero es el establecimiento del número y la calidad de sus criados y del volumen de su servidumbre. No podemos conocer con precisión este aspecto de los linajes caballerescos de Toledo, pero sí podemos entresacar de la documentación de que disponemos algunos datos que expresan fidelidades, tipos de servicio y

²⁷¹. Nos estamos refiriendo a la exención que Fernando IV otorgó en 1303, por la que concedía este privilegio a quienes servían a los caballeros, pero también a los hombres buenos de Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 4, nº 2, pza. 1.

²⁷². Conviene recordar en este punto la exención de pecho de la que disfrutaban los vecinos de Toledo, como más arriba se ha señalado en más de una ocasión. Por otra parte, hay que señalar que esta clientela no se reducía al servicio doméstico, sino que podía extenderse por toda la Tierra, según la forma de vasallaje que se ha estudiado en el título 4.2.2.

formas de relación que se desarrollaban entre los caballeros y su servidumbre, en la más amplia acepción de este término. Había criados que contaban con capacidad económica para prestar sumas importantes de dinero y otros bienes a sus protectores: Inés de Ayala, la poderosa benefactora del monasterio de Santo Domingo el Real, reconocía en 1395 una deuda que había contraído con el judío Abraham aben Cota, su criado, por una mula y una suma de dinero que había adquirido de él, lo que sumaba una cantidad de 4.800 mrs.²⁷³. Este testimonio muestra, por otra parte, que había judíos que pertenecían a la clientela de nobles poderosos, progresando económicamente a su sombra para emprender más tarde, ya como conversos y vecinos de Toledo, un camino de progreso que les llevaría a actuar incluso cerca de la Monarquía.

Encontramos muchos criados cumpliendo misiones de gestión patrimonial para los caballeros, actuando en su nombre para contratar compraventas, permutas o particiones de bienes. Un ejemplo de este tipo de servicio lo encontramos, por ejemplo, en una carta de poder que el mariscal Diego Fernández, señor de Baena y Casarrubios, marido de Inés de Ayala, nieta de la otra Inés de Ayala anteriormente citada: el mariscal apoderaba en 1402 a su criado García Álvarez de Madrid para que actuara en la partición de los bienes que había dejado Pedro Suárez de Toledo, padre de la primera Inés e hijo de la segunda²⁷⁴. Este tipo de servidor doméstico es el que más frecuentemente aparece en la documentación, dado que son los agentes de las operaciones económicas quienes han dejado una huella más profunda en nuestros archivos; se trata de hombres de letras, sin duda, ya que se encontraban preparados para examinar contratos de diversos tipos,

²⁷³. Así lo expresa doña Inés, viuda del alcalde mayor Diego Gómez de Toledo, hermana del Canciller Ayala y suegra del adelantado Perafán de Ribera; vid. A.S.D.R., nº 102. Hay que llamar la atención sobre el renombre del criado judío, Cota, porque probablemente este Abraham constituye el tronco de la poderosa familia de conversos Cota, cuyo protagonismo en la historia toledana del siglo XV es indiscutible.

²⁷⁴. El apoderamiento otorgado por el señor de Baena se inserta en la partición de bienes que tuvo lugar en 1503; vid. A.H.N., Clero, leg. 7367, nº 4.

con todo lo que ello implicaba: el dominio de operaciones matemáticas, el conocimiento de los términos en que se expresaban los contratos, la constatación sobre el terreno de la veracidad de las mediciones que se establecían para los inmuebles urbanos y rurales que eran objeto de traspaso, entre otras cuestiones.

Las clientelas de los caballeros de Toledo debían tener una amplitud variable, pero siempre mucho menor que las de los ricoshombres, pues encontramos alusiones más frecuentes a los criados de los Ayala, por ejemplo, de potentados de fuera de Toledo, como Álvaro de Luna o Gómez Manrique, o de la propia Monarquía, al margen de los clientes de instituciones como órdenes militares, iglesias y monasterios²⁷⁵. En el otro extremo, hay que suponer la existencia de numerosos caballeros sin clientela. La percepción del volumen de las clientelas de los linajes, nos muestran la capacidad de acción política de éstos y las multitudes que los acuerdos entre varios clanes nobiliarios podían llegar a arrastrar. Así, podemos observar los bandos urbanos como auténticos ejércitos potenciales formados por varios cientos de personas que se encontraban vinculadas por fuertes lazos de parentesco, amistad o fidelidad, ligadas por obligaciones recíprocas de protección que podían degenerar, sin grandes dificultades, en conflictos armados de cierta intensidad, aunque no demasiado sangrientos, como más adelante tendremos ocasión de observar.

Los bandos toledanos estaban liderados, ya lo hemos mencionado, por el pariente mayor del los linajes dirigentes de la ciudad: Ayala y Silva, con toda su parentela y su clientela, lo que suponía ya un buen número de personas. Mediante acuerdos diversos, como capitulaciones matrimoniales que vinculaban a estos linajes con los de caballeros, o circunstanciales

²⁷⁵. Sobre criados del linaje Ayala vid. A.S.C., carp. 29, nº 5 y A.H.P.T., Protocolos, nº 16352/45. Sobre los que servían a don Álvaro de Luna en Toledo, vid. A.G.S., R.G.S., 1480, V, fol. 36 (documento éste confirmatorio de una donación fechada en 1436). Acerca de criados de Gómez Manrique, vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15986, fol. 231 r. – 232 r. Documentos sobre criados de

confederaciones, ligas o simples pactos, se constituía la cúpula del bando, capitaneado por los parientes mayores de varios linajes. Cada uno de estos clanes aportaba su parentela, que podía ampliarse a los linajes de hermanos menores y sobrinos, si es que éstos los habían creado, pero además los parientes mayores de las casas caballerescas arrastraban tras de sí a sus criados, protegidos y servidores: hombres de armas, hombres de letras, domésticos, gestores de todo tipo e incluso esclavos, todos ellos con sus propias parentelas.

Ante conflictos entre dos pequeños grupos, los bandos se convertían, rápidamente, en auténticas muchedumbres de gentes dispuestas a combatir, sin pestañear, a la llamada de la persona a la que prestaban servicio, con todos sus medios materiales y con el ímpetu que proporcionaba la fidelidad debida. Pero tan rápidamente como se constituían estos bandos, por el acuerdo de los poderosos, se dispersaban cuando los objetivos de éstos dejaban de ser coincidentes; no obstante, cuando el conflicto se apaciguaba, la estructura de los bandos, al nivel de sus cimientos, permanecía latente, porque las fidelidades particulares no desaparecían.

La facilidad con que se estructuraban los bandos en Toledo permitía a los poderosos utilizar para su beneficio estas complejas redes de solidaridad. Al final del Medievo los bandos se hicieron presentes solamente en las ocasiones en que se desarrollaba un conflicto agudo de reparto de poder entre los linajes nobiliarios, de modo que la mayor parte del tiempo sólo permanecían las parcialidades en estado latente. Por la naturaleza de las luchas que protagonizaron los bandos toledanos podemos establecer una periodización de éstas en tres fases:

- etapa de bandos en formación, uno liderado ya por los Ayala y otro sin líder nítido, que se desarrolla hasta mediados del siglo XV;
- fase de pugna entre Ayala y Silva, que llega hasta comienzos del siglo XVI; y

- una tercera fase en que el conflicto, ya atenuado, se produce entre los linajes establecidos y los que buscan una posición similar, cuyo máximo exponente es, sin duda, la vertiente local del movimiento comunero.

B. *La lucha de bandos toledanos en el reinado de Juan II*

Durante la primera mitad del siglo XV tuvieron lugar algunos enfrentamientos en el seno de la oligarquía toledana, pero estas luchas, aunque fácilmente detectables, no resultan tan sencillas de analizar, ya que no es posible identificar con precisión los grupos que se enfrentaban en ellas. El primer choque se produjo durante la minoridad de Juan II y bajo la regencia del infante don Fernando; nos referimos al conflicto que tuvo como resultado la creación, en 1411, del primer Gobierno municipal toledano restringido a un número concreto de representantes. Pero esta reforma, que pretendía evitar los tumultos producidos en las reuniones municipales “*por fazerse el regimiento en ella por grande muchedumbre de gente ayuntada para ello*”²⁷⁶, no implica la existencia de luchas entre facciones, sino tumultos entre grupos enfrentados por problemas concretos del quehacer cotidiano de la Ciudad. Es posible que, dado que la nueva corporación gubernativa se repartió entre caballeros y hombres buenos por igual, se produjera algún

²⁷⁶. Así lo expresaba el monarca en el “Ordenamiento de 1411”, que ha sido repetidamente citado en los capítulos anteriores. La publicación de este extenso ordenamiento se debe a E. SÁEZ, “Ordenamiento dado a Toledo por el infante don Fernando de Antequera, tutor de Juan II, en 1411”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XV (1944), p. 499-556. La cita que hemos insertado se encuentra en p. 506.

desacuerdo importante entre ambos estamentos políticos, los cuales gobernaban conjuntamente Toledo desde tiempo atrás, como ya hemos tenido ocasión de comentar.

La primera ocasión en que se vislumbra con claridad una pugna entre bandos tiene lugar en el contexto de las luchas nobiliarias que acompañaron la llegada a la mayoría de edad de Juan II. En julio de 1420 se iniciaba este enfrentamiento, cuando el infante don Enrique se apoderó del rey y de toda su Corte en Tordesillas, con el fin de imponer su propia influencia y favorecer al sector de la nobleza que le apoyaba²⁷⁷. En la facción del infante figuraban el alcalde mayor de Toledo Pedro López de Ayala, hijo del canciller del mismo nombre, y el alguacil mayor de Toledo Pedro Carrillo²⁷⁸. Liberado el rey de su secuestro en Talavera, por obra de su privado don Álvaro de Luna, y amenazado el infante don Enrique por la aproximación de las tropas de su hermano el infante don Juan, el secuestrador se dirigió a Ocaña, importante fortaleza de la Orden de Santiago cuyo maestre era el mismo don Enrique. En su marcha, el infante encontró cerradas las puertas de Toledo²⁷⁹.

En este suceso se detecta con claridad el enfrentamiento entre facciones toledanas: en el interior de la ciudad se había impuesto un grupo de caballeros hostil al alcalde y al alguacil mayores, tomando partido por el infante don Juan y por don Álvaro de Luna. Para estos caballeros lo fundamental no era el triunfo de estos dos ricoshombres en sus pugnas cortesanas

²⁷⁷. Sobre los enfrentamientos entre facciones nobiliarias en esta época vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *Nobleza y Monarquía*..., cit. Sobre los parientes del rey Juan II, que protagonizan los sucesos de los que ahora nos ocupamos, vid. E. BENITO, *Los infantes de Aragón*, Pamplona, 1952.

²⁷⁸. Ambos figuran entre los sitiadores del castillo de Montalbán, donde se habían refugiado Juan II, Álvaro de Luna y otros caballeros que habían escapado del infante don Enrique; vid. *Crónica de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, maestre de Santiago*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1940, p. 43.

²⁷⁹. Así lo relata la "Crónica de don Juan el segundo", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. de C. Rosell, Madrid, 1953, tomo II, año 14º, cap. XI, p. 396.

sino la contención de dos altos oficiales toledanos que se estaban imponiendo sobre el grueso de la caballería; adivinamos la presencia de lo más granado de las viejas estirpes toledanas tras la rebeldía de la ciudad frente a sus más altos dignatarios, puesto que algunos de sus renombres (Roelas, Gudiel, Barroso) aparecen entre los primeros regidores al término de este conflicto. Ayala y Carrillo siguieron al lado del infante don Enrique algún tiempo, y Juan II aprovechó las diferencias entre los toledanos para imponer una nueva forma de Gobierno restringido mucho más fácilmente controlable por la Monarquía: el Regimiento de dieciséis miembros que ya hemos estudiado. Sin duda, Juan II contó con el apoyo de los linajes toledanos para constituir el nuevo Gobierno municipal, que beneficiaría los intereses de ambas partes, ya que algunos de las regidurías fueron otorgadas a insignes miembros de los linajes: Pedro Gómez Barroso, Fernando Niño, Martín Vázquez de Rojas y Juan Gudiel de las Roelas²⁸⁰.

El conflicto de 1420-1422 enfrentó a dos asociaciones de personas de diversa condición lideradas por la nobleza, dos bandos, aunque aún no claramente estructurados: sabemos que en uno de ellos había ya un líder concreto: el alcalde mayor Pedro López de Ayala, con el que los Carrillo, parientes suyos, colaboraban abiertamente. En el otro bando no es posible conocer si había un líder; parece evidente que esta parcialidad reunía un conjunto de linajes, pero difícilmente podía destacarse una cabeza en ella, puesto que no existe ninguna estirpe de las que formaban el bando que pudiera someter a las demás bajo su autoridad. El enfrentamiento entre el ya estructurado bando de Ayala y la facción opositora, sin cabeza visible, volvería a repetirse dos décadas después, de nuevo en el contexto de las luchas castellanas protagonizadas por la alta nobleza, pero esta vez encontraría la parcialidad sin líder una cabeza, un hombre extraño a la

²⁸⁰. Conocemos el nombre de los dieciséis primeros titulares por el cronista P. ALCOCER, *Historia o descripción de la ciudad de Toledo con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio y fundación*, Toledo, 1554, edición facsímil en Toledo, 1973, fol. LXXVI, y por el *Libro de la razón*..., cit., debido a la pluma del regidor toledano del Seiscientos Juan de Toro.

Ciudad utilizado por los oligarcas como punta de lanza en su presión sobre Ayala y los suyos: este hombre es Pedro Sarmiento.

Nuevamente Toledo respondió al enfrentamiento entre don Álvaro de Luna y los infantes de Aragón, que libraban desde tiempo atrás una lucha sorda por la imposición en la Corte de Juan II. La pugna se convertiría en abierta desde 1440²⁸¹. El alcalde mayor y los suyos se adhirieron al bando de los infantes; otros caballeros, fieles al condestable don Álvaro, serían expulsados de la ciudad en marzo de 1440²⁸². Hasta la batalla de Olmedo, Toledo fue dominado por el bando de los Ayala, cuyo líder, en abril de 1445 recibió de Juan II un estado señorial de notable relevancia en la Tierra de Toledo, en claro perjuicio de la Ciudad²⁸³. Esta merced agudizaba la oposición de la oligarquía toledana al alcalde mayor, circunstancia que el rey aprovechó para introducir una nueva cuña de su poder en la Ciudad, mediante el envío de Pedro Sarmiento, su repostero mayor, como asistente de Toledo, cuya misión se volcó enseguida contra los Ayala y contra sus aliados los Carrillo y Rivadeneira²⁸⁴. No asumió Sarmiento la función arbitral que correspondía a su oficio, convirtiéndose muy pronto en portavoz de la facción adversa a Pedro López de Ayala. Juan II quiso detener el liderazgo que ejercía Sarmiento en uno de los bandos

²⁸¹. Los pormenores de este enfrentamiento se pueden encontrar en el relato analítico de L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Del seguro de Tordesillas a la batalla de Olmedo", *Los Trastámaras y la unidad española*, Madrid, 1980, p. 377-387.

²⁸². Este detalle lo conocemos por la *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. de J. M. Carriazo, Madrid, 1946, p. 319-320, que, lamentablemente, no detalla quiénes eran estos caballeros exiliados.

²⁸³. Ya nos hemos referido a la fundación del señorío de los Ayala, cuyo hito fundamental, la concesión de la jurisdicción de varios lugares, se conserva en A.N., A.D.F., Fuensalida, leg. 278, nº 1 y 2.

²⁸⁴. La actuación del asistente nos es bien conocida gracias a los trabajos de E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 33-59; "Pero Sarmiento y la rebelión toledana de 1449", *Revista de la Universidad de Madrid*, V (1956); y "Don Pero Sarmiento, repostero mayor de Juan II: datos biográficos-documentales", *Hispania*, XVII (1957), p. 483-504. En ellos se desarrolla con gran claridad el relato y comentario de los sucesos de aquellos años, por lo cual aquí nos limitamos a seguir su discurso.

toledanos en pugna, pero el caballerizo desoyó sucesivas advertencias regias e impidió al alcalde mayor durante más de tres años, con el apoyo de la mayor parte de los linajes locales, tomar posesión de su señorío.

En 1449 el bando apoderado de la ciudad empleó por vez primera la demagogia antisemita en la lucha. La persecución y el linchamiento de conversos, por parte de la masa popular, serían asumidos en el verano de aquel año por el asistente al promulgar la norma jurídica que conocemos como “Sentencia-Estatuto de Pedro Sarmiento”²⁸⁵, que excluía a los conversos del ejercicio de oficios públicos municipales. Con esta medida, los enemigos de Ayala, al tiempo que ganaban al grueso de la población para su causa, conseguían desalojar de la Ciudad a algunos de sus elementos para poder así disponer de los oficios que quedaban vacantes. Pero cuando los instintos del pueblo, que en el converso veía al arrendador de impuestos y al acreedor, fueron salvajemente satisfechos y la ciudad fue cercada por las tropas del rey y del condestable, Sarmiento fue perdiendo todo su prestigio, debiendo abandonar Toledo vergonzosamente al final de aquel mismo año 1449. La pacificación de la ciudad exigía a Juan II el perdón a los rebeldes y la reposición de Pedro López de Ayala en su antigua preeminencia.

Esta vez, el viejo Ayala había logrado su objetivo, convirtiéndose en señor de Guadamur y otros lugares; los Carrillo habían consolidado su señorío de Layos y Cuerva; los Rivadeneira, la jurisdicción sobre Caudilla. La lucha se había librado entre un reducido grupo, aunque muy poderoso, de linajes con jurisdicción sobre lugares, frente a un amplio conjunto de estirpes que defendían la autoridad urbana, aunque alguno de ellos hubiese arrancado ya algún territorio a la Ciudad; posiblemente se hallan ocultos tras el aguerrido asistente Sarmiento los antiguos linajes

²⁸⁵. La “sentencia-estatuto” ha sido repetidamente publicada, entre otros por A. MARTÍN-GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo, sus claros varones y sus monumentos*, Toledo, 1862, p. 1036-1040. Sobre el efecto en su tiempo y la polémica que desató, vid. E. BENITO, “La Sentencia-Estatuto de Pedro Sarmiento contra los conversos toledanos”, *Revista de la Universidad de Madrid*, 22-23 (1957),

toledanos que ya habían conseguido regidurías en el nuevo Gobierno municipal, estirpes que habían perdido la primacía frente al arrogante alcalde mayor. Se puede pensar en los Barroso, en los Palomeque, en los Guzmán de Batres quizá, pero nada parece seguro, pues todo el bando se oculta tras el todopoderoso asistente. Aunque Sarmiento estuviera movido por ambiciones personales que no logró, hemos de observarlo como instrumento al servicio de ese conjunto de caballeros que, sin un líder local señalado, se oponían al encumbramiento de Ayala; un bando que, después de la derrota de 1449 se presentaría con mayor nitidez, tomando como líder a un linaje que progresivamente se iba sumergiendo en los conflictos locales de Toledo: los Silva. Pero al tiempo que se estructuraba más “verticalmente”, este grupo perdía su esencia como representativo de la caballería local; es un hecho que desde que se consolidaron los dos bandos bajo el liderazgo de los Ayala y los Silva, se impuso el predominio de los intereses personales y familiares sobre los objetivos corporativos.

C. Los bandos “clásicos” en la segunda mitad del siglo XV

La segunda fase de la lucha de bandos es la que nos impone el modelo; se trata de un período en que las parcialidades toledanas se encuadraron definitivamente bajo la autoridad de los dos linajes más poderosos: el de Silva y el de Ayala. Fueron éstos dos linajes implicados en luchas nobiliarias de mayor alcance territorial, en los conflictos que conmocionaron la Corona de

Castilla bajo el reinado de Enrique IV²⁸⁶ y que, bajo los Reyes Católicos, serían paulatinamente sofocadas, aunque estallaron de nuevo, con gran violencia, a la muerte de Felipe el Hermoso, en 1506. Hemos denominado “clásicos” a los bandos de este período porque son los que han pervivido en el recuerdo historiográfico local, pero además porque sus luchas responden al modelo de conflicto local de la época, tratándose de facciones perfectamente estructuradas, que se conectan con el exterior y que, a falta de programa alguno de gobierno, tenían como único objetivo el sometimiento del bando opuesto y la imposición de sus propios elementos. Así fue la realidad, porque la solución de sus diferencias se logró a través de la violencia y las sucesivas pacificaciones de Toledo no consistieron más que en la suplantación de un bando por el otro.

Se puede apreciar cierta continuidad en algunas vinculaciones a lo largo de los conflictos, plasmada fundamentalmente en el apoyo que a los Silva prestaron siempre sus colaterales los Ribera de Montemayor y en la continuidad, al menos en una primera fase, de los Carrillo y los Rivadeneira en el bando de Ayala. Entre los contendientes se alzaron algunas personas, cercanas a la Monarquía, en el papel de pacificadores; así podemos ver al asistente Alfonso de Estúñiga, el corregidor Gómez Manrique, e incluso el caballero Garcilaso de la Vega. Pero su labor sólo logró una tras otra tregua, y a las treguas seguía, tarde o temprano, la ruptura que iniciaba nuevas violencias, porque en el seno de la oligarquía toledana se encontraba fuertemente asentada la ponzoña de la ambición de los linajes, dispuestos a aprovechar cualquier oportunidad para lograr sus objetivos patrimoniales.

Los enfrentamientos no llenaron por completo la segunda mitad del siglo XV, ya que se

²⁸⁶. Además del estudio sobre las luchas de bandos castellanos debido a Luis Suárez Fernández, mencionado más arriba, hay que añadir el valioso trabajo de I. del VAL, “Los bandos nobiliarios....”, cit., en el que se estudia la evolución de las facciones a lo largo de esta complicada fase. Sobre esta época y este grupo social vid. M. J. GARCÍA VERA, *La nobleza castellana bajomedieval. Bases de su predominio y ejercicio de su poder en la formación político-social del siglo XV: el reinado de Enrique IV*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1997.

produjeron fases de relativa paz, con unos bandos que permanecían en estado latente. Al margen de conflictos menores, se produjeron tres hitos fundamentales en esta etapa de los bandos clásicos toledanos: el primero, en el verano de 1467; un año más tarde tendría lugar el segundo, con motivo del regreso de Toledo a la obediencia regia; el tercero se produjo mucho más tarde, en el contexto de la muerte del rey Felipe I en 1506.

Los dos primeros conflictos hay que observarlos en el contexto de la guerra civil castellana de 1465-1468, que enfrentaba a los partidarios del infante don Alfonso con los del rey legítimo²⁸⁷. Pero antes de este gran conflicto se habían producido conatos de lucha entre los bandos urbanos, ya que en 1458 el aún joven rey exigió a los notables toledanos prestar juramento de guardar la paz en la ciudad. En esta tregua²⁸⁸ se percibe la consolidación de los líderes de las facciones, que aparecen en el encabezamiento inmediatamente después del asistente Estúñiga: Juan de Silva, primer conde de Cifuentes, y Pedro López de Ayala II, alcalde mayor de Toledo e hijo del otro Pedro López que había protagonizando las luchas del reinado de Juan II. A lo largo de las semanas siguientes a la redacción de la tregua fueron estampándose las firmas de un buen número de caballeros y hombres buenos; entre ellos, hay algunos que pueden vincularse con uno de los dos líderes: el comendador Fernando de Ayala y sus hermanos Íñigo de Ayala y Pedro de Ayala²⁸⁹, como el alcalde Antón de Ajofrín, se hallaban fuertemente ligados a Pedro López de Ayala, mientras Arias Gómez de Silva formaba parte del bando de Juan de Silva, conde de

²⁸⁷. Sobre este conflicto son interesantes los trabajos de D. C. MORALES, “Las confederaciones nobiliarias en Castilla durante la guerra civil de 1465”, *Anuario de Estudios Medievales*, 18 (1988), p. 455-463; y *Alfonso de Ávila, rey de Castilla*, Ávila, 1988; y el de J. TORRES FONTES, *El príncipe don Alfonso. 1465-1468*, Murcia, 1971

²⁸⁸. El original, fechado el 6 de octubre de 1458, se halla en A.M.T., A.S., caj. 5., leg. 6, nº 4, y ha sido publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 228-231.

²⁸⁹. Sobre la vinculación sanguínea y las interrelaciones de los hermanos Fernando, Íñigo y Pedro con la rama principal del linaje Ayala vid. J. R. PALENCIA, “La solidaridad...”, cit.

Cifuentes.

En los años que siguieron a la tregua todo parecía estar en calma en Toledo. Luis de la Cerda, alcalde mayor de las alzadas, actuaba como árbitro, colaborando con el asistente, en el primer momento Alfonso de Estúñiga, pero después Alonso Díaz de Montalvo y Pedro de Guzmán. Al parecer, esta representación del rey se estaba asentando en Toledo, gracias en parte a figuras como las aquí referidas, que se mantenían fieles a la Monarquía y no caían en el error de acercarse a uno de las facciones toledanas, que, aunque “dormidas”, sobrevivían en los tiempos de paz. Bien porque el control regio molestara a los toledanos o bien porque se esperaran mayores mercedes del nuevo monarca, los caballeros toledanos actuaron aparentemente unidos ante la deposición de Enrique IV en la “farsa de Ávila”, que tuvo lugar en junio de 1465, tomando los puntos fuertes de la ciudad y expulsando al asistente Pedro de Guzmán. Toledo acogía como nuevo monarca al infante don Alfonso, hermanastro del rey Enrique; el infante-rey, o más precisamente, sus partidarios, cedieron un juro perpetuo de 200.000 mrs. anuales a los cinco hombres más poderosos de Toledo, porque ellos tenían en sus manos la postura de la ciudad completa, apoyados en las solidaridades que podían mover. Estos cinco poderosos eran dos ricos hombres, Alfonso de Silva (segundo conde de Cifuentes) y Pedro López de Ayala, y tres caballeros, los mariscales Ribera y Rivadeneira y Lope de Estúñiga, los cinco portadores de renombres de origen foráneo, por cierto²⁹⁰. El acuerdo en 1465 entre los bandos locales era más aparente que real, ya que estos cinco caballeros, unos contra otros, iban a protagonizar en los años sucesivos la fase más aguda de la lucha de bandos en Toledo.

En el verano de 1467 se produjo un conflicto en el que participarían diversos grupos sociales. Todo comenzó en la pugna por la recaudación de ciertas rentas en Maqueda, en la que

²⁹⁰. Una copia del siglo XVII de esta merced se conserva en R.A.H., S.C., M-94, fol. 335 r. – vto.

el Cabildo de Santa María se enfrentaba con Alvar Gómez de Ciudad Real. Los conversos salieron en defensa de Ciudad Real, e inmediatamente una gran masa de toledanos se dirigió contra los conversos, sucediéndose durante varios días enfrentamientos de gran violencia²⁹¹. En esta lucha entre cristianos viejos y conversos, semejante a la de 1449, encontramos nuevamente a los poderosos utilizando para sus intereses la brutalidad de las masas populares; en el fondo, lo que se estaba librando era una lid por el predominio local, en la que el conde de Cifuentes tomó las riendas del bando converso, con la confianza de imponer condiciones a Pedro López de Ayala, al que los cristianos viejos apoyaban. Finalmente, los conversos fueron vencidos y Alonso de Silva “*tuvo que salir de la Tierra*”²⁹².

Los sucesos de 1467 sirvieron para evidenciar que la igualdad de los bandos hacía difícil la imposición de uno de ellos en la ciudad contando únicamente con la fuerza de los linajes. En las luchas del verano de aquel año tomaron parte activa el Cabildo de Santa María y grupos organizados de las collaciones urbanas y de la Tierra de Toledo; y esto es lo más llamativo. En una batalla callejera los hombres de la collación de San Lorenzo, capitaneados por el tintorero Antón Sánchez, se enfrentaron contra un grupo de conversos; las genetes de la collación de Santa Leocadia apresaron a Fernando de la Torre cuando éste pretendía huir; los cristianos viejos de la collación de San Miguel el Alto prendieron y ajusticiaron al converso Álvaro de la Torre, hermano del anterior; ciento cincuenta hombres de la aldea de Ajofrín acudieron a la ciudad para socorrer a los cristianos viejos²⁹³. Desconocemos cuál era el nivel de organización de estos grupos

²⁹¹. A. PALENCIA, *Crónica de Enrique IV. escrita en latín*, ed. de A. Paz y Meliá, Madrid, 1904-1909, Década I, Libro VII, cap. VI, tomo I, p. 446-447, relata las luchas callejeras que siguieron a los primeros enfrentamientos.

²⁹². De esta forma expresa el destierro voluntario del conde de Cifuentes A. PALENCIA, *op. cit.*, Década I, Libro IX, cap. VI, tomo II, p. 50-51.

²⁹³. Todas estas escaramuzas las ha dado a conocer el doctor Benito Ruano, que las ha tomado de una

“parroquiales” y aldeanos, pero consideramos de gran interés comprobar su potencial como instrumento de choque al servicio de los bandos en lucha.

Un año después de estos acontecimientos, Toledo se reintegraría a la obediencia del rey legítimo, contribuyendo así de modo fundamental a hacer posible la victoria final de Enrique IV sobre la facción nobiliaria rebelde. Con esta reintegración toledana el predominio del bando de Ayala, que era parcial después del alboroto del verano de 1467, se haría completo gracias a la colaboración del alcalde mayor Pedro López con el mariscal Rivadeneira y los suyos. Los sucesos que hicieron posible este vuelco tuvieron lugar en junio de 1468²⁹⁴, siendo mucho menos violentos que los del verano anterior; en ellos no participó el conde de Cifuentes, que había tenido que huir el año anterior, y sin él, su bando, no pudo sino someterse a la voluntad de la facción opuesta. Pedro López de Ayala y Fernando de Rivadeneira serían los principales artífices del regreso a la obediencia enriqueña, beneficiándose por ello de la merced regia subsiguiente²⁹⁵. Por su parte, el mariscal Payo de Ribera y su hijo Perafán se mantuvieron fieles al bando alfonsino y fueron expulsados de Toledo. Los expulsados de la ciudad, Silva y Ribera de Malpica, tramaron poco después una confabulación, consistente en reestructurar su bando desde el exterior, intentando ganar voluntades dentro de la ciudad, pero su intento fue descubierto, algunos de los “conspiradores” ajusticiados y Lope de Estúñiga, que también colaboraba en el proyecto, expulsado de la ciudad. La represión le fue pagada a Fernando de Rivadeneira con el

carta del canónigo Pedro de Mesa, redactada un mes después de los acontecimientos. Una de las copias de esta carta se custodia en la nueva Biblioteca de Castilla – La Mancha, en el fondo Biblioteca Borbón Lorenzana, ms. n° 106, fol. 251-264.

²⁹⁴. Los acontecimientos que dieron lugar a la entrada del rey Enrique en Toledo y a la imposición total del bando de Ayala son detenidamente relatados por A. PALENCIA, *Crónica de Enrique IV*..., cit., Década I, Libro X, cap. IX, tomo II, p. 144-147.

²⁹⁵. Pedro López de Ayala fue nombrado gobernador de Toledo días después de la entrega de la ciudad; vid. A.N., A.D.F., Fuensalida, catál. 9, n° 20, documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 249-251. Un año después, el 6 de noviembre de 1469, Fernando de

nombramiento de alcalde mayor en noviembre de 1469²⁹⁶.

La lucha de 1468, que tiene su prólogo en 1467 y su epílogo en 1469, representa muy bien el modo en que se desarrollaba y concluía un conflicto de este tipo. En primer lugar, tenemos dos bandos perfectamente constituidos, con sus líderes indiscutibles y un pequeño núcleo de linajes dirigentes: Ayala y Rivadeneira, por una parte; y Silva y Ribera de Malpica, por otra. Hemos observado, además, que la colaboración de grupos ajenos al bando resulta determinante, lo que se muestra en la implicación de diversos colectivos humanos de la ciudad y la Tierra, colectivos que en principio se hallaban al margen de los enfrentamientos entre facciones organizadas. En tercer lugar, apreciamos claramente la imbricación de las luchas urbanas con las que simultáneamente tenían lugar en el exterior de la ciudad, a nivel del Reino. Un elemento más: los líderes de ambos bandos, además de necesitar la fuerza de choque que proporcionaban los hombres del pueblo y el apoyo que prestaban algunos agentes exteriores, estaban necesitados por completo de la solidaridad de los caballeros de la ciudad, y esto se observa cuando el conde de Cifuentes pretendía regresar a la ciudad en 1469 y recuperar la posición que había perdido; para lograrlo no se dispuso a entrar por la fuerza, porque de nada le habría servido: lo primero que hizo fue intentar tejer una nueva red de apoyos para que le facilitaran la entrada, lo que nos muestra el fundamental papel que el servicio jugaba en las luchas entre facciones urbanas.

La resolución del enfrentamiento también nos hace ver cuál era el resultado de las luchas entre banderías locales: la completa imposición de un bando sobre otro, que en este caso supuso el aplastamiento de los dirigentes de la facción de los Silva. Sin embargo, esta sumisión sería sólo temporal; al contemplar los acontecimientos que tuvieron lugar en los años finales del reinado de Enrique IV, nos damos cuenta de que los golpes de timón de la política del reino producían

Rivadeneira sería nombrado alcalde mayor de Toledo; vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 5, nº 8.

modificaciones en la estructuración de las solidaridades entre los linajes toledanos, y fácilmente se recomponían los bandos para dar lugar a la victoria del que en la anterior lucha había sido vencido, y con ello el sometimiento del anterior vencedor y el consiguiente destierro de sus líderes²⁹⁷.

El último enfrentamiento de importancia entre los bandos organizados de Silva y Ayala tuvo lugar en 1506. Esta nueva contienda entroncaba con el conflicto que la Corona de Castilla padeció a la muerte de Felipe el Hermoso y guardaba, además, muy estrecha relación con las pugnas por el poder que tenían lugar en Toledo desde hacia décadas; así, podemos señalar un elemento externo y otro interno presentes tanto en esta nueva lucha de bandos como en las anteriores. El elemento externo no es sino el enfrentamiento de facciones nobiliarias que tuvo lugar entre los partidarios de Felipe I y el ya regente Fernando de Aragón; con la llegada al trono de don Felipe y de doña Juana muchos nobles entrevieron la oportunidad de recuperar el terreno perdido durante el reinado de los Reyes Católicos, y en cuanto pusieron pie los nuevos monarcas en tierra castellana fueron calurosamente recibidos y aclamados; simultáneamente, el rey aragonés, abandonado por casi todos, se retiró a sus reinos orientales²⁹⁸.

El elemento interno que hemos señalado aparece también con la llegada de los nuevos monarcas, porque Pedro López de Ayala, tercer conde de Fuensalida, logró situarse enseguida cerca de Felipe el Hermoso, con la clara intención de recuperar el terreno cedido por su linaje bajo el reinado de los Reyes Católicos. Seguramente aconsejado por hombres cercanos a este nuevo

²⁹⁶. En la nota anterior ya se ha aludido a esta merced.

²⁹⁷. Los enfrentamientos de los últimos años del reinado de Enrique IV los ha estudiado E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 112 y siguientes, donde se destaca el importante papel como atizador de discordias del maestro Don Juan Pacheco.

²⁹⁸. Sobre el breve reinado de este monarca, vid. J. M. CALDERÓN y R. PÉREZ-BUSTAMANTE, *Felipe I*, Palencia, 1995.

Ayala, el joven rey envió a Toledo un corregidor que sustituyera a Pedro de Castilla, que había actuado como delegado de los Reyes Católicos durante más de diez años²⁹⁹. Se desencadenaron graves enfrentamientos en Toledo, antes y después de la repentina muerte de Felipe, tomando rápidamente éstos la forma de un nuevo combate entre bandos. Desde el comienzo del verano de 1506 la pugna se centraba en torno a la aceptación de uno u otro corregidor: Castilla pretendía mantener su oficio, con el apoyo del conde de Cifuentes y los suyos, mientras que el conde de Fuensalida y quienes lo seguían rechazaban al viejo corregidor³⁰⁰.

Las violencias fueron intensas, produciéndose algunas muertes por linchamientos en las calles de la ciudad; extraordinariamente relevante fue el asesinato, el mismo verano, del anciano jurado Diego Terrín, que fue muerto a golpes por hombres que, al parecer, servían al marqués de Villena, que actuaba cerca del conde de Fuensalida³⁰¹. Los enfrentamientos se prolongaron durante todo el verano y a lo largo del otoño; ya en noviembre, muerto el joven rey Felipe, su privado Pedro López de Ayala llegó incluso a reclamar las varas de la justicia que le correspondían como alguacil mayor de Toledo, en detrimento de la autoridad del corregidor³⁰². La definitiva reacción de la Monarquía se produjo cuando la reina doña Juana envió al bachiller Jerónimo Gallegos el 4 de diciembre de 1506 para estudiar las responsabilidades de las violencias

²⁹⁹. El envío del nuevo corregidor, que se deduce de las luchas posteriores, es señalado por J. PÉREZ, *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid, 1988, p. 375. Los favores de Felipe el Hermoso al conde de Fuensalida se comentan en mi trabajo *Los Ayala de Toledo...*, cit., p. 88-89.

³⁰⁰. El 27 de junio de 1506 el Cabildo de Jurados solicitaba a Pedro López que pacificase a su gente y buscase un acuerdo con el conde de Cifuentes; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 311 r. – 313 vto.

³⁰¹. El Cabildo de Jurados dirigió varias cartas quejándose al rey y a otras personas por el vil asesinato en los primeros días de agosto de 1506; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 248 r. – vto., fol. 226 r., fol. 227 r., fol. 280 r. - vto., fol. 356 r., fol. 281 r. – vto.

³⁰². Las violencias que tuvieron lugar con motivo de la salida de Pedro López con la vara de alguacil mayor por las calles de la ciudad son relatadas por el Cabildo de Jurados en una carta dirigida a la reina; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 324 vto.; Apéndice Documental, nº 15.

pasadas³⁰³. La actuación de Gallegos dio lugar a la firma de una tregua entre los bandos el 12 diciembre³⁰⁴; la transgresión de la tregua por ciertos actos violentos obligó a un nuevo compromiso entre el conde de Fuensalida y el de Cifuentes, algunas semanas después, llegándose al fin a una paz duradera³⁰⁵.

La tregua de diciembre de 1506 resulta de particular interés para el estudio de los bandos por el hecho de que en ella figuran el nombre y la firma de los más insignes componentes de las facciones toledanas, siendo fácil asociar a algunos de ellos a uno u otro líder porque cada uno asumió su compromiso con la paz en las casas de los líderes de los bandos. El primer acto del acuerdo se realizó en el palacio del conde de Fuensalida, donde el alguacil mayor Pedro López estaba rodeado de toda una corte de caballeros de su partido: Pedro de Ayala, Enrique Manrique, Vasco de Guzmán, Juan Niño, Vasco Suárez, Perafán de Ribera, Luis de Guzmán, Hernando Chacón, Pedro Vélez, Pedro de Acuña, Vasco de Contreras, Martín de Rojas, Antón Álvarez, Juan Carrillo y Vasco Ramírez de Guzmán. Aunque no podemos encuadrar a todos ellos, es interesante señalar la presencia de dos parientes muy cercanos, que son los dos primeros caballeros nombrados, los conocidos regidores Juan Niño y Martín Vázquez de Rojas, Perafán de Ribera, hermano menor del mariscal Payo Barroso, o Antón Álvarez, señor de Cedillo.

Todos eran caballeros, aunque su condición variaba desde la que ejemplifica el poderoso

³⁰³. A.N., A.D.F., Fuensalida, catál. 14, adición, nº 1. Seguramente este bachiller Jerónimo Gallegos, que llegó a Toledo en diciembre de 1506 como juez puede identificarse con el licenciado Gonzalo de Gallegos que tomaba residencia a comienzos de 1507 al corregidor Castilla. Sobre la acción de este juez de residencia se ha tratado en el título 2.5.7. de este trabajo.

³⁰⁴. El original de la tregua de diciembre de 1506 se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 27, y ha sido publicada en varias ocasiones; vid. A. MARTÍN-GAMERO, *Historia de la ciudad de Toledo*..., cit., p. 1069-1073; E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 305-310; y J. R. PALENCIA, *Los Ayala de Toledo*..., cit., p. 157-165.

³⁰⁵. El nuevo acuerdo entre los líderes de los bandos se firmó el 28 de febrero de 1507; vid. A.N., A.D.O., leg. 1860, nº 26.

conde de Fuensalida hasta la de los modestos regidores citados, o el aún más modesto Perafán de Ribera, pasando por señores de vasallos como Pedro de Ayala o Antón Álvarez. Frente a ellos se hallaban los cabecillas del linaje de Silva, que se comprometieron por la paz en la morada del conde de Cifuentes: éste en primer lugar, pero con él Pedro López de Padilla, los hermanos Fernán Pérez de Guzmán y Juan Carrillo, hijos ambos del regidor Ramir Núñez de Guzmán y, lo que es más interesante: el comendador Alonso de Escobar. Nos parece llamativo el hecho de que este caballero se hallara en esta facción porque frente a él hemos citado a Martín Vázquez de Rojas, su primo hermano. Con este hecho pretendemos ilustrar una realidad que se nos presenta irrefutable: los bandos agrupaban a personas ligadas por objetivos políticos comunes, siendo el parentesco un factor secundario en la elección de una u otra parcialidad por parte de los caballeros. Los propios Ayala y los Silva se hallaban emparentados por matrimonios realizados precisamente para procurar la paz³⁰⁶, siendo estos dos linajes los que mayor rivalidad parecían tener.

Todos estos caballeros, y algunos más, junto con algunos hombres buenos que son citados en el acuerdo de tregua pero que aquí no hemos nombrado, arrastraban consigo en la lucha a todos los que, de una u otra manera les debían auxilio en caso de necesidad, conforme a acuerdos individuales generalmente no escritos. El propio documento expresa muy gráficamente toda la multitud que arrastraban los caballeros firmantes al comprometerles por su firma a no participar en ningún alboroto ni ellos “*ni sus parientes ni amigos ni criados ni allegados ni valedores ni otra persona alguna desta çibdad ni de fuera della*”³⁰⁷.

³⁰⁶. Para contemplar el parentesco de los Ayala con los Silva y el de otros caballeros que han sido referidos puede verse los árboles genealógicos que figuran en el apéndice del capítulo 2 y en el presente capítulo.

D. *Los bandos de la nueva era: las Comunidades*

La última fase de la lucha de bandos toledanos que estamos contemplando tuvo lugar, ya en el siglo XVI, como apéndice de los conflictos que habían conmocionado toda una centuria de violencias que tienen como fondo el reparto del poder entre los oligarcas toledanos. Esta “coda” de las banderías locales se caracteriza por su desnaturalización, por la pérdida de algunos de los elementos tradicionales de estas luchas. Aunque siguen respondiendo a la dificultad de armonizar los intereses de los poderosos, vinculándose a conflictos generales castellanos y basándose en las alianzas puntuales de los caballeros, después del enfrentamiento de 1506-1507, los bandos han perdido el equilibrio que proporcionaba el liderazgo de los Silva y los Ayala; en la revuelta comunera, los dos grandes linajes (los tres, si consideramos a los Cárdenas) formaron parte del mismo bando, pero no sólo los ricoshombres toledanos se alinearon entre los realistas, sino que también lo hicieron la mayor parte de los linajes de caballeros, al menos de los que habían accedido a la jurisdicción sobre lugares y que contaban con una considerable fortuna. A excepción de Pedro Laso de la Vega y Juan de Padilla, los caballeros que participaron en el movimiento rebelde eran segundogénitos, líderes de linajes de segunda fila que buscaban probablemente una promoción social y política forzada por reivindicaciones sin duda atractivas en un primer momento para la nobleza local, pero no lo suficientemente realizables como para emprender un enfrentamiento contra las tropas del propio emperador³⁰⁸.

³⁰⁷. Vid. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 27, cit.

³⁰⁸. Sería muy extensa la exposición de un elenco de los títulos que la Historiografía ha dedicado al movimiento comunero; nos limitaremos a citar aquí algunos de los más interesantes trabajos. Entre los que ofrecen una panorámica general de la cuestión, además de los ya citados de Maravall, Gutiérrez Nieto y Pérez, citaremos los de M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, “Derrota y triunfo de las Comunidades”, *Revista de Occidente*, CXLIX-CL (1975), p. 234-249; J. I. GUTIÉRREZ NIETO, “Los conversos y el movimiento comunero”, *Hispania*, XXIV (1964), p. 237-261, y “Semántica del

Aquello que fue en el contexto de la Corona de Castilla una guerra en toda regla, y que en determinados lugares representó un intento de subversión contra el orden social, en el ámbito toledano se convirtió, entre otras cosas, en un enfrentamiento entre quienes pretendían acceder al estatus superior de la caballería y quienes lucharon por impedirlo. Para comprobar una afirmación tan decidida hemos de observar quiénes eran los caballeros toledanos que se unieron al movimiento, dirigiéndolo; entre ellos, además de Juan de Padilla y Pedro Laso de la Vega, Juan Carrillo o los hermanos Gaitán.

Gracias a una serie de actas municipales del tiempo de las Comunidades, conservadas a través de una copia que, al parecer, se obtuvo inmediatamente después de la represión del movimiento³⁰⁹, puede demostrarse que las reuniones municipales de aquellos días congregaban a un reducido grupo de miembros del Gobierno urbano, casi nunca más de media docena de regidores y un número similar de jurados. Estos ayuntamientos “revolucionarios”, que comenzaron en abril de 1520, tomaron decisiones importantes para la organización del movimiento que ya había surgido³¹⁰ y en ellos se atestigua la presencia constante de los más insignes líderes que hemos señalado más arriba y la ausencia de caballeros que antes y después

término ‘comunidad’ antes de 1520: las asociaciones juramentadas de defensa”, *Hispania*, 136 (1977), p. 319-367; S. HALICZER, *Los comuneros de Castilla: la forja de una revolución (1475-1521)*, Valladolid, 1987; y S. de LUXÁN, “La revolución comunera en las síntesis generales de Historia de España”, *Hispania*, L (1990), p. 1141-1157. Entre los que estudian los casos de ámbitos territoriales concretos; vid. P. ÁLVAREZ DE FRUTOS, “Segovia y la guerra de las Comunidades. Análisis social”, *Hispania*, 158 (1984), p. 469-494; C. ÁLVAREZ GARCÍA, “La revolución de las comunidades en Medina del Campo”, *Historia de Medina del Campo y su Tierra* (coord. E. Lorenzo), Valladolid, 1986, tomo I; T. de AZCONA, *San Sebastián y la provincia de Guipúzcoa durante la guerra de las Comunidades (1520-1521). Estudios y documentos*, San Sebastián, 1974; J. H. EDWARDS, “La nobleza de Córdoba y la revuelta de las Comunidades”, *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 561-574. Algunos trabajos relacionados con Toledo serán citados en las páginas que siguen.

³⁰⁹. Esta relación de lo sucedido en los ayuntamientos del tiempo de las Comunidades se conserva en A.M.T., Ms., sec. B., nº 121.

³¹⁰. Una útil cronología del movimiento comunero en Toledo lo encontramos en el libro de F. MARTÍNEZ GIL, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, p. 301-307.

de los días de este conflicto ocupaban con normalidad sus bancos de regidores; probablemente no existe testimonio más gráfico para identificar quiénes eran los rebeldes y quiénes los realistas en esta ciudad.

Juan de Padilla fue desde muy temprano el líder de los comuneros toledanos, al menos en el campo de batalla. El 25 de junio de 1520, con la Ciudad ya en abierta rebeldía, se le encargaba a Padilla la organización de las tropas que de Toledo salían hacia tierras segovianas para combatir al alcalde Ronquillo; unos días después, el 5 de julio, la Ciudad nombraba al mismo regidor capitán general de la Comunidad de Toledo³¹¹. En varias ocasiones nos hemos referido al oficio de capitán general del rey que ejercía el joven Padilla desde 1517, una experiencia que, sin duda, le sirvió para ser considerado idóneo caudillo de las fuerzas armadas, actividad que en tiempos de guerra llevaba consigo la dirección general del movimiento rebelde.

Hasta su muerte, en abril de 1521, Padilla estuvo al frente de los rebeldes, y ya hemos aludido anteriormente a la extrañeza que nos produce observar a un caballero con un futuro tan prometedor llevando hasta el final una lucha que parecía abocada al fracaso. En otro lugar de este capítulo hemos comentado el camino abierto que tenía Juan de Padilla para el medro social y político: gracias a la posición de su padre Pedro López contaba con la privanza regia, mostrada una vez más en el traspaso de la capitania general en 1517; obtenía cuantiosas rentas de este oficio cortesano, así como del notable patrimonio que pronto iba a recibir, concentrado en Novés y Mascaraque, lugares de los que su padre no era señor jurisdiccional, pero de los que posiblemente terminaría siéndolo Juan si su privanza hubiera seguido la senda habitual que ya ha sido contemplada algunas páginas más arriba.

³¹¹. El primer encargo se conserva en A.M.T., Ms., sec. B., n° 121, fol. 58 r.; el nombramiento de capitán general en fol. 58 vto. Hay que recordar que Rodrigo ronquillo había sido unos años antes alcalde mayor de Toledo por el corregidor Jaime Ferrer; vid. apéndice del capítulo 2 de este trabajo.

Reconociendo estas realidades, hemos de subrayar que el caso de Padilla resulta excepcional, no porque sus intereses no coincidieran con los de sus compañeros de lucha, sino porque esos objetivos podía haberlos logrado utilizando otros medios, fundamentalmente la paciencia. Pero Padilla quiso acelerar el proceso y emprendió una lucha que no podía triunfar por su radicalidad, ya que debido a ella la reacción nobiliaria no se haría esperar³¹². En consecuencia, hay que reiterar la idea de que el ardor de Padilla le llevó demasiado lejos, pero no es descabellado pensar que el joven caudillo, seguramente disgustado con la radicalización social de algunos sectores del movimiento, debía tramar un acuerdo con sus enemigos para lograr el apaciguamiento de los bandos enfrentados, con el fin de conseguir alguna ventaja significativa por tan notable servicio a la Monarquía. No hubiera tenido nada de extraño este modo de actuar; basta con recordar que los Ayala, por tomar un ejemplo cercano, accedieron a la jurisdicción sobre lugares, poco después de declararse en abierta rebelión contra el rey Juan II.

Más extraño aún resulta el caso de Pedro Laso de la Vega, uno de los más activos comuneros en los primeros compases de la rebeldía. Parece que este caballero se ocupó de cuestiones de gestión, al margen de las propiamente militares, puesto que a él se le encargó la redacción de misivas a diversos colectivos para solicitar su adhesión a las Comunidades o para tratar asuntos organizativos de amplio calado: el 28 de junio de 1520, tomaba la misión de tratar con el Cabildo de Santa María el envío de cartas a Cazorla y su comarca; un día después asumía el encargo de escribir a la ciudad de Segovia, a la villa de Alcalá, a Peromoro y al Colegio de Alcalá; el 2 de julio, escribía a las comunidades de Cuenca, Soria, Murcia y otras que “*no respondieron por sus ayuntamientos a lo de la Junta siendo tanto servicio de Dios e de su*

³¹². La lógica de la reacción nobiliaria es uno de los principales argumentos del libro de J. I. GUTIÉRREZ NIETO, *Las comunidades como movimiento antiseñorial*..., cit.

*majestad que se junten*³¹³. Evidentemente, se estaba utilizando el nombre de un linaje de gran prestigio en la nobleza castellana de aquel tiempo, pues el padre de Pedro Laso, el comendador mayor de León Garcilaso de la Vega, había sido uno de los caballeros más aguerridos de los que tomaron parte en las conflagraciones de los Reyes Católicos, particularmente en la guerra de Granada.

Parece claro que la Comunidad de Toledo tenía en Pedro Laso un instrumento fundamental para la propaganda del movimiento: descendiente de un linaje que tan bravamente había servido a los “castellanos” Reyes Católicos aparecía como rebelde contra el modo de gobernar del “extranjero” rey Carlos. Por su parte, Pedro Laso podía pretender un lugar de dirección lo suficientemente importante para poner la capitulación del movimiento en manos del rey³¹⁴. Señor de Cuerva y Batres, no formaba parte del grupo de caballeros comuneros que aspiraban a medrar en la jerarquía nobiliaria, porque Pedro Laso figuraba ya a comienzos del siglo XVI, cuando tomó la dirección de su linaje, en la primera fila de la caballería toledana.

Juan Carrillo, pariente de Pedro Laso, sí representa bien el tipo de caballero que buscaba en las Comunidades una mejora en su posición social. Era hijo de Ramir Núñez de Guzmán y de Juana Carrillo, caballero de discreta fortuna, relegado en favor de su hermano mayor el comendador Fernán Pérez de Guzmán y miembro de una rama segundogénita del cronista Fernán Pérez, su abuelo, relegada en favor de la venturosa línea de los Laso de la Vega³¹⁵. Juan Carrillo

³¹³. Estas tres misiones son ordenadas por la Ciudad en los ayuntamientos de los días señalados; vid. A.M.T., Ms., sec. B., n° 121, fol. 58 vto.

³¹⁴. F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 184-185, expresa lúcidamente la evolución de Pedro Laso como moderado y, más tarde, traidor del movimiento, considerando asimismo su enfrentamiento con Padilla.

³¹⁵. Ya se ha estudiado en el apartado 1 de este capítulo la postergación que tuvo que padecer Ramir Núñez de Guzmán, frente a su sobrina Sancha de Guzmán, mujer de Garcilaso de la Vega. Para observar las relaciones de parentesco entre todas estas personas, vid. Árbol 6 del apéndice de este capítulo.

fue una autoridad en el seno del movimiento; a él se le encargó el abastecimiento material, sobre todo en dinero, del ejército que se dirigía contra el alcalde Ronquillo el 25 de junio de 1520; el 3 de agosto se le requería para que resolviese los problemas del pago a las gentes de armas de la Comunidad³¹⁶. Evidentemente Carrillo era un organizador, aparece continuamente participando en las reuniones municipales, trazando los pasos a seguir por el movimiento. Fernando Martínez Gil, estudioso de las Comunidades en Toledo, lo presenta como el regidor al que todos pedían opinión antes de decidir, lo que le acredita como hombre de inmenso prestigio, pero además era un caballero letrado, culto, al que se le atribuye la redacción de una crónica sobre la lucha comunera³¹⁷.

Los hermanos Gaitán son igualmente representativos de la caballería comunera: Juan Gaitán, Gonzalo Gaitán y Gil González de Ávila eran hijos de Gonzalo Gaitán, hijo éste de Leonor Núñez de Rivadeneira y de Pedro Pantoja³¹⁸. Por los nombres de estos caballeros ya se infiere su origen, que se remonta a los primeros tiempos de la conquista cristiana de Toledo, pues Pantoja y Gaitán eran renombres de la vieja nobleza toledana que habían quedado en la onomástica de los segundones de los nuevos linajes, frente a los renombres de origen foráneo que se habían impuesto como signo de identificación de las más poderosas estirpes de caballeros.

Para los hermanos Gaitán las Comunidades eran una oportunidad para acceder a la primera fila de la caballería. De hecho, Gonzalo Gaitán, uno de ellos, se muestra como uno de los más significativos comuneros en el terreno de la acción, pues fue el artífice de la ardiente adhesión

³¹⁶. El primer encargo se recoge en A.M.T., Ms., sec. B., nº 121, fol. 58 r.; el segundo en fol. 59 vto.

³¹⁷. Vid. el magnífico retrato trazado por F. MARTÍNEZ GIL, *op. cit.*, p. 194-195. La crónica a la que se alude es la llamada *Berdadera relación de las Comunidades*, conservada en la B.N., ms. 1751.

³¹⁸. Nos proporciona la información sobre el linaje el trabajo de J. P. MOLÉNAT, "Reflexions sur les origines agraires de la révolte des Comunidades à Tolède", *Génèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus a la révolte: les resistances*, Niza, 1991, p. 199 y siguientes.

de la villa de Yepes al movimiento: en el ayuntamiento de 28 de junio de 1520, Toledo manifestaba su alegría al recibir una carta de Yepes y de Gonzalo Gaitán en la que se mostraba la villa al servicio de la Ciudad³¹⁹. El 20 de agosto, el regidor Gaitán (el mismo Gonzalo) recibe el libramiento de un salario de 4 ducados diarios por su labor en la Tierra como difusor del movimiento³²⁰, como artífice de la propaganda comunera. Al referirse al comendador Juan Gaitán, el mayor de los hermanos, Jean Pierre Molénat le califica de “resentido” al recordar su derrota en un pleito que desarrolló contra el regidor Alonso Suárez de Toledo, hijo de Juan de Ribera, para recuperar ciertos bienes que habían pertenecido a un antepasado³²¹.

Podríamos seguir nombrando caballeros comuneros, como Pedro de Ayala y Fernando Dávalos, y en todos ellos encontraríamos alguna razón para el resentimiento. En general, estos nombres forman parte de una “caballería de segunda fila” frente al grupo triunfante de la nobleza toledana, formado por nombres como Pedro López de Ayala IV, Fernando de Silva, Bernardino de Cárdenas, Payo Barroso de Ribera, Francisco de Rojas³²² o Rodrigo Niño. La derrota del movimiento comunero supuso el fracaso de las pretensiones de los caballeros “resentidos”, pero además trajo consigo el fin de las luchas de bandos que habían sintomatizado una larga época de violencias en el seno de la nobleza, dándose así inicio a una nueva etapa en las relaciones entre los linajes toledanos, una etapa marcada por la concordia.

³¹⁹. A.M.T., Ms., sec. B., nº 121, fol. 31 r. El 7 de julio la Ciudad prestaba a la villa armas de fuego para que su colaboración se hiciera efectiva; vid. fol. 58 vto.

³²⁰. En esta ocasión Gonzalo Gaitán aparece intitulado “*capitán de Toledo*”; vid. A.M.T., Ms., sec. B., nº 121, fol. 59 vto.

³²¹. J. P. MOLÉNAT, “Reflexions sur les origines agraires....”, cit., p. 202.

³²². Recordemos que, en el tiempo del movimiento comunero, este caballero fue atacado por un grupo de radicales en su lugar de Layos; vid. P. LÓPEZ PITA, *Layos. Origen y desarrollo de un señorío nobiliario*..., cit., p. 77 y siguientes; y, de la misma autora, “Las Comunidades frente a Francisco de Rojas”, *En la España Medieval*, V (1986), p. 591-601.

4.5. Simbología del poder caballeresco

Entramos aquí en un apartado con un todavía frágil basamento historiográfico, puesto que hasta hace poco tiempo éste no ha sido campo de interés para los estudiosos de la nobleza, aunque ya existen algunos trabajos que avanzan por este camino³²³. Si la simbología del poder de la nobleza no ha sido aún profundamente estudiada, sí ha sido objeto de importantes estudios la simbología política referida a la Monarquía³²⁴, así como el tema del simbolismo en general, desde puntos de vista ajenos a la propia Historiografía³²⁵, de modo que contamos con un marco bien asentado para emprender nuestra investigación.

Los linajes de la caballería toledana del Cuatrocientos, además de preocuparse por acrecentar el patrimonio, situarse cerca de la Monarquía y mantener una posición ventajosa en la enmarañada red de vínculos que estructuraban los bandos de la época, manifestaron un particular interés por mostrar a sus convecinos cuál era su estatus social. Esta ostentación no es característica únicamente de la nobleza castellana en un tiempo determinado, sino que se observa

³²³. Entre ellos podemos citar los siguientes: R. SÁNCHEZ SAUS, *Caballería y linaje en la Sevilla medieval. Estudio genealógico y social*, Sevilla, 1989; I. BECEIRO y R. CÓRDOBA, *Parentesco, poder y mentalidad. La nobleza castellana, siglo XII-XV*, Madrid, 1990; M. A. LADERO, "El modo de vida noble y su entorno social y cultural en Andalucía a fines de la Edad Media: Guzmanes y Ponces", *II Congreso de Academias Iberoamericanas de la Historia*, Madrid, 1994, p. 291-318; o J. R. PALENCIA, "Elementos simbólicos del poder de la nobleza urbana en Castilla: los Ayala de Toledo al final del Medievo", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 163-179.

³²⁴. Entre otros trabajos, podemos citar los de B. PALACIOS, "Los símbolos de la soberanía en la Edad Media española. El simbolismo de la espada", *VII Centenario del infante don Fernando de la Cerda*, Ciudad Real, 1976, p. 273-296; J. M. NIETO, "Imágenes religiosas del rey y del poder real en la Castilla del siglo XIII", *En la España Medieval*, V (1986), tomo II, p. 709-725; del mismo, *Ceremonias de la realeza. Propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid, 1993; y M. P. RÁBADE, "Simbología y propaganda política en los formularios cancillerescos de Enrique II de Castilla", *En la España Medieval*, 18 (1995), p. 223-239.

³²⁵. Algunas obras pueden servir de gran ayuda para dar sentido a las observaciones que nos sugiere la documentación; entre otras, pueden señalarse las de J. E. CIRLOT, *Diccionario de símbolos*, Madrid, 1997; y A. COHEN, "Antropología política: el análisis del simbolismo en las relaciones de

en el grupo predominante de cualquier sociedad, ya sea pasada o presente. Los antropólogos consideran que los grupos sociales, además de diferenciarse por niveles de renta diversos, se distinguen por “estilos de vida” característicos que los identifican frente a otros colectivos³²⁶. Sin duda, una de las actitudes que identifican el estilo de vida de los poderosos, y de los caballeros toledanos del final del Medievo en particular, es la ostentación de su poder.

Esta ostentación de los caballeros, que no es sino la manifestación visible de su estatus social, se materializaba a través de ciertos elementos, que podemos agrupar en tres conjuntos muy característicos, que serán objeto de análisis individualizado en las páginas que siguen:

- los elementos identificativos, entre los que hay que señalar las armas, los antropónimos y el solar;
- los elementos dignificadores, particularmente el mito del origen y el honor; y
- los elementos funerarios, como las mandas piadosas testamentarias y la memoria de los antepasados.

poder”, *Antropología Política* (ed. J. R. Llovera), Barcelona, 1979, p. 55-82.

³²⁶. Resultan del mayor interés las consideraciones que en este sentido desarrolla M. HARRIS, *Antropología cultural*, Madrid, 1993, p. 382-384, afirmando que “*las clases difieren unas de otras no sólo en el poder que disfrutan per cápita, sino también en amplias áreas de pensamiento y conducta pautados llamadas ‘estilo de vida’....En otras palabras, las clases tienen sus propias subculturas, integradas por pautas de trabajo, arquitectura, mobiliario, dieta, ropas, rutinas domiciliarias, relaciones sexuales y prácticas de apareamiento, rituales mágico-religiosos, arte e ideología distintivos*”.

4.5.1. Elementos identificativos

Es necesario comenzar el estudio de los instrumentos de ostentación de la caballería atendiendo a los elementos que identificaban a los linajes, entre los que señalaremos los usos heráldicos, los antropónimos y el solar.

El emblema heráldico era probablemente el símbolo que más directamente identificaba a un linaje, pues las sucesiones de caballeros lo presentaban como elemento representativo de la Casa y lo mostraban con bastante frecuencia. Este emblema se constituía en objeto de orgullo del grupo caballeresco por el hecho de que se presentaba como prueba material de su vinculación con el ejercicio de las armas, la actividad caracterizadora de la nobleza, lo que contribuía a enardecer cierto espíritu de casta que este grupo social llevaba consigo. Las “armas” o emblema heráldico encuentra su origen en el símbolo distintivo que los aristócratas tradicionalmente habían empleado para ser reconocidos en el estruendo de la batalla, necesario porque las protecciones corporales ocultaban el rostro y el cuerpo de los combatientes. Este símbolo primitivo, que se llamó “divisa”, evolucionó convirtiéndose en representativo de personas y familias de un modo permanente, más allá de su uso identificativo en la guerra; durante el siglo XIV el uso de los emblemas heráldicos se extendió, produciéndose una enorme proliferación en la centuria posterior³²⁷.

La muestra más evidente del apego al emblema heráldico por parte de los linajes caballerescos toledanos se advierte en las fundaciones de mayorazgo, lo que nada tiene de particular si se conocen las condiciones habituales exigidas al titular de un vínculo de este tipo. Así, en la fundación del mayorazgo de Malpica, en 1447, Payo de Riblera exigía a cualquiera que

³²⁷. Un buen estudio sobre el nacimiento y el devenir de estos símbolos de origen bélico es el de F. MENÉNDEZ-PIDAL, *Los emblemas heráldicos. Una interpretación histórica*, Madrid, 1993, p. 47 y siguientes, trabajo que recoge el discurso de ingreso de su autor a la Real Academia de la Historia.

pretendiera mantener, en el futuro, la titularidad del conjunto patrimonial que se vinculaba, que “*traiga mis armas*”³²⁸, lo que a efectos prácticos obligaba a los sucesores a representarse personalmente con el símbolo heráldico del fundador.

Por su parte, Juan de Silva, conde de Cifuentes, exigía al futuro titular del mayorazgo de Montemayor, uno de los dos que fundó en 1458, que portara sus armas, las del fundador, y las hiciese “*poner en las puertas principales de las casas principales de su morada*”, así como en sus castillos y en su sepultura. Era excusado de esta obligación Juan de Ribera, el beneficiario de este mayorazgo, siempre que tomara el mayorazgo del adelantado Diego Gómez de Ribera, su abuelo; en tal caso, se le autorizaba a portar las armas del adelantado, aunque debía conservar las de Silva como divisa³²⁹. Juan de Ribera no tomó el mayorazgo de su abuelo materno y se enorgulleció de lucir el león rampante de los Silva.

En cuanto a la ostentación de símbolos heráldicos por parte de nobles toledanos podemos apuntar algunos casos notables, como los tres palacios mudéjares llamados “de los Toledo”, “del Rey don Pedro” y “de Fuensalida”; los tres despliegan en sus portadas e interiores extraordinarios programas de decoración heráldica que reflejan el orgullo de los nobles por sus emblemas identificativos. El “Palacio de los Toledo” fue mandado construir por Pedro Suárez de Toledo, hijo de Inés de Ayala y de Diego Gómez de Toledo, en torno a 1480 en la collación de San Antolín. La portada muestra una decoración heráldica de insistente repetición con las armas de Pedro Suárez: el castillo de ocho torres del linaje de su padre, los lobos pasantes de clan de su madre y el emblema de la banda con tres castillos inscritos como posible caballero de la insigne

³²⁸. Esta fundación de mayorazgo se conserva, a través de un traslado, en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto – 28 r.

³²⁹. Un traslado de esta fundación se halla en A.H.N., Consejos, leg. 31248, nº 13, pza. 1, fol. 1 r. – 24 r.

Orden de caballería de la Banda³³⁰.

El mal llamado “Palacio del Rey don Pedro”, también en la collación de San Antolín, fue levantado por Teresa de Ayala, hija del citado Pedro Suárez de Toledo, y por su marido Fernando Álvarez de Toledo, hijo del señor de Valdecorneja del mismo nombre³³¹. Probablemente con los inmuebles heredados, Fernando y Teresa levantaron su palacio urbano en torno a 1400, cuya portada, a sólo quince metros del palacio de Pedro Suárez, presenta una decoración heráldica menos recargada. Tres grandes emblemas en el frontón ostentan las armas de los constructores, de los cuales ya conocemos dos: los lobos pasantes de Ayala, a cuya estirpe pertenecían las madres de los dos miembros del matrimonio y el castillo de ocho torres del linaje de Pedro Suárez; el tercer emblema correspondía a la estirpe paterna de Fernán Álvarez, la que enorgullecía a los señores de Valdecorneja como Álvarez de Toledo: las “tres fajas sangrientas” con orla jaquelada que se observa en el escudo del caballero Esteban Illán, pintado en la girola de la catedral de Toledo³³².

Al mismo tipo de portada mudéjar coronada con tres escudos en el frontón responde la entrada principal de uno de los más admirables edificios toledanos del final del Medievo, sin duda

³³⁰. B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Mudéjar toledano. Palacios y conventos*, Madrid, 1980, p. 134-140, estudia esta portada, datando su construcción a partir de su decoración heráldica. Sobre la orden militar aludida vid. A. CEBALLOS-ESCALERA, *La Orden y divisa de la Banda Real de Castilla*, Madrid, 1993.

³³¹. El matrimonio Fernando Álvarez - Teresa de Ayala no es otro que el que partió con el matrimonio Diego Fernández - Inés de Ayala los bienes dejados por Pedro Suárez de Toledo, padre de Teresa e Inés, en 1402, según hemos comentado más arriba; vid. esta partición en A.H.N., Clero, leg. 7367, nº 4.

³³². El caballero Esteban Illán era el tronco de todos los Álvarez de Toledo, incluido el arzobispo Gutierre Álvarez de Toledo, muerto en 1445, que en su retrato de la Sala Capitular de la catedral de Toledo porta un emblema jaquelado con los mismos colores que lucía Esteban Illán. El emblema de Esteban Illán y de los Álvarez de Toledo lo encontramos en otros palacios toledanos, como en la portada de otro “de los Toledo” ubicado en la collación de San Salvador. Sobre el célebre caballero del siglo XII al que venimos haciendo referencia, vid. J. PORRES, “El linaje de don Esteban Illán”, *Genealogías mozárabes*, Toledo, 1981, tomo I, p. 65-79. Acerca del palacio de Fernando Álvarez y

la más soberbia de las construcciones civiles: el Palacio de Fuensalida, levantado en la collación de Santo Tomé por Pedro López de Ayala I y su mujer Elvira de Castañeda en torno a 1440. En esta ocasión la forma de expresar el orgullo del linaje nos parece más personal que familiar, puesto que únicamente son representados los emblemas personales del matrimonio constructor, olvidándose de otros antecesores: en la portada de este palacio se esculpen las armas de los Ayala en el centro, y a sus lados dos reproducciones del emblema de los Castañeda: “tres bandas de plata cargadas de armiños de sable”. En los capiteles del magnífico patio se repite el motivo: los lobos de los Ayala y los armiños de los Castañeda se suceden insistentemente³³³.

Por lo demás, no conocemos demasiado acerca del significado de los emblemas de algunos linajes de caballeros, pero al menos anotaremos su descripción. No encontramos la vinculación con Francia que se propone como posibilidad al contemplar el símbolo de los Niño, consistente en siete lises azules sobre campo de oro³³⁴; del mismo modo, ignoramos el sentido de la inscripción “*Ave Maria Gratia Plena*” en azul sobre campo de oro llano de los Laso de la Vega y las cinco estrellas azules de ocho puntas sobre campo de oro de los Rojas³³⁵. Las veneras y las ondas del emblema de los Rivadeneira pueden ponerse en relación con un origen costero de este linaje gallego³³⁶. Asimismo podría conectarse con el conocido escudo del retrato de Esteban Illán

de Teresa de Ayala, vid. B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Mudéjar toledano*..., cit., p. 175 y siguientes.

³³³. Un atento estudio de este palacio se encuentra en el libro de B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Mudéjar toledano*..., cit., p. 229 y siguientes.

³³⁴. “De oro, siete lises de azul” es como lo describe F. MENÉNDEZ PIDAL, “Niño”, *Enciclopedia de Madrid, Castilla – La Mancha*, Madrid, 1984, tomo IX, p. 2283-2284.

³³⁵. “De oro llano, con la inscripción *Ave Maria Gratia Plena* en orla de letras de azul” y “De oro, cinco estrellas de azul”, según correcta expresión de F. MENÉNDEZ PIDAL, “Laso de la Vega”, *op. cit.*, tomo VI, p. 1638-1639; y “Rojas”, *op. cit.*, tomo X, p. 2812, respectivamente.

³³⁶. “De oro, cruz floronada de gules cargada de cinco veneras de plata, acompañada de ondas en punta” dice la descripción del repetidamente citado F. MENÉNDEZ PIDAL, “Rivadeneira”, *op. cit.*, tomo X, p. 2790-2791.

el emblema de los Gudiel, que A. López de Haro define “*partido en seis partes en faxa, el primero, el segundo de plata, con cinco armiños negros en cada faxa de las blancas*”³³⁷. Son de más fácil interpretación, aunque de significación menos profunda otros emblemas de caballeros toledanos, como la paloma de los Palomeque, el ciervo de los Cervatos o las sartenes (o “padillas”) de los Padilla. Estas y otras armas debían repartirse, quizá con variantes, entre las ramas secundarias de la caballería, ya que los antepasados comunes justificarían el empleo de los mismos símbolos.

Tampoco carecen de significado los usos onomásticos, los antropónimos de los caballeros³³⁸. Ya se ha hecho alusión a la ausencia de normas fijas para dar nombre a los miembros de la nobleza, como al resto de las personas de la época, aunque también es cierto que una serie de reglas se suelen cumplir porque la costumbre, las normas no escritas, influían poderosamente a la hora de elegir los antropónimos. Corrientemente el nombre completo de un caballero se componía de tres elementos: el nombre “de pila”, el patronímico y el “renombre” o *cognomen*, que viene a ser algo así como el apellido familiar. Desde luego, este último elemento era el fundamental, el que identificaba comúnmente al linaje; es el caso de Silva, Ribera, Dávalos, Ayala, Carrillo, Orozco, Niño.

Había ocasiones en que el renombre se componía de más de una palabra, lo que ocurría cuando el apelativo final era empleado por varios linajes, de modo que se unía a un patronímico para diferenciarse; es por esto que los Ayala emplearon continuamente el patronímico López para denominarse con insistente frecuencia “López de Ayala”, del mismo modo que los descendientes

³³⁷. A. LÓPEZ DE HARO, *Nobiliario genealógico*, Madrid, 1622, p. 451. Esta cita es recogida por B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, “En torno al linaje de los Gudiel”, *Genealogías mozárabes*, Toledo, 1981, tomo I, p. 84.

³³⁸. En los párrafos que siguen se harán continuas alusiones a los antropónimos de los caballeros que hemos atendido hasta aquí, por lo que conviene contemplar sus nombres en los árboles genealógicos

del comendador mayor de León emplearían el compuesto “Laso de la Vega”. Tenía mucho mayor interés, para la diferenciación en la ciudad del Tajo, añadir el patronímico al primitivo renombre de todos aquéllos que utilizaran el nombre de la ciudad: así, Suárez de Toledo o Álvarez de Toledo. Pero consideramos que, mucho más allá de buscar una simple diferenciación, con la repetición de patronímicos se pretendía simbolizar la perdurabilidad del linaje a lo largo del tiempo.

Hay que observar, asimismo, que el patronímico había perdido en el siglo XV su sentido, ya que no se usaba como manifestación de la filiación directa de primer grado, sino que se añadía bien al renombre, como hemos observado, o bien, más frecuentemente, al que hemos denominado “nombre de pila”. Este nombre personal solía repetirse continuamente dentro de los linajes: hasta cuatro Pedro encontramos en las cuatro generaciones de los Ayala que llenan la época que nos ocupa; tres Fernando y tres Rodrigo entre los Niño; dos Payo y dos Perafán entre los Ribera. Y esto si solamente atendemos a los parientes mayores. No es que tuviera nada de extraño la repetición de nombres personales en la época, puesto que por entonces muy difícilmente se producía una novedad antroponímica³³⁹, pero la elección continua de uno o dos en cada linaje nos empuja a creer que existía una tradición que obligaba en el momento de elegir.

Se ponía en práctica con bastante frecuencia la costumbre de dar al primogénito el nombre de su abuelo. Lo observamos en los Padilla, pero aún más claramente en los Ribera de Malpica y en los Niño. Payo de Ribera llamó a su hijo Perafán, como su abuelo; Aldonza de Ribera, a cuya línea fue a parar el mayorazgo fundado por su padre Payo, llamó Payo a su hijo mayor, que a la postre tomó la titularidad de aquel mayorazgo, y a su hija le puso el nombre de Marquesa, que

del apéndice de este capítulo.

³³⁹ M. BOZON, “Histoire et sociologie d’ un bien symbolique: le prénom”, *Population*, 42 (1987), p. 42-43, recuerda la extremada reducción de nombres una vez que los nombres cristianos, en los

respondía al recuerdo de doña Marquesa de Guzmán, mujer del fundador Payo. El linaje Niño se comportó escrupulosamente fiel a esta costumbre caballeresca, ya que a lo largo de seis generaciones se sucedieron los nombres Rodrigo y Fernando para los parientes mayores.

No hay que olvidar, sin embargo que para el caso de los renombres podía existir una norma escrita que obligase a quien había de elegirlos; es el caso de las fundaciones de mayorazgo en que se dispone, como condición para tomar el vínculo, portar el *cognomen* del fundador. Payo de Ribera exigía este compromiso al heredero del mayorazgo fundado en 1447. El primer conde de Cifuentes, por su parte, obligaba a llevar el renombre Silva, sin mezcla con otro, a los que hubieran de ser titulares del mayorazgo de Cifuentes; sin embargo, era más flexible con los futuros titulares del vínculo de Montemayor, atento a la herencia que podían adquirir del linaje sevillano Ribera³⁴⁰.

Hay que apuntar, por último, que las normas onomásticas perdían rigidez según se descende en la escala caballeresca; basta recordar la familia nuclear que formaban los hermanos Gonzalo Gaitán, Juan Gaitán y Gil González de Ávila, con sus padres Leonor de Rivadeneira y Pedro Pantoja. La diversidad de sus renombres evidencia una conciencia de sucesión mucho más relajada: este grupo familiar no tenía ninguna razón para establecer normas férreas, pero sí desde luego, para presentar un muestrario de apellidos ilustres como los que portaban, porque eran descendientes directos de quienes los habían llevado con anterioridad.

El tercer elemento que identificaba al linaje caballeresco, el solar, era mucho más ostentoso que los dos anteriores, porque representaba perfectamente el “estilo de vida” de la

últimos siglos del Medievo, hacen retroceder a los germánicos.

³⁴⁰. La fundación de mayorazgo de Payo de Ribera, de 1447, se conserva en A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r. La fundación doble de Juan de Silva, fechada en 1458, en A.H.N., Consejos, leg. 31248, nº 13, pza. 1, fol. 1 r – 24 r.

nobleza. El solar era el lugar en que el linaje tenía su origen o su asiento principal³⁴¹; en tiempos en que la aristocracia se enorgullecía por habitar en su *villa* rural, el solar podía identificarse con un castillo o con una población, pero en el siglo XV la nobleza se había urbanizado, habitaba de modo casi permanente en la ciudad y se implicaba en los asuntos urbanos, de modo que el solar había de identificarse con un enclave urbano determinado que se señalaba en ocasiones con la construcción de un suntuoso palacio³⁴².

En la documentación el solar de los caballeros suele denominarse “casas mayores”, para diferenciar este emplazamiento de otros inmuebles que se poseían en la ciudad de Toledo. Los propio caballeros lo citan en fundaciones de mayorazgo y testamentos como “*las casas mayores de mi morada*”. Hemos observado la ubicación de palacios, que se correspondían con las casas mayores de algunos nobles toledanos: el de Pedro Suárez de Toledo y el de Fernán Álvarez de Toledo en la collación de San Antolín, y el de Pedro López de Ayala en la de Santo Tomé; conocemos algunos emplazamientos más de moradas caballerescas: la de los Niño, en la collación de San Pedro³⁴³; la de los Rojas en la de San Ginés³⁴⁴; la de los Dávalos de Manzaneque, en la de Santo Tomé³⁴⁵; o el de los Ribera de Malpica, en la de San Vicente³⁴⁶.

³⁴¹. M. C. GERBET, *La noblesse*..., cit., p. 204, recalca la relevancia para los nobles de tener un “solar conocido” por el que pudieran ser territorialmente reconocidos.

³⁴². J. HEERS, *El clan familiar en la Edad Media*, Barcelona, 1978, p. 124, señala esta realidad.

³⁴³. La ubicación de la morada de los Niño la conocemos por una escritura, fechada en 1509, en la que el escribano expresa que los actos descritos tienen lugar en las “*casas mayores*” de Rodrigo Niño (III), hijo de Fernando Niño II y de Elvira de Salazar; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. DCCXIV r. – DCCXVIII r.

³⁴⁴. La ubicación de las casas mayores de Francisco de Rojas, hijo del regidor Martín Vázquez, la conocemos porque el mismo caballero nos lo hace saber en el acensamiento que hace de unas casas en la vecina collación de San Nicolás en 1442; vid. A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 4.

³⁴⁵. Por el testamento de María de Orozco sabemos que la morada de su linaje, el de su marido Pedro López Dávalos y el de su hijo Íñigo Dávalos, constructor del castillo de Manzaneque, en 1478 se hallaba en la collación de Santo Tomé, junto a la manzana en que se encontraba el palacio del conde

A propósito de las casas mayores de los Ribera de Malpica, resulta de interés anotar cómo destacaban en su entorno las moradas caballerescas, realidad de la que encontramos una huella fehaciente en una compraventa fechada en 1483: el mercader Juan de Toledo vendía al jurado Gonzalo de San Pedro unas casas en la collación de San Vicente³⁴⁷, y al señalar los lindes de este inmueble, entre otros citaba “*la plaza del mariscal Perafan de Rivera*”, aludiendo, sin duda al frente de la portada principal de las casas mayores del señor de Malpica³⁴⁸. No son numerosas las referencias a plazas en la documentación del siglo XV, de modo que se puede pensar en la existencia de espacios abiertos relativamente amplios (teniendo en cuenta el contexto urbanístico toledano) ante las ostentosas moradas caballerescas, de las cuales desgraciadamente nos han llegado muy pocas.

4.5.2. Elementos dignificadores

Los linajes caballerescos de Toledo se presentaban ante sus convecinos a través de sus armas, sus nombres y sus solares, pero además mostraban un elevado concepto de sí mismos mediante una percepción mitificada de sus ancestros y un sentido del honor peculiar muy

de Fuensalida; vid. A.S.D.R., nº 1102.

³⁴⁶. Las casas mayores de Payo de Ribera se integran en el vínculo creado en 1447; vid. A.H.N., Consejos, leg. 29766, nº 6, fol. 8 vto. – 28 r.

³⁴⁷. En este punto vale la pena señalar que las operaciones con inmuebles en la zona más elevada de la ciudad –en particular en las collaciones de San Vicente y San Román– reflejan un poder adquisitivo muy alto por parte de sus otorgantes, ya que este área urbana era el ámbito de las viviendas de las personas más pudientes. Pero sobre este asunto volveremos en el siguiente capítulo.

³⁴⁸. La compraventa referida se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 16352/3, nº 1.

vinculado a su particular estilo de vida. A través de estos que hemos llamado “elementos dignificadores”, los nobles expresaban un sentimiento de superioridad que encajaría perfectamente con un espíritu de casta si la nobleza fuera un grupo endogámicamente cerrado; una “conciencia de clase” manifestada en un sistema de valores que, desde la perspectiva marxista, se podría considerar una superestructura ideológica. Si nos parecen tan importantes estos elementos dignificadores es precisamente porque se manifestaban sin una intención inmediatamente premeditada, porque se ofrecían al entorno social de un modo natural, cotidiano, y porque el resto de la sociedad aceptaba estas ostentaciones con la mayor normalidad, al menos por lo que podemos conocer. Esta última realidad puede entenderse, desde la perspectiva marxista, como la aceptación de la ideología de la clase dominante por parte de la clase dominada.

Desde cualquier punto de vista que se contemple, es indudable que el sentimiento de superioridad de la nobleza medieval respecto al resto de la sociedad constituye un rasgo característico de este grupo social y que el mejor modo de mostrar esta distancia era el empleo de los símbolos de poder que hemos incluido en el grupo de los elementos dignificadores. Entre éstos destaca el mito del origen, que se materializaba en la creencia, por parte de los nobles, en un ascendiente de extraordinaria categoría, incluso sobrehumana³⁴⁹. La doctora Beceiro Pita ha observado varios tipos de ancestros que eran corrientemente reivindicados entre los linajes castellanos del final del Medievo, entre ellos las sucesiones reales y nobiliarias de los siglos altomedievales³⁵⁰. La búsqueda de un origen glorioso y lejano era una manifestación de una

³⁴⁹. Es llamativo, en este aspecto, el caso del linaje Manrique, para el que se llega a reivindicar el propio Diablo como ancestro; un excelente estudio sobre este particular mito es el de A. RUCQUOI, “Le Diable et les Manrique”, *Razon. Cahiers du Centre d'Études Médiévales de Nice*, VIII (1988), p. 108-109.

³⁵⁰. I. BECEIRO, “La conciencia de los antepasados y la gloria del linaje en la Castilla bajomedieval”, *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna* (comp. R. Pastor), Madrid, 1990, p. 330-331. En este trabajo, la doctora Beceiro Pita se interna audazmente en un campo

nobleza de primera fila que pretendía distanciarse en dignidad de linajes secundarios³⁵¹, y fue precisamente un clan de ricos hombres que arraigaría en Toledo uno de los primeros que manifestó una visión mítica de sus ancestros: los Ayala, que se presentaban como descendientes de un rey de Aragón y de una sucesión poderosa consolidada en Vasconia desde el siglo XII³⁵².

Los linajes de caballeros toledanos no escribieron sus propias genealogías, como hicieron los señores de Ayala y Salvatierra en el siglo XIV; sin embargo, a comienzos del siglo XVI ya tenemos reflejadas las historias de algunas sucesiones toledanas importantes: los Carrillo, los Ribera de Montemayor, los señores de Batres, varias ramas de los Suárez de Toledo y de los Álvarez de Toledo, la Casa de Malpica, la de los señores de Peromoro e incluso otras de menor relevancia³⁵³.

En general, se perciben en todas estas genealogías dos anhelos fundamentales de los linajes caballerescos de Toledo: el primero de ellos es la vinculación, real por otra parte, con nobles procedentes del norte de la Corona de Castilla que habían medrado a la sombra de la Monarquía, un tipo de linajes que hemos observado al comienzo de este capítulo y que se

apasionante y aún poco desarrollado.

³⁵¹. Así lo pone de manifiesto I. BECEIRO, “La conciencia...”, cit., p. 333-334. C. KAPLISH-ZUBER, “La invenzione del passato familiare a Firenze”, *La famiglia e le donne nel Rinascimento a Firenze*, Roma, 1988, p. 25, pone de relieve una reivindicación similar por parte de los linajes que pretendían ocupar un puesto destacado en el gobierno de la República.

³⁵². La genealogía de los Ayala, escrita por Fernán Pérez, padre del célebre canciller, en la segunda mitad del siglo XIV, ha sido atendida en mi artículo “Elementos simbólicos...”, cit., p. 168-170; y, más extensamente, en el trabajo de I. BECEIRO, “El uso de los ancestros por la aristocracia castellana. El caso de los Ayala”, *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, 50/2 (1995).

³⁵³. A lo largo de los siglos XVI y XVII van siendo cada vez más numerosas las genealogías de nobles castellanos. En general toman los datos unas de otras, careciendo de originalidad en la información que ofrecen; por lo que nos afecta, citaremos aquí solamente algunas de las más tempranas colecciones de historias de linajes que se conservan, en particular la anónima *Origen y principios del linaje de los ilustres y principales varones que florecieron en España en nobleza y grandeza de ánimo*, conservada en R.A.H., S.C., C-16, y fechada en 1520, aún dentro de la época que estudiamos; cabe también señalar las colecciones debidas a Alonso Téllez de Meneses, *Nobiliario de España*, en R.A.H., S.C., C-14, y *Espejo de nobleza*, en R.A.H., S.C., C-12 y C-13.

encuentran bien representados por los Rivadeneira, los Niño o, ya en el ámbito de la ricahombría, los Ayala; el segundo de los anhelos, éste más improbable aunque no descartable, era el de emparentar con caballeros que habían estado presentes en Toledo en la época de dominio musulmán, esto es mozárabes, que habían participado en la conquista de la ciudad o que habían protagonizado los primeros tiempos de la evolución cristiana. Es la pretensión que observamos en los Barroso, que se enorgullecían de haber colaborado con Alfonso VI en la toma de la ciudad³⁵⁴; o los Álvarez de Toledo, que se presentaban como sucesores por línea directa del caballero Esteban Illán. En nuestra ciudad, la raigambre local, lo que venía a ser sinónimo de mozarabía, era tan dignificadora como la vinculación con los grandes linajes castellanos del momento; de hecho, hemos observado anteriormente que quienes llegaban de fuera, como el sevillano Perafán de Ribera, el gallego Fernando Díaz de Rivadeneira o el castellano septentrional Rodrigo Niño I se veían obligados a emparentar, mediante matrimonio, con alguna de las viejas estirpes locales. En línea con esta aspiración cabe considerar el caso de renombres de raigambre local (Cervatos, Gaitán, Palomeque, Gudiel, Pantoja) por parte de los linajes de segunda fila.

Para disfrutar de una posición elevada en Toledo, tan determinante como tener raíces locales era mostrar un sentido del honor puramente caballeresco. Para contemplar este aspecto, observamos que el término “honor” lo entiende la Sociología bajo tres puntos de vista diferentes que encuentran significado en la época que estudiamos: en primer lugar, se concibe como un sentimiento particular de dignidad; además, este sentimiento se manifiesta a través de una conducta adecuada, una conducta “honorable”; y por último, existe una valoración exterior de esa

³⁵⁴. Según la genealogía del padre Jerónimo Román de la Higuera, Gómez Pérez Barroso y sus dos hijos Pedro Gómez y Men Gómez salieron del interior de Toledo, donde habitaban como caballeros cristianos, para colaborar con Alfonso VI en la toma de la ciudad para la Cristiandad. Según el mismo relato, dos hijos de Pedro Gómez fueron alcaldes de los mozárabes de Toledo y su nieto Gutier Fernández Barroso, ayudado por los Gudiel, Palomeque y Portocarrero, dirigió en torno a 1180 la defensa de la ciudad frente a un feroz ataque de los musulmanes de Úbeda y Baeza; vid. *Familias de*

conducta, que se identifica con lo que llamamos “reputación”³⁵⁵. Así pues, el honor es sentimiento, conducta y reputación, y para contemplarlo entre los caballeros toledanos del final del Medievo comentaremos algunas muestras de su exteriorización, de la manifestación de una conducta propia de un grupo social, de un estilo de vida peculiar que muestra el sentimiento interno del honor y da lugar a una reputación característica del colectivo de los caballeros.

Sin duda, la más expresiva manifestación del honor caballeresco la encontramos en Lope de Estúñiga, al cual hemos hecho ya alguna referencia. Puede que este caballero no represente la conducta más habitual de las personas de su clase, pero sí nos ofrece el comportamiento más caracterizador del honor nobiliario del siglo XV. Lope Ortiz de Estúñiga fue uno de tantos caballeros de origen foráneo que se instalaron en Toledo casándose con una mujer perteneciente a la arraigada nobleza de esta ciudad: Mencía de Guzmán, emparentada con Pedro Suárez de Toledo y anteriormente viuda de García de Cervatos. Por su parte, Lope Ortiz pertenecía al poderoso linaje de los Estúñiga, engrandecido al servicio de los primeros reyes Trastámara, particularmente por obra de Diego López de Estúñiga, que fue justicia mayor de Castilla³⁵⁶.

Lope Ortiz era segundogénito de un segundogénito de este justicia mayor, hecho que le convertía en el típico caballero en busca de fortuna, candidato, por tanto, a mostrar esa actitud aventurera que fue materia prima de las novelas de caballerías. De hecho, nuestro caballero protagonizó un relato que no era sino el trasvase a la literatura de hechos reales que rozan lo novelesco; nos referimos al *Passo honroso*, que relata la aventura del caballero Suero de

Toledo, R.A.H., S.C., C-7, fol. 2 r. – 3 r.

³⁵⁵. J. PITT-RIVERS, “Honor”, *Enciclopedia internacional de las Ciencias Sociales* (dir. D. L. Sills), Madrid, 1976, tomo 5, p. 514.

³⁵⁶. Los datos sobre la ascendencia de Lope Ortiz los encontramos en el trabajo de E. BENITO, “Lope de Stúñiga. Vida y cancionero”, *Revista de Filología Hispánica*, LI (1968), p. 17 y siguientes.

Quiñones y sus hombres defendiendo el paso de un puente sobre el río Órbigo³⁵⁷. Lope de Estúñiga, amigo de empresas de armas, fue uno de los caballeros que más diestros se mostraron al lado de Suero en tal lance³⁵⁸. Este hecho de armas lo caracteriza ya como un caballero con un llamativo sentido del honor, pero aún muchos años después de la aventura del Órbigo, sucedida en 1434, ya anciano y establecido en Toledo, Lope Ortiz volvería a dar prueba de un ímpetu inusual para su edad, retando al mismísimo conde de Fuensalida. Antes de semejante atrevimiento, nuestro caballero mostró de nuevo su talante violento: en el otoño de 1462, su mujer Mencía de Guzmán había abandonado el hogar por desavenencias conyugales, refugiándose en el monasterio de Santo Domingo el Real; en tal trance, a Lope no se le ocurrió más que presentarse ante la puerta de dicho monasterio con gente armada, penetrando en él por la fuerza y llevándose a su mujer: *“estando la puerta del dicho monasterio cerrada como sienpre estuvo la avia quebrantado e rajado con armas [...] e saco de alli a donna Maria [sic] de Guzman”*³⁵⁹.

El episodio comentado de 1462 puede ser considerado como un borrón en una existencia que pretendía ser honorable, mientras que el último suceso conocido de la conducta caballeresca de Lope de Estúñiga habría que observarla como un exceso de su sentimiento de dignidad, una muestra de un orgullo desmedido que de nuevo roza la violencia y el rencor. En 1470, el alcalde mayor Pedro López de Ayala, aprovechando su posición predominante en Toledo, había dirigido las operaciones para destruir la fortaleza que, sin licencia regia, Lope de Estúñiga estaba

³⁵⁷. P. RODRÍGUEZ DE LENA, *El passo honroso de Suero de Quiñones*, ed. de A. Labandeira, Madrid, 1977.

³⁵⁸. E. BENITO, “Lope de Stúñiga...”, cit., p. 22 y siguientes, relata de forma amena los encuentros de armas del diestro justador.

³⁵⁹. Así es relatado el suceso en el acta del ayuntamiento en que se dispuso el confinamiento en su casa a Lope de Estúñiga, no por ejercer violencia sobre su esposa sino por quebrantar el seguro real que protegía al monasterio. La cita se ha obtenido de la publicación de una copia del siglo XVII de este acta presente en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, debida a E. BENITO, “Lope de Stúñiga...”, cit., p. 97-100.

levantando en el lugar toledano de Polán, situado en la comarca de La Sisa, a sólo dos leguas de la ciudad³⁶⁰. Indignado el caballero Lope Ortiz envió una carta de desafío al conde de Fuensalida a finales del año 1471, carta que tuvo réplica inmediata por parte de Ayala, que con tono de superioridad respondía al inquieto Estúñiga que le complacería en tal requerimiento “*mostrando vos vuestros quatro costados linpios y sin macula*”. Indudablemente, Ayala hacía referencia a la condición de su madre Juan de Navarra, que era hija natural del rey Carlos III “el Noble”; a pesar de la posterior insistencia del pendenciero Lope Ortiz, el reto no tuvo efecto por la superioridad social del ricohombre Pedro López³⁶¹. A través de estas manifestaciones de la conducta caballeresca se pueden apreciar algunos rasgos de un peculiar sentimiento del honor que quizá al nivel de expresión de Lope de Estúñiga no podría generalizarse, pero que en todo caso muestran un aspecto esencial del estilo de vida caballeresco.

4.5.3. Elementos funerarios

La muerte y los asuntos relacionados con ella vienen siendo atendidos intensamente por la Historiografía de las últimas décadas. Entre los temas de investigación al respecto destacan los estudios que abarcan amplios arcos temporales, entendiendo que se inscriben en el nivel

³⁶⁰. Este suceso, con todas sus circunstancias, ha sido estudiado por E. BENITO, “Incidente en Polán (1470)”, *Anales Toledanos*, XI (1976), p. 5-25.

³⁶¹. Las llamativas cartas cruzadas entre Ayala y Estúñiga, que transpiran rencor y sentimiento de honor por ambas partes, se encuentran, en copia del siglo XVI, en R.A.H., S.C., F-34, fol. 30 r. y siguientes, y han sido publicadas, por E. BENITO, “Lope de Estúñiga...”, cit., p. 103-108.

braudeliano de la *longue durée*³⁶², al mismo tiempo, se han multiplicado las investigaciones sobre aspectos más específicos y de ámbito temporal más limitado³⁶³. Guiados por todos estos trabajos, nos inclinamos por señalar dos elementos a través de los cuales los caballeros de Toledo mostraban su poder a sus convecinos aprovechando el triste trance de la muerte; éstos son las mandas piadosas y la memoria de los difuntos.

El primero de estos elementos se refleja perfectamente en los testamentos, que son, desde luego, el tipo documental que constituye la base de todo lo que en este título se trata³⁶⁴. Los

³⁶². Entre los trabajos de este tipo hay que señalar los dos clásicos, debidos a P. ARIÈS, *El hombre ante la muerte*, Madrid, 1983, y a M. VOVELLE, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, Paris, 1983. Aunque de ámbito temporal más reducido, hay que indicar también el libro de A. TENENTI, *Il senso della morte e l'amore della vita nel Rinascimento*, Turin, 1977.

³⁶³. Exponer aquí una relación de los trabajos referidos al final del Medievo podría resultar interminable de modo que sólo mencionaremos algunos estudios recientes para aludir posteriormente, si es necesario, a otros. Entre los que se refieren al conjunto de la Corona castellana, vid. A. ARRANZ, "Reflexión sobre la muerte en el Medievo hispánico: ¿continuidad o ruptura?", *En la España Medieval*, V (1986), p. 109-123; M. C. CARLÉ, *Una sociedad del siglo XV. Los castellanos en sus testamentos*, Buenos Aires, 1993; M. C. PORRAS, "El concepto de la muerte a finales de la Edad Media", *Boletín de la Institución 'Fernán González'*, 65 (1993); S. ROYER DE CARDINAL, *Morir en España (Castilla Baja Edad Media)*, Buenos Aires, 1993; E. MITRE, "La muerte y sus discursos predominantes entre los siglos XII y XV (Reflexiones sobre recientes aportes historiográficos)", *Muerte, religiosidad y cultura popular. Siglos XIII-XVI* (ed. E. Serrano), Zaragoza, 1994; F. MARTÍNEZ GIL, *La muerte vivida. Muerte y sociedad en Castilla durante la Baja Edad Media*, Toledo, 1996. Otros trabajos centran su interés en ámbitos regionales o locales; vid. M. C. PALLARÉS y E. PORTELA, "Muerte y sociedad en la Galicia medieval (siglos XII-XV)", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 21-29; A. BEJARANO, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Cartagena, 1990; C. I. LÓPEZ BENITO, *La nobleza salmantina ante la vida y la muerte: 1476-1535*, Salamanca, 1992; M. CABRERA, "El sentido de la muerte en la nobleza cordobesa durante la segunda mitad del siglo XV", *Meridies*, I (1994), p. 63-83; D. COURTEMANCHE, *Ouvrier pour la prospérité. Les testaments parisiens des gens du roi au début du XVème siècle*, Paris, 1997; y M. C. MARANDET, *Le souci de l'Au-delà: la pratique testamentaire dans la région toulousaine (1300-1450)*, Perpiñán, 1998.

³⁶⁴. Los testamentos como tipo documental y como excepcional filón informativo para estudiar la religiosidad, la muerte y las mentalidades han sido muy utilizados desde hace ya bastante tiempo; vid. además de algunos de los títulos recogidos en la nota anterior y de trabajos sobre testamentos particulares de reyes y nobles, J. ABELLÁN y M. M. GARCÍA GUZMÁN, *La religiosidad de los jerezanos según sus testamentos (siglo XV)*, Cádiz, 1997, y J. I. CORIA, "El testamento como fuente de estudio sobre mentalidades (siglos XII al XV)", *Miscelánea Medieval Murciana*, IX (1982), p. 193-219.

testamentos del siglo XV comienzan con un prolongado discurso religioso, casi idéntico en todos ellos, que no es sino una declaración de fe por parte del otorgante; una vez expresada ésta, se expone la elección del lugar de enterramiento y, a continuación, las mandas piadosas. Estas mandas consistían en donaciones para instituciones eclesiásticas, para las obras de iglesias y monasterios y para servir al bien de la Cristiandad, lo que se materializaba en forma de cantidades donadas para la lucha contra el Islam y para redimir esclavos cristianos (“*sacar cautivos de tierra de moros*”).

No es posible comprender estas mandas como manifestación de piedad si no tenemos en cuenta la religiosidad y los hábitos piadosos de la época, entre éstas las costumbres locales. En los testamentos toledanos se repite insistentemente una serie de mandas que, más que mostrar piedad, revelan la ciega fidelidad a una tradición inmemorial; esta serie se identifica con lo que los testamentos señalan muy expresivamente como “*las mandas acostunbradas*”, que no siempre coinciden pero que se aproximan mucho en unos y otros: continuamente se donaba cierta cantidad de dinero a los monasterios de la Trinidad y de Santa Catalina, a la obra de la catedral de Toledo, o al monasterio de Guadalupe, entre otros³⁶⁵. Al margen de estas donaciones más generalizadas, cada otorgante cedía cantidades diversas de dinero a otras instituciones por las que sentía una devoción especial o con las que estaba personalmente vinculado; en primer lugar, desde luego, la congregación titular del edificio religioso en que dejaba su cuerpo enterrado³⁶⁶. Con estas mandas, el otorgante se mostraba como benefactor de la Iglesia, protector de sus titulares y de

³⁶⁵. Estas “mandas acostumbradas” aparecen tanto en testamentos de caballeros como en los de ricos hombres y hombres buenos, siempre que los otorgantes se hallen capacitados para satisfacer estas donaciones; para el caso de los caballeros, vid. por ejemplo el testamento de María de Orozco, viuda de Pedro López Dávalos; A.S.D.R., nº 1102.

³⁶⁶. Es característico el testamento de Inés de Ayala, hermana del conocido canciller, que dejaba 500 mrs. al monasterio de Santo Domingo el Real, en el cual se enterraría, 1.000 mrs. a la iglesia de San Antolín, donde se hallaba enterrado su marido Diego Gómez de Toledo, y otros 500 para la obra de

sus fieles necesitados.

La pompa funeraria servía perfectamente al afán de ostentación caballeresco. Por lo que se observa en la documentación, la muerte de algunos toledanos daba ocasión a la realización de auténticas manifestaciones públicas de sentimiento, conseguidas, eso sí, mediante cuantiosos pagos. La poderosa Inés de Ayala ordenó, en 1398, la satisfacción de la cuantía correspondiente para que los frailes de San Pablo de Toledo celebrasen hasta 3.000 misas por su alma, además de pagar 300 mrs. a seis monasterios de la ciudad para que participasen en las vigiliass y en el enterramiento de su cuerpo³⁶⁷. Las ampulosas demostraciones de estatus social a través de las pompas funerarias llamativas eran más propias de los elementos de la alta nobleza, pero la caballería, siempre que estuviera al alcance de sus posibilidades, competía sin complejos en preservar la memoria de los difuntos del linaje, fundamentalmente a través de la creación de panteones familiares y mediante la fundación de capellanías.

Los panteones familiares no solían crearse de un modo premeditado, sino que iban formándose por la acumulación de miembros de un linaje enterrados en un espacio determinado³⁶⁸. Un buen número de elementos del grupo caballeresco, particularmente mujeres, manifestaron su deseo de ser enterradas en lugares a los que por algún motivo se sentían vinculadas, sin que con ello se diera lugar a una tradición de acumulación de sepulturas de su

esta iglesia; vid. una copia de este testamento en A.S.D.R., nº 349, fol. 7-12.

³⁶⁷. A.S.D.R., nº 349, cit. Sobre el ceremonial del enterramiento de los condes de Fuensalida, vid. mi artículo "Elementos simbólicos....", cit., p. 173-174.

³⁶⁸. Sobre el lugar de enterramiento vid. J. ORLANDIS, "Sobre la elección de la sepultura en la España medieval", *Anuario de Historia del Derecho Español*, XX (1950); A. BEJARANO, "La elección de sepultura a través de los testamentos medievales murcianos", *Miscelánea Medieval Murciana*, XIV (1987-1988); J. YARZA, "La capilla funeraria hispana en torno a 1400", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, 1988, p. 67-91; M. C. PALLARÉS y E. PORTELA, "Los espacios de la muerte", *La idea y el sentimiento de la muerte en la Historia y el Arte de la Edad Media (II)*, Santiago de Compostela, 1992, p. 27-35.

linaje; es el caso de Mencía de Guzmán, mujer de Lope de Estúñiga, que en cierta ocasión se había refugiado en el monasterio de Santo Domingo el Real huyendo de la ira de su marido³⁶⁹. Conocemos un buen número de mujeres de linajes caballerescos que se sepultaron entre los muros de este monasterio dominico, que disfrutaba de prestigio como ámbito para la última morada, pero la abundancia de documentación que conocemos de esta institución hace que la realidad se nos aparezca deformada³⁷⁰.

Sí fueron constituidos auténticos panteones familiares por parte de algunos linajes, como los Ribera de Malpica y los Gaitán. No conocemos un testimonio seguro en el primero de los casos, pero la acumulación de sepulturas de miembros de este linaje en Santo Domingo el Real obliga a deducir la creación, al menos de hecho, de un conjunto sepulcral familiar³⁷¹. El caso de los Gaitán nos es conocido por la fundación de una capellanía por Gonzalo Gaitán, hijo de Pedro Pantoja y de Leonor de Rivadeneira, al cual más arriba hemos atendido; en esta escritura, el fundador expresaba su deseo de ser sepultado en el altar mayor de la capilla del monasterio de la Trinidad, donde ya estaba el cuerpo de su segunda mujer Isabel de Guzmán, habiendo sido enterrada la primera esposa, Doña Blanca, en el mismo monasterio aunque en distinto emplazamiento³⁷².

³⁶⁹. El deseo de ser enterrada en este monasterio se expresa en su testamento, fechado en 1469; vid. una copia de esta escritura en A.S.D.R., nº 4/11.

³⁷⁰. Entre otras, María de Orozco, mujer de Pedro López Dávalos, expresó el deseo de ser enterrada en Santo Domingo el Real en su testamento, fechado en 1478, cuyo original se conserva en A.S.D.R., nº 1102.

³⁷¹. En 1486 Diego de Ribera, hijo segundo del mariscal Payo mandaba enterrarse en este monasterio, en la capilla donde yacía su padre, dato éste por el que sabemos que Payo de Ribera fue sepultado en Santo Domingo; vid. el testamento de Diego de Ribera en la biblioteca del Instituto "Valencia de Don Juan". Tres años después, en 1489, el obispo de Coria Vasco Ramírez de Ribera, hermano de Diego, otorgó testamento, expresando en él su deseo de enterrarse en el mismo edificio; vid. este testamento en el manuscrito Egerton del British Museum.

³⁷². Vid. el original de la fundación de Gonzalo Gaitán, fechada en 1479, en A.H.N., Clero, leg. 3133,

Con mayor claridad observamos las fundaciones de capellanías, la del mismo Gonzalo Gaitán, fechada en 1479, así como varias que fundó Inés García de Cervatos en 1487 y la que mantenían los regidores Rojas a lo largo del siglo XV, que son las que nos servirán como ejemplo de esta institución característica. Las capellanías servían para que uno o varios clérigos realizaran oficios religiosos perpetuamente por el alma del fundador; Juan Pro Ruiz ha distinguido dos tipos de capellanías según el modo empleado para satisfacer el pago a los eclesiásticos por sus servicios: la “capellanía eclesiástica” se caracteriza por la donación de una renta perpetua incorporada al patrimonio eclesiástico; en la “capellanía laical”, sin embargo, el fundador no dona el bien sino que se obliga a efectuar pagos periódicos a los capellanes³⁷³. En ocasiones, esta clasificación no resulta demasiado operativa porque la renta con que se mantenía la capellanía podía estar compuesta de diversas fuentes; es éste el caso de la capellanía que fundó Fernán Gutiérrez, quizá a fines del siglo XIII, una capellanía que a mediados del siglo XV le correspondía mantener a su descendiente Francisco de Rojas. Este caballero acensaba a un zapatero, en 1442, unas casas en la collación de San Nicolás, exigiéndole el pago de 900 mrs. y dos gallinas anuales a satisfacer al capellán que servía la institución fundada por su “sexto abuelo” Fernán Gutiérrez³⁷⁴.

Era frecuente que la fundación de una capellanía se asociara a obras de construcción o de reconstrucción de una capilla, de mejora de las instalaciones o de embellecimiento de un espacio sagrado; es éste el caso de la fundación de una capellanía en el templo de Santo Tomé por parte de los condes de Fuensalida³⁷⁵. Gonzalo Gaitán, hijo de Pedro Pantoja, se hizo cargo del

nº 12.

³⁷³. J. PRO RUIZ, “Las capellanías: familia, Iglesia y propiedad en el Antiguo régimen”, *Hispania Sacra*, 41 (1989), p. 585 y 589.

³⁷⁴. La escritura de censo se conserva en A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 4.

³⁷⁵. Vid. J. R. PALENCIA, “Elementos simbólicos....”, cit., p. 176.

patronato sobre la capilla mayor del monasterio de la Trinidad en la segunda mitad del siglo XV, apoyándose en el hecho de que un antepasado suyo había donado unos inmuebles para que los frailes del monasterio pudieran construir dicha capilla. Pero mediante un acuerdo entre el caballero y la congregación, firmado en 1479, ésta cedía definitivamente el uso de la capilla mayor a Gaitán para que fueran allí sepultados todos los de su linaje. A cambio, Gonzalo Gaitán se comprometía a cerrar la capilla con rejas, coronando éstas con un crucifijo; además, se obligaba a reparar el tejado, a poner vidrieras en las ventanas, a levantar un púlpito, a donar un caliz, a proveer la capilla de otros objetos litúrgicos y decorativos y a ceder un censo de 6.000 mrs. anuales sobre bienes de la ciudad de Toledo³⁷⁶. Aunque este último elemento era el constituyente de la capellanía, pues se indicaba que esta donación serviría para pagar los rezos por el alma de los difuntos del linaje, el compromiso no era completo sin todas las donaciones y restauraciones pactadas, con las que la capilla, además, se dispondría para representar la grandeza y la piedad de la sucesión de Gonzalo Gaitán.

Un caso extraordinario lo representa la múltiple fundación de Inés García de Cervatos, abadesa del monasterio cisterciense de San Clemente, en su testamento, fechado en 1487³⁷⁷. Mediante una serie muy cuantiosa de donaciones, la poderosa abadesa fundaba una capellanía por las almas de Juan Gudiel y Doña Elvira, sus padres, y por su hermana, los tres enterrados en el monasterio de San Francisco, consistente en 30 misas cada semana; pero además, doña Inés fundaba otras capellanías y varios aniversarios, celebraciones litúrgicas y ofrendas en determinadas fiestas para el provecho de su propia alma y de las almas de parientes y de otras personas por las que, por diversos motivos, sentía inclinación, como era Sancha Díaz, que precedió a la propia Inés

³⁷⁶. El compromiso entre la congregación y Gaitán se conserva en A.H.N., Clero, leg. 3133, nº 12.

³⁷⁷. Conocemos estas fundaciones gracias a una relación efectuada en el siglo XVII por el mayordomo del monasterio; vid. A.S.C., Libro 113, fol. 3 r. – 13 r.

como abadesa del monasterio de San Clemente. Para satisfacer los pagos a quienes debían servir estas capellanías, aniversarios y ofrendas, donaba bienes y rentas que ella poseía en Toledo y su Tierra, rentas sobre casas, heredades, dehesas y molinos, entre otros. Doña Inés expresaba el deseo de beneficiar las almas de los suyos con esta ingente cesión, pero esta acción proclamaba al mismo tiempo el prestigio de su linaje, con una ascendencia de antigua raigambre local, como puede comprobarse por los renombres indicados.

La fundación de capellanías y la creación de capillas funerarias familiares constituían, como la fundación de mayorazgos y de señoríos, objetivos que los diversos linajes caballerescos se marcaban para hacerse presentes en la sociedad local y perpetuar su prestigio. Precisamente, capellanías y mayorazgos son relacionadas por Jean Pierre Molénat para señalar el deseo de los linajes de asegurar la pervivencia de su estirpe a través de las generaciones, sin amputaciones de ninguna clase³⁷⁸.

³⁷⁸. J. P. MOLÉNAT, "La volonté de durer: majorats et chapellanies dans la pratique tolédane des XIIIème – XVème siècles", *En la España Medieval*, V (1986), p. 695.

4.6. Conclusiones

A lo largo de este capítulo hemos estudiado un colectivo poderoso, la caballería, que empleó los medios a su alcance para mantener y acrecentar su primacía en Toledo. Un colectivo que no era nuevo en la sociedad local, pero que se renovó ostensiblemente para hacerse más poderoso aún de lo que era anteriormente. Si la caballería mozárabe había representado este grupo nobiliario en Toledo a lo largo de las centurias anteriores, desde la conquista cristiana de la ciudad hasta la época Trastámara, una nueva caballería, mucho más pujante, vendría no a sustituirla sino a reverdecerla y modificarla de modo que, siendo descendientes directos de los linajes mozárabes, los caballeros de Toledo de comienzos del siglo XVI, se hallaban mucho más integrados en ese proyecto político de alcance que es el Estado moderno. Cómo se produjo este cambio es, en buena parte, lo que en este capítulo se ha observado.

Desde el punto de vista de los linajes, los grandes renombres del siglo XV –Ribera, Niño, Padilla- pueden hacer pensar en el paso a un segundo plano de estirpes que hasta el siglo XIV se hallaban en la primera línea de la caballería local; pero esto no es así, ya que la sangre de los nevos líderes nobiliarios se encontraba intensamente impregnada de la que habían aportado Gudiel, Roelas, Palomeque, Gaitán, Barroso y otros tantas estirpes antiguas. El reemplazo dentro del seno de la caballería fue solamente nominal, y los renombres nuevos, que sirvieron para dar una nueva identidad a los viejos linajes, fueron traídos por segundogénitos pertenecientes a grandes linajes del reino que sólo pudieron establecerse y ser respetados como líderes en Toledo una vez que por sus venas corrió, en cantidad abundante, sangre local. Así, a pesar de llevar nombres que en el siglo XIII, e incluso en el XIV, eran desconocidos en la ciudad, algunos caballeros del siglo XV eran hombres radicalmente toledanos, por su sangre y por el reconocimiento que se hacía de su posición.

Al lado de estos linajes “de primera fila” había una base mucho más numerosa grupos familiares mucho más modestos, que apenas podían mantener un estilo de vida noble, que solamente ocupaban un oficio local y gozaban de una fortuna discreta; su nivel de rentas no permitía la creación de señoríos, ni la fundación de mayorazgos, ni el lucimiento de una morada que indicara su categoría social a sus convecinos; ni siquiera, posiblemente, la emancipación de los segundones respecto a los hermanos mayores. Sin embargo, dado el número de estos linajes de caballeros, que iban surgiendo como ramas colaterales de las principales Casas caballerescas toledanas, hay que tenerlos bien en cuenta, aunque muy poco podamos saber de ellos, con el fin de no suponer que la generalidad de los caballeros de la ciudad tenían la oportunidad de protagonizar las carreras exitosas que nos han servido para presentar algunos ejemplos en este capítulo.

Un papel fundamental en este encumbramiento de hombres nuevos (que sabemos que se limitó a un puñado de linajes con fortuna) lo jugó el favor regio, que se manifestó fundamentalmente a través del ejercicio de oficios y, en casos extraordinarios, a través de la adquisición de un señorío jurisdiccional. Un síntoma del ascenso de un linaje era el desempeño de oficios, tanto cortesanos como locales, porque la cercanía al rey se puede medir considerando las provisiones de este tipo. El ejercicio de múltiples oficios por parte de una persona se nos aparece como signo inequívoco de un rápido ascenso social y político; de hecho, es frecuente observar cómo algunos caballeros “oscuros”, no demasiado dotados económicamente y con escasa influencia en Toledo, medraron al lado de los monarcas hasta llegar a formar parte de la primera línea de la caballería toledana, asumiendo incluso la jurisdicción sobre lugares de la Tierra.

El patrimonio constituía un instrumento necesario para el engrandecimiento de los linajes, pero no puede desligarse de otros factores a él vinculados, como la prianza y el origen ilustre.

Sin embargo, frente a estos dos elementos, la riqueza podía fomentarse desarrollando una estrategia propia, mediante compras, ventas, permutas, acensamientos y otras operaciones que se desarrollaban al margen de la intervención de la Monarquía. En todo caso, la operación patrimonial decisiva para el encumbramiento económico de los linajes debía contar necesariamente con la directa participación de los monarcas; nos referimos a la fundación de mayorazgos, con los que un conjunto patrimonial se vinculaba permanentemente al pariente mayor del linaje, quedando así a salvo de la erosión que provocaban las continuas particiones a que obligaba el derecho sucesorio.

Desde un ángulo más estrictamente local, hemos contemplado el alto valor que para el mantenimiento y acrecentamiento del poder de los linajes tenía la solidaridad, una solidaridad que se proyectaba en dos planos: uno interno y otro externo. Dentro del linaje, el liderazgo del pariente mayor era absoluto, y total la sumisión del resto de sus componentes. Hemos observado que las escisiones dentro del seno del linaje no solían ser traumáticas porque eran calculadas, de modo que no daban ocasión a violencias capaces de trastocar la potencia del grupo. Por parte de las mujeres, la sumisión llegaba a tal punto que habían de entregar sus servicios como esposas o como monjas, pues en ellas no se observan otros roles, para beneficio del grupo.

En el plano externo, el linaje se conectaba en una intrincada red de vínculos que le otorgaban el lugar que le correspondía en la sociedad local; una red que no se detenía en el entorno nobiliario sino que abarcaba al conjunto de la sociedad, que a los linajes los acercaba o los enfrentaba con sus semejantes hasta envolverlos en la lucha de bandos, un tipo característico de enfrentamientos cuya evolución hemos estudiado en el presente capítulo.

Finalmente, nos hemos detenido en un aspecto que fue arrinconado por la Historiografía tradicional pero que hoy va ganando terreno en la investigación; se trata de la simbología del poder nobiliario, cuyo estudio crece al calor del desarrollo de la investigación sobre la simbología

política de la Realeza. La atención a los símbolos de poder de los caballeros nos ha introducido en la observación de los emblemas heráldicos, los palacios, los propios antropónimos, el sentido del honor, el mito de los ancestros, la elección del lugar para sepultarse y la fundación de capellanías como instrumentos de la caballería toledana para presentar ante la sociedad de su tiempo el prestigio alcanzado y su presencia en la ciudad. El estudio de estos aspectos como elementos simbólicos del poder nos ha permitido, asimismo, penetrar en esa forma peculiar de ser del grupo social, en lo que hemos denominado “estilo de vida” caballeresco.

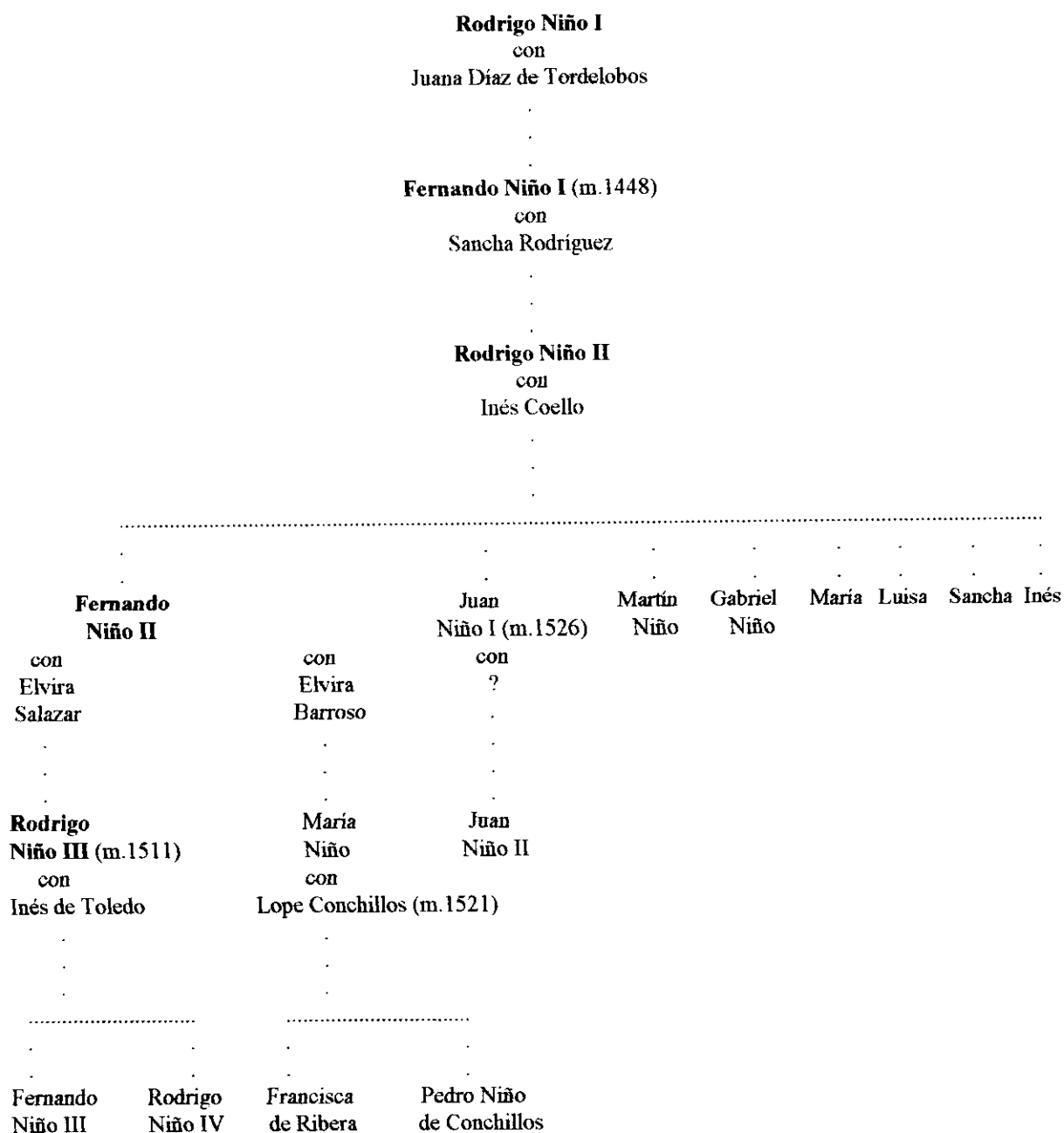
En resumen, en las páginas que constituyen este capítulo, y a través de casos seleccionados por su ejemplaridad o por el azar de la conservación documental, hemos pretendido presentar el modo en que un colectivo determinado por sus privilegios y su consideración social pudo consolidarse en la cima de ese microcosmos que era Toledo al final del Medievo.

4.7. Apéndice

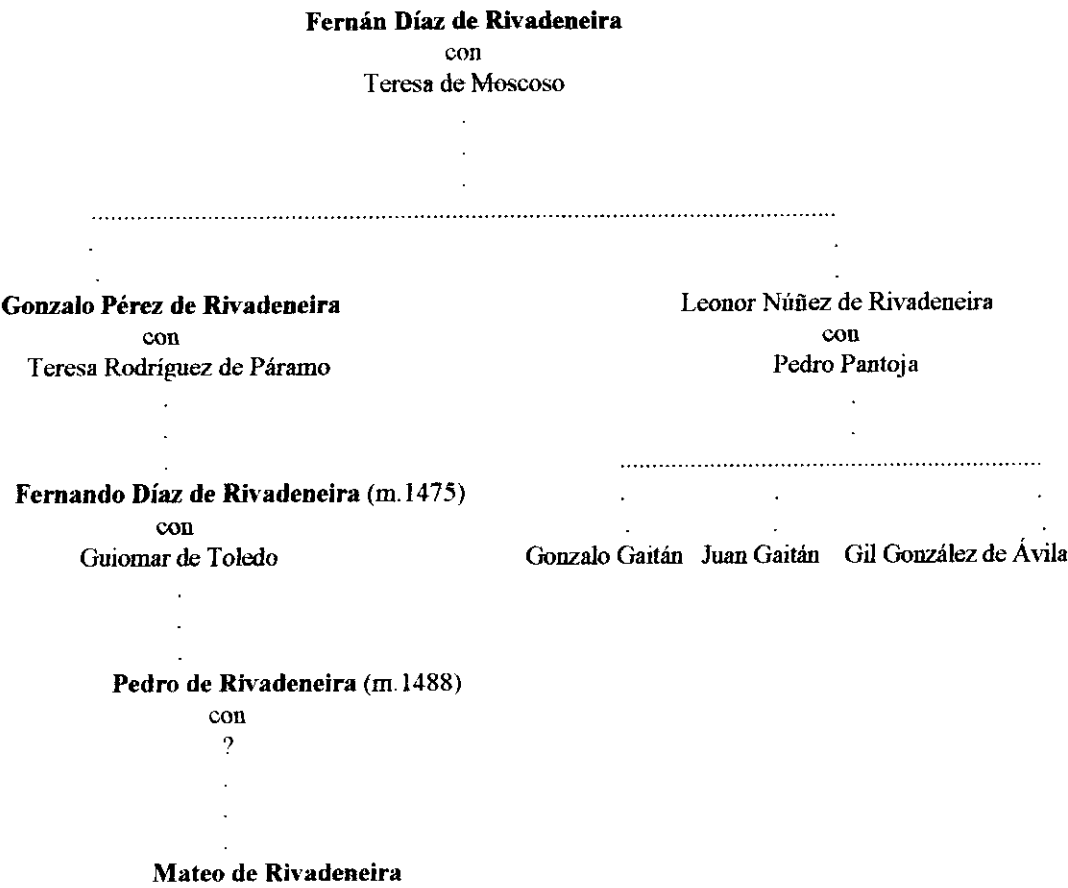
En el presente apéndice se incluyen seis árboles genealógicos y dos tablas. Los árboles corresponden a los linajes estudiados en el primero de los apartados de este capítulo; en ellos, figuran en negrita los nombres de los parientes mayores del linaje o de los transmisores de esta función principal; además, para que sirva como referencia cronológica, se anota al lado de algunos nombres la fecha de muerte, teniendo en cuenta que ésta no se conoce casi nunca con exactitud, de modo que la que se indica suele corresponder al año de datación del testamento o al de la partición de los bienes dejados tras la defunción.

Las dos tablas corresponden a la fecha y otros datos del acceso de diversos linajes a la jurisdicción sobre lugares, una de ellas; y la otra, a la fecha y algunos datos más sobre la primera fundación de mayorazgo de varias sucesiones. Se incluyen en ambas tablas, junto con los datos referidos a los clanes caballerescos, los que aluden a los tres clanes de ricos hombres que se han estudiado en el capítulo 2, para poder así observar y comparar los tiempos en que se alcanzan señoríos y mayorazgos. Hay que señalar, en este punto, que el retraso de los Cárdenas se debe a su tardía incorporación a la nobleza toledana.

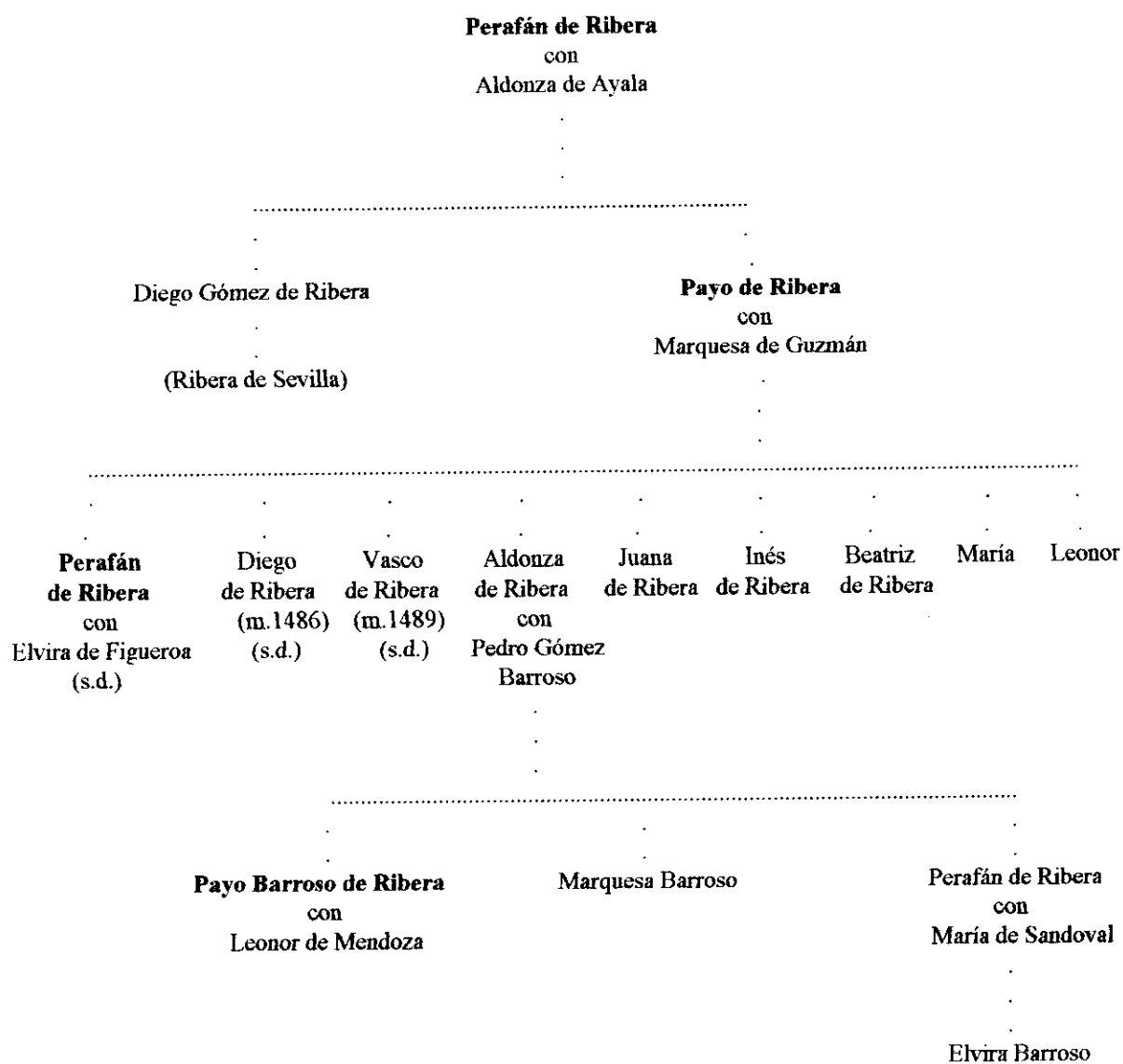
Árbol 1: Linaje Niño



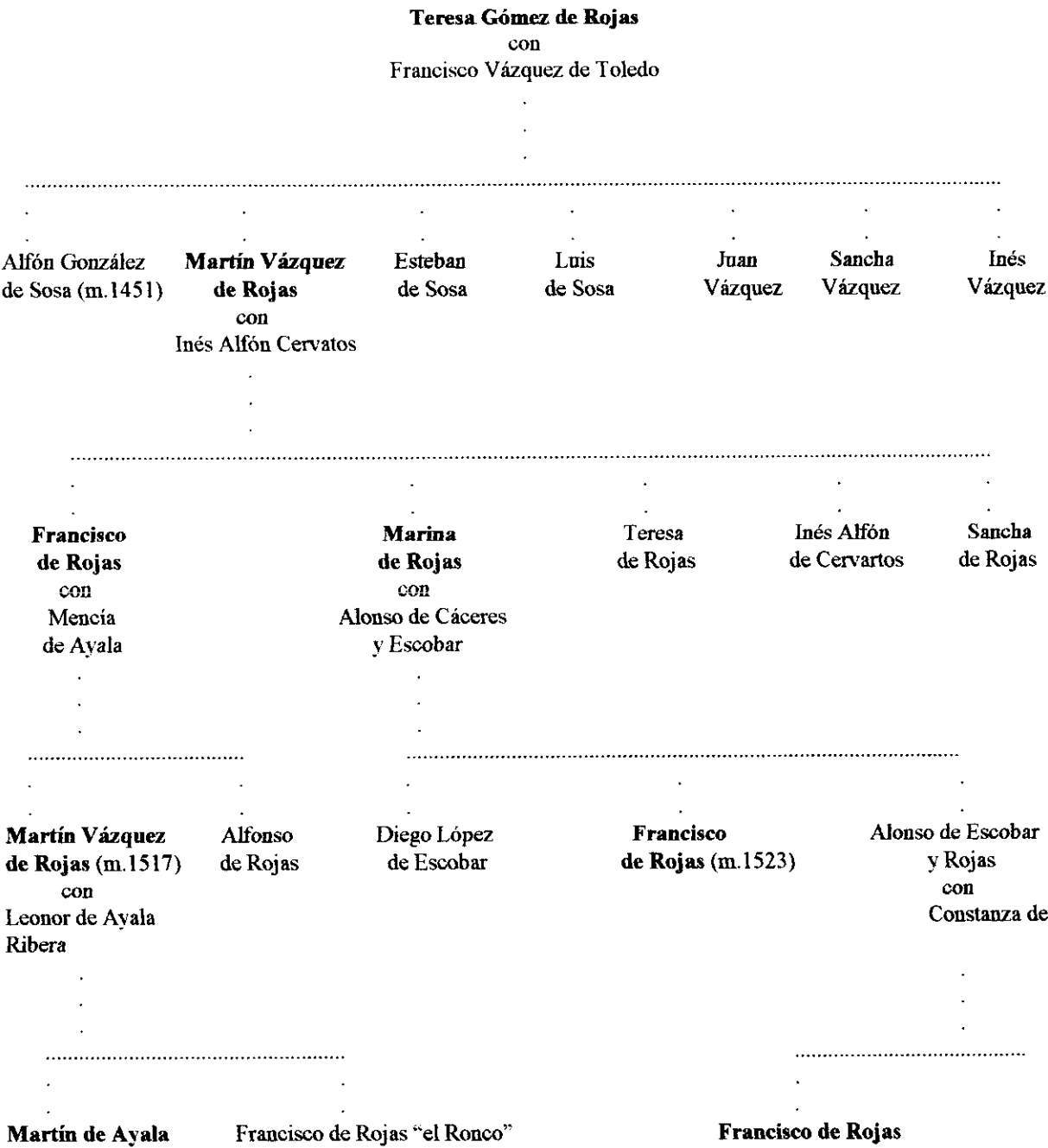
Árbol 2: Linaje Rivadeneira



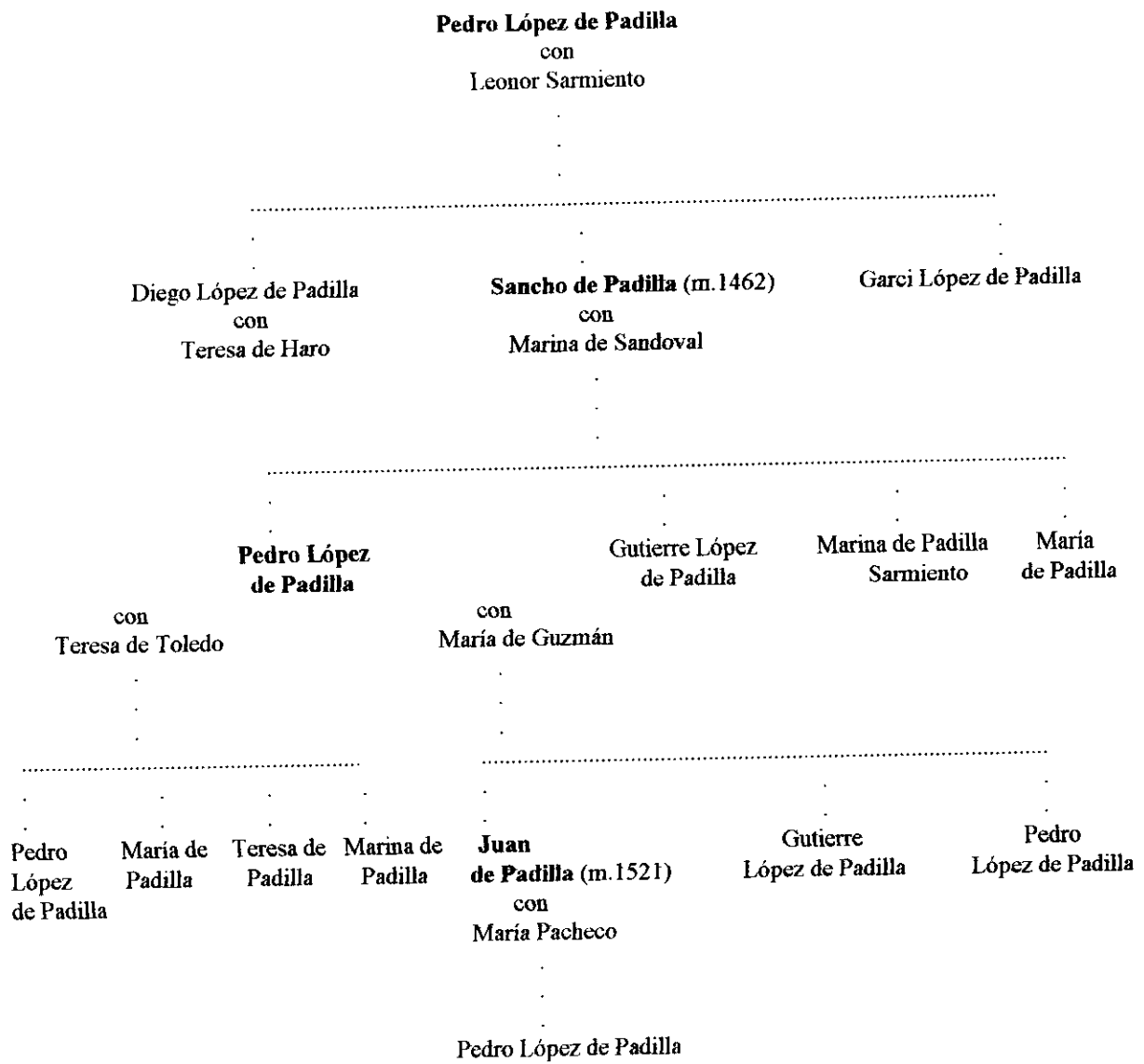
Árbol 3: Linaje Ribera



Árbol 4: Linaje Rojas



Árbol 5: Linaje Padilla



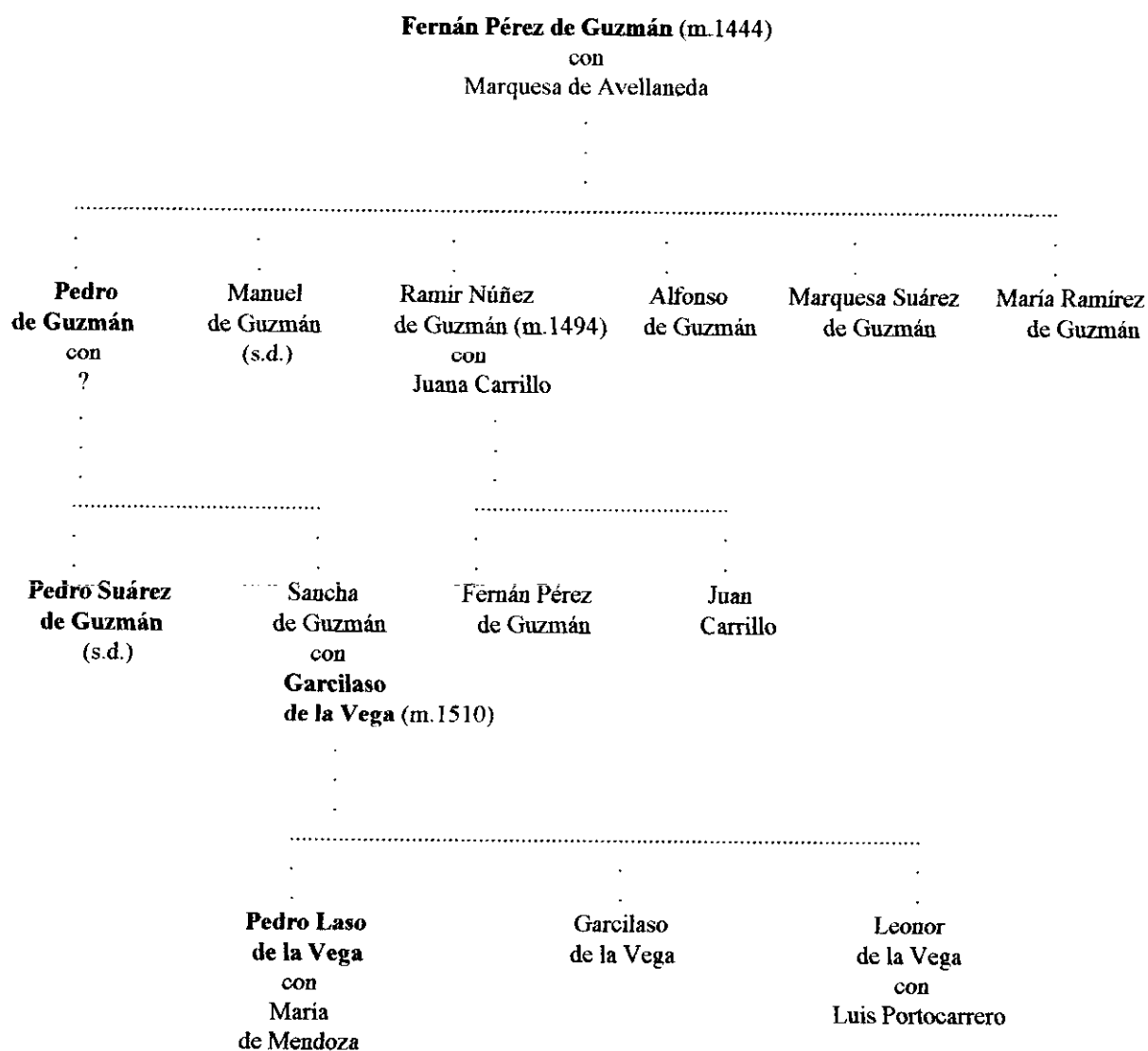
Árbol 6: Linaje Guzmán-Vega

Tabla 1: Acceso al señorío

FECHA DE ACCESO	POBLACIÓN DEL SEÑORÍO	RENOMBRE DEL LINAJE	NOMBRE DEL FUNDADOR	MODO DE ACCESO
1427	Barcience	Silva	Alfonso Tenorio de Silva	Merced
1445	Cedillo, Huecas, Humanes y Peromoro	Ayala	Pedro López de Ayala I	Merced
Hacia 1445	Malpica y Valdepusa	Ribera	Payo de Ribera	¿Merced?
1447	Caudilla	Rivadeneira	Fernando Díaz de Rivadeneira	Compra
Hacia 1460	Batres	Guzmán	¿Pedro de Guzmán?	¿Merced?
1464	Montemayor	Ribera	Juan de Ribera	Desglose
¿1482?	Maqueda	Cárdenas	Gutierre de Cárdenas	Compra
1487	Cedillo	Toledo	Fernán Álvarez de Toledo	Compra
¿1489?	Peromoro	Ayala	Pedro de Ayala	Desglose
Hacia 1490	Noez	Niño	Ferando Niño II	¿Merced?

Hacia 1490	Higares	Zapata-Toledo	Fernán Álvarez de Toledo	¿Merced?
1493	Cuerva	Vega	Garcilaso de la Vega	Compra
1493	Layos	Rojas	Francisco de Rojas	Compra

Tabla 2: Fundaciones de mayorazgo

FECHA DE FUNDACIÓN	CABEZA DEL MAYORAZGO	RENOMBRE DEL LINAJE	NOMBRE DEL FUNDADOR	NOMBRE DEL BENEFICIARIO
1430	Barcience	Silva	Alfonso Tenorio de Silva	Juan de Silva
1435	Fuensalida	Ayala	Pedro López de Ayala I	Pedro López de Ayala II
1447	Malpica	Ribera de Malpica	Payo de Ribera	Perafán de Ribera
1458	Cifuentes	Silva	Juan de Silva	Alonso de Silva
1458	Montemayor	Ribera de Montemayor	Juan de Silva	Juan de Ribera
1462	Malpica	Ribera de Malpica	Payo de Ribera	Perafán de Ribera
1475	Fuensalida	Ayala	Pedro López de Ayala II	Pedro López de Ayala III
¿1495?	Cedillo	Toledo de Cedillo	Fernán Álvarez de Toledo	Antonio Álvarez
1503	Maqueda	Cárdenas	Gutierre de Cárdenas	Diego de Cárdenas
1516	Montemayor	Ribera de Montemayor	Juan de Ribera II	Juan de Silva

CAPÍTULO 5:

**LA “SEGUNDA OLIGARQUÍA”: LOS GRUPOS
EMERGENTES DE UNA SOCIEDAD DINÁMICA**

Si la caballería constituye el nivel más alto de los grupos sociales que formaban la oligarquía toledana del final del Medievo, un segundo nivel, de menor altura y más limitada influencia, aunque también integrante de la élite política, es la bonahombría, el grupo social del que formaban parte todos aquéllos que estaban capacitados para participar en los asuntos públicos pero que no gozaban de la condición nobiliaria, lo que les sumía en un nivel social y político inferior al de los caballeros y explica por qué les consideramos aquí componentes de una “segunda oligarquía”. No vamos a detenernos ya a considerar en qué consiste la bonahombría, puesto que de ello hemos tratado anteriormente¹; en este capítulo nos ocuparemos de asuntos que nos van a ayudar a ajustar la definición de este peculiar grupo social.

Para examinar la bonahombría se hace necesario detenerse primero en la identificación de las familias y los individuos que formaban parte de ella. Si hemos podido reconstruir, no sin dificultades, algunas sucesiones de caballeros, establecer los vínculos de parentesco de los hombres del Común resulta bastante más complicado. En primer lugar, porque no contamos apenas con genealogías de estas familias; además, porque la documentación que de ellas conservamos suele referirse a actividades profesionales, fundamentalmente comerciales, que sólo proporcionan información de individuos aislados, hasta el punto de que los documentos que se refieren a algún individuo presentándolo como hijo o mujer de otro, resultan para nosotros preciosos. En todo caso, a lo largo de las páginas que siguen, se apuntarán los datos que se conocen acerca del parentesco de los individuos que vamos a utilizar como muestra del grupo

¹. Sobre los caracteres definitorios de la bonahombría toledana véase el epígrafe B del título 3.1.4. de este trabajo.

social de la bonahombría.

En ocasiones, sucede que la documentación a nuestro alcance² nos ofrece una interesante serie de actividades de un hombre bueno -pongamos por caso un conjunto de compras, acensamientos, reconocimientos de deudas y poderes- sin que podamos saber quiénes eran sus padres, hermanos, cónyuge e hijos. Por último, podría dificultar la existencia de sucesiones prolongadas la actuación de la Inquisición y de las ocasionalmente exaltadas masas populares contra muchos de estos individuos, ya que una buena parte de los hombres buenos tenía un claro origen judío. Los tribunales inquisitoriales y las violencias del pueblo produjeron algunas muertes en las filas de estos oligarcas de segunda fila, y aunque no truncaron la evolución natural de las familias, sí provocaron importantes parones en el ascenso económico y político de la élite del Común, dificultando una tranquila sucesión que podría haber contribuido al surgimiento de linajes al modo de los caballerescos. Pero entre los hombres buenos no parece existir conciencia de linaje³. No obstante, es apreciable el empleo de renombres familiares, lo que nos indica, al menos, cierto deseo de perpetuación del apellido.

Como hemos señalado, identificar las familias de hombres buenos no es tarea fácil; desde luego, no podemos aspirar a conocer profundamente todas, de modo que nos limitaremos a reconstruir las sucesiones, siempre parcialmente, de las que con mayor claridad se manifiestan como tales en Toledo al final del Medievo. Algunas son más conocidas por el hecho de contar en sus filas con algún miembro eminente, como es el caso de los Cota; en general, se trata de grupos

². Se apreciará que la documentación utilizada en este capítulo es sensiblemente distinta de la que anteriormente se ha empleado. En esta ocasión predomina el uso de documentación privada y de carácter económico, por lo que el Archivo Histórico Provincial de Toledo, la sección Clero del Archivo Histórico Nacional y los depósitos de los monasterios de la ciudad relegan al Archivo Municipal de Toledo a un segundo plano.

³. A. MOLHO, *Marriage Alliance in Late Medieval Florence*, Cambridge-Massachusetts, 1994, aprecia que ni siquiera entre los mercaderes florentinos existía ese ansia de perpetuación que

de parentesco que han aparecido con cierta frecuencia a lo largo de este trabajo, dado que entre sus miembros se cuentan regidores, jurados, escribanos y otros oficiales que aquí se han nombrado. Se reconocen, entre otras, las familias Acre, Alcalá, Baeza, Bargas, Cota, Franco, Fuente, Gómara, Hurtado, Husillo, Jarada, Madrid, Navarra, Oseguera, Peña, Santamaria, San Pedro, Serrano, Terrín y Torre.

Pero creemos que más interesante que el examen de las sucesiones, resultará el comentario acerca de las actividades que los hombres buenos desempeñaban, tanto a nivel político como en el orden económico y cultural. Por esta razón, la estructura general del estudio que emprendemos se basa en los campos de actuación que caracterizan a la élite del Común, en las profesiones que la enaltecían en la sociedad de su tiempo. Dentro de cada uno de los tres amplios ámbitos profesionales que atendemos (los oficios públicos, las actividades propias de hombres de letras y las propiamente económicas), serán presentados familias e individuos como ejemplos en las diversas actividades. Hacemos alusión a los datos que conocemos acerca de las parentelas de quienes nos sirven como muestra porque ello nos servirá para observar hasta qué punto las familias de la oligarquía del Común se volcaban sobre las actividades que eran propias de su condición.

Al conocer las actividades de los conjuntos familiares se contemplará que, aunque en algunos de ellos había una profesión característica, lo usual era el desempeño de diversas actividades en su seno. Por esta razón, queremos señalar que al tratar, por poner un ejemplo, de los Fuente en el apartado de los mercaderes, no olvidamos que muchos miembros de esta familia fueron jurados; o que al considerar a los Franco como una familia característica de hombres de letras, somos plenamente conscientes de que algunos de sus miembros fueron ricos comerciantes, y que otros ejercieron notables oficios de la Ciudad. Así pues, a través de los epígrafes de este

capítulo iremos observando, mediante ejemplos con individuos y familias, las características fundamentales de los hombres que formaban la élite del Común.

Expuestas todas estas cuestiones, presentamos los tres grandes ámbitos profesionales que caracterizan a los hombres buenos de Toledo a fines del Medievo para, inmediatamente, pasar a la exposición detallada de cada uno de ellos:

- los oficios públicos de regidores y jurados,
- las profesiones letradas, fundamentalmente escribanías, y
- las actividades mercantiles y financieras.

5.1. Hombres buenos y oficiales

En este grupo consideramos a algunas sucesiones cuyos miembros utilizaron el oficio público para intervenir en asuntos colectivos y favorecer su propio ascenso de este modo. Si observamos los listados de regidores y jurados que en el capítulo 3 de este trabajo hemos expuesto, nos daremos cuenta de que con bastante asiduidad se repiten los renombres familiares, lo que nos indica la frecuencia con que algunas familias de hombres buenos hacían uso de este valioso instrumento de ascenso político y social, y económico en última instancia. Entre los grupos familiares que con mayor frecuencia aparecen en estos listados se encuentran los Baeza y los Peña, entre los regidores; y los Hurtado, Husillo, Santamaria, Serrano y Terrín, entre los jurados.

Hay que advertir que estas familias, en su tiempo influyentes, quedan oscurecidas por las más características parentelas de letrados y mercaderes, como los famosos Franco, los sabios Oseguera, los ricos San Pedro o los emprendedores Acre. Sin embargo, desde el punto de vista político, los Baeza o los Serrano pueden resultar más esclarecedores para comprender la consolidación de las familias de la bonahombria en las instituciones de la Ciudad, desde las que podían ejercer una presión considerable sobre sus convecinos, y para estudiar algunos aspectos que son característicos de este grupo social tan directamente relacionado con los oficios: las regidurías estaban dotadas de una inmensa reputación, además de ser, en la práctica, los oficios más influyentes; las juradurías proporcionaban también prestigio, pero además constituían la meta natural para un hombre bueno que pretendiera representar a su grupo social.

5.1.1. Oficiales al servicio de la caballería

Baeza y Peña son las sucesiones de hombres buenos que tomamos como modelo de familias de regidores porque sus miembros aparecen con cierta constancia en el Regimiento. No era éste, como se ha visto, el lugar en que los de su condición defendían intereses propios, pero quizá esta sorprendente dedicación se explique por la vinculación cercana de estas familias a la Monarquía, quizá por el establecimiento de una tradición que en estas sucesiones gozó de permanencia y en otras se apagó con rapidez. No estamos en condiciones de responder con seguridad a estas dudas; de momento, nos conformaremos con comentar la presencia de estas dos familias en el más poderoso organismo del Gobierno toledano: los Baeza como representante de los grupos sanguíneos que pretendían acceder a una condición social superior; los Peña, como familia que sufrió una dura persecución a pesar de su cercanía a los que gobernaban la Ciudad.

A. Oficiales en busca de la condición caballeresca: los Baeza

La de Baeza puede ser considerada la familia más genuinamente volcada en el ejercicio de funciones públicas, al menos porque de sus miembros conocemos casi solamente su vertiente como oficiales. La primera noticia que tenemos de ellos está datada en 1422: Pedro de Baeza aparece como uno de los jurados proveídos por el propio rey aquel año, representando a la collación de Santa María Magdalena. Si esta provisión múltiple se fecha el 10 de marzo de 1422⁴,

⁴. El original de esta provisión inicial del Cabildo de Jurados toledano se conserva en A.M.T., A.C.J.,

el 29 del mismo mes encontramos al jurado Pedro de Baeza recibiendo un encargo muy particular del rey Juan II, consistente en acudir a Sevilla y solicitar al Concejo el traslado de los privilegios de los jurados de aquella ciudad para que el Cabildo toledano pudiera hacerlos valer como suyos⁵. Después de estas dos apariciones cercanas no volvemos a encontrar a Pedro de Baeza entre los jurados toledanos, seguramente a causa de la pobreza documental para los primeros años de existencia del Cabildo.

La siguiente noticia la encontramos en 1448, año en que el rey Juan II ordenaba a Gonzalo Rodríguez de Baeza, que había sido recaudador mayor de las rentas reales en Toledo en el año 1445, que diese veinte cahíces de trigo que le correspondían en dichas rentas al monasterio de Santo Domingo el Real por merced regia⁶. Aunque es evidente que Gonzalo Rodríguez era una persona acaudalada y llevaba el renombre Baeza, no nos es posible establecer la relación biológica que lo vincula con el jurado Pedro de Baeza, del que ya hemos tratado, ni con el regidor Juan Rodríguez de Baeza, que aparece en la documentación algo más tarde. El 8 de enero de 1467 el príncipe don Alfonso, titulándose rey, proveyó una regiduría en favor de Juan Rodríguez, disponiendo que a la muerte de éste ocupara el lugar su hijo Pedro⁷. A pesar de la excepcionalidad

Orig., nº 4; se conservan además dos copias de la época en A.M.T., A.C.J., Libro 49, fol. 1 r. – 3 r.; A.M.T., Ms., sec. B., nº 120, fol. 265 r. – 266 vto.; y una copia del siglo XVII en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 1 y 2/2. Este importante documento ha sido publicado por A. MILLARES, “El libro de los privilegios de los jurados de Toledo”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, IV (1927), p. 458-461 y F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 151-155.

⁵. La orden de Juan II al Concejo de Sevilla, confiada a Pedro de Baeza, la encontramos en múltiples inserciones, ya que en cada una de las copias autenticadas que el Gobierno sevillano entregó al jurado toledano se inserta el documento; vid., por ejemplo, A.M.T., A.C.J., Libro 48, fol. 8 vto. – 9 r., en el traslado de una confirmación de Juan I, o A.M.T., A.C.J., Libro 48, fol. 44 r. – vto., en el traslado de una confirmación de Enrique II.

⁶. El original de esta orden de Juan II se conserva en A.S.D.R., nº 509.

⁷. La noticia de la peculiar provisión la encontramos en el *Libro de la razón de los señores corregidores, dignidades y regidores que ha habido en los ayuntamientos de esta Imperial Ciudad de Toledo*, que el regidor toledano Juan de Toro redactó en el siglo XVII; vid. A.M.T., Ms., sec. B,

de una provisión válida para dos generaciones y de la eventualidad del rey títere que la había expedido, los Baeza se encaramaron durante tres generaciones en el Regimiento toledano.

Pedro aparece ya como titular en 1473, año en que el número de regidores se había acrecentado hasta cincuenta y dos⁸, pero el 6 de marzo de 1476 el rey don Fernando lo destituyó por haber prestado ayuda a Alfonso V de Portugal⁹. No obstante, sería el propio rey católico quien haría posible el afianzamiento de los Baeza en la institución; el 20 de enero de 1487 don Fernando se dirigía a Toledo para ordenar que fuera desembolsado a Pedro de Baeza el salario de regidor correspondiente al año administrativo que pronto finalizaría, a pesar de no haber asistido apenas a los ayuntamientos, debido a que había estado prestando ciertos servicios a los monarcas¹⁰. Similares órdenes fueron emitidas por el mismo monarca el 21 de marzo de 1491 y el 10 de junio de 1497¹¹, de modo que hemos de suponer que durante largo tiempo el regidor Pedro de Baeza sirvió en la Corte, en concreto al rey.

Aunque lo más probable es que el oficio de los Baeza se contara entre los acrecentados, y por tanto debía vacar a la muerte del titular, Antonio, hijo de Pedro, fue premiado en diciembre de 1517 con la regiduría de su padre¹². A Antonio se le dio asiento en banco de ciudadanos y, a pesar de la protesta que presentó, nunca se sentaría en banco de caballeros. A su muerte, en 1531,

nº 131, p. 131.

⁸. *Ibid.*, p. 62-63.

⁹. A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 17, pza. 3. En este documento Pedro de Baeza, calificado de rebelde, figura como alcaide de Trujillo. En su lugar es nombrado regidor Alfonso Carrillo.

¹⁰. Esta orden real se conserva en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 20, pza. 5.

¹¹. Vid. la orden de 1491 en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 20, pza. 6; y la de 1497 en A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 1, nº 20, pza. 10.

¹². La provisión en favor de Antonio de Baeza, firmada por Carlos I y la reina doña Juana, fue presentada en el ayuntamiento el 7 de diciembre de aquel año y aceptada el día 11, fecha de la toma de posesión; vid. *Libro de la razón...*; cit., p. 131. Es de señalar que en esta obra no se indica que la provisión fuese consecuencia de una renuncia del padre.

sería sustituido por Álvaro de Salazar, que ocuparía también banco de ciudadanos, sin que podamos precisar si era otro más de los Baeza, que había tomado otro renombre, o pertenecía a una familia diferente. Así pues sólo podemos estar seguros de la sucesión de los Baeza a lo largo de tres generaciones; aunque en la documentación aparecen otros Baeza, no puede probarse que formaran parte del mismo clan¹³.

Si se tiene, en cambio, la sensación de que existe alguna relación biológica entre las tres generaciones de regidores Baeza y el jurado inicial Pedro, dado que si fue a éste a quien se encomendó la labor de solicitar las escrituras del Concejo de Sevilla, no es descabellado pensar que se tratara de un hombre de letras, como lo fue Antonio de Baeza, regidor en tiempos de las Comunidades que figura como licenciado¹⁴ y que, como tal, podía estar continuando una tradición familiar. Más relevante para establecer la vinculación del jurado con los regidores es un dato antroponímico; se ha observado anteriormente que en los linajes nobiliarios existía la costumbre de poner como primer nombre el que llevaba el abuelo, y los Baeza podían estar emulando esta costumbre al llamar Pedro al segundo de los regidores señalados, el cual, por edad, podía ser nieto del jurado. En cualquier caso, son débiles los argumentos que pueden presentarse para establecer una sucesión larga de los Baeza en cargos relevantes del Gobierno toledano, y el hecho de que figuren como regidores los sitúa lejos de los intereses de su grupo social, ya que, como hemos visto, el Regimiento representaba a la caballería toledana y los hombres buenos que poseían una regiduría servían intereses ajenos, actuando por ello al modo de “traidores de la burguesía”, según expresión bien aceptada por la historiografía del Antiguo Régimen.

¹³. Un Diego de Baeza, vecino de Toledo, figura como testigo en la toma de posesión de unas casas en 1483; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16352/3. Un Juan de Baeza, vecino de Úbeda, reconoce la deuda que ha contraído con un mercader toledano en 1503; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. CCCLVI r. – vto.

¹⁴. Vid. *Libro de la razón*..., cit., p. 131.

B. *Oficiales sospechosos de herejía: los Baeza*

La evolución de los Peña es paralela a la de los Baeza. Los Peña hicieron su entrada en la Ciudad tardíamente: en 1473 tenemos constancia del primero de esta sucesión de regidores, Gutierre de la Peña, que aparece como titular de una regiduría en la lista que nos ofrece Juan de Toro¹⁵. Juan de la Peña, ya bajo el reinado de los Reyes Católicos, ocupó una segunda regiduría para el linaje, pero era de aquéllas que, por acrecentadas, habían de consumirse¹⁶. Quien si mantuvo largo tiempo el oficio fue Antonio de la Peña, posiblemente hijo de Gutierre, que aparece como regidor en 1493¹⁷. Posteriormente, Antonio asistió a los ayuntamientos del 20 de mayo de 1507, 1 de marzo de 1510 y 29 de octubre de 1512. El 31 de diciembre de 1522 Rodrigo de Salazar presentaba una provisión de Carlos I y de la reina Juana para ocupar el lugar del último Peña por la defunción de éste¹⁸.

Los Peña eran también escribanos del número de Toledo, dato que conocemos por una noticia acerca de su desaparición de tal cuerpo. El 2 de abril de 1487 los Reyes Católicos proveían una escribanía a Alonso de Maldonado e indicaban en esta provisión que tal oficio había pertenecido a Fernando de la Peña, condenado por hereje, y había sido secuestrada a su posterior titular, Gutierre de la Peña, por la condena de su padre¹⁹. Más tarde encontramos otros miembros del linaje de Gutierre: en 1506, muerto ya este escribano, su mujer Catalina Hernández y los hijos

¹⁵. Nos estamos refiriendo al citado *Libro de la razón*..., cit. p. 62-63.

¹⁶. Así lo expresa el *Libro de la razón*..., cit. p. 63-64.

¹⁷. A.M.T., A.C.J., libro 47, nº 3/2; cit.

¹⁸. *Libro de la razón*..., cit., p. 337.

¹⁹. La copia autenticada de esta provisión, en la que se incluye toda la información señalada, se conserva en A.G.S., R.G.S., 1487, IV, fol. 25.

de ambos satisfacían una deuda que el propio Gutierre, llamado en esta ocasión Gutierre Fernández, había contraído con Juan Hernández del Arrabal para pagar la dote de su hija Guiomar de la Peña²⁰. Quizá sea la misma Guiomar de la Peña la que en 1495 se reconciliaba con la Inquisición mediante el pago de 600 mrs.²¹.

Los problemas de este linaje con la justicia no se limitan a estos casos de herejía: el regidor Antonio de la Peña llegó a ser sospechoso de causar la muerte de un tal Andrés de Aranda durante el cerco de Baza, aunque no parece que fuera finalmente inculcado²². Este mismo regidor ejerció como fiel ejecutor de la Ciudad unos años después: en 1493 nos lo encontramos informando al Cabildo de Jurados de la modificación de algunos precios y de otros asuntos concernientes al oficio²³. Se encuentra en la documentación algunos Peña más, pero su vinculación con los Peña regidores y escribanos no parece probable. Es un hecho, además que no resulta comprobable la vinculación de los Peña regidores con los Peña escribanos mientras no se pueda identificar el Gutierre regidor con el Gutierre Fernández escribano, pero dada la similitud del nivel social de uno y otro no es descabellado pensar que se trate de la misma persona.

Los Peña no eran, ni mucho menos, la única familia oligárquica de posible pasado judío, pero la casi constante persecución que sufrieron hace pensar en una parentela que despertaba recelos, debidos quizá a actividades financieras que desconocemos, quizá a su alejamiento irritante

²⁰. El reconocimiento de la satisfacción de la deuda por parte de Juan Hernández se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. CCLXIX r. – vto.

²¹. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo habilitados por la Inquisición en 1495 y 1497*, Madrid, 1969, p. 44.

²². El 15 de febrero de 1490 el rey Fernando ordenaba a ciertos oficiales de justicia que no afrontaran el asunto de la misteriosa muerte del cerco de Baza, señalando la posible inculpación del regidor Peña, que en esta ocasión es tratado de “*contino*” por el monarca; vid. A.G.S., R.G.S., 1490, II, fol. 130.

²³. Una copia de estas actuaciones se encuentra en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, fol. 37 vto. y fol. 38 r., 38 r. – vto.

respecto del Común, o bien porque judaizaran con ostentación. En todo caso, representan perfectamente la familia de hombres buenos que se había alejado de su medio social originario y sufrió el repudio de una sociedad (delatora) que no aprobaba este rápido distanciamiento de quienes lograban medrar, y aprovechó para su venganza los medios institucionales de que se había dotado, en este caso la Inquisición²⁴.

5.1.2. Oficiales al servicio de la bonahombría

El resto de las familias de oficiales que vamos a señalar las conocemos fundamentalmente por su vinculación al Cabildo de Jurados, del que fueron miembros a lo largo de varias generaciones. Se trata de familias de hombres buenos que ocupaban el lugar que correspondía a los de su condición, ya que, como dinastías de jurados, eran representantes del Común de los toledanos. Los Hurtado, Husillo, Santamaría, Serrano y Terrín fueron familias que aportaron un buen número de jurados; sin embargo, hay que señalar que otras familias, como los Fuente y los San Pedro, son las que más cantidad de elementos presentan en el Cabildo, pero su significado como mercaderes nos aconseja estudiarlos como tales. Cada una de las dinastías de jurados se presenta como pretexto para contemplar un aspecto de su grupo social: la combinación de oficios con negocios, la presencia en las cofradías, el corporativismo político de la bonahombría en el Cabildo, la consolidación de las dinastías de jurados y la implicación en los conflictos urbanos.

²⁴. Sobre esta institución en nuestra ciudad, vid. J. P. DEDIEU: *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède XVIe – XVIIIe siècles*, Madrid, 1992, trabajo cuyo término inicial, a pesar de lo que el título indica, se halla en el siglo XV.

A. Jurados y mercaderes: los Hurtado

Los Hurtado constituyen un claro ejemplo de este tipo de familia; el primero de los jurados que conocemos de ella es Luis Hurtado, que ejerció este oficio durante unos treinta años, al menos entre 1444 y 1472, fechas en que tenemos las referencias extremas²⁵. Gracias al testamento de su hija Mari Díaz, fechado en 1472, podemos reconstruir una parte de la sucesión de los Hurtado; el jurado Luis, no sabemos con qué mujer, tuvo tres hijos: la propia Mari Díaz, Gonzalo Hurtado y Juan Hurtado²⁶. A través de Mari Díaz, los Hurtado emparentaron con otras importantes familias de hombres buenos de Toledo: el marido de Mari fue Fernando Arroyal, miembro de una familia de mercaderes; Mencía y Leonor, hijas de Mari y Fernando, fueron casadas, respectivamente, con Pedro Jarada y Juan de San Pedro, pertenecientes ambos a familias adineradas; el tercer hijo de Mari y Fernando, Esteban, ingresó en el monasterio jerónimo de La Sisla.

Juan Hurtado debió ser el segundo hijo del jurado Luis, porque no tomó el oficio de su padre, sino que se dedicó al comercio, sin que podamos precisar si se especializó en un producto concreto. Dos veces aparece en la documentación que conocemos: en la primera ocasión, en una carta de censo, fechada en 1466, es citado como "*Juan Hurtado mercador hijo del jurado Luys Furtado*"²⁷; en la segunda ocasión era el propio monarca quien lo citaba, pues lo tenemos en una

²⁵. Para la primera referencia vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas...", cit., p. 65; la última se encuentra en el testamento de su hija Mari Díaz, de la que Luis Hurtado fue albacea; vid. A.H.N., Clero, leg. 7081.

²⁶. Ya se ha indicado que el testamento de Mari Díaz, con un codicilo, se conserva en A.H.N., Clero, leg. 7081; vid. Apéndice Documental, nº 6. Gonzalo Hurtado es aludido en el testamento de su hermana, pero el otro hermano, Juan, que no aparece en el mismo documento, lo conocemos por otras escrituras.

²⁷. Se trata del acensamiento de unas casas en la collación de San Juan de la Leche a la inquieta

orden de Enrique IV a la Ciudad, fechada en 1473, por la que mandaba que fueran efectuados ciertos pagos a varios mercaderes de Toledo, entre ellos Juan Hurtado²⁸. No tenemos más noticias de este mercader; sin embargo, su hermano Gonzalo Hurtado nos aparece en algunas series de jurados entre 1498 y 1519²⁹. Aún aparece otro Hurtado jurado de Toledo; se trata de Fernando Hurtado, al que encontramos en 1512³⁰. Es posible que se trate de un hijo de Gonzalo Hurtado, al cual sustituyera temporalmente; de hecho, no vuelve a aparecer antes del tiempo de las Comunidades y sí lo hace, en cambio, el que creemos su padre.

El apunte de lo poco que conocemos acerca de los Hurtado nos muestra una familia relativamente modesta de oligarcas que permaneció amarrada al Cabildo al tiempo que ejercía el comercio y se vinculaba a otras familias de comerciantes mucho más conocidas y poderosas. Puede servirnos como modelo de una parentela “corriente” de hombres buenos que desarrollan actividades políticas y económicas simultáneamente.

toledana Catalina de la Fuente, de la que más adelante trataremos; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, n° 12.

²⁸. La orden del rey Enrique se conserva en A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, n° 1, pza. 10.

²⁹. La mención más temprana se encuentra en la serie de los oficiales de 1498 presentes en los ayuntamientos en que se elige a los procuradores de Toledo en las Cortes de Ocaña de 1499; vid. una copia autenticada de estos actos en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, n° 14/2. La mención más tardía se encuentra en la serie de jurados de Toledo a los que se paga el luto que han de llevar po la muerte del emperador en 1519; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 20, Data.

³⁰. Fernando Hurtado es uno de los jurados presentes en la reunión municipal de 26 de mayo de 1512 en que se trató de las 20.000 fanegas de pan que había donado el Cardenal Cisneros; una copia

B. Presencia en las cofradías: los Husillo

Los Husillo fueron otra típica familia de jurados que ejerció también actividades mercantiles, pero si aquí los señalamos es porque tenemos constancia de un aspecto de su existencia que sabemos que era corriente entre los hombres de su condición, pero que no encontramos con demasiada facilidad en la documentación toledana: la participación en cofradías de carácter profesional (incluso “social”, podríamos señalar). Los principales representantes de esta estirpe son Juan González, Fernando González y Álvaro, los dos primeros oficiales y el tercero mercader. Juan González Husillo fue el primer jurado de la familia, ejerciendo este oficio a mediados del siglo XV³¹; por entonces, tenía este oficial algunos negocios privados que conocemos por otros documentos, como el traspaso que efectuaba en 1455 de un horno de pan que tenía en Toledo³². Hijo probablemente del anterior, Fernando González Husillo, tomó el oficio de jurado al final del reinado de Enrique IV, disfrutándolo durante la primera fase del reinado de los Reyes Católicos³³, pero además ejerció como fiel ejecutor de la Ciudad durante algunos años, hasta 1483 al menos³⁴.

autenticada de estas pláticas se conserva en A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 3, fol. 1 r. – vto.

³¹. Las menciones extremas de Juan González como jurado son de 1444 y de 1464; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p. 57, para el ayuntamiento de 19 de agosto de 1444; y p. 87, para el ayuntamiento de 9 de noviembre de 1464.

³². Este horno, que Juan González tenía a censo del monasterio cisterciense de Santo Domingo el Antiguo, lo traspasó a Mayor de Bargas; vid. A.M.T., C.C.J., nº 10/1.

³³. Las menciones extremas de Fernando González como jurado son de 1475 y de 1481, aunque es probable que su juraduría fuera algo más duradera. La primera mención la tenemos en una copia del acta del ayuntamiento de 18 de enero de 1475; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/1. La mención más tardía se fecha el 9 de noviembre de 1481, en una disposición de la Ciudad acerca del pleito que ésta sostenía contra el fiel del juzgado Ruy García de la Rúa; vid. A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 3, nº 2, pza. 14.

³⁴. Algunas actuaciones de Fernando González como fiel ejecutor se encuentran reflejadas en las

No contamos con más Husillo entre los oficiales de Toledo, pero sí tenemos noticia de un Álvaro Husillo, cuya relación biológica con los anteriores no hemos podido comprobar, que figura ya en 1477 como integrante de la Cofradía de mercaderes de San Nicolás, de la que no conocemos más que una extraña referencia bibliográfica³⁵. El hecho más trascendente de este Álvaro es que en un documento de 1509 aparece nada menos que como mayordomo de la poderosa Cofradía del Corpus Christi³⁶. En otros documentos de comienzos del siglo XVI encontramos a este Álvaro Husillo junto con su hermano Alonso Álvarez Husillo, ambos mercaderes, desarrollando negocios como tantos oligarcas de la ciudad³⁷, pero es evidente que éste gozaba de una consideración fuera de lo común, ya que, como mayordomo, ejercía el oficio más importante de una institución que seguramente serviría para trazar muchas propuestas del grupo social del que tratamos³⁸.

copias de las notificaciones de estos oficiales al Cabildo durante el reinado de los Reyes Católicos; vid., como la más temprana que conocemos, la notificación de Fernando González y Pedro de San Martín, fechada el 27 de febrero de 1479, y, como la más tardía, la que realiza nuestro fiel ejecutor junto con su compañero Diego de Villarreal, regidor, el 16 de agosto de 1483; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 6, respectivamente fol. 30 r. y fol. 33 r. – vto.

³⁵. El nombre de Álvaro Husillo aparece entre los que se reúnen en un adarve de la collación de San Nicolás, según el documento publicado por J. C. GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes de Toledo*, Toledo, 1969, p. [4]-[8], que no tiene signatura sino una referencia de localización que alude a una biblioteca particular del autor, cuando menos curiosa, tratándose de una copia del siglo XVII de un documento del siglo XV. En este documento Álvaro figura como jurado, pero no podemos contrastar esta titulación con otros testimonios de sus actividades ni en series de jurados de la época.

³⁶. Este documento, un arrendamiento de rentas de la Cofradía, se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. XII r. – XIII r.

³⁷. Así el 13 de marzo de 1516, fecha en que un mercader de Úbeda reconoce la deuda que tiene con ambos hermanos; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1314, fol. 285; o el 17 de enero de 1520, en que los Husillo se comprometen como fiadores del pago de una dote; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1236, fol. 57.

³⁸. Sobre diversos asuntos relacionados con las cofradías se trató en la Semana de Estudios Medievales de Estella celebrada en 1992, cuyas actas han sido publicadas en el volumen *Cofradías, gremios y solidaridades en la Europa medieval*, Pamplona, 1993.

C. Corporativismo político de la bonahombria: los Santamaría

Los Santamaría no deben ser considerados sino una dinastía más de jurados, como tantas otras; sin embargo, llaman nuestra atención porque en un momento determinado fueron beneficiarios del corporativismo institucional del principal órgano de la bonahombria toledana: el Cabildo de Jurados que, en defensa de sus privilegios y sus intereses, cerró filas en torno a Diego de Santamaría en ytorno a 1500.

Tres miembros de la familia Santamaría ocuparon una juraduría, el primero de los cuales fue Juan Pérez de Santamaría, que nos aparece como jurado en 1444³⁹. Desde 1470 tenemos constancia del ejercicio del oficio por Juan de Santamaría⁴⁰, pero el asunto que aquí más nos interesa es el tercero de los Santamaría, centro del conflicto que surgió a fines de siglo en torno al acceso a una juraduría. Sabemos que Diego de Santamaría era hijo de Juan, pero la juraduría a la que pretendía acceder le había sido cedida por Martín Serrano, de quien más abajo trataremos⁴¹. En una interesante carta, que no lleva data pero que podemos fechar por el contexto al que nos estamos refiriendo⁴², los jurados Juan Ortiz y Alonso de Balmaseda se quejaban al

³⁹. Juan Pérez es uno de los jurados que estaban presentes en el concurrido ayuntamiento de 24 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 64.

⁴⁰. La actuación más temprana que conocemos de este segundo Juan es el reconocimiento de un censo, fechado el 20 de noviembre de 1470, que se registra en A.S.D.R., Becerro, fol. 453/3.

⁴¹. Nos informa de la renuncia *in favorem* otorgada por Martín Serrano una provisión de los Reyes Católicos fechada el 24 de junio de 1501, a la que más adelante volveremos a aludir; vid. su traslado en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 17/2.

⁴². El original de esta carta se encuentra en A.M.T., A.C.J., Cartas, caj. 1, nº 7. En el documento no se expresa ningún elemento de la data: ni lugar, ni día, ni mes, ni año. Esto indica, sin duda, que esta misiva, en principio destinada a permanecer poco tiempo en el archivo de los jurados, formaba parte de una serie de envíos en ambos sentidos entre el Cabildo y dos mensajeros suyos. Se puede datar la carta en torno a 1500 por las personas que son citadas en ella (Alonso de Balmaseda, Juan Ortiz, los dos Santamaría), las cuales no coinciden en activo más que en aquellos momentos, pero con más precisión puede datarse en 1501 al conocer los acontecimientos en que se inserta.

Cabildo por no haber sido informados del asunto de la juraduría de Diego y expresaban su convencimiento de que Juan de Santamaría y su hijo Diego irían a defenderse.

La defensa de los Santamaría, apoyada por el Cabildo de Jurados, se debía a que los monarcas habían otorgado una merced contra la costumbre, contra los privilegios de los jurados. Esta suposición se confirma por la alusión que los autores de la carta hacen a que ya han expresado el agravio que recibía el Cabildo “*en haber hecho la merçed*”. Descubrimos aquí, en la causa de los Santamaría, un caso de defensa corporativista de los jurados toledanos frente a una clara intromisión de la Monarquía, una curiosa pugna que no contradice la posesión de cierta conciencia política por parte del Cabildo de Jurados, siempre dentro de una firme defensa de los privilegios de su grupo. Diego de Santamaría es objeto de otro importante documento que ya se ha mencionado en este trabajo, aquél que nos presenta la única prueba de un tratamiento judicial privilegiado para los jurados de Toledo: en 1513, la reina doña Juana prohibía a la justicia toledana el apresamiento del jurado Diego de Santamaría, por el hecho de que los jurados disfrutaban del privilegio de no poder ser presos por deudas pecuniarias⁴³.

⁴³. Un traslado del siglo XVII de esta orden de la reina se conserva en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, n° 17, pza. 1, fol. 6 r. – 7 r. Sobre las limitaciones de los privilegios procesales de los jurados de Toledo, vid. el apartado 3.2. de este trabajo.

D. La tradición de un oficio: los Serrano

Los Serrano estuvieron fuertemente vinculados al Cabildo de Jurados, tanto que nos sirven como modelo de familia de hombres buenos que asienta una larga dinastía que desborda los límites convencionales del Medievo⁴⁴; cinco de tal renombre encontramos ligados a la institución en la época que nos ocupa: Diego, Juan, Martín, García y otro Diego. El primer Diego era uno de los jurados que asistieron a las reuniones municipales de 1444⁴⁵; once años antes, el 12 de marzo de 1433, nos aparece en la documentación tomando a censo unas casas en la collación de San Lorenzo; en esta ocasión, Diego Serrano era criado del arcediano de Toledo Vasco Ramírez de Guzmán⁴⁶. Unos meses después, este mismo criado permutaba ciertos bienes con el monasterio de Santo Domingo el Real⁴⁷. Estos dos documentos nos muestran a un hombre bueno de Toledo capaz de realizar importantes operaciones económicas personales, criado de un clérigo influyente, en el que probablemente se apoyó para emprender un camino de progreso familiar que muy pronto produciría el acceso al Cabildo de Jurados como primer gran hito.

A la muerte de Diego, su sucesor en el Cabildo debió ser Juan Serrano, que encontramos presente en el ayuntamiento de 29 de noviembre de 1464⁴⁸, pero no hallamos ningún rastro más de este segundo Serrano, al cual no podemos atribuir ninguna actuación, ni siquiera su parentesco

⁴⁴. Varios Serrano ejercieron como jurados más allá del siglo XVI, como pone de manifiesto F. J. ARANDA, *Poder municipal y Cabildo de Jurados en Toledo en la Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Toledo, 1992, p. 217.

⁴⁵. Como participante en el ayuntamiento aparece en la reunión de 24 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 64.

⁴⁶. El monasterio dominico de Santo Domingo era la entidad que acensaba las casas a Diego Serrano; vid. A.H.N., Clero, carp. 3086, nº 1.

⁴⁷. A.H.N., Clero, carp. 3086, nº 7.

⁴⁸. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 94.

con el primero de la familia. Conservamos algunas huellas más de Martín Serrano, jurado del tiempo de los Reyes Católicos, al menos desde 1479⁴⁹ y hasta 1501. El 24 de junio de este último año, los reyes de Castilla proveían en favor del bachiller Alfón de Herrera la juraduría que había quedado vacante por la muerte de Matín Serrano; éste, muerto unas semanas antes, había renunciado su oficio en favor de Diego de Santamaría, al que más arriba nos hemos referido, pero el beneficiario de la cesión no podía asumir el oficio, al menos inmediatamente, por no tener edad suficiente y por no poseer casa en la collación de Santiago, parroquia por la que había de ser titular⁵⁰.

En el tiempo de Martín Serrano, otro hombre del mismo apellido, Garci Serrano, desarrolla su actividad en el Cabildo, pero a nivel de guarda del mismo⁵¹. Es posible que este Garci no formara parte de la misma familia que los Serrano jurados que hemos observado; parece más plausible pensar que fuera miembro de una rama de nivel inferior que, gracias a la vinculación familiar con algunos jurados, consiguiera un oficio digno aunque no demasiado rentable. Se conserva, datado en el fragor del movimiento comunero, el testamento de un García Serrano, mercader y vecino de Toledo, que, dado su notable nivel económico, no parece que se trate del mismo que nuestro guarda Garci⁵². Otros Serrano pudientes, cuya vinculación biológica con los

⁴⁹. La aparición más temprana de Martín como jurado se halla en una copia autenticada de un fragmento del acta del ayuntamiento de 19 de julio de 1479; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/3.

⁵⁰. La provisión de los Reyes Católicos, que, como hemos visto, no tendría efecto años después, la conocemos por una copia simple de su traslado, fechado el 15 de julio de 1501, tres semanas después de la emisión de la propia provisión; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 17/2.

⁵¹. Garci Serrano se nos presenta como guarda del Cabildo en una solicitud dirigida al propio Cabildo para que éste tenga a bien cederle una cantidad de dinero en concepto de “aguinaldo”; vid. A.M.T., A.C.J., Personal, Ayudas, nº 1. Este documento no está datado por considerársele inmediatamente expurgable, pero el tipo de letra y su ubicación en el archivo nos aconseja fecharle en los últimos años del siglo XV.

⁵². El testamento del mercader García Serrano, escrito con endiablada letra y fechado en la primera mitad del año 1521, se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1312, fol. CXII r. – CXIII vto.

jurados que nos ocupan no queda clara, aparecen en unas capitulaciones matrimoniales de 1509; por ellas, el 22 de enero de aquel año el platero Antón Yáñez reconocía la recepción de 54.000 mrs. en concepto de dote a su mujer Isabel Díaz Serrano, hija de Bartolomé Serrano y de Elvira Díaz; el mismo día, Antón Yáñez otorgó a su mujer 100 florines de oro en concepto de arras⁵³. El patrimonio del platero, valorado en cerca de 300.000 mrs., no era demasiado cuantioso, pero sí lo suficiente como para considerarlo plenamente integrado en el colectivo de quienes formaban parte de este grupo económicamente solvente y socialmente “emergente” del que nos venimos ocupando: la bonahombría.

El quinto elemento de los Serrano que encontramos ligado al Cabildo de Jurados es Diego Serrano, que por el nombre se podría pensar que fuera nieto del Diego Serrano que inicia la supuesta dinastía. Aunque, como hemos observado, Martín Serrano había cedido su juraduría a Diego de Santamaría y los Reyes Católicos otorgaron el oficio al bachiller Alfón de Herrera, encontramos a este Diego Serrano II como jurado desde 1512⁵⁴. En el conflicto comunero, este último Serrano participó activamente del lado de los rebeldes: el fatídico 23 de abril de 1521 se presentaba, junto con otros jurados, en el ayuntamiento de la Ciudad y ésta les recibía como oficiales que eran⁵⁵; el 25 de mayo del mismo año, el jurado Diego Serrano, junto con el regidor Pedro de Ayala, tomaba el cargo de adquirir para la Ciudad cierta cantidad de salitre y pólvora⁵⁶,

⁵³. El reconocimiento de la dote se localiza en A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. XLVII r. – XLVIII r.; la cesión de las arras en A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. XLVIII vto. – XLIX vto.

⁵⁴. Diego Serrano es uno de los jurados que participan en el ayuntamiento de 26 de mayo de 1512 para tratar sobre el pan donado por el Cardenal Cisneros; vid. una copia autenticada de las pláticas de aquel día en A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 3, fol. 1 r. – vto.

⁵⁵. En una relación del siglo XVI se expresa cómo se presentaron Diego Serrano, Rodrigo Álvarez, Pedro Franco y otros afirmando ser jurados de Toledo; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 121, fol. 57 r.

⁵⁶. La orden de la Ciudad se conserva en la relación citada; vid. A.M.T., Ms., sec. B., nº 121, fol. 57 r.

hecho que le implica claramente en la rebeldía.

E. Implicación en las banderías urbanas: los Terrín

La última de las familias de jurados que vamos a recordar es la de los Terrín; no encontramos muchos de tal renombre entre los oficiales toledanos, pero la triste implicación de uno de ellos en las luchas de bandos nos animan a presentar a esta familia como muestra de la participación de los hombres buenos en los enfrentamientos toledanos del final del Medievo. El primero de los oficiales de esta familia fue Diego Terrín “el viejo”, que forma parte de la serie de los primeros regidores de Toledo, elegidos por Juan II en 1422 entre los hombres buenos⁵⁷. Juan Terrín, quizá hijo del anterior, era uno de los jurados que acudían a las reuniones municipales de 1444⁵⁸. Este segundo Terrín se asienta en el lugar que les correspondía a los de su condición por tener condición de hombres buenos y no contar con una cercanía particular con el rey, como era el caso de hombres buenos del tipo de los Baeza.

El más conocido de todos los Terrín fue Diego, al que podemos denominar Diego Terrín II por diferenciarlo del regidor antes nombrado; este segundo Diego aparece por primera vez en la documentación el 15 de octubre de 1490, fecha en que la Ciudad le ordenaba que abriese un caño en su propiedad para permitir el paso del agua de lluvia⁵⁹; aún lo encontramos en más

⁵⁷. *Libro de la razón*..., cit., p. 61.

⁵⁸. Su presencia se observa en la reunión, por ejemplo de 24 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p. 64.

⁵⁹. La orden de la Ciudad se conserva en A.M.T., Ms., sec. B., nº 120, fol. 261 r.

ocasiones a lo largo de la siguiente década, pero el hecho que le hace tristemente conocido es su muerte violenta en el verano de 1506, a manos de hombres armados con palos al servicio, al parecer, del marqués de Villena, en el contexto de los enfrentamientos que tuvieron lugar bajo el reinado de Felipe el Hermoso⁶⁰. No parece haber duda sobre la vinculación familiar del asesinado Terrín con los anteriores, particularmente con su homónimo el regidor, ya que la coincidencia completa de sus antropónimos no puede atribuirse a otra circunstancia que al vínculo sanguíneo, puesto que el renombre Terrín no aparece en Toledo a fines del Medievo salvo para denominar a los individuos de esta parentela de oficiales. El hecho de llamarse Diego podría indicarnos que este jurado de fines del XV era nieto del regidor del comienzo; es posible que así sea, pero la distancia cronológica es excesiva, y el dato de llamar “el viejo” al regidor de 1422 nos advierte que al tiempo había un Diego Terrín “el mozo”, aún relativamente joven en los primeros tiempos del reinado de Juan II, y este Diego sí podría encajar mejor como abuelo del malogrado Diego Terrín, el último de esta familia que contemplamos en el Cabildo de Jurados.

⁶⁰. Al mismo rey Felipe I solicitaban los jurados justicia para castigar a los culpables de la muerte de Diego Terrín; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 248 r. – vto. A este asunto y su contexto hemos dedicado algunos párrafos en el análisis de las luchas de bandos toledanas del anterior capítulo de este trabajo.

5.2. La oligarquía letrada

Consideramos familias de letrados a todas aquéllas que a lo largo de al menos dos generaciones mantuvieron un oficio propio de hombres formados en Derecho; lo más corriente es que estos oficios fueran escribanías del número, pero también entrarían en la definición las familias que aportaron a lo largo de las generaciones clérigos “letrados”, como vicarios u otros, o que ocuparon los oficios de Letrados de la Ciudad, así como quienes presentaban en sus títulos los grados de bachiller, licenciado o doctor, y quienes servían a la Monarquía mediante el conocimiento del Derecho. Sin embargo, aquí nos ocuparemos fundamentalmente de los linajes de escribanos, puesto que esta condición profesional es la que con mayor asiduidad se acredita entre los hombres con formación intelectual del Cuatrocientos y del Quinientos.

Para estudiar estas familias podemos diferenciar, por un lado, las que, sin ocupar apenas escribanías y no demasiados oficios ciudadanos (regidurías, juradurías) presentaban títulos académicos notablemente elevados, presentándose dispuestos a servir a la Monarquía y siendo particularmente favorecidos por ella; en este grupo encajan los Cota y los Franco, que, por razón de lo apuntado, serán encuadrados en el título “letrados de graduación académica”⁶¹. Otras familias, al contrario, presentaban mayor arraigo en Toledo y ocupaban oficios locales muchos de sus miembros, varios de ellos escribanías; es el caso de los Madrid y los Bargas. Otros conjuntos familiares se orientaron con decisión a los oficios de escribanías, constituyendo verdaderas sucesiones de fedatarios públicos, sin apenas atender otras actividades; así, los Alcalá, Gómara y Navarra, pero de una forma muy particular los Oseguera. Estos dos últimos grupos serán presentados bajo el título de “familias de escribanos”, ya que se caracterizan por esta

⁶¹. Como veremos más adelante, de estas familias de altos vuelos intelectuales procede más de un autor

profesión.

Téngase en cuenta, por otra parte, que la escribanía, o el oficio relacionado con la formación intelectual en general, era para estos linajes el instrumento para perpetuar su presencia en la élite del Común, pero al lado del individuo o individuos del grupo que gestionaban el despacho de escribano, o un oficio asimilable de los que hemos señalado, había un conjunto más o menos amplio de parientes mercaderes, industriales, financieros, incluso jurados o fieles ejecutores; más aún, los propios escribanos ocuparon alguna juraduría o ejercieron alguna de las actividades referidas. He aquí la vinculación de las familias de letrados con los otros “tipos” de familias de hombres buenos, una vinculación que nos indica que la especialización profesional no era un cargo determinante de este grupo social.

5.2.1. Letrados de graduación académica

Al seleccionar las familias que se caracterizan por su preparación intelectual y su dedicación a oficios “letrados” hemos observado que dos de ellas –los Cota y los Franco- tenían una proyección territorial más amplia que todas las demás. Sin ser más influyentes en Toledo que otros, estos dos mantenían una relación más estrecha con la Monarquía, colaborando con ella a diferentes niveles, aunque no por ello abandonaron su vinculación con Toledo ni pudieron evitar, dada su condición conversa, la presión de su entorno social y de la acción inquisitorial. En todo caso, creemos justificado considerar a estas familias al margen de las demás (caracterizadas éstas

por su apego a las escribanías), atendiendo a la extraordinaria brillantez literaria de alguno de sus miembros y a la cualificación académica que presentan. Son varios los aspectos que cabría señalar en estas familias, pero nos centraremos en los que consideramos más ejemplificadores para el conjunto de la bonahombria: el rentismo que anuncian los Cota y la privanza que se aprecia en los Franco.

A. El rentismo de la bonahombria: los Cota

Aunque será destacada la figura de Rodrigo Cota, vamos a tratar más ampliamente sobre esta familia que sobre otras por distintas razones. El argumento que más inmediatamente acude a nuestro pensamiento es que su apellido nos sitúa ante uno de los más célebres linajes toledanos del final del Medievo, conocido particularmente por la altura literaria del propio Rodrigo Cota, autor del *Diálogo entre el Amor y un viejo*, entre otras obras⁶². Pero ésta no sería una razón de peso si no coincidieran otras circunstancias, en concreto tres: primero, los Cota no solamente pueden ser contemplados desde el prisma del oficio público, pues tenemos numerosos testimonios de sus actividades como industriales, financieros y mercaderes; segundo, dentro de los oficios que estamos considerando, los Cota fueron un híbrido, ya que ocuparon tanto regidurías como juradurías, pero además fueron titulares de una fielejecutoría y de algunas escribanías del número, circunstancia que, por otra parte, nos daría pie a incluirlos como familia de letrados; y tercero, en

⁶². Sobre el autor, el estudio más completo se debe a F. CANTERA, *El poeta Ruy Sánchez Cota (Rodrigo Cota) y su familia de judíos conversos*, Madrid, 1969. La obra señalada de Rodrigo Cota tiene varias ediciones, entre ellas la de E. Aragone, Florencia, 1961.

parte los Cota nos son conocidos por su condición de conversos, siendo posiblemente los más significativos judaizantes toledanos de fines del siglo XV, pues algunos de sus miembros sufrieron condenas terribles. Todo ello nos sitúa ante una familia muy característica, de particular interés para nosotros y para cualquier estudioso interesado en la bonahombría castellana del final del Medievo.

El primer miembro cristiano que conocemos de esta familia, de forma fiable, es Rodrigo Alfón Cota, mercader que en 1449 levantó una capilla en la iglesia toledana de San Nicolás⁶³. No es posible conocer en qué momento los Cota se convirtieron a la religión cristiana, pero sin duda las persecuciones de 1391 se presentaron como una ocasión conveniente⁶⁴; sin embargo, la documentación eclesiástica toledana testimonia la existencia de un Abraham aben Cota en 1395, años después de las violencias señaladas. Este Abraham era criado de Inés de Ayala, viuda de Diego Gómez de Toledo; pero un criado económicamente solvente, ya que doña Inés le reconocía una significativa deuda en el documento a que nos referimos⁶⁵.

No es posible establecer la vinculación biológica entre Abraham y los Cota cristianos del

⁶³. Noticias sobre este primer Cota son transmitidas por F. CANTERA, *op. cit.*, p. 9, que no alude al documento fundacional de la capilla sino a noticias posteriores, como la del erudito Jerónimo Román de la Higuera, *Historia eclesiástica de la imperial Ciudad de Toledo y su tierra*, B.N., ms. 1290, tomo VI, Libro 28, fol. 222. El profesor Cantera Burgos propone, sin poder afirmarlo con seguridad, que los Cota de Toledo se remontan a mediados del siglo XIV, ya como cristianos, y que quizá se puedan vincular a ciertos Cota judíos que son documentados en Burgos a comienzos del siglo XIII. Pero, como reconoce el ilustre hebraísta, todos estos datos se basan en documentos genealógicos, que sabemos que no son demasiado fiables.

⁶⁴. Sobre las violencias antijudaicas de 1391 vid. P. WOLFF, "The 1391 pogrom in Spain, social crisis or not?", *Past and Present*, 50 (1971), p. 4-18; y E. MITRE, "El pogrom de 1391 en Castilla y sus efectos. ¿Gestación de un clima para la expulsión?", *La expulsión de los judíos de España*, Toledo, 1993, p. 47-53. Acerca del fenómeno converso que surge desde fines del siglo XIV existe una extensa bibliografía, de la que podemos entresacar los trabajos de E. BENITO, "Del problema judío al problema converso", *Simposio 'Toledo Judaico'*, Toledo, 1973, tomo II, p. 5-28; del mismo autor, *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976; y M. P. RÁBADE, *Una élite de poder: los judeo-conversos en la época de los Reyes Católicos*, Madrid, 1993. En su lugar serán citados los trabajos referidos a los conversos toledanos.

siglo XV, pero a partir del ya citado mercader Rodrigo Alfón Cota, que debió morir a mediados de aquella centuria, se nos muestra más claramente la sucesión, aunque la multitud de personas que llevaban el renombre Cota en la época dificulta enormemente la reconstrucción. Parece evidente que el hijo primogénito de Rodrigo Alfón era Alonso Cota, que llegó a convertirse en uno de los oligarcas toledanos más influyentes durante el reinado de Enrique IV. Alonso Cota era ya jurado de Toledo en 1444⁶⁶; al menos desde 1455 ejercía el oficio de tesorero, y dos años después lo encontramos como fiel ejecutor de la Ciudad⁶⁷. En las actas municipales de 1464 figura el *thesorero Alonso Cota* como uno de los regidores que solía acudir a los ayuntamientos toledanos⁶⁸. El hebraísta Francisco Cantera Burgos nos informa sobre los últimos compases de la vida del tesorero, que tuvo que sufrir prisión, ya anciano, durante algunos meses, debido al impago de una deuda por parte de su hermano Francisco Cota, del que era fiador; desengañado por los feos gestos de su hermano, murió Alonso Cota poco después de salir de prisión en el año 1468 o 1469⁶⁹.

Francisco Cota y Sancho Cota, los hermanos del tesorero Alonso, eran jurados de la Ciudad al menos desde 1464⁷⁰. Mientras Sancho queda oscurecido para nosotros, pues no lo

⁶⁵. Vid. A.S.D.R., nº 102.

⁶⁶. Como tal figura en algunas actas de ayuntamientos de 1444, como la del 24 de agosto; vid. la publicación de E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 64.

⁶⁷. Alonso Cota aparece como tesorero en el reconocimiento de un censo de 1455; vid. A.H.N., Clero, carp. 1089, nº 17. En la compra de un censo, fechada el 26 de marzo de 1457, figura como jurado y fiel ejecutor de Toledo y "*tesorero por el rey de la Casa de la Moneda*"; vid. A.H.N., Clero, carp. 3090, nº 8.

⁶⁸. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 89, entre otras.

⁶⁹. F. CANTERA, *El poeta Ruy Sánchez Cota....*, cit., p. 18-19.

⁷⁰. Ambos asistieron a los ayuntamientos de aquel año. A Francisco Cota lo encontramos en el que se celebró el 16 de noviembre; vid. E. BENITO, op. cit., p. 90. A Sancho, en el de 12 de noviembre; vid. *Ibid.*, p. 88.

encontramos en la documentación posterior, ocurre lo contrario con Francisco, que sobrevivió a su hermano mayor bastantes años, durante los cuales pleiteó enconadamente, como veremos, con su sobrino Rodrigo Cota, hijo del tesorero Alonso. El mismo año 1464 al que nos hemos referido, además de aparecer como regidor Alonso Cota y como jurados sus hermanos Francisco y Sancho, nos encontramos a Rodrigo Cota, hijo del primero, como jurado y fielejecutor de la Ciudad⁷¹, de modo que cuatro Cota ejercían simultáneamente oficios de relieve en Toledo. Pero poco después pasarían importantes apuros, al sufrir las violencias de los cristianos viejos durante la guerra civil de 1465-1468, particularmente en el alboroto del verano de 1467, del que ya hemos tratado en el anterior capítulo⁷².

Al restaurarse el orden, después de la victoria de Enrique IV, llegaría la tranquilidad para la familia Cota, cuyos miembros recuperarían los oficios perdidos. En junio de 1471 el propio rey ratificaba la restitución de los oficiales desposeídos durante las turbulencias, y en esta orden aludía a *“dos ofiçios de regimientos desa dicha çibdad de que yo agora nuevamente provei a Françisco Cota mi guarda mayor e alcalde de la mi casa de la moneda de la dicha çibdad e a Fernan Alvares de Toledo fijo de Juan Alvares de Toledo mis regidores de la dicha çibdad”*⁷³.

El tratamiento que en este documento se le da a Francisco Cota, acredita la prianza de que disfrutaba en los últimos años del reinado de don Enrique. Son Francisco y su sobrino Rodrigo, el gran poeta, quienes representan la potencia de esta familia en los últimos años del

⁷¹. En el acta del ayuntamiento de 16 de noviembre, Rodrigo Cota encabeza la serie de los jurados figurando, además, como fielejecutor; vid. E. BENITO, op. cit., p. 90.

⁷². Ya en 1449 los Cota tuvieron que sufrir el acoso de la masa popular debido a su condición de conversos. Por la sentencia-estatuto de Pedro Sarmiento habían sido destituidos de sus oficios López Fernández Cota, su sobrino Gonzalo Rodríguez de San Pedro y Juan Fernández Cota; vid. la sentencia-estatuto publicada por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV. Vida política*, Toledo, 1961, p. 191-196.

⁷³. A.M.T., A.S., caj. 5, leg. 6, n° 3; documento publicado por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 262-265.

reinado enriqueño y en los primeros de doña Isabel y de don Fernando, siendo tristemente protagonistas sus sucesores durante la última década de vida de la reina Católica, cuya política religiosa les produciría grandes problemas con la Inquisición. A la muerte del tesorero Alonso Cota, líder indiscutible del grupo, su hermano y su hijo se repartieron sus oficios: hemos visto que Francisco Cota fue nombrado regidor por Enrique IV, pero además nos lo encontramos como tesorero en 1480⁷⁴; a Rodrigo Cota lo hemos presentado como jurado y fiel ejecutor en 1464, cargos que ejercía su padre una década antes.

La rivalidad entre tío y sobrino se prolongaría en el reinado de los Reyes Católicos. A Francisco se le encuentra casi siempre en la documentación agobiado por los problemas económicos, de modo que el profesor Cantera Burgos le designa “el de las deudas”; precisamente una deuda impagada por Francisco amargaría los últimos días de su hermano mayor, y mucho después las deudas que había contraído tiempo atrás con Alonso Cota eran demandadas por los hijos de éste, encabezados por el poeta Rodrigo: el 27 de octubre de 1479, los Reyes Católicos ordenaban a Francisco Cota que retirara la demanda que había emprendido contra Rodrigo y sus hermanos, una demanda originada en la insistente solicitud, por parte de éstos, de la satisfacción de las deudas que había contraído Francisco con su hermano mayor⁷⁵. Pocos meses después, en enero de 1480, el Consejo Real asumía el largo pleito entre el nuevo tesorero Cota y los herederos del difunto Alonso⁷⁶.

No sabemos cómo concluyó este pleito, pero posiblemente fuera favorable al poeta, ya que mientras no volvemos a encontrar a Francisco en la documentación, Rodrigo, en los años

⁷⁴. Como tal figura en un documento, fechado el 3 de enero de 1480, del pleito que libraba contra su sobrino; vid. A.G.S., R.G.S., 1480, I, fol. 98. Curiosamente en este documento vuelve a intitularse jurado y no regidor.

⁷⁵. Una copia autenticada de la orden de los reyes se encuentra en A.G.S., R.G.S., 1479, X, fol. 30.

posteriores a los mencionados, continuó siendo un hombre influyente en Toledo: en 1484 renunció su oficio de fiel ejecutor en favor de Juan Fernández de Oseguera⁷⁷, sin que sepamos por qué razón, aunque nos sintamos inclinados a pensar en una compraventa; en 1490 aún gestionaba asuntos de la Ciudad ante la Monarquía, como se observa por la carta de creencia que el secretario Fernando Álvarez dirigía a Toledo el 10 de noviembre de aquel año⁷⁸.

Una treintena de años antes, y éste es un asunto crucial, Rodrigo Cota había emprendido un camino con gran porvenir: la compra de juro. El 21 de julio de 1461, Fernán Ramírez de Toledo, sobrino del doctor Fernán Díaz de Toledo, arcediano de Niebla, notificaba a Enrique IV que *“yo ove vendido e vendi a Rodrigo Cota vuestro jurado e fiel esecutor de la dicha Çibdad de Toledo hijo del tesorero Alfonso Cota los dichos çinco mill e seys çientos e sesenta e seis maravedis e quatro cornados de juro de heredad por çierta quantia de maravedis que del reçebi”*⁷⁹. Unos meses después de la adquisición de estos 5.666 mrs. y 4 cornados de juro, redondeaba la compra con otros 5.666 mrs. y 4 cornados que le eran traspasados, también por compra, por el bachiller Diego Ramírez de Toledo, arcediano de Reina y sobrino del mismo arcediano de Niebla⁸⁰. El 29 de marzo de 1477, los Reyes Católicos confirmaban estos traspasos, que daban forma a un juro de 11.333 mrs. y 2 cornados que le había sido asentado a Rodrigo Cota

⁷⁶. A.G.S., R.G.S., 1480, I, fol. 98.

⁷⁷. Conservamos la copia autenticada de la provisión del oficio en favor de Oseguera por parte de la reina Isabel, que expresa la renuncia anterior de Cota; vid. A.G.S., R.G.S., 1484, VII, fol. 20.

⁷⁸. Vid. A.M.T., C.C., caj. 3, n° 53. El asunto que Cota traía entre manos era la aportación de hombres de armas de Toledo para la Monarquía.

⁷⁹. La notificación del traspaso se encuentra inserta en la confirmación por los Reyes Católicos del juro perteneciente a Rodrigo Cota; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 52, n° 70.

⁸⁰. La notificación de esta segunda compra se produjo el 6 de marzo de 1461, y se conserva igualmente inserta en la confirmación anteriormente señalada; vid. A.G.S., E.M.R., M.p., leg. 52, n° 70.

tiempo atrás⁸¹.

El juro se repartía de la siguiente manera en las alcabalas de Toledo: 3.000 en la renta de la especiería, 4.000 en la renta del aceite, 3.000 en la renta del alfahar y 1.333 mrs y 2 cornados en la renta de la bercería. Se trata de rentas seguras por situarse sobre las que le correspondían a la Monarquía en Toledo, de modo que quienes habían de satisfacer las cantidades anuales eran los recaudadores reales en la ciudad, personas que solían residir en la propia urbe. Una renta perpetua al alcance de la mano que no tiene nada de particular, pues muchos nobles y hombres buenos disfrutaban de juros de este tipo. Pero no es la peculiaridad de una fuente de renta lo que queremos mostrar aquí sino precisamente todo lo contrario: la ejemplaridad que para nosotros ofrece la operación efectuada por Rodrigo Cota.

El poeta se convertía en un rentista que cómodamente percibiría una cantidad fija cada año en su propia ciudad, del mismo modo que percibía otras cantidades como fiel ejecutor y como jurado. Desde nuestro punto de vista, la posición del rentista puede oponerse al espíritu emprendedor que se supone en un hombre bueno de la época, pareciéndonos más propio de caballeros. Verdaderamente lo es, pero hay que observar que no fueron pocos los hombres buenos que “se acomodaron” y fundaron su patrimonio, cada vez en mayor medida, en las rentas situadas que la Corona proporcionaba. Hay otros linajes de hombres buenos que no vemos acomodarse de esta manera y nos parecen más “progresistas” en el modo de obtención de rentas, como veremos en el caso de los Acre o los Torre, pero es innegable esta tendencia de los grupos sociales en ascenso a asentarse en rentas reales, y las compras que hemos señalado de Rodrigo Cota constituyen una temprana muestra de esta otra manera de “traición de la burguesía” que supone el abandono de las formas capitalistas de obtención de riqueza.

⁸¹. Un traslado de 1509 de la confirmación de este juro es el documento que nos pone al tanto del origen de esta renta de Rodrigo Cota; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 52, nº 70.

En la última década del siglo XV, cuando el poeta Rodrigo Cota parece haber abandonado la vida activa, aparecen en la documentación varios miembros de esta familia, algunos de ellos condenados por la Inquisición, confiscados sus bienes a veces, comprando su rehabilitación en otras ocasiones. Es el caso de Inés Cota, vecina de la collación de San Juan de la Leche e hija del “doctor Cota”, y de Leonor Arroyal, vecina ésta de San Nicolás y mujer del mismo “doctor Cota”⁸². ¿Quién era este “doctor Cota”? Es difícil determinarlo para nosotros, pero el profesor Cantera Burgos parece estimar que se trata de uno de los hijos de Sancho Cota, tío del poeta Rodrigo Cota⁸³. Exponer la lista completa de los Cota conocidos por la documentación toledana de fines del siglo XV y comienzos del XVI sería tedioso, dándose además la circunstancia de que no es fácil establecer las vinculaciones biológicas entre todos ellos, particularmente por la dificultad añadida de repetirse continuamente los nombres completos en varios personajes⁸⁴.

⁸². Ambas figuran en la lista de los habilitados a cambio de un pago en metálico; vid. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit., p. 20 y 14, respectivamente.

⁸³. Vid. el extenso árbol genealógico que presenta en su libro *El poeta Ruy Sánchez Cota*..., cit., entre las páginas 8 y 9.

⁸⁴. Entre otros, tenemos un Martín Alonso Cota “el viejo” y un Martín Alonso Cota “el mozo” a comienzos del siglo XVI, varios Rodrigo Cota, un Sancho Cota “el viejo” y algunos más del mismo nombre, por poner ejemplos ilustrativos. Para obtener una información más completa, aunque no siempre clara, de los Cota, hemos de remitir a F. CANTERA, *El poeta Ruy Sánchez Cota*..., cit.

B. La privanza de los letrados: los Franco

La originalidad de los Franco en su entorno social reside en la extraordinaria ampliación de horizontes que esta familia presenta. Ya se ha llamado la atención sobre la “expansión territorial” de los Franco en el final del Medievo, encontrándoselos en Toledo, en Valladolid y en otros ámbitos de la geografía castellana⁸⁵. La huella más lejana de este clan, como de otros que ya hemos visto, nos muestra a uno de sus miembros recibiendo dinero de un noble: en 1396 Inés de Ayala aclaraba sus cuentas con García González Franco, al que debía cierta cantidad de dinero por pan que le había comprado⁸⁶. En este primer Franco se aprecia ya la amplitud de objetivos que caracteriza al linaje, ya que García González era recaudador de rentas reales en Toledo y su Tierra⁸⁷. El mismo García González era un hombre cultivado, un jurista al servicio de la Ciudad; en 1404 se intitulaba juez “*de la fiedad de Toledo e de todo su propio por los seniores Toledo*”⁸⁸. Se trata del Juzgado de la Fiedad de Toledo, oficio que, como más arriba vimos, dio lugar a una virulenta pugna entre Ciudad y Monarquía en la segunda mitad del siglo XV.

Los hijos de García González fueron contemporáneos de la renovación político-institucional toledana de 1422. A través del estudio de las genealogías del antiguo Régimen, el doctor Cantera Burgos ha establecido una genealogía de los Franco bastante verosímil que le ha

⁸⁵. Sobre esta familia, vid. el trabajo genealógico de F. CANTERA, “El poeta Cartagena del ‘Cancionero General’ y sus ascendientes los Franco”, *Sefarad*, XXVIII:1 (1968), p. 3-39.

⁸⁶. El “ajuste de cuentas” se contempla en A.S.D.R., nº 359. García González Franco se titula “recaudador de Toledo y su Tierra” para 1396.

⁸⁷. El 20 de junio de 1397 encontramos al mismo recaudador recibiendo una cantidad de dinero del judío Yuçaf Halel, que había arrendado la mitad de las alcabalas de los paños de color en Toledo; vid. A.S.D.R., nº 222. El pago de Yuçaf correspondía a la cantidad convenida en el contrato de subarrendamiento.

⁸⁸. Así lo expresa la recepción de un pago fechada el 3 de julio de 1404; vid. A.S.D.R., nº 349, fol.

permitido afirmar que de García González y de su mujer Teresa Vázquez nacieron Diego González Franco, Juan González Franco, Fernán González Franco⁸⁹ y Pedro Franco de Toledo. El primero de estos cuatro hermanos es el conocido “doctor Franco”, hombre que vivió cerca de Juan II, siendo contador mayor de cuentas y titulándose “del Consejo Real”⁹⁰. Este doctor Franco, al alejarse de nuestra ciudad para servir al monarca, desvinculó parcialmente a sus descendientes de Toledo, de manera que la rama de los Franco que partió de él no ha dejado la misma huella en nuestro ámbito que la de su hermano Pedro Franco.

La rama de Pedro Franco fue la que tuvo mayor relevancia en la ciudad del Tajo. El propio Pedro fue uno de los jurados “fundadores” de 1422, siendo nombrado por el propio Juan II como representante de la collación de San Nicolás⁹¹. Un año después, el 14 de julio de 1423, el mismo monarca lo nombraba fiel ejecutor, también con carácter “fundacional”, junto con el regidor Pedro Fernández del Lance y el vecino Fernán Martínez de Carrión⁹². En la década siguiente nos encontramos al jurado Franco con el título de “tesorero”⁹³, que respondía a su cargo de tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo por el rey, lo que acredita la privanza de nuestro

108.

⁸⁹. El propio F. CANTERA, “El poeta Cartagena...”, cit., p. 15, expresa la cautela al considerar al doctor Fernán González de Toledo como hermano de los otros Franco señalados. Nosotros no hemos encontrado ningún documento que acredite esta vinculación sanguínea.

⁹⁰. Sobre el doctor Franco, que en la documentación (al menos, la que nosotros hemos manejado) se le suele citar como “Diego González de Toledo”, vid. los certeros párrafos que le dedica F. CANTERA, “El poeta Cartagena...”, cit., p. 13-15.

⁹¹. El documento fundacional del Cabildo de Jurados de Toledo, en varias ocasiones referido a lo largo de este trabajo, se encuentra, en versión original, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4; vid. Apéndice Documental, nº 3.

⁹². Además de otros traslados, contamos con un traslado de 1523 que solamente reescribía el fragmento que se refería a la creación de las tres fiejecutorías toledanas; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 3/2.

⁹³. Por primera vez encontramos el título de tesorero aplicado a Pedro Franco en una importante compra que éste realizó, fechada el 18 de noviembre de 1433, por la cual adquiría la heredad de

fiel ejecutor. En la última década del reinado de Juan II, el tesorero Pedro Franco era regidor de Toledo y como tal asistía a los ayutamientos ciudadanos⁹⁴. Pedro Franco, verdadero protagonista del ascenso político de su rama, casó con Catalina González y tuvo con ella ocho hijos, según el doctor Cantera Burgos: Lorenzo Suárez Franco, Garci Vázquez, Pedro Vázquez, Diego Vázquez Franco, Mari Vázquez, Teresa Vázquez, Catalina Vázquez y Sancha Vázquez⁹⁵. Pero a estos ocho hemos de sumar Inés Franco, monja en Santo Domingo el Real⁹⁶.

Los Franco que observamos participar activamente en la segunda mitad del siglo XV toledano son los de la generación posterior a Diego González de Toledo y el tesorero Pedro, en particular Alfón Franco, hijo del primero, y, sobre todo, Lorenzo Suárez Franco, hijo del segundo, pero también asoman en la documentación algunos hermanos de este último, como Garci Vázquez, Diego Vázquez, Inés o Catalina. El primero de los señalados, Alfón Franco, es el único escribano de la familia; en la aprobación de las ordenanzas para la dehesa de Ventas con Peña Aguilera, fechada el 20 de junio de 1457, el hijo del doctor Franco era presentado del siguiente modo: “*el licenciado Alfón Franco de Toledo oydor e refrendario del dicho sennor Rey escrivano mayor de la dicha çibdad*”⁹⁷. Otro hombre de letras, como su padre y como su abuelo, y cercano a la Monarquía, como sus predecesores.

Pero Alonso Franco fue, además, un hombre de acción, pues nos lo encontramos como uno de los protagonistas de los altercados que se produjeron en Toledo durante el verano de

Aceñuelas; vid. A.M.D., 4/8.

⁹⁴. Entre otras, Pedro Franco estuvo presente en la reunión de 21 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p. 60.

⁹⁵. Tomamos estos datos del trabajo de F. CANTERA, “El poeta Cartagena...”, cit., p. 15-16.

⁹⁶. La monja Inés Franco es presentada como hija de Pedro Franco en una compraventa fechada en 1456; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 125/2.

⁹⁷. El traslado de estas ordenanzas se conserva en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 2, n° 1; vid. Apéndice

1467; su acción como líder de los conversos que combatían en la collación de La Magdalena nos lo describe el profesor Benito Ruano de la siguiente manera: “*combatían, también con ventaja, los conversos, acaudillados por el licenciado Alonso Franco, contra los hombres de la parroquia de San Lorenzo, a quienes llevaba hechas cinco bajas. Pero sucedió que en el ardor de la pelea, el citado licenciado Franco se adelantó demasiado a los que le seguían, siendo hecho prisionero*”⁹⁸. El licenciado Franco, defendía, junto con los otros conversos de la ciudad, al alcalde mayor Alvar Gómez de Ciudad Real, lo que no tiene nada de extraño si pensamos que este alcalde mayor era el marido de su prima Catalina Vázquez⁹⁹.

Lorenzo Suárez Franco, hijo mayor del tesorero Pedro Franco, fue el miembro de su familia que mayor presencia tuvo en Toledo durante los reinados de Enrique IV y de los Reyes Católicos. En 1458, en una escritura en que aparece con su mujer Elvira Suárez, se titulaba ya tesorero pero no regidor¹⁰⁰; sólo uno de estos dos oficios que tenía su padre había pasado a Lorenzo Suárez, ¿se puede considerar que Pedro Franco ha muerto y ha perdido su rama la regiduría? Al menos habría que responder negativamente a la segunda hipótesis que plantea esta interrogante, ya que, por un lado, sabemos que Lorenzo Suárez se convertirá posteriormente en regidor de Toledo; y por otro, carece de sentido que estos Franco de Toledo, tan cercanos al rey

Documental, nº 4.

⁹⁸. E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 96.

⁹⁹. Catalina Vázquez era hermana de Lorenzo Suárez Franco e hija del tesorero Pedro Franco, tío éste del licenciado Alonso Franco; vid. E. CANTERA, “El poeta Cartagena...”, cit., p. 15-16. Sobre estas luchas de 1467 ya se ha tratado en el capítulo anterior. La otra hermana de Lorenzo Suárez de la que tenemos noticia, al margen de Catalina Vázquez y la monja Inés Franco, es Sancha Vázquez, que casó con el bachiller Diego Gómez de Herrera; vid. *Ibid.* El doctor Cantera Burgos titula regidor de Toledo a este Diego Gómez, pero no nos consta que así fuera, aunque Pedro de Herrera, posiblemente su hijo, sí ocupó una regiduría.

¹⁰⁰. Con esta titulación aparece Lorenzo Suárez en una compraventa, fechada el 1 de septiembre de 1458, por la que adquiría unas casas en la collación de San Román; vid. A.H.N., Clero, carp. 3091, nº 5.

y tan bien relacionados con los sucesores del doctor Franco, privados asimismo del monarca, pudieran perder parte del favor real, precisamente en los primeros años del reinado de Enrique IV, en los que consiguió medrar un buen número de familias, nobles o no, cercanas a la Corte.

La explicación podemos encontrarla leyendo un documento veinte años posterior: el 10 de diciembre de 1478, la reina doña Isabel proveía una regiduría de Toledo en favor del tesorero Lorenzo Suárez por renuncia que en su favor hizo su yerno Diego de Avellaneda¹⁰¹. En 1458 quizá estuviera ya muerto Pedro Franco; su oficio de tesorero sería tomado inmediatamente por Lorenzo Suárez, pero no así el de regidor. Es posible que éste, por motivos que ignoramos, pasara de largo por la generación de Lorenzo Suárez y llegara al marido de una de sus hijas, al que habrían de satisfacer los Franco por alguna razón. Para que regresara a manos del tesorero la regiduría que había sido de su padre debió carecer de descendencia Diego de Avellaneda, o bien sentirse obligado a satisfacer un compromiso contraído con anterioridad. Nada podemos asegurar al respecto; solamente, observar que, después de todo, los Franco de Toledo, rama paralela, como hemos visto, a la enaltecida del doctor Franco, se estaba consolidando en importantes oficios toledanos.

Lorenzo Suárez Franco siguió como regidor, al menos hasta 1494¹⁰², pero probablemente permaneció ocupando su banco hasta entrado el siglo XVI, pues en 1507 Alfón Gutiérrez de Madrid tomaba posesión de la regiduría que había quedado vacante por la desaparición del tesorero¹⁰³. Sin embargo el oficio de tesorero lo debió ceder con anterioridad a su hijo Pedro

¹⁰¹. Una copia autenticada de esta provisión se conserva en A.G.S., R.G.S., 1478, XII, fol. 187.

¹⁰². Su nombre nos aparece por última vez aquel año en las series de oficiales que conservamos; vid. el acuerdo de la Ciudad fechado el 26 de febrero de 1494, en A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, nº 9/1.

¹⁰³. Se expresa con toda claridad el motivo del acceso a la regiduría por parte de Alfón Gutiérrez en su toma de posesión, cuya copia incompleta se conserva en A.M.T., Regimientos, caj. 1, nº 1.

Suárez de Toledo, que ya en 1493 se titulaba “tesorero de la Casa de la Moneda de Toledo”¹⁰⁴. En 1522, este Pedro Suárez portaba el título de regidor de Toledo, aunque vecino de Madrid¹⁰⁵; ¿estamos ante una cesión indirecta de un oficio, como pudo ser el caso de la que hizo Pedro Suárez a Lorenzo Suárez a través de Diego de Avellaneda? El hecho es que tres generaciones Franco se traspasan hereditariamente de forma directa el oficio de tesorero e indirectamente el de regidor, sin que advirtamos qué razón había para traspasar la regiduría de este modo solapado.

Se nos manifiesta también como regidor Garci Vázquez Franco, hermano de Lorenzo Suárez, entre 1461 y 1493¹⁰⁶. El resto de los Franco que aparecen en la documentación fueron hombres de negocios: el mercader Fernán Franco en 1492¹⁰⁷; Alonso Franco en 1506¹⁰⁸; el mercader Pedro Franco, hijo de Diego Franco que portaba el nombre de su abuelo el tesorero, también en 1506¹⁰⁹; y otro hijo de Diego Franco, llamado también Diego Franco, en 1481¹¹⁰.

Con estos “hombres de números”, concluimos una exposición de individuos de una familia

¹⁰⁴. Con este título y con el de “vecino de Madrid” aparece Pedro Suárez en una autorización que le concede el Consejo el 9 de julio de 1493; vid. una copia autenticada de esta escritura en A.G.S., R.G.S., 1493, VII, fol. 191.

¹⁰⁵. Con estos títulos, y con el de hijo del tesorero Lorenzo Suárez Franco, nos encontramos a Pedro Suárez de Toledo en un reconocimiento de censo que le hace el pescador Juan de Barramán el 16 de septiembre de 1522; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16018, fol. 27 r. – 30 r.

¹⁰⁶. En una escritura fechada el 12 de julio de 1461 “*Garci Franco regidor*” era uno de los testigos; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 52, nº 70. En una disposición de la Ciudad de 1493 figura aún como regidor; vid. A.M.T., A.C.J., Libro 47, nº 3/2.

¹⁰⁷. El 2 de mayo de 1492 el Consejo ordenaba a la justicia de diversas poblaciones de Extremadura que obligara a ciertos judíos a ejecutar inmediatamente los contratos establecidos con Fernán Franco y Alonso de San Pedro; vid. A.G.S., R.G.S., 1492, V, fol. 579.

¹⁰⁸. Alonso Franco era apoderado por los hermanos Zamora para recaudar deudas que con ellos tenían dos portugueses; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. XL r.

¹⁰⁹. Encontramos a Pedro Franco como acreedor en el reconocimiento de una deuda por parte de otro vecino de Toledo; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. CCXXXV vto.

¹¹⁰. Diego Franco hijo sólo se nos muestra en una serie de testigos de una escritura de compraventa, aunque se señala que es hijo del difunto Diego Franco, lo que nos pone sobre la pista acerca de su

que se nos muestra extraordinariamente volcada a los quehaceres intelectuales. El juez García González Franco fue padre del “doctor Franco” y éste, a su vez del “licenciado Franco” y de Garci Franco, padre del gran poeta Cartagena. Otro hijo de García González, Juan González Franco, fue canónigo de la Iglesia de Toledo y ostentó el grado de bachiller¹¹¹. El tercer hijo, que dio lugar a la rama más presente en Toledo, la de los tesoreros-regidores que no lucían grados académicos, pero que emparentaron con familias notables de letrados: dos hijas del fiel ejecutor Pedro Franco casaron con el secretario Alvar Gómez de Ciudad Real y con el bachiller Diego Gómez de Herrera. Doctor Franco, licenciado Franco, bachiller Franco, nos presentan una familia muy ligada a las actividades y oficios letrados, como el de su pariente el secretario Ciudad Real o el del poeta Cartagena; una parentela que, además, ejerció importantes oficios en Toledo, como los de tesorero, jurado, regidor, fiel ejecutor y escribano. Una familia que sirve, mejor que cualquier otra, para representar las parentelas letradas de Toledo a fines de la Edad Media.

identificación; A.H.P.T., Protocolos, nº 16352/2.

5.2.2. Familias de escribanos

No son pocas las sucesiones de escribanos en Toledo¹¹², sobre todo comprobables desde el último cuarto del siglo XV. Aunque en muchas ocasiones no pueda mostrarse documentalmente su vinculación sanguínea, nos parece ésta más que sospechosa porque, con llamativa frecuencia, ocurre que un escribano lleva el renombre de otro y comienza su actuación como fedatario público inmediatamente después de la desaparición del anterior, de modo que una observación atenta nos hace pensar en la sustitución de un padre por su hijo, un hermano mayor por su hermano menor o un tío por un sobrino. Así, podemos estar prácticamente seguros de que una buena parte de las escribanías públicas de Toledo fueron ocupadas por dinastías de letrados, entre las que podemos señalar las de Oseguera, Madrid, Bargas, Alcalá, Gómara y Navarra. Unas y otras se nos aparecen con perfiles bien diferentes, pero si hubiera que clasificarlas, estableceríamos dos grupos entre ellas: el primero, formado por los tres primeros renombres, tendría como rasgos caracterizador el ejercicio de oficios ciudadanos como juradurías, contando incluso con algún individuo que ocupó una regiduría, además de realizar operaciones económicas propias de mercaderes; el segundo grupo estaría formado por las familias “puramente” de escribanos, más modestos, de los cuales tenemos conocimiento casi únicamente por su actividad como fedatarios públicos.

¹¹¹. F. CANTERA, “El poeta Cartagena...”, cit., p. 15.

¹¹². Acerca de los escribanos de Toledo se ha tratado en el apartado 3.3., donde se incluye una larga serie de trabajos referidos al oficio y a los oficiales de escribanía en general; aquí solamente recordaremos las obras de J. BONO, *Historia del Derecho notarial español*, Madrid, 1982; E. CORRAL, *El escribano del concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVIII)*, Burgos, 1987; y el colectivo *Estudios sobre el Notariado europeo (siglos XIV-XV)* (ed. P. Ostos y M. L. Pardo), Sevilla, 1997.

A. La influencia de los juristas: los Oseguera

Los Oseguera constituyen una dinastía muy particular de escribanos, representan la familia de hombres de letras que alcanzó una destacada posición social y un alto grado de influencia en los ámbitos de decisión institucionales de Toledo hacia 1500, en particular en el Colegio de Escribanos y en la propia Ciudad. La eclosión de este linaje es relativamente tardía; hay una primera huella que se fecha en torno a 1420: una solicitud de un tal Gutierre Laso, en que éste pedía a un alcalde de Toledo que se hiciese aprecio de los bienes de su difunto padre Alonso Pérez de Rivadeneira, que por entonces eran administrados por su madre María de Oseguera¹¹³. A pesar de los muy conocidos renombres que portan los tres miembros de esta familia nuclear no nos es posible relacionarlos con ningún linaje toledano, ni con el de los futuros señores de Cuerva, ni con el de los mariscales de Castilla, ni con los propios Oseguera, que aparecerán con frecuencia en una documentación más tardía, de fines del siglo XV.

En la segunda mitad del Cuatrocientos encontramos a los Oseguera en la documentación cada vez con mayor frecuencia. Los dos principales artífices del ascenso del linaje son Juan Fernández de Oseguera y Alfonso Fernández de Oseguera, que desarrollan su actividad a lo largo de la cincuentena de años señalada. Se encuentra por vez primera el nombre de Juan Fernández en un documento fechado el 15 de junio de 1462; se trata de una compraventa otorgada por el monasterio de Santo Domingo el Real y el beaterio de la Casa de María García, ubicado éste en la collación de San Lorenzo¹¹⁴. El documento en sí no es importante para los Oseguera, puesto que Juan Fernández actuaba en él como representante del monasterio dominico, cumpliendo las

¹¹³. Un traslado de esta solicitud se conserva en A.S.D.R., nº 608.

¹¹⁴. El original de esta compraventa, por la que el monasterio de Santo Domingo adquirió unos inmuebles en la Judería de la ciudad, se conserva en A.H.N., Clero, carp. 3092, nº 7.

funciones de mayordomo de esta institución eclesiástica, cargo que ejerció durante largo tiempo.

Como mayordomo de Santo Domingo el Real, Juan Fernández ha dejado una huella importante en la documentación del propio monasterio; él mismo, en su testamento, nos expresa *“he seydo criado e mayordomo del su monesterio ha quarenta e dos annos”*. El testamento de Juan Fernández está fechado en 1502, lo que nos indica que desde 1460 ejerció como representante de Santo Domingo el Real para los asuntos económicos¹¹⁵. Pero la documentación en que nos aparece como procurador del monasterio sólo testimonia su actividad como agente de las monjas, sin que aporte nada al conocimiento de su familia.

Más temprano que a Juan, descubrimos en activo al primer escribano de la familia: Alfonso Fernández de Oseguera, de cuya actividad tenemos un testimonio fechado en 1451¹¹⁶. Alfonso Fernández actuaba, al menos desde 1468, como escribano mayor de los ayuntamientos¹¹⁷, oficio éste que lo sitúa en el lugar más elevado dentro del grupo profesional de los escribanos y en una posición muy notable en el conjunto de la bonahombría toledana. Hasta su fallecimiento, en 1491, Alfonso Fernández ocupó el oficio de escribano mayor de Toledo, siendo sustituido por Juan Fernández¹¹⁸.

¹¹⁵. Se conserva una copia autenticada del testamento de Juan Fernández de Oseguera en A.S.D.R., 5/11; Apéndice Documental, nº 14.

¹¹⁶. Este Alfonso Fernández suscribe, como escribano público del número de Toledo, la carta de poder que el 21 de abril de 1451 otorgó Teresa de Rojas para que su marido Gonzalo Palomeque la representase en la partición de bienes que había dejado su tío Alfón González de Sosa; vid. la inserción de este apoderamiento en A.H.N., Consejos, leg. 32586, pza. 3/1.

¹¹⁷. Por vez primera lo encontramos como escribano de la Ciudad en una disposición de Toledo, fechada el 31 de octubre de 1468, en que se establecía un lugar donde se ejercería en adelante la prostitución en exclusiva, para hacer posible el control de esta peculiar profesión; vid. A.M.T., A.S., caj. 4, leg. 1, nº 59, pza. 13.

¹¹⁸. El 9 de marzo de 1491, la reina Isabel I proveía la escribanía de la Ciudad en favor de Juan Fernández, expresando que lo hacía al haber quedado el oficio vacante por muerte de Alfonso Fernández; vid. A.G.S., R.G.S., 1492, III, fol. 17. Asimismo, por esta misma orden real se anulaba la elección ilegal que Toledo había efectuado en favor de Juan Ramírez de Guzmán.

Cuando Juan Fernández se sintió demasiado mayor para atender este cargo, lo traspasó a uno de sus hijos, llamado Juan Fernández de Oseguera también, por lo que denominamos a éste Juan Fernández II, y I al padre. El 8 de mayo de 1499 los Reyes Católicos proveían la escribanía mayor de la Ciudad a Juan Fernández II por renuncia que en su favor hizo Juan Fernández I, su padre¹¹⁹. A su vez, este segundo Juan cedió el oficio a Alfón Fernández de Oseguera, probablemente su hijo, que ya en 1512 ejercía como lugarteniente de escribano mayor y en 1522 como titular del oficio¹²⁰.

Entre tanto, otros Oseguera actuaban en Toledo, fundamentalmente como escribanos públicos, pero también como titulares de oficios en la Ciudad. El propio Juan Fernández I, además de escribano del número y escribano de los ayuntamientos, fue mayordomo de la Ciudad entre 1482 y 1491¹²¹, y fiel ejecutor entre 1491 y 1502¹²². Francisco Fernández de Oseguera, hijo de Alfonso Fernández, fue escribano del número, al menos entre 1489 y 1501¹²³. Diego Fernández, también escribano del número, llegó a ser mayordomo del Colegio en 1499¹²⁴, como lo sería su

¹¹⁹. Una copia autenticada de esta provisión se conserva en A.G.S., R.G.S., 1499, V, fol. 106.

¹²⁰. El 5 de febrero de 1512 encontramos a este Alfón Fernández como sustituto de Juan Fernández II en un acensamiento que efectuó la Ciudad; vid. A.M.T., Tributos, caj. 1, nº 3. El 12 de noviembre de 1522 ya lo tenemos como titular en una revisión de cuentas; vid. A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 3, nº 5.

¹²¹. La primera ocasión en que figura como mayordomo se testimonia en las cuentas de cargo y data de Mayordomía del año 1482; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 3; la última en las cuentas de 1491, vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 10.

¹²². En su propio testamento Juan Fernández I se autotitulaba con orgullo "*fiel executor*" de Toledo, dejando de lado otros ornatos profesionales que podían ser más llamativos; vid. A.S.D.R., nº 5/11.

¹²³. La primera ocasión en que aparece suscribiendo un documento se fecha el 2 de enero de 1489; vid. A.H.N., Clero, leg. 7368; la última, el 21 de julio de 1501; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 231/1. Pero lo tenemos referido en las listas de los escribanos del número que aparecen en las actas de los colegios; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 6 r. – 7 r., por ejemplo, que corresponde a 1505.

¹²⁴. Como tal aparece en las más antiguas actas del Colegio de Escribanos de Toledo; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 2 r.; Apéndice Documental, nº 11.

hermano Pedro Fernández de Oseguera en 1496¹²⁵. Ya entrado el siglo XVI, encontramos a los escribanos públicos Andrés Fernández¹²⁶ y el ya referido Alfón Fernández, que llegó a ser escribano mayor de los ayuntamientos. Este Alfón y un segundo Diego Fernández de Oseguera ocuparían juradurías poco antes del movimiento comunero¹²⁷.

Todos estos oficios, además de otras actividades que aquí no hemos señalado, acreditan a los Oseguera como uno de los grupos familiares más influyentes de la bonahombría toledana. Como cristianos viejos se beneficiaron a fines del siglo XV de la persecución y caída en desgracia de muchos miembros de otros linajes poderosos de la ciudad; aunque su ascenso había comenzado antes, fue en las dos últimas décadas del siglo XV cuando su establecimiento entre los más selectos clanes se haría más sólido.

Estas dos décadas de ascenso decidido corresponden al último periodo de liderazgo de Juan Fernández I. Conviene subrayar esta figura porque su longevidad le permitió gestionar este marcado progreso familiar, del que conocemos algunos datos interesantes gracias a su extraordinario testamento, en el que se detiene a considerar, de una forma muy personal, aspectos de su existencia y detalles de su quehacer profesional y familiar¹²⁸. Llama la atención la alusión de este escribano al ascenso material que logró en su vida; para justificar el destino de cierta

¹²⁵. En un documento fechado el 6 de mayo de 1496, correspondiente a un pleito que sostenía por unas casas toledanas, Pedro Fernández es presentado con esta intitulación; vid. A.G.S., R.G.S., 1496, V, fol. 183. En la reunión del Colegio de 13 de marzo de 1499 volvería a hacer funciones de mayordomo “*Pero Fernandes de Oseguera en nombre del dicho Diego Ferrandes de Oseguera su hermano mayordomo del Colegio*”; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 2 r.; Apéndice Documental, nº 11.

¹²⁶. Andrés Fernández llegó a ejercer como escribano del Colegio de Escribanos en 1505; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 6 r. ~ 7 r.

¹²⁷. Como jurados los tenemos documentados; vid. las actas copiadas en A.M.T., Ms., sec. B., nº 121, fol. 56 r.

¹²⁸. El testamento de Juan Fernández I se encuentra, en copia autorizada, en A.S.D.R., 5/11, cit.; Apéndice Documental, nº 14.

cantidad de dinero para decir misas por su alma, Juan Fernández recuerda en su testamento que en vida se preocupó poco de su salvación, mirando por el bienestar de sus hijos “*que todo el tiempo que he bivido lo he gastado en buscar como les dexase hazienda*”. En este punto se compara con su padre, buen cristiano que “*no dexo a mi ni a mis hermanos el dia que fallesçio salvo sendas cucharas de plata y no otra cosa*”. ¿Se trata de una exageración o de la manifestación de una fulgurante carrera que llevó a Juan Fernández desde la modestia a la opulencia? Si creemos al escribano, podemos considerar esta declaración como una muestra de que el paso de la humildad a la opulencia era perfectamente posible en el siglo XV. Es posible que en las palabras del escribano Oseguera exista un punto de hipérbole, pero la suerte, unida al trabajo, una pragmática inteligencia, un origen “limpio” y la protección de un poderoso monasterio hacían posible esta realidad que no encontramos documentada para ningún otro hombre bueno toledano de la época.

Del origen de Juan Fernández no sabemos nada con certeza, pero no podemos atribuirle ni a él ni a su familia la condición de conversos¹²⁹, hecho que constituye una notabilísima excepción, por cuanto casi la totalidad de los linajes de hombres buenos de Toledo de la época eran descendientes de judíos en mayor o menor medida. Lo que no podemos considerar una excepción, ni mucho menos, es el camino que el aún joven Juan Fernández tomaba para fortalecer su posición económica y social: el servicio a un monasterio. Hemos visto que otros hombres buenos iniciaron su ascenso a la sombra de algún poderoso, sea noble, eclesiástico o monasterio: así, Abrahem aben Cota, criado de Inés de Ayala en 1395, o Diego Serrano, criado del arcediano Vasco Ramírez de Guzmán en 1433. Juan Fernández fue criado y mayordomo del monasterio de

¹²⁹. No conocemos ningún documento que pueda contradecir la condición de cristianos viejos de los Oseguera. Ni siquiera aparece su renombre entre los habilitados en 1495 por la Inquisición que en su día publicó F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit., lista en que casi todos los linajes de hombres buenos de Toledo son citados.

Santo Domingo el Real desde 1460, como hemos visto, y durante estos largos años, además de velar por los intereses económicos de la institución dominica, actuó como representante de algunas profesas que habitaban en su interior, realizando negocios para ellas.

El manejo de dinero ajeno durante tiempo prolongado nos hace sospechar que el astuto Juan Fernández realizara negocios solapados como los que sabemos que se hacían en Toledo abiertamente por parte de mercaderes de la ciudad¹³⁰. En una interesante cláusula del testamento de nuestro escribano, éste se refiere a 100.000 mrs. que Sancha Ponce de León, monja en Santo Domingo, puso en sus manos para comprar tributos sobre inmuebles; por una sucesión de motivos que no vamos aquí a detallar, el mayordomo Juan Fernández se quedó con el dinero durante bastante más de diez años, pagando, eso sí, el 5% de esa cantidad a Sancha Ponce de León, de quien los había tomado de hecho prestados. Al final de su vida, Juan Fernández no había comprado tributos para la monja ni le había devuelto la cantidad que quedó en sus manos, y aún pedía que no obligase a sus albaceas a pagar el total de los 100.000 mrs. Conociendo la astucia del mayordomo, no podemos creer que dejara inactiva esta importantísima cantidad durante un tiempo en que sus convecinos Acre, San Pedro, Fuente y Torre, entre otros, como veremos, realizaban muy ventajosos negocios mediante la compra y venta de productos de lujo y de uso corriente y a través de créditos a personas de diversa condición.

Otro aspecto interesante que llama la atención de las “revelaciones” del testamento de Oseguera es la referencia que hace a sus apuros económicos circunstanciales. Recuerda Juan Fernández que tomó a censo del monasterio la heredad de Valdegámez, muy cerca de la ciudad, por la cual debía 3.500 mrs. anuales; por seguir a Juan de Ribera, se vio envuelto en uno de los

¹³⁰. En la segunda mitad del siglo XV en Toledo ejercían su actividad compañías de mercaderes con importantes volúmenes de capital, como podemos comprobar en un pleito, fechado en 1480, que se refiere a la existencia de una compañía, dirigida por el mercader Lope de Acre, cuyo “caudal” ascendía a más de 200.000 mrs.; vid. A.G.S., R.G.S., 1480, VI, fol. 126.

enfrentamiento que sacudían a la ciudad en tiempos del rey Enrique, y por esta razón tuvo que abandonar Toledo durante dos años. Al regreso, el mayordomo afirmaba que no podía hacer frente a la deuda que se le había acumulado por el tributo debido: *“como veníamos perdidos yo no tenia de que poder pagar por estonçe”*. El relato de Juan Fernández nos habla de eventuales carencias de recursos por parte de hombres buenos que, desgraciadamente, no solemos encontrar en la documentación de la época de modo tan elocuente. Por otro lado, la participación en las luchas de bandos toledanas por parte de gentes de esta condición no suele verse reflejada en las solemnes treguas y confederaciones, ni en las órdenes reales para establecerlas, ya que los nombres de los hombres buenos se ocultan en referencias que acompañan a los nombres de los líderes como “los suyos”, “sus valedores”, “los que le siguen” u otras de este cariz¹³¹.

Por último, estimamos conveniente señalar la cesión de su escribanía del número en favor de su hijo Juan Fernández II y no en favor de Cristóbal de Oseguera, el hijo a quien tenía anteriormente pensado ceder la escribanía, *“por rason que fue neçesario quel dicho Juan Fernandez de Oseguera mi hijo fuese escrivano publico para que mejor e mas liberalmente fuese reçevido por escrivano mayor de los ayuntamientos”*. Nos podemos preguntar por qué Cristóbal no podía ser fácilmente recibido como escribano de los ayuntamientos, y enseguida pensamos en la insuficiencia de este hijo, al cual no encontramos como escribano del número en ningún momento. Posiblemente correspondía la escribanía a Cristóbal por edad, o bien porque el padre hubiese decidido establecer una escisión equilibrada entre los dos hermanos mayores, pero debió darse el caso de que el elegido no respondió a las expectativas paternas por deficiencias intelectuales o formativas¹³².

¹³¹. Sobre las luchas de bandos toledanas, vid. el título 4.4.2. de este trabajo.

¹³². Hasta la segunda mitad del siglo XV Toledo proveía la escribanía mayor de los ayuntamientos, pero los Reyes Católicos se enfrentaron con esta tradición, como hemos comentado en el título 3.2.2.

El devenir personal de Juan Fernández I representa el salto de la modestia a la opulencia, pero también, si lo observamos bajo un punto de vista político, desde la insignificancia hasta la autoridad. La prueba de esto que afirmamos la encontramos en un conflicto gubernativo que surgió en el verano de 1493, cuando el Cabildo de Jurados de Toledo, visiblemente contrariado por su incapacidad a la hora de tomar decisiones en los ayuntamientos, recurrió al escribano mayor para que éste anotara en un acuerdo que la decisión se había tomado con la oposición de los jurados. Juan Fernández de Oseguera, experto conocedor del Derecho Privado y del Derecho Administrativo –como lo expresáramos hoy- estudió esta petición y, al cabo de algunos días, negó a los jurados la posibilidad de incluir la apostilla solicitada por cuanto los acuerdos toledanos eran o no aprobados por la Ciudad y no había precedentes para clarificar quienes se oponían a ellos¹³³.

Después de la emisión del informe de Juan Fernández nadie, que sepamos, volvió a insistir. Hay que tener en cuenta que el escribano mayor de los ayuntamientos era probablemente la primera autoridad jurídica de Toledo. Los Oseguera patrimonializaron el oficio durante una cincuentena de años trascendental, desde los últimos años del reinado de Enrique IV hasta el advenimiento de Carlos I; durante aquel largo período, esta familia de escribanos se convirtió en la referencia fundamental de la legalidad de los actos públicos y privados en Toledo, ya que hay que tener en cuenta que durante algunos períodos de tiempo un Oseguera fue también mayordomo del Colegio de Escribanos. Observados desde este punto de vista, Juan Fernández y los suyos representan la autoridad de los letrados frente a los ocasionalmente menospreciados

En todo caso, era exigible la condición de escribano del número para acceder a la escribanía mayor; y para ser escribano de número se exigía el cumplimiento de ciertos requisitos, entre los cuales la “habilidad y suficiencia” para ejercerlo, es decir, la preparación en Derecho, no era el menos importante.

¹³³. El informe emitido por Oseguera sobre la legalidad de la pretensión de los jurados fue publicado el 14 de septiembre de 1493 y se conserva en A.M.T., A.C.J., Libro 47, nº 1.

mercaderes y a la incapacidad política de los oficiales.

B. *La conciencia familiar: los Madrid*

Aunque lo más usual es que nuestro conocimiento de las familias de hombres buenos no se remonte más allá del reinado de los Reyes Católicos, contamos con notables excepciones, como la que representan los Madrid, cuyo miembro más antiguo del que tenemos noticia es Diego Fernández de Madrid, que actuaba como jurado a mediados del siglo XV. En 1444 ya asistía como tal a las reuniones municipales¹³⁴ y lo seguiría haciendo hasta 1468; el 21 de septiembre de este año el restituído monarca Enrique IV lo destituyó, junto con su compañero Alfonso Ruiz, por su colaboracionismo con el bando alfonsino en la pasada guerra¹³⁵.

Debido a la multitud de personas que en la época presentaban el apellido Madrid, resulta de enorme dificultad establecer los vínculos de sangre que unían a los miembros de esta familia de letrados. Dada la plena coincidencia del nombre, no parece descabellado creer en el parentesco directo del jurado Diego Fernández de Madrid con otro Diego Fernández de Madrid, al que podemos numerar con un "II" para diferenciarlo del anterior. Este Diego Fernández II debió sustituir a Diego Fernández I y permaneció en el Cabildo durante todo el reinado de los Reyes

¹³⁴. Entre sus asistencias podemos señalar la del 31 de agosto de aquel año, vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas....", cit., p. 77.

¹³⁵. La orden de destitución de Enrique IV se conserva en A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 4. Es ésta una de las muy escasas intervenciones directas que efectuó la Monarquía sobre el Cabildo de Jurados de Toledo.

Católicos¹³⁶. Aún conocemos otro jurado del mismo apellido que ejerció el oficio bajo el reinado de estos monarcas: Juan Rodríguez de Madrid¹³⁷. En la misma época vivió Francisco de Madrid, a quien Enrique IV concedió un cuantioso juro sobre las alcabalas de Toledo¹³⁸ y que en el reinado posterior era ya regidor de Toledo¹³⁹. Debió ser Alonso Gutiérrez de Madrid quien sucediera a Francisco en la regiduría ya a comienzos del siglo XVI, incorporándose a la Ciudad en 1507¹⁴⁰.

Según los datos ofrecidos, se podría pensar que nos hallamos ante una familia de oficiales como las que vimos en el apartado anterior, pero en el mismo reinado de los Reyes Católicos desplegaron su actividad hasta tres escribanos públicos de renombre Madrid: Juan Núñez, Diego Núñez y Andrés Núñez, los tres con el mismo patronímico, lo que puede estar indicándonos una cercanía de parentesco, posiblemente la existencia de una rama de los hombres buenos Madrid dedicada plenamente a labores jurídicas. Como se ve, la incorporación de esta familia a la minoría de letrados toledanos, aunque tardía, fue notablemente sólida. Por primera vez nos aparecen los Madrid escribanos, los Núñez de Madrid, en la documentación el 31 de diciembre de 1490, fecha

¹³⁶. La primera aparición de Diego Fernández II como jurado de Toledo la encontramos en el ayuntamiento de 2 de noviembre de 1481; vid. A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 3, nº 2, pza. 14. Su última actuación como jurado fue su renuncia del oficio en favor de Jerónimo de Morales, el 30 de marzo de 1515; vid. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 159 r.

¹³⁷. Un testimonio de la actuación de este otro Madrid es la oferta de su casa como garantía de que pagaría las deudas que tenía contraídas con la Ciudad, garantía que ofreció en octubre de 1496; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 10, pza. 1.

¹³⁸. El 8 de agosto de 1472 el rey don Enrique ordenaba a Toledo que le fuera satisfecho a Francisco de Madrid, al que llama "*mi criado*", el pago del juro que le había concedido; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, nº 1, pza. 12. El 23 de noviembre de 1474, ya en sus últimos días, el mismo rey ordenaba asentar 200.000 mrs. de las rentas de Toledo en favor de Francisco de Madrid; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 7, nº 1, pza. 1.

¹³⁹. En una nómina de 1482 aparece Francisco de Madrid como uno de los regidores a los que les es pagado su salario; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 3, Data, nº 54.

¹⁴⁰. Conservamos, aunque incompleta, la toma de posesión de este Alonso Gutiérrez; vid. A.M.T.,

en que Juan Núñez de Madrid estampaba su firma como fedatario público en un compromiso entre particulares¹⁴¹; desde esta fecha hasta el año 1514 son frecuentes los testimonios de la actividad de Juan Núñez como escribano¹⁴². En ese espacio de tiempo, dos Madrid más se manifiestan como letrados: en 1505 Diego Núñez y en 1510 Andrés Núñez¹⁴³. ¿Actuaban como lugartenientes de Juan Núñez, quizá padre común? ¿Tenían ya ambos, o alguno de ellos, su propia escribanía? Son preguntas que aún no podemos responder. En todo caso, la aparición de Diego y Andrés como escribanos les vincula a Juan; tanto su profesión, su formación intelectual, como su patronímico común, nos hace sospechar, como antes señalábamos, la escisión de una rama, dentro de una más amplia parentela de los Madrid, dedicada a una actividad muy concreta y tan consciente de su identidad como rama al margen que utilizaba el patronímico “Núñez” para diferenciarse de las decenas de personas (vinculadas o no biológicamente a ella) que en Toledo usaban del renombre Madrid.

Regimientos, caj. I, nº I.

¹⁴¹. Se trata de un acuerdo entre los clérigos de la iglesia de Santa Justa y un mercader por unas casas; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15972, fol. 169 r. – 172 r.

¹⁴². En el año 1514 Juan Núñez aún asistía a las reuniones del Colegio de Escribanos; las actas del Colegio del año 1514 se encuentran en A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 73 r. – 80 r.

¹⁴³. Diego Núñez es uno de los escribanos que apoderaban el 8 de mayo de 1505 a tres de los miembros del Colegio para representar a la institución; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 6 r. – 7 r. El 25 de febrero de 1510 Andrés Núñez actuaba como fedatario público en una compraventa

C. Escribanos, oficiales y hombres de negocios: los Bargas

Los hombres buenos de apellido Bargas presentan importantes similitudes con los Madrid, en primer lugar por el hecho de que la gran difusión de su renombre en Toledo durante el final del Medievo dificulta fuertemente la identificación de cada individuo, produciendo una notable inseguridad al establecer los vínculos de parentesco entre ellos. Asimismo, los Bargas de que tenemos noticia, además de mercaderes, nos aparecen como jurados más que como escribanos, de modo que si los contemplamos como letrados ello se debe a la relativamente importante presencia de miembros de este linaje entre los hombres formados de la época y no porque no estuviera arraigado el apellido en la oficialía local. Se conocen cinco jurados Bargas que ejercieron en la época de los Reyes Católicos: Diego, Francisco, Fernando, Martín y Juan¹⁴⁴ y cuatro escribanos: Pedro Rodríguez de Bargas I, Pedro Rodríguez de Bargas II, el jurado Francisco de Bargas y Rodrigo de Bargas. ¿Estamos ante la división de una familia en una o varias ramas vinculadas al Cabildo de Jurados y otras al Colegio de Escribanos? En cierto modo así debió ocurrir, aunque Francisco constituye una notable excepción de la “especialización” profesional de las ramas Bargas, notable por ejercer a un tiempo como escribano y como jurado y por desarrollar negocios mercantiles de modesta relevancia.

El jurado-escribano Francisco es solamente un ejemplo de la omnipresencia de los Bargas en Toledo durante las décadas finales del siglo XV y las iniciales del siglo XVI. No era nuevo este linaje en el tiempo de los Reyes Católicos; conocemos algunas actividades de Bargas anteriores, probablemente antecesores de los que aquí nos ocupan, desde una tal Mencía que a comienzos

entre particulares; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15986, fol. 221 r. – 223 vto.

¹⁴⁴. Para situar con mayor precisión cronológica la actuación de estos jurados, puede verse la tabla de los jurados toledanos que se ofrece en el capítulo 3 de este trabajo.

del siglo XV obtenía la amortización de una deuda que con ella tenía la poderosa Teresa de Ayala, priora del monasterio de Santo Domingo el Real¹⁴⁵, hasta el canónigo Rodrigo de Bargas, que vivió al servicio de la Iglesia toledana en las décadas centrales del mismo siglo¹⁴⁶. Puede ser éste un precedente de los Bargas letrados, como la tal Mencía, de los negociantes de este linaje.

Si nos situamos en las décadas y los individuos que ahora nos interesan, hemos de comenzar por recordar a Pedro Rodríguez de Bargas I, cuyo rastro seguimos desde 1463, año en que por vez primera lo encontramos como escribano público¹⁴⁷, y lo abandonamos, después de comprobar otros testimonios de su actividad como fedatario, en 1489, año en que tenemos noticia de su muerte. El 20 de febrero de 1489 los Reyes Católicos proveían una escribanía del número de Toledo en favor de Pedro del Matute, señalando que el oficio había quedado vacante por la muerte de Pedro Rodríguez de Bargas¹⁴⁸. ¿Qué motivo vinculaba a Pedro Rodríguez I con el tal Matute? Puede que la provisión real respondiera a una cesión “en depósito”, ya que el beneficiario no vuelve a aparecer como escribano del número, mientras sí encontramos a un Pedro Rodríguez de Bargas a partir de 1496 y hasta 1503¹⁴⁹. Dada la coincidencia completa del nombre, no resulta

¹⁴⁵. Se conserva el reconocimiento, por parte de Mencía de Bargas, del pago de 10 florines efectuado por la priora doña Teresa el 24 de septiembre de 1403; vid. A.S.D.R., nº 349, fol. 133. En realidad, fue el difunto marido de Mencía, Juan Rodríguez de Torquemada, quien había prestado el dinero, no a Teresa sino a su madre doña Inés.

¹⁴⁶. Ya en 1437 lo encontramos comprando unas casas en la collación de Santa Leocadia; vid. A.H.N., Clero, carp. 3087, nº 4. Cuarenta años más tarde, el 25 de octubre de 1477 el canónigo Bargas donaba unas casas a un criado en la collación de San Román; vid. A.M.T., C.C.J., nº 7.

¹⁴⁷. Como escribano se manifiesta Pedro Rodríguez en la trascendental sentencia del asistente Montalvo sobre la composición de las procuraciones de Toledo en Cortes; vid. A.M.T., A.C.J., Orig., nº 10, pza. 1.

¹⁴⁸. Una copia autenticada de esta provisión se conserva en A.G.S., R.G.S., 1489, II, fol. 20.

¹⁴⁹. Pedro Rodríguez suscribe como fedatario el reconocimiento de un censo el 5 de diciembre de 1496; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 138/2. La última aparición que conocemos de este Pedro Rodríguez como escribano del número se encuentra en el acta del Colegio de Escribanos de Toledo de 1 de enero de 1503; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 17 vto.

descabellado suponer que este Pedro Rodríguez II sería pariente cercano del primero.

A los otros dos escribanos Bargas, Rodrigo y Francisco, los conocemos en muy diversa medida; si del primero de ellos sólo tenemos una huella de su actividad como fedatario público, fechada en 1497¹⁵⁰, podemos detallar bastantes aspectos de las múltiples actividades profesionales del segundo. El documento más antiguo en que aparece Francisco de Bargas se fecha en 1486: el 8 de noviembre de aquel año los Reyes Católicos proveían en su favor la escribanía del número que había dejado vacante Pedro García de Alcalá, que había sido hallado culpable del delito de herejía¹⁵¹. Durante los años finales del siglo XV observamos su actividad como escribano público, pero parece que Francisco de Bargas fue un hombre muy activo y no limitó su quehacer a las tareas propias de quien sirve al Derecho suscribiendo escrituras entre particulares. En 1490, actuando como fedatario público, es intitulado “jurado”, cuando el receptor de bienes confiscados a los condenados por herejía le pedía dar remate tras un plazo marcado para almoneda pública¹⁵². El jurado y escribano Francisco llegaría aún más lejos, pues él mismo se convertiría en receptor de bienes confiscados e, incluso, en receptor de penas de cámara¹⁵³, lo que nos revela una privanza regia muy particular en hombres de su origen; sin duda, su capacidad intelectual jugaría un papel relevante en esta brillante carrera que se complementaría con actividades económicas

¹⁵⁰. El 5 de septiembre de 1497, Rodrigo de Bargas suscribe como escribano un acensamiento de varias posadas en los Montes entre particulares; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15987, fol. 196 r. – 201 vto.

¹⁵¹. Una copia autenticada de esta provisión se conserva en A.G.S., R.G.S., 1486, XI, fol. 3. Pedro García de Alcalá formaba parte de otra familia de letrados a la que más abajo aludiremos.

¹⁵². Así se indica en el pregón de la almoneda pública de los bienes del condenado Pedro Díaz de Orgaz; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15986, fol. 227 r. – 230 r.

¹⁵³. Como receptor de bienes de condenados nos lo presenta la orden del Consejo de la Inquisición, fechada el 2 de octubre de 1496, por la que se le indicaba a nuestro escribano que no se tomaran bienes de Mencía Núñez, mujer de Rodrigo Cota; vid. A.G.S., R.G.S., 1496, X, fol. 282. El propio regente don Fernando ordenaba a Francisco de Bargas, el 30 de mayo de 1509, el libramiento de cierta cantidad de dinero al corregidor Jaime Ferrer, titulado a nuestro escribano “*receptor de las penas*

diversas.

Francisco de Bargas¹⁵⁴ obtenía beneficios de la compra y venta de productos y del crédito a gente sencilla. En los últimos meses de 1503 realizó algunas de las operaciones que de él conocemos; nos lo encontramos proporcionando novillos y trigo a varios vecinos de la Tierra: un novillo “bermejo” a un vecino de Yuncillos por 2.000 mrs.; cierta cantidad de grano a un vecino de Bargas por 1.800 mrs.¹⁵⁵. Además prestaba pequeñas cantidades de dinero a otras personas, como un tal Alonso de Magán, vecino de Toledo, que le reconoce 600 mrs. “*por cierta ayuda*” que el jurado tuvo a bien concederle¹⁵⁶. Estas y otras compraventas y reconocimientos de deudas similares nos presentan un Francisco de Bargas como mercader y financiero de bajos vuelos, a mucha distancia de los opulentos mercaderes de los linajes San Pedro o Acre que en el siguiente apartado vamos a estudiar. De hecho, nuestro interés por Francisco de Bargas se justifica en la propia modestia de su quehacer como mercader y financiero, porque él representa mucho mejor que los grandes negociantes al hombre bueno toledano de 1500, moderadamente rico y perfectamente inserto en el ámbito de las operaciones económicas cotidianas. Además, Francisco de Bargas representa la perfecta vinculación de los tres conjuntos de actividades que nos están guiando para el estudio de los hombres buenos toledanos: el oficio público, el oficio letrado y los quehaceres mercantiles.

de camara”; vid. A.M.T., C.C., caj. 1, nº 63.

¹⁵⁴. Por el testamento de Inés Ortiz, mujer de Francisco de Bargas, fechado el 14 de diciembre de 1503, sabemos que este jurado-escribano-mercader tenía ocho hijos: Francisco, Juan, Pedro, Alfonso, Juan Ruiz, Francisca de Bargas, Inés e Isabel; vid. AHPT, Protocolos, nº 1219, fol. CCCCXCII r. – CCCCXCIV r.

¹⁵⁵. La primera operación, fechada el 19 de diciembre de 1503, se registra en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. DXXIX r. - vto.; la segunda, fechada el 28 de diciembre del mismo año, en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219, fol. DLXVI vto. – DLXVII vto.

¹⁵⁶. La deuda fue reconocida por Alonso de Magán el 8 de diciembre de 1503; vid. AHPT, Protocolos, nº 1219, fol. CCCCLV vto.

D. La decantación profesional por la escribanía: los Alcalá, los Gómara y los Navarra

Todos los miembros que encontramos de las familias Alcalá, Gómara y Navarra, son escribanos; nos ofrecen el ejemplo de familias en que, por tradición, la escribanía era la profesión elegida y que no desarrollaban, al menos al mismo nivel, otras actividades características de la bonahombria. Eran éstas familias volcadas sobre el estudio de las leyes y sobre la práctica continua del Derecho, representantes de esa minoría intelectual laica que floreció en las ciudades europeas al final del Medievo.

Tenemos constancia de la actividad del más antiguo miembro de este grupo de linajes a mediados del siglo XV: Alfonso González de Alcalá, escribano del rey Juan II, vendía por entonces sus servicios como abogado en Toledo. El 20 de noviembre de 1442 Alfonso González formaba parte de un equipo de escribanos que representaba a un grupo de ganaderos toledanos en cierto pleito¹⁵⁷. Unos meses después, en septiembre de 1443, encontramos al mismo Alfonso González como representante de los traperos de Toledo frente al monasterio de Santo Domingo el Real, para defender los derechos de aquéllos en la venta de paños¹⁵⁸. El 12 de septiembre, el escribano Alcalá solicitaba al monasterio dominico pruebas escritas de los derechos que presumía tener sobre la venta de paños en la ciudad¹⁵⁹. El pleito debió ser complejo, porque algún tiempo después el procurador de los traperos enviaba un memorial al príncipe don Enrique para pedir su

¹⁵⁷. Los ganaderos toledanos apoderaban, junto a Alfonso González, a Pedro Rodríguez de Piedrafita y a Diego García, vid. A.S.D.R., nº 470.

¹⁵⁸. En una cuaderno de quince hojas se conservan autos del pleito que el monasterio y el colectivo de traperos desarrollaban por entonces; vid. A.S.D.R., nº 482.

¹⁵⁹. Esta solicitud se contiene en un cuaderno de doce hojas; vid. A.S.D.R., nº 531.

intervención, protestando contra la obligación, impuesta a sus representados, de poner un sello en todos los paños vendidos en la Alcaicería de Toledo, bajo control del monasterio de Santo Domingo¹⁶⁰.

El siguiente escribano Alcalá que conocemos, Pedro García, constituye un caso interesante. Este hombre bueno era ya escribano del número en 1465¹⁶¹ y siguió ejerciendo el oficio con normalidad hasta 1486. El 8 de noviembre de aquel año era proveída su escribanía en favor de Francisco de Bargas, al que más arriba nos hemos referido, por los Reyes Católicos, los cuales hacían expresar en la propia provisión que el oficio había quedado vacante por hallarse culpable de herejía a su anterior titular¹⁶². Más adelante en el tiempo, nos encontramos con un Pedro García de Alcalá: en 1493, como miembro de la Cofradía de Santa María la Blanca¹⁶³; en 1509, como escribano de la Cofradía del Corpus Christi¹⁶⁴. Podía tratarse de un descendiente del condenado anterior, pero es más verosímil creer que su destitución como escribano del número no implicó la inhabilitación completa, pues como experto en Derecho Privado, como conocedor de las formalidades de las escrituras, podía aún prestar servicios de importancia a entidades peculiares como cofradías.

¹⁶⁰. Una copia del memorial, del que no conocemos la fecha exacta, se conserva en A.S.D.R., nº 428. Es interesante este documento porque en él Alfonso de Alcalá nos informa de que en Toledo había unos trescientos traperos. Sobre la relevancia de la producción y los productores de paños en la ciudad, vid. R. IZQUIERDO, *La industria textil de Toledo en el siglo XV*, Toledo, 1989.

¹⁶¹. Pedro García de Toledo “escribano del número” fue uno de los testigos del testamento de Guiomar de Toledo, mujer del mariscal Fernando de Rivadeneira; vid. el traslado de una cláusula de esta escritura en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 16.

¹⁶². La provisión de los reyes se conserva, en copia autorizada, en A.G.S., R.G.S., 1486, XI, fol. 3.

¹⁶³. El acta de un cabildo de la cofradía se conserva, al parecer, en el Archivo Parroquial de Santa Leocadia, leg. 220, según la referencia que nos ofrece J. C. GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos y mercaderes...*, cit., p. 14-15, donde se publica el listado de los asistentes a la reunión.

¹⁶⁴. El escribano Pedro García era uno de los representantes de esta poderosa cofradía en un contrato de arrendamiento establecido el 5 de enero de 1509, vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1269, fol. XII r. –

Por otra parte, estimamos que el sucesor legítimo de aquel Pedro García condenado por hereje debió ser el escribano de este linaje que en mayor número de ocasiones aparece en la documentación: Diego García de Alcalá, que llena el primer cuarto del siglo XVI¹⁶⁵. Durante la época de actividad de este Diego García encontramos aún otros escribanos Alcalá a los que quizá haya que considerar lugartenientes del anterior, dada la circunstancialidad de su presencia como fedatarios¹⁶⁶. Hay otras personas de renombre Alcalá en la documentación de la época; algunas de ellas no debían tener parentesco alguno con nuestros escribanos; otras podrían tenerlo pero no nos es posible probarlo. Sólo podemos estar prácticamente seguros de que existió una dinastía de escribanos, vertebrada por Alfonso, Pedro y Diego, los cuales se mantuvieron al frente de una familia caracterizada por su pertenencia a esta minoría intelectual toledana.

Los Gómara constituyen otro buen ejemplo de familia toledana volcada en la profesión jurídica, particularmente en la suscripción de documentación entre particulares. Sólo encontramos un Gómara que no se nos presenta como escribano, aunque sí ejerciendo una actividad bien reglamentada por el Derecho: en 1416, Pedro Sánchez de Gómara, vecino de Toledo, actuaba como albacea de Alvar García, racionero de la Iglesia toledana¹⁶⁷. Aunque no sepamos más de este Pedro Sánchez, hay que sospechar que no sería persona de escasa consideración social si

XIII r.

¹⁶⁵. Diego García aparece entre los asistentes a las reuniones del Colegio de Escribanos desde 1503; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 17 vto. En adelante, se conservan protocolos completos de este escribano del número para diversos años, hasta al menos 1522; vid. el protocolo de este último año en A.H.P.T., Protocolos, nº 1281.

¹⁶⁶. Tenemos constancia de la presencia de un tal Fernando García de Alcalá y de un tal Fernando Ortiz de Alcalá en las reuniones de los escribanos del número en 1510; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991.

¹⁶⁷. Junto a Alvar Fernández de Palencia, el otro albacea, Pedro Sánchez disponía el 5 de noviembre de 1516 cómo habían de cumplirse las mandas testamentarias del racionero; vid. A.H.N., Clero, carp. 3133, nº 8/1. El día 19 del mismo mes, en cumplimiento de tales mandas, los dos testamentarios donaban la heredad de Villamucén al monasterio de la Trinidad; vid. A.H.N., Clero, leg. 3133, nº 8/2.

había sido apoderado por todo un racionero de Santa María para ordenar el cumplimiento de su testamento.

A más de una generación posterior correspondería el miembro de este linaje que inaugura, por lo que conocemos, la serie de los escribanos. Se trata de Gómez Fernández de Gómara, que fue titular de una escribanía del número en la primera mitad del reinado de los Reyes Católicos, al menos entre 1484 y 1493¹⁶⁸. Su sucesor, Antón Gómez de Gómara, llegaría a ocupar una posición de mayor relieve, hecho que manifiesta la consolidación del linaje en el Colegio de Escribanos de Toledo. Actuaba ya como fedatario público en 1497: el 24 de enero de aquel año suscribía como tal la venta de un censo¹⁶⁹. En las dos primeras décadas del siglo XVI continúa Antón Gómez al frente de su escribanía, y llama la atención que en 1514 aparece un tal Juan Gómez de Gómara, quizá hijo del anterior, como uno de los escribanos públicos que se reunían en Colegio¹⁷⁰. Puede que este Juan Gómez actuara temporalmente en función de lugarteniente de Antón Gómez, porque es a este último a quien seguimos contemplando en los años posteriores: en 1519 llegó a ocupar el oficio de escribano del Colegio de Escribanos¹⁷¹.

Evidentemente, había crecido el prestigio de los Gómara, y lo podemos confirmar observando que Antón Gómez, además de ser fedatario del Colegio profesional, era requerido

¹⁶⁸. El 24 de febrero de 1484 Gómez Fernández de Gómara "*escribano publico e vesino de Toledo*" reclamaba una cantidad de dinero a dos particulares en un pleito que tomaba entonces a su cargo el corregidor Pedro de Castilla; vid. la comisión al corregidor por el Consejo de Castilla en A.G.S., R.G.S., 1484, II, fol. 55. Por última vez encontramos a Gómez Fernández suscribiendo como escribano público una donación el 4 de noviembre de 1493; vid. A.H.N., Clero, leg. 7439, n° 1/1.

¹⁶⁹. El comprador de este censo era el tesorero Lorenzo Suárez Franco, al que ya conocemos, vid. A.H.P.T., Protocolos, n° 16018, fol. 22 r. – 26 r.

¹⁷⁰. Solamente figura en las actas del Colegio de 1514, pero no lo encontramos como suscriptor de documentación privada; vid. A.H.P.T., Protocolos, n° 15991, fol. 73 vto. – 80 r.

¹⁷¹. Cumpliendo estas funciones figuraba Antón Gómez entre febrero y diciembre de 1519; vid. A.H.P.T., Protocolos, n° 15991, fol. 107 vto. – 129 vto.

para dar fe de actos públicos de la mayor trascendencia política toledana: el 29 de febrero de 1520, Gómara suscribía la negativa de su poderoso compañero Juan Fernández de Oseguera, escribano mayor de Toledo, a sacar traslado de los actos desarrollados en el ayuntamiento de aquel día porque la Ciudad no le autorizaba para ello¹⁷². Esta escritura, para cuya suscripción se había requerido a Antón Gómez de Gómara, se constituye ni más ni menos que en uno de los prolegómenos de la guerra de las Comunidades, en la cual no sabemos en qué medida se implicarían los Gómara y otro linajes de escribanos.

Los escribanos Navarra aparecen tardíamente ante nuestros ojos, pero, una vez que los tenemos a la vista, su continuidad en la documentación es llamativa, pues desde 1499 hasta 1522 su actividad la percibimos de un modo constante. No es que el hecho de suscribir escrituras de modo continuo fuera algo inusual para los escribanos de la época, pero la documentación fragmentaria que nos ha llegado no suele permitir una observación tan continuada del trabajo de los fedatarios públicos del final del Medievo. En todo caso, lo que conocemos bien es la actividad profesional de los Navarra, no sus relaciones de parentesco, aunque la aparición de un nuevo miembro de la familia cada vez que desaparece otro nos permite sospechar acerca de la sucesión en la escribanía con escaso riesgo de equivocarnos.

El primero de los escribanos de esta familia que conocemos es Juan de Navarra, uno de los asistentes a la primera de las reuniones del Colegio de Escribanos cuyas actas conservamos¹⁷³. Esta asistencia tenía lugar en marzo de 1499, dándose la circunstancia de que en las siguientes reuniones que tenemos referidas, las de julio del mismo año, era ya Pedro Núñez de Navarra quien

¹⁷². Es de particular interés este documento por la fecha en que se produce y porque la negativa del escribano mayor se dirigía al licenciado Luis Pérez, alcalde mayor de Toledo, que actuaba en lugar del corregidor Antonio de Córdoba; vid. A.G.S., P.R., caj. 3, nº 171.

¹⁷³. Juan de Navarra asiste al colegio de trece de marzo de 1499; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 2 r.; Apéndice Documental, nº 2.

asistía, no apareciendo más Juan¹⁷⁴. Posiblemente en el intervalo de cuatro meses se produjo la sustitución de uno por otro, aunque no tenemos constancia de ello. Pedro Núñez nos aparece hasta 1505¹⁷⁵; y, desde 1506, quien ocupó la escribanía fue Bernardino de Navarra, del que conservamos cientos de escrituras en voluminosos protocolos de los años posteriores, hasta 1522¹⁷⁶. Este mismo año se iniciaría la carrera de escribano titular del sucesor Gaspar de Navarra¹⁷⁷. Una sucesión de escribanos, que suponemos articulada por generaciones desde Juan hasta Gaspar, podría servir, como otras anteriores, para mostrar un modelo de familia de letrados dedicados íntegramente a dar fe en documentos privados gracias a su formación como juristas.

¹⁷⁴. Pedro de Navarra es anotado desde la reunión del 2 de julio de 1499; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 3 vto.; Apéndice Documental, nº 2.

¹⁷⁵. La más tardía aparición de Pedro Núñez la tenemos en el poder que los escribanos toledanos otorgaron el 8 de mayo de 1505 en favor de algunos de sus miembros para que éstos representasen al Colegio; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15953, fol. 6 r. – 7 r.

¹⁷⁶. Los más antiguos protocolos de la escribanía de Bernardino de Navarra corresponden a 1506; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2 y nº 1221. Aún el 16 de septiembre de 1522, Bernardino de Navarra suscribe como escribano un documento privado; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 16018, fol. 27 r. – 30 r.

¹⁷⁷. El primer protocolo de Gaspar de Navarra corresponde al año 1522; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1290.

5.3. La oligarquía mercantil

Las que consideramos “familias de mercaderes” -que no ejercían solamente actividades comerciales, sino también financieras y especulativas, al margen de quehaceres políticos y propiamente letrados- son aquéllas a las que se conoce fundamentalmente a través de documentación de tipo puramente económico: cartas de compraventa, reconocimientos de deudas, poderes para entregar o recibir sumas de dinero; en definitiva, toda aquella documentación que refleja las actividades económicas propias de un grupo social desinhibido para ejercerlas, sin apenas trabas de tipo ético. Cuando hacemos alusión a una “oligarquía mercantil” tratamos de un grupo de familias que se enriquecieron inmensamente en el siglo XV y a comienzos del siglo XVI a través de una gestión patrimonial moderna e independiente, al margen de las dádivas reales, aunque éstas no faltaran¹⁷⁸.

Si comparáramos a los miembros de estas familias con los empresarios de nuestro tiempo, aquéllos nos parecerían conservadores en lo económico, pero si tenemos en cuenta el sistema de pensamiento de la época y la moral predominante no nos queda más remedio que reconocer que el riesgo de su forma de vida era infinitamente mayor. Y puede hablarse de riesgo porque los mercaderes toledanos del siglo XV efectuaban operaciones que nos recuerdan mucho a las formas de inversión capitalistas: por ejemplo, cuando prestaban dinero, o cuando proporcionaban bienes y el comprador no podía pagar inmediatamente, los mercaderes estaban garantizando la devolución de una cantidad de dinero superior a la aportada, ciertamente, pero a cambio de la inseguridad de su cobro. De momento, no entraremos en la observación de las formas de

¹⁷⁸ Sobre los hombres de negocios que configuran este grupo social en ascenso, vid. M. C. CARLÉ, “Mercaderes de Castilla (1252-1512)”, *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII (1954), p. 146-328; y H. CASADO (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995.

crecimiento patrimonial de estas familias, pero es necesario advertir que existe una peculiaridad llamativa de ellas que se deriva de sus actividades económicas.

También hay que señalar que, aunque algunas familias de este grupo no aportaron ninguno de sus miembros a los oficios públicos, caso de los Acre, otros lo hicieron hasta convertirse en grandes proveedores de jurados de Toledo, como los Fuente y los San Pedro. Casi todos estos grupos de parentesco sufrirían enormemente la ira del pueblo y de los poderosos, que les acusaron, condenándolos en varias ocasiones, de judaísmo. Éste sería, sin duda, el más duro inconveniente para el desarrollo de las actividades mercantiles y financieras de los hombres buenos toledanos de los siglos XV y XVI¹⁷⁹.

¹⁷⁹. Aunque ya hemos citado algún título sobre el problema converso del final del Medievo, mercede la pena recordar en este punto el trabajo de E. BENITO, "Del problema judío al problema converso", *Simposio "Toledo Judaico"*, Toledo, 1973, tomo II, p. 5-28. Sobre la propaganda anticonversa vid. el recientísimo artículo de M. P. RÁBADE, "Judeoconversos e Inquisición", *Orígenes de la Monarquía Hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)* (dir. J. M. Nieto Soria), Madrid, 1999, p. 246 y siguientes.

5.3.1. Familias de mercaderes

A. El comercio de “altos vuelos”: Diego de la Fuente

Tratando de los Fuente podemos hallarnos ante la más poderosa de las familias toledanas de hombres buenos. Probablemente no estaban vinculadas por un parentesco cercano todas las personas que llevaban este apellido en Toledo durante los siglos XV y XVI, pero su persistente presencia y el notable poder de que disfrutaban algunos de los que así se apellidaban hace que consideremos trascendental la presencia de los “de la Fuente” en la ciudad. Nos aparecen en la documentación más de treinta personas con el renombre Fuente y no menos de diez jurados, y, aunque sea imposible establecer los vínculos de parentesco entre todas ellas, sí se pueden probar algunas relaciones sanguíneas que nos hacen pensar en un conjunto familiar que se consolidaba en la oligarquía toledana, sobre todo teniendo en cuenta a algunos ilustres de la familia, como el licenciado Alonso López de la Fuente, la beata Catalina de la Fuente o el rico mercader Diego de la Fuente.

En el momento del nacimiento del Cabildo de Jurados, en 1422, ya tenemos dos oficiales de este apellido: el mercader Gonzalo López de la Fuente, por la collación de San Salvador, y Fernando González de la Fuente, por la de San Ginés¹⁸⁰. Por un documento que por casualidad hemos localizado, obtenemos la más antigua noticia de esta familia: el 19 de diciembre de 1412 Gonzalo López, el primero de los dos jurados nombrados, efectuaba el deslinde de unas casas que

¹⁸⁰. El original de la provisión inaugural de jurados, fechada el 10 de marzo de 1422, se conserva en

tenía en la ciudad¹⁸¹ y en esta escritura se decía hijo de Gudiel Alfón, de modo que su conversión al cristianismo debía ser bastante antigua, al menos de fines del siglo XIV. Gonzalo López debía ser un hombre hacendado, pues además de la casa que obligatoriamente había de poseer en la collación de San Salvador, por la que era jurado desde 1422, tenía arrendados en 1424 varios inmuebles en la vecina collación de Todos los Santos a los Pantoja, que eran los propietarios¹⁸².

Aunque no se explicita en documento alguno, podemos suponer que el licenciado Alonso López de la Fuente era hijo, o al menos heredero directo, de Gonzalo López, ya que entre 1444 y 1456 se nos presenta como jurado por San Salvador¹⁸³, collación a la que representaba el desaparecido (documentalmente, cuando menos) Gonzalo López. El primero de los Fuente dejó otros hijos en magnífica situación para hacerse un hueco entre los poderosos de su tiempo: Diego¹⁸⁴, Catalina, Teresa García, Francisco de la Fuente y Gonzalo de la Fuente¹⁸⁵. Doblada la mitad de siglo comienzan a manifestar su condición todos estos hermanos.

Sorprendentemente, la documentación sobre un elemento femenino de la familia, Catalina,

A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4.

¹⁸¹. Este documento fue reutilizado posteriormente como cubierta para una carta de censo y tributo de una cofradía toledana y cumpliendo esta indigna función lo tenemos hoy en A.M.T., Cofradías, caj. 1, leg. 3, nº 2.

¹⁸². El 2 de mayo de 1424, Juana Díaz y su hijo Juan Pantoja prorrogaban el contrato de arrendamiento de las casas de Todos los Santos con el jurado Gonzalo López de la Fuente; vid. A.H.N., Clero, leg. 73331, nº 9.

¹⁸³. La más temprana aparición del licenciado Alonso López se registra en el acta del ayuntamiento de 19 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas...", cit., p. 57. El 19 de septiembre de 1456, el rey Enrique IV proveía la juraduría de la collación de San Salvador que había sido del licenciado, recientemente fallecido, en favor de su hijo Gonzalo de la Fuente; se puede ver inserta esta provisión en la recepción de Gonzalo, en A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 50, pza. 2.

¹⁸⁴. Conocemos de su existencia y de su vinculación con su padre por la compra de unas casas con cámaras en San Soles, suscrita el 19 de enero de 1463, escritura ésta en la que se titula "*mercador*" y se dice hijo del ya difunto jurado Gonzalo López; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 2.

¹⁸⁵. Sabemos de la existencia de los últimos tres hermanos por el testamento de Teresa García, fechado el 20 de diciembre de 1484, en el cual se declaraba viuda del contador Diego García; vid. A.H.N.,

es mucho más abundante que la que poseemos sobre sus hermanos, y ello se debe a que Catalina de la Fuente fundó a finales del siglo XV una “casa de beatas” que se convertiría, ya en el siglo XVI en el monasterio franciscano de San Antonio de Padua, ubicado en la collación de Santo Tomé y aún hoy existente¹⁸⁶. Un buen número de compraventas, acensamientos y otras escrituras en que Catalina era protagonista nos presentan a una mujer extraordinariamente activa en la segunda mitad del siglo XV¹⁸⁷. Por la documentación de esta rica mujer toledana aún obtenemos alguna noticia más de las vinculaciones de parentesco de los Fuente: en 1465, Juana Téllez, mujer de su hermano Diego de la Fuente, se enfrentó a ella después de la muerte del mercader, en disputa de ciertos bienes hereditarios¹⁸⁸; el mismo año otorgaba testamento Guiomar de Toledo, prima de Catalina y sus hermanos, y mujer del poderoso mariscal Fernando de Rivadeneira, y en él concedía una donación notable en favor de la beata Catalina¹⁸⁹.

La juraduría de Gonzalo López cayó en manos del licenciado Alonso López, como hemos señalado, y de éste pasó a su hijo Gonzalo de la Fuente en 1456. Antes de convertirse en jurado, Gonzalo tenía asentado un juro de 2.000 mrs. anuales¹⁹⁰, cantidad que se elevó a 3.000 mrs. a

Clero, leg. 7331; Apéndice Documental, nº 10.

¹⁸⁶. Sobre el beaterio y los avatares de su fundación vid. B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Conventos de Toledo. Toledo, castillo interior*, Madrid, 1990.

¹⁸⁷. La más temprana actuación de Catalina que conservamos se fecha el 27 de julio de 1459; se trata de una escritura en la que se alude a la compra de unas casas en la collación de San Lorenzo efectuada con anterioridad por Catalina “*hija del jurado Gonçalo Lopes de la Fuente*”; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 10. El 10 de junio de 1499, Catalina aparece por última vez con vida, comprando un censo impuesto sobre un solar en la collación de San Cebrián; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 22. En esta escritura Catalina se titula “*hermana mayor de la casa de beatas que dicen de la contadora*”. Hemos de emplazar para más adelante un estudio más detenido sobre la figura de Catalina de la Fuente.

¹⁸⁸. El 24 de julio de 1465 los jurados Luis Hurtado y Gómez García de Ávila, actuaban como jueces en el conflicto sucesorio que enfrentaba a las dos cuñadas; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 23.

¹⁸⁹. Un traslado de la cláusula de donación se conserva en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 16.

¹⁹⁰. El primer libramiento que conocemos se remonta al 8 de marzo de 1454; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 50, pza. 1/1.

partir del año 1457 y hasta 1462, fecha en que pudo producirse la muerte de este jurado¹⁹¹.

Otra rama de la parentela fue iniciada por el jurado Fernando González de la Fuente, que ocupó este oficio desde el momento de la inauguración del Cabildo, como se ha visto, y lo seguía ocupando en 1444. En aquel año llegaron a coincidir en algún ayuntamiento hasta tres Fuente, como se aprecia en el que se celebró el 24 de agosto, en cuyas actas, al ojear la serie de los jurados, leemos “...e Alonso López de la Fuente e Diego de la Fuente e Fernand Gonçales de la Fuente....”¹⁹². Evidentemente el primero de los tres era el licenciado Alonso López; el tercero, el jurado inaugural al que nos hemos referido; pero ¿quién era el segundo? No parece posible que se trate del hijo del licenciado Alonso López, puesto que su padre actuaba entonces como jurado y a Diego no lo encontramos en más ocasiones con tal título. Puede tratarse del representante de una tercera línea que desconocemos de esta amplísima parentela de la Fuente, y debe identificarse con el mismo jurado que aparece en otras ocasiones en los ayuntamientos de la Ciudad, al menos hasta 1464¹⁹³. Por su parte, la rama de Fernando González encontró continuidad en la persona de Alonso López de la Fuente que, a pesar de la identidad de su nombre, no debe confundirse con el licenciado Alonso López, porque el descendiente de Fernando González nunca llevó el título académico y porque siguió asistiendo a las reuniones ciudadanas después de la muerte del licenciado, hasta 1475¹⁹⁴.

Por lo que venimos observando, y por algunos datos más que se podrían proporcionar,

¹⁹¹. Desde el libramiento de 22 de diciembre de 1457 la cantidad librada ascendía a 3.000 mrs.; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 50, pza. 1/3.

¹⁹². E. BENITO, “Las más antiguas actas....”, cit., p. 65.

¹⁹³. La última ocasión en que lo encontramos como asistente en la reunión municipal es en el acta de 3 de diciembre de 1464; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas....”, cit., p. 96.

¹⁹⁴. Este segundo Alonso López estaba presente en la recepción como jurado de Gonzalo de la Fuente; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 50, pza. 2. La última vez que se testimonia su presencia en el ayuntamiento se fecha el 18 de enero de 1475; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/1.

los Fuente ofrecen el perfil de una familia de jurados, como los que más arriba hemos contemplado, pero si nos hemos decantado por presentarlos como mercaderes es fundamentalmente por la fuerte personalidad profesional de dos elementos de este grupo de parentesco: Catalina, que, además de beata, se comportó como ambiciosa acumuladora de inmuebles urbanos, y otro Diego, que vivió en el reinado de los Reyes Católicos y se manifestó como uno de los más poderosos mercaderes toledanos. Recordaremos primero la figura de Diego de la Fuente para volver más tarde sobre Catalina.

Diego de la Fuente, asociado a Alonso de la Torre, quizá en “compañía”, se convirtió en un importante proveedor de la Corte, recibiendo de los propios reyes pagos tan notables como el que les efectuó a ambos Fernando el Católico el 30 de agosto de 1491¹⁹⁵, o los dos que satisfizo la reina Isabel en 1495, que ascendían a la astronómica cantidad de 385.174 mrs., por sedas y brocados que le hicieron llegar para regalos y ornamentos cortesanos¹⁹⁶. Pero éstos son sólo dos de una serie más amplia de pagos por mercancías de lujo que Diego, con sus hermanos Alonso y Juan, proporcionaba a la Corte castellana.

La doctora Caunedo del Potro¹⁹⁷ ha analizado, en un interesante trabajo, la labor de algunos mercaderes toledanos, entre los que figuran, además de Diego y sus hermanos, otros individuos de apellido Torre, San Pedro y Toledo, que ejercían el papel de intermediarios entre los importadores de productos de lujo y los más distinguidos consumidores. Hay que distinguir, por tanto, dos eslabones en esta actividad importadora-distribuidora de los productos de lujo

¹⁹⁵. La orden de pago del rey se encuentra en R.A.H., S.C., A-12, Ap. B (tomo I), nº 219.

¹⁹⁶. Se conservan copias de estos dos libramientos en A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 47; el primero de ellos, ordenado el 5 de junio de 1495 ascendía a 293.237 mrs., vid. pza. 1/1; el segundo a 91.937; vid. pza. 2/1.

¹⁹⁷. B. CAUNEDO, “Un importante papel de los mercaderes de Toledo a finales del siglo XV: abastecedores de la Casa Real”, *Anales Toledanos*, XVI (1983), p. 139-149.

procedentes del exterior: el primer eslabón, el de la importación, era cubierto por los mercaderes burgaleses, que operaban en la ruta del Canal de la Mancha y Golfo de Vizcaya, actuando sobre el ámbito atlántico y participando incluso en el Mediterráneo, aunque en esta área valencianos y barceloneses ejercieran un papel predominante¹⁹⁸. El segundo eslabón, el de la distribución o venta al por menor, lo ocupaban los mercaderes de ciudades prósperas de Castilla, entre otras Toledo, Valladolid, Medina y Segovia. La profesora Caunedo considera, por otra parte, dos niveles en este segundo eslabón de la distribución del producto importado, distinguiendo un grupo de mercaderes poderosos de Toledo y Valladolid que abastecían a distinguidos clientes, como la propia Corte real castellana y, en un estrato inferior, los mercaderes de Segovia y Medina, que habían de conformarse con consumidores de menor rango y con radio de acción mucho menor¹⁹⁹.

La evidencia de la capacidad de los negociantes toledanos lo ejemplifica con gran claridad la doctora Caunedo del Potro con las actividades abastecedores de la Corte que más arriba hemos mencionado. Los Fuente, en particular Diego, habían de controlar una infraestructura de transportes y agentes en diferentes lugares con los que poder hacer frente a tareas tan ambiciosas. Para poder ofrecer tejidos y paños de lujo a sus clientes sería necesario el contacto con los importadores burgaleses y la demanda de los monarcas y de los cortesanos procedía del conocimiento de la solvencia y eficacia de los Fuente, como de otros grupos familiares toledanos, dado que no fue en una ocasión aislada cuando la Corte recurrió a los servicios de los Fuente, los

¹⁹⁸ El destacado papel de los burgaleses ha sido profundamente estudiado por la misma B. CAUNEDO en su tesis doctoral *Mercaderes en el golfo de Vizcaya durante la primera mitad del reinado de los Reyes Católicos*, leída en la Universidad Autónoma de Madrid en 1981. Entre otros trabajos de la misma autora referentes a los grandes comerciantes burgaleses, cabe destacar “Acerca de la riqueza de los mercaderes burgaleses. Aproximación a su nivel de vida”, *En la España Medieval*, 16 (1993).

¹⁹⁹ B. CAUNEDO, “Un importante papel”, cit., p. 141.

San Pedro o los Torre, sino varias y a lo largo de varios años²⁰⁰.

B. Mujeres, negocio inmobiliario y piedad: Catalina de la Fuente

No conocemos demasiado del papel de las mujeres en el medio mercantil²⁰¹, pero hay documentación para penetrar algo más en esta campo. Las mujeres solían permanecer en un segundo plano, como es el caso de Margarida Fernández, a la que citamos para mostrar que, a pesar de su lugar secundario, su relevancia en el núcleo familiar era incomparablemente superior a la que solían tener las mujeres nobles. En su testamento²⁰², el escribano Oseguera hace varias alusiones a la capacidad de su mujer y a la confianza que en ella deposita, hasta el punto de que la nombra albacea; algo tenía que ver la participación de Margarida en el patrimonio de la pareja,

²⁰⁰. En los cuadros que presenta B. CAUNEDO, "Un importante papel...", cit., p. 147-149, percibimos la continuidad de la demanda cortesana a estos linajes. En cuanto a Diego de la Fuente aún podríamos señalar una noticia más de su capacidad económica: el 22 de enero de 1503 hacía efectivo el pago de un millón de maravedíes como contribución al pago de la fianza de Juan Bautista Cerezo y otros miembros de una poderosa compañía que operaba en diversas ciudades de Castilla y más allá de las fronteras; la fianza, que se fijó en 10 millones de maravedíes, servía para que permaneciesen libres los acusados de sacar moneda de oro de Castilla hacia el Reino de Valencia; vid. sobre este turbio caso el estudio de M. A. LADERO QUESADA, "El banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro castellana. 1500-1503", *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), p. 572.

²⁰¹. En este aspecto hay que señalar los estudios de M. ASENJO, "Participación femenina en las compañías comerciales castellanas a fines de la Edad Media. Los mercaderes segovianos", *El trabajo de las mujeres en la Edad Media hispana*, Madrid, 1988, p. 223-234; de la misma autora, "El trabajo y las mujeres en las ciudades de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV). Integración y marginación", *La donna nell'economia. Secoli XIII-XVIII* (ed. E. Cavaciocchi), Prato, 1990, p. 553-562; y "Las mujeres en el medio urbano a fines de la Edad Media", *Las mujeres en las ciudades medievales*, Madrid, 1984, p. 109-124; y el artículo de M. J. FUENTE, "Mujer, trabajo y familia en las ciudades castellanas de la Baja Edad Media", *En la España Medieval*, 20 (1997), p. 179-194.

²⁰². Aprovechamos que en el Apéndice Documental, nº 14, de este trabajo hemos transcrito este testamento, cuya signatura es A.S.D.R., nº 5/11, para referirnos a él ahora, al tratar de la

pero, en todo caso, llama la atención la consideración con que el gran escribano de la Ciudad trataba a la esposa en su testamento, fechado en 1502. Valga, como ejemplo, las siguientes palabras extraídas del documento que estamos aludiendo: *“yten por quanto no es rason que mis hijos ayan alguna diferençia sobre los bienes mios y de la dicha mi muger quales son suyos o quales son mios digo e declaro que asy nuestro sennor me ponga en su gloria e por los santos evangelios que todos los bienes muebles e rayzes que oy dia tenemos que son suyos e mios e le pertenesçen aver la meytad dellos por que ella e yo los avemos avido durante el matrimonio e asi mando que les sean entregados a la dicha mi muger la meytad de todos los dichos bienes por que confio en su conçiencia que lo fara conmigo e con sus hijos como muy honrrada muger”*²⁰³.

Pero hemos de observar el caso, bastante más peculiar, de Catalina de la Fuente. Frente a la proyección exterior de Diego, Catalina representa la vertiente local de los negociantes de esta familia. Las actividades económicas de esta mujer, negocios inmobiliarios casi todas ellas, no tenían como objetivo el simple enriquecimiento, como sucedía en el caso de los mercaderes corrientes, sino que quiso dotar a sus empresas de fines mucho menos materialistas, pues los últimos años de su vida fundó un beaterio que enseguida se convertiría en monasterio de clausura. Así, es posible decir que las actividades de Catalina eran negocios movidos por la piedad. Hija del jurado Gonzalo López y hermana del jurado-licenciado Alonso López y del mercader Diego de la Fuente, tía del jurado Gonzalo de la Fuente, prima aunque no sanguínea del mariscal Fernando de Rivadeneira, hemos de reconocer que Catalina de la Fuente estaba bien relacionada con el poder, el dinero y las letras, y ello le permitiría emprender una camino peculiar: la fundación piadosa. Y decimos peculiar porque lo más corriente en su época era el simple ingreso en un monasterio ya fundado, en el que, debido a su nivel social, Catalina podría haber ocupado algún

consideración de este grupo social.

cargo de responsabilidad. Es por ello que, aunque posiblemente encaminada por decisión de sus familiares a las ocupaciones religiosas, Catalina sería una mujer de marcada personalidad, pues es de las pocas que encontramos en el siglo XV desarrollando una estrategia económica a largo plazo.

La primera vez, por lo que sabemos, que actuó Catalina de la Fuente en el comercio de inmuebles toledanos se remonta a los primeros años del reinado de Enrique IV: el 27 de julio de 1459, el conde de Cifuentes Juan de Silva daba por saldada la deuda de 14.000 mrs. que con él tenía un tal Juan de Montalvo, porque Catalina los pagó en su lugar quedándose con unas casas que el deudor tenía obligadas a la amortización de su deuda²⁰⁴. La actitud de Catalina en esta primera ocasión nos parece la propia de un mercader sin escrúpulos que aprovecha la frágil situación de una persona para adquirir a buen precio bienes que es urgente vender. El mismo año, el día 31 de diciembre, el alarife Pedro González vendía a Catalina un censo de 350 mrs. anuales sobre unas casas ubicadas en la collación de San Andrés que tenía Alfón López de Coca, el cual el mismo día reconocía deber el tributo a Catalina²⁰⁵.

En los años posteriores conocemos un buen número de reconocimientos de censos en favor de Catalina de la Fuente, censos a la vieja usanza como aquél en que, el 18 de mayo de 1467, el tejedor Alfón Rodríguez le reconocía la obligación de pagar 1.300 mrs. y un par de

²⁰³. Vid. testamento de Juan Fernández de Oserguera, citado.

²⁰⁴. El reconocimiento del fin de la deuda por parte del conde de Cifuentes se encuentra en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 10.

²⁰⁵. En esta “carta de vendida” por vez primera Catalina se dice hija del jurado Gonzalo López de la Fuente, vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 7/2. El mismo día 31 de diciembre de 1459 Alfón López y su mujer Mencía López de la Fuente reconocía a Catalina el censo debido; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 7/3. El 6 de julio de 1464, el pedrero Martín de Bruselas reconocía el mismo tributo por unas casas en San Andrés que había comprado, las cuales debían ser las mismas que las que tenía anteriormente Alfón Cota; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 7/1. Llama la atención el hecho de que este pedrero Martín de Bruselas se dice hijo de “maestro Hanequin”, muy posiblemente quien vino a Toledo unos años antes para construir la gran torre de la catedral.

gallinas anuales de tributo por unas casas que tenía en la collación de San Lorenzo²⁰⁶, o el que el albañil Fernando de Alcalá reconocía el 1 de junio de 1499, valorado en 400 mrs. y un par de gallinas, por un suelo para edificar en la collación de San Cebrián²⁰⁷. Aunque la pérdida de valor de los censos era evidente a largo plazo, a medio plazo resultaba ser una renta jugosa, por lo que la compraventa de estas rentas era bastante corriente en la época; téngase en cuenta que el precio estándar de un tributo era veinte veces su producción anual, de modo que en veinte años se recuperaba lo que se había invertido en su compra y comenzaba a ofrecer beneficios perpetuos. Debido a las ventajas que presentaba esta inversión, Catalina de la Fuente, como otros mercaderes y nobles de la época, la puso en práctica, como observamos en una compra realizada el 10 de junio de 1499 al albañil Juan de Alcalá, probablemente hermano del otro albañil al que anteriormente hemos aludido²⁰⁸. En esta ocasión el precio tenía una proporción inferior a la usual sobre la producción del censo: Catalina de la Fuente había pagado 1.600 mrs. y el tributo ascendía a 110 mrs. anuales; teniendo en cuenta que el bien sobre el que se cargaba era un suelo para edificar, es posible que la necesidad de liquidez hubiera empujado a Juan de Alcalá a vender esta obligación para así poder levantar su morada. Si fuera así tendríamos de nuevo a Catalina obteniendo un precio ventajoso a costa de las estrecheces ajenas.

La compra de censos y el aprovechamiento de su producción periódica, recursos tan utilizados por Catalina de la Fuente, constituían una forma segura de obtener rentas. La futura fundadora del beaterio tuvo problemas para que le fuera pagado algún censo, pero fueron problemas coyunturales ya que no tuvo ningún empacho en demandar por impago al matrimonio

²⁰⁶. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 8.

²⁰⁷. El suelo había llegado a manos de Fernando de Alcalá de Juan Jarada el mozo, del que trataremos más adelante; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 14.

²⁰⁸. Esta compraventa se conserva en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 22.

formado por Alfón de Toledo y María García, hasta conseguir que el alcalde ordinario de Toledo Gómez Garabito autorizara el apoderamiento de los bienes que habían sido obligados por el matrimonio y sus fiadores al pago del tributo²⁰⁹.

Dado el móvil piadoso de Catalina de la Fuente, algunos parientes le concedieron muy jugosos favores en sus testamentos, como en los casos de su prima Guiomar de Toledo y de su hermana Teresa García. Antes que estas dos, su hermano Diego de la Fuente (mercader que no debe confundirse con el opulento homónimo que abastecía a la Corte castellana de productos de lujo, del cual ya hemos hablado) había muerto, dejando en abierta disputa a su mujer Juana Téllez y a su hermana Catalina; la primera reclamaba a la segunda la devolución de la dote que había puesto en manos de su marido y la mitad de las mejorías del matrimonio, que al parecer la piadosa comerciante tenía en sus manos²¹⁰. El conflicto, antes de recurrir a los alcaldes ordinarios, fue puesto en manos de dos jueces amigos aceptados por ambas partes: los jurados Luis Hurtado y Gómez García de Ávila, que el 24 de julio de 1465 emitieron una sentencia que debió ser aceptada por las dos cuñadas, ya que no volvemos a tener noticia de sus diferencias²¹¹.

Catalina de la Fuente encontró un apoyo de inestimable valor en su prima Guiomar de Toledo, mujer del mariscal Fernando de Rivadeneira, que en su testamento incluía una cláusula²¹² en la que rogaba a su marido “*que aya encomendada a Catalina de la Fuent mi prima que ha*

²⁰⁹. El censo, valorado en 2.000 mrs. anuales, estaba cargado sobre unas casas en la collación de San Nicolás; vid. la autorización de Garabito, en un cuadernillo tamaño cuartilla, en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 25.

²¹⁰. La demanda de Juana Téllez, con la aceptación de dos jueces elegidos por ambas partes para decidir la solución al conflicto, fechada el 23 de julio de 1465, se conserva en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 23.

²¹¹. La sentencia de Hurtado y García de Ávila se encuentra en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 23/2.

²¹². El 14 de octubre de 1482, Catalina de la Fuente obtenía el traslado de la cláusula del testamento de su prima que le afectaba; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 16.

estado conmigo pues sabe que ella me ha servido bien e lealmente con mucha caridad e amor”, lo mismo mandaba a sus hijos y *“que nin ellos nin otra persona alguna non le pidan nin demanden cosa alguna por qual quier cargo que aya tenido de mi casa e otras cosas por quanto ella no me es en ningund cargo e caso que lo fuese yo la do de todo ello por libre e quita para agora e para sienpre jamas”*. Todo esto nos revela el temor de Guiomar a que su marido y sus hijos reclamasen deudas que con ella hubiese contraído Catalina, o bienes que ésta hubiera tomado de aquélla. No andaba errada en su sospecha la cándida Guiomar, ya que Fernando de Rivadeneira, algunos años después, reclamaría una cuantiosa deuda de la beata Catalina que ascendía a 2.000 doblas. El 28 de septiembre de 1478 el Consejo Real, admitiendo la demanda de Rivadeneira, comisionaba al corregidor de Toledo para tomar en sus manos el pleito que enfrentaba a los contendientes²¹³.

El último gran favor de que tenemos noticia le llegó de su propia hermana Teresa García, a la cual conocemos por un interesante testamento, fechado el 20 de diciembre de 1484²¹⁴. Teresa García, viuda de Diego García, que había sido contador del almirante de Castilla, y sin hijos, sólo contaba con tres hermanos, pues hacía muchos años que habían muerto el licenciado Alonso López de la Fuente y el mercader Diego de la Fuente. A los tres hermanos que le quedaban les donó bienes en muy diferentes cantidades, ya que casi todo lo que dejó, quiso que pasara a manos de Catalina, dejando muy poca cosa a Francisco y a Gonzalo: *“e mando a Françisco de la Fuente y a Gonzalo de la Fuente mis hermanos a cada uno dellos quinientos maravedis con los quales yo los deseredo e quiero que non ayan mas de los dichos mis bienes”*.

²¹³. Una copia autenticada de la comisión se conserva en A.G.S., R.G.S., 1478, IX, fol. 50.

²¹⁴. Este testamento, que hizo posible la cesión de casi la totalidad de los bienes de su otorgante en la persona de Catalina de la Fuente, se conserva muy justificadamente entre los fondos más antiguos del monasterio toledano de San Antonio de Padua, en A.H.N., Clero, leg. 7331; vid. Apéndice Ddocumental, nº 10.

Así de rotunda se mostraba Teresa, donando una cantidad insignificante a estos dos hermanos y mirando más por la piedad de sus mandas, ya que, conocidas las intenciones religiosas de Catalina, proporcionarle bienes materiales equivalía a efectuar mandas piadosas. Movidada por una fe ciega en el buen hacer de su hermana, Teresa García dejaba a Catalina de la Fuente las casas de la collación de San Román donde moraba y el resto de los bienes muebles e inmuebles, salvando los legados a los dos hermanos y los dineros que había que emplear para los gastos y las mandas piadosas, ya que Catalina de la Fuente era constituida por heredera universal, además de ser designada albacea. Con todo esto y con el conjunto de fuentes de renta que había reunido, Catalina fundaba un beaterio que venía a redondear la implantación franciscana en Toledo, porque esta fundación era contemporánea de la edificación del monasterio de San Juan de los Reyes, en plena Judería toledana, con la cual lindaba también el futuro monasterio de San Antonio de Padua²¹⁵.

Para concluir con los de esta familia señalaremos que, al margen de la sobresaliente actividad de Catalina de la Fuente y de Diego de la Fuente, hay que señalar que se conserva la huella de otros grandes “empresarios” de este mismo apellido, como el mercader Gonzalo de la Fuente, que el 6 de marzo de 1515 apoderaba a otros mercaderes toledanos para recibir parte de una enorme deuda que con él había contraído un mercader granadino, que había de satisfacer a Gonzalo 1.091.000 mrs. en varios plazos²¹⁶.

La potencia política y económica de los Fuente era tan desmesurada que podríamos incluirlos en cualquiera de los tipos de familias de hombres buenos que hemos enunciado. Los recelos que entre sus contemporáneos despertaban se manifestaron con toda claridad en el buen

²¹⁵. B. MARTÍNEZ CAVIRÓ, *Conventos de Toledo...*, cit., estudia documentadamente el nacimiento de esta institución eclesiástica.

²¹⁶. A.H.P.T., Protocolos, leg. 1274, fol. 169-170; vid. J. C. GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos*

número de personas de este apellido que fueron condenadas por la Inquisición tempranamente, muchos de ellos habilitados en 1495 mediante el pago de sumas de dinero: Diego de la Fuente, el mencionado abastecedor de la Corte, hijo de Fernando de la Fuente, tuvo que entregar 7.500 mrs. como descendiente de un condenado; su hermano Juan de la Fuente, 15.000; Guiomar de la Fuente, con su marido el jurado Gonzalo de San Pedro y sus hijos, 12.000 mrs. por sí mismos; Francisco de la Fuente y su mujer Inés Álvarez, también 12.000 por ellos mismos²¹⁷.

C. La división en ramas de una familia de hombres buenos: los San Pedro

No hay duda de que los toledanos de apellido San Pedro ocupaban un lugar de notable importancia en el seno de la oligarquía toledana. Como en el caso de los Fuente, encontramos muchas personas que se presentan con el renombre San Pedro, no menos de treinta diferentes, cuya vinculación sanguínea resulta imposible de establecer con garantías de acierto, a pesar de que contamos con cerca de una centena de documentos que se refieren a esta familia. Sólo es posible esbozar la sucesión de una o dos ramas San Pedro, basándonos en las juradurías de que fueron titulares, y esta posibilidad de distinguir ramas independientes nos sirve para presentar a los San Pedro como ejemplo de familias que se dividen y que en cada uno de sus brazos se mantiene con orgullo el apellido originario.

Al referirse a los San Pedro hay que comenzar recordando a Juan Sánchez de San Pedro,

y mercaderes..., cit., p. [36].

²¹⁷ Las cuatro exigencias mencionadas se han obtenido de la habilitación colectiva de los condenados publicada por F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit., p. 15, p. 15, p. 6 y p.

uno de los jurados iniciales de 1422, que fue proveído de un oficio por la collación de Santo Tomé²¹⁸; después de este primer oficial de la familia, observamos que dos de sus ramas ocupan simultáneamente juradurías. Por no poseer las renunciaciones ni las provisiones de los titulares de los oficios no podemos establecer cuál era la que sucedía al jurado inaugural que hemos indicado, pero sí es posible distinguir las dos sucesiones que en todo momento parecen estar presentes en el Gobierno toledano.

En 1464 encontramos dos San Pedro en el Cabildo de Jurados: Juan de San Pedro y Fernando de San Pedro, que coincidieron en el ayuntamiento de 23 de noviembre de aquel año²¹⁹. A este segundo lo podemos entroncar con fiabilidad en una sucesión de jurados, gracias a una escritura que se fecha el 20 de abril de 1476; aquel día, los hermanos Fernando de San Pedro y Gonzalo de San Pedro, mercaderes, vendían a María de Toledo, monja en Santo Domingo el Real, un censo sobre varias casas ubicadas en la collación de Santa Leocadia²²⁰. Al nombrarse a estos dos hermanos en el documento, se dice que son hijos del difunto jurado Diego Sánchez de San Pedro, del que no tendríamos más referencia que ésta si no lo identificáramos con el “Diego Sánchez” que asistió como jurado a algunas reuniones municipales de 1444²²¹. El jurado Fernando, que aquí aparece titulado mercader y actuando como tal, había tomado el oficio de jurado de su padre Diego Sánchez, que lo ejerció a mediados del siglo XV. En cuanto a Fernando de San Pedro, lo encontramos de nuevo como jurado en la reunión ciudadana de 26 de agosto de

41, respectivamente.

²¹⁸. Vid. el original de la provisión inaugural de jurados, fechada el 10 de marzo de 1422, en A.M.T., A.C.J., Orig., nº 4.

²¹⁹. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p. 92.

²²⁰. El original de esta compraventa se conserva en A.H.N., Clero, carp. 1093, nº 18.

²²¹. Entre otras lo encontramos en el acta del ayuntamiento de 19 de agosto de 1444; vid. E. BENITO, “Las más antiguas actas...”, cit., p. 57.

Conocemos a un hijo de este oficial que nos aparece como mercader a comienzos del siglo XVI: Gonzalo de San Pedro, que recibió el mismo nombre que su tío, se presentaba como “hijo del jurado Fernando de San Pedro” cuando, el 30 de enero de 1506, tomaba a censo una tienda en la Alcaicería Vieja de Toledo²²³. Pero quien parece que tomó la juraduría de Fernando fue otro Diego Sánchez, al que se dio el nombre del abuelo, por lo que en las series que más arriba hemos ofrecido lo llamamos Diego Sánchez de San Pedro II. Este oficial aparece por primera vez documentado en una declaración hecha por un particular sobre su persona ante el Cabildo de Jurados²²⁴. El documento en cuestión no lleva datación, pero por las referencias que en él se hallan, podemos fecharlo en torno a 1505; si aquí se encuentra el término inicial del ejercicio de la juraduría familiar por Diego II, el término final se nos pierde después de las Comunidades, pues lo encontramos el 7 de marzo de 1531, como representante de la Ciudad, presentando las cuentas del encabezamiento de alcabalas y tercias de los años 1529 y 1530²²⁵.

Al volver sobre la otra sucesión de jurados toledanos San Pedro, hemos de retomar la figura de Juan de San Pedro, jurado, como hemos visto, en 1464, y señalar que por última vez lo encontramos al frente de su oficio el 26 de enero de 1475²²⁶. Dos décadas después volvemos a contemplar un nuevo Juan de la familia, pero antes nos aparece en 1483 como jurado un Gonzalo

²²². Un traslado del acta de esta reunión se halla en A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/5.

²²³. Conocemos este acto por una relación de 1507 del monasterio dominico de Santo Domingo, que era quien acensaba el inmueble; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 51.

²²⁴. La declaración se conserva en A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 147 r. – 148 r.

²²⁵. El jurado Diego de San Pedro presentaba las cuentas a su compañero el jurado Diego López de Toledo, receptor del encabezamiento de las rentas de Toledo por el rey; vid. A.M.T., Intervención, S. XVI, nº único.

²²⁶. Juan de San Pedro forma parte de la serie de jurados que asistieron al ayuntamiento de aquel día; vid. A.M.T., A.C.J., Varia, nº 6/2.

de San Pedro, casado con Guiomar de la Fuente²²⁷, que no podemos identificar ni con el hermano ni con el hijo del jurado Fernando, de modo que, aunque de nombre repetido en la sucesión que hemos estudiado anteriormente, este Gonzalo debía formar parte de la rama de Juan Sánchez de San Pedro I, posiblemente como eslabón que une al ya observado oficial Juan de San Pedro con Juan Sánchez de San Pedro II, jurado contemporáneo de su pariente y compañero Diego Sánchez de San Pedro II. Juan Sánchez de San Pedro II, al que añadimos este ordinal para diferenciarlo del jurado del mismo nombre que vivió en la primera mitad del siglo XV, ocupó la juraduría familiar desde la última década del siglo XV, apareciendo por vez primera como titular en 1494²²⁸ y, una decena de años más tarde, en 1504, junto a su pariente Gonzalo Sánchez de San Pedro, tomando a censo unas casas con tiendas en la Alcaicería Vieja toledana²²⁹.

La ocupación de juradurías nos ha servido para conectar, aunque imperfectamente, unos pocos San Pedro. Pero la mayoría de los documentos que aluden a esta amplia familia nos muestran a sus miembros como compradores, vendedores, deudores, acreedores, acensadores, acensados, como gentes características de un grupo social que se desenvolvía cotidianamente en los negocios, algunos de pequeño alcance, otros mucho más ambiciosos, de los cuales aquí sólo ofreceremos un muestrario. El más remoto representante de los San Pedro que conocemos es Fernando de San Pedro, que en 1411 vendía, en nombre de las hermanas Teresa de Ayala y Mencía de Ayala, monjas ambas en el monasterio dominico de Santo Domingo, priora del mismo

²²⁷. El 10 de diciembre de 1483 el “jurado” Gonzalo de San Pedro compraba, junto con su mujer Guiomar de la Fuente, unas casas en la collación de San Vicente; vid. A.H.P.T., Protocolos, n° 16352/3.

²²⁸. El 26 de febrero de 1494 participa como miembro del Gobierno urbano en una toma de decisión de la Ciudad; vid. A.M.T., A.C.J., T.T., caj. 2, n° 9/1.

²²⁹. Se data el 5 de noviembre de 1504 esta carta de censo otorgada por el monasterio de Santo Domingo el Real con el jurado Juan Sánchez y el mercader Gonzalo Sánchez, posiblemente hermanos, hijos ambos, quizá, del jurado Gonzalo de San Pedro; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 74.

la primera, unas casas en la collación de San Vicente a un musulmán toledano²³⁰. Por el nombre de este San Pedro, podría pensarse que se trata del padre del jurado Diego Sánchez I, abuelo de Fernando y bisabuelo de Diego Sánchez II, siempre que diéramos por supuesto el hecho de que algunos hombres buenos aplicaban el criterio caballeresco de poner a los primogénitos el nombre de sus abuelos paternos. Al margen de suposiciones de frágil fundamento, hemos de advertir que este Fernando de San Pedro estaba cumpliendo la función de procurador de poderosos que hemos visto ya ejercer a otros iniciadores de conocidas familias de hombres buenos de la época, como Juan Fernández de Oseguera, que fue mayordomo del mismo monasterio al que representaba en 1411 Fernando de San Pedro.

En todo caso, la actividad de este primer San Pedro constituye un modelo de los quehaceres de toda su parentela. El 20 de junio de 1476, el jurado Fernando de San Pedro y su hermano Gonzalo vendían un censo a una monja del monasterio de Santo Domingo el Real²³¹ y en la carta de venta se titulaban “*mercadores*” porque ésa era su actividad profesional. También el jurado Gonzalo de San Pedro, en una compra que realizó el 10 de diciembre de 1483²³², se titulaba mercader; como testigo de la escritura que con el vendedor estableció este jurado figuraba “*Juan de Sant Pedro mercador*”, al que quizá hubiera que identificar con el hijo de Gonzalo. El 12 de mayo de 1488, Pedro de San Pedro, “*mercador e vezino de Toledo*”, hijo de Diego de San Pedro, compraba una heredad en la Tierra de Toledo²³³. El 13 de julio del mismo año Diego Sánchez de San Pedro y su sobrino, llamado también Diego Sánchez de San Pedro (hijo de

²³⁰. La carta de compraventa se conserva en A.H.N., Clero, carp. 1080, nº 4.

²³¹. El original de esta compraventa se encuentra en A.H.N., Clero, carp. 1093, nº 18.

²³². A.H.P.T., Protocolos, nº 16352/3, nº 1.

²³³. A.S.D.R., nº 244. El vendedor era Martín de Rojas, que podría identificarse con el diligente regidor Martín Vázquez de Rojas que en el capítulo anterior hemos estudiado.

Alonso de San Pedro, hermano del primero), eran titulados “mercaderes” en la prórroga del plazo de ejecución de sus bienes que dictó la reina Isabel²³⁴. Esta serie de ejemplos, que podría ser notablemente ampliada, muestra con gran claridad la razón por la que hemos incluido a los San Pedro como linaje de mercaderes, no obstante su significativa participación en el Cabildo de Jurados.

El último de los documentos aludidos nos llama la atención sobre la condición de conversos de los San Pedro, una condición que se hace evidente al contemplar el listado de los toledanos habilitados por la Inquisición en 1495, en el que figuran hasta cinco de esta familia como deudores para hacer posible su restitución: Gonzalo de San Pedro, Aldonza de San Pedro, Gutierre de San Pedro, Alonso de San Pedro y un segundo Gonzalo de San Pedro, padre éste de Juan, Alonso, Gonzalo, Álvaro, María, Teresa y Mayor²³⁵.

D. Persecución religiosa y actividades crediticias: los Torre

También los Torre son conocidos por su condición de conversos. El profesor Cantera Burgos ha dado a conocer tres personas de este apellido que fueron obligadas a pagar su habilitación en 1495: el mercader Alonso de la Torre, con su mujer Francisca; Juan de la Torre el mozo, por sí y por sus hijos; e Inés de la Torre, mujer del comendador Juan de la Fuente; los

²³⁴. Una copia autenticada de esta prórroga la encontramos en A.G.S., R.G.S., 1488, VII, fol. 49.

²³⁵. Las referencias de los cinco San Pedro condenados a pagar, se localizan en F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit., respectivamente, en p. 9, p. 6, p. 34, p. 34 y p. 20.

tres, vecinos de la collación de San Vicente²³⁶. En el mismo barrio moraba Mencía Rodríguez, viuda de otro Alonso de la Torre, también condenada a pagar su habitación²³⁷. Eran descendientes de condenados de San Vicente y, por tanto, estaban también obligados a pagar por su restitución, Álvaro de la Torre, con su mujer Aldonza de San Pedro, y los hermanos García, María y Aldonza, hijos de Alonso la Torre²³⁸. De la documentación publicada por el profesor Cantera Burgos sobre todos estos miembros del grupo familiar, tan sucinta como aquí se ha mostrado, podemos, al menos, reconstruir un hogar, el que habían formado poco antes de 1495 Alonso de la Torre y Mencía Rodríguez con sus hijos García, María y Aldonza, si damos por hecho que este Alonso de la Torre era el único de este nombre recientemente fallecido en el barrio alto de San Vicente. La propia documentación publicada nos proporciona un dato más: el año de esta curiosa tasación de las penas de “herejía”, María estaba casada con un tal Pedro de Toledo, hijo de Diego de Toledo²³⁹.

Los vínculos familiares que conocemos de los Torre son tan escasos como éstos. Conocemos en torno a dos decenas de personas con este apellido que vivieron en Toledo al final del Medievo, pero es raro el caso de los individuos de los que tenemos más de una noticia, de modo que, a pesar de que la dispersión de datos no sea tan desconcertante como la que se presenta para los Fuente o los San Pedro, resulta muy complicado establecer nexos familiares entre los Torre que nos aparecen: no siempre es posible identificar las personas que llevan el mismo nombre, salvo si, como en el caso de Alonso de la Torre mencionado más arriba, eran

²³⁶. *Ibid.*, respectivamente, en p. 4, p. 7 y p. 7.

²³⁷. *Ibid.*, p. 7.

²³⁸. *Ibid.*, p. 9 y p. 10, respectivamente.

²³⁹. Es oportuno volver a recordar en este punto el trabajo de J. P. DEDIEU, *L'administration de la foi. L'Inquisition de Tolède, XVIe – XVIIIe siècles*, Madrid, 1992, que se ocupa de las categorías

contemporáneas, habitaban la misma collación y provocaban, muy lejos de su voluntad, la sanción a su mujer y a sus hijos por el mismo delito. De las limitadas noticias que poseemos de los Torre, al margen del núcleo familiar ya señalado, podemos observar la presencia de una dinastía de oficiales y el quehacer de una rama de financieros muy activa a comienzos del siglo XVI.

El distanciamiento de los oficiales Torre respecto a los condenados de fines del siglo XV no se halla marcado por los orígenes culturales, puesto que los oficiales también eran conversos, y probablemente parientes cercanos también, sino porque ocuparon juradurías por collaciones que no eran la de San Vicente. Aunque el Cabildo fue el asiento institucional más usual de los Torre, el primer miembro de este linaje que conocemos fue regidor de Toledo tempranamente; ya en 1444 Alonso González de la Torre se nos presenta como tal, siendo por cierto el único regidor de la Ciudad que acudió a todas las reuniones de aquel año de las que conservamos actas²⁴⁰. En 1464 era jurado de Toledo Fernando de la Torre²⁴¹. Tres años después, este jurado se convirtió en protagonista, a su pesar, de las violencias que sacudieron a la ciudad del Tajo en el verano de 1467. Parece que un exaltado Fernando de la Torre fue el principal desencadenante de los sucesos, pues fue él quien increpó al alcalde mayor Alvar García de Ciudad Real cuando éste se plegaba ante las exigencias del Cabildo de Santa María y parecía posible el entendimiento entre quienes habían iniciado una virulenta disputa en el interior del gran templo toledano. No contento con entorpecer la paz en aquel primer momento, Fernando de la Torre, si hemos de creer el relato de unas fuentes notablemente parciales, irrumpió, capitaneando a los conversos toledanos, en la

sociales de los condenados por el tribunal toledano.

²⁴⁰. En las siete reuniones cuyas actas publica E. BENITO, "Las más antiguas actas...", cit., observamos la presencia de Alonso González; vid., por ejemplo, el acta del ayuntamiento de 19 de agosto de aquel año, p. 56.

²⁴¹. Fernando de la Torre era uno de los jurados asistentes al ayuntamiento de 12 de noviembre de 1464; vid. E. BENITO, "Las más antiguas actas...", cit., p. 88.

misma iglesia y allí dieron muerte a dos clérigos²⁴².

Después de violentos altercados, que dieron lugar a varias muertes y cuantiosos daños materiales, los líderes del bando vencido huyeron, salvo Fernando de la Torre, que fue atrapado por los vecinos de la collación de Santa Leocadia e inmediatamente ahorcado en la torre de su templo parroquial. Poco después un hermano de Fernando, el regidor Álvaro de la Torre, fue apresado por los vecinos de la collación de San Miguel el Alto e igualmente ahorcado. Los cadáveres de ambos hermanos fueron conducidos por multitudes exaltadas por las calles de la ciudad y colgados boca abajo en la plaza de Zocodover, para mostrar a todos el riesgo que corrían los conversos que atacaban a la Iglesia.

Al margen de detalles escabrosos, como la acumulación de cuchilladas y espingardadas que el cuerpo del jurado Fernando recibió de quienes por allí pasaban durante los días que permaneció colgado, provocando el desprendimiento de uno de sus brazos²⁴³, el lamentable espectáculo refleja, una vez más, el odio del pueblo hacia gentes enriquecidas que tenían un resquicio de debilidad por el que podían ser combatidas: su origen judío²⁴⁴. Observado desde este

²⁴². Estos hechos son relatados y comentados por E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 94 y siguientes, basándose en un par de relatos de la época de los acontecimientos, aunque uno más directo que otro, cuya imparcialidad es más que dudosa. Sin embargo, se trata de las únicas fuentes mínimamente fiables y útiles que tenemos sobre lo acontecido en aquel verano, como muy bien ha hecho observar el profesor Benito Ruano. Seguimos el relato de este autor en las líneas que siguen.

²⁴³. El destino de los desgraciados Torre y estos crueles detalles nos los transmite E. BENITO, *Toledo en el siglo XV*..., cit., p. 97-98.

²⁴⁴. Desde este punto de vista nos presenta el problema J. VALDEÓN: *Los conflictos sociales en el Reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1979, p. 182, al referirse al movimiento anticonverso cordobés de 1473, apuntando las palabras de Diego de Valera como causa del odio de los cristianos viejos: “entre ellos avia grandes enemistades é grande envidia, como los christianos nuevos de aquella ciudad estoviesen muy ricos y les viesen de contino comprar oficios de los quales usaban soberbiosamente, de tal manera que los christianos viejos no lo podian comportar”. Estudios más amplios sobre el problema son el de J. M. MONSALVO, *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, 1985; y los de E. BENITO, “Del problema judío al problema converso”, *Simposio ‘Toledo Judaico’*, Toledo, 1973, tomo II, p. 5-28; *Los orígenes del problema converso*, Barcelona, 1976; y “Otros

punto de vista, el escarnio de los toledanos se hacía, más que sobre el cadáver de un enemigo de la Iglesia, sobre la persona del poderoso y, posiblemente, del acreedor de muchos hombres de la ciudad y la Tierra que, en la podredumbre del cuerpo acuchillado de Fernando de la Torre, contemplaban la amortización de sus deudas.

Del relato de las consecuencias inmediatas del alboroto de 1467 podemos extraer algún dato interesante para el estudio de la familia Torre: de los dos hermanos ahorcados y escarnecidos conocíamos con anterioridad al jurado Fernando de la Torre, pero ésta de su muerte es la única noticia que tenemos del regidor Álvaro de la Torre. Puede pensarse que ambos fueran hijos del regidor Alonso González, al que más arriba nos hemos referido; si así fuese, observaríamos que en una generación los Torre habían ampliado su participación en el Gobierno local, pasando de ocupar una regiduría a controlar además una juraduría. Este ascenso se vio bruscamente truncado por su fracaso en 1467, que había originado el fin materialmente de los Torre oficiales.

Sin embargo, el desplazamiento de los Torre oficiales sería solamente eventual, ya que en la época de los Reyes Católicos constatamos la presencia de dos jurados de la familia: Alonso de la Torre y Juan de la Torre. El primero de ellos podría ser el heredero del asesinado Fernando, pues el 27 de marzo de 1489 los Reyes Católicos ordenaban al corregidor de Toledo, Gómez Manrique, que amparase a Alonso de la Torre en la posesión de una juraduría por la collación de Santo Tomé²⁴⁵, una juraduría que seguía ocupando en 1520, pues fue uno de los beneficiarios del libramiento efectuado por la Ciudad, fechado el 9 de enero de aquel año para guardar luto por la muerte del emperador Maximiliano I²⁴⁶. Conocemos un dato de este Alonso de la Torre que nos

cristianos. Conversos en España. Siglo XV", *Encuentros en Sefarad*, Ciudad Real, 1987, p. 253-263.

²⁴⁵. Una copia autenticada de esta orden se encuentra en A.G.S., R.G.S., 1489, III, fol. 225.

²⁴⁶. Para la muestra de la condolencia fueron satisfechos a Alonso de la Torre, como a los otros jurados de la Ciudad, 3.150 mrs.; vid. A.M.T., C.C.D., caj. 1, cuad. 20, Data, nº 2.

habla de su gran capacidad económica; en 1503 había sido descubierta una trama de comerciantes que sacaban moneda de oro de Castilla en dirección a Valencia, para lucrarse de la diferencia del precio que se daba a este metal pues; como ha puesto de manifiesto el profesor Ladero Quesada, los implicados conocían bien esta realidad, y desde aquel reino pedían el envío de “castellanos” con insistencia²⁴⁷. Una vez descubierta la trama, se inició una pesquisa que habría llevado a prisión a algunos de los principales implicados si no se hubiera pagado una fuerte fianza por su libertad; y uno de los que contribuyó al pago de esta fianza, nada menos que con un millón de maravedies, fue el jurado Alonso de la Torre²⁴⁸.

El otro jurado de la familia, Juan de la Torre, lo era por la collación de San Salvador, como se observa en una carta de los Reyes Católicos, fechada el 26 de abril de 1485, por la que le confirmaban el oficio de contador de la Ciudad²⁴⁹. También durante la época de los Reyes Católicos desplegaron su actividad dos mercaderes toledanos llamados Alonso de la Torre y Juan de la Torre, con los mismos nombres que los dos últimos jurados de la familia Torre. Si es posible la identificación del jurado Juan con el mercader Juan de la Torre “el viejo”, no lo es la de los dos Alonso de la Torre.

El rico mercader Alonso de la Torre era vecino de la collación de San Vicente²⁵⁰, lo que

²⁴⁷. Así lo hacía Francisco de Palomar, como indica M. A. LADERO, “El Banco de Valencia...”, cit., p. 582.

²⁴⁸. Ibid., p. 572. Sobre el negocio con metales en la época vid. además M. A. LADERO, “Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval”, *Acta Historica et Archaeologica Mediaevalia*, 11-12 (1990-1991), p. 145-159.; y F. RUIZ MARTÍN, “La plaza de cambios de Valencia (siglos XIV-XVIII)”, *Economía española. cultura y sociedad. Homenaje a Juan Velarde Fuertes ofrecido por la Universidad Complutense*, Madrid, 1992, p. 181-210.

²⁴⁹. Una copia de esta confirmación se encuentra en A.G.S., R.G.S., 1485, IV, fol. 258. En el documento se expresa que Alfonso de Toledo había renunciado en su favor el oficio de contador.

²⁵⁰. Como condenado por esta collación fue sancionado por la Inquisición en 1495, como hemos señalado más arriba; vid. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo...*, cit., p. 4.

imposibilita cualquier esperanza de identificarlo con el jurado por la collación de Santo Tomé; el mercader al que ahora nos referimos era el mismo que, asociado con Diego de la Fuente, desplegó durante la última década del siglo XV una actividad mercantil digna de envidia para cualquiera de su condición; ya el 30 de agosto de 1491 el rey don Fernando ordenaba a uno de sus más altos oficiales que hiciera efectivo el pago de cierta cantidad de dinero a Diego de la Fuente y a Alonso de la Torre²⁵¹. En mayo de 1495 proporciona una considerable cantidad de tejidos de alta calidad (seda y brocados) a la reina doña Isabel, que los requería para utilizarlos en ornamentos religiosos²⁵². En agosto del mismo año, la misma reina compraba a los dos mercaderes toledanos brocado y seda, por valor de 91.937 mrs., para Juana Pimentel, dama de la Corte²⁵³. Un año antes, en 1494, Alonso de la Torre había sido recaudador por el rey de la Bula de Cruzada en el Arzobispado de Toledo, y en 1501 se haría cargo, junto con su compañero profesional Diego de la Fuente, de recaudar las cantidades destinadas “para la paga de las guardas”²⁵⁴.

El jurado Juan de la Torre, por su parte, parece formar parte de una rama de los Torre que se dedicó activamente al comercio. Es bastante verosímil la identificación de este jurado con quien algún documento denomina “Juan de la Torre el viejo”, distinto, quizá padre, de Juan de la Torre

²⁵¹. Esta orden de pago se conserva en R.A.H., S.C., A-12, Ap. B (tomo I), nº 219. El encargado de llevarla a efecto era el licenciado Álvaro de Santisteban, gobernador del Marquesado de Villena.

²⁵². El 6 de mayo de aquel año, el dominico fray Alonso de Vallisa declaraba haber recibido de los mercaderes toledanos Alonso de la Torre y Diego de la Fuente este importante lote de brocado y seda; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 47, pza. 1/ 2. Un mes después, el 5 de junio de 1495, doña Isabel ordenaba a sus contadores mayores el libramiento de 293.237 mrs. en favor de ambos mercaderes como pago de tales mercancías; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 47, pza. 1/1.

²⁵³. El 12 de agosto Isabel I ordenaba a sus contadores mayores el pago de la mercancía; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 47, pza. 2/1. El día siguiente, 13 de agosto, Juana Pimentel declaraba haber recibido el brocado y la seda que le regalaba la reina; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, nº 47, pza. 2/2.

²⁵⁴. De esta manera nos lo presenta B. CAUNEDO, “Un importante papel...”, cit., p. 145, estudiosa, como más arriba se ha señalado, de las actividades de estos y otros hombres buenos toledanos de la época.

“el mozo”. Ambos, viejo y mozo, son encontrados por la profesora Caunedo del Potro como acreedores de mercaderes medinenses en 1492²⁵⁵. Juan de la Torre, seguramente “el viejo”, llegó a convertirse en un importante acreedor de varios caballeros toledanos que, amparándose en su posición, se resistían a pagar, de modo que, ante la petición del mismo Juan de la Torre y de su hijo Alonso de la Torre, mercaderes ambos, el Consejo llegó a ordenar al corregidor Pedro de Castilla, el 9 de abril de 1499, que exigiera a los caballeros deudores hacer efectivo el pago debido a los Torre, padre e hijo. Este último, llamado Alonso como tantos otros de su linaje, debe identificarse con el vecino de San Vicente, marido de una tal Francisca, que fue conminado a pagar 15.000 mrs. para su habilitación por la Inquisición en 1495²⁵⁶. Por su parte, Juan de la Torre el mozo, también con su hijo, desplegó su actividad mercantil en torno al año 1500, correspondiendo al año 1503 la huella más tardía que conservamos de sus negocios²⁵⁷.

Por último, hemos de referirnos a otros Torre negociantes: la rama de Rodrigo de la Torre. Al “cabeza de familia” Rodrigo lo conocemos por una carta de censo, fechada el 5 de septiembre de 1497, por la cual este mercader imponía un tributo de 5.000 mrs. a unos vecinos de Ventas con Peña Aguilera por tres posadas de colmenas y un suelo en la Cuadrilla de Milagro²⁵⁸. A comienzos del siglo XVI, Rodrigo de la Torre ya había muerto: en 1505, su viuda Beatriz Núñez liberaba a los mismos vecinos de Ventas con Peña Aguilera del pago del tributo, puesto que habían obtenido su redención pagándolo “veinte a uno”, es decir, que habían

²⁵⁵. B. CAUNEDO, op. cit., p. 145. A Juan de la Torre el viejo se le debía la nada despreciable cantidad de 200.000 mrs., y al mozo 60.000.

²⁵⁶. Ya nos hemos referido a éste Alonso al comienzo del epígrafe; vid. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit p. 4.

²⁵⁷. El 22 de noviembre de 1503 un vecino de Úbeda reconocía a Juan de la Torre “el mozo” y a su hijo Fernando de la Torre la deuda de 14.243 mrs. por cierta mercancía que ambos le proporcionaron; vid. A.H.P.T., n° 1219, fol. CCCLVI r. – vto.

²⁵⁸. El acensamiento original se conserva en A.H.P.T., Protocolos, n° 15987, fol. 196 r. – 201 vto.

desembolsado 100.000 mrs. a Beatriz en un plazo predeterminado con Rodrigo²⁵⁹.

De quienes se conserva mayor volumen documental es de los hijos de Rodrigo y Beatriz, los hermanos Gonzalo de la Torre y García de la Torre, que a comienzos del siglo XVI gestionaban muy eficientemente las actividades que habían heredado de su padre, especializándose en operaciones de crédito muy concretas, por lo que se puede comprobar por una decena de escrituras firmadas en los últimos meses del año 1503²⁶⁰: el 21 de noviembre, un vecino de Gálvez reconocía la deuda de veinticuatro fanegas de pan, por mitad trigo y cebada, que había contraído con los hermanos Torre por un préstamo que éstos le habían hecho; el 28 de noviembre, un vecino de Santa Olalla les reconocía la deuda de 12.620 mrs. por cierto pan y cierto dinero que le habían prestado; el 4 de diciembre, un vecino de Seseña, reconocía deberles cierta cantidad de dinero por cierto pan que le habían vendido²⁶¹.

Las que hemos citado son solamente tres muestras del conjunto de operaciones de crédito y especulación puestas en marcha aquella temporada por los hermanos Torre. Se trata de la adquisición de la cosecha o de parte de ella por adelantado, de la compra de “grano verde”²⁶², una

²⁵⁹. La liberación del tributo se encuentra en A.H.P.T., Protocolos, nº 15987, fol. 191 vto. – 193 vto. Era corriente en Toledo por entonces el establecimiento de esta proporción de veinte a uno para redimir los censos cargados sobre los bienes.

²⁶⁰. Conviene poner en conexión estos créditos en la época de siembra con la crisis que tuvo lugar en el comercio cerealero castellano por aquellos años, provocado quizá por la tasa de precios impuesta por la Corona en 1502, que dio paso “a una retracción muy fuerte de la oferta en el mercado, a fenómenos de especulación”, entre otras consecuencias, según M. A. LADERO y M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *Diezmo eclesiástico y producción de cereales en el Reino de Sevilla (1408-1503)*, Sevilla, 1979, p. 90.

²⁶¹. Los tres reconocimientos se conservan en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219: el que otorgó el vecino de Gálvez en fol. CCCLI vto. – CCCLII r.; el del vecino de Santa Olalla, en CCCLXXX vto. – CCCLXXXI r.; y el del vecino de Seseña en fol. CCCCXVIII vto. – CCCCXIX r.

²⁶². M. ASENJO, “Ciudad y tierra: relaciones económicas y sociales en la época medieval”, *Congreso sobre el Centenario de la fundación de Segovia*, Segovia, 1991, p. 1-19, ha estudiado este tipo de operaciones que algunos negociantes de la ciudad del Eresma ponían en práctica a principios del siglo XVI, en el tiempo en que los hermanos Torre lo hacían en Toledo.

inversión de capital muy ventajosa en una época en la que el predominio del pan en la alimentación era tan absoluto. Hemos llamado a esta inversión “operación de crédito” porque en principio adquiriría la forma de un préstamo a interés, que era el que se expresaba en el tipo de contrato que los escribanos públicos denominaban “debdo” en sus protocolos: el prestamista ofrecía una cantidad de dinero o de simiente al agricultor en el período de la siembra (finales del otoño) para que el agricultor dispusiese de lo necesario para poner en funcionamiento sus tierras. Aunque hay algunas escrituras más que podrían incluirse en una serie de créditos para la siembra por parte de los hermanos Torre, en la siguiente tabla sólo incluimos los compromisos de pago que con plena seguridad respondía al préstamo de grano por parte de estos negociantes²⁶³.

DEUDOR	VECINDAD DEL DEUDOR	FECHA DEL COMPROMISO	CANTIDAD DEBIDA
Sebastián Fernández	Gálvez	21 nov 1503	24 fan. de pan
Juan Fernández y Miguel Gómez	Totanés	21 nov 1503	23 fan. y 10 celemines de pan
Alfonso Fernández Galindo y otros	Magán	22 nov 1503	120 fan. de pan
Lope de Montalbán	Santa Olalla	28 nov 1503	12.620 mrs.
Juan García	Portillo	1 dic 1503	3.658 mrs.

²⁶³. Todas las escrituras de donde se han obtenido estas informaciones se conservan en A.H.P.T., Protocolos, nº 1219.

García Caldonido	Toledo	2 dic 1503	1.651 mrs.
Diego Sánchez	Seseña	4 dic 1503	240 mrs.
Diego de Casarrubios y otros	Villaluenga	5 dic 1503	3.400 mrs.
Antonio del Caballero	La Guardia	6 dic 1503	11.200 mrs.

Llama la atención, en primer lugar, la diversidad de vecindades de quienes se obligaban a pagar lo prestado. Entre ellos, hay algunos que son vecinos de lugares pertenecientes a la jurisdicción de la Ciudad (Totanés, Magán, Portillo, Seseña) e incluso de la misma ciudad; pero también hallamos a vecinos de ámbitos que, perteneciendo al ámbito impreciso de la Tierra de Toledo, correspondían a señoríos laicos (Gálvez, Santa Olalla y Villaluenga) y eclesiásticos (La Guardia). Pero nos parece aquí más interesante señalar que una parte significativa de los compromisos anuncian el pago en dinero y algunos menos en grano. Volviendo a los tres ejemplos representativos que hemos presentado más arriba (los de los vecinos de Gálvez, Santa Olalla y Seseña), hemos de hacer notar que los dos últimos expresan lo debido en dinero, que es lo que los agricultores se comprometían a satisfacer al prestamista, pero a cambio de grano prestado; sin embargo, en el primero de los ejemplos, el prestatario se obligaba a pagar en especie, en trigo y cebada. Aquí es donde la operación de crédito mencionada podía convertirse en una “operación especulativa”; los mercaderes-prestamistas Torre eran conscientes de que el grano, producto de

primera necesidad, tenía al menos tanto valor como el precio que se le daba en Toledo²⁶⁴, pero que en una temporada de carestía podía elevarse su valor hasta límites insospechados y ésta podía ser la ocasión para utilizar una de las más repugnantes prácticas de los hombres de negocios: poner en circulación el stock acumulado para beneficiarse de las necesidades colectivas.

Sin duda, ésta debía ser una de las prácticas “modernas” de los mercaderes toledanos de la época. No podemos ofrecer pruebas de la utilización de un stock alimentario por parte de especuladores, pero sí resulta interesante poner de manifiesto la inversión agrícola que manifestaron los hermanos Torre que, frente a su opulento pariente Alonso de la Torre, mercader de altos vuelos que se ocupaba de abastecer a la Corte de productos de lujo, cubrían las posibilidades de inversión en el territorio toledano mediante créditos que los agricultores necesitaban contratar para obtener una cosecha que en verano habían de entregar parcialmente a sus acreedores.

E. Las compañías de comercio: los Acre

Los Acre, como otros grupos familiares de su condición, fueron objetivo de la persecución inquisitorial. En las tarifas para la la habilitación de 1495 encontramos cinco de este apellido: Gonzalo de Acre, de la collación de San Vicente, con su mujer Leonor Álvarez; Francisco de Acre, de San Juan de la Leche, con su mujer María de la Fuente; Juan de Acre, de San Ginés, con

²⁶⁴. En este punto conviene recordar que los precios estaban controlados por la Ciudad mediante la institución de la Fielejecutoria, cuyos titulares tenían como fundamental misión regular los precios de los productos básicos, informando puntualmente de ellos al Cabildo de Jurados.

su mujer Leonor Álvarez; Lope de Acre, hermano del anterior y también vecino de San Ginés, con su mujer Mayor; y Sancho de Acre, vecino de Santo Tomé, con su mujer Teresa de Madrid²⁶⁵.

Sólo podemos aportar más noticias sobre uno de estos condenados: Lope de Acre, del que tenemos noticias anteriores. Gracias a una carta de receptoría del Consejo, fechada en la primavera de 1480²⁶⁶, conocemos algo de las vinculaciones sanguíneas y de las actividades de este mercader. Durante los años 1468 y 1469, al menos, Lope de Acre, Rodrigo de la Fuente y Juan de la Torre, los tres juntos “*tenian compannia entre si la qual priçipalmente tratava el dicho Lope de Acre el qual tenia el cabdal de la dicha compannia*”. Estas compañías, que habían florecido primero en Italia, eran asociaciones relativamente estables de mercaderes, familiares entre sí o no, que invertían un capital conjunto y emprendían negocios diversos, repartiendo más tarde los beneficios según el capital aportado²⁶⁷. Por lo que en este documento se expresa, da la sensación de que Lope de Acre era el socio que mayor capital había invertido, dado que era él quien “*prinçipalmente tratava*” la compañía y quien “*tenia el cabdal*”.

En el documento donde encontramos esta preciosa información, los componentes de la compañía habían demandado a Pedro López de Ayala, conde de Fuensalida, por considerarlo instigador del secuestro de Lope de Acre y de su padre Juan González de Acre y del consiguiente

²⁶⁵. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo*..., cit., p. 6, p. 17, p. 23, p. 23 y p. 33, respectivamente.

²⁶⁶. Esta carta, emitida por el Consejo a petición del conde de Fuensalida ordenaba a la Ciudad de Toledo y a los concejos de su Arzobispado recibir las declaraciones de los testigos que Pedro López de Ayala presentaba para defenderse de las acusaciones que contra él vertían Lope de Acre y otros mercaderes toledanos; vid. A.G.S., R.G.S., 1480, VI, fol. 126.

²⁶⁷. Refiriéndose fundamentalmente a las ciudades italianas, el clásico de J. LE GOFF, *Mercaderes y banqueros de la Edad Media*, Buenos Aires, 1984 (manejamos una de las múltiples reimpresiones de la traducción al castellano del original en francés de 1956), p. 29, afirma que la compañía era una de las asociaciones básicas para el comercio terrestre, puesta en práctica por los mercaderes de las ciudades del interior. Para nuestro ámbito vid. B. CAUNEDO, “Compañías mercantiles castellanas a fines de la Edad Media”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 3 (1993), p. 39-57.

robo en la casa de ambos, donde estaba el “caudal” de la compañía. En consecuencia, los mercaderes solicitaban 370.000 mrs. al conde de Fuensalida²⁶⁸, una cantidad no despreciable aunque suponemos que no de las más notables de las que acumulaban los mercaderes toledanos de la época, ya que hemos observado que una suma similar fue recibida por la “compañía” formada por Diego de la Fuente y Alonso de la Torre como pago de una sola operación comercial²⁶⁹. En todo caso, hay que pensar que Acre y sus asociados formaban parte de un pequeño grupo de mercaderes y financieros que disponía de una solvencia fuera de lo común, incluso entre las gentes de su grupo social; se puede considerar, incluso, que estos miembros de familias de mercaderes que emprendían grandes negocios formaban una “élite económica” dentro de la élite política del Común que eran los hombres buenos.

La solvencia económica y personal de Lope de Acre la apreciamos en el hecho de ser él el “*principal*” de la compañía. En un esclarecedor trabajo, la profesora Caunedo del Potro insiste en el papel preponderante de lo que podríamos llamar “primer accionista”, que en algunos casos podía llegar a imponer su figura de tal modo que sólo a él correspondía el control sobre las actividades del grupo, sin que tuvieran los accionistas siquiera información de las operaciones llevadas a cabo. Aunque había un segundo tipo de compañías en las que la transparencia era

²⁶⁸. Fueron el comendador Juan de Córdoba, alcaide del puente de San Martín por Ayala, y Pedro de Córdoba, alguacil también por Ayala, quienes eran acusados de efectuar materialmente las violencias y robos. Téngase en cuenta que los sucesos a los que se alude en el documento tuvieron lugar en los años en que Pedro López de Ayala, que aún no era conde de Fuensalida, era gobernador de Toledo y su poder no tenía contrapeso; los mismos afectados reconocían en 1480 que no habían acudido a la justicia antes “*por el grande mando e poder quel dicho conde tenia*”; vid. A.G.S., R.G.S., 1480, VI, fol. 126, cit.

²⁶⁹. El “capital social” de la compañía de Lope de Acre resulta insignificante si lo comparamos con los 12.000.000 mrs. en que se estimaba en 1507 la fortuna mercantil del burgalés Francisco de Orense, “principal” de una potente compañía; vid. B. CAUNEDO, “Compañías mercantiles castellanas...”, cit., p. 40. M. A. LADERO, “El Banco de Valencia, los genoveses y la saca de moneda de oro casatellana. 1500-1503”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17 (1987), p. 571-594, estudia operaciones fraudulentas de poderosas compañías en que participaban algunos toledanos.

mucho mayor, en que la imposición del principal no era tan absoluta, el personalismo resultaba fundamental en empresas de este tipo y el prestigio del líder era básico para su propia existencia²⁷⁰. Lope de Acre, aunque regente de una compañía modesta por el volumen de su capital, debía contar con un crédito extraordinario como mercader, pues otros mercaderes de familias poderosas habían dejado en sus manos el “caudal” colectivo.

El otro miembro de los Acre del que tenemos alguna referencia significativa es Diego de Acre. Por primera vez aparece ante nuestros ojos el 28 de febrero de 1507, fecha en que el molinero toledano Alonso de Yepes le reconocía a él y a Lope García de Acre 4.800 mrs de cierto pan que le proporcionaron²⁷¹. Gracias a unas cartas de dote y arras, conocemos a los parientes inmediatos de Diego de Acre: el 22 de enero de 1509, el licenciado Diego García de Amusco, médico y vecino de Toledo, reconocía a su mujer Aldonza Álvarez la recepción de 225.000 mrs. que en concepto de dote le había entregado, al tiempo que otorgaba a la misma 200 ducados de oro en concepto de arras²⁷². La que aportaba el médico era una considerable cantidad de dinero, que delata una importante fortuna, pero lo que aquí nos interesa poner de manifiesto es que Aldonza Álvarez era hermana de Diego de Acre y que ambos eran hijos de Gonzalo de Acre y de Leonor Álvarez. Aún nos aparece una vez más Diego en la documentación, manifestando problemas importantes: el 13 de julio de 1514, solicitaba auxilio al Cabildo de Jurados porque el regidor Diego de Toledo mantenía en la cárcel a su hijo, a pesar de sus intentos por liberarlo²⁷³.

²⁷⁰. Todas estas interesantes apreciaciones sobre el carácter personal de las compañías y acerca de su tipología han sido tomadas de B. CAUNEDO, “Compañías mercantiles castellanas...”, cit., p. 40-43.

²⁷¹. Vid. A.H.P.T., Protocolos, n 1222, fol. 75, según J. C. GÓMEZ-MENOR, *Cristianos nuevos...*, cit., p. [18].

²⁷². Estas cartas se conservan en A.H.P.T., Protocolos, nº 12169, fol. L r. – LI vto, la de dote, y LII r. – LIII vto., la de arras.

²⁷³. A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 169 r.

No conocemos la razón del encarcelamiento del vástago del mercader Diego, pero el simple hecho de que esta familia pasara nuevos problemas, después de la persecución por parte de la Inquisición, nos pone nuevamente de manifiesto los riesgos que conllevaba el enriquecimiento para quien se hallaba señalado por su pasado judío y además tenía éxito material en este medio social adverso de Toledo al final del Medievo.

F. Los comerciantes modestos: los Jarada

Al lado de las más exitosas familias de mercaderes toledanos, desarrollaron su actividad, si bien de modo más modesto, otros grupos de parentesco cuyos miembros aparecen con cierta frecuencia en la documentación, lo que indica que sobrevivían con cierto acomodo en el estamento de la bonahombría toledana. El propio hecho de que el renombre de estas parentelas, entre los que tomamos como ejemplo a los Jarada²⁷⁴, perdurase entre mercaderes, letrados y oficiales toledanos indica ya cierta consolidación social y una notable conciencia familiar. Frente a las ambiciosas empresas de los Torre o de los Fuente, sólo conocemos discretas operaciones económicas de estas otras familias, modestas si las comparamos con las realizadas por los otros miembros de la bonahombría, pero inalcanzables para la mayoría de los vecinos de Toledo.

El más antiguo miembro de la familia Jarada que conocemos era, como otros antecesores de linajes de hombres buenos, acreedor de la alta nobleza: el 29 de julio de 1404, Inés de Ayala reconocía la deuda de 4.404 mrs. que había contraído con Luis Méndez y con Diego Gómez

²⁷⁴ . Los Jarada no eran muy diferentes de otras familias de mercaderes relativamente modestas de la

Jarada²⁷⁵. A este primer Jarada, que figura como tejedor y vecino de Toledo, no nos es posible vincularlo con otros dos de este apellido que fueron jurados de Toledo a mediados del siglo XV: Diego González y Pedro González. El primero de ellos, como alcalde, actuaba en funciones de lugarteniente del alcalde mayor Diego Romero en el ayuntamiento de 20 de junio de 1457²⁷⁶; todavía en la reunión de 9 de noviembre de 1464 nos aparece “*Diego Gonçales alcalde*” entre los jurados toledanos que asistieron²⁷⁷, lo que confirma su continuidad como alcalde y su titularidad de una juraduría.

Pedro González Jarada nos interesa más, porque de él parte la única dinastía de este renombre que nos es posible esbozar. En 1456 era ya jurado de la Ciudad²⁷⁸, seguramente por la collación de Santo Tomé, pues éste era el barrio del que eran vecinos sus descendientes, como la mayoría de los Jarada que podemos ubicar dentro de la ciudad. Desde el 24 de noviembre de 1464, fecha en que por última vez figura como jurado este Pedro González²⁷⁹, perdemos de vista a los Jarada de esta rama durante una treintena de años, hasta que nos los encontramos, para su desdicha, entre los condenados a pagar su restitución en 1495: Álvaro Jarada, hijo de “*Pero Gonçalez*”, vecino de Santo Tomé y marido de Elvira, se veía entonces obligado a pagar 15.000 mrs. por su habilitación²⁸⁰. Las desventuras no eran nuevas para Álvaro, ya que unos años antes

época, como los Arroyal o los Arroyo, que podríamos haber propuesto como ejemplo de este grupo.

²⁷⁵. Una copia simple de la época de este reconocimiento se conserva en A.S.D.R., n° 349, fol. 57 - 58.

²⁷⁶. Como sustituto de un alcalde mayor, Diego González figura entre los primeros representantes de Toledo; vid. A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 2, n° 1; Apéndice Documental, n° 4.

²⁷⁷. E. BENITO, “Las más antiguas actas....”, cit., p. 87.

²⁷⁸. Pedro González era uno de los jurados de la serie que tenemos en el recibimiento de Gonzalo de la Fuente como jurado por la Ciudad, el 24 de septiembre de 1456; vid. A.G.S., E.M.R., M.P., leg. 61, n° 50, pza. 2.

²⁷⁹. E. BENITO, “Las más antiguas actas....”, cit., p. 98.

²⁸⁰. F. CANTERA, *Judaizantes del Arzobispado de Toledo....*, cit., p. 26.

le había sido confiscada una posada de colmenas que Gutierre de Villalobos obtuvo a precio reducido en almoneda pública en 1490 y que en 1510 vendió al bachiller Alonso Ortiz²⁸¹. De la descendencia de Álvaro Jarada tenemos noticias por un poder que él mismo otorgó a dos mercaderes toledanos para percibir un plazo del alquiler de unas casas; en este apoderamiento, fechado el 24 de febrero de 1506, el propio Álvaro se llama a sí mismo “mercador” y se refiere a su hijo Fernando Pedro y a su sobrino Pedro²⁸².

Sentimos la tentación de identificar a este Álvaro Jarada con un Álvaro Pérez Jarada, contemporáneo suyo, también vecino de Santo Tomé y mercader, pero casado con una tal Catalina Álvarez, que en año 1505 tomaba a censo una tienda en la Alcaicería Vieja de Toledo, compraba un esclavo negro y vendía una heredad²⁸³; pero solamente se podría corroborar esta identificación si comprobásemos que Catalina era la segunda esposa de Álvaro. Algunas vinculaciones más sería posible establecer con otros hombres buenos de apellido Jarada si contásemos con otros tantos documentos probatorios; como no es ésta ocasión de contemplar las actividades realizadas por individuos aislados, nos referiremos únicamente a dos ramas de mercaderes de este renombre: la de Alfón Pérez Jarada y la de Juan Jarada “el mozo”.

Alfón o Alonso Pérez Jarada, mercader y vecino de Toledo, aparece asociado a Bernardo de Santa Clara, otro mercader toledano, con el que quizá formara una modesta compañía. Un tercer mercader, Diego del Faro, reconocía el 7 de febrero de 1506 una importante deuda de

²⁸¹. El remate en favor de Gutierre de Villalobos se otorgó el 10 de mayo de 1490; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15986, fol. 232 r. – 236 r. La venta de este inmueble fue suscrita el 25 de febrero de 1510; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 15986, fol. 221 r. – 223 vto.

²⁸². El poder se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. LXIV r. – vto.

²⁸³. La tienda de la Alcaicería era tomada el 22 de enero de 1505; vid. A.S.D.R., Becerro, fol. 85. El esclavo negro se lo compró a Gutierre de Arroyal el 9 de diciembre del mismo año; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/1, fol. CCCCXXXVII r. – CCCCXXXVIII vto. Y el mismo día, al mismo Gutierre le vendía la heredad de Fuente, en el pago de Mortero; vid. A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/1, fol. CCCCXXIII r. CCCCXXIV r.

40.000 por cierta mercancía que los otros dos le habían proporcionado²⁸⁴; el 30 de marzo del mismo año, el tejedor Gil Dávila reconocía una deuda de 6.030 mrs. con Jarada y Santa Clara, que le habían proporcionado materiales para el desarrollo de su actividad. Aunque sería necesario contar con más explícita documentación para afirmarlo, podemos hallarnos ante una copañía mercantil ocasional de importadores toledanos dedicados a gestionar viajes para adquirir productos de variable valor, que sirviesen para el abastecimiento de mercaderes e industriales locales de nivel medio-bajo.

En esta línea de hipótesis puede entenderse el reconocimiento, por parte del calcetero toledano Juan Díaz, esta vez solamente a Alfón Pérez Jarada, el 31 de diciembre del mismo año 1506, de la deuda de 746 mrs. por cierta mercancía que le había proporcionado²⁸⁵. Este tipo de negocio resultaba menos próspero que los que emprendían los mercaderes de más altos vuelos, pero, en compensación, era menos arriesgado, ya que exigía menor inversión, pues posiblemente las visitas a los proveedores se hiciesen con la lista de compras ya confeccionada por pedidos. Resultaba, eso sí, lo suficientemente jugoso para que el mercader Alfón Pérez pudiera emparentar con los Franco, al casar a su hija María Jarada con Diego García, hijo del alcalde de la Casa de la Moneda de Toledo Luis Álvarez Franco, el cual se obligaba a satisfacer a su consuegro 175.000 mrs. el 1 de junio de 1523²⁸⁶.

El mercader Juan Jarada “el mozo” se nos ofrece en la documentación como propietario de inmuebles urbanos y rústicos. La más antigua referencia de su patrimonio, fechada en 1496, nos viene indicada en una carta de tributo del monasterio de Santa Clara a otra persona, en la que,

²⁸⁴. Este reconocimiento se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. CLII vto.

²⁸⁵. El reconocimiento del calcetero lo encontramos en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. CXXIII r.

²⁸⁶. El compromiso de Luis Álvarez Franco lo tenemos en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 17/2; vid.

al señalar los lindes de la viña y el olivar acensados, en el pago de Valdehayete, se menciona una tierra del mercader Juan Jarada “el mozo”²⁸⁷. El patrimonio urbano de este comerciante se concentraba en la collación toledana de San Cebrián, donde el 1 de junio de 1499, el albañil Juan de Alcalá afirmaba haber comprado un suelo a Juan Jarada²⁸⁸. El 18 de enero de 1506, este mercader acensaba otros dos suelos a Juan Marqués, vecino de Toledo por 900 mrs. y dos pares de gallinas anuales²⁸⁹. Al mismo vecino de Toledo, el mismo día, nuestro mercader alquilaba por plazo de tres años unas casas más en la misma collación, por un precio total de 10.500 mrs. y nueve pares de gallinas²⁹⁰.

Juan Jarada “el mozo”, al que sin duda se añadía esta apostilla por coincidir en el tiempo con un “Juan Jarada el viejo” que desconocemos, casó en tres ocasiones. Con su primera mujer tuvo a Pedro Álvarez Jarada, también mercader y propietario urbano y rústico como su padre; ya en 1503 reconocía un censo al monasterio de Santo Domingo el Real por dos majuelos en el lugar de Mascaraque²⁹¹, y en 1516 reconocía otro censo, esta vez al monasterio de San Antonio por una casa en la collación de “*Santa Maria de Sant Çebrian*” que anteriormente había comprado a su hermano Nicolás Ortiz²⁹². Este documento nos informa de que Nicolás Ortiz era hijo de Juan

Apéndice Documental, nº 20.

²⁸⁷. Esta carta de censo está fechada el 27 de febrero de 1496; vid. A.H.N., Clero, leg. 7369, nº 5.

²⁸⁸. Esta afirmación se encuentra en el reconocimiento del tributo que el albañil toledano debía a Catalina de la Fuente; vid. A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 13, cit.

²⁸⁹. Esta carta de censo se conserva en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. XXV vto. – XXVII vto. Los suelos acensados, sitios “*en la perrocha de San Çebrian*”, lindaban con otras casas de Juan Jarada y con otras más de Juan Marqués.

²⁹⁰. El contrato de arrendamiento, custodiado en A.H.P.T., Protocolos, nº 1220/2, fol. LVII r., se suscribió, según en él se informa, en la morada de Juan Jarada, aunque no se expresa dónde se hallaba ésta.

²⁹¹. El reconocimiento de este censo, fechado el 18 de marzo de 1503, se conserva en A.S.D.R., nº 654.

²⁹². Aunque no conocemos el documento de compraventa de esta casa en San Cebrián, o San Cipriano,

Jarada “el mozo” y de María Ortiz, su segunda esposa, ya difunta; pero además nos indica la existencia de una tercera esposa, aún viva: Teresa de Lacina, que ocupaba otra casa en San Cebrián. En conclusión, podemos sospechar, por los datos con que contamos, que el al menos dos veces viudo Juan Jarada invertía en inmuebles más que en otra mercancía, y que su atención y la de los suyos estaba fijada en el periférico barrio toledano de San Cebrián.

sabemos de esta operación por la explícita indicación que se hace en el reconocimiento del censo; vid. éste en A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 5.

5.4. Conclusión

A lo largo de las páginas precedentes hemos tenido la oportunidad de contemplar una variopinta tipología de hombres buenos de Toledo de finales del Medievo. Desde luego, las familias contempladas no eran todas las que formaban parte de ese estamento socio-político que hemos pretendido comprender mejor a través de la muestra de la actividad de algunos de sus miembros más ilustres. Como colofón de este capítulo, queremos recordar algunos de los modelos elegidos para el fin que nos proponíamos.

En primer lugar, hay que reafirmar la existencia de tres actividades predominantes entre los miembros de aquel grupo social: la política, la jurídica y la económica, que nos han movido a distinguir, no sin cierto artificio, un grupo de familias de oficiales, otro de familias de letrados y un tercero formado por las parentelas de mercaderes. La permeabilidad de todos estos conjuntos es tal que muchas familias podrían ser trasladadas de uno a otro sin ningún problema, pero la clasificación se ha efectuado para emprender el análisis y nos ha parecido operativa al desarrollarlo. Dentro del primer grupo, el de los oficiales, hemos diferenciado dos subgrupos: el primero, formado por las familias que ocupaban una posición política que no les correspondía como hombres buenos, las familias que más evidentemente trabajaban al servicio de la caballería y en contra del estamento del que procedían; el segundo subgrupo es el las familias de jurados, aquéllas que ocupaban asientos apropiados para los de su condición, un grupo de parentelas que no resultan particularmente significativas en el universo de la bonahombria toledana de su tiempo, familias muy respetables en la época, por supuesto, debido a la reputación que conferían los oficios públicos vitalicios de nombramiento regio, pero en ningún caso con capacidad para competir con la opulencia de los linajes de mercaderes.

El segundo conjunto de familias de hombres buenos que hemos atendido es muy

característico de las gentes de su condición, porque su dedicación a las letras constituía un camino muy adecuado de medro social y político, si bien podía despertar recelos entre sus contemporáneos que, en ocasiones, desencadenaban violencias sin límite. El ascenso de las más encumbradas familias de hombres de letras, los Cota y los Franco, azuzó notablemente el sentimiento antisemita que en el siglo XV toledano se volcaría contra los conversos; precisamente una exacción nueva que un Cota recibió el encargo de recaudar, encendió la chispa del más conocido de los alborotos toledanos contra aquella minoría económicamente boyante: la rebelión de Pero Sarmiento.

Al margen de estas familias cultas de gran proyección exterior, hemos observado el despliegue de familias volcadas en el ámbito local sobre los oficios más característicamente de letrados: las escribanías públicas; y dentro de este grupo de las sucesiones de escribanos, hemos destacado a la hasta hoy olvidada familia Oseguera, perfectamente representada por el astuto Juan Fernández de Oseguera I, protegido del monasterio de Santo Domingo el Real que salió “de la nada” para convertirse en el hombre más influyente de la “Administración Pública” toledana del final del siglo XV. Además, nos hemos detenido en la contemplación de otro hombre modélico de los de su grupo social: el polifacético Francisco de Bargas que, en todo caso, no se enriqueció tan infinitamente como otros de su condición.

Quienes más se beneficiaron económicamente del esplendor toledano del final del Medievo fueron las familias del tercer grupo de hombres buenos: los mercaderes, prestamistas, especuladores, pero de maneras diferentes. Como modelos de los caminos del éxito material tenemos a Diego de la Fuente y Alonso de la Torre, que en momentos determinados se ocuparon de abastecer la Corte real castellana de productos de lujo llegados de más allá de los mares; hemos presentado también a Catalina de la Fuente, que escogió el camino de las fundaciones religiosas como móvil para emprender una estrategia patrimonial sin escrúpulos. Los hermanos Gonzalo y

García de la Torre se especializaron en los créditos a los agricultores toledanos, movilizándolo su capital sobre el seguro valor de la tierra. Las compañías de comercio, que seguramente abundarían en Toledo desde la segunda mitad del siglo XV, nos son conocidas por el “caudaloso” Lope de Acre, que, en defensa de sus intereses económicos, llegó a enfrentarse con el conde de Fuensalida.

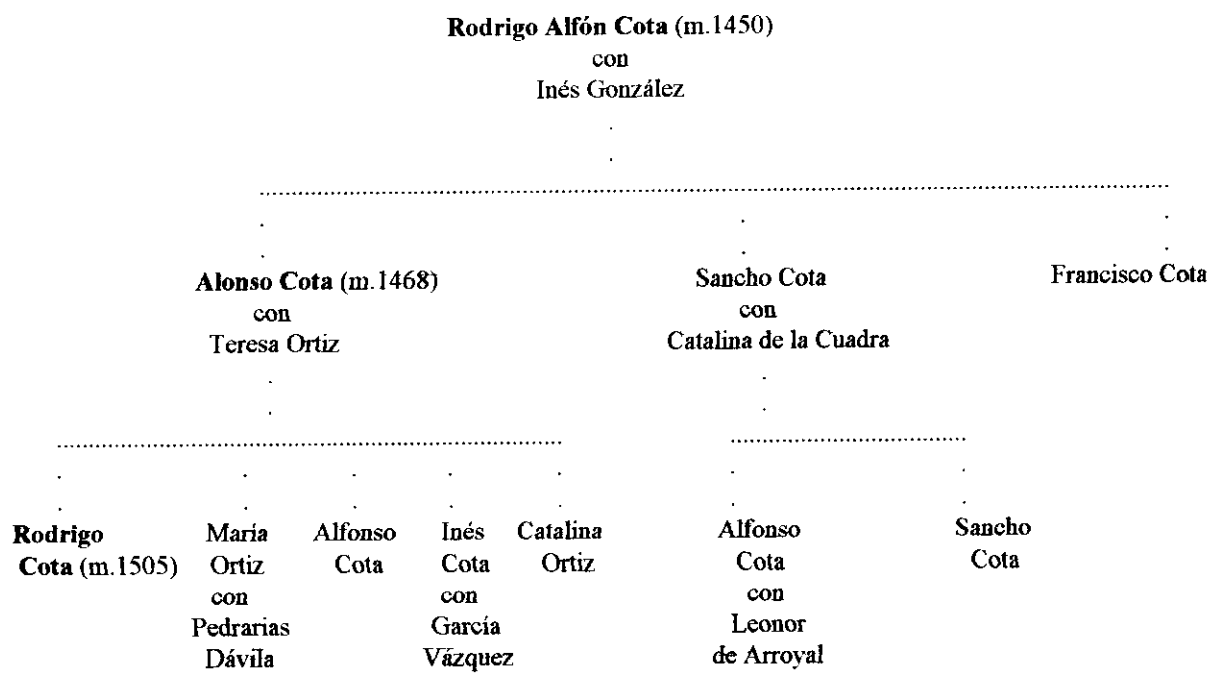
Uno a uno, hemos observado cómo algunos toledanos de los siglos XV y XVI desbrozaban caminos nuevos, inexplorados, marcando un modelo a seguir para lograr, además de un asombroso fortalecimiento patrimonial, el ascenso de su capacidad política en el seno de la ciudad y, cuando era posible, un ascenso social que podía lograrse para los descendientes emparentando por matrimonio con la caballería. Sin embargo, los caminos del ascenso se encontraban entorpecidos por un peligro acuciante, que se materializaba en las endémicas persecuciones contra los conversos –condición que presentaba la mayoría de los linajes de hombres buenos toledanos, como hemos podido comprobar-, *pogroms* que llegaron a producir linchamientos y muertes crueles de ciudadanos abonados, como fue el caso del desdichado jurado Fernando de la Torre, ahorcado y acuchillado por las multitudes con el gozo de quienes creían que un horrible crimen podía cambiar una tendencia de gran fuerza, evitar el imparable ascenso que a medio plazo experimentaron las grandes parentelas de hombres buenos de Toledo.

Apéndice

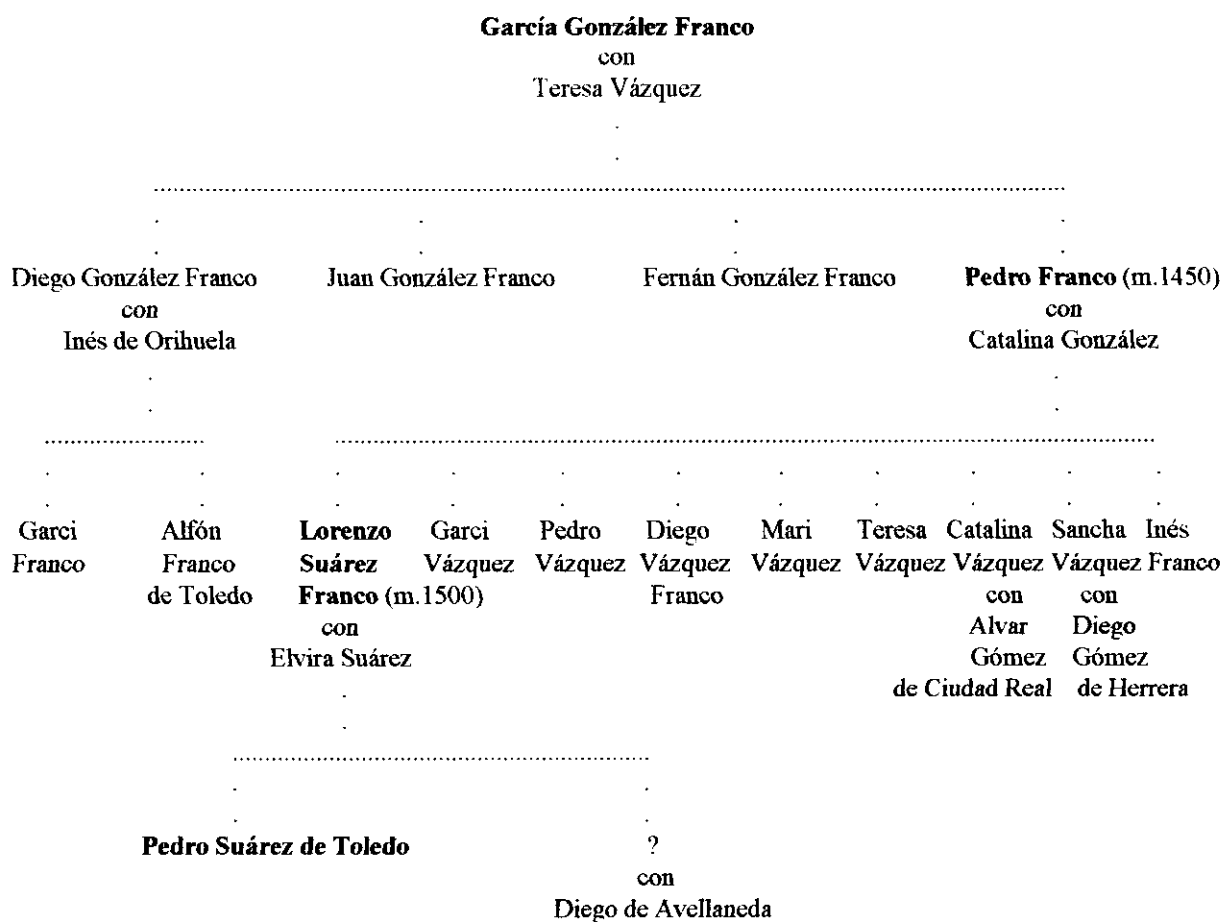
Consideramos honesto reconocer que este apéndice, de carácter genealógico, es incompleto, y que probablemente los progresos de la investigación local toledana permitirán engrosarlo en el futuro. De momento, sólo nos es posible ofrecer algunas sucesiones de hombres buenos a los que nos hemos referido a lo largo de este capítulo. El elenco de árboles que sigue es breve porque hemos optado por mostrar solamente las sucesiones de las que podemos recomponer al menos tres generaciones; con datos mucho más frágiles, podríamos haber llenado más páginas, pero consideramos conveniente pisar sobre suelo firme y no levantar “castillos de naipes” que cualquier nueva información de las fuentes podría derribar. Son numerosas las familias nucleares que conocemos (formadas solamente por dos generaciones), y de ellas forman parte algunos importantes hombres buenos que nos han servido como modelo de los de su condición, pero nos parece que un árbol genealógico tan pequeño no aporta gran cosa al presente apéndice y que los vínculos familiares de estas reducidas familias pueden seguirse sin ningún problema en el texto del capítulo.

Así pues, exponemos a continuación árboles genealógicos de las familias Cota, Franço, Oseguera, Fuente y San Pedro, con indicación de las fechas aproximadas de defunción de algunos individuos para contar con una referencia temporal. Todos estos árboles no reflejan más que una o dos ramas de parentelas que sabemos que eran mucho más amplias, pero al menos nos servirán para vincular gráficamente algunos de los hombres buenos a los que mayor atención hemos prestado.

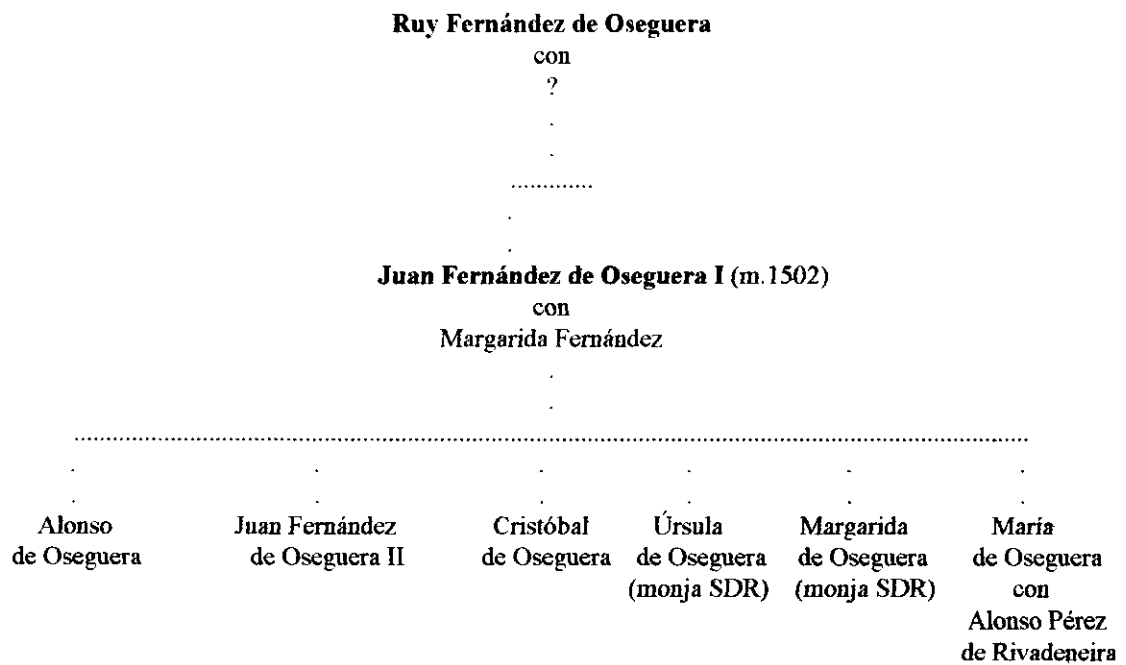
Árbol 1: Descendencia de Rodrigo Alfón Cota



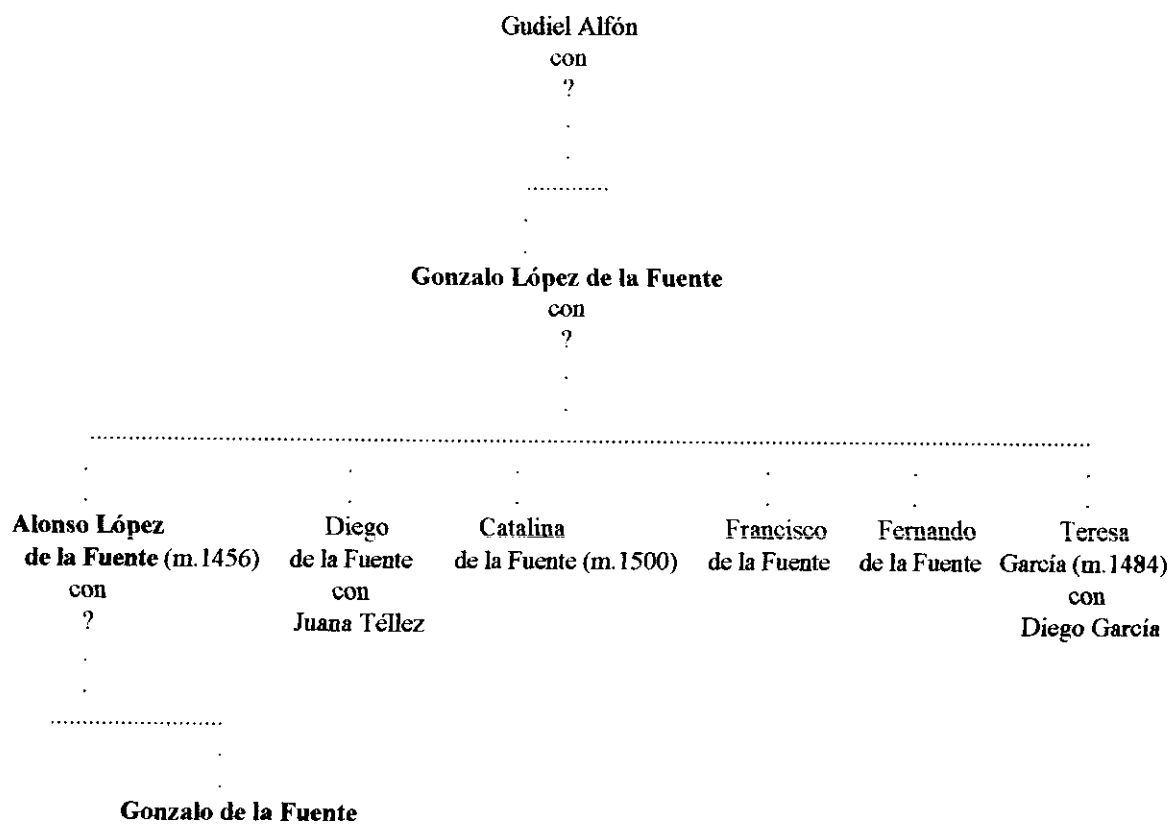
Árbol 2: Descendencia de García González Franco



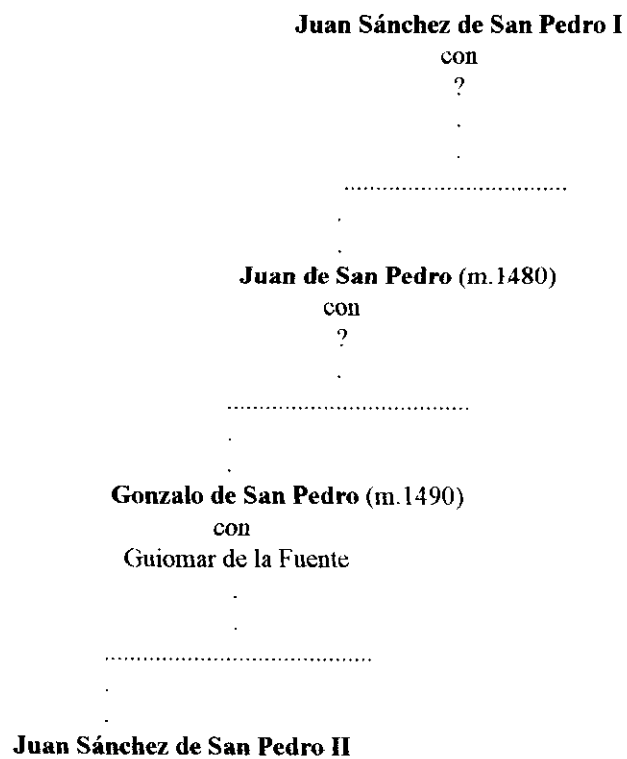
Árbol 3: Descendencia de Ruy Fernández de Oseguera

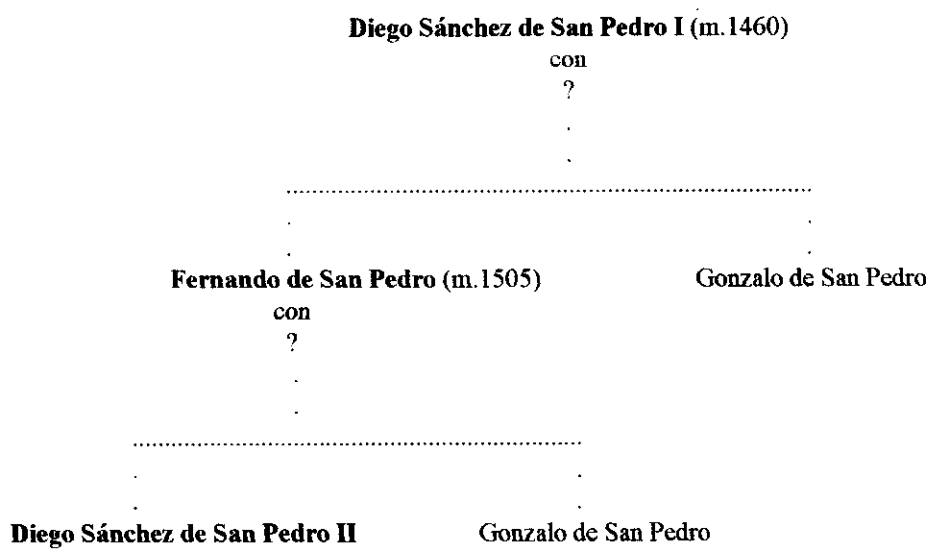


Árbol 4: Descendencia de Gonzalo López de la Fuente



Árbol 5: Descendencia de Juan Sánchez de San Pedro



Árbol 6: Descendencia de Diego Sánchez de San Pedro

CONCLUSIONES GENERALES

En estas conclusiones pretendemos presentar las ideas fundamentales que a lo largo del presente trabajo han sido expuestas. Se trata, pues, de una re-exposición de las hipótesis a las que se ha llegado después de la revisión de la historiografía, la aportación de documentación inédita y la interpretación de ésta a la luz de aquélla, porque el “estado de la cuestión” de cada uno de los asuntos que aquí se han estudiado, ha sido el punto de partida desde el que se ha realizado la búsqueda de documentación y a partir del cual se ha interrogado a las fuentes. A lo largo del presente trabajo se ha presentado la información disponible y se ha interpretado la misma; ahora nos corresponde establecer las conclusiones generales, finales, que se derivan del análisis de estos problemas.

No podemos ahora llegar al detalle sino que, por el propio hecho de ser generales, estas conclusiones pretenden ser sintéticas. No volveremos a aportar pruebas para mostrar los argumentos en que nos basamos para proponer las hipótesis que aquí se presentan, porque todo este trabajo ya está realizado en las páginas precedentes. Por tanto, ahora solamente replantaremos las hipótesis básicas a las que hemos llegado a través del análisis; hipótesis que, como veremos, a veces corroboran las ideas que la bibliografía disponible nos había hecho concebir con anterioridad, pero que en otras ocasiones modifican sensiblemente esas ideas preconcebidas. Nos limitaremos, a partir de ahora, a exponer una tras otra las ideas-conclusiones para, inmediatamente, explicarlas sin grandes detalles, teniendo en cuenta en todo momento que a lo largo del presente trabajo se encontraran los desarrollos oportunos.

Toledo al final del Medievo era un espacio cohesionado y jerarquizado. La Tierra y la ciudad de Toledo formaban una entidad perfectamente cohesionada, con una cabeza en lo económico y lo jurisdiccional (la urbe) y un conjunto de elementos con ella relacionados (los concejos de la Tierra) y a ella sometidos. Se distinguen, dentro del espacio rural, diversas áreas con aprovechamiento económico diferente, desde la comarca de La Sagra, de aptitud agrícola, hasta Los Montes, caracterizados por su explotación forestal. Asimismo, la densidad de población va decreciendo de norte a sur. Económicamente, la ciudad es centro sin paliativos de la región constituida por la Tierra; demográficamente, Toledo es un espacio que podemos calificar como “macrocefálico” por el peso relativo de la urbe.

Toledo era un ámbito de señorialización tardía y progresiva. En los primeros siglos tras la conquista cristiana la región toledana permaneció, casi en su totalidad, bajo la jurisdicción urbana. Sin embargo, en la época Trastámara los señoríos comenzaron a difundirse, acelerándose este fenómeno en la segunda mitad del siglo XV, con la creación de espacios autónomos bajo la autoridad de particulares y la pérdida de toda una comarca, el Codo del Guadiana, en favor del linaje Sotomayor. Si el establecimiento de jurisdicciones particulares fue notable en la comarca sagreña, en La Sisa sería discreta y prácticamente nula en Los Montes, de modo que la rapacidad señorial se manifiesta con mayor intensidad en la parte septentrional de la Tierra, de perfiles mucho más recortados.

El control de la Ciudad por parte de la Monarquía fue intensificándose a lo largo del siglo XV. Toledo era una Ciudad en que la presencia regia fue siempre más sensible que en las ciudades al norte del Sistema Central y, en este aspecto, serviría de modelo para las ciudades de Andalucía occidental y Murcia. Sin embargo, a lo largo del siglo XV se percibió una progresiva intromisión

de la Realeza a través de agentes cada vez más influyentes: primero los asistentes; más tarde, y de modo extraordinario, los gobernadores; y, definitivamente, los corregidores. Como particularidad llamativa de estos últimos oficiales, hay que señalar que no fueron siempre pagados por la Ciudad, sino que la Monarquía también se hizo cargo de los salarios. A la llegada del primer corregidor estable, en 1477, Toledo se hallaba preparada después de haber recibido otros delegados regios. Particular interés presentan los gobernadores, así como los últimos asistentes, que a la Monarquía le sirvieron para, por un lado, imponer el orden en momentos de gran tensión política, y por otro, para habituar a Toledo a la presencia de agentes todopoderosos que encarnaban el poder real.

Cortes, hermandades, mensajerías y colaboración hacendística sirvieron a la Monarquía para ir consolidando su poder en Toledo. Todas estos instrumentos servían, a nivel institucional, para asentar las vinculaciones existentes entre la Ciudad y la Realeza, del mismo modo que los delegados lo hacían a otro nivel. Si las Cortes y hermandades anudaban lazos que solamente cobraban intensidad en momentos determinados, las mensajerías tuvieron la función de servir de nexo cotidiano, mientras que la colaboración hacendística se consolidó, también de forma constante, desde fines del siglo XV, con el establecimiento de los encabezamientos de alcabalas.

El Regimiento toledano sirvió como instrumento de imposición de la oligarquía nobiliaria. Si en un primer momento, el Regimiento fue ocupado a partes iguales por caballeros y hombres buenos, según transcurría el tiempo los caballeros fueron siendo predominantes en esta institución que gobernaba la ciudad y la Tierra sin contrapeso político digno de tal nombre. El modo de tomar decisiones por parte de la Ciudad, basado en el único voto de los oficiales mayores y los regidores, permitió a éstos imponer sus intereses como grupo frente a otros sectores sociales y

frente a las ansias individuales de algunos nobles, aunque en favor de éstos actuó a menudo la Monarquía.

El Cabildo de Jurados era el órgano a través del cual podía intervenir en el gobierno local, aunque mínimamente, una “segunda oligarquía”. Esta oligarquía de segunda fila estaba formada por hombres buenos, que encontraban en el Cabildo de Jurados el instrumento apropiado para intervenir en asuntos públicos. Su modo de hacerlo, a nivel de decisiones, se limitaba a las quejas a la Monarquía; en cambio, los jurados tenían garantizada cierta participación en asuntos administrativos que proporcionaba la posibilidad de controlar su funcionamiento y de beneficiarse económicamente de ellos. Sus nociones acerca del “bien público”, “justicia”, “pro común”, “República” nos permite atisbar el surgimiento de una conciencia política novedosa, aunque aún balbuciente.

La dotación de propios permitió a Toledo reducir la necesidad de obtener excesivos ingresos extraordinarios. Los bienes y derechos a que la Ciudad era acreedora, particularmente por la compra de la comarca de Los Montes dieron lugar a que no hubiera necesidad de abusar de las imposiciones de sisas y repartimientos. Se acudió, en todo caso, a los ingresos indirectos pero, por lo que conocemos, se hizo en menor medida que en otras ciudades. Era necesario este recurso porque los gastos, sobre todo en personal, eran cuantiosos.

En Toledo encontramos diversos niveles dentro de la categoría nobiliaria, produciéndose al final del Medievo un continuo movimiento entre ellos. Una reducida minoría de los nobles toledanos pertenecía al nivel de los ricos hombres; un grupo más numeroso, formado por las ramas principales de los linajes, constituía la caballería; el nivel inferior estaba formado por las ramas

secundarias de los linajes de caballeros de primera fila y por los linajes de menor éxito. La caballería toledana del final del Medievo procedía de dos troncos: uno era el de los viejos linajes mozárabes; otro, el de los privados de la Monarquía que, procedentes casi siempre del norte de la Corona de Castilla, se establecían en nuestra ciudad emparentando con la nobleza de mayor raigambre. El acceso a la primera fila de la caballería no estaba cerrado para los linajes secundarios, algunos de los cuales, favorecidos por la Monarquía, fueron capaces de acceder al establecimiento de un señorío en la Tierra y a la creación de un mayorazgo.

Las luchas de bandos toledanos tuvieron la función de modificar con cierta constancia las posiciones de poder dentro del grupo oligárquico. Los bandos agrupaban conjuntos muy amplios de la población toledana que se movilizaba por el servicio debido, lo que pone de manifiesto que existían, al menos en estado latente, unas tupidas redes de vinculaciones de protección y ayuda entre los miembros de la caballería; pero no sólo en este grupo social, porque la estructuración de los bandos implicaba a hombres buenos, vecinos y un buen número de pobladores de la ciudad y la Tierra. Aún con esta omnipresencia de los bandos, las luchas se debían a rivalidades existentes entre los que ocupaban la cúspide de estas formaciones características, que en Toledo adquirieron la forma de parcialidades, vinculadas más por los intereses comunes que por relaciones de parentesco. La imposición de la Monarquía, desde el reinado de los Reyes Católicos, trajo una relativa estabilidad que dio lugar a que el último de los enfrentamientos, la guerra de las Comunidades, opusiera a los caballeros de segunda fila con los que habían conseguido una posición ventajosa con anterioridad.

La bonahombría toledana, lejos de desafiar la supremacía de la caballería, se preocupó por establecerse como una “segunda oligarquía”. Los hombres buenos que lograron asentarse en el

poder, lo hicieron en un nivel inferior, ocupando regidurías, juradurías y escribanías. Los hombres buenos regidores no representaban a su grupo social ni al Común, sino que se comportaban como colaboradores de la oligarquía caballeresca. Las familias que ocuparon juradurías, al margen de defender vagamente el “bien público”, se preocuparon por establecerse con fuerza en el Cabildo de Jurados, olvidando paulatinamente su deber de representar al Común. Los escribanos y hombres de letras en general tuvieron que conformarse con la influencia que, en particular, su gran conocimiento del Derecho, les proporcionaba para intervenir en los asuntos públicos.

Las actividades mercantiles, crediticias y especulativas permitieron el ascenso de una minoría de familias de hombres buenos con una capacidad política muy limitada. El comercio, la especulación, el negocio inmobiliario, el abastecimiento de materias primas a los productores toledanos y de objetos de lujo a una clientela distinguida y otras actividades lucrativas permitieron el enriquecimiento ilimitado de un grupo de familias cuyos nombres conocemos por su repetida aparición en la documentación de tipo económico. Frente a esta potencia económica, su papel político era muy reducido, quedando al margen de los centros de decisión.

El riesgo de persecución por herejía estaba muy presente entre los hombres de éxito toledanos. No fueron pocos los hombres buenos que sufrieron las iras del pueblo y los interrogatorios y castigos de la Inquisición, padeciendo muertes tanto por la violencia de las masas como por la acción del tribunal inquisitorial toledano. Los celos que producían las nuevas formas de enriquecimiento encontraron una válvula de salida, primero, aprovechando los momentos de tensión, con el linchamiento de algunos elementos de este grupo de ricos comerciantes conversos; más tarde, el tribunal de la Inquisición se hallaba disponible para recibir denuncias. En todo momento, pues, el ascenso de los hombres más poderosos de la bonahombría,

en buena parte, al parecer, de origen judío, se hallaba amenazado; pero esto no representó un impedimento para que los negocios emprendidos por estos hombres fueran cada vez más prósperos.

Para finalizar, creemos oportuno referirnos, de un modo aún más general que en las anteriores conclusiones, a la Ciudad y la oligarquía de Toledo en su conjunto, para expresar que entre la instauración del Regimiento y la definitiva derrota del movimiento comunero, entre 1422 y 1522, que son las fechas límite que hemos utilizado, Toledo pasó de ser una Ciudad vigilada por la Monarquía a ser una entidad bajo estrecha tutela de una Corona mucho más poderosa; por otra parte, en 1422 se nos presenta una oligarquía con fuertes tensiones en su seno, y en 1522 la inestabilidad ha decrecido notablemente. En conexión con este último aspecto, podemos hablar, para todo el período que hemos estudiado, de una ciudad en pleno ebullición en lo político, lo social, lo económico y lo cultural. El período que sigue conocerá un paulatino parón, primero en la pujanza política, muy pronto en la dinámica social y más tarde en el aspecto económico.

APÉNDICE DOCUMENTAL

El presente apéndice pretende ser una muestra de lo que se conserva de la documentación toledana acerca del Gobierno y la oligarquía del último siglo del Medievo. Para ello hemos seleccionado una serie de documentos que presentan la mayor disparidad cronológica posible, incluyendo uno que corresponde a una época muy anterior a la que es objeto de nuestro interés, aunque se relaciona directamente con los asuntos tratados en este trabajo. Se ha pretendido, por otra parte, mostrar un elenco documental que aluda a la mayor cantidad posible de asuntos a los que a lo largo de todas pasadas páginas nos hemos referido. Se combina documentación privada y documentación pública, utilizando piezas conservadas en diferentes archivos, lo que se deriva de la pretensión de dotar de diversidad a este apéndice. Son asimismo variadas, por su condición, las personas que aquí aparecen: ricos hombres, caballeros, hombres buenos, jurados, escribanos, regidores, simples vecinos, eclesiásticos, criados; una serie de personas que representa un arco social extenso, que era el que configuraba la oligarquía local y los grupos de su entorno.

Los documentos que se ofrecen a continuación son los siguientes:

- Documento nº 1: 1269. La Orden de Calatrava y Toledo establecen los límites entre sus respectivos términos.
- Documento nº 2: 1369. Juana de Ayala, hija de Fernán Pérez de Ayala, acensa a Juan Fernández un solar con una casa en Huecas por 2 mrs. y seis gallinas anuales, y la prestación de vasallaje.

- Documento nº 3: 1423. Juan II, rey de Castilla, regula el acceso a los oficios municipales por parte de los regidores y jurados de la Ciudad.
- Documento nº 4: 1457. La Ciudad de Toledo aprueba las ordenanzas de la dehesa de Ventas con Peña Aguilera.
- Documento nº 5: 1472. Enrique IV, rey de Castilla, faculta al asistente Rodrigo de Ulloa para disponer de los oficios de alcaldías mayores y alguacilazgo mayor de Toledo.
- Documento nº 6: 1472. Mari Díaz, hija del jurado Luis Hurtado y viuda de Fernando Arroyal, otorga testamento y codicilo.
- Documento nº 7: 1472. Enrique IV, rey de Castilla, ordena a la Ciudad que procure la aceptación en su oficio de Álvaro de Toro, su criado, al cual proveyó una escribanía del número de Toledo.
- Documento nº 8: 1473. Enrique IV, rey de Castilla, ordena a la Ciudad que procure la aceptación de Juan Álvarez del Pulgar en su oficio de escribano del número de Toledo.
- Documento nº 9: 1481. Isabel I, reina de Castilla, ordena al Cabildo de Santa María de Toledo que no conozca las apelaciones que algunos concejos le han remitido.

- Documento nº 10: 1484. Teresa García, viuda del contador Diego García, vecina de Toledo, otorga testamento.
- Documento nº 11: 1499. El escribano del Colegio de Escribanos de Toledo, suscribe actas del Colegio.
- Documento nº 12: 1501. Isabel I y Fernando V, reyes de Castilla, proveen en favor del bachiller Alfón de Herrera la juraduría que quedó vacante por muerte de Martín Serrano.
- Documento nº 13: 1502. Alfón Ramírez de Villaescusa, regidor de Toledo, solicita al Cabildo de Jurados que informe a los reyes acerca del acuerdo del corregidor con los regidores que quieren arrebatarle el banco que ocupa.
- Documento nº 14: 1502. Juan Fernández de Oseguera, mayordomo del monasterio de Santo Domingo el Real, otorga testamento.
- Documento nº 15: [1506]. El Cabildo de Jurados de Toledo pone en conocimiento de Juana I, reina de Castilla, el alboroto que ha tenido lugar en Toledo por la pugna entre el corregidor Pedro de Castilla y el alguacil mayor Pedro López de Ayala.

- Documento nº 16: 1508. Fernando de Segovia, jurado por la parroquia de Santa María Magdalena, presenta ante el Cabildo de Jurados la renuncia de su oficio en favor de su hijo Antonio de Escobar.
- Documento nº 17: 1511. Francisco Álvarez de Bonilla y Alfonso de Toledo prestan juramento ante el corregidor de los oficios de jurado para los que han sido designados.
- Documento nº 18: 1516. Juana I y Carlos I, reyes de Castilla, ordenan a la Ciudad que reciba a Luis Portocarrero, conde de Palma, como corregidor de Toledo.
- Documento nº 19: [1521]. El arzobispo de Bari comunica a Carlos I, rey de Castilla, la necesidad de su llegada ante el desorden que se experimenta en Toledo y en otros lugares de su Reino.
- Documento nº 20: 1523. Luis Álvarez Franco, monedero y alcalde de la Casa de la Moneda de Toledo, se obliga a pagar 175.000 mrs. a Alonso Pérez Jarada, su consuegro, y a María Jarada, su nuera.

La transcripción se ha realizado sin apenas trastocar la ortografía; solamente, por favorecer la claridad, se han separado los “item” seriados, se han desarrollado las abreviaturas y se ha iniciado con mayúscula algunos sustantivos. Cuando el deterioro del documento o la extrema dificultad del tipo de letra no permitían la lectura segura de una o varias palabras, se ha

escrito, dentro de corchetes, dos signos de interrogación que encierran puntos suspensivos. También se han utilizado los corchetes para anotar “sic” cuando el defecto de expresión, casi siempre por repetición de una o varias palabras, lo llevaba el propio documento, haciendo saber que no es un error del transcriptor. El deseo de dejar la ortografía con la mayor pureza posible, sin añadir signos de puntuación ni de acentuación, mostrando la confusión entre “i” e “y”, “b” y “v”, “z” y “ç”, “s” y “z”, se debe a la intención de permitir la utilización de estas transcripciones al estudioso de las formas lingüísticas, casi siempre disgustado con las ediciones de documentos que no le permiten el análisis de la lengua de nuestros antepasados.

Cada uno de los veinte documentos que forman este apéndice irá precedido por los siguientes datos:

- La datación,
- una sucinta descripción de su contenido,
- la signatura o signaturas del documento,
- la tradición documental y
- los datos de publicación, si ha sido editado con anterioridad.

Documento nº 1

1269, Agosto, 1.

La Orden de Calatrava y Toledo establecen los límites entre sus respectivos términos.

A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, nº 4, pza. 1.

Original.

In Dei nomine e Dei gracia conoçuda cosa sea a quantos esta carta vieren como sobre contienda que era entre la Orden de Calatrava de la una parte e los alcaldes e el alguacil e los cavalleros e los omes buenos de Toledo de la otra parte sobre los terminos de los extremos acordaronse amas las partes que viniesen el maestre e freyres e omes benos de su Orden e cavalleros e omes buenos de Toledo e que se iuntasen en aquellos lugares o era la contienda entre ellos e que mostrasen los privileios e que parasen los terminos a avenencia de amas las partes

e vinieron y por la Orden Johan Gonzales maestre de la cavaleria de la Orden de Calatrava e don Fernando Garçia comendador mayor e don Ferrando Paes claverio e don Ruy Peres fijo de don Pero Peres e don Espinel comendador de Samoch e don frey Xemenio comendador de Gar e don frey Sancho comendador de las vacas e don Gonzalo Garçia comendador de Malagon e don Fernan Paes fijo de don Pelay Mendes e don Pero Dias comendador del Ospital e don Fernand Yvannes Sacristan e don Ruy Peres que fue comendador de Açeca e don Pero Garçia Marroq e don Fernand Yvannes comendador de Toledo e don Galin Peres e don Martin Rodrigues mayordomo del maestre e don Fernan Yenegues e don frey Martin capellan del maeste, e don Melen Fernandes

e vinieron y por los alcaldes e el alguaçil e los cavalleros e los omes buenos de Toledo don Fernan Godiel alguaçil de Toledo e don Diago Alfonso e don Diago Gonzales fijo de don Gonzalo Yvanes el alcalde e don Alvar Yvanes e don Diago Arnalt e don Lop Gutierres e don Ruy Fernandes de Mera e don Johan Garçia fijo de don Guieco e don Diago Lopes fijo de don Lop Fernandes e don Estevan Peres fijo de don Pero Yllan e don Garçia Alfonso fijo de don Alfonso Peres, e don Estevan Fernandes fijo de don Fernan Godiel e don Fernan Lopes hijo de don Lop Sanches e don Diago Alvares hermano de don Fernan

Martines e don Johan Yllan e don Garçia Yvanes fijo de don Johan Martines e don Fernan Lopes del Puerto e don Fernand Yvanes fijo de don Johan Dias e don Fernan Martines alcalde del rey

e iuntaronse en Guadiana miercoles dos dias de mayo en la era de esta carta entre la foz de Guadiana e las Estimiellas

e el maestre e los otros freyres sobredichos que vinieron con el mostraron privileio de nuestro sennor el rey don Alfonso en que dizie que avia privileio del rey don Alfonso su bisabuelo en que diera al maestre don Nunno e a la Orden de Calatrava Calatrava [sic] e que el diera por terminos las navas que dizen de la condesa como van por la sierra que dizen del puerto de Muvadal asi como la sierra de Burialame e entra derechamente a Sandala a la penna que dizen del Barco e asi como descendenden las aguas del val mayor a la cabeça del Pinal e va derechamente al castiello que dizen del Murgaval e asi como va a Guadamora e dende va a la cabeça de los almadaneros que es entre el rio de Guadalmes e Guadamora e dende a la cabeça del Gigo que es sobre el villar de Santa Maria en la postrimera parte del enzinal de Pedroch e asi como va de yuso cerca el castiello de Santa Eufemia e dende va a las mestas derechamente al lugar o entra el rio de Alcudia e el rio de Gargantiel en el rio de Guadalmes e dende va so el almaden de Chillon a la foz de Estera derechamente a la cabeça que dizen de Agudo al vado que dizen de la figuera de Estimellas e por el camino que va por el espinar que dizen del Can e dende va al puerto que dizen de Alhober fasta la sierra que dizen de Orgaz

et otrosi los cavalleros sobredichos de Toledo que y eran mostraron privileio del rey don Enrique en que dizie que dio a la iglesia de Santa Maria de Toledo e al arçobispo don Rodrigo el castiello de Miraglo e quel dio por terminos desde el puerto de Alhober como van las montannas por la sierra fasta el puerto de Orgaz como va la carrera de Toledo a Calatrava por el puerto de Orgaz con Yebenes e con la garganta de Babulea e las navas de Bermudo e las fuentes de Rabinat fata [sic] Corral Ruvio e de la otra parte como van las montannas del sobredicho puerto de Alhober e por el puerto del avellanar e de Maches gata Estena e con essa Estena con todos sus terminos asi como va derecha lina a la foz de Guadiana e la foz de Guadiana con su rio e con sus cuevas fasta Avenioa con todos sus logares e los villares antigos que entresos terminos se contiene et es a saber la sierra de Domingo Alhaquin e el campo de Arrova e de Alcoba e el robredo de Miguel Dias e el sotiello de Gutier Suares e las navas de Sancho Ximeno e las navas de Pelay Yvanes

et mostraron otro privileio del rey don Fernando en que dizie que diera a la Yglesia de Sancta Maria de Toledo e al arçobispo don Rodrigo el castiello de Miraglo con todos sus terminos los sobredichos asi

como se los diera el rey don Anrique

e mostraron otro privileio del rey don Fernando de como vendio a los de Toledo todos aquellos terminos que el arçobispo don Rodrigo vendio al sobredicho rey don Fernando con todos sus terminos que en las cartas del arçobispo dize con todo aquello que en la carta por que el rey compro del arçobispo dize con todos los castiellos e las aldeas Miraglo e la Torre de Foiahabraham e Muro e Açijara e Penna e Alcoçer e Pulgar e Pennaguilera e el corral de Miguel Garçia e [¿....?] e Malamoneda e Ferrera e Pennaflor e a Yevenes e a Sant Andres e a Sancta Maria de la Nava e a Marjaliça e Nava Redonda con todos los villares e con todos los castiellos yermos e poblados que entre esos terminos yazen

e vistos estos privileios sobredichos e los terminos e entendiendo quanto entravan los unos privileios por los otros el maestre con el comendador mayor e con el clauero e con los otros freyres sobredichos que y eran con el por si e por su Orden e los cavalleros de Toledo sobredichos que y eran por Toledo e por si amas las partes catando e aguardando el amor e el debdo que ovieron siempre la Orden e los cavalleros e los omes buenos de Toledo ayuntaronse e partieron los terminos de la guisa que dicho sera

el moion que dice el privileio de la Orden de Calatrava, que es al vado de la figuera en las Estimiellas camiaronlo arriba que sea el moion a la foz de Guadiana a la torre de Johan Perdiguero e deste moion Guadiana arriba que sea de la Orden con sus rios e con sus canaves e con todos sus derechos e deste moion ayuso que sea de Toledo con su rio e con sus canaves e con sus cuevas e con todos sus derechos e deste moion de la torre de Iohan Perdiguero que vaya por somo de la cumbre de la sierra derecho por somo la sierra e como vierten las aguas de las sierras faz al castiello de Arrova con todo Arrova e con su castiello a pleyto que el castiello que se pueble e como va por somo la sierras como vierten las aguas faz al casstiello de Arrova e que vaya por somo las cumbres de las sierras fata la sierra que es entre el puerto Ruvio e el puerto de Iarra que sea el moion en somo la sierra en medio entre amos los puertos e deste moion que veniera lina derecha a moion cubierto a somo de la cabeça que dizen de las Aguçaderas e de la cabeça de las aguçaderas que vaya lina derecho a moion cubierto a la cabeça mas alta de las cabeçuelas que dizen de Abdalcaryn que son ribera de Bullaque e deste moion que vaya lina derecha a moion cubierto a la sierra mas alta que es entre la sierra de Cubas e Galves e que vaya por somo la sierra a la cabeça que dizen del Torcon e como va por somo las sierras como vierten las aguas de la una parte a Albamiel e de la otra a Galves e como va dicho al portiçuelo de Bermudo e a la fuent de las navas de Bermudo e de la fuent que va derecho a la carrera del val del Tornero como va la carrera a la garganta de Balbulea a la boca de la garganta e de la boca de la garganta que vaya lina derecho a moion cubierto al moion que es en la carrera entre Gudarferça e Sant Andres que departe el termino entre Guadalferça

e Açoqueca e este moion mismo departe el termino entre Sant Andres e Guadalferça e destos moiones sobredichos contra Miraglo e contra Sant Andres que finque todo para Toledo con todos sus derechos e otrosi destos moiones sobredichos contra Piedra Buena e contra Calatrava e contra Malagón e contra Guadalferça que finque todo para la Orden con todos sus derechos

et que por que los privileios de la Orden pasavan contra lo de Toledo mas que esta partiçion sobredicha que agora fizemos et otrosi los privileios de Toledo pasavan mas contra lo de la Orden que esta partizion sobredicha et sobresto que entravan los unos privileios contra los otros era la contienda entre la Orden y Toledo por avinenza de amas las partes partironlo asi como los moiones sobredichos lo departen et que ninguna de las partes non pueda venir contra ello por ninguna manera et en todas las otras cosas aya cada una de las partes todos los derechos asi como sus privileios dizen

e por acrescentar mas el amor entre la Orden e Toledo avinieronse que todos los ganados de la Orden e de todos sus vasallos que anden e que pascan e que corten e que vivan en los extremos de Toledo asi como los de Toledo, e que les non tomen montadgo ni ervadgo ni otro derecho ninguno por ninguna manera otrosi los ganados de Toledo e de sus aldeas e de sus terminos que anden e que pascan e que corten e que vivan en los extremos de la Orden asi como dicho es de los de la Orden en los extremos de Toledo e que les non tomen montadgo ni ervadgo ni otro derecho ninguno por manera ninguna et que los de Toledo non fagan puebla ninguna en todos estos extremos que con la Orden parten ellos ni otro por ellos salvo Miraglo e las pueblas que son fechas et otrosi que la Orden ni otro por ellos non fagan puebla ninguna en todos extremos que con Toledo parte salvo Moriellas que es poblada et si la Orden o los de Toledo en estos extremos que en uno partieron quisieren fazer casas o chozas para sus colmenares o para sus losas o para recabdar sus derechos de la tierra que las faga cada uno en su parte mas que no labren por pan por que los extremos non menguen et si los de Toledo quisieren fazerlo a puebla de Miraglo en otro lugar y çerca de Miraglo que la fagan o en termino de Miraglo et si los de la Orden o los de Toledo fizieren puebla o pueblas mas que las que dichas son que peche a la otra parte treinta mil moravidis en coto e la puebla que se defaga

Et sea sabudo que esta particion sobredicha es de los terminos que son del rio de Guadiana contra Piedra Buena e contra Miraglo et del rio mismo de Guadiana e de la torre de Johan Perdiguero arriba que sea de la Orden asi como sobredicho es et de la torre en ayuso que sea de Toledo asi como dicho es de suso et de parte alend del rio de Guadiana que sea el moion al vado de la figuera e dende que vaya lina derecha a la cabeça de Agudo e dende a la foz de Estera asi como dize el privileio sobredicho de la Orden de Calatrava que finque para la Orden e dende ayuso contra Muro contra Açijara e contra Alcoçer finque

todo para Toledo con todos los derechos de mas las partes asi como sus privilegios dizen

et porque este fecho de esta particion sea firme e estable por siempre et non venga en dubda Nos don Johan Gonzales maestre de la Orden de la cavalleria de Calatrava con consintimiento e con voluntad de nuestro convento et Nos los alcaldes e el alguacil e los cavalleros e los omes buenos otorgamos todo quanto sobredicho es e mandamos fazer ende dos cartas a tal la una como la otra la una que tengamos nos el maestre e nuestro convento sobredicho et la otra nos los alcaldes e el alguacil e los cavalleros e los omes buenos de Toledo selladas mas a dos con los sellos de nos el maestre e de nuestro convento el sobredicho et con los sellos de nos los alcaldes e el alguacil e Toledo

esta partici3n fue fecha el sobredicho dia en era M CCC VI et las cartas fueron fechas e confirmadas primero dia de agosto era M CCC VII

Documento nº 2

1369, Octubre, 18. Toledo.

Juana de Ayala acensa a Juan Fernández, morador en Huecas, un solar con una casa en Huecas.

A.S.C., carp. 19, nº 16.

Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo donna Ihoana de Ayala fija de Ferrand Peres de Ayala otorgo que apodero a vos Iohan Ferrandes fijo de Domingo Ferrandes e marido de donna Ihoana morador en Huecas un solar en que ay una casa tejada que yo he en la dicha aldea que se tiene con la plaça e con solar del monesterio de Sant Climente de Toledo e con solar de Teresa Rruys e el dicho solar e casa vos apodero segund dicho es para que sea vuestro e de vuestros herederos despues de vos para dar e vender e canbiar e enpennar e enagenar e para faser dello e en ello e con ello todo lo que quisieredes e vuestra voluntad fuere a tal [¿...?] e con tal condiçion que vos e vuestros herederos despues de vos e quien quier quel dicho solar e casa toviere e oviere en qual manera quier que dedes e den e paguedes e paguen cada anno en tributo para sienpre jamas a mi e a mis herederos despues de mi o quien lo oviere de aver dos maravedis de la moneda que se agora usa e tres pares de gallinas buenas vivas e este dicho tributo que lo dedes e den e pagades e paguen vos e vuestros herederos despues de vos o quien quier quel dicho solar e casa toviere e oviere en qual manera quier a mi e a mis herederos despues de mi o a quien lo oviere de aver cada anno para sienpre jamas en esta manera la meytad dello el dia de la pascua mayor e la otra meytad el dia de pascua de navidat estos dos plasos uno en pos otro quales seran en cada anno en este dicho tributo que lo començades a dar e pagar el dia de pascua mayor e el dia de pascua de navidat primeros que vienen que seran el anno de la era de mill e quatroçientos e ocho annos e vos e vuestros herederos despues de vos o quien quier quel dicho solar e casa toviere e oviere en qual manera quier que fagades vasallaje a mi e a mis herederos despues de mi o a quien lo oviere de aver segund que fassen los otros vasallos de la dicha aldea a sus sennores e quel dicho solar e casa e lo que y esta fecho e lo que con ello fisieredes de aqui adelant que vos nin vuestros herederos despues de vos nin quien quier que lo toviere e oviere en qual manera quier que non ayades nin ayan poder de lo dar nin vender nin mandar

nin empennar nin enagenar nin faser dello donaçion a cavallero nin a escudero nin a duenna nin a donsella nin a elesia nin a cabildo nin a monesterio nin a cofadria nin a ospital nin a ome nin a muger de orden ni de religion sy non a ome labrador tal como vos que de e pague e cunpla el dicho tributo cada anno a los dichos plasos para sienpre jamas e que faga el dicho vasallaje como suso dicho es porque si vos o vuestros herederos despues de vos o quien quier quel dicho solar e casa toviere e oviere en qual manera quier lo quisieredes vender que lo fagades e fagan saber ante a mi e a mis herederos despues de mi o a quien lo oviere de aver e sy yo o ellos quisieremos el dicho solar e casa por el presçio que por ello dieren que lo ayamos ante que otro alguno sy non dende en adelant que lo vendades e vendan a ome labrador tal como vos que de e pague e cunpla el dicho tributo cada anno a los dichos plasos para sienpre jamas e que faga el dicho vasallaje segund suso dicho es e otorgo de vos [¿.....?] de quien quier que vos demande o embargue o con ello el dicho solar e casa que vos apodero en manera que lo ayades e tengades e sea vuestro como dicho es sin embargo alguno e porque lo asi cunple obligo mis bienes

E yo el dicho Iohan Ferrandes otorgo que reço de vos la dicha donna Iohanna el dicho solar e casa por los dichos dos maravedis e tres pares de gallinas del dicho tributo segund que vos me lo apoderades e otorgo de vos dar e pagar el dicho tributo cada anno a los dichos plasos e que lo den e paguen e cunplan asy mis herederos despues de mi o quien quier quel dicho solar e casa toviere e oviere en qual manera quier a vos e a vuestros herederos despues de vos e que faga e fagan el dicho vasallaje como suso dise e porque lo asy tomen e guarden e dar e pagar e cunplir vos obligo el dicho solar e casa que me apoderades e todos los otros mis bienes muebles e rayses avidos e por aver e desto son dos cartas de un tenor e qual quier que paresca dellas bala como sy amas paresçiesen fechas otorgadas fueron en Toledo dies e ocho dias de otubre era de mill e quatroçientos e siete annos

Yo Pero Lopes escrivano publico en Toledo so testigo [signo] Yo Ferrand Garçia escrivano publico en Toledo so testigo [signo]

Documento nº 3

1423, Julio, 14. Valladolid.

Juan II, rey de Castilla, regula el acceso a los oficios municipales por parte de los regidores y jurados de la Ciudad.

A.M.T., A.S., caj. 2, leg. 4, nº 2.

Traslado: Toledo. 1445, Agosto, 6.

Este es traslado de un instrumento publico de abtoridad escripto en papel e en el fin della firmada de un nombre que desia Juan Gonçales alcalde e otrosi signada e firmada de escrivano e notario publico segund que por ella a prima vista paresçia el thenor del qual dicho instrumento es este que se sigue

In Dei nomine amen sepan quantos este publico instrumento de abtoridad vieren commo en la muy noble çibdad de Toledo çinco dias del mes de março anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta e seys annos este dicho dia antel honrrado Iohan Gonçales de Madrid alcalde en la dicha çibdad por el honrrado e noble cavallero Pero Lopes de Ayala alcalde mayor de la dicha çibdad por nuestro sennor el rey estando el dicho Iohan Gonçales alcalde por tribunal en el poyo e audiençia acostumbrada oyendo e librando pleytos en presençia de mi el escrivano e notario publico e de los testigos de yuso escriptos paresçio en juyso antel dicho alcalde Pero Alfon jurado del dicho sennor rey a la collaçion de Sant Pedro de las Quatro Calles de la dicha çibdad asi como mayordomo e en nombre del Cabillo de los jurados del dicho sennor rey en la dicha su çibdad de Toledo e presento antel dicho alcalde e por mi el dicho escrivano leer fiso un instrumento de sentençia del dicho sennor rey escripta en un quaderno de pargamino e fyrmada de su nombre e sellada con su sello de çera bermeja pendient en una çinta de seda de diversos colores encaxado en una caxa de madera en las espaldas della escripto registrada el thenor de la qual es este que se sigue

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla de Leon de Toledo de Gallisia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahan del Algarbe de Algesira e sennor de Viscaya e de Molina al mi corregidor e alcaldes e alguasil e regidores e jurados cavalleros e escuderos e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo

o a qual quier o quales quier de vos que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico salud e graçia bien sabedes en como vos los dichos mis jurados distes e presentastes a mi çiertas petiçiones por las quales en efecto me fesisistes relaçion de como al tienpo que mi merçed fue de criar nuevamente regidores e jurados en esa dicha çibdad yo crie e mande que usasen con ellos en todas las cosas que a ellos pertenesçian e pertenesçer deven segund e en la manera que en la muy noble çibdad de Sevilla usan e deven usar con los mis regidores e jurados della e que los dexasen e consintiesen faser e ordenar a mandar a cada uno dellos en sus ofiçios todas las cosas e cada una dellas que a sus ofiçios pertenesçen e pertenesçer deven en qual quier manera e por qual quier rason segund las ordenanças de la dicha çibdad de Sevilla e que los non perturbasen nin ocupasen nin enbargasen nin consintiesen ocupar nin perturbar nin enbargar a ellos nin alguno dellos en cosa alguna de lo que pertenesçe a los dichos sus oficios e otrosy que les guardasen e fisiesen guardar todas las honrras e graçias e merçedes e franquesas e libertades e preheminençias e privilejos e por rason de los dichos ofiçios de regimientos e juraderias devian aver segund que las han e deven ser guardadas a los mis veynte e quatro e jurados de la dicha çibdad de Sevilla segund que mas largamente se contiene en çiertas mis cartas que en esta rason mande dar por virtud de las quales yo enbie mandar a la dicha çibdad de Sevilla que enbiasen ante mi los privilejos e ordenanças e cartas que los jurados de la dicha çibdad de Sevilla han e tienen en rason de los dichos sus oficios los traslados de los quales la dicha çibdad enbio ante mi escriptos en un libro de pargamino de cuero abtorisados e abtenticados signados e fyrmados e me pedistes por merçed vos los dichos mis jurados que vos los mandase guardar e conplir en todo segund que en ello se contiene contra lo qual vos oposistes vos los dichos mis regidores disiendo e alegando çiertas razones por que non devian ser guardadas las dichas ordenanças e cartas e previllejos a los dichos mis jurados e otrosy por que non devia aver en esta dicha çibdad de Toledo fieles e executores e contadores segund que los avia en la dicha çibdad de Sevilla e se contenia en los dichos previllejos e cartas e ordenanças que la dicha çibdad asy enbio ante mi por lo qual fue replicado por parte de vos los dichos jurados e fue sobre ello contendido entre vos los dichos regidores e jurados ante mi en el mi Consejo fasta tanto que pedistes sobre ello declaraçion e yo mande reçeber sobre ello çierta informaçion de çiertos veinte e quatro jurados e otras presonas de la dicha çibdad de Sevilla que en la mi Corte estavan a los quales mande mostrar los dichos privilejos e cartas e ordenanças que asy la dicha çibdad de Sevilla enbio ante mi e los quales vistos por ellos sobre juramento que fisieron dixeron e depusieron sus derechos en la dicha rason lo qual todo por mi visto yo entendiendo que cunple a mi serviçio e a esecuçion de la mi justiçio e a pro e bien comun desa dicha çibdad fue e es mi merçed de mandare mando que sean guardadas de aqui adelante para sienpre jamas a los dichos mis jurados desa dicha çibdad que agora son o seran de aqui adelante todas las cosas e cada una dellas contenidas en los dichos mis privilejos e ordenamientos e cartas que asi la dicha çibdad de Sevilla por virtud de la dicha mi carta enbio ante

mi escriptos en el dicho libro de pargamino de cuero firmados e signados sy en largo de las razones puestas e otorgadas por parte de vos los dichos regidores lo qual todo mando que se guarde e cunpla asy de aqui adelante salvo tan solamente en lo que tanne los dichos privilegios e cartas a la exençon de los dichos jurados e de los suyos de la juridiçon de la justiça desa dicha çibdad e que en todo lo otro se guarden los dichos privilegios e cartas con las modifiçiones e en la manera que se sigue primeramente en rason de los privilegios que fablan de como quando finare algund jurado deve otro de ser elegido e proveydo en su logar e que sea presentado ante el mi adelantado de la frontera porque reçaiba del juramento etçetera es mi merçed de mandar guardar e que se guarde el dicho previllejo en todo segund que en el se contiene salvo que el dicho juramento que en Sevilla se fase adelant el adelantado se faga delant la justiça desa dicha çibdad item en raçon de los previllejos que fablan en raçon de la guarda e fieldad del vino en que se contiene que sean dos fieles regidores e dos jurados es mi merçed que se guarde el dicho previllejo segund que en el se contiene e que los alcaldes e alguaçil e regidores e jurados desa dicha çibdad se elijan item en raçon de los previllejos que fablan en raçon de la guarda de las puertas de la dicha çibdad es mi merçed que en raçon de las dichas puertas se guarde la provision por mi fecha e no lo contenido en los dichos mis previllejos item en raçon de los previllejos que fablan que aya contadores en Sevilla es mi merçed e mando que haya en esa dicha çibdad de Toledo dos contadores los quales tomen e reçiban las cuentas asi de las dichas rentas e propios desa dicha çibdad como de los hechos e derramas quando se ovieren de repartir e fagan todas las otras cosas pertenesçientes al dicho su ofiço segund que se fase en la dicha çibdad de Sevilla e se contiene en los dichos previllejos e cartas e quel uno de los dichos contadores sea regidor e el otro jurado e que aya el dicho regidor de cada anno con el dicho ofiço de contaduria mill maravedis e el jurado quinientos maravedis de mas de los salarios que les yo mando dar e es mi merçed que sean contadores desa dicha çibdad para en toda su vida con los dichos ofiços e en la manera que dicha es Nunno Fernandes regidor desa dicha çibdad e Alfon Gomes de Sevilla jurado desa dicha çibdad que les sean pagados los dichos sus salarios de las rentas e propios desa dicha çibdad e otrosi en raçon de los previllejos que fablan de los fieles e executores como quier que paresçe por la informaçon por mi mandado reçevida que en la dicha çibdad de Sevilla ay çinco fieles e executores los quales tienen cargo de ver todas las cosas que se venden en la dicha çibdad asy a peso por peso como por medida requiriendo los pesos e medidas si son [¿....?] o no e ordenando que non aya regatones e poniendo los preçios de la carne e de la farina e de las otras cosas en la dicha çibdad segund los tienpos lo requieren e executando los ordenamientos que tannen al regimiento de la dicha çibdad e judgando los pleitos de las rentas e propios de esa dicha çibdad e fasiendo las otras cosas pertenesçientes a los dichos ofiços de fieles executores mi merçed es que non aya en la dicha çibdad de Toledo salvo tres fieles executores el uno del estado de los regidores e el otro del estado de los jurados e el otro del estado de los çibdadanos los quales es mi merçed que sean estos del estado de los regidores Pero Ferrandes del

Lançe mi regidor desa dicha çibdad del estado de los jurados Pero Franco mi jurado desa dicha çibdad e del estado de los çibdadanos Ferrand Martines de Carrion veçino desa dicha çibdad e que ayan e tengan los dichos ofiçios para en toda su vida con los salarios que se siguen el dicho Pero Ferrandes regidor con el dicho ofiçio en cada anno mill e tresientos maravedis e el dicho jurado Pero Franco que aya con el dicho ofiçio en cada anno mill e tresientos maravedis e el dicho çibdadano mill e quinientos maravedis los quales les sean pagados de las rentas e propios desa dicha çibdad de mas de los otros salarios que los dichos regidor e regidors [sic] han con los dichos ofiçios e por quanto yo ove proveydo del ofiçio del judgado de los pleitos de la fieltad desa dicha çibdad a Ramiro de Tamayo mi merçed es quel dicho Ramiro aya e tenga el dicho ofiçio segund e por la forma e manera que gelo yo di e que los dichos fieles e executores nin algund dellos non se puedan entremeter nin entremetan en cosa alguna de lo que pertenesçe al dicho ofiçio del dicho Ramiro por que todas las otras cosas e cada una dellas pertenesçientes a los dichos ofiçios de fieles e executores puedan usar e usen dellas los dichos fieles e executores bien e conplidamente segund que a los dichos ofiçios pertenesçe e se use en la dicha çibdad de Sevilla e se contiene en las dichas cartas e sobrecartas e previllejos sacando lo que tanne al dicho ofiçio del dicho Ramiro e a que los dichos fieles e executores nin alguno dellos non se han de entremeter e porque los dichos contadores e fieles e executores mejor usen de los dichos sus ofiçios es mi merçed e mando que ellos e cada uno dellos faga juramento en el ayuntamiento desa dicha çibdad ante la justiçia della por ante escrivano publico sobre la sennal de la crus e palabras [¿....?] e verdadera mente sin arte e sin enganno e sin cobdiçia e sin cohecho nin maliçia alguna usaran cada uno de los dichos sus ofiçios guardando sobre todas cosas el serviçio de Dios e mio e el bien e pro comun desa dicha çibdad e igualmente la justiçia e derecho de amas las partes pospuesta toda vanderia e sennor e interese e odio e toda otra cosa que a lo susodicho e a qual quier cosa dello pudiese perjudicar e espeçial mente que los dichos fieles e executores nin alguno dellos por si nin por otra interposita persona conpraran [¿....?] algunas de las en que ellos han de poner los presçios nin faran enganno nin cohasion alguna por sus provechos en cosa alguna de lo que tanne a los dichos sus ofiçios so pena de ser por ello perjuros e infames e fementidos e que por ese mismo fecho pierdan los dichos sus ofiçios e non puedan aver estos nin otros algunos e de mas que yo mande proçeder contra ellos e contra sus bienes e como la mi merçed fuere e otrosi en raçon de los previllejos e cartas que fablan quando la çibdad oviere de enviar mensajeros o procuradores es mi merçed e mando e ordeno quando la çibdad oviere de enbiar procuradores por mi mandado que non puedan enviar nin enbien mas de los que yo enbiare mandar e quando los oviere de enbiar quier por mi mandado o en otra manera que si ovieren de ser quatro que sean los dos de fuera del estado de los regidores e los otros dos el uno regidor e el otro jurado e quando ovieren de enbiar dos que non sea alguno dellos de los regidores nin de los jurados mas que los regidores eligan uno que no sea regidor ni jurado e los jurados eligan otro que non sea jurado nin regidor e

aquellos vengan por procuradores e non otros algunos e quando ovieren de enbiar un procurador que lo eligan los jurados e los regidores aquel que entendieren que cunple quier sea jurado quier regidor o otro qual quier que ellos entiendan que cunpla otrosy en raçon de los previllejos e cartas que diçen que sy en los cabillos e ayuntamientos que se fisieren non se acaesçieren algunos jurados que todo lo que ende se ordenare e mandare syn los tales jurados sea ninguno es mi merçed que los dias sennalados para ayuntamiento viniendo los jurados a cabillo que se guarde lo contenido en los dichos previllejos e cartas e sobrecartas en esta rason e sy los jurados non vinieren a cabillo en los tales dias sennalados que los regidores despachen por sy los negoçios e sy se ovieren de ayuntar en otros dias que sean llamados los jurados e que se guarde lo que mandan los dichos previllejos e cartas e sobrecartas e asy llamados non viniendo que los regidores despachen syn ellos e con esas dichas modificaciones e en la manera que dicho es mando que se guarde todo lo contenido en los dichos previllejos [¿....?] e justiçia como susodicho es e que los dichos mis jurados e fieles e executores e contadores desa dicha çibdad gosen en ella de todos los previllejos [¿....?] e franquesas e libertades que han e de que gosan los mis jurados e fieles e executores e contadores de la dicha çibdad de Sevilla e les sean guardadas bien e conplidamente segund e en la manera e forma que en los dichos previllejos e cartas e sobrecartas se contiene por que vos mando a todos e a cada uno de vos que lo guardades e conplades e fagades guardar e conplir todo e cada cosa dello asy segund e por la forma e manera que en esta mi carta se contiene agora e daqui adelant para sienpre jamas e que non vayades nis pasedes nin consintades yr nin pasar contra ello nin contra parte dello por lo quebrantar e menguar en todo nin parte dello ni en contra algo dello sobre lo qual mando al mi chançiller e notarios e a los otros mis ofiçiales que estan a la tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen a los dichos mis jurados desa dicha çibdad mis cartas e previllejos las mas firmes e bastantes que menester ovierdes e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de dies mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara dada en la noble villa de Valladolid a catorse dias de jullio anno de nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e veinte e tres annos yo Martin Gonçales la fis escrivir por mandado de nuestro sennor e rey yo el rey registrada fiat

el qual instrumento de sentençia asy presentado por el dicho Pero Alfon jurado en nombre de dicho Cabildo de los dichos jurados en la manera que dicha es luego el dicho Pero Alfon jurado por sy e en el dicho nombre dixo que por quanto el dicho Cabillo de los dichos jurados e el en su nombre entendian levar e enbiar el dicho instrumento de sentençia suso incorporado asy a la Corte del dicho sennor rey como a otras partes e que se temian que se les podria perder o peresçer la dicha sentençia por fuego o por agua o por furto o robo o otra ocasion o caso fortituyto alguno e que si asi pasase que tal dicho sennor rey vernia grand deservio e a los dichos jurados grand danno e perdida por merçed dixo que

pedia e pidio al dicho alcalde que viesse e examinase la dicha sentençia e por el vista e examinada mandase e diese liçençia a mi el dicho escrivano e notario para que sacase o fisiese sacar de la dicha sentençia original un traslado o dos o mas quantos el dicho Cabillo de los dichos jurados e el o otro alguno en su nombre oviese menester a los quales dichos traslado o traslados diese su liçençia e abtoridad e interposiese su decreto para que valiesse asy como la dicha sentençia original e luego el dicho alcalde tomo en sus manos la dicha sentençia original e leyola e examinola e dixo que por el vista e examinada la dicha sentençia del dicho sennor rey e ser sana e non rota nin chançellada ni en parte della sospechosa [¿....?] e otrosy visto como el dicho Pero Alfon jurado por sy e en el dicho nombre le pedia rason e justiçia por ende dixo que mandava e mando e dava e dio liçençia a mi el dicho escrivano para que sacase o fisiese sacar de la dicha sentençia original un traslado o dos o mas quantos el dicho Cabillo de los dichos jurados e el dicho Pero Alfon o otro alguno en su nonbre oviese menester al qual dicho traslado suso encorporado e a los otros traslado o traslados que por el dicho escrivano fuesen sacados o fechos sacar de la dicha sentençia dicho que dava e dio su liçençia e abtoridad e que interponia e interpuso su decreto a ellos e a cada uno dellos por que valiesen e fisiesen fe en juisio e fuera de juisio en todo tienpo e logar do quier que paresçiesen bien asy como la dicha sentençia misma original seyendo el dicho traslado o traslados firmados del nombre del dicho alcalde e signados del signo de mi el dicho escrivano que le diese ende un instrumento o dos e mas quantos el dicho Cabildo de los dichos jurados oviese menester e yo el dicho escrivano di ende este segund que ante mi paso que fue fecha en el dia e mes e anno logar suso dichos testigos que a esto fueron presentes Alfon Gonçales de Toledo e Françisco Gonçales de Toledo e Juan Garçia de la Figuera escrivanos del rey e Gonçalo Rodrigues de Torrijos vesinos de Toledo para esto llamados e rogados Ihoan Gonçales Alcalde e yo Ruy Gonçales de Toledo escrivano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su Corte e en todos los sus regnos e escrivano en el ofiçio de la dicha alcaldia fui presente en uno con el dicho alcalde e con los dichos testigos a todo lo que dicho es e vi e ley e conçerte la dicha carta del dicho sennor rey original con este dicho traslado onde fue sacado e va çierto e conçertado e demandado del dicho alcalde e de poedimiento e requerimiento del dicho Pero Alfon lo fise escribir e en esta publica forma lo torne lo qual va escripto en tres fojas escritas de amas partes con esta mi suscreçion e signo en fin de cada una plana va una rubrica de mi nombre e de partes de arriba unas rayas de tynta e por ende fis aqui este mio signo en testimonio de verdad Ruy Gonçales escrivano

fecho e sacado fue este traslado del dicho instrumento publico de abtoridad en la muy noble çibdad de Toledo a seys dias de agosto del anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e quarenta e çinco annos testigos que lo vieron e oyeron leer e conçertar este dicho traslado con el dicho instrumento publico de abtoridad onde fue sacado Manuel Gonçales de Toledo

notario e Diego Garçia del Prado escrivano del dicho sennor rey e Estevan de Toledo fijo de Iohan Gonçales de Illescas escrivano del rey vesinos de Toledo para esto llamados e yo Ihoan Gonçales [¿....?] escrivano de nuestro sennor el rey e su notario publico en la su Corte e en todos los sus regnos e notario publico dado por la actoridad arçobispal de Toledo vi el dicho instrumento [¿....?] de abtoridad onde este dicho traslado fue sacado e fis escrivir e lo ley e conçerte con el ante los dichos testigos en estas tres fojas de a medio pliego la foja escritas de amas parts e mas esta en que mio signo e en el fin de cada foja de amas partes va puesta una rubrica de mi nombre e salvadas las emendaduras e por ende fis aqui este mio signo [signo] a tal en testimonio de verdad

Documento nº 4

1457, Junio, 20. Toledo.

La Ciudad de Toledo aprueba las ordenanzas de la dehesa de Ventas con Peña Aguilera.

A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 2, nº 1.

Copia simple de fines de siglo XV.

Traslado del testimonio que levo Anton Peres de Penna Gilera çerca de las penas de la dehesa que les mando dar Toledo

En la muy noble çibdad de Toledo miercoles veynte dias del mes de junio anno del nasçimiento del nuestro sennor Ihu Xro de mill e quatroçientos e çinquenta e syete annos dentro en la camara de los ayuntamientos de la dicha çibdad estando ende ayuntados los sennores asystente e Toledo segund que lo han de uso e costumbre de se ayuntar conviene saber Alfon Destaniga vasallo de nuestro sennor el Rey e del su consejo e su asistente en la dicha çibdad e Pero Lopes de Ayala aposentador mayor del dicho sennor el Rey e de su consejo e su allcalde mayor en la dicha çibdad e Diego Gonçales allcalde por Diego Romero del consejo del dicho sennor Rey e su allcalde mayor en la dicha çibdad e Juan de Ayala vasallo del dicho sennor Rey allcalde de las alçadas de la dicha çibdad por Luys de la Çerda del consejo del dicho sennor Rey e su allcalde mayor de las dichas alçadas e Alvaro de Toledo alguasil por Garci Alvares de Toledo alguasil mayor en la dicha çibdad por el noble sennor don Ferrand Alvares de Toledo conde de Alba del consejo del dicho sennor Rey e su alguasil mayor en la dicha çibdad e Diego Palomeque e Françisco de Rojas e el bachiller Diego Garcia de Villalobos e Juan Ramires fijo de Françisco Ramires de Toledo e el bachiller Anton Ramires e Luys Gomes de Toledo regidores de la dicha çibdad

e otrosy estando y presentes el thesorero Alonso Cota e Estevan de Sosa e Juan Gonçales Usyllo e Anton de Ayllon e Diego de la Fuente e Alfon Gomes de Roa e Alfon Alvares e Pero Gomes de Bonilla e Pero Ruis Cano e Pero Gonçales Jarada jurados e vesino de la dicha çibdad e en presençia de mi Pero Gomes de Toledo escrivano de camara del dicho sennor Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus regnos e escrivano publico e de los ayuntamientos de la dicha çibdad lugartenient por el licençiado Alfon

Franco de Toledo oydor e refrendario del dicho sennor Rey escrivano mayor de la dicha çibdad paresçio Anton Peres fijo de Anton Peres de Merna vesino de Penna Gilera vasallo de los dichos sennores Toledo por sy e por parte del quadrillero e regidores e omes buenos vesinos en los lugares de Ventas e Penna Gulera vasallos de los dichos sennores Toledo e les fiso relaçion en el dicho su ayuntamiento disiendo que bien sabia la merçed de los dichos sennores en como por les faser merçed les avian acreçentado e dado çierto termino de su tierra çerca de los dichos lugares para dehesa para sus ganados de labrança que en los dichos lugares tenian por que los dichos lugares se ennobleçiesen e se poblasen de cada dia [sic] mas segund que por la carta de derechos e benefiços que de los dichos sennores de cada dia reçiben se fase segund mas largamente en la carta de la merçed e de la dicha dehesas [sic] les avian fecho se contiene e que en las otras cosas contenidas en la dicha carta de merçed se contenia que los dichos omes buenos para guarda e conservaçion pidiesen faser entre sy condiçiones e poner penas contra aquellos asy de los dichos lugares como de otros que metiesen qualesquier ganados en la dicha dehesa salvo los de la labrança de los dichos lugares e roçasen e cortasen e caçasen dentro de la dicha dehesa e que asy por ellos fechas las dichas condiçiones e penas para guarda de la dicha dehesa las troxese e mostrase ant los dichos sennores por que por ello vistas que gelas aprovase e mandase guardar

por ende que notificava e fasia saber a la merçed de los dichos sennores que las condiçiones e penas que ellos avian puesto entre sy para guarda de la dicha dehesa que asy por ellos le avia seydo dada las cuales presentava por escripto e son las que aqui dira en esta guisa

.....

primeramente que de cada un rebanno de ovejas o cabras que entrare de noche en la dicha dehesa de los mojones adentro que en ella estan fechos e senalados e en la dicha carta de merçed se contiene paga de pena e prenda tomar e preñar del tal ganado ovejuno e cabruno dies cabeças e de cada rebanno del dicho ganado ovejuno e cabruno que entrare de dia en la dicha dehesa que pague de pena e prenda preñar danno çinco cabeças

item e de cada res bacuna que entrare de noche en la dicha dehesa que pague de pena çinco maravedis e sy entrare de dia pague de pena çinco blancas

item qual quiera que cortare lenna verde dentro en la dicha dehesa que pague de pana de cada un carasco verde dose maravedis

item de cada carga de la dicha lenna verde que fisiere en la dicha dehesa o la sacare de alli que pague de pena sesenta maravedis

item de cada cabeça cavallar yegua o roçin o potro o potranca que entrare de noche a paçer en la dicha dehesa que pague dies maravedis e si entrare de dia que pague de pena çinco maravedis

item qual quier persona que matare o caçare en la dicha dehesa dentro de los limites e mojones della qual quier caça perdisen conejos o gaçapos que pague en pena e sean exsecutadas en la tal persona que lo asy caçaren las penas fechas e establecidas por Toledo en este caso en las sus ordenanças que çerca desto tiene fechas e ordenadas salvo de la caça que oviere menester par las comidas de las cofedrias que entre ellos ay o de las [¿....?] o sy lo ovieren de caçar para faser present a Toledo esto aviendo primeramente la liçençia para ello de los dichos regidores e quadrillero e de los omes buenos vesinos de los dichos lugares e fasiendo juramento que lo quieren ante que lo vayan a caçar para las dichas neçesidades en otra manera que paguen las dichas penas contenidas en las dichas ordenanças

las quales dichas penas asy de paçer de los dichos ganados como de roçar e cortar de la dicha lenna e de caça que suplicavan a la merçed de los dichos sennores que fuese e las lieven para sy los dichos regidores e quadrillero e omes buenos sus vasallos vesinos de los dichos sus lugares Las Ventas e Penna Gilera

lo qual todo visto por los dichos sennores en el dicho su ayuntamiento dixeran que les paresçia e paresçio que estava bien fecho e ordenado segund que por los dichos quadrillero e regidores e omes buenos sus vasallos lo avian fecho e ordenado entre sy e que por los faser merçed e quedando [¿....?] sobre todo la mayoria e sennorio que ellos tienen sobre los dichos sus lugares e vasallos vesinos dellos para faseer dellos e en esto lo que quisieren e por bien tovieran cada e quando que quisieren que lo aprovavan e aprobaron por bien fecho e ordenado e mandavan e mandaron que de agora e de aqui adelant guarden entre sy las dichas ordenanças e puedan levar e lieven las penas susodichas para sy los dichos regidores e quadrillero e omes buenos sus vasallos vesinos de los dichos lugares de las personas e bienes que en unas e en cada una dellas incurrieren asy vesinos de los dichos lugares como otras quales quier personas de fuera dellos de quales quier partes que sean que en ellas incurrieren e que las puedan en ellos exsecutar los dichos ofçiales de los dichos sus lugares de Las Ventas e Penna Gilera o aquella persona o personas que ellos entre sy nombraren e pusyeren por guarda o guardas de la dicha dehesa

lo qual todo mandaron que sea asy guardado complido exsecutado en la forma susodicha so las penas contenidas en la çedula merced que de la dicha dehesa e acreçentamiento della fisieron a los dichos omes buenos sus vasallos e luego este dicho Anton Peres por sy e en nombre de los dichos omes buenos dixo que lo tenia e tovo en merçed a los dichos sennores e que lo pedia e pidio por testimonio para guarda de

la dicha dehesa e de los dichos omes buenos e por que lo tengan por alcanse e para guardar de la dicha su dehesa agora e de aqui adelant de que fueron testigos presentes el bachiller Juan Ferrandes de Villa Real allcalde de la justiçia de la dicha çibdad por el dicho sennor Pero Lopes e Lope Ruis e Juan de Medina sofeles de la dicha çibdad e vesinos della.

Documento nº 5

1472, Junio, 2. Baeza.

Enrique IV, rey de Castilla, faculta al asistente Rodrigo de Ulloa para disponer de los oficios de alcaldías mayores y alguacilazgo mayor de Toledo.

A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 8.

Original.

Publicación: A. Bermúdez Aznar, "El asistente real en los concejos castellanos medievales", *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1971, p. 248-249.

Yo el Rey

por quanto por algunas cosas conplideras a mi serviçio e a execuçion de la mi justiçia e al bien e pas e sosyego de la muy noble çibdad de Toledo mande a vos Rodrigo de Ulloa mi contador mayor e del mi Consejo estades por mi asistente en la dicha çibdad en quanto mi merçed e voluntad fuere vos di poder e facultad para usar e exerçer el dicho ofiçio de asistençia por mi carta firmada de mi nombre e sellada con mi sello por ende e por que entiendo ser asi conplidero a mi serviçio e a execuçion de la dicha mi justiçia e al bien e paçificaçion de la dicha çibdad por esta mi carta mando e do poder conplido a vos el dicho Rodrigo de Ulloa mi asistente para que durante el tienpo de la dicha vuestra asistençia podades tener e tengades los ofiços de alcalldia mayor e alcalldia de la justiçia çevil e alguasiladgo mayor de la dicha çibdad segund e por la via e forma e manera que tenia los dichos ofiços e cada uno dellos el doctor Garçi Lopes de Madrid mi oydor e refrendario e del mi consejo e mi asistente que fue en la dicha çibdad e que podades usar e exerçer e usedes e exerçades los dichos ofiços e cada uno dellos por vos e por la persona o personas que en ellos e en cada uno dellos pusierdes segund e en la manera e la forma que el dicho doctor los usava e exerçia e como por vos entendierdes que mas cunple a mi serviçio e a execuçion de la dicha mi justiçia e podades dar e dedes las varas de los dichos ofiços a las personas que vos quisierdes e los quitar e surrogar otro o otros en su logar e restituir en una persona e en mas cada e quando vos vieredes que cunple a mi serviçio a los quales e cada uno dellos yo por la presente do poder

conplido para usar e exerçer los dichos ofiçios segund lo pueden e deven faser los mis alcalldes mayores e alcalde de la justiçia e alguasil mayor de la dicha çibdad e por esta dicha mi carta mando a los alcaldes e alguasil regidores jurados cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad que vos resçiban a los dichos ofiçios e a cada uno dellos e a la persona o personas que por vos fueren nombrados e puestos en ellos o en qual quier dellos e vos los dexten e consyentan usar e exerçer segund lo usava e exerçia el dicho doctor e que en ello nin en parte dello non vos pongan embargo nin contrario alguno e los unos e los otros non fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fisiesen para la mi camara dada en Baeça a dos dias de junio anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos e setenta e dos annos [suscripción] yo Ihoan de Oviedo secretario del rey nuestro sennor la fise escrevir por su mandado

Documento nº 6

1472, Julio, 4. Toledo.

Mari Díaz, hija del jurado Luis Hurtado y viuda de Fernando Arroyal, otorga testamento y codicilo.

A.H.N., Clero, leg. 7081.

Original.

En el nombre de Dios e de la bien aventurada virgen gloriosa sennora Santa Maria su madre amen porque la vida e la salud de los omes e mugeres de todo el umanal linaje es en poder de Dios e non en poder nin en voluntad de ome terrenal nin de otra criatura alguna e porque las muerte es cosa muy çierta e la ora della çerca de nos es muy dubdosa e quanto quier que se aluengue ome del mundo non la puede estorçer nin della fuyr nin escapar e por ende toda persona de buen entendimiento deve estar sienpre aperçebida en fecho de su anima por quanto non sabe el dia nin la ora que nuestro sennor Dios enbiara por ella que vaya antel a dar cuenta e rason de lo que en este mundo fiso e obro por el su amor

por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Mari Dias fija del jurado Luis Hurtado e muger de Ferrando Arroyal defunto que Dios aya vesina de la muy noble çibdad de Toledo veyendo que todo lo susodicho es asi verdad e en como yo soy pecadora cobdiçando poner la mi anima con Dios nuestro sennor que la fiso e la crio a la su ymagen e a su semejança al qual ruego e pido por merçed que pues tan caramente la compro por su santa sangre preçiosa que aya piedad della e la quiera perdonar e levar a la su santa gloria perdurable del parayso de los santos justos estan e los pecadores deseamos entrar estando segund que esto enferma de cuerpo e en mi sano juiçio e entendimiento natural tal qual plogo a Dios de me lo dar creyendo firme e verdadera mente en Dios trenidad padre e fijo e espiritu santo que son tres personas e un solo Dios verdadero que bive e regna por sienpre jamas otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento e mandas a serviçio de Dios e a salvaçion de mi anima en la manera que adelante sera dicho e declarado

primeramente encomyendo mi anyma a Dios nuestro sennor que la fiso e la creo e la redimio e quiso que

non fuese perdida por el su santo advenimiento e mando mi cuerpo a la tierra onde fue formado el qual dicho mi cuerpo mando que quando a Dios pluguiere de me levar deste mundo que sea enterrado en el monesterio de sennora Santa Maria de la Sysla de la orden de Sant Gironimo que es cerca desta dicha çibdad de Toledo e mando que me entierren en el abito de Sant Françisco el qual dicho abito mando que conpren e se pague de mis bienes

otrosy mando que a mi enterramiento honrren e acompañen a mi cuerpo la crus e clerigos de la yglesia de Sant Roman desta dicha çibdad donde yo soy perrochana e los frayres de los monesterios de Sant Pedro Martir e de la Trenidad desta dicha çibdad e asimesmo los clerigos de la yglesia de Sant Salvador desta dicha çibdad e digan cada uno de los dichos conventos e yglesias sus ofiçios acostunbrados de vigillas e misas que les den e paguen su devido derecho que por la dicha rason devieren aver

otrosy cerca de las obsequias e nueve dias que se han de faser por mi anima mando que todo ello se faga e cunpla como lo mandaren e ordenaren mis testamentarios que de yuso seran nombrados por quanto ellos saben mi voluntad e entençion cerca dello por que lo yo fable en mi sercreto con ellos

otrosy mando por la obra de sennora Santa Maria de Guadalupe e a la crusada e a la Trenidad e a Santa Catalina de la merçed para ayuda a sacar cativos christianos de tierra de moros a cada una destas mandas e de las otras acostunbradas çinco maravedis

.....

otrosy por quanto yo ove prometido e prometi de dar en dote e casamiento con Mençia mi fija muger de Pedro Jarada al dicho Pedro Jarada su marido çinquenta e çinco mill maravedis e despues de asi prometido yo fui indusida e atrayda contra mi voluntad a que me fisieron faser otro recabdo e obligaçion en que me obligue de dar al dicho Pedro Jarada otros quinse mill maravedis mas e mas quarenta olivas que yo tenia en termino de Val de Santo Domingo juridición de Maqueda que valia bien otros veinte mill maravedis de las quales dicha olivas me fisieron faser e otorgar carta de vendida al dicho Pedro Jarada mi yerno e asi mesmo le di e pague los dichos quinse mill maravedis en çiertas veses asi que monta e es todo lo que yo ove dado e di en el dicho casamiento al dicho Pedro Jarada e el tiene de mi reçevido de mas de los dichos çinquenta e çinco mill maravedis de su dote los dichos quinse mill maravedis e las dichas quarenta olivas que valian los dichos veinte mill maravedis por ende mando que la dicha Mençia mi fija e el dicho Pedro Jarada su marido traygan a partiçion con los dichos çinquenta e çinco mill maravedis que les di en el dicho dote los dichos quinse mill maravedis e las dichas olivas que les di mas del dicho dote como dicho es el qual contrato de los dichos quinse mill maravedis que le fise e otorgue juro en conçiencia que gelo tengo pagado al dicho Pedro Jarada mi yerno aun quel dicho contrato que

dello le fise esta en su poder del dicho Pedro Jarada mi yerno que nunca me lo ha querido dar

otrosy por quanto yo la dicha Mari Dias ove dado e di a frey Garçia de Toledo freyre del dicho monesterio de la Sysla un escripto firmado de mi nombre de las cosas que queria que se fisiesen e cunpliesen por mi anima e otro escripto de çiertas debdas que yo so en cargo de pagar por ende mando que se vean los dichos dos escriptos que asi tiene el dicho frey Garçia e se paguen e fagan e cunplan todo segund que en ellos e en cada uno dellos se contiene los quales dichos escriptos quiero e mando que valan como mi testamento e do poder conplido a los dichos mis albaçeas e testamentarios que de yuso seran nonbrados o a qualquier dellos para que puedan acreçentar o menguar en las cosas contenidas en los dichos escriptos aquello quellos quisieren e entendieren que es descargo de mi anima a ordenaçion de Luys Hurtado mi sennor e padre por quanto çerca de todo ello e de lo en ello contenido yo fable mi voluntad en mi secreto con el dicho Luys Furtado mi sennor e padre que es uno de mis albaçeas e testamentarios que de yuso seran nombrados e todo ello se faga a ordenaçion del dicho Luys Furtado mi padre pues el sabe mi entençion çerca de todo ello como dicho es

otrosy por quanto yo debo a Gonçalo Furtado mi hermano çiertos maravedis e aseyte por ende mando que lo que el dicho Gonçalo Furtado jurare en su conçiençia que le yo devo dello que gelo paguen

otrosy mando que paguen a Ferrando platero quinientos maravedis que le devo

otrosy mando que paguen a Françisco de la Fuente fasta dosientos maravedis que le devo

otrosy por quanto entre mi e Iohan de Sant Pedro mi yerno esta una quenta de la qual quenta yo devo al dicho Juan de Sant Pedro mi yerno çiertos maravedis por ende mando que todo aquello quel dicho Juan de Sant Pedro mi yerno jurare que le yo devo dello gelo den e paguen

e pagado e conplido este dicho mi testamento e maravedis mandas e todo lo en el e en los dichos dos escriptos que dexo en poder del dicho frey Garçia e cada una cosa dello e mi anima conplida fago e constituyo por mis legitimos e universales herederos en el remanente que fincare de todos mis bienes asy muebles como rayses e semovientes a Leonor e Mençia e frey Estevan frayle del dicho monesterio de la Sysla mis fijos legitimos e fijos del dicho Ferrando Arroyal mi marido e muger que es mi fija la dicha Leonor mi fija del dicho Iohan de Sant Pedro e la dicha Mençia del dicho Pedro Jarada por que las dichas mis fijas e fijo ayan e sea suyo el dicho remanente e fincable de los dichos mis bienes muebles rayses e semovientes por eguales partes para que sea suyo por faser dello lo que quisieren e por bien

tovieren como de cosa suya propia trayendo cada una de las dichas mis fijas a partiçion lo que cada una dellas tiene reçevido asy en sus casamientos como en otra manera qual quier que todos ellos sean egualados tanto el uno como el otro

e para pagar e conplir e executar este dicho mi testamento e los dichos escriptos que dexo firmados de mi nombre en poder del dicho frey Garçia e todo lo en ellos e en este dicho mi testamento contenido fago e constituyo por mis albaçeas e testamentarios al dicho Luys Furtado mi sennor e padre e al dicho frey Garçia de Toledo frayre del dicho monesterio de la Sysla a amos a dos junta mente e a cada uno dellos por sy insolidum que deste mi testamento quisieren a los quales dichos mis testamentarios e a cada uno dellos por sy insolidum como dicho es do e otorgo todo mi poder conplido para que luego que yo finare se puedan apoderar e apoderen de todos mis bienes asy muebles como rayses e vendan dellos los que bastaren para conplir mi testamento e mandas e todo quanto yo aqui mando e ordeno e en los escriptos firmados de mi nombre e en ellos el dicho mi padre annadiere e menguare asy en almoneda publica como fuera della por el presçio e presios que quisieren e para que puedan reçebir el tal persçio o presçios por que los vendieren e remataren e para que puedan demandar recabdar reçebir e aver e cobrar todos e quales quier maravedis e pan e vino e aseyte e otras cosas quales quier que me son e sean devidas en qual quier manera por qualquier persona o personas asy con cartas como syn ellas o en otra qualquier manera e para que todo lo que ende reçiñieren e ovieren e cobraren puedan dar e otorgar cartas e alvalaes de pago e de libre e fin e quito e valan e sean firmes como sy yo mesma las diese e otorgase present biva seyendo e para que puedan faser e desir e rasonar e tratar e procurar asy en juisio como fuera del todas aquellas cosas e cada una dellas que buenos e leales albaçeas e testamentarios pueden e deven faser de derecho e que yo mesma faria e faser podria present biva seyendo e como lo ellos fisieren e conplieren por mi anima a tal depare Dios quien lo faga e cunpla por las suyas quando menester los fisiere lo qual dexo en cargo de sus conçiencias e por esta carta de mi testamento revoco e do por ningunas e de ningund valor todos e qualesquier otros testamento o testamentos cobdeçillo o cobdeçillos o poderes para faser mi testamento que yo ante deste aya fecho e otorgado en qual quier manera aunque contengan quales quier clausulas que en contrario lo contenido en este mi testamento sean o ser puedan e mando que non vala nin faga fe en juisio nin fuera del cosa alguna dello salvo este que es mi testamento e mi postrimera voluntad e los dichos escriptos firmados de mi nombre que dexo en poder del dicho frey Garçia los quales dichos escriptos e este mi testamento mando que vala como mi testamento e acabado e sy valiere por testamento si non mando que vala por cobdeçillo o como epistola o como otra qual quier mi postrimera voluntad e entençion que mejor pueda e deva ser e mas valer de fecho e de derecho por que en toda guisa e en toda manera se de e pague e faga e cunpla todo quanto yo aqui mando e ordeno e por que esto sea firme e non venga en dubda otorgue esta carta de mi testamento en la manera que suso dise antel

escrivano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo quatro dias del mes de jullio anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatro çientos e setenta e dos annos testigos a esto fueron presentes Luys Gonçales de Toledo escrivano de camara del rey nuestro sennor e Gonçalo Alfon de Figueroa broslador e pintor de sargas e Pedro Furtado e Ruy Gonçales de la Quadra fijo de Diego Gonçales de la Quadra mercadores vesinos desta dicha çibdad de Toledo e Pedro de Juera vesino de la çibdad de Cordova para esto llamados espeçial mente e rogados

e despues de lo sobre dicho en la dicha çibdad de Toledo çinco dias del dicho mes de jullio deste dicho anno del nasçimiento del nuestro salvador Ihsu Xpo de mill e quatroçientos e setenta e dos annos estando la dicha Mari Dias que otorgo el suso dicho testamento dentro en las casas del dicho Luys Furtado que son aqui en Toledo çerca del monesterio de la Trenidad desta dicha çibdad acostada en una cama de ropa que paresçia que estava enferma e en presençia de mi el dicho escrivano publico e de los testigos de yuso escriptos luego la dicha Mari Dias dixo que retificando e aviendo por firme e recto e grato el dicho su testamento suso escripto que por este su cobdeçillo ordenava e mandava que por quanto ella ovo dado e dio e dexo en poder del dicho frey Garçia frayre del dicho monesterio de la Sysla los dichos dos escriptos de que en el dicho su testamento suso contenido se fase mençion de las cosas que ella queria que se fisiesen e cunpliesen despues de sus dias e ella por el dicho su testamento ovo dicho e mandado que lo quel dicho Luys Furtado su sennor padre en ellos quisiese enmendar quitando e annadiendo que aquello era su voluntad della por quanto ella avia fablado en el dicho su padre en su secreto lo que queria que se fisiese en ello e que asi le plasia e plase que se faga como en el dicho su testamento lo tiene de suso mandado e ordenado e que queria agora declarar sobre ello algunas cosas que son estas que se siguen

primeramente dixo la dicha Mari Dias que por quanto a ella le deve Gonçalo Alfon broslador sobre tres sargas pintadas quinientos maravedis e tres reales e avia mandado que non gelos mandansen [sic] que agora por este dicho su cobdeçillo mandava e mando quel dicho Gonçalo Alfon pague los dichos quinientos maravedis e tres reales por que dellos e de otros se cunpla su anima e las cosas que con el dicho Luys Furtado su padre fablo

otrosy dixo que mandava e mando que demanden a Alfon Gonçales de Olvera vesino de Alcavon çinco tinajas vasias de tener aseYTE e en la una estan fasta quinse arrovas de aseYTE que es suyo de la dicha Mari Dias

e otrosy dixo la dicha Mari Dias que mandava e mando que non demanden a su casero de Alcavon

quinientos maravedis que le deve salvo que le demanden tres burras que el dicho casero tiene suyas de la dicha Mari Dias e la ropa que tiene suya

otrosy dixo que por quanto en el dicho escripto que dio al dicho frey Garçia dise que diesen a Catalina su criada çinco mill maravedis e que los toviere Iohan de Sant Pedro su yerno para su casamiento de la dicha Catalina por ende que agora que declarava e declaro que ella no es obligada a dar a la dicha Catalina mas de quatro mill e quinientos maravedis sirviendo dose annos de los quales dixo que le ha servido algunos dellos el recabdo de lo qual dixo que paso ante Alphon Gonçales de Olvera escrivano del rey nuestro sennor por ende que mandava e mando que se vea el dicho recabdo e paguen a la dicha Catalina lo que se obligo e la dicha Catalina cunpla de servir el tienpo que es obligada al dicho Iohan de Sant Pedro su yerno e si la dicha Catalina no quisiere acabar de servir al dicho Juan de Sant Pedro que se vea lo que meresçe por el serviçio pasado e aquello le paguen poniendolo en poder del dicho Iohan de Sant Pedro para su casamiento de la dicha Catalina

otrosy dixo la dicha Mari Dias que por quanto ella como del axuar ovo dado a Mençia su fija un cobertor de hardas e una delantera de cama e dos tapetes que por ende que mandava e mando que ge lo tornen a la dicha Mençia su fija o le cuenten por ello el presçio por que gelo ovo dado

otrosy dixo la dicha Mari Dias que por quanto ella ovo fecho mejoria a la dicha Leonor su fija e al dicho Iohan de Sant Pedro su marido por cargos que de la dicha su fija tenia del terçio de sus bienes e del remanente de su quinto de la dicha Mari Dias e despues por que lo diesen por ninguno ella les dio en satisfaçion quinse mill maravedis en axuar que por ende que mandava e mando que no les sea contado cosa ninguna de los dichos quinse mill maravedis que por que en ellos e mas le es encargo a la dicha Leonor su fija e al dicho su marido quando gelos dio e quiere que la dicha Leonor su fija no los trayga a partiçion mas de los çinquenta mill maravedis de quel dicho Iohan de Sant Pedro fiso dote a la dicha su fija

lo qual todo lo que dicho es dixo la dicha Mari Dias que mandava e mando que se asy faga e cunpla como suso dise de mas de lo quel dicho Luys Furtado su padre fisiere e mandare segund lo fablo con el en su secreto e lo otorgo por el dicho su testamento suso contenido e que en todo lo otro el dicho su testamento e lo contenido en los dichos escriptos sea e finque firme e se faga e cunpla segund suso dise

e otrosy la dicha Mari Dias que mandava e mando que den a Alfonso Enriques frayre de la merced tres libros que estan en poder del frayre portogues de Sant Pedro Martir e mas que tiene el dicho frayre

portogues bienes suyos de la dicha Mari Dias e del dicho Iohan de Sant Pedro su yerno e por ende que mandava e mando que lo recabden del e tomen cada uno lo suyo

e desto en camo paso la dicha Mari Dias pidio al dicho escrivano que pusiese e asentase lo que dicho es suso contenido en este su cobdeçillo al pie del dicho su testamento lo qual dixo que otorgava e otorgo por su cobdeçillo retificando e aprovando el dicho su testamento como dicho es

testigos que a esto fueron presentes frey Rodrigo de Madrid frayre de la oservançia en el monesterio de Villalpando e Rodrigo de Madrid guarda de los jurados desta dicha çibdad e los dichos Luys Gonçales de Toledo escrivano e Pedro de Juera para esto llamados e rogados

yo Diego Alfon de Toledo escrivano publico del numero de la muy noble çibdad de Toledo fuy presente a lo que sobredicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de la dicha Mari Dias esta carta de su testamento e cobdeçillo fis escrevir la qual va escripta en syete fojas de papal de quarto de pliego escriptas de amas partes e mas esto en que va mio signo e en fin de cada plana va una rubrica de las de mi nombre e por ende fis aqui este mio signo a tal [signo] en testimonio de verdad

Documento nº 7

1472, Octubre, 22. Madrid.

Enrique IV, rey de Castilla, ordena a la Ciudad que procure la aceptación en su oficio de Álvaro de Toro, su criado, al cual proveyó una escribanía del número de Toledo.

A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 1, nº 2, pza. 1.

Original.

El Rey

Mis regidores e jurados de la muy noble çibdad de Toledo Yo provey de un ofiçio de escrivania del numero desa çibdad que vaco por fin e muerte de Alfonso de Morales a Alvaro de Toro mi criado segund por mi carta vereys por que mi voluntad es quel aya el dicho ofiçio e sea luego resçevido a el yo vos ruego e mando que tengades manera con los mis escrivanos del numero que luego lo elijan para el dicho ofiçio segund sus previllejos e lo resçiban a el e que non dedes logar que en ello ynpedimento alguno le sea puesto en lo qual me hareys mucho plaser e serviçio de Madrid a XXII dias de otubre anno de LXXII

Documento nº 8

1473, Noviembre, 20. Madrid.

Enrique IV, rey de Castilla, ordena a la Ciudad que procure la aceptación de Juan Álvarez del Pulgar en su oficio de escribano del número de Toledo.

A.M.T., A.S., caj. 3, leg. 1, nº 2, pza. 2.

Original.

El Rey

Mi asistente alcaldes alguasil regidores cavalleros escuderos jurados ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo ya sabeys en como yo ove preveydo a Juan Alvares de Pulgar vesino desa çibdat criado que fue de la reina mi sennora madre cuya anima Dios aya de un ofiçio de escrivania publica para que se consumiese en el primo ofiçio que vacase e como por vosotros fue a el resçevido e uso del e agora dise que por los movimientos en esa çibdad acaesçidosle fue perturbado el dicho ofiçio e que agora los mis escrivanos del numero desa çibdat le non consienten usar del e suplicome que sobre ello le proveyese e por que yo tengo muy grand cargo del dicho Juan Alvares por los muchos e buenos serviçios que a la dicha reyna mi sennora madre fiso e a mi ha fecho e fase por lo qual mi voluntad es quel todavia aya del dicho ofiçio yo vos ruego e mando que luego lo resçeibades a el e que fagades que de aqui adelante le dexten libremente usar del segund que antes de los dichos movimientos lo tenia e usava e que non dedes lugar que por los dichos mis escrivanos del numero e por otra persona alguna le sea perturbado nin le sea puesto en ello embargo alguno en lo qual seed çiertos me fareis mucho plaser e serviçio de Madrid a veynte dias de noviembre de LXXIII

Documento nº 9

1481, Enero, 4. Medina del Campo.

Isabel I, reina de Castilla, ordena al Cabildo de Santa Maria de Toledo que no conozca las apelaciones que algunos concejos le han remitido.

A.M.T., A.S., caj. 7, leg. 2, nº 7.

Original.

Donna Isabel por la gracia de Dios reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Toledo de Valençia de Galisia de Mallorcas de Sevilla de Çerdenna de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar condesa de Barçelona sennora de Viscaya e de Molina duquesa de Atenas e de Neopatria condesa de Rosellon e de Çerdania marquesa de Oristan e de Goçiano a vos lo onorables dean e Cabildo de la Santa Yglesia de Toledo e a vos los conçejos justiçia regidores cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de las villas y lugares de Torrijos e Fasanna e Esquivias e Yeles e Alameda e Cobexa e Alamo lugares e juridiçion de la dicha çibdad de Toledo salud e gracia bien sabedes como sobre rason de los debates e diferençias que heran e son entre vos los dichos dean e cabildo de la una parte e los regidores alcaldes cavalleros escuderos ofiçiales e omes buenos de la otra fue fecho çierto compromiso en poder de don Vasco de Ribera arçediano de Talavera e de Ramiro Nunnes de Gusman regidor de la dicha çibdad e agora a mi es fecha relaçion que durante el tiempo del compromiso e la determinaçion de los dichos debates los vesinos de las dichas villas e logares que tienen pleitos e debates ante los alcaldes dellas apelan para ante vos los dichos dean e cabildo e que vos otros conosçes de las dicha apelaciones non se podiendo nin deviendo faser de derecho ni en teniendo poder nin facultad para ello que aviendo estado y estando las justiçias de la dicha çibdad de Toledo en posesyon paçifica de tienpo ynmemorial a esta parte de conosçer de las dichas apelaciones en lo qual sy asy pasase a mi se recresçeria deservio e a la dicha çibdad agravio por ser lo susodicho en perjuisio e derogacion de mi real juridiçion a mi como reyna e sennora en lo tal pertenesçe proveer e remediar acorde de mandar dar esta mi carta para vos en la dicha rason por que vos mando a todos e a cada uno de vos que durant el tienpo del dicho compromiso e fasta que los dichos jueses lo ayan visto e determinado non vos entrometays a conosçer nin conosçays de las dichas apelaciones nin vos los dichos vesinos de las dichas

villas e logares apeleys para ante los dichos dean e cabildo mas ni aliende de como lo soliades faser antes e al tienpo que se fisiese el dicho compromiso e todo este en el estado en que estava al dicho tienpo e los unos e los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra camara e demas mando al ome que vea esta mi carta mostrar e que vos enplase que parescades ante mi en la mi Corte donde yo sea del dia qeu vos enplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que [¿.....?] que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que yo sepa como se cunple mi mandado dada en la villa de Medina del Campo a quatro dias del mes de enero anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mill e quattrosientos e ochenta e un annos

Yo la reyna

Yo Diego de Santander secretario de la reyna nuestra sennora la fise escrevir por su mandado

Documento nº 10

1484, Diciembre, 20. Toledo.

Teresa García, viuda del contador Diego García, vecina de Toledo, otorga testamento.

A.H.N., Clero, leg. 7331.

Original.

En el nombre de Dios amen e de la bienaventurada virgen gloriosa sennora Santa Maria su madre e de todos los santos e santas de la Corte Celestial Porque la vida y salud de todos los omes e mugeres del umanal linaje es en poder de Dios nuestro señor e non en poder nin en voluntad de persona alguna terrenal e porque las muerte es cosa muy çierta e la ora della muy dubdosa çerca de nos e quanto quier que se aluengue ome nin muger del mundo non la puede estorçer nin della fuyr nin escapar por lo qual toda persona de buen entendimiento deve estar sienpre aperçebida e aparejada en fecho de su anima por que non sabe el dia nin la ora allamar que vaya antel a dar cuenta e rason de los bienes e cosas que en este mundo fiso e obro de los yerros e faltas e ofensas que contra el fiso e cometio quanto en el bivio

por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Teresa Garçia muger de Diego Garcia contador que fue del almirante que Dios aya vesina de la muy noble çibdad de Toledo estando sana de cuerpo e en mi seso e entendimiento natural tal qual a nuestro señor Dios plogo de me lo dar creyendo todo lo susodicho ser asy verdad e otrosy creyendo firme e verdadera mente en la santa verdadera e non departida trenidad padre fijo espiritu santo que son tres personas un solo Dios verdadero criador e mantenedor de todas vesybles e ynvesybles el qual quanto a la umanidad reçibio muerte e pasyon en el arbol de la santa vera crus por salud e alunbramiento del umanal linaje al qual encomiendo mi anyma que me vala e que me acorra en este mundo el cuerpo e en el otro el anyma segund que en el creo e fio otorgo e conosco que fago e ordeno e estableasco este mi testamento e postrimera voluntad a serviçio de Dios nuestro sennor e de todos los santos e santas de la Corte Çelestial e a salud e a salvacion de mi anyma en esta forma e manera siguiente

primeramente encomyendo mi anyma a nuestro salvador e redentor Ihu Xpo que la fiso e crio a su ymajen

e semejança e la redimio por su preçiosa sangre en el arbol de la santa crus que non fuese perdida al qual ruego e pido por merçed que la quiera perdonar todas las culpas e pecados que yo contra el fise e cometi en esta presente vida e la quiera levar e perdonar e poner en la su santa gloria de parayso donde los sus santos justos estan e los pecadores deseamos yr e entrar e mando mi cuerpo a la tierra onde fue formado

yten mando que quando a Dios nuestro sennor pluviere [sic] de me llevar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en el monesterio de Sant Juan de los Reyes desta dicha çibdad de Toledo en abyto de señor San Francisco en el lugar donde mi albaça que de yuso sera declarada viere que mas cumple

Yten mando que el dicho dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la crus e clerigos de la yglesia de Sant Roman desta dicha çibdad donde yo soy parrochiana e les paguen por el dicho acompañamiento su justo e devido salario

yten mando quel dicho dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo los cofadres de la cofadria de la caridad donde yo soy cofadra e les sea dado de mis bienes tresientos maravedis para quemar de la çera

yten mando quel dicho dia de mi enterramiento acompañen mi cuerpo la orden de los frayles del monesterio de Sant Françisco desta dicha çibdad e les sea pagado por el dicho acompañamiento su justo e devido salario

yten mando que sy falleçiere ante noche quel dia de mi enterramiento sy pudiere ser se diga por mi anyma treynta e tres misas de requiem e sy el dicho dia no se pudieren desir se me digan en uno o dos dias syguientes en el dicho monesterio de Sant Juan de los Reyes o donde mi albaça que de yuso sera nombrado mejor viere e sea pagado de mis bienes sus pitanças al que las dixere

yten mando que no se trayga luto ninguno por mi por ninguna nin alguna persona

yten mando que me sean fechos mis nueve dias en el dicho monesterio de Sant Juan de los Reyes en tres dias e que en cada un dia dellos me digan tres misas e lleven en cada un dia de los dichos tres dias ofrenda de pan e vino e çera e ençienso segund quel dicho mi albaça viere que cunple a mi honrra e se acostunbra levar por las semejantes

yten mando a las çinco mandas acostumbradas conviene a saber a las obras de Santa Maria de Toledo e Santa Maria de Guadalupe e Santa Olalla de Barçelona e al monesterio de la Santa Trenidad para

ayuda a sacar cabtyvos cristianos de tierra de moros a Santa Maria de la merçed para esta misma rason e definsyon e redençon a cada una destas dichas mandas un maravedi

yten mando a Catalina de la Fuente mi hermana mis casas que yo tengo e poseo por mias e como mias que son en esta dicha çibdad de Toledo en la collaçion de la yglesia de Sant Roman en las quiales yo agora moro que alindan de la una parte con casas del thesorero Lorenzo Suares Franco en que agora mora el jurado Gutierre Ferrandes e con las calles publicas reales las quales dichas casas son forras e libres e quitas las quales dichas casas le mando para que las tenga e posea la dicha Catalina de la Fuente mi hermana por suyas e como suyas todos los dias de su vida para faser dellas e en ellas e con ellas todo lo que ella quisyere o por bien tuviere en hemienda de muchos cargos que yo della tengo e por el grand debdo e amor que yo he tanto que las non pueda vender nin trocar nin canbiar nin enpeñar nin enajenar por que en fin de los dichos sus dias e vida de la dicha Catalina de la Fuente las dichas casas queden e sean para lo que yo le encomende e encargue que dellas fisiese lo qual ella muy bien sabe mi voluntad lo que despues de sus dias de las dichas casas ha de disponer e le yo encomende e encargue lo que dellas faga a la qual dicha Catalina de la Fuente mi hermana mando e dexo en cargo que en todos los dichos dias de su vida me faga faser la fiesta de la conçebicion de nuestra señora la virgen Maria e sus visperas e misa donde ella quisyere e asimismo me faga desyr por mi anima en todos los dichos dias de su vida una misa de nuestra sennora cada sabado e en fin de los dichos sus dias e vida disponga de las dichas mis casas lo que yo con ella fable en mi secreto que queria que en ellas se fisiese por mi anima e por el anima del dicho Diego Garçia mi marido de quien yo las dichas casas ove sobre lo qual yo le encargo su conçiençia que lo quiera faser e conplir segindgelo yo encomende e ella me lo prometio lo qual yo todo dexo a su determinaçion como lo ella lo quisyese faser sin que le sea demandada cuenta nin rason nin le sea puesto çerca dello contradicion alguna por ninguna nin alguna persona por manera que en todos los dichos dias de su vida la dicha Catalina de la Fuente mi hermana tenga e posea las dichas mis casas por suyas e como suyas segund dicho es e que despues de los dichos sus dias e vida disponga dellas lo que por mi le fue encomendado e encargado por quanto esta es mi determinada voluntad e final yntençon

yten encomiendo a la dicha Catalina de la Fuente mi hermana a Marina e a Juana mis criadas que las tenga e anpare e mire por ellas como yo fasta aqui he fecho e las satisfaga segund ella viere lo que cada una dellas mereçe por el serviçio que me han fecho e segund yo con ella lo fable

yten conplida mi anima e todas las mandas e legatos e pias cabsas en este dicho mi testamento contenidas e cada dia dellas segund que lo yo aqui dexo mando e ordeno fago e constituyo e dexo por mi universal heredera en todo el remanente que quedare e fincare de todos los dichos mis bienes asy muebles como

rayses sy algunos quedaren a la dicha Catalina de la Fuente mi hermana esto en hemienda de muchos cargos que yo della tengo e quiero e mando que aya e herede todos los dichos mis bienes e mando a Françisco de la Fuente e a Gonzalo de la Fuente mis hermanos a cada uno dellos quinientos maravedis con los quales yo los deseredo e quiero que non ayan mas de los dichos mis bienes

e para conplir e pagar e executar este dicho mi testamento e postrimera voluntad e las mandas e legatos e pias cabsas en el contenidas segund e por la forma e manera que lo yo aqui mando e dexo e ordeno fago e constituyo por mi albaça e testamentario a la dicha Catalina de la Fuente mi hermana a la qual ruego e encomiendo e encargo su conçiencia que lo quiera faser e conplir bien por mi anima por que Dios nuestro sennor depare quien lo faga e cunpla por la suya quando menester le fuere que bien sabe que a Dios nuestro sennor no se encubre cosa ninguna en el Cielo nin en la Tierra

e por esta carta de mi testamento do e otorgo todo mi poder conplido a la dicha Catalina de la Fuente mi hermana para quella despues que yo finare e pasare desta presente vida se pueda apoderar e apodere de todos mis bienes asy muebles como rayses e semovientes do quier e por do quier que los yo he e tengo e me pertenecen en qualquier manera e pueda vender e venda e rematar e remate ende dellos los que quisyere e por bien toviere en almoneda o fuera della para conplir e pagar todo lo contenido en este dicho mi testamento e pueda recabdar e reçebir los mrs por que los dichos mis bienes vendieren e pueda faser e otorgar carta o cartas de vendida o vendidas e de remate de los dichos mis bienes e de cada parte dellos por ante quales quier escrivanos e notarios que a ello fueren presentes e con todas las fuerças e firmesas e penas e obligaciones e renunciaciones de leyes que cunplan e menester sean de se faser e otorgar e obligar e obligue a la rieda e saneamiento de las tales vendidas e remates todos los dichos otros mis bienes asy muebles como rayses

e otrosy le poder cunplido a la dicha Catalina de la Fuente mi hermana mi albaça para que pueda demandar e recabdar reçebir e aver e cobrar todos e quales maravedis e oro e plata e ropas e joyas e otras cosas e bienes quales quier que quales quier persona o personas me deven e an a dar e pagar asy por contratos publicos e alvalaes como syn ellos o en otra qualquier manera o por qualquier rason que sea a de todo lo que ende reçibiere e oviere e cobrare pueda dar e otorgar sus cartas e alvalaes de pago e de libre e fin e quito las que en la dicha rason cunplieren e menester fueren e sean firmes e valederas asy e a tan conplidamente como sy yo mesma todo lo que dicho es reçibiese e cobrase e las dichas cartas de pago e de fin e quito diese e otorgase presente seyendo

e otrosy le do e otorgo todo mi poder conplido e bastante al dicho mi albaça para que pueda entrar e

entre en contienda de juyso con quales quier personas que sean e por ante quales quier jueses e justisias asy eclesyasticas como seglares de quales quier çibdades e villas e lugares que sean e faser e faga todas las demandas e pedimientos e requerimientos protestaciones çitaciones e enplasamyentos e entregas e execuciones prendas e premias e afincamientos e todas las otras cosas e cada una dellas que para todo lo que dicho es e para cada cosa dello son e fueren menester e que yo mesma faria e faser podria presente seyendo

e quand conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es e para cada una cosa e parte dello otro tal e tan conplido e ese mesmo do e otorgo a vos la dicha Catalina de la Fuente mi hermana mi albaçea e testamentaria

e por esta carta de testamento e postrimera voluntad revoco e anullo e do por ningunos e de ningund valor todos los quales quier testamentos e cobdeçillos e mandas e poderes que yo aya fecho e otorgado en cabsa mortis fasta oy e quiero e mando que no valan nin fagan fe en juyso nin fuera del salvo este que es mi testamento e postrimera voluntad el qual quiero e mando que sea auido e tenido e conplido e executado como mi testamento e ulyma voluntad e sy valiere como testamento sy non mando que vala como epistola e como otra qualquier escriptura publica que mejor pueda ser de fecho e mas valer

e porque esto sea firme e no venga en dubda otorgue esta carta de mi testamento e postrimera voluntad en la manera que dicha es antel escrivano publico e testigos de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a veynte dias del mes de desiembre anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quatroçientos ochenta e quatro annos

testigos que fueron presentes a lo que dicho es Garçia Serrano escrivano del rey nuestro sennor e Pedro de Madrid e Pedro de Toledo cortidor fijo de Juan de Ocanna e Diego Sanches alfaharero e Martin de Rojas fijo de Pedro de Rojas vesinos de la dicha çibdad de Toledo para esto llamados e rogados

e yo Estevan Lopes de Sant Benito escrivano publico del numero de la muy noble çibdad de Toledo presente fuy a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de ruego e otorgamiento de la dicha Teresa Garçia esta carta de testamento fise e escrivi la qual va escripta en estas siete fojas de papel [¿....?] de a quarto de pliego con esta en que va mi signo et en fin de cada plana lleva una rubrica de las de mi nombre e por somo tres rayas de tinta e por ende fise aqui este mio signo [signo] en testimonio de verdad

[signo del escribano]

Documento nº 11

1499, Marzo, 13. Toledo.

Pedro Sánchez de Cuerva, escribano del Colegio de Escribanos de Toledo, suscribe actas del Colegio.

A.H.P.T., Protocolos, nº 15991, fol. 2 r. - 3 vto.

Original.

En treze dias del mes e março de mill e quatro çientos e noventa e nueve annos se ayuntaron los sennores escrivanos publicos en su casa de escrivania llamados por çedula de antedia la qual se dio firmada de Pero Fernandes de Oseguera en nombre del dicho Diego Ferrandes de Oseguera su hermano mayordomo del Colegio e de mi Pero Sanches de Cuerva escrivano publico e escrivano del Colegio e los sennores escrivanos publicos que se juntaron son los que se siguen

Diego Fernandes de Oseguera mayordomo

Frañisco Fernandes de Aguilera

Alvar Lopes del Arroyo

Pero Rodrigues de Bargas

Pero Rodrigues de Ocanna

Anton Gomes de Gomara

Pero Ortiz

Andres Ortega

Juan de Navarra

Pero Dias de Mondejar

Pero Gonsales de Roa

el jurado Frañisco de Bargas

Juan Nunnes de Madrid

Juan Garçia notario

Alonso Peres de Aguilera

ansy ayuntados los dichos sennores escrivanos publicos en su Colegio luego platicaron entre ellos para proveer de escrivano en el ofiçio de los pastores porque fasta oy le ha usado e exerçitado Alfonso Peres de Aguilera escrivano publico e por quanto no quiere el dicho Alfon Peres usar mas del e el ofiçio es del dicho Colegio e sobre muchas platicas que sobre ello ovieron acordaron dellegir e eligieron para escrivano que use e exerçite el dicho ofiçio e audiençia de los pastores a Andres Ortega escrivano publico desde oy en adelante por tanto tienpo como fuere la voluntad del dicho Colegio

otrosy los dichos sennores deputaron a los sennores Pero Ortiz e Françisco Fernandes de Aguilera escrivanos publicos para que de parte del Colegio fablen con Aivaro de Yllescas alcalde de mesta e pastores disiendole como el dicho Andres Ortega escrivano publico es escrivano elegido e nombrado por el dicho Colegio para exerçitar el dicho ofiçio e mas lo que çerca desto les paresçiere sobre el dicho ofiçio

otrosy los dichos sennores platicaron sobre çiertas escrituras e cartas e provisiones pertenesçientes al colegio que tiene su muger de Ruy Sanches de Madrid escrivano publico que Dios aya por çiertos maravedis que le quedaron deviendo al dicho Ruy Sanches de los [¿....?] que fue a la Corte en serviçio del dicho collegio e sobre muchas platicas acordaron que se le paguen los dichos maravedis que deven Diego Peres escrivano de su alteça e diputaron e nombraron a los sennores el jurado Françisco de Bargas e a Pero Gonsales de Roa escrivanos publicos para que de parte del dicho Colegio lo diga e fable al dicho Diego Peres de manera que pague a su muger de Ruy Sanches lo que asy le es devido e se cobre las dichas escrituras e se ponga en carta del Colegio e de respuesta dello al sennor mayordomo

otrosy los dichos sennores diputaron para dar çedulas e mandallas dar que mas vieren que convenga mandar se dar a los honrados Alfonso Martines de Mora e Françisco de Aguilera e Juan Garçia notario e Alvar Lopes del Arroyo o los dos o trres dellos

otrosy los dichos sennores platicaron sobre la escritura que el Colegio tiene sobre los bienes de Alfonso Martines Cota de las casas que tiene a tributo del Colegio e acordaron que se vea con un letrado para que diga e declare lo quel Colegio deve faser cometieronlo a los sennores Alfonso Martines de Mora e Pero Gonçales de Roa que ellos lo vean e consulten con letrado sobre ello

otrosy este dicho dia los dichos sennores escrivanos publicos estando ayuntados en su colegio por sy e en nombre de los absentes otorgaron todo podeer cunplido bastante al honrado Diego Fernandes de Oseguera escrivano publico mayordomo del dicho Colegio espeçialmente para demandar reçebir e cobrar todos los maravedis e otras cosas al dicho Colegio devidos e pertenesçientes ansy de los tributos de casas al dicho Colegio pertenesçientes como de alcançes de los otros mayordomos si los oviere o de contribuçiones e repartimientos o en otra qual quier manera o para dar cartas de pago e para demandar en juisyo e fuera del o faser çerca dello todos los abtos que convengan e generalmente para en todos los pleytos e causas del dicho Colegio movidos e por mover con poder de jurar e sustinuir al qual relevaron segund derecho otorgaron de lo aver por firme su obligaçion de los bienes e posesyones del dicho Colegio otorgaron carta de poder firme testrigos Juan de Medina guarda del dicho Colegio e Juan de Avila criado

del regidor Pedro Çapata e Diego Gomes de Ajofrin texedor de seda vesinos de Toledo

este dicho dia los dichos sennores dieron el cargo de las penas en que han caydo e cayeron los escrivanos reales e notarios apostolicos ansy desta çibdad de Toledo como de fuera della de los todos los annos pasados e deste presente anno fasta el dia de Sant Anton del anno venidero de mill e quinientos annos el dicho Diego Fernandes de Oseguera mayordomo e Anton Gomes de Gomara escrivanos publicos para que los pidan e demanden e executen para sy mismos para lo qual les dieron poder bastante e que por ello den al dicho Colegio quinientos maravedis e se carguen al dicho mayordomo con los otros maravedis de su cargo testigos los dichos de suso

Documento nº 12

1501, Junio, 24. Granada.

Isabel I y Fernando V, reyes de Castilla, proveen en favor del bachiller Alfón de Herrera la juraduría que quedó vacante por muerte de Martín Serrano

A.M.T., A.C.J., Varia, nº 17, pza. 2.

Traslado: 1501, Julio, 15. Toledo.

Este es traslado bien e fielmente sacado de una carta del rey e de la reyna nuestros sennores escripta en papel e firmada de sus reales nombres e sellada con su sello de çera colorada en las espaldads segund por ella paresçia su tenor de la qual es este que se sigue

Don Fernando e Donna Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla de Leon de Aragon de Seçilia de Granada de Toledo de Valençia de Galisia de Mallorcas de Sevilla de Çerdenna de Cordova de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algesira de Gibraltar e de las yslas de Canaria condes de Barçelona e sennores de Viscaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Rosellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano por quanto por parte de vos el bachiller Alfón de Herrera a nos fue fecha relaçion disiendo que Martin Serrano jurado de la çibdad de Toledo en la collaçion de Santiago renunçio su juraduría ante de su fin e muerte en la dicha çibdad e en el Cabillo de los Jurados della para que proveyese del dicho ofiçio de juraderia a Diego de Santa Maria perteneçiendo a nos por la dicha renunçiaçion la provision del e no a la dicha çibdad por lo qual e por aver fecho la dicha renunçiaçion en persona ynabile e no de hedad e que no tiene casa en la dicha perrocha donde es el dicho ofiçio avia perdido el dicho ofiçio e pertenesçia a nos la provision del e estava vaco e nos suplicastes e pedistes por merçed que pues por las causas suso dichas e por cada una dellas pertenesçia a nos la provisyon para faser merçed del a quien nuestra merçed e voluntad fuese vos mandasemos faser merçed del dicho ofiçio de juradera o como la nuestra merçed fuese e nos acatando algunos buenos serviçios que nos avedes fecho e faseys de cada dia por la present si asy es quel dicho Martin Serrano renunçio el dicho ofiçio en la dicha Çibdad e en el Cabillo de los Jurados della para que proveyese del al dicho Diego de Santa Maria e pertenesçe a nos por las causas suso dichas o por qual quier dellas o en otra qual quier manera

la provision del dicho ofiçio vos fasemos merçed del dicho ofiçio de juraderia de la collaçion de Santiago en lugar del dicho Martin Serrano e por esta nuestra carta mandamos al conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos ofiçiales e òmes buenos de la dicha çibdad de Toledo e a los perrochanos de la dicha colaçion que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos juntos en su conçejo e ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre syn esperar otra nuestra carta nin mandamiento nin segunda nin terçera sy asy es como de suso se contiene reçiban de vos el dicho bachiller el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra el qual por vos fecho vos reçiban por nuestro jurado de la dicha colaçion de Santiago en logar del dicho Martin Serrano e usen con vos en el dicho ofiçio e en todo lo a el conçerniente e vos recudan e fagan recudir con todos los derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio de juraderia anexos e pertenesçientes e guarden e fagan guardar todas las honrras e guardas e merçedes e franquesas e libertades e esençiones preheminençias e todas las otras cosas e cada una dellas que por rason del dicho ofiçio vos deven ser guardadas segund que mejor e mas conplidamente recudieron e guardaron al dicho Martin Serrano e han recudido e recuden e guardando [sic] e guardan a los otros nuestros jurados de la dicha çibdad de Toledo de todo bien e conplidamente en guisa que vos no menguen en cosa alguna e que en ello nin en parte dello embargo nin contritio alguna non pongan nin consientan poner e a vos por esta nuestra carta vos reçebimos e avemos por reçebido al dicho ofiçio de juraderia e al uso e exerçiçio del e vos damos la posesyon e casy posesyon del e poder e facultad para lo usar e exerçer caso que por los dichos conçejo corregidor alcaldes cavalleros jurados escuderos ofiçiales e òmes buenos de la dicha çibdad de Toledo e perrochanos de la dicha collaçion o por alguno dellos no seades reçebido la qual dicha merçed fasemos vos el dicho bachiller Alfon de Herrera {¿....?} que non vos conçerteys por via directa ni yndirecta para que aya de quedar el dicho ofiçio en el dicho Alfon [sic] de Santa Maria e los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de dies mill maravedis para la nuestra camara e de mas mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parescades ante nos en la nuestrra Corte do quier que nos seamos del dia que vos enplasare fasta quinse dias primeros siguientes so la dicha pena so la qual mandamos a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno por que nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la çibdad de Granada a veynte e quatro dias del mes de junio anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un annos yo el rey yo la reyna yo Miguel Peres de Almagar secretario del rey e de la reyna nuestros sennores la fis escrevir por su mandado

E en las espaldas estavan escriptos estos nombres {¿....?} liçent el dotor arced de Talavera liçent Çapata mytell licent licent moxita registrada Alonso Peres Francisço Dias chançeller fecho e sacado este dicho traslado de la dicha carta de sus altesas original en la muy noble çibdad de Toledo a quinse dias del mes

*de jullio anno del nascimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e un annos testigos
que fueron presentes e vieron leer e conçertar este dicho traslado con la dicha carta original de sus
altasas Françisco Rodrigues de Canales escrivano e Juan de Sevilla notario vesinos de Toledo*

Documento nº 13

1502, [+Febrero], [+11]. Toledo.

Alfón Ramirez de Villaescusa, regidor de Toledo, solicita al Cabildo de Jurados que informe a los reyes acerca del acuerdo del corregidor con varios regidores que quieren arrebatarle el banco que ocupa.

A.M.T., A.C.J., Varia, nº 10.

Original.

Nobles e vistuosos sennores el Cabildo de los Jurados

Yo Alfon Diaz de Quintanar en nombre e como procurador que soy del sennor doctor Alfon Ramires de Villescusa corregidor de la muy noble villa de [¿.....?] e del Consejo de sus altezas e regidor desta muy noble çibdad de Toledo digo que bien saben vuestras merçedes e vos es notorio y por tal lo alego como el dicho dotor fue resçibido por regidor desta çibdad y en onze dias del mes de febrero de mill e quatroçientos e ochenta e ocho annos por carta patente de sus altezas firmada de sus reales nombres y por conbite que para ello fue fecho como se costumbra faser en layuntamiento fue dado al dicho doctor el lugar e asyento a el devido conviene a saber donde se asyentan los otros cavalleros y en aquel mismo lugar e vanco e asyento asy como cavallero se asento y estovo el dicho doctor e contynuo e resydio quieta e paçifica mente en el dicho su lugar y asyento por espaçio de uno e dos e tres e quatro annos y por todo el tienpo que estovo en esta dicha çibdad y asy ha estado en la dicha su posesyon de catorze annos a esta parte segund paresçe por los actos de los ayuntamientos desta dicha çibdad que ante vuestras merçedes presento con esta petiçion por manera quel dicho dotor ha estado y esta en la dicha su posesyon en faz y en paz de todos los regidores cavalleros e çibdadanos sin que persona alguna gelo contradixese nin perturbase nin reclamase dellos antes todos los vieron por bien segund paresçe por los mismos actos de los ayuntamientos a los quales estovieron presentes los sennores Arias Gomez de Sylva e Ramir Nunnes de Guzman e Juan Ramires de Guzman e cuyos regimientos de poco tienpo aca han suçedido los ennores Tello de Guzman e Alfon de Sylva e Ferrand Peres de Guzman sus fijos y agora nuevamente el dicho Tello de Guzman ha yntentado de quitar perturbar e molestar al dicho doctor en el dicho su asyento e lugar

donde como dicho es fue resçebido y ha residido todo el dicho tienpo quieta a paçifica mente sin ninguna contradición y el sennor don Pedro de Castilla non se a que causa de lugar a su demanda tan ynjusta estando el dicho dotor en posesyon tan justa e quieta e paçifica mente el qual ha resçebido e resçibe grand agravio en no le anparar e defender en la dicha su posesyon y como esto es tan notorio agravio y propriamente al propio cargo e ofiçio de vuestras merçedes es fazer saber a sus altezas las cosas que acaesçen en esta çibdad espeçialmente sy el sennor corregidor o sus ministros fazen a alguno algund agravio por ende a vuestras merçedes pido por merçed que continuando el cargo de vuestro ofiçio de jurados por vuestra relaçion e petyçion verdadera ynformeis a sus altezas y a los sennores del su muy alto consejo de todo lo que en este caso vos consta por que sean ynformados por vuestras merçedes por sus petyçiones de la notoria justiçia quel dicho doctor tyene y suplicando a sus altezas que gela manden guardar mandandole defender e anparar en la dicha su posesyon y non dando lugar a que de aquella sea despojado nin en ella molestado nin ynquietado nin perturbado porque en esto Dios e sus altezas seran servidos en lo qual vuestras merçedes faran lo que deven e a mi en el dicho nombre faran merçed cuyas vidas e nobles e virtuosas personas conserve nuestro sennor a su santo serviçio

Documento nº 14

1502, Agosto, 4. Burguillos.

Juan Fernández de Oseguera, mayordomo del monasterio de Santo Domingo el Real, otorga testamento.

A.S.D.R., nº 5/11.

Copia autorizada: 1503, Diciembre, 29. Toledo.

En la noble çibdad de Toledo veynte e nueve dias del mes de dizienbre anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e tres annos este dicho dia antel honrrado Martin de Salzedo alcalde en la dicha çibdad de Toledo por el magnifico sennor don Pedro de Castilla corregidor e justiça mayor de la dicha çibdad de Toledo por el rey e la reyna nuestros sennores e del su Consejo en presençia de mi Diego Fernandez de Oseguera escrivano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo paresçio presente antel dicho sennor alcalde Pedro Rodrigues de Bonilla e Pero Fernandez de Oseguera escrivano publico vezino de la dicha çibdad de Toledo e dixeron que por quanto a su notiça es venido que Juan Fernandez de Oseguera fielexecutor que fue desta dicha çibdad de Toledo difunto que Dios aya fizo e ordeno e otorgo su testamento e postrimera voluntad çerrado e sellado con un sello de çera colorado escripto en las espaldas del dicho testamento como le otorgo e en fin de la dicha otorgaçion firmado de su nombre e de çinco testigos e signado del sygno de mi el dicho Diego Fernandez de Oseguera segund que por ella paresçia el qual mostro e presento antel dicho sennor alcalde çerrado e sellado segund dicho es e que a su notiça del dicho Pero Rodrigues de Bonilla era venido quel dicho Juan Fernandez de Oseguera le fizo e constituyo por su albaçea e testamentario e que era nesçesario de abrir el dicho testamento para conplir todas las mandas e pias cabsas en el contenidas

por ende el dicho Pero Rodrigues de Bonilla como albaçea susodicho e el dicho Pero Fernandez de Oseguera como su sobrino e pariente propinco dixeron al dicho sennor alcalde el dicho testamento como esta çerrado e sellado con la dicha otorgaçion escripta en las espaldas del firmada del dicho Juan Fernandez e de los dichos çinco testigos e sygnado de mi el dicho escrivano e por el visto lo mande abrir e abierto mandase faser publicaçion del para que sea publico e notorio todo lo en el contenido e de e

ynterponga el su abtoridad e decreto judiçial publico para que vala e sea firme e valedero en todo tienpo e lugar e paresca e de su liçençia al dicho Pero Rodrigues de Bonilla e a los otros albaçeas por el constituydos en el dicho testamento contenidos para que como albaçeas susodichos puedan conplir el dicho testamento e todas las mandas en el contenidas e que lo pedian e pidieron por testimonio e luego el dicho alcalde tomo el dicho testamento en sus manos çerrado e sellado como estava e firmado e sygnado e pregunto a mi el dicho escrivano si avia pasado ante mi la otorgaçion del dicho testamento e sy el dicho Juan Fernandez e los dichos çinco testigos que estavan firmados en la dicha otorgaçion sy lo avian firmado en mi presençia quando el dicho Juan Fernandez lo otorgo e yo el dicho Diego Fernandez escrivano publico dixe que la dicha otorgaçion del dicho testamento como en ella se contenia que avia pasado e paso ante mi e quel dicho Juan Fernandez lo avia otorgado ante mi e quel e los dichos çinco testigos lo avian firmado en mi presençia e que esta es la verdad

e luego el dicho sennor alcalde visto el dicho testamento e la dicha otorgaçion del como estava çerrado e sellado e ansy mismo visto el dicho pedimiento antel fecho por los susodichos dixo que mandava e mando abrir el dicho testamento el qual luego por mi el dicho escrivano por su mandado fue abierto publicamente e despues de asy abierto fue leydo todo lo en el contenido de verbo ad verbum su thenor de la qual dicha otorgaçion e del dicho testamento e de todo lo que dentro en el estava uno en pos de otro es este que se sygue

En el nombre de Dios amen por que la muerte es cosa muy çierta e la ora della muy dubdosa e quanto quier que ome della se aluengue no la puede huyr ni della escapar e por que todo ome de buen entendimiento deve estar aparejado en fecho de su anima que non sabe quando ni como nuestro sennor Dios le enviara a llamar que vaya a dar cuenta de lo que hiso e obro en este mundo e a los que bien hizieren dara galardon en la gloria del parayso e a los que mal pena perpetua en el ynfierno

Por ende sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Jhoan Fernandez de Oseguera hijo de Ruy Fernandez de Oseguera que santa gloria aya vezino de la muy noble çibdad de Toledo estando sano de mi cuerpo e en mi uso e entendimiento natural tal qual dios nuestro sennor me lo quiso dar por que non se el dia ni la hora en que nuestro sennor me enbiara a llamar otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento e postrimera voluntad a honor e reverençia de nuestro redentor e salvador Ihesu Christo e de la bien aventurada Virgen gloriosa Santa Maria su madre e de todos los santos e santas de la Corte del Çielo creyendo firme mente que es un dios verdadero e que todas las cosas que son en el Çielo e en la tierra que las crio e hizo de no nada e que las mantiene con su ynfinito poder e con la su grand virtud otrosy creyendo firme mente que en esta santysma divinidad son tres personas e un Dios

padre e fijo e Espiritu Santo trino e uno el qual hijo de Dios en su persona e por la virtud e obra del Espiritu Santo tomo la nuestra carne verdadera mente en el vientre virginal de la virgen gloriosa Santa Maria su madre nuestra muy cara sennora linpia e santa e nasçio de ella verdadero Dios e ome guardada sienpre la virginidad suya tambien antes del parto como en el parto como despues del parto otrosy creyendo que nuestro redentor sennor e maestro Ihesu Christo tomo muerte e pasion en la santa cruz + por fazer emienda a la cayda del pecado en que estava el humanal linaje e libronos de poder del Dyablo cuyos cativos estavamos otrosy que deçendio a los infiernos e que saco de alla Adan e a Eva e a todos sus amigos e otrsy creyendo que a terçero dia resuçito verdadero Dios e ome juntandose el anima e el cuerpo que estava en el santo sepulcro otrosy creyendo que todos quantos fueron e nasçieron desde el comienço del mundo aca e han de nasçer e nasçeran de aqui adelante que resuçitaran los buenos para ver e resçebir gloria e los malos para ver e resçebir pena otrosy creyendo que este hijo de Dios subio a los çielos verdadero Dios e verdadero ome e ha de venir el dia del juizio a judgar a todos los bivos y los muertos e dara a cada uno galardon e pena segund sus fechos e meresçimientos que hizieron mientros en este mundo bivieron otrosy por que yo se e creo verdaderamente que yo resçebi de Dios mi sennor el anima e el cuerpo e honra e todas las cosas que yo ove asi espirituales como temporales e nunca ove de mi mismo cosa alguna salvo las que de Dios reçebi otrosy creyendo que he de dar cuenta muy estrecha de quantas cosas de Dios nuestro sennor reçebi del mayor hasta el menor pensamiento por ende con afirmaçion de lo suso dicho ordeno e fago e establezco este mi testamento e postrimera voluntad en la manera que se sygue

primeramente mando mi anima a Dios padre que la crio e la hizo de nonada e fue redemida con la muy preçiosa sangre de su muy bendito hijo en el arbol de la santa cruz + que la quiera llevar con sus santos a la gloria del parayso e el cuerpo mando a la tierra donde fue formado mando que quando a mi sennor Dios ploguiere de me llevar de la vida presente quel mi cuerpo sea enterrado en el monasterio de mi sennor e padre Santo Domingo el Real y en su santo abito en el qual yo deseo morir porque yo del soy devoto y he seydo criado e mayordomo del su monasterio ha quarenta e dos annos en la sepultura que mis sennoras la priora e las otras sennoras religiosas mandaren e mas fueren servidas e den por ella mis albaçeas lo que las dichas sennoras mandaren e mis albaçeas vieren e es rason e mando que en la dicha sepultura donde yo asi fuere sepultado se ponga una piedra segund que los albaçeas vieren que cunple

yten mando qeul dicho dia de mi enterramiento acompanen el mi cuerpo hasta el dicho monasterio la cruz y clerigos de la iglesia de sennora Santa Leocadia donde yo he seydo sienpre perrochano e les den lo que se les acostunbra dar

yten mando quel dicho dia de mi enterramiento acompanen el mi cuerpo el cabillo de los sennores curas desta cibdad e les den el derecho que devan aver e digan vegilia e misa segund que es costunbre

yten mando quel dicho dia de mi enterramiento sea conbidada la cofadria de sennor Sant Pedro donde soy yo cofadre para que me entierren como a cofadre e les den su derecho acostunbrado e porque yo soy en cargo de lo que es ordenado en la dicha cofadria que cada e quando algund cofadre fallestçe ha de resar cada cofadre por cada cofadre que fallestçe çiertos paternostres e çiertas avemarias lo qual yo nunca conpli por ende mando que se de cargo a algund monasterio que digan çinquenta misas por las animas de aquellos cofadres por quien yo era obligado a resar lo sobredicho por descargo de mi conçiencia

yten mando que hagan nueve dias en tres dias en la yglesia del dicho monasterio que lieven el dia de mi enterramiento dose hachas e no mas e estas mismas esten cada dia e non mas e en el ofrenda que pusieren los albaçeas lo ordenaran e digan en el dicho monasterio por mi anima en todos los dichos tres dias asi en el como en Sant Pedro Martil y en Sant Bernaldo y en La Sysla cada dia treinta misas e le den lo que es acostunbrado e fagan cabo de anno e digan por mi anima aquel dia de cabo de anno dose misas e den a comer a dose pobres e cada dia del dicho anno desde el dia de mi enterramiento hasta el dicho cabo de anno digan una misa e se lleve la ofrenda segund costunbre

yten mando que dia de mi enterramiento a los dose pobres que llevaren las hachas les den a comer e sendos camisones por que rueguen a Dios por mi

yten mando que me sean dichas las misas del conde e del santo amador

yten mando que me digan un treyntenario llano

yten mando a las çinco mandas acostunbradas que les den a cada una diez maravedis

yten mando que por quanto muchas veses he oydo dezir a muchas personas religiosas que es cargo de conçiencia los gastos de los lutos por que no aprovecha al anima y es cosa superflua mando que no saquen luto

yten suplico e pido por merçed a mis sennoras la priora e sopriora y las otras muy nobles sennoras religiosas del dicho monasterio quieran mandar en los dichos tres dias se digan misas e vegilias cada

dia segund costunbre e mando que les sea dado lo que es acostunbrado

yten por quanto no es rason que mis hijos ayan alguna diferençia sobre los bienes mios y de la dicha mi muger quales son suyos o quales son mios digo e declaro que asy nuestro sennor me ponga en su gloria e por los santos evangelios que todos los bienes muebles e rayzes que oy dia tenemos que son suyos e mios e le pertenesçen aver la meytad dellos por que ella e yo los avemos avido durante el matrimonio e asi mando que les sean entregados a la dicha mi muger la meytad de todos los dichos bienes por que confio en su conçiencia que lo fara conmigo e con sus hijos como muy honrrada muger

yten por quanto yo tengo çiertos cargos de çiertas personas en çierta forma y manera de que para descargo de mi anima y conçiencia yo soy obligado a la restituçion y pago dello por que mi anima no paresca [sic] detrimento e por algunas causas que a ello me mueven no hago declaraçion en este mi testamento de las personas e cargas en que les soy lo qual yo no puedo satisfaçer en mi vida e para que los dichos cargos en que asy soy en cargo despues de los dias de mi vida yo dexo un memorial escrito de mi letra e firmado de mi nombre todas las personas de quien asy tengo cargo e lo que a cada uno devo y soy en cargo el qual dicho memorial dexo en poder de mis albaçeas que de yuso seran nombrados para que ellos lo cunplan e paguen de mis bienes despues de los dias de mi vida por ende mando e encargo e encomiendo a los dichos mis albaçeas e a cada uno dellos que usando del poderio del dicho albaçeado muestren e publiquen el dicho memorial que yo asy dexo en su poder a los dichos mis hijos e hijas tan solamente e cunplan e paguen todo lo en el contenido a las personas e segund e por la forma e manera que por el paresçiera en ello no se ponga enbaraço nin contraste alguno por mis herederos que de yuso sean nombrados e quiero e mando quel dicho memorial sea avido por puesto e yncorporado en este mi testamento todo como en el se hallare segund e como en el se contuviere como sy palabra por palabra aqui fuese escrito e encorporado por clausula en este mi testamento

yten mando que paguen a Isidro Romero mi criado mill maravedis esto de mas e allende de los quatro mill maravedis que le tengo dados por lo que me sirvio

yten mando que paguen a Maria mi criada hija de Juan Lopez el de Hontanar ochoçientos e sesenta maravedis que le quede deviendo de lo que le era obligado a dar por el tiempo que me sirvio que quando le paguen los dichos ochoçientos e setenta maravedis cobren del dicho su padre el contrato de su serviçio e carta de pago de todo lo contenido en el dicho contrato

yten mando que por rason que yo ove rogado e rogue que ynpusiese en su heredad de Burguillos mi hijo

Juan Fernandez de Oseguera dos mill maravedis de tributo en que yo era en cargo de dar e pagar al dicho monasterio de Santo Domingo el Real por quanto tenia reęebidos ęinquenta mill maravedis para los conprar para el dicho monasterio por ende mando que se conpren los dichos dos mill maravedis de tributo segund en la forma e manera que se contiene en la escritura que esta otorgada por mi e por el dicho mi hijo al dicho monasterio a que dando los dichos dos mill maravedis el dicho monasterio de por ninguna la dicha escritura

yten mando que por quanto yo ove reęebido del dicho monasterio e de la sennora donna Sancha Ponce de León profesa del dicho monasterio ęient mill maravedis para conprar de tributos para la dicha donna Sancha los quales tributos no pude por entonęes aver y estava en nesęesydad y le suplique e pedi por meręed a la dicha sennora donna Sancha que me los dexase e que le daria cada anno de quantos los toviere ęinco mill maravedis y a su meręed le plugo dello los quales tuve diez annos e le pague cada anno ęinco mill maravedis de los quales dichos diez annos tengo cartas de pago de su meręed y en fin destos diez annos como vino la observanęia a causa que no ge los tomasen de mi poder para gastar en lavores que fueron nesęesarias en aquel anno luego dese fazer dentro en el dicho monasterio dimos orden Juan Rodrigues el escribano del monasterio e yo como yo enpusiese en mis casas las de Burguillos ęinco mill maravedis de tributo porque aunque supiesen los mayores e personas religiosas que tinien el dominio e governaęion del dicho monasterio como yo tenia los dichos ęient mill maravedis en la forma ya dicha no los pudiese tomar para gastar en lo sobredicho contra voluntad de la dicha sennora donna Sancha Ponęe el qual tributo sienpre le he pagado hasta oy y fue condięion que si hallase tributos en la dicha contia de los dichos ęinco mill maravedis en casas en la ęibdad que ge los conprase o si no que dentro de quatro annos le tornase los dichos ęient mill maravedis segund se contiene en la escritura que en esta rason paso e que las dichas mis casas e yo quedasemos libres por ende mando que supliquen a la dicha sennora donna Sancha que su meręed vea en su conęienęia si es rason que pague todos estos dichos ęient mill maravedis pues paso este negoęio en esta forma que dicha es y si su meręed mandare fazer lo que es su meręed de Dios e justięia e descargo de su conęienęia bien mando que les sean pagados los dichos ęient mill maravedis por que las dichas casas queden forras mando esto sy se fallare que es justięia

yten mando que por quanto yo vendi sesęientos maravedis de tributo que tenia en la bodega del alhandaque que solie ser de Garęia Martinez del Moral mi suegro que Dios aya para acabar de pagar a Juan de Gusman los maravedis de la escrivania que estavan ynpuestos en la dicha bodega al dicho monasterio de Santo Domingo el Real mando que se busque otra tal casa en tan buen lugar que la conpren y la pongan para el dicho monasterio los dichos seysęientos maravedis por que no pude por entonęes fazer otra cosa por conplir e pagar los dichos maravedis

yten por quanto al tienpo que yo case a Maria de Oseguera mi hija e hija de la dicha mi muger con Alonso Perez de Ribadeneyra le di en casamientos dozientas e trainta mill maravedis de los bienes mios e de la dicha mi muger por ende mando que Juan Fernandez de Oseguera escrivano mayor de Toledo e Alfon e Christoval e Ursula e Margarida mis hijos e hijos de la dicha mi muger sean entregados en cada dozientos e treinta mill maravedis asi como fue entregada la dicha Maria de Oseguera mi hija esto que mando se entiende en la meytad de los bienes por que la otra mitad de todos los bienes que agora son mios e de mi meger los ha de aver la dicha mi muger segund que arriba dixe e declare por manera que son los maravedis que han de aver los dichos mis hijos de la parte de mis bienes çiento e quinze mill maravedis para ser ygualados con la dicha su hermana

yten mando que por quanto al tienpo que ove el ofiçio de la escrivania mayor del quel rey e reyna nuestros sennores me hizieron merçed por renunçiaçion que del dicho ofiçio me hiso el sennor Juan Ramirez de Guzman que Dios aya cuyo era sus altesas mandaron al sennor Don Juan de Ribera que me mandase de su parte que yo diese al dicho sennor Juan de Gusman por rason que me renunçiasse el dicho Juan de Guzman el derecho que el tenia al dicho ofiçio çiento e ochenta mill maravedis los quales yo le di e pague de los bienes mios e de la dicha mi muger por ende mando que le sean contados al dicho Juan Fernandez de Oseguera mi hijo los dichos çiento e ochenta mill maravedis de su legitima que ha daver de lo que arriba dixe e de los bienes de la dicha mi muger y esto tenga el en mucho que por darle a el este ofiçio no le di a quien me le conprava por mucha mayor contya de lo qual era tratante el sennor don Pedro de Castilla corregidor y la parte se ofresçia traer consentimiento de sus altesas para ello

yten por quanto el ofiçio de escrivania publica que yo tenia la tenia e tove sienpre para la dar e renunçar al dicho Christoval de Oseguera mi hijo y por rason que fue neçesario quel dicho Juan Fernandez de Oseguera mi hijo fuese escrivano publico para que mejor e mas liberal mente fuese reçevido por escrivano mayor de los ayuntamientos yo le renunçie a el la dicha escrivania publica la qual el dicho Juan Fernandez de Oseguera reçibio e yo gela renunçie con esta condiçion que despues de pasado çierto tienpo el dicho Juan Fernandez de Oseguera la renunçiasse e traspasase e diese al dicho Xristoval de Oseguera mi hijo e sy el dicho Juan Fernandez de Oseguera non quisiese renunçar el dicho ofiçio que fuese obligado a dar e pagar al dicho Christoval de Oseguera mi hijo çient mill maravedis conplido el dicho termino segund que mas largamente se contiene en la escritura quel dicho Juan Fernandez de Oseguera sobre lo ya dicho otorgo a la qual remito la qual obligaçion mando que sea entregada luego al dicho Christoval de Oseguera mi hijo la qual hallaran en el arca en que yo tengo mis escrituras en el talego grande de lienço

yten mando que por quanto al tiempo que labre la casa en que moro que es del dicho monasterio yo hable a mi sennora la priora donna Mária de Ayala que a la sason que yo queria labrar las dichas casas era priora del dicho monasterio y dixe a su merçed como aquella casa en que yo morava estava tan desypada e tan destruyda que avia verguença de morar en ella que sy mandava su merçed que yo hedeficase e labrase el quarto prinçipal que esta sobre el palaçio grande y la cosyna que estava cayda y losase y blaquease la dicha casa que bien sabia que por entonçes el dicho monasterio no tenia dineros que adelante lo podria entregar de lo que asy yo gastase en la dicha lavor de la dicha mi casa su merçed me respondio que bien era que se hiziese y pues yo tenia hijas en el dicho monasterio no era menester que tuviese esperança de entregarme en la renta del dicho monesterio que bien me podia entregar de todo lo que labrase en lo que avia de dar al dicho monesterio por rason de las dichas mis hijas en la qual dicha lavor yo gaste mas de quarenta mill maravedis de mas de diez mill maravedis que se gastaron de los maravedis del dicho monesterio por mandado de la dicha sennora donna Maria de Ayala priora del dicho monesterio que Dios aya por ende mando que estos dichos quarenta mill maravedis que yo asi gaste en las dichas casas del dicho monesterio por mandado de la dicha sennora donna Maria de Ayala sean reçevidos en cuenta e parte de pago de quales quier maravedis quel dicho monesterio oviere de aver de mis bienes e de los de mi muger por rason de las dichas mis hijas para en cuenta e parte de pago de la dicha su herençia que ansy han de aver

yten por quanto al tiempo que meti monjas en el dicho monesterio a las dichas mis hijas segund la parte que yo tenia e tove en mis sennoras priora e monjas e convento del dicho monesterio bien pudiera trabajar como oviera iguala de los bienes que avia de dar de mi fazienda al dicho monesterio por rason de la herençia de las dichas mis hijas mas yo consyderando como Dios no era servido de lo tal propuse de no trabajallo mas antes que se que fuesen ygualmente heredadas con los otros mis hijos y aun sy ser pudiera y el derecho lo sufriera quisiera que ovieran mas de mis bienes que no los otros mis hijos pues que las dava para servir a Dios que fuesen mejor pagadas que por yntençion que sienpre tuve e en la linpiesa de serviçio desta casa nuestro sennor lo ha hecho conmigo mejor que yo nunca meresçi nin meresco y por que al tiempo que las dichas mis hijas Ursura de Oseguera e Magarida de Oseguera reçiieron velos yo gaste en ellos mas de treynta mill maravedis e los dichos quarenta mill de la dicha lavor que son por todos setenta mill maravedis le sean contados en los maravedis que las dichas mis hijas Ursura e Margarida han de aver por rason de sus legitimas

Yten mando que digan por el anima de Pedro del Moral mi cunnado que dios aya çient misas en la iglesia de Sant Andres donde el dicho Pedro del Moral esta enterrado

otrosy mando que si de mas de las cosas que de aqui mando pagar mi muger se acordare que yo soy en cargo y tambien ella que mando que se paguen por que bien se que es persona de saber de conçiencia y que lo que ella dixere sera verdad por que todo lo que yo soy a cargo es durante el matrimonio de que de derecho le cabe a pagar la meytad dello que mando que se pague

yten mando que por quanto yo ove tomado de mi sennora donna Iohanna de Herrera y del dicho monesterio la heredad de Valdegamez que es ençima de la yglesia de Santa Susana que esta en cabo de la vega de la çibdad de Toledo la qual dicha heredad yo tome a perpetuo por vida mia e de mi muger y de un hijo por presçio de tres mill e quinientos maravedis cada anno la qual dicha heredad yo conpre por mandado de mi sennora donna Juana de Herrera priora que fue del dicho monesterio muchos annos ante que la dicha sennora donna Juana fuese priora del dicho monesterio la qual yo conpre para su merçed de Juan de Lugones e de otras personas por contya de unos çinquenta e seys mill maravedis y despues de asy conprada la dicha heredad el dicho monesterio e la dicha sennora donna Juana juntamente me la dieron a tributo como dicho es e segund que mas largamente se hallara en los libros Diagonalonso el Albo que a la sason era escrivano del dicho monesterio e tambien se hallara en los libros del dicho monesterio donde se pone lo que se da a tributo como por otorgamiento de mi sennora la priora donna Catalina de Castilla e la dicha sennora donna Juana e discretas me fue dada como dicho es e le començe a pagar el dicho tributo e como a la sason desto ovo algunos movimientos en la dicha çibdad entre los seniores conde de Çifuentes e don Juan de Ribera de la una parte e Lope Ortiz destunniga e de la otra los mariscales Perafan e Fernando de Ribadeneyra e los abades e los escuderos que dezian del rey don Enrique nuestro sennor que santa gloria aya el dicho sennor rey por dar paz en las dichas dyferençias mando a los dichos seniores conde de Çifuentes e don Juan de Ribera e Lope Ortiz destunniga e a los otros que los seguiian que saliesen de la çibdad y por rason que yo servia e seguia al dicho sennor don Juan ove de yr con su merçed donde estovimos çerca de dos annos y desque venimos a la çibdad yo devia a la a la sennora donna Juana de Herrera el dicho perpetuo de la dicha renta del y su merçed en viniendo enviome los a pedir y como veniamos perdidos yo no tenia de que poder pagar por estonçe enbiele a suplicar que su merçed me dyese logar que yo le pagaria todo lo que devia su merçed me envio dezir que ya veyra como era pasado tanto tienpo y que no le pagava y ella entendia dar la dicha heredad a quien mejor la pagase yo desque vi que con tanto enojo su merçed lo desya respondi que su merçed podia haser lo que mas fuese servida y luego algunos annos la arrendo a algunas personas anno avie que por ocho mill y anno avie que por de mas e otro por de menos al fin que a este que agora la tiene ge la dio por seys mill maravedis cada anno y yo veyendo quien su merçed era y como yo era suyo tenia esperança que me mandaria bolver la herdad e satisfasirme e desde entonçes fasta oy he pagado cada anno a Satyuste treynta maravedis e al monesterio de Santo Domingo el viejo quinse maravedis de que entiendo que su

merçed me es a cargo por mas de ochenta mill maravedis de todos aquellos annos fasta oy que mando a mis herederos que con buenas personas enbien a pedir e requerir de conçiencia a la dicha sennora dona Juana que lo mande descargar y pagar lo que es asy a cargo y sy su merçed no lo hiziere requieran a mi sennora la priora y a las ortras sennoras religiosas del dicho monesterio en quien ha de pasar esta renta que pues que me dieron sus merçedes junta mente la dicha heredad y son obligadas a la sanear que descarguen sus conçiencias e me manden pagar lo que hallaren que me son a cargo donde non quisieren a nuestro sennor lo remito quel sea el juez que a quien he servido tantos annos nunca quiera Dios que por mi les sea puesto pleyto y asy ge lo suplico y pido por merçed lo mande ver con ojos de piedad e de conçiencia

yten mando que pagado todo aquello que soy a cargo de pagar del quinto de mis bienes por este mi testamento del quinto de mis bienes y yo de derecho puedo disponer y mandar gastar por descargo de lo que a mi alma cunple que mando que mi hazienda sea justa mente apresçiada por buenas personas que con juramento la apresçien bien e fielmente y asy apresçiado mando que todo el remanente que fincare del dicho mi quinto sea gastado en desir misas por mi anima dentro del anno que yo fallesçiere en aquellos lugares que mis albaçeas bien vieren se podran dezir mejor espeçial mente en el dicho monesterio de Santo Domingo y ruego mucho a mis hijos que esto no lo ayan a mal por que yo he seydo tan pecador que todo el tienpo que he bivido lo he gastado en buscar como les dexase hazienda no curando de gastar el tienpo en lo que a mi alma conplia que si yo mirara a mi padre que santa gloria aya que por faser como buen christiano no dexo a mi ni a mis hermanos el dia que fallesçio salvo sendas cucharas de plata y no otra cosa que sy yo asy fisiera no levara el temor que levo mas antes le mucho ruego a mi muger y a ellos que quieran mirar como lo trabaje que por un solo Dios de sus bienes fagan bien por mi alma porque a luengos tienpos asy lo fagan sus hijos por ellos quando nuestro sennor los llevare

y para cunplir y pagar este mi testamento y las mandas y legatos y pias causas en el contenidas y cada una dellas hago y ordeno por mis albaçeas y testamentarios a Margarida Fernandez mi muger a a Alonso de Oseguera mi hijo a amos a dos y doles mi poder conplido e llevero e bastante para poder vender e rematar mis bienes en almoneda o fuera della e puedan faser e otorgar carta o cartas de vendidas de los dichos mis bienes e do les tan conplido poder como puedo e devo de derecho e que fagan como yo faria si bivo fuese con todas las fuerças e premias e condiçiones que los derechos en tal caso quieren e pagado e conplido este mi testamento e las mandas e legatos e pias causas en el contenidas fago e establezco por mis universales herederos a los dichos mis hijos e hijos de la dicha mi muger eçepto del dicho mi quinto que todavia mando que sea gastado en desir misas por mi alma como lo mande arriba en la clausula que

esta en somo desta

Juan Fernandez de Oseguera

E asy abierto e leydo el dicho testamento segund que en el se contiene luego el dicho sennor alcalde dixo que avia e ovo por abierto e publicado el dicho testamento e fasia e fizo publicaçion del e mandava e mando que fuese avido e tenido por testamento e ultima voluntad del dicho Juan Fernandez de Oseguera e sea cunplido e executado en todo e por todo segund que en el se contiene al qual dixo que dava e dio su abtoridad e interponia e interpuso su derecho judicial para que vala e faga fe en juyzio e fuera del en todo tienpo e lugar que paresçiere e que dava e dio su liçençia en quanto podia e de derecho devia a los sobredichos testamentarios e albaçeas en el dicho testamento contenidos para que puedan usar en el dicho ofiçio de albaçeadgo e conplir e pagar todas las mandas e legatos e pias causas en el dicho testamento contenidas e faser e fagan todas las otras cosas que como tales albaçeas son obligados a faser segund el dicho Juan Fernandez los constituyo por el dicho su testamento de lo qual todo en como paso los susodichos lo pidieron por testimonio e yo el dicho escrivano de su pedimiento e mandamiento del dicho sennor alcalde fize ende de lo que dicho es publicos instrumentos de un thenor de los quales el uno dellos es este que fue fecho e paso en la dicha çibdad de Toledo en el dia e mes e anno suso dichos testigos que fueron presentes Pero Rodrigues de Vargas escrivano publico e Françisco de Ribadeneira camarero del sennor conde de Çifuentes e Garçi Serrano escrivano vezinos de la dicha çibdad de Toledo para ello llamados e rogados e yo el dicho Diego Fernandes de Oseguera escrivano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo fuy presente antel dicho sennor Martin de Sasedo alcalde en uno con los dichos testigos e de mandamiento del dicho alcalde que aqui [¿.....?] su nombre e de ruego e pedimiento de los dichos Pero Rodrigues de Bonilla e Pero Fernandes de Oseguera este publico instrumento fis escrevir por ende fis aqui este mio signo [signo] a tal en testimonio de verdad

Documento nº 15

[1506], [Noviembre], [27]. [Toledo].

El Cabildo de Jurados de Toledo pone en conocimiento de Juana I, reina de Castilla, el alboroto que ha tenido lugar en Toledo por la pugna entre el corregidor Pedro de Castilla y el alguacil mayor Pedro López de Ayala.

A.M.T., Ms., sec. B, nº 120, fol. 324 vto.

Copia simple.

Muy alta e poderosa prinçesa reyna nuestra sennora

El Cabildo de los Jurados de la muy noble çibdad de Toledo besamos las reales manos de vuestra altesa a la qual plega saber que ayer jueves XXVI dias del presente mes de noviembre el conde de Fuentsalida con otros muchos cavalleros parientes e amigos e valedores con muchas gentes armadas queriendo usar de su ofiçio de alguasil mayor salio de su posada con la vara de justiçia e otros muchos con varas de alguasiles por las calles publicas desta çibdad e por nosotros de parte de vuestra altesa fue requerido el dicho Conde e alguasiles de los cavalleros de los que ivan con el que se tornasen e çesasen de tan grande alboroto e non diesen lugar a tantas feridas e muertes de onbres como estavan aparejadas por que non se perdiese esta çibdad pidiendolo por testimonio ante escrivano e non curando dello pasaron adelante por las quatro calles fasta la plaça de Çocadover que es la prinçipal desta çibdad e se dieron pregones publicamente so grandes penas que ninguno truxese varas de alguasil de los que las trayan por el corregidor don Pedro de Castilla y se volvieron por otras calles fasta venir a la iglesia mayor y de alli ya noche se tornaron a su posada y algunos cavalleros servidores de vuestra altesa entienden en la pas e sosiego desta çibdad con el dicho Conde cumpliendo nuestro ofiçio e cargo por que esta es la mayor cosa de que se puede seguir deserviçio a vuestra altesa y perdimiento desta çibdad acordamos de lo faser saber a vuestra altesa a vuestra real majestad suplicamos muy humillmente mande luego proveer e remediar çerca dello lo que mas viere que cumple a su serviçio y al bien y sosiego desta su çibdad por que en ello Dios nuestro sennor sera muy servido y a nosotros y a toda esta çibdad fara grand merçed sobre lo qual enbiamos a [en blanco] suplicamos a vuestra altesa le mande oyr y dar fe a lo que de nuestra

parte dira çerca de lo susodicho por que no podemos asumirel grande escandalo y alboroto desta çibdad y el danno y perdiçion della que se espera el muy alto e muy poderoso estado de vuestra altesa ensalçe y prospere por largos tienpos con acresçentamiento de muchos reinos y sennorios

[Más abajo, en letra diferente] *So color que dyse que don Pedro de Castilla non es corregidor*

Documento nº 16

1508, Noviembre, 8. [Toledo].

Fernando de Segovia, jurado por la collación de Santa María Magdalena presenta ante el Cabildo de Jurados la renuncia de su oficio en favor de su hijo Antonio de Escobar.

A.M.T., A.C.J., Cartas, caja 1, nº 26.

Original.

Muy nobles virtuosos sennores Cabildo de los Jurados

Fernando de Segovia jurado de la perrocha de sennora Santa Maria Madalena desta muy noble çibdad de Toledo beso vuestras manos e me encomiendo en vuestras merçedes las quales bien saben como fasta agora yo he usado e exerçitado el dicho mi ofiçio de juraderia e agora por muchas ocupaçiones que tengo ansy de enfermedad de mi persona como otras cosas que me ocurren non puedo usar nin exerçer el dicho ofiçio de juraderia de lo qual se me fase cargo de conçeñcia e por descargo de aquella yo querria renunçiar e traspasar e por la presente renunçio e traspaso el dicho mi ofiçio de juraderia de la dicha perrocha de sennora Santa Maria Madalena desta dicha çibdad donde yo soy jurado en Antonio Descobar mi fijo legitimo por que es presona abile e sufiçiente e perteneçiente para lo ser por que humil mente a vuestras merçedes suplico resçiban e manden resçebir esta dicha mi renunçia e den e admitan el dicho ofiçio de juraderia al dicho Antonio Descobar mi fijo e le acudan e manden acudir con los dineros e salarios al dicho ofiçio pertenesçientes seyendo resçebido por los perrochanos de la dicha perrocha e le guarden e fagan guardar todas las onrras e libertades e franquezas e inmunidades que por rason del dicho ofiçio le deben ser guardadas esto sennores fago plaziendo dello a vuestras merçedes e si por vuestras merçedes e por los dichos perrochanos non fuere resçebido al dicho ofiçio yo non fago la dicha renunçiaçion del antes lo dexo e tengo e retengo en mi e para mi para serviçio de su alteza e porque desto sennores seades çiertos firme la presente renunçiaçion de mi nombre e la otorgue e otorgo antel escrivano publico e testigos de yuso escritos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo dentro en las casas de Fernand [¿...?] en la perrocha de San Salvador desta çibdad testigos que fueron presentes el mariscal Payo Barroso de Ribera e don Françisco Alvares canonigo e maestreescuela de la Santa

Yglesya de Toledo e Graviel de Aguilar e Bartolome de Torres vesinos de la dicha çibdad de Toledo la qual dicha renunçiaçion fue otorgada a ocho dias del mes de noviembre anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e ocho annos Fernando de Segovia [signo] Yo Nicolas Hernandez de Parraga escrivano publico de los del numero de la dicha çibdad de Toledo fuy presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho jurado Herrando de Segovia aqui firmo su nombre este publico instrumento fiz escrevir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio sygno que es a tal [signo] en testimonio de verdad

Documento nº 17

1511, Agosto, 9. Toledo.

Francisco Álvarez de Bonilla y Alfonso de Toledo prestan juramento ante el corregidor de los oficios de jurado para los que han sido designados.

A.M.T., A.C.J., Varia, nº 22.

Copia.

Que vos jurays a Dios y a esta señal de + en que pusistes vuestra mano derecha que deste ofiçio de juraderia de que soys proveydo usareys bien e fielmente como buen jurado y natural desta çibdad y que en todo guardareys y mirareys el serviçio de Dios e de la Reyna nuestra sennora y el bien publico desta çibdad y que honrrareys y favoreçereys la justiçia della e que no descubrireyes los secretos della quando en ellos os fallaredes y que si alguna cosa supieredes que en esta çibdad se faze contra el serviçio de la reyna nuestra sennora lo denunçiareys y fareys saber a su alteza por vuestra persona o por carta y mensajero vuestro o lo fareys saber a su corregidor que en esta çibdad es o fuere por manera que dijere en indijere no se soys en lo contrario os perjuro e la confeseys

Documento nº 18

1516, Noviembre, 8. Madrid.

Juana I y Carlos I, reyes de Castilla, ordenan a la Ciudad que reciba a Luis Portocarrero, conde de Palma, como corregidor de Toledo.

A.M.T., A.S., caj. 1, leg. 8, nº 24.

Inserción en su confirmación: 1516, Noviembre, 23. Madrid.

Donna Juana y don Carlos su hijo por la gracia de Dios reyna e rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Seçilias de Iherusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdenna de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de Barçelona sennores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e Neopatria condes de Ruysellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano archiduques de Austria duques de Borgoña e de Brabante condes de Flandes e de Tirol etçetera a vos el ayuntamiento e regidores e cavalleros jurados escuderos ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo salud e gracia bien sabedes como nos hubimos mandado dar una nuestra carta para vosotros para que resçibiesedes por corregidor desa dicha çibdad a don Luys Puerto Carrero conde de Palma nuestro vasallo su thenor de la qual es este que se sigue

Donna Juana y don Carlos su hijo por la gracia de Dios reyna y rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Seçilias de Iherusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valençia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Çerdenna de Cordova de Corçega de Murçia de Jahen de los Algarves de Algezira de Gibraltar e de las yslas de Canaria e de las Yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de Barçelona sennores de Vizcaya e de Molina duques de Atenas e de Neopatria condes de Ruysellon e de Çerdania marqueses de Oristan e de Goçiano archiduques de Austria duques de Borgonna e de Brabante condes de Flandes e de Tirol etçetera a vos el ayuntamiento justiçia regidores cavalleros jurados escuderos ofiçiales omes buenos de la muy noble çibdad de Toledo salud e gracia sepades que nos entendiendo ser conplidero a nuestro serviçio e a la execucion de la nuestra justiçia e a la paz e sosiego de la dicha çibdad e su tierra nuestra merçed e voluntad es que don Luys Puerto Carrero conde de Palma

tenga por nos el ofiçio de corregimiento e juzgado desa dicha çibdad e su tierra por tienpo de un anno primero siguiente contando desde el dia que por vosotros fuere resçebido al dicho ofiçio fasta ser cunplido con los ofiços de justiçia o jurisdiccion çevil e criminal e alcaldias e alguaziladgo desa dicha çibdad e su tierra porque vos mandamos a vos e a cada uno de vos que luego vista esta nuestra carta sin otra luenga ni tardança alguna e sin nos mas requerir nin consultar nin esperar otra nuestra carta nin mandamiento ni provision resçibades del dicho conde de Palma el juramento e solenidad que en tal caso se acostumbra fazer el qual por vos fecho le resçibades por nuestro corregidor e juez desa dicha çibdad e su tierra e le dexedes e consintades libre mente usar del dicho ofiçio e cunplir y executar la nuestra justiçia por si e por sus ofiçiales e lugares tenientes que es nuestra merçed que los dichos ofiços de alcaldias e alguaziladgo e otros ofiços al dicho corregimiento anexos pueda poner los quales pueda quitar e admoover cada e quando que a nuestro serviçio e a la execuçion de la nuestra justiçia cunpla e poner e subrrogar otro o otros en su lugar e oyga e libre e determine los pleytos e causas çeviles e criminales que en esa dicha çibdad estan pendientes comenzados e movidos e que en quanto por nos tuviere el dicho ofiçio se comenzaren e movieren e aver e llevar los dichos salarios acostumbrados e a los dichos ofiços pertenesçientes e que el entienda que a nuestro serviçio e a la execuçion de la nuestra justiçia cunpla e que para usar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir y executar la nuestra justiçia todos vos conformeyss con el con vuestras personas y gentes y le deys y fagays dar todo el favor e ayuda que vos pidiere e menester oviere e que en ello nin en parte dello embargo ni contrario alguno le pongades ni consintades poner que nos por la presente le resçebimos e avemos por resçebido al dicho ofiçio e le damos poder para lo usar y exerçer e para cunplir y executar la nuestra justiçia caso que por vosotros o por alguno de vos no sea resçebido por quanto cunple a nuestro serviçio que el dicho conde de Palma tenga el dicho ofiçio por el dicho un anno no enbargante quales quier estatutos e costumbres que çerca dello tengades e por esta nuestra carta mandamos a quales quier personas que tienen las varas de la nuestra justiçia e de los dichos ofiços de alcaldias e alguaziladgo desa dicha çibdad e su tierra que luego las den y entreguen al dicho nuestro corregidor e que no usen mas dellas sin nuestra liçencia so las penas en que caen las presonas privadas que usan de ofiços publicos porque no tienen poder ni facultad ca nos por la presente los suspendemos y avemos por suspendidos e otrosi es nuestra merçed que si el dicho nuestro corregidor entendiere que es cunplidero a nuestro serviçio e a la execuçion de la nuestra justiçia que quales quier cavalleros e otras presonas vezinos desa dicha çibdad o de fuera parte que a ella vinieren o en ella estan salgan della que no entren ni esten en ella e que se vengán e presenten ante nos que lo el pueda mandar de nuestra parte e los faga della salir a los quales a quien lo el dixere e mandare nos por la presente mandamos que luego sin nos mas requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento e sin ynterponer dello apelacion ni suplicaçion lo pongan en obra segund que lo el dixere e mandare so las penas que les el pusiere de nuestra parte las quales nos por la presente

les ponemos y avemos por puestas e les damos poder e facultad para las ejecutar en los que remisos y no bidientes fueren y en sus bienes e mandamos al dicho nuestro corregidor que conosciades todas las causas e negoçios que estan cometidos a los corregidores e juezes de residençia sus anteçesores aun que sean de fuera de su jurisdiccion tome los proçesos en el estado en que los fallare e atento el tenor y forma de las cartas y provisiones que les fueron dadas faga a las partes cunplimiento de justiçia que para ello le damos poder conplido e otrosi por esta nuestra carta mandamos a vos el dicho ayuntamiento justiçia regidores cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la dicha çibdad que fagades dar y dedes al dicho nuestro corregidor este dicho anno otros tantos maravedis como aveys acostunbrado dar y pagar a los otros corregidores que fasta aqui an sido para los quales aver y cobrar de vosotros y de vuestros bienes e para vos fazer sobre ello todas las prendas e mas execuçiones y vençiones y remates de bienes que nesçesarias sean e para usar y exerçer el dicho ofiçio e cunplir y executar la nuestra justiçia le damos por esta nuestra carta poder conplido con todas sus inçidençias y dependençias anexidades e conexidades e otrosi vos mandamos que al tiempo que resçibierdes por nuestro corregidor de la dicha çibdad al dicho conde de Palma tomedes e resçibades del fianças llanas y abonadas que hara la residençia que las leyes de nuestros reynos mandan e otrosi tomedes e resçibades del juramento que dara para el dicho tiempo que por nos tuviere el dicho ofiçio visitara los terminos desa dicha çibdad a lo menos dos vezes en el anno e que renovara los mojones si menester fuere e que restytuyra lo que injustamente estuviere tomado e si no lo pudiere buenamente restytuyr enviara ante nos a nuestro consejo relacion dello para que nos lo proveamos como cunpla a nuestro serviçio e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que las penas pertenesçientes a nuestra camara o fisco en que el y sus ofiçiales condenaren a quales quier [¿.....?] y presonas a las que el pusiere para la nuestra camara que asimismo condenare a que las executen e las pongan en poder del escrivano del conçejo desa dicha çibdad por ynventario e ante escrivano publico para que las de y entregue al nuestro reçeptor de las dichas penas o a quien su poder oviere e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que se ynforme que portazgos e ynpuçiones [¿.....?] se llevan en esa dicha çibdad y en sus comarcas e lo desa dicha çibdad y su tierra remedie e asimismo lo de sus comarcas que se pudiere remediar y lo que no se pudiere remediar nos lo notifique e nos enbie la pesquisa y verdadera relacion dello para que nos lo mandemos proveer como con justiçia debamos e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que resçiba rresidençia del liçençiado Gonçalo Garçia de Gallegos nuestro juez de residençia que fue desa dicha çibdad e de sus ofiçiales por termino de quinze dias primeros siguientes segund que la ley fecha en las Cortes de Toledo lo dispone e cunpla de justiçia a los que del oviere querellosos sentençiando las dichas causas syn las remitir ante los del nuestro consejo salvo las causas que por los capitulos de los juezes de residençia se le mandan remitir la qual mandamos al dicho liçençiado Gallegos y a sus ofiçiales que hagan ante el dicho nuestro corregidor segund dicho es e otrosi le mandamos que se ynforme como y de que manera el dicho liçençiado Gallegos

y sus ofiçiales an usado el dicho ofiçio de corregimiento y executando la nuestra justiçia espeçialmente en los pecados publicos e como se an guardado las leyes fechas en las Cortes de Toledo e fecho guardar y cunplir y executar las sentençias que son dadas en favor desa dicha çibdad y si en algo fallare en partes por la ynformaçion secreta al dicho liçençiado Gallego y a sus ofiçiales llamadas e oydas las partes averigue la verdad e averiguada faga sobre todo ello cunplimiento de justiçia aperçibiendo al dicho liçençiado Gallego que faga ante el sus probanças y sus descargos porque aca no ha de ser mas rresçebido a prueba sobre ello e todo ello averiguado e la verdad sabida e determinada en la manera que dicha es la enbie asi mismo aya ynformaçion de las penas en que el dicho liçençiado de Gallego o sus ofiçiales condenaron a quales quier consejos y personas pertenesçientes a nuestra camara e fisco e las cobre dellos e las de y entregue a nuestro reçeptor de las dichas penas o a quien su poder oviere e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que tome e resçiba las quantas de los propios y repartimientos desa dicha çibdad que se an echado e repartido e gastado despues que las mandamos tomar y resçebir y fueron tomadas y resçevidas y lo enbie ante nos para que nos lo mandemos proveer y hazer sobre ello cunplimiento de justiçia e asi mismo tome e resçiba residençia de los regidores y escrivanos del consejo y escrivanos publicos desa dicha çibdad y como y en que manera an usado y exerçido los dichos ofiçios e si en algo los fallaredes en parte por la ynformaçion secreta les de traslado dello e rresçiba sus descargos e averiguada la verdad cerca dello cunplidos los dichos quinze dias de la dicha residençia lo enbie todo ante nos con la ynformaçion que huviere tomado de como el dicho liçençiado de Gallegos e sus ofiçiales an usado el dicho ofiçio de corregimiento e mandamos quel alcalde que pusiere en esa dicha çibdad aya de salario por el dicho un anno veynte mill maravedis de mas y allende de sus derechos ordinarios que como alcalde le pertenesçen los quales mandamos a vos el dicho conçejo que dys e pageys al dicho alcalde del salario del dicho corregidor e que no lo deys nin pagueys al dicho corregidor salvo al dicho alcalde e que el dicho alcalde jure al tiempo que les resçibieredes por alcalde que por el dicho salario y derechos que le pertenesçieren no hara partido alguno con vos nin con otra persona alguna por via directa ni yndireta e el mismo juramento resçibid del dicho corregidor e otrosi mandamos al dicho corregidor que saque e lleve los capitulos que mandamos guardar a los corregidores de nuestros reynos y los presente en ese dicho conçejo al tiempo que fuere resçevido e los faga escribir en un pergamino o papel e ponga e faga ponerlos en la casa del ayuntamiento o regimiento desa dicha çibdad e que guarde lo contenido en los dichos capitulos con aperçibimiento que si no los llevare y guardare que sera proçedido contra el por todo rrigor de derecho por qual quier de los dichos capitulos que se hallare que no ha guardado non enbargante que diga que no supo dellos otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que ponga tal recabdo en los caminos e campos que esten todos seguros en su corregimiento e faga sus requerimientos a los cavalleros comarcanos que tuvieren caballos e si fuere menester fazer sobre ello mensajeros los faga a costa desa dicha çibdad con acuerdo de los regidores [i.....?] e que no

pueda decir que no vino a su notiçia e otrosi mandamos al dicho nuestro corregidor que durante el tiempo que tuviere el dicho ofiçio tenga mucho cuydado e diligençia en que se [¿....?] y fagan guardar las bulas de nuestro muy santo padre que disponen sobre el abito e tonsura que an de traer clerigos de corona destos nuestros reynos e sennorios asi los que son conjugados como los que no fueren conjugados e la declaraçion que sobre ello fue fecha por los prelados destos reynos e que tenga manera con el provisor desa dicha çibdad que haga publicar las dichas bulas publicamente los tres domingos primeros de la Quaresma segund y como en las dichas bulas y declaraçion se contiene y en caso que no lo quiera hazer lo tome por testimonio e los enbie ante nos para que lo mandemos proveer y remediar como convenga e los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara dada en la villa de Madrid a ocho dias del mes de novienbre anno del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez y seys annos cardenalensis Adrianus Ambasicetomin yo George de Baracaldo secretario de la reyna y del rey su hijo nuestros sennores la fize escribir por su mandado los gobernadores en su nombre archiepiscopus granatensis liçençiatu Çapata doctor Carvajal registrada liçençiatu Ximenez Castanneda chançiller

De la qual dicha nuestra carta por vosotros fue suplicado para ante nos e en grado de la dicha suplicaçion dixistes e alegastes çiertas razones por donde no deviades rresçebir por nuestro corregidor desa dicha çibdad al dicho conde e nos suplicastes mandasemos revocar la dicha nuestra carta que de suso va encorporada segund que esta y otras cosas mas largamente en la dicha vuestra suplicaçion se contiene e visto todo lo suso dicho por los de nuestro consejo fue acordado que syn embargo de la dicha vuestra suplicaçion deviamos mandar dar esta nuestra sobrecarta en la dicha rrazon e nos tovimos lo por bien por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que luego que con esta nuestra sobrecarta fuerdes requeridos syn nos mas requerir nin consultar e sin esperar para ello otra nuestra carta nin mandamiento nin terçera insion veays la dicha nuestra carta que de suso va encorporada e sin embargo de la dicha vuestra suplicaçion que de suso se haçe minçion e de otra qualquier suplicaçion que por vuestra parte sea ynterpuesta desta nuestra sobrecarta la guardedes y cumplades en todo y por todo segund que en ella se contiene y en guardandola y cunpliendola resçibais luego al dicho don Luys Puerto Carrero conde de Palma por nuestro corregidor desa dicha çibdad e useys con el y con sus ofiçiales en el dicho ofiçio de corregimiento segund y como en la dicha nuestra carta se contiene so las penas en ella contenidas y mas so pena de la nuestra merçed e de privaçion de vuestros ofiçios para nuestra camara e fisco so la qual dicha pena mandamos a qual quier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la villa de Madrid a veynt y tres dias del mes de novienbre anno del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e diez y seys annos [varias

suscripciones] yo *George de Baracaldo secretario de la reyna y del rey su hijo nuestros sennores la fize*
escrevir [deteriorado] gobernadores en su nombre

Documento nº 19

[1521], [+Diciembre], [+15]. Toledo.

El arzobispo de Bari comunica a Carlos I, rey de Castilla, la necesidad de su llegada ante el desorden que se experimenta en Toledo y en otros lugares de su Reino.

A.G.S., P.R., caj. 2, nº 90, fol. 107 r.

Original.

Toledo se allano de manera que yo no sabre dezir si la tenga por llana o no porque el prior capitulo con ellos muchas cosas que me dize que estos sennores no las quieren conçeder hasta agora ni tienen corregidor ni an dado alcaçar ni puertas que todo lo tiene de su mano comunicanse con las comarcas y tratan sus mercadurias y meten provisiones todo nin seguramente el prior esta a dos leguas de Toledo en Mascaraque sin gente la infanteria que tenia estan aposentados en tierra de Alcala y Talamanca y Huzeda comen a discreçion tienen asolada la tierra y todos los soldados que vienen de Valençia y de otras partes como hallan alli cuerpo sin alma vanse a juntar con ellos ay agora alli mas de siete mill harto buena gente aunque no para la tierra donde estan no lleva medio poderlos pagar ni les pedir tengo que a de resultar de alli cosa que sea peor que las pasadas porque veo materia dispuesta para ello y voluntad para saquear el Reyno plegue a Dios que ello se haga mejor que yo pienso y que esta aparejada que por çierto yo lo veo mal remedio si su magestad dilata su venida a estos reynos remedielo Dios como es menester

Documento nº 20

1523, Junio, 1. Toledo.

Luis Álvarez Franco, monedero y alcalde de la Casa de la Moneda de Toledo, se obliga a pagar 175.000 mrs. a Alonso Pérez Jarada, su consuegro y a María Jarada su muera.

A.H.N., Clero, leg. 7331, nº 17/2.

Original.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Luis Albarez Franco vezino de la muy noble çibdad de Toledo otorgo que por quanto el sennor marques de Pliego debe çiento e sesenta e çinco mill e tantos maravedis a la compannia que yo e Diego Garçia mi hijo que Dios aya tobimos e de los dichos maravedis del dicho sennor marques tiene hecha çedula que [¿....?] al dicho Diego Garçia por la qual se obligo de pagar los dichos maravedis a çiertos plazos como en la dicha çedula se contiene e agora por sentençia arbitraria dada e pronunçiada entre vos Maria Jarada muger del dicho Diego Garcia de la una parte e vos Alonso Perez Jarada su padre de la otra parte e yo el dicho Luys Albarez de la otra parte vos fueron adjudicados a vos los dichos Alonso Perez e Maria Jarada los dichos çiento e sesenta e çinco mill e tantos maravedis que asi debe el dicho sennor marques e vos fueron adjudicados en esta manera a vos la dicha Maria Jarada çiento e quarenta e siete mill e quinientos maravedis los quales aveys de aver por razon de los maravedis de vuestro dotte e con los dichos maravedis se vos acaba de pagar el dicho vuestro dotte e a vos el dicho Alonso Perez diez e siete mill e tantos maravedis para en quenta de çiertos maravedis que vos debia el dicho Diego Garçia segund que todo se contiene en la dicha sentençia que paso antel escrivano publico yuso escripto por ende yo el dicho Luys Albarez otorgo e conozco que me obligo a vos los dichos Alonso Perez Jarada e Maria Jarada su hija e a cada uno de vos en la misma contia suso dicha que los dichos maravedis e cada cosa e parte dellos vos seran e saldran çiertos e sanos e pagados a los plazos e segund en el dicho conosçimiento se contiene e que yo e otra persona alguna por mi nin ninguno nin algunos acreedores del dicho Diego Garçia e de la dicha compannia nin otra persona por ellos no pidiere nin pedirán nin demandaran los dichos maravedis en parte alguna dellos nin los enbargaran nin ynpidiran la cobrança dellos nin porne nin porman en ellos nin en parte alguna dellos enbargo nin contradición alguna en ninguna nin alguna manera e si no vos fueren çiertos ni pagados vos fuere puesto

en ellos o en qual quier parte dellos qual quier embargo o contrario en qual quier manera que yo sea obligado e me obligo de llano en llano sin condiçion alguna de vos dar e pagar los dichos maravedis o los que dellos no cobrardes en que os fuere puesta qual quier contradiccion e de vos los pagar de la hazienda e debdas de la conpannia de lo mejor parado della que los quisierdes de lo que agora se debe e ay en la dicha conpannia segund paresçe por la carta cuenta que agora hezimos de la dicha conpannia antel dicho escrivano publico yuso escripto so pena de vos los dar e pagar con el doblo e la dicha pena pagada o non pagada que todavia sea obligado e me obligo de vos dar e por el dicho debdo principal para lo qual todo quanto dicho es asi dar e pagar e tener e guardar e conplir obligo a mi mismo e a todos mis bienes muebles e rayzes avidos e por aver e por esta presente carta ruego e pido e doy poder conplido a quales quier justiçias de la Corte de sus magestades reyna e emperador e rey su hijo nuestros sennores e desta dicha çibdad de Toledo e de otra qual quier parte e logar ante quien esta carta paresçiere e fuere pedido conplimiento e execuçion de lo en ella contenido que me constringan e apremien a lo asi tener e guardar e conplir e pagar e aver por firme de la guisa e manera que de suso dize e yo Alonso de Villa Real Franco mercador vezino de la dicha çibdad de Toledo otorgo e conozco que me obligo por fiador del dicho Luys Albarez Franco con el de man comun a boz de uno renunçiendo como renunçio todas las leyes fueros e dis que hablan en razon de los que se obligan de man comun que los dichos maravedis que asi se dan e adjudican a vos los dichos Maria Jarada e Alonso Peres que debe el dicho sennor marques segund dicho es e de suso se contiene que los dichos maravedis nin cosa alguna dellos no los pidiran nin demandara Leonor de Villa Real muger del dicho Luys Albarez por razon de la dote nin los enbargara ni ynpedira la cobrança dellos ella nin otra por ella e si los pidiere o demandare o enbargare en qual quier manera que yo sea obligado e me obligo de vos los pagar e hazer pagados de la dicha hazienda e debdo de la dicha conpannia segund dicho es para lo qual asi hazer e conplir obligo a mi mismo y a todos mis bienes avidos e por aver e doy poder conplido a las dichas justiçias que me constringan e apremien a ello e a mi el dicho Luys Albarez segund dicho es amos a dos bien asi e tan conplidamente como si sobre ello en uno oviesemos contendido en juyzio e sentençia difinitiva fuese dada contra nos e pasada en cosa juzgada e dada a entregar e renunçiamos en esta razon que no podamos aver nin demandar plazo de terçero dia en ferias del pan e vino cojer nin otro plazo alguno de fuero nin de derecho e yo el dicho Luys Albarez renunçio en esta razon el previllejo y esençion que por razon de ser monedero e alcalde de la casa de la moneda desta çibdad tengo e me pertenesçe como en el se contiene que me non vala en testimonio de lo qual otorgamos esta carta ante escrivano publico e testigo de yuso escriptos que fue fecha e otorgada en la dicha çibdad de Toledo a primo dia del mes de junio anno del nasçimiento de nuestro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e veynte e tres annos testigos que fueron presentes Graviel Ramirez e Pero Sanchez criado de sopuerta y Diego de Pros vezinos de la dicha çibdad de Toledo Luys Albarez Alonso de Villa Real e yo Pero Gonçales de las Cuentas escrivano publico del numero de

la dicha çibdad de Toledo presente fui en uno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e de otorgamiento de los dichos Luys Alvares e Alonso de Villa Real en mi registro firman sus nonbres e su carta fize escrevir e por ende fize en este mio sygno a tal [signo] en testimonio de verdad